

Historia de la insigne ORDEN DEL TOISÓN DE ORO

Julián de Pinedo y Salazar

Facsímil de la edición de 1787

Volumen III



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Historia de la insigne
ORDEN DEL TOISÓN DE ORO

Julián de Pinedo y Salazar

Facsímil de la edición de 1787

Volumen III

Boletín Oficial del Estado
Real Academia de la Historia

HISTORIA DE LA INSIGNE
ORDEN DEL TOISÓN DE ORO

HISTORIA DE LA INSIGNE
ORDEN DEL TOISÓN DE ORO

Volumen III

JULIÁN DE PINEDO Y SALAZAR

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
MADRID, 2018

Primera edición: julio de 2018

En cubierta: Felipe II con el hábito de la Orden
En contraportada: Simon Bening, Libro del Toisón
En guardas: Escudo de Felipe VI

© Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y
Real Academia de la Historia, para esta edición



Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional, (CC BY-NC-ND 4.0).

<https://cpage.mpr.gob.es/>

NIPO: 786-18-057-8

ISBN: 978-84-340-2491-5

Depósito Legal: M-21804-2018

Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54, 28050 Madrid

HISTORIA
DE LA INSIGNE ÓRDEN
DEL
TOYSON DE ORO,
DEDICADA
AL REY NUESTRO SEÑOR,
XEFE SOBERANO,
Y GRAN MAESTRE DE ELLA:

ESCRITA

POR DON JULIAN DE PINEDO Y SALAZAR,
del Consejo de S. M., su Secretario, Oficial mayor de la Canci-
llería de la misma Orden, é Individuo de la Real Academia
de la Historia de España.

PARTE TERCERA.

TOMO III.

DE ÓRDEN SUPERIOR.

EN MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1787.

ÍNDICE DE LOS TRATADOS

QUE CONTIENE EL TOMO III.

PARTE II. DE LA HISTORIA DE LA INSIGNE ÓRDEN DEL TOYSON,

QUE SIRVEN DE PRUEBAS PARA LOS CASOS QUE SE CITAN
EN LOS TOMOS I. Y II.

DE LA PARTE I. DE ESTA HISTORIA.

- I. **D**e las Constituciones de esta Insigne Orden , con el índice de sus capítulos y materias. Pág. 24
- II. De las Adiciones á las Constituciones de la Orden , con el índice de los capítulos y sus alteraciones. 64
- III. De las Ordenanzas que estableció el Fundador de la Orden para instruccion y régimen de los quatro Oficiales de ella , con el índice de los capítulos correspondientes al cargo de cada uno. 94
- IV. De las ceremonias establecidas para las funciones de la Orden , y las que el Xefe y Soberano , Caballeros y Oficiales de ella deben observar en sus Capítulos y funciones de Iglesia , aprobadas en el Capítulo general que celebró el Señor Emperador Carlos Quinto en la ciudad de Utrech el año de 1545. 118
- V. De las Memorias para la celebracion de un Capítulo general de la Orden del Toyson de Oro , que trabajó el Canciller de ella Viglius de Zuichem de órden del Señor Rey Felipe Segundo. 154
- VI. De las Memorias de Oliverio de la Marca , de la forma en que el Duque Felipe el *Bueno* celebró la funcion del Toyson en su ciudad de Gante el año de 1445. 221
- VII. Catálogo de las Bulas y Breves concedidos á favor de la Orden , de sus Xefes Soberanos , Caballeros y Oficiales. Tom. III. cia.

- ciales de ella. 231.
- VIII. Bula del Papa Eugenio IV, confirmando y aprobando las Constituciones y Ordenanzas de la Orden, sus Prebendas y Dotaciones de la Capilla de Dijon, año de 1433. 235.
- IX. Bula del Papa León X, concediendo el aumento de veinte plazas de Caballeros, y especiales gracias y privilegios á la Orden, año de 1516. 238.
- X. Breve del Papa Gregorio XIII, concediendo al Señor Rey Felipe Segundo facultad de dar por una vez las plazas vacantes de Caballeros y Oficiales de la Orden sin convocar Capítulo, año de 1577. 244.
- XI. Breve del Papa Clemente VIII, dando la misma facultad al dicho Soberano, año de 1596. 245.
- XII. Breve del mismo Papa, concediendo la misma facultad al Señor Rey Felipe Tercero, año de 1598. 247.
- XIII. Breve del Papa Paulo V, con igual motivo, al dicho Soberano, año de 1608. 249.
- XIV. Breve del Papa Gregorio XV, concediendo al Señor Rey Felipe Quarto la misma facultad, año de 1623. 250.
- XV. Breve del Papa Alexandro VII, concediendo dicha facultad al Señor Rey Carlos Segundo, año de 1667. 252.
- XVI. Breve del Papa Inocencio XIII, absolviendo al Señor Rey Felipe Quinto de la inobservancia del artíc. 2. de las Constituciones, año de 1722. 253.
- XVII. Breve del mismo Papa al dicho Soberano, concediéndole la facultad de dar la Orden del Toyson al Marques de Maulevrier, Caballero de la de San Luis, para que pudiese traer ámbas á un mismo tiempo, año de 1722. 255.
- XVIII. Breve del mismo Papa, concediendo la misma facultad para que el Marques de la Fare usase de ámbas Ordenes á un tiempo, año de 1722. 256.
- XIX. Breve del mismo Papa, dando al referido Soberano la misma facultad para que el Señor Infante Don Fernando se pusiese la Orden del Toyson, no obstante tener la de San Juan, como Gran Prior de Castilla y de Leon, año de 1722. 258.
- XX. Breve del mismo Papa, dando igual facultad para poner S. M. la Orden del Toyson al Señor Infante Don Felipe, no obstante tener la de Santiago, año de 1722. 260.
- XXI.

- XXI. Breve del mismo Papa , concediendo á S. M. la facultad de proveer las plazas de Caballeros y Oficiales de la Orden sin convocar Capitulo , año de 1723. 261.
- XXII. Breve del mismo Papa , absolviendo á S. M. la inobservancia del Artículo XLI , inmutable de las Constituciones , y revalidando las provisiones hechas de las plazas de la Orden , año de 1723. 262.
- XXIII. Breve del Papa Benedicto XIII , concediendo al Señor Rey Luis Primero la facultad de dar la Orden del Toyson al Marques de Santa Cruz , no obstante ser Caballero profeso de la de Santiago , año de 1724. 264.
- XXIV. Breve del mismo Papa , concediendo á S. M. la propia facultad para dar la Orden del Toyson al Duque del Arco , Caballero profeso de la de Santiago , año de 1724. 266.
- XXV. Breve del mismo Papa al propio Soberano para poner la Orden del Toyson al Marques Anibal Scoti , Comendador de la Orden Aurea del Emperador Constantino , año de 1724. 267.
- XXVI. Breve del mismo Papa , concediendo igual facultad á S. M. para poner la Orden del Toyson al Marques de Grimaldo , Comendador de la de Santiago , año de 1724. 269.
- XXVII. Breve del Papa Clemente XII , concediendo al Señor Rey Felipe Quinto la facultad de dar la Orden del Toyson á Don Joseph Patiño , no obstante ser Comendador en la de Santiago , año de 1732. 271.
- XXVIII. Breve del mismo Papa , concediendo á S. M. igual facultad para dar la Orden del Toyson al Conde de Montemar , Comendador en la de Santiago , año de 1732. 272.
- XXIX. Breve del mismo Papa , concediendo la misma facultad á S. M. de dar la Orden del Toyson al Marques de Castelfuerte , que lo era de la de Santiago , año de 1738. 274.
- XXX. Breve del mismo Papa , concediendo á S. M. la facultad de dar la Orden del Toyson a Don Miguel Reggio , que era Caballero Comendador de la de San Juan , año de 1738. 276.
- XXXI. Breve del mismo Papa , concediendo á S. M. igual facultad de dar la Orden del Toyson al Marques de la

- Mina, que tenía la de Calatrava, y era Comendador en la de Montesa, año de 1738. 277.
- XXXII. Breve del mismo Papa, concediendo igual facultad á S. M. para dar la Orden del Toyson al Conde de Fuenclara, por ser Caballero de la de Alcántara, año de 1738. 279.
- XXXIII. Breve del Papa Benedicto XIV, concediendo al Señor Rey Fernando VI la facultad de proveer las plazas de Caballeros y Oficiales de la Orden sin convocar á Capítulo, año de 1746. 281.
- XXXIV. Breve del mismo Papa, concediendo á S. M. la facultad de dar la Orden del Toyson al Duque de Huéscar, no obstante ser Caballero de la de Calatrava, año de 1746. 282.
- XXXV. Breve del mismo Papa, concediendo á S. M. igual facultad de dar la Orden del Toyson al Conde de Noailles, que tenía la de San Juan, año de 1746. 284.
- XXXVI. Breve del Papa Clemente XIII. concediendo al Señor Rey Don Carlos Tercero (que Dios guarde) la facultad de proveer las plazas de Caballeros y Oficiales de la Orden sin convocar Capítulo, año de 1759. 286.
- XXXVII. Breve del Papa Clemente XIV, concediendo á S. M. la facultad para que los Caballeros del Toyson puedan conservar otras Ordenes que tengan, y recibirlas con permiso de S. M. : y asimismo confirma y revalida Su Santidad los privilegios y gracias Apostólicas concedidas á la Orden, año de 1773. 287.

Tratado de los privilegios y franquicias que han concedido los Xefes Maestres Soberanos de la Orden, y la tabla que los señala, en la forma siguiente:

- I. Letras-Patentes del Emperador Maximiliano Primero, tercer Xefe de la Orden, aprobando los privilegios que estaban concedidos á los Caballeros y Oficiales de ella, año de 1478. 293.
- II. Letras-Patentes del Señor Rey Felipe Segundo, confirmando dichos privilegios, año de 1556. 305.
- III. Carta del Duque de Alba, Gobernador de los Países-Baxos,

- xos, pidiendo al Rey que los Caballeros y Oficiales de la Orden fuesen exêntos de la contribucion del centésimo dinero impuesto en aquellos Estados, año de 1569. 321.
- IV. Respuesta del Rey, concediendo esta gracia, año de 1570. 322.
- V. Las Letras de exêncion del referido derecho, año de 1572. 323.
- VI. Las condiciones con que el Señor Rey Felipe Segundo se enagenó y cedió los Países-Baxos á favor de su hija la Señora Infanta Doña Isabel para el matrimonio que contraxo con su primo el Archiduque Alberto, año de 1598. 326.
- VII. Acuerdo celebrado por los Caballeros de la Orden residentes en Flándes, sobre las dudas que se les ofrecia con motivo de la dicha enagenacion, año de 1599. 339.
- VIII. Representacion que hicieron al Rey los enunciados Caballeros acerca de las dichas dudas, año de 1599. 341.
- IX. Carta del Señor Rey Felipe Tercero, respondiendo á la representacion antecedente. 343.
- X. Carta del Canciller de la Orden, remitiendo al referido Archiduque Alberto la resolucion de S. M. á las dudas que propusieron aquellos Caballeros. 345.
- XI. Respuesta del Archiduque á la carta antecedente. 345.
- XII. Los Caballeros de la Orden dan gracias á S. M. por su Real resolucion á sus dudas. 347.
- XIII. Carta del Archiduque sobre la investidura de la Orden del Toyson al Rey de Polonia, y al Duque de Baviera; y que los Caballeros y Oficiales de la Orden serian mantenidos en sus privilegios. 347.
- XIV. Respuesta del Rey á esta carta, año de 1601. 349.
- XV. Memorial que presentó al Señor Rey Felipe Quarto el Conde de Estayres, Caballero de la Orden, en nombre de sus Cofrades, pidiendo la conservacion de sus antiguos privilegios y nuevas gracias. 351.
- XVI. Representacion que hizo el mencionado Caballero conforme al dicho memorial y á la instruccion que le enviaron; y informe que pidió el Rey al Canciller, año de 1630. 354.
- XVII. Carta del Rey á su tia la Señora Infanta Doña Isabel, Princesa Soberana de los Países-Baxos, pidiéndola in-

- informe sobre la pretension de aquellos Caballeros; y les concede nuevas gracias. 362.
- XVIII. La exención que les concede del impuesto de veinte y quatro sueldos de sisa en la entrada de vino para su consumo: representacion del Canciller en defensa de sus privilegios, año de 1657. 363.
- XIX. Resolucion del Rey á la instancia del Conde de Issembourg, Caballero de la Orden, para que se le tuviese por exênto de la sisa impuesta por aquellos Estados en la entrada de vinos de Brabante, año de 1658. 368.
- XX. Del derecho de pan y vino diario que han gozado los Caballeros y Oficiales de la Orden residentes en la Corte del Xefe Soberano, y los que estaban empleados en su Real servicio fuera de ella. 368.

Tratado de los Consejos y Juntas de la Orden, donde se acordaron las materias principales de ella para su resolucion en los Capítulos generales: el índice que los expresa con distincion, y es en la forma siguiente:

- I. Acto capitular sobre el conocimiento de los casos en que delinquen los Caballeros de la Orden, por los cuales deben ser expulsos de ella, y jurisdiccion del Soberano. 381,
- II. Acto capitular para privar de los honores de Caballero al Conde de Nevers por los cargos que resultaron contra él. 390.
- III. Consejo celebrado despues del Capítulo de Brúxas año de 1479, donde se conferenció sobre las embaxadas que se habian de enviar á los Príncipes de Alemania, que fuéron nombrados por Caballeros de la Orden; y las ceremonias que se habian de observar en la investidura de ella al Emperador Federico. 392.
- IV. Acto capitular que se celebró en la ciudad de Bois-le-Duc, donde se pronunciáron las sentencias de expulsion de la compañía de la Orden contra cinco Caballeros, y privacion de sus honores, año de 1481. 396.
- V. Decretos y sentencias contra el difunto Luis de Brúxes, Señor de la Grutuse; privándole de los honores de Caballero que habia sido de la Orden: lo mismo contra Adolfo de

de Cleves, Señor de Ravestein, y contra Wolfart de Borsele, Señor de la Vere, año de 1501.

405.

VI. Extractos de los Registros de la Orden del tiempo del Emperador Carlos Quinto acerca de la prision de D. Juan Manuel, Caballero de la Orden: sigue el extracto del Capítulo general XVIII, que tuvo en Brusélas el mismo Emperador sobre el propio asunto: declaracion de la jurisdiccion de la Orden para conocer de los delitos en que incurriesen los Caballeros, que fué despues revocada en el Capítulo general de 1531, reduciendo el conocimiento de la Orden á los casos de honor: se incluye el proceso y relacion de los acaecimientos desde la prision de D. Juan Manuel, hasta que se puso en libertad.

407.

VII. Consejo que se tuvo en los dias 27 y 28 del mes de Octubre del año de 1540, donde se tratáron las materias siguientes: Que en nueve años no se habia celebrado Capítulo, en cuyo tiempo habian fallecido muchos Caballeros; y que los empleos de Tesorero y de Rey de Armas estaban vacantes: que el Grefier pedia coadjutor ó substituto, como lo tuvo su antecesor: que el Emperador deseaba reducir el número de Caballeros al primitivo de la fundacion: que el Príncipe de Bisigniano estaba indiciado de graves delitos: que el Emperador habia faltado en el debido uso del Collar del Toyson: proponense las personas que ocuparian los empleos de Tesorero y Rey de Armas de la Orden, como para substituto de Grefier: cartas que escribió este al Emperador y Caballeros, segun el Formulario de la Orden.

421.

VIII. Consejo celebrado en Utrech el dia 1.º de Enero de 1545, estilo Curiae, ó 1546, estilo Romano, donde se confiriéron los puntos siguientes: Sobre el modo de usar los apoderados de los Caballeros de las cédulas ó billetes para las elecciones: que los apoderados que no tuviesen billetes ó cédulas con los nombres remitidos por sus substituyentes, no tuviesen votos: del lugar que debia tener el Conde de Buren entre los demas Caballeros del Capítulo de Tournay: que diesen á todos los Caballeros las Adiciones y Ordenanzas de las ceremonias antiguas y modernas de la Orden; y sobre el orden y lugar

gar

gar que tendrían las armas de los Caballeros.

428.

IX. Consejo celebrado en Brusélas el día 4 de Octubre del mismo año de 1545, donde se trataron los puntos siguientes: Que habían fallecido desde el Capítulo antecedente de Tournay veinte y dos Caballeros, y que para elegir otros en su lugar se convocaría Capítulo en Utrech para el día 30 de Noviembre de dicho año, y método que debía observar el Grefier en las cartas de convocacion: se copian las que en nombre del Emperador se escribiéron al Rey de Francia, y demas Caballeros de la Orden, á los Obispos y Prelados que habian de asistir: sigue el Consejo que se tuvo en Ambéres el día 25 de Noviembre del mismo año con poder que dió el Emperador á los Caballeros y Oficiales de la Orden, á fin de exâminar y proponer lo conveniente sobre el Ceremonial trabajado por el Grefier Lorenzo Du-Blioul; y tambien los acuerdos del Capítulo de Tournay.

431.

X. Consejo de la Orden para dar principio al Capítulo general de Utrech, que se tuvo en los días 18 y siguientes de Diciembre de 1545 en la posada del Duque de Arschot, Caballero de la Orden mas antiguo, donde se leyéron, exâminaron y acordáron, en virtud del citado poder, las adiciones y alteraciones que les parecia proponer sobre el referido Ceremonial trabajado por el dicho Grefier: asimismo las cédulas de los privilegios concedidos á los Caballeros y Oficiales de la Orden; y que propusiesen sugetos dignos que ocupasen las veinte y dos plazas vacantes de Caballeros.

439.

XI. Consejo ó Junta de la Orden en la posada del Duque de Arschot con los Caballeros Cofrades el día 29 de Diciembre del dicho año en Utrech para exâminar las Memorias de las antiguas Ordenanzas, estatutos, privilegios, derechos y prerogativas de los Reyes de Armas, y proponen su parecer. Síguese otro Consejo en Utrech el día último del dicho mes delante del Emperador, á quien hizo relacion el Canciller de todo lo conferido y acordado en los Consejos antecedentes; y las dudas que pedian la resolucion de S. M., como lo executó.

449.

XII. La Fiesta y Consejo de la Orden, que se tuvo en Bru-

sé-

se las el día del Apóstol S. Andres del año de 1549, y la Oracion que dixo el Canciller para dar principio al Consejo. Dió cuenta de los Caballeros que habian fallecido : de haber hecho componer los escudos y pintura de las armas de los Capítulos generales de Valenciennes, Boisle-Duc, y la Haya : manda el Emperador que se corrija el libro de las Adiciones, para que cada Caballero arregle y corrija el suyo : se disculpa el Emperador de haber hecho la guerra de Alemania sin dar ántes parte á los Caballeros : propónense los empleos de Tesorero, y de Rey de Armas, que estaban vacantes, y se eligen los que hayan de ocuparlos : no pudo el Emperador seguir las funciones de la Orden por su accidente de gota, y substituye en el Príncipe su hijo : manda el Emperador al Canciller, que hiciese pintar los retratos que faltaban en su libro de la Orden (llamado del Rey) conforme al antiguo libro.

456.

XIII. Actos puntualísimos de un Consejo de la Orden, que se tuvo en presencia del Emperador estando con la gota la víspera del Apóstol San Andres del año de 1553, y substitucion que hizo en el Duque de Saboya para presidir en las funciones de la Orden : vuelve aquella tarde á celebrar el Emperador Consejo en su cámara : propone el Canciller entre otros puntos el fallecimiento de diez y siete Caballeros : que convendria crear mas Heraldos : que se solicitase la libertad del Conde de Mansfeld, que estaba prisionero en Francia : que el Duque Octavio Farnese se habia quitado el Collar, remitiéndolo al Embaxador de S. M. en Venecia, y debate y conferencia sobre este caso : queja que dió el Señor de Molembaix, de que no se le guardaba el asiento y preferencia que le tocaba en la Orden.

462.

XIV. Consejo que se tuvo en Brusélas delante del Emperador el día 21 de Octubre del año de 1555, donde se trató del alcance de caudales, prision y guardia de alguaciles contra el Grefier de la Orden Nicolas Nicolay : se suscitó la queja dada el año de 1553 por el Señor de Molembaix, y la resolucion que se dió : manifiesta el Emperador su intencion de renunciar á todos

sus Estados en favor de su hijo el Señor Felipe Segundo, Rey de Inglaterra, y juntamente desnudarse de la Orden de Francia, y motivos de hacerlo: trátase de celebrar Capítulo, y se acuerda que sea en Ambéres: debate que hubo sobre convocar Capítulo, y se acuerda que sea en Ambéres: debate que hubo sobre convocar al Conde Palatino: se suscita de nuevo el suceso del Duque Octavio Farnese de la remision del Collar, y si se llamaria para el Capítulo al Conde de Mansfeld: proveese el empleo de Tesorero: se hace nuevo contrasello de la Orden con los nombres y armas del Señor Rey Felipe Segundo, Xefe y Soberano de ella: que se participe á todos los Caballeros ausentes la renuncia hecha por el Señor Emperador Carlos Quinto de todos sus dominios en favor de su hijo, y del Maestrazgo de la Orden: declaracion de que la antigüedad y preferencia en ella la dá la eleccion y recepcion, con motivo de la pretension del Señor de Molembaix de preferir á otros Caballeros que le disputaban la antigüedad en la Orden: informe que hizo el Canciller sobre este asunto.

470.

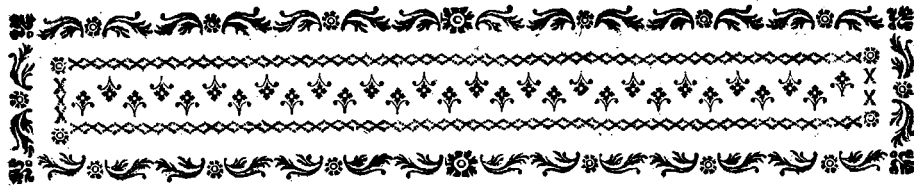
Tratado de las ceremonias que se observáron en las investiduras del Collar del Toyson con algunos Caballeros que se citan en la Parte primera de esta Historia.

- I. Poder que dió el Señor Emperador Carlos Quinto, Xefe y Soberano de esta insigne Orden, al Señor de Roeux, Caballero de ella, para que en su Real nombre recibiese por Caballero de la Orden al Rey Christianísimo Francisco Primero, año de 1516. 485.
- II. Poder que dió el Señor Rey Felipe Segundo, Xefe Soberano de la Orden, al Duque de Saboya, Caballero de ella, para que en su Real nombre recibiese en la Orden al Rey Christianísimo Francisco Segundo, año de 1559. 487.
- III. Poder que dió el mismo Xefe Soberano al Duque de Alba para que pusiese en su Real nombre el Collar del Toyson al Rey Christianísimo Carlos Nono, año de 1565. 491.

IV.

- IV. Las ceremonias que se observaron quando el Señor Rey Felipe II puso el Collar del Toyson á su hijo el Príncipe de Asturias Don Felipe , que fué despues Rey tercero del nombre , año de 1583. 496.
- V. Capítulo que tuvo el Señor Rey Felipe Segundo en su Capilla Real del Palacio de Madrid para celebrar la funcion del día del Apostol San Andres , patron y abogado de la Orden , el año de 1593 , y recibir en ella á los Duques del Infantado y de Escalona , y á Don Pedro de Médicis , y el Sermon ú Oracion que dixo el Canciller de la Orden. 498.
- VI. Relacion de las ceremonias que se observaron para dar la investidura del Collar del Toyson á Cárlos de Longueval , Conde de Bucquoy , por mano del Archiduque Alberto , Caballero de la misma Orden , precediendo el acto de renunciar la de Calatrava con dispensacion del Papa , año de 1613. 511.
- VII. Las ceremonias que se observaron para recibir en esta Orden al Conde de Salazar por mano del Conde de Berlaimont , Caballero mas antiguo de ella en los Países-Baxos , precediendo el acto de renunciar la Orden de Santiago , en la que gozaba la Encomienda de Valencia del Ventoso , año de 1622. 517.
- VIII. Ceremonias que se practicaron con el Duque de Fridland para que por su propia mano se pusiese el Collar del Toyson con asistencia del Rey de Armas de esta Orden , año de 1629. 525.
- IX. La investidura del Collar del Toyson al Conde Juan de Nassau por mano del Duque de Arschot , Caballero de esta Orden , precediendo el acto de renunciar la Orden de la Anunciada , año de 1629. 532.
- X. Las ceremonias que se observaron para recibir en la Orden al Marques Don Sigismundo Sfondrati , y á los Condes de Bucquoy Alberto de Longueval (hijo del referido Cárlos) , y al de Schwartzemberg por mano del Conde de Issembourg , Caballero de la Orden , precediendo el acto de renunciar el Marques Sfondrati la de Santiago , el Conde de Bucquoy la de Calatrava , y el de Schwartzemberg la de San Juan , año de 1650. 547.

- XI. Ceremonias que se observaron para recibir el Señor Rey Carlos Segundo la investidura de Caballero de la Orden, y ser reconocido y jurado por Xefe y Soberano de ella, siendo de edad de quatro años no cumplidos, año de 1665. 558.
- XII. El ceremonial que se observó por el Señor Rey Felipe Quinto para recibir en la Orden al Serenísimo Señor Príncipe de Asturias Don Luis Primero, y á los Señores Infantes Don Fernando y Don Carlos (sucesores en la Monarquía de España, y en el Maestrazgo de esta insigne Orden), y á los Señores Infantes Don Felipe, y Don Luis. 563.



LES ORDONNANCES CONSTITUCIONES

DE

L'ORDRE

DE LA

THOYSON D'OR.

DE

LA INSIGNE ÓRDEN

DEL

TOYSON DE ORO.

„Philippe, par la grace de
 „Dieu, Duc de Bourgoingne,
 „de Lothier, de Brabant et de
 „Lembourg, Conte de Flan-
 „dres, de Arthois, de Bour-
 „goingne Palatin, de Hayn-
 „nault, de Hollande, de Ze-
 „lande et de Namur: Marquis
 „du Saint Empire, Seigneur
 „de Frize, de Salins et de Ma-
 „lines. Scauoir faisons à tous
 „presens et auenir, que pour
 „la tresgrande et parfaicte
 „amour, qu'auons au noble
 „estat, et Ordre de Cheualerie,
 „dont de tresardant, et singu-
 „liere affection desirons l'hon-
 „neur et accroissement, par-
 „quoy la vraye foy catholic-
 „que, l'estat de nostre mere
 „sainte Eglise, et la tranquil-
 „lite et prosperité de la chose
 „publicque, soyent comme es-
 „tre peuuent defendues, gar-
 „dées,

Tom. III.

Felipe, por la gracia de Dios,
 Duque de Borgoña, de Lo-
 tier, de Brabante y de Lim-
 bourg, Conde de Flándes, de
 Borgoña Palatino, de Ar-
 thois, Haynau, Holanda,
 Zelanda y Namur; Marques
 del Sacro Imperio, Señor de
 Frisia, de Salins y de Malinas,
 &c. Sea notorio á todos, que
 por el amor y singular bene-
 volencia que tenemos á la Ór-
 den de Caballería, á cuyo ma-
 yor ornato, esplendor y de-
 coro principalmente atende-
 mos, para que la piedad chris-
 tiana, y el estado y seguridad
 de nuestra comun madre la
 Iglesia sacrosanta, y el bien de
 la República, y la quietud y
 tranquilidad universal se man-
 tengan seguras, y en quanto
 estuviere de nuestra parte, sub-
 sistan y se aumenten: Nos

A pa-

„dées , et maintenues : Nous, para mayor alabanza , y gloria de Dios Omnipotente ,
 „à la gloire et louenge du Criador y Redentor nuestro ,
 „Toutpuissant nostre Createur en reverencia de la Santísima
 „et Redempteur, en reuerence Virgen , y honor del bien-
 „de sa glorieuse Vierge Mere, aventurado y glorioso Mártir
 „et à l'honneur de Monseigneur S. Andres Apóstol , para exál-
 „neur Saint Andrieu glo- tacion de la Fe christiana, de-
 „rieulx Apostre et Martir , à fensa y resguardo de la Igle-
 „l'exaltation de la Foy, et de sia ; y asímismo para exercicio
 „sainte Eglise, et excitacion y adelantamiento de las vir-
 „de vertuz et bonnes meurs: le tudes, y loables costumbres de
 „dixiesme iour du mois de los Nobles y Caballeros , he-
 „januier l'an de nostre Seig- mos instituido poco ha, y por
 „neur mil quatercens vingt et estas Letras de nuevo institui-
 „neuf , qui fust le jour de la mos cierta Orden y confrater-
 „solempnisacion du mariage nidad , ó amigable Compañía
 „de nous et de nostre treschie- de un número determinado
 „re et tresaimée compaigne de Varones ilustres en Noble-
 „Elizabeth en nostre ville de za y Armas , la qual quere-
 „Bruges : auons prins crée , et mos sea nombrada la Orden
 „ordonné et par ces presentes del Toyson de Oro ; cuya ins-
 „prenons creons, et ordonons titucion celebramos el dia
 „un Ordre et fraternité de mismo de nuestro casamien-
 „Cheualerie, ou amiable com- to con la esclarecida, y nues-
 „paignie de certain nombre de tra muy amada Doña Isabel
 „Cheualiers, que voulons estre en la ciudad de Brúxas , á 10
 „appelée, l'Ordre de la Thoy- de Enero del año de 1429,
 „son d'Or , soubz la forme, arreglada y ceñida al tenor de
 „condicions, statuts, manieres las constituciones siguientes.
 „et Articles quy s'ensuyent.

 CHAP. I.

NON MUABLE.

ADDIC. VII.

„Premierement ordonnons,
 „que en l'Ordre deuantdict
 „au-

 CAP. I.

INMUTABLE.

ADICION VII.

Lo primero que establece-
 mos y ordenamos es, que esta
 Or-

„aura trente et un Che-
 „ualiers Gentilzhomes de
 „nom et d'armes, et sans
 „reproche, Dont nous en
 „nostre temps serons l'un
 „Chef, et Souuerain, et
 „apres nous noz successeurs
 „Ducz de Bourgoingne.

Órden ha de constar de treinta
 y un Caballeros, nobles de nom-
 bre y armas, en quienes no se
 halle cosa alguna reprehensi-
 ble: y Nos por el tiempo que
 viviéremos, y despues nuestros
 sucesores los Duques de Borgo-
 ña, hemos de ser Xefes y Sobera-
 ranos de esta Órden.

CHAP. II.

NON MUABLE.

„Item que les freres et
 „Cheualiers dudict Ordre
 „á entrar en iceluy, de-
 „buront laisser et laisseront
 „tout aultre Ordre, si aul-
 „cun en auoyent, fust de
 „Prince ou de Compaig-
 „nie, exceptez Emperours,
 „Royx et Ducz, qui auec
 „ce present Ordre pour-
 „ront porter l'Ordre dont
 „ilz seront Chefs, par ain-
 „si que ce soit dugré et
 „consentement de Nous ou
 „de noz successeurs Sou-
 „uerains, et des freres de
 „l'Ordre, passé en leur
 „Chappitre, et non autre-
 „ment; et pareillement
 „Nous, et noz successeurs
 „Souuerains de ce present
 „Ordre, en cas semblable
 „pourrons, s'il nous plaist,
 „porter l'Ordre desditz Em-
 „perours, Royx, et Ducz,
 Tom.III. „auec

CAP. II.

INMUTABLE.

Que los que hubieren de ser
 admitidos á esta Órden deban
 renunciar á otra qualquiera que
 primero hayan recibido, bien
 sea de Príncipe, ó de otra Com-
 pañia; exceptuando de esto á
 los Emperadores, Reyes y Du-
 ques, que podrán traer junta-
 mente con el Collar de esta Ór-
 den la insignia de otra, con tal
 que sean Soberanos de ella, y
 que para esto tengan la aproba-
 cion así de Nos, ó de nuestros
 sucesores los Soberanos, como
 tambien la de nuestros Hermanos
 y Compañeros, y esto ha
 de ser hallándose juntos solem-
 nemente en Capítulo, y no de
 otra manera; y en correspon-
 dencia así á Nos, como á nues-
 tros sucesores los Soberanos de
 esta presente Órden, sea lícito
 (siendo de su agrado) el traer
 la insignia de la Órden de los
 dichos Emperadores, Reyes y
 Du-

„auec le nostre , en de-
 „monstrance deuraye et fra-
 „ternelle amour l'un enuers
 „l'aultre , et pour le bien
 „qui en pourra venir.

Duques con la de la nuestra, no
 solo en testimonio de mutua
 amistad , y fraternal amor, sino
 como prenda de mayores bie-
 nes y comodidad.

CHAP. III.

ADDIC. VIII. ET XIV.

„Item , pour auoir cog-
 „noissance dudict Ordre ,
 „et des Cheualiers qui en
 „seront , Nous pour une-
 „fois , donnerons à chas-
 „cun des Cheualiers d'ice-
 „luy Ordre, un Colier d'
 „Or, fait à nostre devise,
 „cest à scauoir par pieces
 „à fazon de fusilz , tou-
 „chants à pierres, dont par-
 „tent etincelles ardantes,
 „et au bout d'iceluy Co-
 „lier pendant la semblan-
 „ce d'une Thoyson d'Or.
 „Le quel Colier (qui ap-
 „pertendra et debura tou-
 „siours demourer à l'Or-
 „dre) Nous et nosdictz
 „successours Souuerains et
 „chascun desdictz Cheua-
 „liers dudict Ordre , seront
 „tenuz de porter chascun
 „iour autour du col , et
 „à descouuert , sur paine
 „de faire dire une Messe
 „de quatre solz , et quatre
 „solz donner pour Dieu ,
 „qu'ilz seront tenuz de fai-

CAP. III.

ADICION VIII. Y XIV.

Y para que esta nuestra Ór-
 den y Compañía , y los Caba-
 lleros de ella sean mas conoci-
 dos y notorios, daremos á cada
 uno de ellos un símbolo ó di-
 uisa, que será un Collar de oro,
 en el qual estén esculpidas nues-
 tras insignias , y fabricado con
 tal artificio, que sus partes enca-
 denadas unas con otras repre-
 senten aquellos eslabones, que
 los Franceses llaman *des Fusils*,
 y entre estos han de estar otras
 piezas semejantes en su figura
 de pedernales centelleando : en
 la parte inferior estará pendien-
 te por insignia un Vellochino de
 oro; previniendo que la propie-
 dad de este Collar ha de ser de
 la Orden , y el uso solamente
 del Caballero miéntras viva , y
 se mantuviere en la Orden; y así
 Nos como nuestros sucesores, y
 generalmente todos los Caba-
 lleros de ella, hemos de traer ca-
 da dia manifiesto al cuello este
 Collar; y aquel que desprecian-
 do esta Constitucion dexare de
 traerlo , sea multado en la can-

„re en conscience pour chas-
 „cun jour qu'ilz fauldront
 „à le porter : excepte en
 „armes , ou il souffirá de
 „porter la Thoyson , sans
 „le Colier , qui ainsi le
 „voudra faire. Aussi si le
 „Colier auoit besoing de
 „reparacion, il pourra pour-
 „ce estre mis en la main
 „de l'orfeure et jusques il
 „soit reparé ne será le
 „Cheualier tenu de l'anu-
 „de de le non porter. Et
 „pareillement si en aucun
 „loingtain voyage , ou aul-
 „tre cas laisser le conue-
 „nist , ilz le delaissent à
 „porter par aucun temps,
 „tant par maladie , com-
 „me pour la seureté de
 „leurs personnes. Le quel
 „Colier ne pourra estre en-
 „richi de pierrerie , ne d'
 „aultre chose , et ne le
 „pourront donner , ven-
 „dre engager , ne aliener
 „pour quel que necessité
 „ou cause , ne en quelque
 „maniere que ce soit.

„tidad de quatro sueldos para ce-
 „lebrar una misa , y otros tantos
 „para dar de limosna cada dia
 „que en ello incurriere ; excep-
 „tuando los tiempos de guerra,
 „en que el Caballero se halle em-
 „peñado en expediciones y fun-
 „ciones militares , que entónces
 „bastaará , si así le pareciere, el lle-
 „var solo la insignia del Toyson
 „sin Collar : así mismo, si por al-
 „gun accidente se maltratase el
 „Collar , y necesitase de algun
 „reparo , pueda el Caballero en-
 „tregarle al platero para que le
 „componga, sin estar obligado á
 „la multa por aquellos dias que
 „tardare la composicion : y en-
 „tiéndase lo mismo siempre que
 „se dexede traer el Collar, ó por
 „algun viage dilatado, ó por en-
 „fermedad, ó por razon de ma-
 „yor resguardo , y otras causas
 „semejantes : y en ninguna ma-
 „nera sea lícito enriquecerlo con
 „piedras preciosas , ni aumen-
 „tarle adornos que lo hagan pa-
 „recer mas lucido y brillante , y
 „mucho ménos venderlo , em-
 „peñarlo , ó de otro qualquier
 „modo que sea enagenarse de él.

 CHAP. IV

NON MUABLE.

„Item , que pour bonne
 „amitie auoir audit Ordre,
 „tous les Cheualiers d'ice-
 „luy

 CAP. IV.

INMUTABLE.

Luego que el Caballero sea
 „admitido en esta Orden, pro-
 „meta guardar religiosamente
 „una

„luy seront tenuz et pro-
 „metteront à leur entrée
 „d' auoir bonne et vraye
 „amoeur à Nous , noz suc-
 „cesseurs Souuerains dudit
 „Ordre l'un à l'aultre , et
 „Nous à eulx , vouloir pour-
 „chasser et auancer à leur
 „pouoir l'honneur et prouf-
 „fit , et escheuer le des-
 „honneur et dommage de
 „ceulx dudit Ordre. Et que
 „s'ilz oyoyent aucune cho-
 „se dire qui fust à la grand
 „charge de l'honneur d'
 „aucun d'iceluy Ordre , ilz
 „seront tenuz de le excuser,
 „par la meilleure maniere
 „que faire le pourront. Et si
 „le disant vouloit perseuerer
 „publicquement en ses paro-
 „lles ilz seron tenuz en ce
 „cas de luy dire en effect ,
 „Nous par serment faict à l'
 „Ordre sommes tenuz de
 „reueler à tous les Cheualiers
 „de l'Ordre , s'aucune chose
 „estoit dicte contre leur hon-
 „neur , et pource auisez si
 „vous voulez perseuerer en
 „ces parolles. Et au cas qu'il
 „perseueroit , seront tenuz
 „de le donner à cognoistre
 „au Cheualier du quel se-
 „roient dictes les parolles
 „deshonorables.

una sincera y recíproca amistad
 en primer lugar á Nos , y á
 nuestros sucesores Soberanos de
 la Orden , y despues á los Ca-
 balleros sus Hermanos , y pro-
 meta asímismo solicitar con to-
 do su poder quanto á los tales
 pueda ser de mayor esplendor
 y comodidades , y que jamas
 permitirá en quanto de su parte
 estuviere , que padezca desdoro
 alguno la fama y buena opinion
 de quéquiera de ellos , sino que
 volverá por ella , y la defenderá
 con las razones mas oportunas y
 modestas que pudiere , sin disi-
 mular en manera alguna las
 murmuraciones que oyere en
 menoscabo y desdoro de la es-
 timacion de algun Compañero
 , previniendo al maldicien-
 te , que por las leyes y estable-
 cimientos de su Orden se ha-
 lla obligado á revelar al Ca-
 ballero ofendido quanto se dice
 contra él , y que así desea sa-
 ber si se asegura y confirma
 en lo que ha dicho ; y si no
 obstante prosiguieren en decir
 mal , hágalo saber todo al in-
 teresado en la primera ocasion
 que se ofrezca.

CHAP V.

NON MUABLE.

„Item, prometteront les-
 „dictz Cheualiers que s'au-
 „cun s'efforçoit de greuer
 „ou porter dommage par
 „oeuvre de faict, à Nous,
 „ou noz successetrs Chefz
 „et Souverains dudict Ordre,
 „ou a noz pais, terres, Seig-
 „neuries, vassaulx, et sub-
 „iectz: ou que Nous, ou
 „iceulx noz successeurs Sou-
 „uerains, empreneissions au-
 „cunes armées pour la de-
 „fence de la sainte Foy
 „Chrestienne, ou pour de-
 „fendre, maintenir, et res-
 „tablir la dignité, estat, et
 „liberté de nostre mere sainc-
 „te Eglise, et du sainte siege
 „Apostolicque de Rome: en
 „ce cas, les Cheualiers dudict
 „Ordre, les puissants en leurs
 „personnes seront tenuz de
 „nous servir personnellement
 „et les non puissants faire ser-
 „uir, moyennant gages rai-
 „sonnables, s'ilz n'ont lo-
 „yalexoine et apparant em-
 „peschement, au quel cas se
 „pourront excuser.

CAP. V.

INMUTABLE.

Prometerá asímismo el Caba-
 llero, que si acaso alguno in-
 tentase injuriar ó hacer algun
 daño á Nos, ó a nuestros suce-
 sores, los Soberanos de dicha
 Orden, ó a nuestros Estados, ó
 á nuestros domésticos, súbditos
 y vasallos, ó tambien si acaso
 Nos, ó nuestros sucesores Sobe-
 ranos emprendiesemos alguna
 guerra, bien sea por la defensa
 de nuestra sacra santa Fe, bien
 sea por la conservacion ó res-
 tauracion del Estado, dignidad
 y libertad de nuestra santa Ma-
 dre Iglesia, ó de la santa Silla
 Apostólica, en tales casos se ha-
 llará pronto, y concurrirá en
 persona á darnos ayuda como
 se halle con salud; pero si no
 que substituirá una persona ca-
 paz de cumplir su falta, la
 qual por los sueldos regula-
 res nos sirva y milite en la tal
 guerra: esto es en caso que no
 tengan algun impedimento le-
 gítimo, del qual deben darnos
 parte.

CHAP. VI.

Item, pour ceste cause, et pour la grande amour et confidence de noz freres et Cheualiers d'iceluy Ordre, Nous, pour Nous, et noz successeurs Souuerains, determinons, que Nous, ne iceulx, n'entreprendrons aulcunes guerres, ou autres haultes et pesantes besoignes, que auant ne l'ayons fait scauoir à la greigneur partie des dictz freres Cheualiers, pour sur ce auoir leur auis et bon conseil. Sauf en entreprinses secretes et hastiues, dont le reueler à plusieurs, pourroit porter preiudice et dommage aus dictes entreprinses.

CHAP. VII.

Item, semblablement les Cheualiers de l'Ordre noz feaulx vassaulx ou subiectz, ou des Seigneuries de nostre gouuernement, ne se mettront en aulcunes guerres, ne voyages loingtains sans parauant ce le donner à cognoistre à Nous, ou nosdictz

„suc-

CAP. VI.

Y Nos alternativamente, por la singular benevolencia que tenemos á los Caballeros de esta Orden nuestros Cohermanos, y por la confianza que de ellos hemos concebido, así en nuestro nombre como en el de los Soberanos sucesores nuestros, prometemos y aseguramos que no emprenderemos, no tan solamente guerra alguna, pero ni otro grave negocio, sin dar primero noticia de él á la mayor parte de nuestros Caballeros para saber sus dictámenes y resoluciones sobre la materia, sino es ya que sea de tal naturaleza el negocio que pida tan recatado silencio ó aceleracion, que no parezca posible propalarlo entre muchos sin aventurarlo ó diferirlo.

CAP. VII.

Igualmente nuestros Caballeros (si fueren vasallos nuestros, y sujetos á nuestra jurisdiccion y dominio) no deben alistarse en otros Exércitos, ni emprender dilatadas peregrinaciones sin noticia y consentimiento nuestro, ó de nuestros sucesores los Príncipes y Soberanos de es-

ta

„successeurs Chefz de l'Or-
 „dre, et sans nostre congé et
 „licence. Mais par ce n'en-
 „tendons nous pas, que les
 „Cheualiers d'iceluy Ordre,
 „subiectz de Nous ou de nos-
 „dictz successeurs Souuerains
 „soyent empeschez ou abs-
 „traints, que au regard des
 „terres ou tenemens qu'ilz
 „tiendront d'autrui, ilz ne
 „puissent entrer en guerre et
 „seruir ainsi qu'il appertien-
 „dra par honneur, comme
 „ilz eussent peu faire auant l'
 „establissement de nostredict
 „Ordre, et non obstant ice-
 „luy. Et aussi que les non
 „subiectz de Nous ou dudict
 „Chef de l'Ordre, ne puis-
 „sent seruir en armes, et faire
 „voyages à leur plaisir, par
 „ainsi qu'ilz le Nous donnent
 „à cognoistre parauant, en-
 „tant que faire le pourront
 „sans preiudice de leurs en-
 „treprises ou voyages.

ta insigne Órdens; y no intenta-
 mos por este camino impedir
 á nuestros Caballeros, los que
 fueren súbditos nuestros por el
 derecho del dominio, ó de
 nuestros sucesores, que obedez-
 can á los otros Señores, cuyos
 feudatarios fueren, y que los
 asistan con fidelidad en sus ex-
 pediciones militares, en la mis-
 ma forma que ántes de ser ad-
 mitidos en esta nuestra Órdens:
 ni tampoco queremos obligar
 á nuestros Cohermanos, los que
 no fueren vasallos nuestros, ni
 de nuestros sucesores, á que no
 puedan militar donde, como
 y quando gustaren, y que así-
 mismo peregrinen libremente:
 solo deseamos que primero se
 nos manifieste y avise, y esto
 en caso que pueda executarse
 cómodamente, y sin aventurar
 lo que se intenta.

 CAHP. VIII.

NON MUABLE.

„Item s'il auenoit que en-
 „tre aucuns Cheualiers de
 „l'Ordre sourdist debat, ou
 „contens à cause de leur per-
 „sonnens seullement, dont
 „voye de faict et inconue-
 „nient fust apparant d'en-

Tom. III.

„su-

 CAP. VIII.

INMUTABLE.

Y si acaso se originase alguna
 enemistad entre los Caballe-
 ros, que sea solo privativa y
 personal entre algunos de ellos,
 y de tal calidad que se temie-
 se la reducirian á las armas, y
 podria resultarles algun daño,

B

luc-

„suyuir : ce venu à la cog-
 „noissance du Souuerain,
 „il defendrá aux parties
 „toute oeuure de faict, en
 „leur enioingnant, que de
 „la chose se soubzmettent
 „au dict et ordonnance de
 „luy et de l'Ordre et que
 „en leurs personnes ou s'
 „ilz ne peuuent, par Pro-
 „cureur, comparent au pro-
 „chain Chapitre et assem-
 „blée d'iceluy Ordre, pour
 „dire ce qu'ilz voudront
 „l'un à lencontre de l'aul-
 „tre. Le quel Souuerain et
 „Cheualiers de l'Ordre par-
 „ties oyées appointeront du
 „debat, le plustost que fai-
 „re se pourra bonnement,
 „à quoy les parties seront te-
 „nuz d'obtemperer et obeir.
 „Saulf par tout le droict et
 „haultesse de nostre iustice
 „et seigneuries, et de noz
 „successeurs.

luego que el Soberano esté en-
 terado del caso prohibirá seve-
 ramente á los tales Caballeros
 qualquiera género de injuria ó
 ofensa que intentasen hacerse,
 mandando que el caso tal como
 fuere se proponga á los demas
 Hermanos, para que entre ellos
 se exâmine y ajuste segun su
 arbitrio y maduro dictâmen,
 y que los enemistados, por sí,
 ó por sus Procuradores, com-
 parezcan al Capítulo inmedia-
 to, y se presenten en él para
 alegar cada uno por su dere-
 cho; y despues que la causa se
 haya bien controvertido, y es-
 tén comprehendidas las razo-
 nes de cada parte, entónces el
 Soberano, y juntamente los
 demas Caballeros ajustarán el
 duelo con la mayor brevedad
 que fuere posible, y las partes
 estarán obligadas á ceder y
 conformarse en todo á lo re-
 suelto y decidido, salvo siem-
 pre nuestro derecho, é intacta
 la autoridad de nuestra juris-
 diction, la de nuestros domi-
 nios, y de nuestros sucesores.

 CHAP. IX.

NON MUABLE.

„Item et si aulcun par
 „son oultrage voulsist vi-
 „llener de faict aulcun des
 „Cheualiers de l'Ordre, tous
 „les

 CAP. IX.

INMUTABLE.

„Pero si alguno llegase á ser
 „tan temerario, que se atrevie-
 „se á poner la mano en alguno
 „de nuestros Caballeros, ó á
 „exe-

„les aultres qui a ce se-
 „ront presens, ou qui fai-
 „re le pourroyent, seront
 „tenuz d'y pourueoir et re-
 „medier.

executar con él otra qualquie-
 ra violencia y desacato, pro-
 curen todos los demas oponer-
 se del modo que pudieren á
 semejante insolencia y atreui-
 miento, y detener y resistir á
 tales injurias y temeridades.

CHAP. X.

NON MUABLE.

„Item et si aulcun non
 „subiect du Souuerain du-
 „dict Ordre, ne des seig-
 „neuries estans en son gou-
 „uernement, faisoit inju-
 „re à aulcuns de Cheua-
 „liers d'iceluy Ordre sub-
 „iect dudit Souuerain, ou
 „des seigneuries de son gou-
 „uernement, qui par voye
 „de iustice n'en peut auoir
 „reparacion, et que iceluy
 „Cheualier soy disant gre-
 „ué, se voulsist de la cho-
 „se submettre au dict et
 „ordonnance du Souuerain
 „de l'Ordre et sa partie
 „aduerse refusast à le faire
 „de son costé: en ce cas
 „le Souuerain et Cheua-
 „liers de l'Ordre seron te-
 „nuz de faire à leurdict
 „frere et compaignon pour
 „son droict toute assisten-
 „ce possible. Et quant aux
 „Cheualiers estranges, et
 „non subiectz du Souue-
 „rain

CAP. X.

INMUTABLE.

Que si algun Caballero de
 esta Orden extrangero, y que
 no fuese súbdito del Soberano
 de ella por el derecho de do-
 minio, injuriase á alguno de
 los Compañeros súbdito nues-
 tro, al qual no sea posible te-
 ner razon de su ofensa, ni vol-
 ver por su derecho segun via
 de justicia, y que al mismo
 tiempo esté pronto á sujetar su
 causa al conocimiento y arbi-
 trio del Soberano, y rehusan-
 do executar lo así por su parte
 el que hizo la injuria, en tal
 caso estén obligados, tanto el
 Soberano como los demas Ca-
 balleros á solicitar con la ma-
 yor aplicacion y zelo la satis-
 faccion del injuriado, dándole
 socorro y ayuda en quanto fue-
 re posible para que la tome;
 y por lo que toca á los Caba-
 lleros extrangeros, y que no
 fuesen súbditos del Soberano
 de la Orden, los quales una
 vez injuriados consientan en

„rain de l'Ordre , qui se
 „voudroyent submettre : et
 „leur partie en seroit refu-
 „sans en ce cas ledict Sou-
 „uerain et Cheualiers leur
 „feront telle assistance que
 „bonnement pourront.

someter su causa al juicio del
 Soberano , sin que se confor-
 me á lo ménos su adversario,
 queremos que entónces , así el
 Soberano como los demas Ca-
 balleros den á los injuriados to-
 do el auxilio y ayuda que les
 fuere posible , sin faltar á su
 estimacion y propia dignidad.

CHAP. XI.

NON MUABLE.

„Item , et pour ce que
 „audict Ordre pourroyent
 „estre Cheualiers non sub-
 „iectz du Souuerain , et
 „pourroit auenir que iceluy
 „Souuerain pourroit venir à
 „guerre au Seigneur natu-
 „rel d'aucun desdictz Che-
 „ualiers non subiectz , ou
 „aux païs dont ilz seroyent
 „natifz : Nous , pour Nous ,
 „et nosditz successeurs Sou-
 „uerains dudict Ordre de-
 „clairons , que en ce cas les
 „dictz Cheualiers non sub-
 „iectz pourront garder leur
 „honneur , et defendre leur
 „naturel Seigneur , et ses
 „païs dont ilz seroyent na-
 „tifz , sans pour ce encou-
 „rir en charge d'honneur ,
 „ne mesprendre audict Or-
 „dre. Mais si leurdict Seig-
 „neur vouloit faire guerre
 „aut Souuerain dudict Or-
 dre,

CAP. XI.

INMUTABLE.

Y pues ya consta que los ex-
 trangeros pueden ser admiti-
 dos en esta Orden , y tal vez
 puede acontecer que el Sobera-
 no de ella mueva guerra , ó
 contra el Príncipe , ó contra la
 patria misma del Caballero ex-
 trangero ; por tanto , Nos , así
 en nuestro nombre como en el
 de nuestros sucesores Sobera-
 nos de este Orden , declara-
 mos que los dichos forasteros
 Caballeros de ella pueden de-
 fender , amparar y tomar las
 armas para volver por sus Prín-
 cipes y legítimos Señores , y
 igualmente por su pais natu-
 ral , sin que su fama padezca
 por esto deshonor alguno , ni
 puedan ser notados de perfidia
 ó ingratitude contra la Orden ;
 pero si acaso el Príncipe y Se-
 ñor de los tales Caballeros aco-
 metiese y hostilizase al Sobera-
 no de la Orden , á sus Estados

„dre , ou à ses païs , et sub-
 „iectz , ilz attendue la fra-
 „ternité et astriction de l'
 „Ordre , se deburoyent ex-
 „cuser d'y servir. Toutes-
 „fois si leurs Seigneur ne
 „les y vouloit receuoir , ains
 „les vouldist constraindre
 „audict seruice , servir le
 „pourront , sans pour ce en-
 „courir charge d'honneur ,
 „en cas que leur Seigneur
 „y seroit en personne , et
 „non aultrement : mais que
 „par leur seelle le signi-
 „fient souffisamment para-
 „uant audict Souuerain de
 „l'Ordre.

y vasallos , deberán entónces
 excusarse de asistir á semejante
 guerra por la confraternidad
 que tienen contraida con no-
 sotros desde que se alistaron en
 nuestra Orden ; pero si su Prín-
 cipe no admitiese la excusa,
 ántes bien percibiesen que su
 ánimo es obligarlos á que le
 sirvan , podrán executar lo así
 libremente sin menoscabo de
 su estimacion , y esto debe en-
 tenderse así , asistiendo su Prín-
 cipe personalmente á la expe-
 dicion , y no de otra manera,
 y aun entónces deberán dar
 cuenta primero al Soberano
 por sus cartas con sus sellos
 pendientes.

CHAP. XII.

NON MUABLE.

„Item , s'aucun des Che-
 „ualiers de l'Ordre allast
 „en voyage et seruice d'
 „armes de Seigneur estran-
 „gier , il le debura aduer-
 „tir : que si aucun des fre-
 „res et compaignons d'ice-
 „luy Ordre estoit prins en
 „bataille ou guerre , qu'il
 „feroit son leal pouoir de
 „à sondict compaignon sau-
 „luer la vie : et s'il estoit
 „prins de sa main , luy
 „quitteroit sa foy , et le de-
 „liureroit francement à son
 „pou-

CAP. XII.

INMUTABLE.

El Caballero de esta Orden
 que siguiese las banderas de
 otro qualquier Príncipe , si
 acaso sucediese que alguno de
 sus Cohermanos fuese prisione-
 ro de guerra por aquellas ar-
 mas , procurará con toda su
 actividad , aplicacion y zelo li-
 brarle de la muerte , y preser-
 varle de todos daños : pero si
 fuere el mismo Caballero que
 le hubiere hecho prisionero ,
 debe hacer quanto estuviere de
 su parte para restituirle indem-
 ne á su primera libertad , sino
 es

„pouvoir sinon que le dict
 „Cheualier prisonnier fust
 „Chef de la guerre , et si
 „le dict Seigneur ne le
 „vouloit ainsi consentir ,
 „iceluy Cheualier de l'Or-
 „dre ne se pourroit par
 „honneur armer pour luy,
 „mais deburoit laisser son
 „seruice.

es en caso que el prisionero
 fuese el Capitan del ejército
 enemigo , y esto , que es lo que
 debe executar , ha de prevenir-
 lo con tiempo al Príncipe , cu-
 yas armas ha de seguir , y con
 estas condiciones alistarse en
 sus ejércitos ; y si el tal Prín-
 cipe no las admitiese , de nin-
 gun modo sea lícito al Caba-
 llero seguir sus banderas , án-
 tes bien deberá separarse de
 su ejército , y abandonar sus
 reales.

CHAP. XIII.

„Item , que les Cheua-
 „liers dudict Ordre ende-
 „moureront durant le cours
 „de leurs vies, s'ilz ne com-
 „mettent cas reprochable ,
 „parquoy ilz en deussent es-
 „tre priuez. Lesquelz cas
 „nous declairons telz qui s'
 „ensuyuent.

Qualquiera que una vez sea
 admitido en esta Orden goza-
 rá toda su vida de la dignidad
 y prerogativas de ella , y ja-
 mas podrá ser expelido , ni de-
 gradado , salvo si cometiese al-
 gun delito tan detestable que
 por él sea indigno de la Orden,
 y de su honor , lo qual reduci-
 mos á tres especies.

CHAP. XIV.

NON MUABLE.

„Cest à scauoir , si aul-
 „cun desdictz Cheualiers
 „estoit (que ia n'auienne)
 „attainct et conuaincu de
 „heresie , ou erreur con-
 „tre la foy Chrestienne , ou
 „auoir

CAP. XIV.

INMUTABLE.

La primera , si algun Caba-
 llero se hallase ser reo de here-
 gía , ó convencido de algun
 error contra la fe de Chris-
 to , ó se averiguase que habia
 sido públicamente condena-
 do

„auoit pour ce souffert aul-
 „cune paine , ou punicion
 „publicque.

do por algun delito seme-
 jante.

CHAP. XV.

NON MUABLE.

„Item , s'il estoit attainct
 „et conuaincu de trahi-
 „son.

CHAP. XVI.

NON MUABLE.

„Item , s'il se departoit,
 „ou s'enfuyoit de iournée
 „ou bataille , soit auec son
 „Seigneur , ou aultre , ou
 „banieres fussent desployées,
 „et que lon eust assem-
 „blé et procedé iusques au
 „combatre. Pour lesquelz
 „trois cas dessus declairez,
 „affin que l'Ordre et com-
 „paignie ne soit parce dif-
 „famee , mais demeure net-
 „te et honorée comme il
 „appertient , Ordonnons ,
 „que le Cheualier qui en
 „seroit attainct et conuain-
 „cu , ou des deux , ou de
 „l'un d'iceulx , seroit par
 „le iugement du Souuerain
 „et compaignons dudict
 „Ordre ou de la greigneur
 „partie , osté , priué , et
 „debouté d'iceluy Ordre,
 luy

CAP. XV.

INMUTABLE.

La segunda , si fuese acusado
 de pérfido y traydor , y judi-
 cialmente conuencido de ello.

CAP. XVI.

INMUTABLE.

Y últimamente , si fuere con-
 uencido de haber escapado co-
 bardemente del ejército , bien
 sea el de su Soberano , ó de
 otro Príncipe estando ya des-
 plegadas las banderas , y for-
 mados para el combate ; pues
 para que no suceda que la in-
 famia de uno contamine y des-
 honre toda la Orden (la qual
 descamos , como es razon , que
 siempre se conserve pura y en
 el mayor esplendor) qual-
 quiera Caballero de ella que
 fuere acusado y conuencido de
 qualquier de tales delitos , sea
 expelido y exterminado luego
 de ella , y de su dignidad y
 grado por sentencia del Sobe-
 rano , y de los demas Caballe-
 ros de la Orden , ó de la ma-
 yor parte ; pero precediendo el
 haber oido su defensa , en caso
 que

„luy oy en ses defences sur
 „le cas si defendre ou ex-
 „cuser sen vouloit, ou par
 „contumace, luy sur ce
 „deuement appellé sommé,
 „et attendú, ou s'il com-
 „metoit aulcun aultre vilain,
 „enorme, et reprochables
 „cas, le Souuerain et Che-
 „ualiers de l'Ordre proce-
 „deront contre luy comme
 „dessus est dict, et par
 „aultre maniere n'en pour-
 „roit estré priué, ne de-
 „bouté. Mais s'il auenoit,
 „que le Souuerain feist grief,
 „tort, ou violence à au-
 „cuns des Cheualiers de l'
 „Ordre, dont apres ce que
 „iceluy Cheualier auroit
 „souffisament requis, et
 „sommé ledict Souuerain et
 „les Cheualiers de luy en
 „faire raison et justice, et
 „l'auroit deuement atten-
 „due, et ne le pourroit ob-
 „tenir, et que par la decla-
 „ration des freres et Cheua-
 „liers pour ce assemblez, ou
 „de la greigneur partie d'
 „eulx, seroit faicte declara-
 „cion du tort et refus de jus-
 „ticé: en ce cas, et non pa-
 „rauant, le dict Cheualier
 „ainsi greué pouroit rendre
 „le Colier, et soy departir de
 „l'Ordre, sans fourfaire, n'
 „estre chargé d'honneur, en
 „prenant gracieusement con-
 „gé.

que el tal Caballero quiera vol-
 ver por sí y vindicarse: y para
 que así pueda executar lo, sea
 legítimamente llamado, amo-
 nestado y esperado; pero si
 despues de todo esto no quisie-
 re parecer en juicio, debe ser
 condenado por rebeldía, segun
 se acostumbra: esta misma for-
 malidad se ha de observar con
 el que cometiere otro algun
 delito, igualmente atroz y in-
 fame. Y si acaso el Soberano
 de la Orden hiciese alguna gra-
 ve injuria ó violencia á alguno
 de los Caballeros, sea lícito al
 injuriado abandonar la Orden
 y renunciarla: y asimismo (pre-
 cediendo el pedir comedida-
 mente licencia) restituir el Co-
 llar al Soberano, sin que por
 esto se siga menoscabo alguno
 á su estimacion, habiendo ántes
 de esto pedido justicia así
 al Soberano como á los demas
 Caballeros, y esperado despues
 el tiempo que el derecho pres-
 cribe, sin haber sido ántes aten-
 dido ni escuchado, y que así-
 mismo la mayor parte de sus
 Cohermanos, habiéndose jun-
 tado para exâminar y conside-
 rar el hecho, hayan declara-
 do y atestado, que siendo así
 que aquel Caballero habia sido
 ofendido, no se le habia per-
 mitido volver por su derecho;
 y si ademas de esta ocurriese
 alguna otra razon justifica-
 da,

„gé. Et pareillement pour
 „autres licites et raisonna-
 „bles causes, selon l'aduis et
 „determinacion des Cheua-
 „liers de l'Ordre.

da, por la qual le pareciese
 á alguno dexar la Orden, se le
 podrá permitir, como aprue-
 ben el motivo los Caballeros
 Hermanos.

CHAP. XVII.

NON MUABLE.

ADDIT. IX ET XVI.

„Item, et affin d'oster tou-
 „tes difficultez qui pourro-
 „yent venir touchant les
 „honneurs, estatz, et de-
 „grez d'entre les Cheualiers
 „de l'Ordre. Mesmement,
 „que bonne et vraye amour
 „et fraternel le compaignie
 „ne doit point auoir re-
 „gard à telles choses: Nous
 „voulons et ordonnons, que
 „tant en aller, seoir en l'
 „Eglise, en Chapitre, et
 „à table, nommer, parler,
 „et scripre, et en toutes
 „autres choses touchants
 „le dict Ordre et amiable
 „compaignie, les freres, et
 „compaignons ayent et tien-
 „nent lieu et ordre selon
 „le temps qu'ilz auront re-
 „ceu l'Ordre de Cheuale-
 „rie. Et s'il en y auoit qui
 „en un mesme iout eussent
 „esté faictz Cheualiers, or-
 „donnant que le plus an-
 „cien d'eage ait premier
 Tom. III. „lieu

CAP. XVII.

INMUTABLE.

ADIC. IX. y XVI.

Y previniendo los embarazos
 que pueden ocurrir entre los
 Caballeros ya electos por Nos
 sobre la precedencia y grado
 de cada uno, aunque el verda-
 dero amor y fraternal compa-
 ñía no suele reparar en esto, no
 obstante, queremos, y declara-
 mos que en el pasearse, en el
 sentarse, ya sea en los Templos,
 ya en los Capítulos y Junta de
 la Orden, ya sea en los convi-
 tes, é igualmente en el nom-
 brarse, hablar y escribir, y en
 todas las demas cosas pertene-
 cientes á esta Confraternidad,
 cada uno obtenga su lugar y
 grado, segun el mas ó ménos
 tiempo que tuviere de haber
 sido armado Caballero; y si
 acaso concurriesen muchos que
 conste recibieren en un mis-
 mo dia la Orden de Caballería,
 dese la precedencia al de ma-
 yor edad; y por lo que toca á
 los demás que en adelante fue-
 ren recibidos en la Orden por
 C la

„lieu en ce que dict est ,
 „et les aultres ensuyuant.
 „Et quant à ceulx qui se-
 „ront en l'Ordre par l'elec-
 „tion du Souuerain et des
 „Cheualiers , ordonnons ,
 „qu'ilz auront lieu selon
 „le temps quilz seront re-
 „ceuz audict Ordre. Et si
 „plusieurs en y auoit d'un
 „mesme iour , ilz le au-
 „ront , selon leur eage com-
 „me dict est : exceptez
 „Empereurs, Royx et Ducz,
 „les quelz pour haultesse
 „de leurs dignitez , au-
 „ront lieu en cest Ordre ,
 „selon le temps qu'ilz au-
 „ront receu l'Ordre de
 „Cheualerie, sans pour aul-
 „tres auoir regard à no-
 „blesse de lignage , gran-
 „deur de seigneuries , of-
 „fices , estatz , richesses ou
 „puissances.

la eleccion comun del Sobera-
 no , y de los Caballeros Her-
 manos , se debe regular la pre-
 cedencia por el tiempo en que
 fuéron admitidos en la Orden,
 y recibidos en ella ; y si con-
 curriesen muchos en un mis-
 mo dia , atiéndase siempre , co-
 mo ya hemos prevenido , á la
 mayor edad , y segun ella se-
 ñálese la preferencia : exceptua-
 mos empero á los Emperado-
 res , Reyes y Duques , los qua-
 les solos , por razon de la ex-
 celencia de su dignidad , ocu-
 parán los lugares , observando
 tambien entre sí la regla esta-
 blecida del mas ó ménos tiem-
 po que tuviéron de armados
 Caballeros : pero en todos los
 demas no se ha de tener consi-
 deracion alguna , ni por la ma-
 yor nobleza de sangre , ni por
 la extension de señoríos y po-
 der , ni por la abundancia de
 riquezas.

 CHAP. XVIII.

„Item , que à la creacion
 „et commencement de nos-
 „tre dict Ordre , pour les
 „sens , preudhommie , vail-
 „lance , vertuz , et bonnes
 „meurs de Cheualiers cy de-
 „soubz escriptz , et la confi-
 „dence qu'auons de leur lo-
 „yaulté , et perseuerance en
 „hon-

 CAP. XVIII.

Y por tanto los Caballeros,
 que en el principio y en la
 misma institucion de nuestra
 Orden hemos elegido y admiti-
 do en ella por su señalada pru-
 dencia, bondad, fortaleza, vir-
 tud, y buena vida, y asimis-
 mo por la suma lealtad que en
 ellos tenemos conocida, y por
 la

„honorables faictz, et bon-
 „nes oeuvres, Nous iceulx
 „selon leur anchienneté en
 „l'estat de Cheualerie, et
 „sans auoir regard (comme
 „dessus est dict) à noblesse
 „de lignage, grandeur de
 „seigneurie, estatz, riches-
 „ses et puissances, auons
 „nommé, et par ces presen-
 „tes nommons. C'est à sca-
 „uoir, noz treschiers et
 „feaulx.

„Messire Guillaume de
 „Vienne, Seigneur de S.
 „George, et de Sainte
 „Croix, nostre cousin.

„Messire Regnier Pot,
 „Seigneur de la Prugne et
 „de la Roche de Noulay.

„Messire Jehan, Seigneur
 „de Roubaix et de Hercelles.

„Messire Roland Wt-
 „kerke, Seigneur de Hems-
 „rode, et de Henstruut.

„Messire Anthoine de
 „Vergy, Conte de Dam-
 „martin, Seigneur de Cham-
 „plite et de Rigney, nos-
 „tre cousin.

„Messire David de Bri-
 „meu, Seigneur de Ligny.

„Messire Hue de Lan-
 „noy, Seigneur de Santes.

„Messire Jehan, Seig-
 „neur de Comines.

„Messire Anthoine de
 Tom. III.

la confianza que hemos con-
 cebido de su perseverancia en
 las heroycas acciones y buenas
 obras: á estos mismos Caballe-
 ros que nombramos entónces
 distintamente segun su mayor
 antigüedad en la Orden de Ca-
 ballería, y sin consideracion
 alguna por la nobleza del lina-
 ge, señoríos, riquezas ó poder
 de cada uno, volvemos á nom-
 brarlos ahora con el mismo ór-
 den, segun el tenor siguiente,
 como Caballeros tan estimados
 nuestros y fidelísimos.

Messire Guillermo de Vien-
 ne, Señor de San Jorge, y de
 Santa Cruz, nuestro Primo.

Messire Reynero Pot, Se-
 ñor de la Prugne, y de la Ro-
 che de Noulay.

Messire Juan, Señor de
 Roubaix, y de Hercelles.

Messire Rolando de Wt-
 kerke, Señor de Hemsrode,
 y de Henstruut.

Messire Antonio de Vergy,
 Conde de Dammartin, Señor
 de Champlite, y de Rigney,
 nuestro Primo.

Messire David de Brimeu,
 Señor de Ligny.

Messire Hugo de Lannoy,
 Señor de Santes.

Messire Juan, Señor de
 Comines.

Messire Antonio Toulon-
 jeon,

- „Toulonjon , Seigneur de jeon , Señor de Traves , y de
 „Traves , et de la Bastie , la Bastie , Mariscal de Bor-
 „Mareschal de Bourgoingne. goña.
- „Messire Pierre de Lu- Messire Pedro de Luxêm-
 „xembourg, Conte de Saint- bourg , Conde de San Pol , de
 „Pol , de Conversano , et de Conversan , y de Brienna , Se-
 „Brienna, Seigneur de Ligni ñor de Ligni Anguien, nues-
 „ni Anguien, nostre cousin. tro Primo.
- „Messire Jehan de la Tre- Messire Juan de Tremoille,
 „moille, Seigneur de Jonve- Señor de Jonvelle , nuestro
 „lle , ausi nostre cousin. Primo.
- „Messire Guillibert de Messire Gilberto de Lan-
 „Lannoy, Seigneur de Vi- noy , Señor de Villerval , y
 „llerual, et de Tronchiennes. de Tronchiennes.
- „Messire Jehan de Lu- Messire Juan de Luxêm-
 „xembourg , Conte de Lign- bourg , Conde de Ligney , Se-
 „ney , Seigneur de Beaufre- ñor de Beaufrevoir y Bauhaing,
 „voir , et de Bauhaing , nos- nuestro Primo.
- „tre cousin.
- „Messire Jehan de Villers, Messire Juan de Villers, Se-
 „Seigneur de L'Isle-Adam. ñor de L'Isle-Adam.
- „Messire Anthoine, Seig- Messire Antonio , Señor de
 „neur de Croy , et de Renty, Croy , y de Renty , nuestro
 „ty , nostre cousin. Primo.
- „Messire Florimunt de Messire Florimundo de Bri-
 „Brimeu. meu.
- „Messire Robert , Seig- Messire Roberto , Señor de
 „neur de Masmines. Masmines.
- „Messire Jacques de Bri- Messire Jacobo de Bri-
 „meu. meu.
- „Messire Bauduin de Lan- Messire Baldovino de Lan-
 „noy , dict le Besque , Seig- noy , por sobrenombre el *Tar-*
 „neur de Molembais. *tamudo* , Señor de Molembais.
- „Messire Pierre de Beau- Messire Pedro de Beaufre-
 „fremont, Seigneur de Char- mont , Señor de Charni.
- „ni.
- „Messire Philippe , Seig- Messire Felipe , Señor de
 „neur de Ternant. Ternant.
- „Messire Jehan de Croy, Messire Juan de Croy , Se-
 „Seig- ñor

„Seigneur de Tour sur le
„Marne , nostre cousin.

„Et Messire Jehan, Seig-
„neur de Crequy. Et le sur-
„plus pour acomplir ledict
„nombre de trente Cheua-
„liers de l'Ordre, sans le Sou-
„uerain , reseruons estre mis
„en iceluy Ordre , au proc-
„hain Chapitre , ou aultre-
„subsequent , à l'election de
„nous et des freres et com-
„paignons dudict Ordre.

ñor de Tour sur le Marne,
nuestro Primo.

Messire Juan , Señor de
Crequy. Y los que faltan para
cumplir el número expresado
de treinta Caballeros , sin el
Soberano , reservamos para el
Capítulo inmediato , ó el sub-
siguiente á nuestra eleccion , y
de nuestros Cohermanos.

CHAP. XIX.

„Item , que en ce present
„Ordre auons ordonné , et
„ordonnons quatre Officiers,
„cest à scauoir , Chancelier,
„Thresorier , Greffier , et
„Roy d'Armes, qui sera ap-
„pellé Thoyson d'Or. Les-
„quelz Officiers seruiront
„audict Ordre en la maniere
„declairée en un certain liure
„et articles , que leur auons
„faict bailler par escript ,
„pour leur instruction , et
„enseignement , requis à ice-
„luy Ordre : et feront ser-
„ment chascun endroit soy,
„d'eulx aquiter en leurdict
„seruice , comme il apper-
„tient , et de tenir secret tout
„ce que sera dict , faict , or-
„donné et appointé audict
„Ordre, que celer se debura.

CHAP.

CAP. XIX.

Hemos querido á mas de
esto , y queremos que en esta
Órden haya quatro Oficiales,
que han de ser el Canciller , el
Tesorero , el Grefier , y el Rey
de Armas , que se llamará
Toyson de Oro , y estos qua-
tro Oficiales servirán á esta Or-
den , segun las fórmulas que
de sus oficios y obligaciones se
contienen en la particular ins-
trucccion que á cada uno he-
mos mandado entregar , y ha-
rán juramento solemne , cada
uno por lo que á sí toca , de
cumplir exâctamente su obli-
gacion , y asímismo de guar-
dar religiosamente secreto en
todo lo que se tratare , execu-
tare y ordenare en los Capítu-
los de la Órden , si fuere tal
que no convenga publicarlo.

CAP.

CHAP. XX.

Item , et que en faueur de ce present Ordre ferons , si Dieu plaist , en nostre ville de Dijon , en nostre Duché de Bourgogne , certaines fondacions de diuin seruice en l'Eglise de nostre chapelle des Ducz audict lieu de Dijon , et aultre fondacion de viure et sustentacion de poures Cheualiers , et edifices à ce pertinents et necessaires , ainsi que déclaré est en aultres noz lettres sur ce faictes.

CAP. XX.

Item , estámos en ánimo , siendo Dios servido , de instituir á nuestra costa un culto divino y religioso en nuestro templo llamado la Capilla del Duque , que está en Dijon , ciudad de nuestro Ducado de Borgoña , y establecer ademas para lo venidero alimentos competentes á favor de un cierto número de varones de la Orden de Caballería , que por los accidentes de la fortuna se vean en necesidad y pobreza ; y fabricar asímismo algunos edificios en donde puedan vivir cómodamente , como ya hemos declarado por otro diploma nuestro.

CHAP. XXI.

Item , que au choeur de la dicte Eglise contre le mur dessus le siege du Souuerain de l'Ordre será mis et fiché l'escú de ses armes , heulme , timbre , et hachement , et pareillement será faict des aultres Cheualiers dudict Ordre , dessus leurs sieges au choeur de la dicte Eglise.

CAP. XXI.

Item , queremos que en el coro del dicho templo de Dijon se fixe sobre la silla del Soberrano de esta Orden un escudo , en que estén representadas sus armas é insignias , adornado con yelmo , y tímbre , y blasones ; y ordenamos que se haga lo mismo sobre los asientos de los Caballeros de la Orden , segun las armas de cada uno.

CHAP. XXII.

ADDIC. II.

„Item, combien que par
 „cy deuant eust esté aduisé
 „solempniser la feste et Cha-
 „pitre de ce present Ordre,
 „chascun an au iour de
 „Monseigneur S. Andrieu
 „Apostre : Neant moins,
 „pour consideracion de la
 „briefueté des iours d'yuer,
 „et que grieue chose est
 „aux anciens Cheualiers, et
 „aultres qui sont de loing-
 „taine contrée, d'y venir
 „souuent en si dure say-
 „son : Nous eue depuis
 „deliberacion en ceste ma-
 „tierre, ordonnons la dic-
 „te feste, Chapitre, con-
 „uencion, assemblée genera-
 „le, et amiable compaig-
 „nie du Souuerain et de
 „tous les Cheualiers et fre-
 „res dudict Ordre, estre
 „tenue de trois ans en trois
 „ans, au second iour du
 „mois de May, en tel lieu
 „que le Souuerain fera pa-
 „rauant scauoir par temps
 „competant et raissonnable
 „selon la distance des lieux.
 „Toutesfois Nous reseruons
 „à nous, de pouoir tenir
 „la dicte feste, et l'antici-
 „per et metre à plus brief
 „iour,

CAP. XXII.

ADICION II.

Y aunque primero habiamos
 resuelto que las Juntas de esta
 Orden, y su Capítulo general
 se juntase cada año, y preci-
 samente en el mismo dia del
 bienaventurado San Andres
 Apóstol, no obstante habien-
 do despues hecho reflexión so-
 bre la cortedad de los dias de
 invierno, y sobre todo lo gra-
 uoso y molesto que seria á
 nuestros Compañeros, princi-
 palmente á los ancianos, y de
 pocas fuerzas, y á los que se
 hallan en paises distantes, he-
 mos resuelto, despues de ha-
 ber comunicado el caso, y ma-
 duramente deliberado sobre él,
 que las Juntas ó Capítulo ge-
 neral del Soberano, y todos
 los demas Caballeros de esta
 Orden se celebre de tres á tres
 años el segundo dia del mes
 de Mayo, y en el lugar que
 prescribiere el Soberano, signi-
 ficándolo y previniéndolo pri-
 mero por sus cartas con tiem-
 po proporcionado á las distan-
 cias en que se hallare cada Ca-
 ballero; pero de tal suerte lo
 establecemos, que no nos per-
 judique en nada la libertad de
 abreviar ó retardar el plazo se-
 ñalado para dicho Capítulo, si
 ocur-

„iour, si voyons qu'il y
 „ait cas qui le requerra,
 „tousiours à distance et in-
 „terual d'un an du precedent
 „Chapitre, et non moins.

ocurriese algun motivo que
 nos parezca digno de esta no-
 vedad, y con tal que el inter-
 valo de un Capítulo á otro no
 sea menor de un año.

CHAP. XXIII.

ADDIC. XX.

„Item, et affin que le Cha-
 „pitre, conuencion, assem-
 „blée, et feste de l'Ordre,
 „soit entretenue comme des-
 „sus est escript, et ne soit de-
 „laissée et empeschée par les
 „necessitez des cas qui pour-
 „royent auenir, Voulons et
 „ordonnons, que si par ma-
 „ladie, prison, peril de guer-
 „res, dangiers de chemins,
 „ou aultres quelconques cau-
 „ses raisonnables et receua-
 „bles, le Souuerain, ou alcuns
 „des Cheualiers de l'Ordre
 „estoyent empeschez, de
 „pouoir personnellement
 „comparoir audict Chapitre,
 „feste, et assemblée: en ce
 „cas, celui qui auroit tel em-
 „peschement, seroit tenu d'
 „enuoyer pour luy procura-
 „cion souffisante sur un aul-
 „tre Cheualier de l'Ordre,
 „ou sur plusieurs, cest à sca-
 „uoir, le commis du Souue-
 „rain pour presider, et les
 „Cheualiers pour assister et
 „comparoir pour luy audict
 „Cha-

CAP. XXIII.

ADICION XX.

Y para que este Capítulo ge-
 neral indefectiblemente se jun-
 te al tiempo señalado, y por
 ningun acontecimiento pueda
 ser impedido, declaramos que
 nuestra voluntad es, que así
 nuestros sucesores los Sobera-
 nos de esta Orden, como los
 Caballeros de ella, si acaso no
 pudiesen concurrir al Capítulo
 el dia señalado, ya fuese por
 defecto de su salud, ó de su li-
 bertad, ya por los accidentes
 de la guerra, ó dificultades de
 los caminos, estén obligados
 á enviar sus poderes á uno ó
 mas de los Caballeros que hu-
 bieren de asistir, dándoles sus
 veces, y cediéndoles por su
 parte plena autoridad, de for-
 ma que el Vicario del Sobera-
 no pueda presidir, y los de los
 Hermanos comparecer en el
 dicho Capítulo para ocupar sus
 lugares, y manifestar por ellos
 la razon que han tenido para
 no asistir: hacer asimismo por
 ellos los ofertorios, y solemnidades que les tocaban: atender
 á

„Chapitre , conuencion , et á todo lo que se dixere , ya sea
 „assemblée, dire son excusa- en favor , ya en contra , y re-
 „cion et exoïne tenir lieu cibir las correcciones que se les
 „pour luy faire ses offrandes dieren para poder hacerle des-
 „et solempnitez , ou ce que pues la mas puntual relacion
 „pour luy, ou contre luy, se- de todo ; y finalmente para
 „ra dict , et faict receuoir les executar todo aquello que to-
 „corrections, et pour de tout caba al substituyente , como si
 „luy faire rapport, et chascun se hállase presente : y en todo
 „pour faire autant au lieu de deba ser el vicario atendi-
 „son maistre , qui commis et do por los Caballeros de la
 „enuoyé l'aura, qu'il mesmes Orden como él mismo , que
 „peust et deust faire , si pre- personalmente debia compa-
 „sent y estoit. En quoy sera recer.
 „obey et entendu par ceulx
 „de l'Ordre , comme à celuy
 „qui personnellement y de-
 „buoit comparoir.

CHAP. XXIV.

„Item , que des le premier
 „iour de May, tous les Che-
 „ualiers de l'Ordre venuz
 „au lieu de l'assemblée , se
 „viendront presenter deuers
 „le Souuerain dudict Or-
 „dre en son hostel , deuant
 „l'heure de vespres , et il
 „les receurá amiablement
 „et honorablement , com-
 „me au cas appertiendra.

CAP. XXIV.

Y el primer dia de Mayo to-
 dos los Caballeros , que ya se
 hallaren en el lugar del Capí-
 tulo , concurrirán á palacio á
 presentarse al Soberano por el
 respeto y honor que le es de-
 bido , procurando que sea con
 tiempo , y ántes que salga para
 asistir á las vísperas , y el Sob-
 rano por su parte los recibirá
 amigable y honoríficamente ,
 como el caso lo requiere.

CHAP. XXV.

ADDIC. III.

„Item , que le dict pre-
 „mier iour de May le dict
 „Souuerain et les Cheua-
 „liers de l'Ordre partiront
 „ensemble de l'hostel d'
 „iceluy , ou de son com-
 „mis , vestuz pareillement
 „de manteaulx d'escarlat-
 „te vermeille , entour par
 „enbas à la fente riche-
 „ment bordez de large se-
 „mencé de fusilz , cail-
 „loux , estincelles , et Thoy-
 „sons , fourrez de menu-
 „uair , longs iusques à ter-
 „re affublez de chappe-
 „rons d'escarlatté vermeille
 „à longue cornette , sans
 „descouper. Lesquelz man-
 „teaulx et chapperons , le
 „Souuerain , et chascun des
 „Cheualiers , fera faire à
 „ses propres fraiz et des-
 „pens : et en cest estat
 „iront en ladicte Eglise par
 „ordre , deux à deux , de-
 „uant le Souuerain ou son
 „commis , et iceluy Sou-
 „uerain seul , et le dernier:
 „et eulx venuz à la Egli-
 „se , se mettront chascun
 „en son siege pour oyr le
 „diuin seruice. Lequel oy,
 „retourneront en l'hostel
 „du

CAP. XXV.

ADICION III.

„Despues el Soberano , ó su
 „Vicario , en compañía de los
 „Caballeros Hermanos , saldrán
 „de su palacio , y se dirigirán á
 „la Iglesia , vestidos todos uni-
 „formemente con ropas tala-
 „res , mantos ó capas de grana , las
 „quales por las aberturas de los
 „lados , y por la orilla inferior
 „han de tener una guarnicion
 „bordada de eslabones y peder-
 „nales , y entre ellos algunas
 „chispas (que parezca han sal-
 „tado de la mutua repercusion
 „de unos con otros) añadiendo
 „para variedad algunos Toyson-
 „cillos (procurando esparcir to-
 „das estas partes al modo de las
 „semillas que se siembran) han
 „de estar aforradas estas ropas
 „talares ó mantos en pellejos de
 „hardas , divididos en quadritos
 „pequeños , alternados de lo
 „blanco y azul de la piel , que
 „es lo que los Franceses llaman
 „*Menuvair* , y han de llevar cu-
 „biertas las cabezas con sus gor-
 „ras , ó bonetes tambien de gra-
 „na , de los quales estén pen-
 „dientes unas tiras de lo mismo,
 „cerradas por todas partes ; y
 „adornados de estas ropas y bo-
 „netes (que cada Caballero de-
 „be hacer á su costa) el Sobera-
 „no

„du Souuerain par l'or-
 „dre que dessus. Les Of-
 „ficiers allans deuant les
 „Cheualiers selon leur es-
 „tat.

no y los Caballeros se encami-
 narán á la Iglesia ; los Caballe-
 ros ordenados de dos en dos ,
 y el Soberano ó su vicario irá
 cerrando la procesion , y luego
 que lleguen á la Iglesia ocupa-
 rá cada uno el asiento señala-
 do , y conocido por el escudo
 de sus armas , y desde él aten-
 derá con devocion á los ofi-
 cios , y acabados volverán to-
 dos á palacio con el mismo ór-
 den que salieron de él para la
 Iglesia , yendo siempre delan-
 te los quatro Oficiales de la Ór-
 den , precediéndose entre sí se-
 gun su grado ó empleo.

 CHAP. XXVI.

ADDIC. III.

„Item , le iour de ladicte
 „solempnité , de matin , le
 „Souuerain et Cheualiers de
 „l'Ordre vestuz , et en l'or-
 „donnance que dessus , yront
 „en ladicte Eglise , oyr la
 „grand messe , qui solemp-
 „nellement sera celebrée en
 „la reuerence de Monseig-
 „neur Saint Andrieu. Al
 „offertoire de laquelle messe
 „sera par le Souuerain et chas-
 „cun desdictz Cheualiers pre-
 „sents , et procureurs des ab-
 „sents , offert une piece d'or ,
 „à la deuocion de celluy qui
 „offrira , et apres le seruice
 Tom. III. „faict,

 CAP. XXVI.

ADICION III.

El día siguiente por la ma-
 ñana (que es el día grande de
 la Orden , y de su festividad)
 el Soberano , los Caballeros y
 Oficiales , vestidos de sus ropas
 y bonetes de grana , volverán
 á la Iglesia segun el órden mis-
 mo del día antecedente para
 asistir á la misa mayor , que se
 celebrará en honor del bien-
 aventurado San Andres con
 grande solemnidad y devo-
 cion , y al ofertorio el Sobera-
 no , y los Caballeros ó sus vi-
 carios ofrecerán una moneda
 de oro cada uno por su inten-
 cion , y acabada la misa volve-
 ran

„faict , retourneront en la
 „maniere dicte en l'hostel du
 „Souuerain, qui au disner les
 „receura à sa table, et les fes-
 „toyera honnerablement, ou
 „fera receuoir , et festoyer
 „par son commis.

rán en la misma conformidad
 á palacio, en donde el Sobe-
 rano los convida á comer á
 su mesa, honrándoles con su
 asistencia, ó haciéndolo exe-
 cutar por su vicario en su
 nombre.

CHAP. XXVII.

ADDIC. III. ET XXI.

„Item, ce iour mesmes le-
 „dict Souuerain et Cheualiers
 „par ordre, comme dict
 „est, partiront de l'hostel
 „d'iceluy Souuerain, vestuz
 „de longs manteaulx noirs
 „affeublez de chapperons
 „noirs à longue cornette, et
 „iront ainsi à l'Eglise, oyr
 „vigilles et seruice pour les
 „trespassez et le lendemain
 „yront aussy en ceste ordon-
 „nance et estat à l'Eglise,
 „oyr messe, et seruice pour
 „les trespassez. Á l'offertoir-
 „re de la quelle messe, le
 „Souuerain et chascun des-
 „dictz Cheualiers presents,
 „et procureurs des absents, of-
 „firont chascun ung chier-
 „ge de cire armoye des ar-
 „mes d'icelluy pour qui of-
 „fert sera. Et à l'offertoire d'
 „icelle messe sera par l'His-
 „toriographe ou Greffier du
 „dict Ordre, leu en ung rol-
 „le les noms, surnoms, et til-
 „tres

CAP. XXVII.

ADICION III. Y XXI.

El mismo dia despues de co-
 mer volverán á salir de pala-
 cio el Soberano en compañía
 de los Caballeros, y en la mis-
 ma conformidad que las veces
 primeras, pero con la novedad
 y diferencia de que las túnicas,
 mantos y gorras con las tiras
 pendientes de ellas, serán ne-
 gras, como que van á asistir á
 las vísperas y vigilia que se han
 de cantar por los Caballeros di-
 funtos; y el dia siguiente vol-
 verán á la Iglesia en la misma
 conformidad á oír la misa de
 requiem, y pedir á Dios por
 las almas de sus hermanos di-
 funtos. Al ofertorio el Sobe-
 rano y cada uno de los Caba-
 lleros, y los vicarios de los
 ausentes en su nombre, han
 de ofrecer un cirio encendido,
 del que estarán pendientes las
 armas del Caballero difunto
 por quien se ofrece, y acaba-
 do el ofertorio, el Historiador
 ó Grefier de la Orden leerá una
 lis-

„tres, des Souuerain et Che-
 „ualiers de l'Ordre trespas-
 „sez, pour les ames desquelz,
 „et des aultres deffunctz,
 „celuy qui celebrera ladic-
 „te messe, dira d'abondant
 „en la fin de l'offertoire, le
 „psaulme *De profundis*, et
 „une oraison des trespassez.

lista de los nombres, apellidos
 y títulos de todos los difuntos,
 así Soberanos de la Orden, co-
 mo Caballeros de ella, y des-
 pues el Sacerdote que celebra
 la misa añadirá al ofertorio el
 salmo *De profundis clamau*, y al-
 guna oracion por sus almas.

CHAP. XXVIII.

ADDIC III.

„Item, que le iour ensu-
 „yuant le Souuerain et Che-
 „ualiers de l'Ordre vestuz
 „comme bon leur semblera,
 „yront à l'Eglise oyr la grand
 „messe, qui sera celebrée so-
 „lempnellement de l'office
 „de nostre Dame.

CAP. XXVIII.

ADICION III.

El dia despues, que será ya el
 4 de Mayo, volveran otra vez
 á la Iglesia el Soberano y los
 Caballeros, vestido cada uno
 como pareciere para asistir á
 misa, que se ha de celebrar en
 honor de la santísima Virgen,
 madre de Dios.

CHAP. XXIX.

ADDIC. III. ET X.

„Item, le lendemain de la-
 „dicte solempnité pourront
 „le Souuerain et Cheualiers
 „de l'Ordre, s'il leur plaist,
 „en commencer leur Cha-
 „pitre, pour traicter des
 „affaires de l'Ordre, en tel
 „lieu que par le Souuerain
 „ordonne sera. Mais quant
 „aux elections et correc-
 „tions des Cheualiers de
 „l'Ordre, elles se feront
 „aux

CAP. XXIX.

ADICION III. Y X.

El dia 5 de Mayo, si parecie-
 re al Soberano y á los Caballe-
 ros, pueden dar principio al
 Capítulo, en que se han de tra-
 tar los negocios de la Orden,
 el qual se juntará donde libre-
 mente señalaré el Soberano;
 pero previniendo que las elec-
 ciones, correcciones y penas
 de los Caballeros deberán ha-
 cerse y imponerse en la misma
 Iglesia en donde se hubieren

„aux Chapitres de l'Egli-
 „se, ou aura este faict le
 „seruice Diuin, si Chapi-
 „tre y ha conuenable à ce,
 „et si non, en tel liu qu'
 „il plaira au Souuerain. Au-
 „quel lieu ou se feront les
 „dictes elections en correc-
 „tions, les Souuerain, Che-
 „ualiers, et Officiers de l'Or-
 „dre, auront leurs manteaulx
 „et chapperons d'escarlatte
 „vermeille dessus dicts.

celebrado los officios divinos,
 como sea de proporcionada ca-
 pacidad y disposicion para ello;
 pero si no se habrán de hacer
 donde gustare el Soberano: pre-
 viniendo que en el lugar don-
 de se ha de tratar de las eleccio-
 nes, correcciones y penas de los
 Hermanos, deben así asistir así
 el Soberano, como los Caba-
 lleros y Oficiales de la Orden,
 adornados con sus mantos, ó
 vestiduras, y gorras de grana.

CHAP. XXX.

ADDIC. X.

„Item, audict Chapitre
 „sera par le Souuerain, ou
 „son commis, ou par le-
 „dict Chancelier, de l'auc-
 „torité et ordonnance d'
 „iceluy Souuerain, com-
 „mandé et enioinct à tous
 „les Cheualiers presents, et
 „procureurs des absents et
 „Officiers de l'Ordre, qu'
 „ilz tiennent secret ce qu'
 „es consaulx dudict Chapi-
 „tre sera dict, faict, traic-
 „té, et demené, mesme-
 „ment les corrections faic-
 „tes sur les Cheualiers de
 „l'Ordre, sans riens re-
 „ueler à aucuns, fors les
 „procureurs des absents,
 „qui en pourront rapporter
 „à leurs maistres, ce qui
 „leur

CAP. XXX.

ADICION X.

Junto y formado el Capítulo,
 el Soberano, ó su Vicario en
 su nombre, y por su órden el
 Canciller, notificará é impon-
 drá á todos los Caballeros y
 Oficiales de la Órden el mas
 reservado silencio y secreto de
 todos los negocios que en di-
 cho Capítulo fueren propues-
 tos, tratados y resueltos, y se-
 ñaladamente las correcciones y
 penas que se impusieren, que
 deben ser reservadas tan seve-
 ramente, que por ningun caso
 ni razon alguna las manifies-
 ten jamas, excepto los vicarios
 ó apoderados de los Caballe-
 ros ausentes, á los quales no
 solo es permitido, sino tam-
 bien de su obligacion el parti-
 cipar y dar puntual noticia á
 los

„leur en touchera feuille-
„ment.

los Caballeros , cuyas veces tie-
nen de todo lo que á ellos toca.

CHAP. XXXI.

CAP. XXXI.

ADDIC. X.

ADICION X.

„Item , et affin que ce pre-
„sent Ordre , et amiable
„compaignie soit maintenue
„en bons termes , et que
„les suppostz Cheualiers , et
„freres d'iceluy Ordre , tra-
„uillent à viure vertueuse-
„ment , en bonnes meurs,
„et accroissement d'hon-
„neur , et bonne renommée,
„pour exemple à tous aultres
„Cheualiers et Nobles : par-
„quoy le debuoir de l'Ordre
„de Cheualerie et Noblessé,
„soit mieulx cogneu , et plus
„prins à coeur sera audict
„Chapitre entre aultres cho-
„ses touché en general par le
„Chancelier de l'Ordre , ce
„qui luy semblera estre bon,
„valoir , et prouffiter à la cor-
„rection des vices , et melio-
„racion et amendement de
„vie et de vertuz pour les
„dictz de l'Ordre. Et ce faict,
„sera par iceluy mesme
„Chancelier au nom dudict
„Ordre , dict et enioinct au
„derrain en siege desdictz
„freres , et compaignons , se-
„lon la situacion et ordon-
„nance que dessus , qu'il ysse
„du-

Y para que esta presente Ór-
den y amigable compañía se
mantenga incorrupta , y con-
serve su primitiva dignidad,
y que asímismo los Caballeros
Hermanos procuren vivir loa-
blemente , y pongan todo su co-
nato para hacer célebre su nom-
bre y fama , siendo exemplo
de virtud á todos los demas
Nobles y Caballeros para que
adquieran la verdadera gloria,
por la qual la misma nobleza,
y el nombre mismo de Caba-
llero sea en el mundo mas hon-
roso , conspicuo y plausible,
el Canciller propondrá gene-
ralmente á los Caballeros que
se hallaren presentes al dicho
Capítulo todas aquellas cosas
que parecieren mas oportunas
y eficaces , así para corregir y
enmendar la depravada vida
y costumbres , sujetar y reprim-
mir la corrupcion de la natu-
raleza , como para excitar á la
virtud , y á vivir loablemente ;
y despues el mismo Canciller
advertirá en nombre del Capí-
tulo al Caballero , que segun las
formalidades prescriptas ocu-
pare el último lugar , que sal-
ga

„dudict Chapitre, et attende
 „au dehors, iusques à ce que
 „lon le rappellera, pour y
 „rentrer.

ga del Capítulo, y aguarde
 fuera de él hasta que se le man-
 de volver á entrar.

CHAP. XXXII.

ADDIC. X.

Item, et que luy ainsi par-
 „ti dudict Chapitre, le Sou-
 „uerain, ou son commis, ou
 „le dict Chancelier, au nom
 „dudict Souuerain et de l'Or-
 „dre, demandera par ser-
 „ment grand et solempnel à
 „tous les dictz Cheualiers, et
 „au Souuerain, et à un chas-
 „cun particulièrement, en
 „commencant au siege d'
 „embas, et procedant con-
 „tinuellement iusques au
 „hault, qu'ilz dysent s'ilz
 „ont oy, veu, scauent, ou
 „ont oy dire à personne dig-
 „ne de foy, que leur frere et
 „compaignon yssu dudict
 „Chapitre ayt faict, dict,
 „ou commis, chose qui soit
 „contre honneur, renom-
 „mée, estat, et debuoir de
 „Cheualerie: mesmement,
 „contre les statuz, pointz,
 „et ordonnances de ce pre-
 „sent Ordre et amiable com-
 „paignie, et dont elle peust
 „estre blasmée ou diffamée
 „aucunement.

CAP. XXXII.

ADICION X.

En la ausencia de este Caba-
 llero, el Soberano ó su vica-
 rio, ó el Canciller en su nom-
 bre, y de todo el Capítulo,
 preguntará separadamente á
 cada Caballero, desde el que
 ocupare el ínfimo lugar, hasta
 el primero, y al Soberano mis-
 mo, y esto precediendo jura-
 mento formal, si por ventura
 ha visto, oído, ó de otra suer-
 te entendido, por persona dig-
 na de fe, algun dicho ó hecho
 del Caballero que está fuera del
 Capítulo contra la dignidad y
 decoro de Caballero, y las
 obligaciones de Noble, princi-
 palmente si le consta que haya
 cometido algo contra las cons-
 tituciones, puntos y ordenan-
 zas de esta Orden y Confrater-
 nidad, que le pueda ser de in-
 famia, y causarle alguna nota
 indigna, de qualquiera modo
 que sea.

CHAP. XXXIII.

CAP. XXXIII.

ADDIC. X.

ADICION X.

„Item , et s'il est trouué
 „par le rapport de freres,
 „en Cheualiers de l'Ordre,
 „ou de souffisante partie d'
 „ceulx , que leur dict frere
 „et compaignon ayt com-
 „mis aucun vice , ou ayt
 „offendu ou mesfaict contre
 „l'honneur , debuoir , et es-
 „tat de Cheualerie et no-
 „blesse , mesmement con-
 „tre les pointz et ordon-
 „nances de ce present Or-
 „dre en aultres cas , que en
 „ceulx qui requierent pri-
 „uacion : il luy sera par le
 „Souuerain , ou son com-
 „mis , ou par le dict Chan-
 „celier , remonstré , et blas-
 „mé , en le admonestant
 „charitablement , qu'il s'en
 „corrige , et amende , et vi-
 „ue en telle maniere , que
 „tous blasmes , et parolles
 „diffamatoires , ou mal son-
 „nans sur personne de si No-
 „ble estat , doibuent cesser
 „et que deslors en auant ,
 „les compaignons de l'Or-
 „dre ayent de lui meilleur
 „rapport. Et quant aux pai-
 „nes , les Souuerain et

Tom. III.

„Che-

Y si por deposicion y testi-
 monio general de todos los
 Hermanos , ó de la mayor
 parte se comprobase , que el
 Caballero que se mandó sa-
 lir habia cometido alguna
 maldad notable , y executado
 alguna infamia indecorosa , y
 indigna al esplendor de Caba-
 llero y de Noble , principal-
 mente constando haber con-
 travenido á las leyes y cons-
 tituciones de esta Órden , pe-
 ro solamente en aquellos ar-
 tículos que no dan bastante
 derecho para expeler de la Ór-
 den al Caballero , se le debe
 mandar entrar , y por el So-
 berano mismo , ó su vicario,
 ó por el Canciller , será repre-
 hendido , y amigablemente
 amonestado y exórtado á que
 corrija y enmiende la corrup-
 cion de sus costumbres , y tra-
 te de vivir en adelante de
 suerte que no dé lugar á que
 se forme tan mal concepto y
 opinion de él , y se hable in-
 dignamente de su proceder ,
 sino que al contrario mejore
 de vida , y procure que sus
 Compañeros oygan mas loa-

E

bles

„Cheualiers dudict Ordre,
 „en appointeront ainsi qu'
 „ilz verront estre à faire se-
 „lon le cas. Aquoy de-
 „bura obeir le dict Che-
 „ualier, sur qui lesdictes
 „paines seront mises, et
 „sera tenu de les por-
 „ter, souffrir, et accom-
 „plir.

bles noticias de sus acciones:
 y por lo que toca á las penas,
 el Soberano y los Caballeros
 (despues de conferidos los
 votos) impondrán las que les
 parecieren mas proporciona-
 das al delito, y el Caballero
 condenado deberá conformar-
 se y consentir lo resuelto, cum-
 pliéndolo asímismo con resig-
 nacion.

CHAP. XXXIV.

ADDIC. X.

„Item, et apres sera pa-
 „reillement procedé au re-
 „gard de l'aultre Cheua-
 „lier du siege prochain,
 „et ainsi consequamment
 „des procureurs, en mon-
 „tant iusques au chef et
 „Souuerain de l'Ordre. Sur
 „le quel, pour les rains-
 „sons dessus touchées, et
 „affin d'entretenir l'amour
 „et fraternite, et garder en
 „ce point equalité: mes-
 „mement, que des greig-
 „neurs doibt par raisson
 „venir le meilleur exem-
 „ple: voulons, que l'ys-
 „sue et examen se face de
 „lui, comme des aultres,
 „et la correction, paine,
 „et punicion, à l'aduis
 „desdictz Cheualiers de l'
 „Or-

CAP. XXXIV.

ADICION X.

„Despues se mandará salir al
 Caballero siguiente, que será
 el penúltimo en orden, y se
 procederá con él en la misma
 forma sin diferencia alguna,
 que con el antecedente, conti-
 nuando segun su orden por los
 demas Caballeros, y vicarios
 de los ausentes, hasta el Sobe-
 rano: y porque subsisten las
 mismas causas que anteceden-
 temente hemos manifestado, y
 asímismo porque el fraternal
 y sencillo amor sea igual en es-
 ta comunidad, lo qual se lo-
 gra admirablemente quando
 sin excepcion alguna hay el
 mismo derecho para todos, y
 particularmente porque los que
 presiden son los que deben dar
 exemplo á los demas; quere-
 mos que el mismo Soberano ha-
 ga

„Ordre , si le cas y es-
„chiet.

ga la ceremonia de salirse del
Capítulo para ser juzgado como
todos los demas, procedien-
do en la averiguacion de su vi-
da en la misma conformidad,
haciendo inquisicion de su pro-
ceder, y pasando a multarle, si
el caso pareciere digno de ello.

CHAP. XXXV.

ADDIC. X.

„Item , si le Cheualier ys-
„su du Chapitre estoit par
„le dict et tesmoingnage
„des aultres ses freres et
„compaignons réputé de
„bonne renommée , hon-
„norable , et vertueuse vie,
„et entendre à haultz faictz
„de Cheualerie et Nobles-
„se : il sera par le dict Chan-
„celier , de l'autorité et par
„l'aduis du Souuerain et des
„Cheualiers de l'Ordre , dict
„et exposé par maniere de
„congratulation , et pour l'
„animer à tousiours bien
„faire , que le dict Souue-
„rain et ses dictz freres , et
„compaignons de l'Ordre,
„sont moult lyes et ioyeux
„de la haulte et bonne re-
„nommée , qu'ilz ont eu
„de luy , et des biens de sa
„personne : en l'exhortant
„et admonestant à tous-
„iours perseuerer en bien ,

Tom. III.

„et

CAP. XXXV.

ADICION X.

Y por el contrario , si se ha-
llase que el Caballero mandado
salir del Capítulo está tenido
en buena reputacion , y que vi-
ve virtuosa y loablemente , po-
niendo todo su conato en exe-
cutar acciones esclarecidas y
heroycas , como corresponde á
su ilustre nacimiento , y á la
Orden de Caballería , deberá
el Canciller entónces (prece-
diendo siempre el acuerdo y
resolucion para ello del Sobe-
rano , y de los Hermanos)
manifestar al Caballero , para
animarlo mas y mas á la con-
tinuacion y perfeccion de las
virtudes , quanto ha sido gus-
toso y agradable á todos sus
Compañeros el esplendor de
su fama , y de sus costumbres;
exórtándole despues á que pro-
siga constante lo que hasta en-
tónces habia tan gloriosamen-
te executado , y procure exce-
derse á sí mismo para que de

E 2

es-

„et s'efforcer à mieux affin
 „que ses merites en louen-
 „ges en accroissent, et qu'
 „il par son bon exemple
 „donne à tous occasion de
 „faire bonnes oeuvres. Et
 „pareillement sera dict aux
 „aultres freres de l'Ordre,
 „qui au dict de leurs com-
 „paignons, seroyent tenuz
 „et reputez bons et ver-
 „tueulx.

esta suerte su nombre sea cada
 dia, y por todas partes mas
 célebre y esclarecido, y llegue
 á ser por su proceder como un
 modelo público, que imiten
 todos los que trataren de em-
 prender acciones heroycas: y
 esto mismo se practicará con
 los demas Caballeros, cuyas
 vidas y costumbres fueren ge-
 neralmente aplaudidas y apro-
 badas del Capítulo.

CHAP. XXXVI.

ADDIC. XI.

Item, que si audict Cha-
 „pitre, venist à la cognois-
 „sance du Souuerain de l'
 „Ordre, que aucun des fre-
 „res et Cheualiers de l'Or-
 „dre, eust commis cas ou
 „crime pour quoy lon deust
 „estré priué, selon les sta-
 „tutz de ceste presente or-
 „donnance: si le dict Che-
 „ualier estoit la present le
 „Souuerain fera mettre son
 „cas en termes et luy oy
 „en ses defences s'aucune
 „chose veult dire. Et prou-
 „uer en son excusacion, ou
 „absolucion: luy sera sur
 „ce faict droict par le Sou-
 „uerain et les Cheualiers du
 „dict Ordre, ou la greig-
 „neur partie d'eulx. Et si la
 „chose venoit à la cognois-
 „san-

CAP. XXXVI.

ADICION XI.

Pero si se entendiese en el
 Capítulo que alguno de los
 Caballeros haya cometido de-
 lito tan infame y indigno, que
 por las constituciones y esta-
 blecimientos de la Orden me-
 rezca ser expelido de ella, y
 depuesto de la dignidad y nú-
 mero de su compañía, man-
 dará el Soberano, que al mis-
 mo Caballero, si se hallare pre-
 sente, se haga relacion puntual
 de todo el hecho, y conce-
 diéndole facultad para justifi-
 carse, si acaso quisiere pro-
 poner y alegar algo para de-
 fender su inocencia, y alcanzar
 la absolucion de su delito, pa-
 sarán en vista de ello el Sobe-
 rano y todos, ó la mayor par-
 te de los Caballeros á sentenciar
 el caso: pero si fuera de los
 dias

„sance du Souuerain hors
 „le temps du Chapitre , il
 „signifierá par ses lettres clo-
 „ses , ou patentes , seellées
 „du seel de l'Ordre , qu'il
 „enuoyera par le Herault
 „Thoyson d'Or , ou aul-
 „tre personne notable , au
 „Cheualier blasmé et char-
 „gé du cas qu'il vienne au
 „Chapitre prochain , pour
 „estre procedé en sa ma-
 „tiere , et faict ce que rais-
 „son donnera. Et si le temps
 „dudict Chapitre estoit trop-
 „brief , selon la distance
 „du lieu de la demeu-
 „re dudict Cheualier blas-
 „mé , la significacion sera
 „faicte au Chapitre sub-
 „sequent , en luy in-
 „thimant que vienne ou
 „non , lon procedera con-
 „tre luy comme il apper-
 „tiendra.

dias del Capítulo fuese delatado
 y acusado algun Caballero de
 semejante delito, deberá el So-
 berano manifestarlo al Caballe-
 ro delinquente, ó bien por le-
 tras ó cartas cerradas, ó patentes
 selladas con el sello de la Orden,
 que llevará el Rey de Armas,
 llamado Toyson de Oro, ó al-
 guna otra persona que parezca
 á propósito al Caballero acusa-
 do, y sindicado del caso para
 que comparezca en el próximo
 Capítulo, para ser juzgado so-
 bre el cargo que se le imputa,
 y se proceda segun el mérito
 de la causa: y en caso que el
 tiempo señalado para el Capí-
 tulo fuese mas breve que el ne-
 cesario para prevenir el Caba-
 llero acusado del parage don-
 de se hallase, le prescribirá en-
 tónces para que comparezca al
 Capítulo siguiente, intiman-
 dole que, venga ó no, se pro-
 cederá contra él como con-
 venga.

 CHAP. XXXVII.

ADDIC. XI.

„Item, et s'il estoit trou-
 „ué que le dict Cheualier
 „eust commis aucun cas re-
 „prouchable, et digne de
 „priuacion de l'Ordre: il,
 „par le Souuerain et Che-
 „ualiers et freres de l'Or-
 „dre,

 CAP. XXXVII.

ADICION XI.

Y de hecho, examinada la
 causa en el Capítulo, si se
 comprobase que el tal Caba-
 llero hubiese cometido algun
 enorme y detestable delito, por
 el qual merezca ser expelido
 de la Orden, entónces el Sobe-
 ra-

„dre, ou de la greigneur
 „partie d'eulx; en sera osté,
 „priué, et debouté, comme
 „dessus est dict. Et affin
 „que l'Ordre ne soit scan-
 „dalisé et blasmé par sa coul-
 „pe et en sa personne, luy
 „será interdict et defendu,
 „de iamais porter le Colier
 „dudict Ordre, ne aultre
 „semblable, en luy enioing-
 „nant et commandant, sur
 „les sermens par luy faictz à
 „entrer en icelluy Ordre que
 „le dict Colier il rende es
 „mains du Souuerain, ou du
 „Tresorier de l'Ordre. Et si le
 „dict Cheualier n'estoit pre-
 „sent à ce, luy seront enuo-
 „yées lettres patentes seellées
 „du seel de l'Ordre, conte-
 „nant la priuacion, senten-
 „ce, condennacion, defen-
 „ce, interdict, inhibition,
 „commandemens, et choses
 „dessus dictes.

rano, y los demas Caballeros
 Hermanos de ella, ó la ma-
 yor parte, pronunciarán con-
 tra él la sentencia de expulsion
 y deposicion: y para evitar
 que la infamia de uno solo
 contamine y deshonne á toda
 la Orden, se le intimará y pro-
 hibirá que no use jamas del Co-
 llar de dicha Orden, ni otro
 semejante, ni contrahecho por
 él, notificándole que le resti-
 tuya y ponga en manos del So-
 berano, ó del Tesorero de la
 Orden, como juró solemne-
 mente hacerlo al tiempo de ser
 admitido en ella; y si el dicho
 Caballero no se halláre presen-
 te á este acto, se le enviarán
 Letras patentes, selladas con el
 sello de la Orden, las quales
 contengan la privacion, sen-
 tencia, condennacion, prohibi-
 cion, interdiccion, inhibicion,
 decretos y cosas arriba refe-
 ridas.

 CHAP. XXXVIII.

ADDIC. XI.

„Item, si le dict Cheualier
 „ainsi summé estoit refusant
 „de rendre ou renuoyer le-
 „dict Colier, le Souuerain s'
 „il estoit son subiect proce-
 „derá par voye de justice à le
 „contraindre à ce. Et s'il n'
 „estoit subiect du Souuerain,
 „il

 CAP. XXXVIII.

ADICION XI.

Y si requerido en esta forma
 el tal Caballero se resistiere á
 restituir el Collar, podrá el So-
 berano obligarle por via de
 justicia si fuere súbdito suyo;
 y si no lo fuere (obtenido el
 dictámen de los Caballeros de
 la Orden) se pondrán luego en

„il y procedera comme il ap-
 „partindra , eu l'aduis des
 „Cheualiers de l'Ordre.

execucion los medios que hu-
 bieren parecido mas oportunos
 y acomodados.

CHAP. XXXIX.

ADDIC. XII.

„Item , ordonnons , que
 „quant aucun des Cheua-
 „liers de l'Ordre ira de vie à
 „trespas , ses hoirs , ou ayans
 „cause , seront tenuz de ren-
 „uoyer , de dens trois mois
 „apre le Colier dudit de-
 „funct au Tresorier de l'Or-
 „dre : et parmyses lettres de-
 „recepte , dudict Colier les-
 „dictz hoirs ou ayans cause,
 „seront tenuz quittes et des-
 „chargez d'iceluy Colier ,
 „aultrement non.

CAP. XXXIX.

ADICION XII.

Queremos asímismo y esta-
 blecemos , que quando fallez-
 ca algun Caballero , sus here-
 deros y sucesores en el término
 de los tres meses siguientes á su
 fallecimiento entreguen ó re-
 mitan al Tesorero de la Orden
 el Collar que recibió el tal Ca-
 ballero al tiempo de ser admi-
 tido , y se les dé por el mismo
 Tesorero un recibo para su res-
 guardo , con lo qual serán des-
 cargados , y no de otra ma-
 nera.

CHAP. XL.

„Item , et s'il auenoit , que
 „aucun desdictz Cheualiers
 „perdist le Colier par guerre ,
 „et faict honorable , ou qu'
 „en poursuyte d'aucun faict
 „d'honneur il fust faict pri-
 „sonnier , par quoy le dict
 „Colier fust perdu , le Souue-
 „rain de l'Ordre seroit tenu
 „en ce cas , de donner à ses
 „despens ung aultre Colier
 „audict Cheualier. Mais si le
 „Cheualier perdist son Colier
 „aul-

CAP. XL.

Y si acaso sucediese que el
 Caballero en el trance de una
 batalla perdiese el Collar , ó
 que por emprender alguna he-
 royca hazaña fuese prisionero
 y despojado de él , en tal caso
 le mandará prevenir y entre-
 gar otro el Soberano ; pero el
 Caballero que de otra manera
 lo perdiere estará obligado á
 costear otro semejante que pue-
 da servirle , de suerte que en
 el término de los quatro me-
 ses

„aultrement, il seroit tenu d'
 „enfaire à ses despens ung
 „aultre semblable, et l'auoir
 „et porter dedens quatre
 „mois apres, ou le plustrost
 „que bonnement faire le
 „pourroit.

ses siguientes, ó si mas presto
 pudiese, vuelva á traerlo al
 cuello.

CHAP. XLI.

NON MUABLE.

„Item, que quant il y au-
 „ra vaquant aucun lieu en
 „l'Ordre, par trespas d'au-
 „cun des Cheualiers d'iceluy,
 „ou aultrement: il sera pour
 „remplir le nombre pour-
 „ueu d'un aultre, des con-
 „ditions deuant escriptes,
 „par l'election et plus grand
 „nombre de voix des Sou-
 „uerain, et Cheualiers de l'
 „Ordre. En la quelle elec-
 „tion, et en toutes aultres
 „opinions et deliberations
 „touchans les besoignes de l'
 „Ordre, la voix du Souue-
 „rain aura lieu et sera comp-
 „tée pour deux, et non plus:
 „sinon au cas cy apres de-
 „clairé.

CHAP. XLII.

„Item, et será procedé à la
 „dicte election en la maniere
 „qui s'ensuit. Cest à scauoir,
 „qu'

CAP. XLI.

INMUTABLE.

Siempre que por muerte de
 algun Caballero vacare alguna
 plaza entre las de la Orden, el
 Soberano, y los Hermanos,
 despues de haber conferido sus
 pareceres, elegirán otro para
 cumplir el número prescripto,
 dotado de todos los requisitos
 ya expresados: previniendo,
 que así en esta eleccion, como
 en todos los demas negocios
 pertenecientes á la Orden, y
 electivos, el voto del Sobera-
 no valdrá solamente por dos,
 salvo en el caso que despues
 exceptuarémos y expresaré-
 mos.

CAP. XLII.

La formalidad que se debe
 observar para la eleccion del
 nuevo Caballero, será la si-
 guien-

„qu'après le trespas d'aucun
 „des Cheualiers de l'Ordre,
 „Thoyson d'Or, Roy d'Ar-
 „mes, sera tenu de le donner
 „tantost à cognoistre au Sou-
 „uerain, qui par ses lettres le
 „signifiera à tous les Cheua-
 „liers de l'Ordre, en leur re-
 „querant et mandant, que au
 „Chapitre de lors prochain
 „auenir, si le temps est com-
 „petant, et s'il estoit trop
 „brief, à l'aultre Chapitre
 „prochain apres, ilz soyent
 „en leurs personnes, auissez et
 „prestz de nommer et proce-
 „der à l'election d'un nouuel
 „frere et compaignon de l'
 „Ordre, au lieu du defunct.
 „Et s'ilz auoyent exoine ou
 „empeschement raisonna-
 „ble, pourquoy personnelle-
 „ment ilz ne peussent com-
 „paroir, que chascun d'eulx
 „enuoye audict Chapitre par
 „leur procureur, ou aultre
 „seur, au Souuerain en es-
 „cript par sa cedula feable-
 „ment close et scellée de son
 „seel, le nom du Cheualier qu'
 „il vouldra pour ce nommer.

guiente : Luego que fallezca
 alguno de los Caballeros Her-
 manos de la Orden, el Rey de
 Armas dará cuenta de ello al
 Soberano, el qual lo partici-
 pará por cartas á todos los de-
 mas Caballeros, previniendo-
 les y amonestándoles, que pa-
 ra el Capítulo inmediato, ha-
 biendo tiempo proporcionado,
 y no habiéndolo para el si-
 guiente; sin falta concurrán ya
 prevenidos, y trayendo bien
 premeditado el Caballero por
 quien han de votar en lugar
 del difunto; y el que tenien-
 do legitimo motivo no pu-
 diere concurrir, deberá enviar
 su voto cerrado y sellado con
 sus armas por medio del vica-
 rio que substituyere, el qual
 lo ponga en manos del So-
 berano.

 CHAP. XLIII.

ADDIC. I.

„Item, et si le lieu estoit
 „vaquant par priuacion,
 „pour ce qu'elle se feroit
 Tom. III. „en

 CAP. XLIII.

ADICION I.

„Pero si vacare alguna plaza,
 „no ya por muerte, sino por la
 „expulsion de algun Caballero,
 F la

„en Chapitre, et par les
 „Souuerain et Cheualiers
 „de l'Ordre comme dict
 „est: iceluy Souuerain di-
 „roit, ou feroit dire, aux
 „Cheualiers et freres d'ice-
 „luy Ordre presents, et aux
 „procureurs des absents,
 „qu'apres ladicte priuacion
 „ilz aduisent à nommer,
 „et proceder à l'election
 „au lieu du priué, com-
 „me dessus.

la qual precisamente debe ha-
 cerse y deliberarse estando jun-
 tos en Capitulo, el Soberano,
 y los demas Hermanos, por
 los votos de todos, ó de su ma-
 yor parte, en tal caso el Sobera-
 no, ó quien por él fuere manda-
 do, advertirá á los Caballeros,
 y á los vicarios que se hallaren
 presentes, que los unos en su
 nombre, y los otros en el de los
 ausentes, elijan y determinen
 otro Caballero que ocupe el lu-
 gar del que ha sido depuesto.

CHAP. XLIV.

ADDIC. XIII.

„Item, et que la dicte elec-
 „tion se fera au temps et lieu
 „du Chapitre ordinaire et
 „non aultrement. Et auant
 „que lon y procede, sera par
 „l'Historien ou Greffier de l'
 „Ordre, leu ce que par luy,
 „au rapport du Roy d'Armes
 „Thoyson d'Or, aura esté
 „mis par script, des haultz
 „faictz du Cheualier trespas-
 „sé, à sa recommandacion,
 „et louenge.

CHAP. XLV.

ADDIC. V. ET XV.

„Item, auant l'election se-
 „ra par le Souuerain et Che-
 „ua-

CAP. XLIV.

ADICION XIII.

Y es nuestra voluntad, que
 la dicha eleccion se celebre
 precisamente en el tiempo y lu-
 gar señalado para el Capitulo,
 y que ántes de llegar á hacerla,
 lea el Grefier, como Historia-
 dor ó Coronista que es de la
 Orden, todas las gloriosas y
 loables acciones, que por los
 informes del Rey de Armas tu-
 viere anotadas del Caballero
 difunto.

CAP. XLV.

ADICION V. y XV.

Asímismo, ántes de la elec-
 cion, tanto el Soberano como
 los

„ualiers presents , et procu-
 „reurs des absents, baillé ce-
 „dule , ou nommeront des
 „Cheualiers tant que bon
 „leur semblerá et sera par le
 „Chancelier demandé à un
 „chascun des Cheualiers pre-
 „sents , s'ilz scauent aucune
 „chose , parquoy lesdictz
 „nommez ne doibuent estre
 „receuables à l'election.

los Caballeros presentes, y vica-
 rios de los ausentes, manifesta-
 rán las listas que hubieren for-
 mado de muchos nombres de
 Caballeros y varones ilustres,
 los quales oídos de todos, pre-
 guntará el Canciller á cada uno
 de los Hermanos, si por ventu-
 ra conoce á alguno entre aque-
 llos , que no convenga elegir-
 lo para Caballero de la Orden.

CHAP. XLVI.

ADDIC. XVII.

„Item , et apres ceste ge-
 „neralité , et le Souuerain
 „et Cheualiers de l'Ordre,
 „estants en siege audict
 „Chapitre , sera dict par
 „ledict Chancelier : Mes-
 „seigneurs , vous estes cy
 „assemblez pour eslire un
 „nouuel frere et compaig-
 „non , mais pour y pro-
 „ceder sainctement et jus-
 „tement , vous auez à fai-
 „re les serments qui s'en-
 „suyuent : Vous jurez es
 „mains de Monseigneur le
 „Souuerain , ou de son
 „commis , par les foy,
 „et serments de voz corps,
 „et l'obligacion et astric-
 „tion qu' auez à l'Ordre,
 „que vous procederez ,
 „chascun endroit soy , lo-
 „yalement et justement à

Tom. III.

„la

CAP. XLVI.

ADICION XVII.

„Executadas estas previas for-
 „malidades , y estando ya senta-
 „dos por su orden así el Sobe-
 „rano como los Caballeros , el
 „Canciller les hablará en esta
 „forma : „Esclarecidos Prín-
 „cipes , pues os habeis juntado
 „en este parage para elegir en-
 „tre el número de los Nobles
 „un Caballero que dignamen-
 „te ocupe la plaza que se halla
 „vacante , es menester emplear
 „toda vuestra aplicacion y cui-
 „dado para que esto se execute
 „y fenezca santa y justificada-
 „mente , y por esto importa
 „que ántes de llegar á votar
 „haga cada uno el juramento
 „siguiente : Que por la misma
 „fe y juramento con que os
 „subordinasteis y sujetasteis á
 „esta Orden , jureis ahora de
 „nuevo en manos del Sobera-

F 2

„no

„la dicte election. Et pour
 „ce nommera chascun à
 „son jugement et aduis
 „un notable Cheualier,
 „des condicions dessus es-
 „criptes, bon et proffita-
 „ble pour le Souuerain,
 „et ses successeurs Souue-
 „rains dudict Ordre, leurs
 „pais, et seigneuries, et
 „pour l'entretienement,
 „honneur et bien dudict
 „Ordre: ne pour ligna-
 „ge, amour, hayne, prof-
 „fit, faueur, ou autre af-
 „fection, ne lairez de
 „justement à vostre po-
 „uoir eslire celuy, qui
 „mieulx vous semblerá dig-
 „ne d'estre appellé, et mis
 „à ceste honnerable Or-
 „dre et amiable compaignie.

„no (ó de su vicario) que cada
 „uno de vosotros, por lo que
 „así toca, obrará en esta elec-
 „cion incorruptamente con to-
 „da sinceridad, fe y justifica-
 „cion, nombrando aquel Ca-
 „ballero que fuere verdadera-
 „mente tenido por tal en su
 „opinion, y dotado de todas
 „las prendas que se requieren
 „en el que ha de ser Hermano
 „y Caballero de esta Orden, y
 „que se crea será útil é impor-
 „tante á vuestro Soberano ac-
 „tual, y á sus sucesores, que se-
 „rán en adelante cabezas de
 „esta Orden, y tambien á sus
 „tierras, posesiones y señoríos,
 „del qual tengais asimismo con-
 „fianza, que podrá coadyuvar
 „señaladamente á la conserva-
 „cion, dignidad, honor y co-
 „modidad de la Orden; y úl-
 „timamente jureis, que no os
 „dexareis llevar de la nobleza
 „mas ilustre, ni de la inclina-
 „cion, buena voluntad, favor,
 „odio, conveniencias particu-
 „lares, ni de otro afecto algu-
 „no, obligacion ó parcialidad,
 „sino que dareis desinteresada-
 „mente vuestro voto, y elegi-
 „reis el que juzgareis a ventaja á
 „todos los demas en las dotes y
 „requisitos ya expresados, de
 „suerte que siempre sea el mas
 „digno el que se admita en la
 „estrechísima Confraternidad
 „de esta esclarecida Orden.“

CHAP. XLVII.

„Item , et que tantost
 „apres se leuera le Che-
 „ualier du premier siege,
 „et reueramment viendra
 „deuers le Souuerain , es
 „mains duquel il fera ser-
 „ment , tel que dict est.
 „Et luy retourné en son
 „siege , fera pareillement
 „le prochain d'apres luy ,
 „et ainsi les aultres conse-
 „quamment par ordre.

CAP. XLVII.

Despues, levantándose el Ca-
 ballero que se hallare mas pró-
 ximo á la silla del Soberano ,
 llegará á él con toda reveren-
 cia , y hará voluntariamente
 el juramento expresado : y vol-
 viendo á su lugar , executará lo
 mismo el Caballero inmediato
 á él , y segun este orden conti-
 nuarán los demas Hermanos la
 misma ceremonia , protestando
 que se conforman al expresado
 juramento , y se obligan á él .

CHAP. XLVIII.

ADDIC. XV.

„Item , apres demande-
 „ra le Souuerain , ou son
 „commis , au Cheualier
 „du premier siege : par
 „le serment que faictz auez,
 „qui est le Cheualier qui
 „mieulx vous semble dig-
 „ne d'estre appellé .et re-
 „ceu à cest Ordre.

„Adonc se leuera le-
 „dict Cheualier , et en
 „un plat d'or ou d'argent,
 „à ce ordonné , deuant le
 „Souuerain , ou son com-
 „mis , viendra metre une
 „cedule , en la quelle ce-
 „dule sera escript le nom
 „du

CAP. XLVIII.

ADICION XV.

Llamará despues el Soberano
 ó su vicario al Caballero mas
 antiguo que ocupa el primer
 asiento , y le preguntará su dic-
 tamen , segun el tenor de estas
 palabras: „Por la religion del
 „juramento que acabais de ha-
 „cer , por el qual me habeis
 „prometido vuestra fe , os amo-
 „nesto y requiero para que me
 „declareis y asegureis , qual es
 „entre todos el Caballero que
 „os parece el mas digno de ser
 „admitido á esta nuëstra ami-
 „gable confraternidad y com-
 „pañía?“

Oido esto se levantará el
 Ca-

„du Cheualier qu'il voul-
 „drá nommer. Et ainsi fe-
 „ront tous les aultres con-
 „sequamiment. Et pareil-
 „lement y mettra le Sou-
 „uerain sa cedula , et cel-
 „les qu'il aura receu des
 „Cheualiers absents , toutes
 „closes , et seellées.

Caballero , y en una bacía de oro ó plata , que para este fin ha de estar delante del Soberano ó su vicario, echará con profunda reverencia, doblada la cédula con el nombre del Caballero , á quien ha resuelto dar su voto , y esto mismo irán executando todos los demas por su órden hasta el último ; y finalmente el Soberano echará tambien en la misma bacía su cédula doblada , y las que hubiere recibido de los Caballeros ausentes , cerradas y selladas como viniéron

CHAP. XLIX.

„Item , et ce faict , le
 „Chancelier prendra toutes
 „lesdictes cedules , et les
 „lira tout hault , et seront
 „mis en script les noms
 „dedens contenuz : dont
 „sera faicte collacion en-
 „semble , pour scauoir qui
 „aura le plus de voix. Et
 „ce faict le Chancelier pro-
 „noncerá le nombre des
 „voix que chascun des nom-
 „mez aura. Et apres le
 „Souuerain reprendrá le
 „plus de voix , et dirá , en
 „nommant celuy qui plus
 „aura : tel ha le plus de
 „voix , et par ainsi est
 „esleu et appellé à nostre
 „fre-

CAP. XLIX.

Hecho esto abrirá el Canciller todas las cédulas , y empezará despues á tomarlas una á una segun la casualidad se las fuere presentando , y á leer en voz alta los nombres que hallare escritos en ellas. Al mismo tiempo las irá cotejando despues unas con otras para ver qual es el que ha tenido mayor número de votos ; pues luego que se haya executado el cotejo , y declarado el Canciller los votos que tiene cada uno , el Soberano , repitiendo el mayor número de los que han acordado , y nombrando al Caballero en quien han concurrido , dirá , pues es este el que ha te-
 ni-

„frere et compaignon de
 „l'Ordre , et s'il y auoit
 „difficulté , pour ce que
 „deux des nommez eus-
 „sent autant de voix l'un
 „que l'autre : en ce cas,
 „et non en aultres des af-
 „faires de l'Ordre , le Sou-
 „uerain , pour auancer l'
 „election , pourra oultre
 „ces deux voix , donner
 „encore la tierce à celuy
 „des deux nommez que
 „bon luy semblera. Mais
 „si le Souuerain ne le vou-
 „loit ainsi faire , lon renou-
 „uellera l'election et bail-
 „lera chascun nouvelles ce-
 „dules , en cassant l'elec-
 „tion premiere. Toutesfois
 „les cedules des absents de-
 „meureront en valeur pour
 „ce que lon ne pourroit as-
 „sez tost auoir les leurs nou-
 „uelles.

nido mayor concurso de votos,
 ya está elegido y admitido pa-
 ra Hermano nuestro y. Compañero de esta nuestra Orden y
 Confraternidad : pero si aconte-
 ciese que por concurrir igual
 número de votos en dos Ca-
 balleros : saliese dudosa la elec-
 cion , entónces será permitido
 al Soberano , para determinar
 la igualdad de los votos (y no
 en otro caso alguno de los per-
 tenecientes á la Orden) agre-
 gar otro voto mas á los dos que
 vale el suyo en favor del uno
 de los dos concurrentes ; y en
 caso que el Soberano no quie-
 ra usar de esta prerogativa , se
 dará por nulo todo lo hecho,
 y rasgando las primeras cédu-
 las , se volverá á votar echando
 otras de nuevo en la bacía , sal-
 uo los votos de los ausentes,
 que por no ser fácil entónces
 el adquirir otros nuevos, se re-
 servarán enteros , y conserva-
 rán toda su autoridad y fuerza.

 CHAP. L.

Item , et que l'election
 „faicte , elle sera par le Gref-
 „fier de l'Ordre enregistrée
 „en un registre seruant à
 „ce , et lejour que faicte au-
 „ra esté : et apres si le Che-
 „ualier esleu n'estoit audict
 „lieu , le Souuerain par le
 „Roy

 CAP. L.

Fenecida la eleccion tendrá
 cuidado el Grefier de hacer una
 exácta apuntacion de toda ella,
 y sus circunstancias , con el dia
 en que se celebró ; y si se halla-
 se distante el Caballero elegi-
 do , despachará luego el Sobera-
 no al Rey de Armas , llamado
 Toy-

„Roy d'Armes Thoysou d'
 „Or, ou par aultre notable,
 „signifierá audict Cheualier
 „esleu sa dicte election: en
 „luy requerrant, qu'il la
 „veulle aggreablement rece-
 „voir, et accepter amiable-
 „ment sa vocacion à l'Ordre:
 „des ordonnances duquel
 „luy sera auec lesdictes let-
 „tres enuoyé le double par
 „escript, affin de prendre sur
 „ce son aduis, en luy insi-
 „nuant, que si la dicte elec-
 „tion luy est aggreable, et
 „luy plaist d'estre accom-
 „pagné en l'Ordre, il vien-
 „ne deuers le Souuerain au
 „jour que luy sera signifié,
 „pour faire les serments, re-
 „cevoir le Colier de l'Ordre,
 „et faire toutes aultres choses
 „pertinentes, et que son in-
 „tencion sur ce il veulle de-
 „clarer au porteur, et aussi
 „en certifier le Souuerain, et
 „luy en rescripte ses lettres
 „par ledict porteur.

Toyson de Oro, ó alguna otra
 persona á propósito, que le lle-
 ve su carta de aviso, dándole
 en ella cuenta de la eleccion,
 y pidiéndole le apruebe y ad-
 mita benigna y amigablemen-
 te, enviándole asimismo un
 exemplar de las Constituciones
 de la Orden, para que despues
 de leerlas y considerarlas pue-
 da mejor resolverse á lo que
 debe executar, previniéndole
 tambien, que en caso de ad-
 mitir la eleccion hecha en él,
 y determinarse á entrar en el
 número de los Caballeros de la
 Orden, debe presentarse ante
 el Soberano el dia que se le
 señalare para hacer en sus ma-
 nos el juramento acostumbra-
 do, recibir el Collar é insig-
 nia de la Orden, y cumplir
 con todo lo demas que le to-
 ca, y que entretanto declare su
 resolucion, así al legado de
 palabra, como al Soberano en
 la respuesta de su carta.

 CHAP. LI.

„Item, et si le Cheualier
 „esleu estoit grand Seig-
 „neur, parquoy il deust
 „auoir grandes occupacions
 „et affaires, ou demourast,
 „ou fust voiaquier en lieu
 „loingtain, dout fust à doub-
 „ter

 CAP. LI.

Pero si el Caballero elegido,
 bien fuese algun poderoso Prín-
 cipe, y como tal se hallase em-
 barazado de graves é impor-
 tantes negocios, ó bien resi-
 diese en pais distante, ó tuvie-
 se emprendido algun dilatado
 via-

„ter de pouoir personelle-
 „ment au prochain Chapi-
 „tre comparoir deuers le
 „Souuerain : icelluy Souue-
 „rain, s'il luy semble expe-
 „dient, pourroit faire bail-
 „ler au porteur de ses lettres
 „un Colier de icelluy Or-
 „dre, pour apres ce que le-
 „dict Cheualier esleu aura
 „accepté l'election, et sera
 „contient d'estre accompaig-
 „né audict Ordre, et non
 „aultrement, presenter ledict
 „Colier à icelluy Cheualier,
 „par condicion, que de sa-
 „dicte acceptacion et recep-
 „cion du Colier, il baillera
 „ses lettres audict porteur,
 „qui les rendra au Souuerain
 „et par icelles promettera de
 „venir au prochain Chapi-
 „tre, si faire le peult bonne-
 „ment, et si non, à l'aul-
 „tre subsequent, ou deuers
 „le Souuerain, pour jurer
 „les pointz de l'Ordre, le-
 „plustost que bonnement
 „pourra, et generalmente,
 „faire tout ce à quoy il sera
 „tenu.

viage, de suerte que por qual-
 quiera de estas razones no pa-
 rezca verisímil que en el Capí-
 tulo inmediato pueda presen-
 tarse ante el Soberano, podrá
 este en tal caso (si así pare-
 ciere conveniente) confiar el
 Collar á la persona que ha de
 llevar la carta de aviso para
 que se lo entregue luego que
 el tal Caballero haya aprobado
 y admitido la eleccion hecha
 en él, y declarado quanto le
 es agradable el verse incluido
 en tan insigne Órden, y des-
 pues en la respuesta (que ha de
 enviar por la misma persona)
 manifestará y asegurará lo mis-
 mo al Soberano, dándole cuen-
 ta tambien de haber ya recib-
 do el Collar, protestando en la
 misma carta, que no dexará de
 asistir al Capitulo inmediato,
 ó á mas no poder el próximo
 siguiente, ó bien, que quanto
 ántes le sea posible, se presen-
 tará ante el Soberano para ju-
 rar la observancia de las Cons-
 tituciones de la Órden, y para
 executar y cumplir quanto fue-
 re de su obligacion.

 CHAP. LII.

NON MUABLE.

„Item, que le dict Cheua-
 „lier esleu, et qui aura ac-
 „cepté l'election, venu de-
 Tom. III.

„uers

 CAP. LII.

INMUTABLE.

„Así que (aprobada y admiti-
 da ya la eleccion) haya llega-
 do el Caballero elegido para
 ha-

G

ha-

„uers le Souuerain pour fai-
 „re les serments et rece-
 „voir le Colier de l'Or-
 „dre, se presenterá au Sou-
 „uerain, et lui dira selon
 „sa maniere de parler: l'
 „ay veu par voz lettres,
 „comment de la grace de
 „vous et des tres honno-
 „rez freres et compaig-
 „nons de l'honorable Or-
 „dre de la Thoyson d'
 „Or, i'ay esté esleu à icel-
 „luy Ordre et amiable
 „compaignie, dont ie me-
 „tiens tres grandement hon-
 „noré, l'ay reueramment
 „et agreablement receu,
 „et accepté, et vous en
 „merchie de tres bon coeur:
 „si suis venu deuers vous
 „et m'y presente, prest d'
 „obeir, et faire, touchant
 „icelluy Ordre, tout ce que
 „ie suis tenu de faire. A-
 „quoy sera respondu par
 „le Souuerain, accompaig-
 „né du plus grand nom-
 „bre des Cheualiers de l'
 „Ordre, que faire se pour-
 „ra:

„Sire, Nouz et noz
 „freres et compaignons de
 „l'Ordre, qui de vous auons
 „oy dire moult de biens,
 „esperants, qu'y perseue-
 „rerez, et les augmenterez
 „à l'exaltation et honneur
 „de

hacer el juramento y recibir el
 Collar, comparecerá delante
 del Soberano, y le hablará en
 estos términos: „Luego que su-
 „pe por vuestra carta, ó escla-
 „recido Príncipe, que por vues-
 „tra benignidad, y la de vues-
 „tros Hermanos y Compañe-
 „ros de la noble Orden del
 „Toyson de Oro habia sido
 „yo el elegido y recibido en su
 „ilustre Confraternidad y ami-
 „gable Compañía (cuya reso-
 „lucion fué para mí de la ma-
 „yor honra) al punto acepté
 „con toda veneracion vuestro
 „nombramiento, y aprobé con
 „ánimo reconocido vuestro
 „beneficio, como ahora lo
 „hago de nuevo en vuestra
 „presencia, confesando la sin-
 „gular gracia que en esto me
 „habeis dispensado: aquí es-
 „toy, ó Príncipe, para obser-
 „var quanto la Orden tiene es-
 „tablecido, y cumplir exácta-
 „mente con todo quanto co-
 „nozca ser de mi obligacion: “
 „á lo qual el Soberano, en pre-
 „sencia del mayor número de
 „Hermanos que se pueda jun-
 „tar, responderá en esta forma:

„Verdaderamente, generoso
 „Caballero, así Yo como los
 „presentes Hermanos y Com-
 „pañeros míos, habiendo oido
 „publicar vuestras alabanzas,
 „y creyendo no solo que con-
 „tinuareis vuestras virtudes, si-
 „no

„de l'Ordre de Cheuale-
 „rie et à vostre merite,
 „louenge , et recomman-
 „dation , vous auons es-
 „leu à estre perpetuelle-
 „ment , si Dieu plaist,
 „frere et compaignon d'
 „iceluy Ordre et amia-
 „ble compaignie. Pourquoy
 „auez afaire les serments
 „qui s'ensuiuent : cest à
 „scauoir. Qu'à vostre leal
 „pouvoir , vous ayderez à
 „garder , soustenir , et de-
 „fendre les haultesses et
 „seigneuries , noblesses , et
 „droitz du Souuerain de
 „l'Ordre , tantque vous
 „viurez et serez du dict
 „Ordre.

„no que trabajareis por aumen-
 „tarlas cada dia , y perficio-
 „naros mas y mas , así para la
 „celebridad y recomendacion
 „particular de vuestro nombre,
 „como para mayor esplendor
 „y decoro de la Orden de Ca-
 „ballería , determinamos elegi-
 „ros y agregaros á nuestra Con-
 „fraternidad para que seais por
 „toda vuestra vida (queriendo
 „Dios) Hermano y Compañe-
 „ro de esta Orden : solo falta
 „que ahora os obligueis volun-
 „tariamente con el juramento
 „necesario , arreglado á las pa-
 „labras que Yo os dictare. Lo
 „primero , á que por el tiempo
 „de vuestra vida , ó por el que
 „os mantuviereis en esta Her-
 „mandad , habeis de conser-
 „var y defender con todo vues-
 „tro poder la grandeza , el es-
 „tado , dignidad y derechos
 „del Soberano y Príncipe de
 „esta Orden“

CHAP. LIII.

NON MUABLE.

„Item , que de tout vos-
 „tre pouoir vous vous em-
 „ployerez , et labourerez
 „à maintenir ledict Or-
 „dre en estat , et hon-
 „neur , et mettez paine
 „de l'augmenter , sans le
 „souffrir decheoir ou amoin-
 „drir,
 Tom. III.

CAP. LIII.

INMUTABLE.

Que habeis de procurar con
 el mayor empeño y aplicacion,
 que esta nuestra Orden se man-
 tenga en su mayor dignidad y
 esplendor , y que en quanto os
 fuere posible se aumente y ade-
 lante : y que jamas permitiréis,
 en lo que pendiere de vos y pu-
 „dic-

„drir , tant que y puissiez
„remedier.

diereis impedir, que sea violada,
ofendida, ni que padezca detri-
mento ó menoscabo alguno en
su honor y pública estimacion.

CHAP. LIV.

NON MUABLE.

„Item , s'il auenoit (que
„Dieu ne veulle) qu'en vous
„fust trouué aucune faulte,
„pour quoy , selon les cons-
„titucions de ce present Or-
„dre , en feussiez priué et
„debouté , et sommé et re-
„quis de rendre le Colier,
„vous , en ce cas , le renuo-
„yerez sain et entier , deuers
„le Souuerain , ou le Thre-
„sorier de l'Ordre , dedens
„trois mois apres ladicte
„sommacion. Sans iamais
„apres icelle sommacion por-
„ter ledict Colier , ne aultre
„semblable , ne pour ceste
„occasion auoir , ne tenir
„rancune , haine , ou malu-
„uellance enuers ledict Sou-
„uerain , ne les freres Che-
„ualiers , ou Officiers de l'
„Ordre , ne aucun d'eulx.

CHAP. LV.

NON MUABLE.

„Item , que toutes aultres
„paines , punicions , ou cor-
„rec-

CAP. LIV.

INMUTABLE.

Pero que si (lo que Dios no
permita) cometiereis tal delito,
que segun la ley de las Consti-
tuciones de la Orden fueseis ex-
pelido y depuesto , y como á
tal se os mandase restituir el
Collar , jurais que lo enviareis
ó entregareis , bien sea al mis-
mo Soberano , ó bien al Teso-
rero de la Orden en el mismo
estado que le recibisteis dentro
del término de tres meses , y
que una vez mandado restituir,
no volvereis á traer al cuello,
ni el Collar que se os entregó,
y se os ha pèdido , ni otro se-
mejante á él : y que por razon
de esto no os habeis de irritar,
ni concebir odio alguno y ma-
la voluntad contra el Sobera-
no , ni contra alguno de los
Caballeros y Oficiales de la
Orden.

CAP. LV.

INMUTABLE.

Que habeis de admitir con
resignacion , y cumplir con
exâc-

„rections , qui pour aultres
 „moindres cas vous seront
 „chargées et enioinctes par
 „le dict Ordre vous les por-
 „terez paciemment , et ac-
 „complirez : sans aussi pour
 „ce auoir, ne tenir rancune,
 „haine, ou maluuellance en-
 „uers les Souuerain, freres et
 „Cheualiers , et Officiers de
 „l'Ordre, ne aucun d'eulx.

exâctitud las penas ó multas
 que por castigo de otros mas
 leues delitos se os impusieren,
 y que tampoco por eso habeis
 de concebir enojo alguno con-
 tra el Soberano , ó contra al-
 guno de los Caballeros y Ofi-
 ciales de la Orden.

CHAP. LVI.

NON MUABLE.

„Item , que vous viendrez
 „et comparerez aux Chapi-
 „tres et assemblées de l'Or-
 „dre, ou y enuoyerez, selon
 „les Statutz et Ordonnances
 „dudict Ordre : et au Souue-
 „rain, et à ses successeurs,
 „et commis , obeirez , en
 „toutes choses raisonna-
 „bles, touchants et regar-
 „dants les debuoirs et affai-
 „res d'iceluy Ordre.

CHAP. LVII.

NON MUABLE.

„Item, que de vostre loyal
 „pouoir , vous entretien-
 „drez , et accomplirez tous
 „les Statutz , Ordonnances,
 „articles , et pointz de l'
 „Ordre , que vous auez
 „veu

CAP. LVI.

INMUTABLE.

Que asistireis personalmente
 á todos los Capítulos de esta
 Órden , ó que , segun el esta-
 blecimiento de ella , enuiaréis
 un vicario en vuestro nombre;
 y que asimismo obedeceréis al
 Soberano actual , á sus vicarios
 y sucesores en todo lo que ,
 siendo justo y honesto , tocara
 á las materias de esta Órden,
 y á la obligacion que en ella
 habeis contraído.

CAP. LVII.

INMUTABLE.

Y finalmente , que prome-
 teis cumplir religiosamente, en
 quanto fuere posible y pendie-
 re de vos , todas las Constitu-
 ciones , Ordenanzas y Decre-
 tos de la Órden en general , y
 ca-

„veu par escript, et oy li-
 „re. Et les promettez et
 „iurez en general, tout
 „ainsi que si particuliere-
 „ment, et sur chascun
 „point en feissiez especial
 „serment.

cada uno de ellos en particu-
 lar, hallándoos ya instruido de
 ellos, ó por haberlos leído vos
 mismo, ú oído leer á otro: to-
 do lo qual, aunque ofrecido en
 general, quereis no obstante
 que tenga el mismo valor, co-
 mo si sobre cada Capítulo dis-
 tintamente hicieseis especial ju-
 ramento.

CHAP. LVIII.

NON MUABLE.

„Item, que ledict Cheualier
 „le promettera et jurera ain-
 „si es mains du Souuerain,
 „sur sa foy, et serment, et
 „sur son honneur, et tou-
 „ches la Croix et les saintes
 „Euangiles.

CAP. LVIII.

INMUTABLE.

Y todo esto jurará religiosa-
 mente el Caballero en manos
 del Soberano mismo, protes-
 tando por su fe y palabra de
 honor, y tocando con la mano
 la Cruz, y los sagrados Evan-
 gelios.

CHAP. LIX.

„Item, et ce faict, ledict Che-
 „ualier esleu se mettra re-
 „ueramment deuant le Sou-
 „uerain, qui prendra le Co-
 „lier de l'Ordre, et lui met-
 „trá autour du col, en disant,
 „ou faisant dire semblables
 „parolles: Sire, l'Ordre vous
 „recoit à son amiable com-
 „paignie, et en signe de ce,
 „vous presente ce Colier:
 „Dieu doint que le puissiez
 „longuement porter à sa lo-
 „uen-

CAP. LIX.

Despues pasará á arrodillarse
 delante del Soberano, el qual
 al tiempo de ponerle el Collar,
 dirá, ó mandará decir á otro
 las siguientes palabras: „Señor,
 „la Orden os recibe en su ami-
 „gable compañía, y en señal
 „de ello os pone al cuello esta
 „insignia y Collar: quiera Dios
 „que podais usar de él muchos
 „años, y que esto sea para ma-
 „yor honra y gloria suya, y
 „exáltacion de su Iglesia, y así-
 mis-

„uenge et seruice , exal-
 „tation de sa saincte Egli-
 „se , accroissement et hon-
 „neur de l'Ordre , et de
 „voz merites et bonne re-
 „nommée , au nom du Pe-
 „re , et du Filz , et du Saint
 „Esprit. Aquoy le dict Che-
 „ualier respondra , amen :
 „Dieu m'en doint la gra-
 „ce. Et apres ce , le Che-
 „ualier du premier siege ,
 „qui lors sera present , me-
 „nera le Cheualier nou-
 „uellement receu , deuers
 „le Souuerain en son sie-
 „ge. Et iceluy Souuerain
 „le baisera , en signe d'
 „amour perpetuelle : et aus-
 „si le baiseron par ordre
 „tous les aultres Cheualiers
 „resents.

„mismo en general para ma-
 „yor esplendor y lustre de esta
 „nuestra Orden , y en particu-
 „lar para mayor aplauso y ce-
 „lebridad de vuestra bien me-
 „recida fama : en el nombre
 „del Padre , y del Hijo , y del
 „Espíritu Santo : á que respon-
 „derá el Caballero , amen : sea
 „Dios servido de concedérme-
 „lo.“ Despues el Decano en-
 tre los Hermanos , conducirá
 y acompañará al nuevo Caba-
 llero al sόlio del Soberano , el
 que le abrazará y dará un ós-
 culo de paz en señal de perpe-
 tuo amor , y esto mismo irán
 executando por su órden , des-
 de los mas antiguos hasta los
 demas Hermanos , segun fuere
 llegando á cada uno el nuevo
 Caballero.

CHAP. LX.

„Item, et si ledict Cheualier
 „esleu s'excusoit d'accepter l'
 „election, le Souuerain le sig-
 „nifierá aux compaignons de
 „l'Ordre en leur donnant à
 „cognoistre , et requerant et
 „mandant qu'ilz soyent ap-
 „pareillez de proceder à l'
 „election d'un aultre , au
 „temps , et en la maniere
 „qu'il appertiendra.

CAP. LX.

Pero en caso que el Caballe-
 ro elegido no admita la elec-
 cion , dara cuenta de ello el So-
 berano á los Compañeros de la
 Órden , previniéndoles que se
 dispongan para elegir otro Ca-
 ballero en la primera ocasion,
 segun las formalidades con que
 debe y conviene hacerse.

CHAP. LXI.

„Item , et que les ser-
 „ments en la forme de-
 „uant escripte et contenue,
 „feront aussy les Cheualiers
 „par nous cy dessus nom-
 „mez , et appelez à fre-
 „res et compaignons du-
 „dict Ordre , et chascun
 „d'eux.

CAP. LXI.

Y llegando este caso repeti-
 rán separadamente , y en la
 forma que arriba establecimos
 el mismo juramento los Caba-
 lleros de la Orden , segun haya
 sido ántes ó despues nombrado
 para nuestros Compañeros , y
 admitidos en esta nuestra Con-
 fraternidad.

CHAP. LXII.

ADDIC. IV.

„Item , que chascun Che-
 „ualier dudict Ordre , à
 „sa recepction payera au
 „Thresorier d'iceluy Or-
 „dre , quarante escuz d'
 „Or, de soixante douce au
 „marcq , ou la valeur,
 „pour conuertir en veste-
 „ments , ioyaulx , et orne-
 „ments , pour le seruice di-
 „uin au college dudict Or-
 „dre. Toutesfois , s'il vou-
 „loit en ce lieu y donner
 „ioyaulx , vestements , ou
 „aornements , iusques à la
 „valeur de la dicte som-
 „me , faire le pourra , et
 „parce moyen será quité d'
 „icelle somme.

CAP. LXII.

ADICION IV.

Todo Caballero , luego que
 esté ya admitido en la Orden,
 y haya recibido el Collar , de-
 berá entregar al Tesorero de
 ella quarenta escudos de oro,
 de tal valor que setenta y dos
 de ellos compongan el peso,
 que vulgarmente llaman már-
 co , ó el importe correspon-
 diente , cuya suma se aplicará
 para las vestiduras sagradas , y
 demas ornamentos que para el
 servicio del culto divino fue-
 ren necesarios en el Colegio de
 nuestra Orden : y si alguno,
 hallándose con estas vestiduras
 y ornamentos tuviere por me-
 jor darlas al dicho Colegio, ha-
 brá satisfecho igualmente esta
 obligacion , y le serán admiti-
 das , con tal que llegue su valor
 á el ya señalado.

CHAP.

CAP.

CHAP. LXIII.

ADDIC. VI.

„Item , quant aucun Che-
 „ualier de l'Ordre trespas-
 „será , chascun des freres d'
 „iceluy Ordre , ledict tres-
 „pas venu à sa cognoissan-
 „ce , será tenu de bailler,
 „ou enuoyer au Thresorier
 „dudict Ordre, argent, pour
 „faire chanter quinze Mes-
 „ses , et quinze solz à don-
 „ner pour Dieu pour l'ame
 „d'un chascun Cheualier
 „trespasé. Et le dict Thre-
 „sorier sera tenu de l'emplo-
 „yer en ce que dict est , au
 „lieu de la fondacion.

CAP. LXIII.

ADICION VI.

Siempre que muera algun Ca-
 ballero de la Orden está obli-
 gado cada uno de sus Cofra-
 des, luego que le conste de su
 fallecimiento, á enviar ó en-
 tregar al Tesorero la limosna
 proporcionada para mandar
 celebrar quinze misas cantadas,
 y ademas quinze sueldos para
 distribuir entre los pobres por
 el descanso del alma del Caba-
 llero difunto: y el Tesorero cui-
 dará de que todo esto se cum-
 pla exáctamente en la misma
 capilla del Duque , que está en
 Dijon.

CHAP. LXIV.

„Item , que le Souuerain
 „dudict Ordre , donnera
 „chascun an de pension au
 „Roy d'Armes d'iceluy ,
 „cent escuz d'Or , de soi-
 „xante douze au Marcq.
 „Et chascun Cheualier luy
 „donnera deux escuz , à
 „payer adez au Chapitre
 „ordinaire.

CAP. LXIV.

Por lo que toca al Rey de
 Armas establecemos , que el
 Soberano le dé cada año , con
 nombre de pension , cien escu-
 dos de oro de los que hemos
 dicho , que setenta y dos com-
 ponen un marco ; y cada uno
 de los Caballeros Cofrades le
 darán igualmente al año dos
 escudos del mismo valor , cuya
 exhibicion puede hacerse al
 tiempo del Capítulo.

CHAP. LXV.

„Item, s'il aduenoit que
 „apres les deces du Souue-
 „rain de l'Ordre, son suc-
 „cesseur en l'Ordre feust
 „moindre d'eage, parquoy
 „ne feust puissant de me-
 „ner les faiz de l'Ordre,
 „voulons, et ordonnons,
 „que en ce cas les freres et
 „compaignons de l'Ordre,
 „facent ensemble une con-
 „uencion et assemblée, et
 „par opinions, et le greig-
 „neur nombre de voix es-
 „lisent l'un d'entre eulx,
 „pour presider et demener
 „les besoignes de l'Ordre,
 „au lieu du mineur, à ses
 „despens jusques à ce qu'il
 „será en eage et Cheualier.
 „Et si du trespas du Sou-
 „uerain demouroit fille son
 „heritiere non marie, vou-
 „lons et ordonnons, que
 „semblablement soit esleu un
 „des freres de l'Ordre, pour
 „conduire les faitz de l'
 „Ordre, iusques la dicte fil-
 „le heritiere soit mariée à
 „Cheualier, en eage d'em-
 „prendre et conduire la
 „charge et le fait du Sou-
 „uerain de l'Ordre des-
 „susdict, et qu'il en ayt
 „fait le serment. Auquel
 „ain-

CAP. LXV.

Y si habiendo fallecido el So-
 berano fuese de tan tierna edad
 el sucesor, que no sea capaz de
 resolver los negocios de la Or-
 den, queremos y establecemos
 que en tal caso se junten los Ca-
 balleros de ella, y en esta for-
 ma, despues de conferidos y
 bien exâminados los pareceres
 de unos y otros, se elija y cons-
 tituya por mayor número de
 votos algun Caballero, el qual
 en nombre del Soberano, como
 menor, sea el que presida en la
 Orden, y dirija con la autori-
 dad de superior todos los ne-
 gocios que en ella ocurrieren,
 hasta que el heredero llegue á
 la edad competente para go-
 bernar: y si por fallecimiento
 del Soberano quedase hija he-
 redera suya aun sin casar, que-
 remos y mandamos que con la
 misma formalidad se elija á
 uno de los Cofrades de la Or-
 den que presida en ella, hasta
 que tome estado con Caballero
 correspondiente, y de la edad
 proporcionada para el manejo
 de las dependencias de la Or-
 den, y para cumplir con el en-
 cargo de Soberano, y que co-
 mo tal haya hecho el juramen-
 to que le toca. Y es nuestra vo-
 luntad, que el Caballero que
 así

„ainsi esleu , voulons et
 „ordonnons , durant ledict
 „temps estre obey es be-
 „soignes d'iceluy Ordre ,
 „comme au Souuerain.

así fuese elegido para substituir,
 sea obedecido y atendido de
 todos, y en todo quanto perte-
 nece á la Orden , como el So-
 berano mismo.

CHAP. LXVI.

„Item , et pource que ce
 „present Ordre est (comme
 „dessus est touché) une fra-
 „ternité et compaignie amia-
 „ble , en la quelle se soub-
 „mettent de leur bon gre et
 „volunté les freres et Cheua-
 „liers d'icelluy , et la promet-
 „teront et iureront garder et
 „franchement entretenir sans
 „enfraindre , ne aller au con-
 „traire , voulons , ordon-
 „nons , établissons , et de-
 „cernons , ledict Ordre auoir
 „cognoissance , et court sou-
 „ueraine es cas qui touchent,
 „et regardent ledict Ordre,
 „et sur les freres et compaig-
 „nons d'icelluy. Et que tou-
 „tes sommacions , paines ,
 „corrections, punicions, pri-
 „uacions , appointements ,
 „sentences , iugements , ar-
 „restz , et choses passes , et
 „faictes par le dict Ordre , es
 „cas qui leur touchent, et sur
 „les Cheualiers et freres d'
 „icelluy , soient executories
 „et vaillables , comme de
 „court souueraine , sans ce
 Tom. III. „que

CAP. LXVI.

Como sea , pues , esta Orden,
 segun ya hemos expresado ,
 cierta Confraternidad y amiga-
 ble Compañía , á la qual libre
 y voluntariamente se someten
 y sujetan los Caballeros Her-
 manos , y en la qual prome-
 ten y juran que se mantendrán
 constantemente , observando
 sus establecimientos , y que por
 razon alguna no los quebran-
 tarán ni violarán jamas : por
 tanto queremos,establecemos y
 ordenamos , que la dicha Ór-
 den tenga conocimiento , y sea
 tribunal soberano en los casos
 que toquen y pertenezcan á la
 dicha Orden , y sobre los Her-
 manos y Compañeros de ella:
 y que todas las notificaciones,
 emplazamientos , penas , cor-
 recciones , castigos , privacio-
 nes , multas , sentencias , jui-
 cios , arrestos , y cosas pasadas
 y hechas por la dicha Orden
 en los casos que la competen,
 y sobre los Caballeros y Her-
 manos de ella , sean execu-
 torias y valederas como de Corte
 ó tribunal soberano , sin que
 H 2 pa-

„que pour les empescher lon
 „puist ou doibue , par appel
 „complaincte, supplication,
 „ne aultrement , comment
 „que ce soit , traire , ou ad-
 „dresser à quelque Seigneur,
 „Prince, Juge, court, com-
 „paignie ne aultre quelcon-
 „ques: ne que le Souuerain,
 „et freres dudict Ordre, so-
 „ient pour ce tenuz d'y res-
 „pondre attendue la volun-
 „taire et franche submission
 „iuree solempnellement ,
 „comme dict est.

„Tous lesquelz pointz ,
 „condicions, articles, et cho-
 „ses dessusdictes , et chascu-
 „ne d'icelles , qu' auons or-
 „donné et estably, ordon-
 „nons et établissons , com-
 „me dict est : Nous pour
 „nous , et noz hoirs et suc-
 „cesseur , Ducz de Bour-
 „goingne, Chefz, et Souue-
 „rains de nostre present Or-
 „dre et amiable compaignie
 „de la Thoyson d'Or , pro-
 „mettons tenir , garder , et
 „accomplir à nostre pouoir,
 „entierement , inuiolable-
 „ment , et à tousiours. Et
 „si es choses dessus escrip-
 „tes , ou aucune d'icelles,
 „auoit aucune obscurité
 „doubte , ou difficulté ,
 „Nous en reseruons , et re-
 „tenons à nous , et à nos-
 „dictz successeurs Ducz de
 „Bour-

para estorvarlos se pueda ó de-
 ba por apelacion, querella, su-
 plicacion , ni de otro modo
 qualquiera que sea , llevarlos ó
 dirigirse á ningun Señor, Prín-
 cipe , Juez , Corte ó Tribunal,
 Compañía ó Consejo , sea el
 que fuere , y que ni el Sobera-
 no , ni los Hermanos de la di-
 cha Orden sean obligados á
 responder en ellos , atendida la
 voluntaria y libre sumision ju-
 rada solemnemente , como se
 ha dicho.

Todos los quales puntos,
 condiciones , artículos , y de-
 mas cosas arriba expresadas , y
 cada una de ellas , que hemos
 ordenado y establecido, orde-
 namos y establecemos , como
 se ha dicho , Nos por nos mis-
 mos , y en nombre de nuestros
 herederos y sucesores Duques
 de Borgoña , Xefes y Sobera-
 nos de esta nuestra presente
 Orden , y amigable Compañía
 del Toyson de Oro , promete-
 mos mantener, guardar y cum-
 plir con todo nuestro poder,
 entera é inuiolablemente para
 siempre. Y si en las cosas arri-
 ba referidas , ó en alguna de
 ellas hubiese obscuridad , du-
 da ó dificultad , Nos nos reser-
 vamos y retenemos , y á nues-
 tros dichos sucesores Duques
 de Borgoña , Soberanos de la
 mencionada Orden , la deter-
 mi-

„Bourgoingne Souuerains
 „dudict Ordre, la determi-
 „nacion, interpretacion, et
 „declaracion: et d' y adious-
 „ter, corriger, immuer, et
 „esclarcir, en l'aduis et de-
 „liberacion de noz freres
 „et compaignons dudict Or-
 „dre.

„Exceptez, le 1. article
 „faisant mencion, du nom-
 „bre et de la condicion des
 „Cheualiers de l'Ordre.

„Le 2, disant, que les
 „freres et Cheualiers de l'
 „Ordre, ne doibuent, ice-
 „luy receu, estre d'aultre,
 „sinon par la condicion au-
 „dict article declairée.

„Le 4 article, de l'amí-
 „tie, que les Souuerains et
 „Cheualiers doibuent auoir l'
 „un enuers l'aultre, et garder
 „l'honneur l'un de l'aultre.

„Le 5 du seruice que les
 „Cheualiers de l'Ordre seront
 „tenuz de faire au Souuerain.

„Le 8 Comment le Sou-
 „uerain debura proceder
 „pour appaiser les debatz, s'
 „aucuns en sourdoient entre
 „les Cheualiers de l'Ordre, à
 „cause de leurs personnes:

„Les 9 et 10 articles, de
 „l'assistance que les Souue-
 „rains et Cheualiers de l'Or-
 „dre deburont faire à leurs
 „freres et compaignons d'
 „icelluy.

minacion, interpretacion y de-
 claracion, como tambien el
 añadir, corregir, mudar y de-
 clarar lo dudoso, oido el dic-
 tamen y deliberacion de nues-
 tros Hermanos y Compañeros
 de la expresada Orden, excep-
 tuando de esta regla los artícu-
 los siguientes:

El 1, que trata del núme-
 ro y calidades de los Caballeros
 de la Orden.

El 2, que dice que los Co-
 frades y Caballeros de esta Ór-
 den no puedan recibir otra al-
 guna, sino es con las condicio-
 nes que se declaran en el dicho
 artículo.

El 4, tocante á la amistad
 que deben tenerse recíproca-
 mente los Soberanos y Caballe-
 ros, y mirar por el honor uno
 de otro.

El 5, sobre la obediencia
 que deben tener los Caballeros
 al Soberano.

El 8, del modo de proce-
 der el Soberano para apaciguar
 los disgustos y diferencias que
 se originen entre los Caballeros
 de la Orden.

El 9 y 10 artículos, sobre
 la buena correspondencia que
 debe haber entre los Soberanos
 y Caballeros de la Orden para
 defender la buena opinion unos
 de otros.

„Le 11 enquel cas les
„Cheualiers de l'Ordre non
„subiectz du Souuerain,
„pourront seruir à lencon-
„tre de luy, sans charge d'
„honneur.

„Le 12 quelle courtoisie
„les Cheualiers de l'Ordre
„deburont faire à leurs freres
„et compaignons, s'ilz esto-
„ient prins en guerre, ou
„bataille ou ilz fussent.

„Les 14, 15 et 16 arti-
„cles, touchants les cas par-
„quoy se deburoit faire pri-
„uation de l'Ordre et aul-
„tres, pour lesquelz les
„Cheualiers s'en pourront
„departir.

„Le 17 contenant la ma-
„niere et ordre, qui se de-
„burá tenir en aller, seoir,
„escripre parler, et aultres
„faictz, et choses regardans
„la situation en l'Ordre de-
„uant dict.

„Le 41 faisant mencion
„de l'election à faire quant
„il y aura lieu vacant d'au-
„cun Cheualier de l'Ordre,
„en quoy le Souuerain aura
„deux voix.

„Le 52 de la maniere
„de la recepcion du Cheua-
„lier esleu.

„Et icelluy mesme article,
„et les 53, 54, 55, 56,

„57

El 11, que determina los
casos en que los Caballeros de
la Orden, no vasallos del Sobe-
rano de ella, podrán tomar las
armas contra él sin detrimento
de su honor.

El 12, del modo con que
deben portarse los Caballeros
de la Orden con sus Hermanos
y Compañeros si fuesen hechos
prisioneros de guerra en la ba-
talla en que se hallen.

El 14, 15 y 16, en que
se expresan los delitos, por los
quales el Caballero merece ser
echado de la Orden: y los
motivos con que los Caballe-
ros podrán lícitamente renun-
ciarla.

El 17, que contiene el mé-
todo y orden que deberán guar-
dar entre sí los Caballeros para
ir en los actos públicos, en los
asientos, en el escribirse, ha-
blarse y demas funciones de la
Orden, y lugar que les corres-
ponde en ella.

El 41, que explica el modo
de hacer la eleccion quando
hubiese plaza vacante de algun
Caballero de la Orden, en cu-
yo caso tendrá el Soberano dos
votos.

El 52, tocante á la forma
que se ha de observar para re-
cibir á un Caballero nueva-
mente electo en la Orden.

Y en este mismo artículo y
siguientes, que son el 53, 54,

55,

„57 et 58 des serments, que
„deburont faire les Cheua-
„liers de l'Ordre.

„Les quelz articles , et
„chascun d'eulx , ci dessus
„exceptez et dessignez, selon
„leur forme et teneur, vou-
„lons demeurer fermes , et
„entiers, sans par nous, ne
„noz successeurs Souuerains
„ne aultres , y estre faicte
„mutacion aucune.

„Et votilons , que au vi-
„dimus de cestes soubz nos-
„tre seel , le seel d'icelluy Or-
„dre , ou aultre autenticque,
„ou soubz le seing manuel
„du Greffier de l'Ordre, plai-
„ne foy soit adioustée, com-
„me à l'original. Et affin que
„ce soit chose ferme , et es-
„table à tousjours , Nous
„auons faict mettre nostre
„seel à ces presentes. Donné
„en nostre ville de Lille , le
„27 jour de Nouembre, l'an
„de Grace 1431.

55 , 56 , 57 y 58 , sobre los
juramentos que deberán hacer
los Caballeros de la Orden.

Todos los quales artículos, y
cada uno de ellos arriba men-
cionados y exceptuados, segun
su forma y tenor, queremos
que queden firmes y intactos,
sin que por Nos, ni nuestros
sucesores Soberanos ni otros,
se haga en ellos novedad ó al-
teracion alguna.

Asímismo es nuestra volun-
tad, que al *vidimus* puesto en
estas con nuestro sello, el sello
de esta nuestra Orden, ó copia
auténtica con el sello manual ó
pequeño del Grefier de la Or-
den, se las dé entera fe como
al original; y para que esto sea
firme y constante para siem-
pre, Nos habemos hecho po-
ner nuestro sello á estas presen-
tes. Dado en nuestra ciudad de
Lila á 27 de Noviembre del
año de Gracia de 1431.

*Es copia de los Registros antiguos originales del
Archivo de la Cancillería de esta insigne Orden, y de
los libros del Rey.*



S E N S U Y E N T
 „certaines addicions et
 „alteracions, que tres-
 „haultz, tres excellentz,
 „et trespuissantz Prin-
 „ces, Monseigneur le
 „bon Duc Philippe,
 „instituteur, et premier
 „Chef, et Souuerain du
 „tres noble Ordre de la
 „Thoyson d'Or, et ses
 „successeurs, selon l'
 „exigence du temps,
 „ont faict en aucuns
 „statutz dudict Ordre
 „à la deliberacion, et
 „par l'aduis des Che-
 „ualiers leurs confre-
 „res d'iceluy.

SIGUEN LAS ADICIONES
 y alteraciones, que los
 muy altos, muy exce-
 lentes, y muy poderosos
 Príncipes, Monseñor el
 Duque Felipe el Bueno,
 Fundador, y primer Xefe
 y Soberano de la muy
 noble Orden del Toyson
 de Oro, y sus sucesores,
 han hecho, segun
 las circunstancias del
 tiempo en algunas Con-
 stituciones de la dicha
 Orden, con la delibera-
 cion y dictámen de los
 Caballeros Cofrades de
 ella.

ADDICIONS.

ADICIONES.

CHAP. I.

CAP. I.

„Mondict Seigneur le bon
 „Duc Philippe, au Chapitre
 „dudict Ordre, par luy tenu
 „à la Haya en Hollande, au
 „mois de May, l'an 1456:
 „Á l'aduis que dessus adious-
 „ta au quarante troisieme
 „article desdictz statutz, de
 „la prouision de lieu va-
 „quant audict Ordre par
 „priuacion, que de la en
 „auant, si le Chef et Souue-
 „rain et les Cheualiers dudict
 „Or-

„Mi dicho Señor el Duque
 Felipe el Bueno, en el Capítulo
 de la expresada Orden que ce-
 lebró en la Haya en Holanda
 el mes de Mayo del año del
 Señor de 1456, añadió, con
 acuerdo de los Caballeros Her-
 manos al artículo 43 de las
 Constituciones, que trata de
 las plazas vacantes por expul-
 sion de los Caballeros delin-
 quentes, que en adelante, siem-
 pre que el Xefe y Soberano,
 y

Ordre, au temps du Chapi-
 „tre entendissent le trespas d'
 „un ou de plusieurs Cheua-
 „liersleurs confreres: qu'en
 „ce cas, ilz au mesme Cha-
 „pitre procederont à l'elec-
 „tion d'un, ou d'autant de
 „Cheualiers, que assuree-
 „ment ilz entendroyent es-
 „tre trespassez; que tousjours
 „puis ha esté obserué.

y los Caballeros de la Orden
 tuviesen noticia al tiempo de
 celebrar el Capítulo del falle-
 cimiento de uno ó mas de sus
 Cofrades, procederán á la elec-
 cion y nombramiento de otros
 tantos Caballeros quantas fue-
 sen las vacantes, lo que ha si-
 do despues constantemente ob-
 servado.

 CHAP. II.

„Treshault et trespuissant
 „Prince, Monseigneur le
 „Duc Charles de Bourgoing-
 „ne, dict le *Hardy*, filz unic-
 „que, et heritier uniuersel
 „dudict feu Seigneur le bon
 „Duc Philippe, instituteur
 „dudict Ordre, et apres luy
 „Chef et Souuerain d'iceluy
 „Ordre: en alterant le vingt
 „et deuxiesme article des-
 „dictz statutz, du temps de
 „la celebracion des Chapi-
 „tres dudict Ordre, de l'ad-
 „uis que dessus: ordonna
 „pour statut, que luy et ses
 „successeurs de la en auant,
 „tiendroyent les Chapitres
 „dudict Ordre en telle saison
 „de l'an, et à tel interual de
 „années, que leurs affaires
 „le pourroyent porter, ce
 „que luy et ses successeurs
 „ont puis obserué.

Tom. III. CHAP.

 CAP. II.

El muy alto, y muy podero-
 so Príncipe Monseñor el Du-
 que Carlos de Borgoña, lla-
 mado el *Atrevido*, hijo único
 y heredero universal del Du-
 que Felipe el *Bueno*, Fundador
 de esta Orden, á quien sucedió
 en la Soberanía de ella, con-
 curriendo unánimemente los
 votos de los Caballeros Herma-
 nos, alteró el artículo 22 de
 las Constituciones, y dispuso
 que así á él como á todos los
 demas Soberanos de la Orden
 que le sucediesen, fuese libre
 convocar Capítulo en qualquie-
 ra tiempo del año, y sin deter-
 minado intervalo, como ha si-
 do despues firmemente obser-
 vado, no solo por él, sino por
 sus sucesores.

CAP.

CHAP. III.

„Le dict Seigneur Duc
 „Charles au Chapitre de son
 „Ordre, par lui tenu l'an
 „1473, en sa ville de Va-
 „lenciennes, pour magnifier
 „ledict Ordre statua que de
 „la en auant les manteaulx,
 „et chapperons de Chef et
 „Souuerains, et des Cheua-
 „liers de l'Ordre: les quelz
 „aux premieres vespres et
 „Meses des solempnitez du
 „Chapitre dudict Ordre, se-
 „lon les 25, 26, 27, 28 et
 „29 articles desdictz statuz,
 „estoyent de drap de layne
 „d'escarlatte: de la en auant
 „seroyent de velours era
 „moisy, doublez de sactin
 „blancq, et bordez de bro-
 „dure, selon le contenu des-
 „dictz articles. Que soubz les
 „dictz manteaulx, ilz porte-
 „royen robes aussi de velours
 „cramoisy, et que les Offi-
 „ciers dudict Ordre, esdictes
 „premieres vespres et Mes-
 „se, seroyent comme les-
 „dictz Cheualiers habillez de
 „robes, manteaulx, et chap-
 „perons de velours cramoi-
 „sy, sans aucune bordure ou
 „brodure toutesfois.

„Et que au troisieme jour
 „de la solempnité dudict
 „Cha-

CAP. III.

El mismo Duque Cárlos en el Capítulo de la Orden que celebró en su ciudad de Valencienes el año de 1473, queriendo dar nuevos realces de lustre, esplendor y magnificencia á la dignidad de esta Orden, alteró los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de las Constituciones, que tratan de los mantos ó vestiduras, y gorras ó bonetes de los Xefes y Soberanos, y de los Caballeros, y ordenó, que estas que habian sido hasta entónces de lana de color de púrpura, fuesen de allí adelante de terciopelo carmesí, forradas de raso liso blanco, con la misma bordadura que se habia observado, y previenen los referidos artículos. Quiso tambien que las túnicas ó vestiduras interiores fuesen igualmente de terciopelo carmesí; y que los Oficiales de la Orden usasen de los mismos vestidos, y del propio género que los de los Caballeros, con la diferencia solamente de no ser bordados, que fué lo que les prohibió.

Establecido esto para los dos primeros dias del Capítulo, dis-

„Chapitre, que le seruire de
 „l'Eglise se faict de nostre
 „Dame lesdictz Chef et Sou-
 „uerain, Cheualiers en Offi-
 „ciers, seront habillez de
 „robes longues de damast
 „blancq doublées ou lynées,
 „comme bon leur semblera,
 „et de leurs chapperons de
 „velours cramoisy à bourlet-
 „te. Et que ledict Seigneur
 „Chef et Souuerain, et ses
 „successeurs, à leurs despens
 „furniroient de la enauant
 „ausdicts Cheualiers, lesdictz
 „manteaulx de velours cra-
 „moisy, les quelz demeure-
 „ront soubz la garde du
 „Thresorier de l'Ordre Mais
 „que lesdictz Cheualiers se
 „pourueroyent desdictes ro-
 „bes, et chapperons de ve-
 „lours cramoisy: aussi de ro-
 „bes, manteaulx et chappe-
 „rons de deuil, pour le se-
 „cond iour de la solempnité,
 „et desdictes robes de da-
 „mast blanc, et oultre, que
 „le dict Chef et Souuerain,
 „et ses successeurs pouruer-
 „royent ausdicts quatre Of-
 „ficiers, tousiours à leur ve-
 „nue à leurs Offices, de tous
 „les habillements que be-
 „soing leur seroyt, et les-
 „quelz lesdictz Officiers gar-
 „deroyent vers eulx.

dispuso para el tercero (que es quando se celebra la festividad de la Virgen Santísima) que se vistiesen todos con túnicas talaras blancas de damasco, forradas ó no, segun la voluntad de los Caballeros, y con las gorras de terciopelo carmesí con roscas ó rodetes: y dió órden para que los dichos mañtos de terciopelo carmesí de los Caballeros Cofrades se hiciesen á costa del Soberano, y que los guardase el Tesorero de la Orden para las funciones de los Capítulos; pero que cada Caballero costease y tuviese en su poder las túnicas ó vestiduras interiores, tanto las de púrpura, como las blancas y negras, juntamente que las gorras ó bonetes. Y asimismo estableció, que á cada uno de los Oficiales, luego que fuese admitido al servicio de la Orden, se le diesen por aquella sola vez todas las expresadas vestiduras á costa del Soberano, y que cada uno las tuviese en su poder.

CHAP. IV.

„Treshault, tresexcellent et
 „trespuissant Prince Don Phi-
 „lippe, par la grace de Dieu,
 „Prince, et depuis Roy de
 „Castille, Archiduc d'Aus-
 „trice, Duc de Bourgoingne,
 „de Brabant, de Lembourg,
 „de Luxembourg et de Gel-
 „dres: Conte de Flandres,
 „d'Artois &c. Chef et Sou-
 „uerain de l'Ordre de la
 „Thoyson d'Or, fiiz de tres-
 „hault, tres victorieux et
 „inuincible Prince Maximi-
 „lien d'Austrice, Empereur
 „de Rome, premier de ce
 „nom, et de Madame Marie
 „Ducesse de Bourgoingne, fil-
 „le unique heritiere uniuers-
 „selle de Monseigneur le Duc
 „Charles de Bourgoingne au
 „Chapitre dudict Ordre par
 „luy tenu en sa ville de Bru-
 „selles au mois de Januier de
 „l'an 1500. A l'aduis des
 „Cheualiers ses confreres des-
 „chargea à perpetuité les
 „Cheualiers dudict Ordre de
 „quarante escuz d'Or: que
 „selon le 62 article desditz
 „statutz, ilz estoient tenuz
 „payer à leur venue á la
 „compaignis de l'Ordre.

CAP. IV.

El muy alto, muy excelente,
 y muy poderoso Príncipe Don
 Felipe I, por la gracia de Dios,
 Rey de Castilla, Archiduque
 de Austria, Duque de Borgoña,
 de Brabante, de Limbourg,
 de Luxemburgo, y de Güel-
 dres, Conde de Flándes, de
 Artois, &c, Xefe y Soberano
 de la Orden del Toyson de
 Oro, hijo del muy alto, muy
 excelente, muy victorioso é in-
 victo Maxímiliano de Austria,
 Emperador de Roma, prime-
 ro de este nombre, y de Ma-
 dama María Duquesa de Bor-
 goña, hija única y heredera
 universal de Monseñor el Du-
 que Carlos de Borgoña, en el
 Capítulo de la Orden que ce-
 lebró en la ciudad de Brusélas
 en el mes de Enero del año de
 1500, dispuso, con el parecer
 unánime de los Caballeros Co-
 frades, que se perdonasen de
 allí adelante al Caballero los
 quarenta escudos de oro, que
 al tiempo de ser admitido en
 la Orden estaba obligado á pa-
 gar al Tesorero de ella en con-
 formidad del artículo 62 de las
 Constituciones.

CHAP. V.

„Le dict Seigneur Don
 „Philippe, desirant sur tou-
 „tes choses garder l'honneur
 „des Nobles hommes, de
 „l'aduis de Cheualiers ses
 „Confreres dudict Ordre,
 „audict Chapitre de l'an mil
 „cinq cens par luy tenu en
 „sa ville de Bruselles, en
 „alterant le quarante cinc-
 „quiesme article desdictz
 „statutz, ordonna et sta-
 „tua, que de la en auant
 „inquisicion ne se feroit sur
 „les nobles hommes, de-
 „nommez en Chapitre seu-
 „lement pour auertissement,
 „auant qu'ilz soyent es-
 „leuz à la confraternité de
 „l'Ordre, que lors, et
 „non plustost, et auant qu'
 „aprouer ou publier leur
 „election, sera diligem-
 „ment enquis, si en eulx
 „auroit chose, pour quoy
 „ilz ne fussent admet-
 „tables à la dicte compaignie

CAP. V.

El mismo Señor Don Felipe, reparando en aquel mismo Capítulo, que el artículo 45 de las Constituciones ordenaba, que se hiciese informacion de la vida y costumbres de todos aquellos nobles Personages, cuyos nombres se proponian ántes de hacer la eleccion: y teniendo por ménos decoroso, y poco oportuno, que sin necesidad alguna se pusiese en controversias y disputas la fama de los ausentes, tuvo por conveniente reformar el dicho artículo, deseando mirar por el decoro y estimacion de todos los varones ilustres: y así prohibió que en adelante no se averiguase la vida y proceder de qualquiera, hasta tanto que estuviese ya elegido por Caballero de la Orden; pero que una vez concluida la eleccion, y ántes que el Soberano la aprobase y publicase, habia de controvertirse entre los Caballeros, si acaso se hallaba en el Caballero electo alguna cosa indigna de la Orden de Caballería, que se opusiese á su admision en la Confraternidad de la Orden.

CHAP. VI.

„Iceluy Seigneur Don Phi-
 „lippe, au mesme Chapitre
 „de l'an mil cinq cens, à l'
 „aduis que dessus statua que
 „de la en auant les Cheua-
 „liers de l'Ordre, eulx mes-
 „mes feroient dire les quin-
 „ce messes, par telz Prestres
 „et en telle Eglise, et donne-
 „royent quinze solz pour
 „Dieu à telz poures, qu'il
 „leur playroit, pour chascun
 „de leurs confreres trespas-
 „sez, le tout sur leurs cons-
 „ciences. Desquelles messes,
 „et aulmosnes est touché au
 „soixante troisieme article
 „desdictz statutz. Et affin
 „que par negligence faulte
 „n'y aduint, ordonna aux
 „Officiers de l'Ordre, que di-
 „ligemment ilz s'enquissent
 „de l'estat des Cheualiers, et
 „que aduenant le trespas d'
 „aucun d'eulx, ilz en adui-
 „sassent les Cheualiers vi-
 „uants.

CHAP. VII.

„Treshault, tresexcellent,
 „et trespuissant Prince Don
 „Charles, filz dudict Roy
 „Philippe, par la diuine
 „cle-

CAP. VI.

En aquel mismo Capítulo es-
 tableció el mismo Señor D. Fe-
 lipe, con el dictámen de sus
 Hermanos los Caballeros de la
 Orden, que luego que supie-
 sen la muerte de algun Cofra-
 de suyo, cuidasen de hacer de-
 cir quinze misas en la Iglesia
 que les pareciese, y asimismo
 distribuyesen quinze sueldos de
 limosna entre pobres, para ob-
 viar de este modo el embarazo
 de haber de entregar ó remitir
 el importe de esto al Tesorero
 cada vez que sucediese, que
 es lo que estaba prevenido al
 principio del artículo 63 de
 las Constituciones: y para que
 nunca, por ignorancia, ó des-
 cuidado se omitiesen ó retardasen
 estos sufragios, ordenó que los
 quatro Oficiales de la Orden,
 luego que muriese algun Caba-
 llero, cuidasen de participarlo á
 los demas Hermanos.

CAP. VII.

El muy alto, muy excelen-
 te, y muy poderoso Príncipe
 Don Carlos, hijo del expresa-
 do Rey Don Felipe I, y por la
 gra-

„clemence, Roy de Germa-
 „nie , de Castille , de Leon,
 „de Granade , de Arragon,
 „de Nauarre , de Naples,
 „de Sicille , de Maiorque,
 „de Sardeygne , des Isles,
 „Indes , et Terre ferme de
 „la mer Oceane : Archi-
 „duc de Austrice , Duc de
 „Bourgoingne , de Lothier,
 „de Brabant , de Lem-
 „bourg , de Luxembourg,
 „&c. Conte de Flandres,
 „de Arthois , de Bour-
 „goingne Palatin , et de
 „Haynault , de Hollande,
 „et de Zelande , de Ferrete,
 „de Haguenaunt , de Na-
 „mur &c. Prince de Zwa-
 „ue , Marcquis du saint
 „Empire , Seigneur de Fri-
 „ze , de Salins &c. de Mali-
 „nes , Dominateur en Asie,
 „et en Africque : Chef et
 „Souuerain dudict Ordre :
 „Au Chapitre de l'Ordre,
 „par luy tenu en sa ville
 „de Bruselles, l'an mil cincq
 „cens et seize , considerant
 „l'accroissement et aug-
 „mentacion de la Maison
 „de Bourgoingne puis l'
 „institucion dudict Ordre,
 „de plusieurs grands Royau-
 „mes , pais et seigneuries,
 „et de grand , et comme
 „infini nombre de grands
 „nobles et vertueux Vas-
 „saulx. Á ceste cause , et
 „aul-

gracia de Dios, Rey de Germa-
 „nia , de Castilla , de Leon , de
 „Granada , de Aragon , de Na-
 „varra , de Nápoles , de Sicilia,
 „de Mallorca , de Cerdeña , de
 „las Islas , Indias y Tierra-firme
 „del Mar Océano , Archiduque
 „de Austria , Duque de Borgo-
 „ña , de Lothier , de Brabante,
 „de Limbourg , de Luxémbourg,
 „de Güeldres , y de Milan; Conde
 „de Habsbourg , de Flándes , de
 „Arthois , de Borgoña Palatino,
 „y de Haynau , de Holanda , de
 „Zelanda , de Ferrete , de Hague-
 „nau , de Namur , Príncipe de
 „Suave , Marques del Sacro Im-
 „perio , Señor de Frisia , de Sa-
 „lins , y de Malinas , domina-
 „dor en Asia y Africa , Xefe y
 „Soberano de la Orden del Toy-
 „son de Oro , &c , en el Capí-
 „tulo que celebró en su ciudad
 „de Brusélas el año de 1516,
 „considerando el acrecentamien-
 „to de la Casa de Borgoña des-
 „pues de la institucion de la Ór-
 „den , y los muchos y opulen-
 „tos Reynos , Países y Señoríos
 „que habia adquirido ; y asímis-
 „mo del copiosísimo número de
 „grandes y poderosos Príncipes,
 „como tambien de nobles y vir-
 „tuosos vasallos , para tenerlos
 „por dignos de ser alistados en
 „la Confraternidad de esta Ór-
 „den , tuvo por conveniente el
 „aumento del número prefinido
 „de los Caballeros de ella , con-
 „cur-

„a ultres et singulierement curriendo para esta resolucion
 „à l'aduertissement et ex- no solo el comun acuerdo y
 „hortacion de treshault, deliberacion de los Caballeros
 „tresexcellent, tresvicto- sus Hermanos, sino tambien las
 „rieux, et inuincible Prin- instancias del muy alto, muy
 „ce Maximilien d'Austri- excelente, muy victorioso é in-
 „ce, son grand pere, par victo Príncipe Maximiliano de
 „la diuine clemence, Em- Austria su abuelo, por la divi-
 „pereur de Rome, pre- na clemencia, Emperador de
 „mier de ce nom, Archi- Roma, primero de este nom-
 „duc d'Austrice, Duc de bre, Archiduque de Austria,
 „Bourgoingne, et en son Duque de Borgoña, el qual por
 „temps (au moyen de son el matrimonio que contraxo
 „alliance par mariage à con María Duquesa de Borgo-
 „Madame Marie, Ducesse ña, única hija y heredera uni-
 „de Bourgoingne fille unic- versal del difunto Monseñor el
 „que et heretiere uniuer- Duque Carlos ya nombrado,
 „selle de feu Monseigneur Xefe y Soberano de esta mis-
 „le Duc Charles, dessus ma Orden, y con el dictámen
 „nommé) Chef et Souue- de los Caballeros sus Cofrades,
 „rain dudict Ordre: de l' y con madura deliberacion,
 „aduis des Cheualiers ses viendo que el artículo 1. de las
 „confreres, et à grande et Constituciones de dicha Orden,
 „meure deliberacion: en- que establece el número de los
 „treuenant (pour aultant Caballeros de ella, fuese de los
 „que le premier article des que el Fundador Felipe el *Bue-*
 „statutz dudict Ordre, du *no* dexó por inmutables, no
 „nombre des confreres d' quiso pasar á resolver el au-
 „icelluy, n'estoit muable) mento al número señalado has-
 „l'auctorité de nostre saint ta haber conseguido del Sumo
 „pere le Pape Leo, appa- Pontífice Leon X la dispensa-
 „rant par bulle et lettre cion para ello, que le fué con-
 „apostolicque du mois de cedida por Breve Apostólico en
 „Decembre audict an sei- Diciembre del año de 1516,
 „ze: contenant outre ce por el qual, ademas de esto,
 „certaines amples et belles franqueó singulares gracias y
 „graces, en faueur dudict privilegios, tanto al Soberano
 „Chef, et Souuerain, des como á los Caballeros y Ofi-
 „Cheualiers, et Officiers ciales de la Orden, y á sus su-
 „du- ce-

„dudict Ordre , et de leurs
 „successeurs : augmenta , et
 „accreut le dict nombre de
 „trente un Cheualiers du-
 „dict Ordre , de vingt Che-
 „ualiers , qui font par en-
 „semble cinquante un le-
 „dict Chef y comprins.

cesores. En virtud de esta Bula
 se aumentó con veinte plazas
 el número de los Cofrades, li-
 mitado ántes á treinta y uno,
 de suerte que el número total
 de los Caballeros, incluso el
 Soberano , compone cincuenta
 y uno.

 CHAP. VIII.

 CAP. VIII.

„**L**e dict Seigneur Roy
 „Don Charles , au mesme
 „Chapitre de l'an mil cinq
 „cens , et seize , considerant
 „le port continuel du grand
 „Colier de l'Ordre à des-
 „couvert : à quoy par le troi-
 „siesme article desdictz sta-
 „dtutz ilz estoyent tenuz:luy
 „estre , et aux Roix Ducz ,
 „Princes , et aultres Nobles
 „hommes , confreres d'ice-
 „luy Ordre , difficile et pe-
 „nible : et l'amende de qua-
 „tre solz pour une messe,
 „et de quatre solz en aul-
 „mosne , pour chascun iour
 „que faulte y auroit exces-
 „sue. En moderant le dict
 „statut de l'aduis des Che-
 „ualies dudict Ordre, ordon-
 „na , que luy , et les dictz
 „Cheualiers et leurs succes-
 „seurs , de la en auant sero-
 „yent et seront tenuz , por-
 „ter leurs grands Coliers à
 „descouuert , es festes et so-
 „lennel-
 Tom. III.

El mismo Señor Rey D. Cár-
 los en el propio Capítulo del
 año de 1516 , considerando
 que verdaderamente era gra-
 vosa y molesta la necesidad es-
 tablecida por el artículo 3 de
 las Constituciones de traer con-
 tinuamente descubierto al cue-
 llo el gran Collar de la Orden,
 ó haber de pagar por cada vez
 que se omitiese esta ceremonia
 la multa de ocho sueldos , los
 quatro para celebrar una misa,
 y los otros quatro para dar de
 limosna : con el dictámen y de-
 liberacion de los Caballeros de
 la Orden tuvo por bien moderar
 esta Constitucion , y es-
 tableció , que á excepcion de
 ciertos dias y tiempos , seria su-
 ficiente que llevasen los Caba-
 lleros la insignia de un Toyson
 de Oro puesta debaxo de las fi-
 guras de un eslabon y peder-
 nal , y pendiente todo de una
 cinta de seda , ó cordon de oro,
 puesto al cuello , sin que de
 allí

„lempnitez de Noel , Pas-
 „ques , et Penthecoustes , et
 „es festes prochaines depen-
 „dantes desdictz iours. Aus-
 „si es festes de la Vierge Ma-
 „rie , de la Circoncision , de
 „l' Assencion de nostre Seig-
 „neur , du Saint Sacrement,
 „detous les Saintz , de Saint
 „Jehan Baptiste , des Apos-
 „tres , des trois Roix , et sin-
 „gulierement aux iours , et
 „solempnitez de Monseig-
 „neur Saint Andrieu , Pa-
 „tron de la Mayson de Bour-
 „goingne , et dudict Ordre:
 „aux obseques et funeralles
 „des Chefz et Souuerains ,
 „et aussi des Cheualiers Con-
 „fres d' icelluy Ordre : et en
 „toutes assemblées et actes
 „ordinaires , ou extraordi-
 „naires , vers les dictz Chefz,
 „et Souuerains , ou leur com-
 „mis pour matieres concer-
 „nantes ou dependantes de
 „l' Ordre. Aussi aux venues
 „d' Ambassadeurs vers les-
 „dictz Chefz et Souuerains
 „et à leurs despesches et
 „congé prendre : et aux As-
 „semblées des Estatz des
 „Royaulmes , pais , et Seig-
 „neuries d' iceulx Chefz et
 „Souuerains vers eulx. Et
 „que es aultres jours , cy des-
 „sus non specifiez , ilz satis-
 „feroyent en portant à des-
 „couuert le signal de la
 „Thoy-

allí adelante fuese necesario
 traer el Collar manifiesto, sal-
 vo, como se dixo, en ciertos
 dias, que quiso y determinó
 que fuesen los siguientes: La
 Natividad del Señor: los dias
 de Pasquas: el dia de Pente-
 costes, ó Pasqua de Espiritu
 Santo, y asimismo los dias de
 fiesta, que siguen á estas gran-
 des festividades: todos los dias
 consagrados á la Vírgen: el dia
 de la Circuncision del Señor:
 el de su Ascension: el del Cor-
 pus: el dia de todos Santos: el
 de San Juan Bautista: los de
 los Apóstoles: el de Pasqua de
 Reyes; y principalmente el de
 San Andres Apóstol, como pa-
 tron y tutelar de la Casa de
 Borgoña, y de dicha Orden:
 y ademas de los expresados,
 todos aquellos en que asistan á
 los funerales de los Xefes y So-
 beranos, ó de algun Caballero
 Cofrade de la Orden, y siem-
 pre que concurren á Juntas y
 actos ordinarios ó extraordina-
 rios, ó Capitulo de la Orden
 con los Xefes y Soberanos, ó
 sus comisionados, para tratar
 de materias concernientes ó de-
 pendientes de la Orden. Igual-
 mente siempre que el Sobera-
 no execute la funcion de re-
 cibir ó despedir Embaxadores,
 y generalmente todas las ve-
 ces que se tuviesen Cortes en
 presencia del Soberano: y si
 al-

„Thoyson d'Or , pendant
 „soubz un fusil á un caillou,
 „à un fillet d'Or , ou un ru-
 „ban de soye. Apaine' tou-
 „tes fois pour chascune fois
 „que faulte y auroit de l'
 „un ou de l'autre de don-
 „ner par chascun en defai-
 „lant deux solz , pour fai-
 „re celebrer une messe , et
 „deux solz pour Dieu : saul-
 „ue la dispence , que du
 „continuel port dudict Co-
 „llier , ou du signal de la dic-
 „te Thoyson , lon est ac-
 „coustumé faire aux Empe-
 „reurs et Roix , et aussi aux
 „Ducz estrangiers , non sub-
 „iectz du Souuerain.

alguno dexase de traer el Co-
 llar en estos dias y funciones,
 y en los demas omitiese traer
 descubierta la insignia del Toy-
 son de Oro baxo de un esla-
 bon y pedernal , pendiente de
 un hilo ó cordon de oro ú cin-
 ta de seda , pagará por cada
 vez que en esto incurriese la
 multa de quatro sueldos , los
 dos para una misa , y los otros
 dos para dar de limosna : ex-
 ceptuando á los Emperadores,
 Reyes y Duques extrangeros,
 que no están sujetos á la juris-
 diction del Soberano de esta
 Orden, á los quales se acostumbra
 dispensar por su dignidad
 el traer continuamente el Co-
 llar y la insignia expresada.

 CHAP. IX.

„Ledit Seigneur Roy Don
 „Charles audict Chapitre
 „de l'an cincq cens et sei-
 „ze , considerant que furent
 „de bonne memoire le Duc
 „Jehan de Bretaigne , le
 „Duc Charles d'Orleans , le
 „Duc Jehan d'Alenzon , le
 „Duc Jehan de Cleues , et
 „autres Ducz en leur temps
 „Cheualiers dudict Ordre ,
 „aussi feu de tresdigne me-
 „moire le Roy Don Philip-
 „pe de Castille son pere , ne
 „luy mesmes Ducz de Lu-
 Tom. III. „xem-

 CAP. IX.

El mismo Señor Rey Don
 Carlos en el propio Capítulo
 del año de 1516 , manifestó
 que se habia descuidado tanto
 la observancia en lo que toca-
 ba á la preeminencia particular
 de los Duques , prevenida en
 el artículo 17 de las Constitu-
 ciones , que parecia estaba ya
 fuera de costumbre ; pues ni
 Juan Duque de Bretaña , ni
 Carlos Duque de Orleans , ni
 Juan Duque de Alenzon , ni
 Juan Duque de Cleues , ni los
 demas Duques , que en otro
 K 2 tiem-

„xembourg , et enfâns de
 „Chef , et Souuerain de l'
 „Ordre , au temps de leur
 „election à la confraternité
 „dudict Ordre , pour rais-
 „son de leurs estatz ou dig-
 „nitez Ducales , n'ayent eu
 „aucune preeminence de
 „lieu en l'Ordre plus qu'
 „aultres leurs confreres qui
 „n'estoient Ducz. Et d'aul-
 „tre part , qu'il fust vray
 „semblable , que feu de tres
 „bonne memoire Monseig-
 „neur le Duc Philippe de
 „Bourgoingne instituteur et
 „Chef et Souuerain dudict
 „Ordre , par ces motz , Em-
 „pereurs , Royx , et Ducz ,
 „au 17 article des statutz
 „de l'Ordre auroit entendu,
 „que les Ducz , Cheualiers,
 „et confreres de l'Ordre , à
 „cause de leur estat Ducal,
 „y deussent auoir quelque
 „preeminence plus auant qu'
 „aultres de moindre estat :
 „pour pourueoir aux doub-
 „tes , et difficultez que par
 „le passé auoyent esté , et
 „en l'auenir suruenir pour-
 „royent , pour raison de ce
 „mot , Ducz : et à l'esclar-
 „cissement dudict statut , à
 „meure deliberacion par le
 „aduis que dessus , ordonna,
 „que de la enauant à per-
 „petuité , les Ducz qui es-
 „toyent ou seroient esleuz
 „à

tiempo fuéron Hermanos de
 esta Orden , ni el difunto , de
 muy digna memoria , el Rey
 Felipe de Castilla su padre , ni
 él mismo , quando en su me-
 nor edad habian sido elegidos
 por Caballeros de la Orden,
 siendo así que eran hijos del
 Soberano de ella , y condecor-
 rados con el título de Duques
 de Luxembourg , no habian
 gozado de prerogativa alguna
 de precedencia de lugar en la
 Orden , respecto de sus herma-
 nos , que no eran Duques ; pe-
 ro que no se debia dudar que
 el difunto , de muy digna me-
 moria , Monseñor el Duque Fe-
 lipe de Borgoña , Fundador ,
 Xefe y Soberano de dicha Ór-
 den , por aquellas palabras Em-
 peradores , Reyes y Duques
 con que en el mismo artícu-
 lo 17 los exceptúa , señalada-
 mente habia querido conceder-
 les alguna especial prerogativa
 de dignidad sobre los demas
 Cofrades de menor título , por
 lo qual , para evitar en adelan-
 te las dudas y diferencias que
 sobre este punto se habian án-
 tes excitado , y que en lo suce-
 sivo podrian acaecer por esta
 palabra Duque , que menciona
 el expresado artículo , y prece-
 diendo la madura deliberacion
 y consentimiento de los Caba-
 lleros Hermanos , estableció y
 mandó que de allí adelante , y

per-

„à la confraternité et com-
 „paignie dudict Ordre, pour
 „raison de leurs dignites
 „Duales , precederont aul-
 „tres Cheualiers leurs con-
 „freres de moindre estat,
 „qui seroyent d'une election
 „auec eulx.

perpetuamente los Duques que
 eran y serian elegidos y admi-
 tidos por Cofrades de esta Ór-
 den en atencion á sus dignida-
 des Ducales , precederán á to-
 dos los demas Caballeros sus
 Hermanos de menor título y
 dignidad , siendo de una mis-
 ma eleccion con ellos.

CHAP. X.

„Le dict Seigneur Roy
 „Charles audict Chapitre
 „de l'an quincq cens sei-
 „ze , eu par luy regard que
 „les quatre Officiers de l'
 „Ordre , à scauoir : Chan-
 „celier , Thresorier , Gref-
 „fier , et Roy d'Armes ,
 „en leurs qualitez sont de
 „la compaignie et du con-
 „seil de l'Ordre preuile-
 „gez comme les Cheua-
 „liers , et presents aux cor-
 „rections desdictz Cheua-
 „liers , à meure deliberacion
 „et de l'aduis desdictz Che-
 „ualiers adiousta aux 29 ,
 „30 , 31 , 32 , 33 , 34
 „et 35 articles des statutz
 „de l'Ordre au faict des
 „corrections des Cheualiers
 „que de la enauant inqui-
 „sicion se feroit sur lesdictz
 „Officiers et qu'ilz sero-
 „yent subiectz à correction,
 „si

CAP. X.

En el mismo Capítulo del
 año de 1516 el propio Señor
 Rey Don Carlos , consideran-
 do que los quatro Oficiales de
 la Orden , que son el Canciller,
 el Tesorero , el Grefier y el Rey
 de Armas estaban incluidos en
 la Orden cada uno segun su
 grado y condicion , siendo así-
 mismo Consejeros de ella , y go-
 zando de los mismos privilegios
 que disfrutaban los mismos Caba-
 lleros ; y principalmente asistian
 á todas las pesquisas y correc-
 ciones que se hacen de los Ca-
 balleros , con cuyo dictámen y
 madura deliberacion le pareció
 justo , y como tal lo estableció
 que se hiciese igualmente in-
 quisicion y pesquisa de los Ofi-
 ciales , como se hace de los Ca-
 balleros , y se les impusiesen
 tambien sus multas y penas
 siempre que incurriesen en al-
 guna falta , y con esta novedad

se

„si elle y cheoit comme les
„Cheualiers.

se aumentaron los artículos 29,
30, 31, 32, 33, 34 y 35,
que son los que tratan de las
pesquisas y correcciones de los
Caballeros.

CHAP. XI.

„Iceluy Seigneur Roy Don
„Charles par la diuine cle-
„mence, Empereur de Rom-
„me cincquiesme de ce nom,
„Chef, et Souuerain de l'
„Ordre: au Chapitre general
„d'iceluy, par luy celebré en
„sa cité de Tournay, au
„mois de Decembre, de l'an
„1531: à l'esclarcissement
„des 36, 37 et 38 articles,
„de la maniere de proceder
„contre les Cheualiers, et
„Officiers deffaillants de leurs
„debuoirs, et pour pourueoir
„aux doubtes et abus que
„pour l'obscurité, ou di-
„uersité d'entendement d'
„iceulx, pourroyent auenir:
„et affin que lesdictz Cheua-
„liers et Officiers n'aucun d'
„eulx, ne soyent indebue-
„ment et à tort oultragez,
„comme le Seigneur Don
„Jehan Manuel Cheualier
„et confrere d'iceluy Ordre,
„le quel en l'an 1513, sans
„ordonnance et au desceu
„dudict Seigneur, lors aus-
„si

CAP. XI.

El mismo Señor Rey Don
Cárlos, electo Emperador de
Romanos por la divina cle-
mencia, quinto de este nom-
bre, Xefe y Soberano de la
Orden, en el Capítulo general
de esta, que celebró en su ciu-
dad de Tournay en el mes de
Diciembre del año de 1531
para declaracion de los artícu-
los 36, 37, 38 sobre el modo
de proceder contra los Caba-
lleros y Oficiales que faltaren á
su deber, y para prevenir las
dudas y abusos que por la obs-
curidad ó diversidad de inteli-
gencia de ellos podrian acon-
tecer: y á fin de que ni los di-
chos Caballeros y Oficiales, ni
alguno de ellos puedan ser ul-
trajados indebidamente y con-
tra razon, como lo fué el Se-
ñor Don Juan Manuel, Caba-
llero y Cofrade de esta Orden,
el qual en el año de 1513, sin
guardarse el orden debido, y
sin noticia de dicho Señor Rey
(entónces Xefe y Soberano de
la Orden, pero menor de edad)
ni

„si Chef et Souuerain dudict
 „Ordre , mais en minorité,
 „et des Cheualiers ses con-
 „freres , sans juste cause fust
 „prins en la ville de Mali-
 „nes , mené et par longue
 „espace de temps detenu
 „prisonnier au chastel de Vil-
 „uorde: à l'aduis des Cheua-
 „liers confreres de son Or-
 „dre , à grande et meure de-
 „liberacion , et de sa plai-
 „niere et absolute puissance,
 „ordonna par statut , et edict
 „perpetuel irreuocable , et
 „non muable , que luy seul
 „en son temps , et apres lui
 „ses successeurs Chefz , et
 „Souuerains dudict Ordre ,
 „et nulz aultres : par l'aduis
 „des Cheualiers d'iceluy , ou
 „de la plus part d'eulx , as-
 „sembleez en Chapitre , cog-
 „noistront en toute souue-
 „raineté des personnes des
 „Cheualiers et des quatre
 „Officiers de leur Ordre , et
 „des faultes ou mesuz , qu'
 „ilz , ou aucun d'eulx pour-
 „royent commetre.

„Et oultre , que le dict
 „Seigneur en son temps , et
 „apres luy ses successeurs
 „Chefz et Souuerains dudict
 „Ordre , ou leurs commis,
 „Cheualiers d'iceluy Ordre,
 „par leur expresse ordonnán-
 „ce pourroyent , et pourront
 „proceder contre ceulx des
 „Che-

ni de los Caballeros sus Cofra-
 des, fué preso sin justa causa en
 la ciudad de Malinas , llevado
 y arrestado en prision mucho
 tiempo en el castillo de Vilbor-
 de: con el parecer de los Ca-
 balleros Cofrades de su Orden,
 despues de grande y madura
 deliberacion , y de su pleno y
 absoluto poder , ordenó por es-
 tatuto y edicto perpetuo irre-
 vocable é inmutable , que él so-
 lo en su tiempo , y despues de
 él sus sucesores , Xefes y Sobe-
 ranos de la dicha Orden , y no
 otro alguno , con el parecer de
 los Caballeros de ella ó de la
 mayor parte de ellos , juntos en
 Capitulo , conocerán con toda
 soberanía de las personas de los
 Caballeros , y de los quatro
 Oficiales de su Orden , y de
 las faltas ó abusos que ellos ,
 ó alguno de ellos pueda co-
 meter.

Demas de esto , que el di-
 cho Señor en su tiempo , y des-
 pues de él sus sucesores , Xefes
 y Soberanos de la dicha Orden,
 y sus vicarios Caballeros de ella,
 por su expresa orden , podrian
 y podrán proceder contra aque-
 llos Caballeros y Oficiales de la
 Orden que hubiesen cometido al-

„Cheualiers, et les Officiers
 „dudict Ordre, qui auro-
 „yent commis aucun mau-
 „luais cas, si auant que les
 „dictz cas fussent notoires,
 „ou que par deue preceden-
 „te informacion leur en se-
 „roit apparu par prinse, ar-
 „rest, et detencion de leurs
 „personnes, de l'aduis tou-
 „tesfois de six des Cheualiers
 „confreres dudict Ordre, ou
 „de tel nombre, que selon
 „le temps et l'exigence de cas
 „ilz pourroyent finer, et
 „aultrement non. En met-
 „tant les ditz Cheualiers, et
 „Officiers promptement qu'
 „ilz seroyent prins à l'occa-
 „sion que dessus, en la gar-
 „de du college et amiable
 „compaignie dudict Ordre,
 „pour en cognoistre par le
 „Chef et Souuerain, s'il est
 „present, et en son absence,
 „par son commis, Cheualier
 „dudict Ordre, et les Cheua-
 „liers ses Confreres, en tou-
 „te souueraineté, comme
 „dict est. Saulf, que le com-
 „mis dudict Chef et Souue-
 „rain, et les Cheualiers es-
 „tants versluy, apres qu'en
 „absence d'iceluy Chef, ilz
 „auront instruit les proces
 „des Cheualiers ou Officiers
 „dudict Ordre, et de chas-
 „cun d'eulx, ayant commis
 „mauuaix cas, sans iuger les-
 „dictz

algun mal hecho, si ántes los dichos hechos fuesen notorios, ó les constasen por debida precedente informacion, por prision, arresto y detencion de sus personas, con el dictámen siempre de seis Caballeros. Confrades de la dicha Orden, ó del número de ellos, que segun el tiempo y urgencia de los casos se pudieren juntar, y no de otra manera: entregando á los dichos Caballeros y Oficiales, luego que fueren presos por la causa arriba expresada, á la guarda y custodia del Capítulo, y amigable compañía de la Orden, para conocer de su causa por el Xefe y Soberano si estuviere presente, y en su ausencia por su comisionado ó vicario, Caballero de la misma Orden, y los Caballeros sus Confrades en toda soberanía, como queda dicho: salvo que el comisionado del dicho Xefe y Soberano, y los Caballeros que le acompañen, despues que en ausencia del Xefe Soberano hubieren instruido ó formado los procesos de los Caballeros ú Oficiales de la dicha Orden, y de cada uno de ellos, que hubiere cometido el mal hecho, sin juzgar definitivamente los dichos procesos, estarán obligados á enviarlos juntamente con su parecer sobre ellos al dicho Señor Xefe y Soberano.

„dictz proces seront tenuz
 „les enuoyer et leurs aduis
 „sur iceulx, audict Seigneur
 „Chef et Souuerain, ou il
 „sera, pour par luy, appel-
 „lez les Cheualiers Confre-
 „res de son Ordre qu'il pour-
 „ra finer, et du moins en
 „nombre de six en Chapitre
 „dudict Ordre; eu preala-
 „blement l'aduis des Cheua-
 „liers leurs Confreres d'ice-
 „luy Ordre, du pais, ou plus
 „voisins du Cheualier ou Of-
 „ficier accusé de mauuais
 „cas, et qui d'eulx pourro-
 „yent auoir meilleure cog-
 „noissance, uisiter les dictz
 „proces, les decider et de-
 „terminer commeen equi-
 „te et raisson il trouuera ap-
 „pertenir.

„Demeurants les dictz sta-
 „tutz et articles cy dessus,
 „au faict desdictes correc-
 „tions, et les droictz et pree-
 „minences de la haulteur,
 „Seigneurie et iustice d'ice-
 „luy Seigneur Chef et Sou-
 „uerain, et de ses succes-
 „seurs, au surplus en leur
 „entier. Et à l'entretènement
 „et obseruacion dudict nou-
 „uel statut, ha l'Empereur,
 „Duc de Bourgoingne, Chef
 „et Souuerain de l'Ordre, de
 „son auctorité et puissance
 „absolute, de l'aduis que des-
 „sus, aboly et mis à neant,

Tom. III.

„ce

berano donde estuviere, para
 que llamados por él los Caba-
 lleros Cofrades de su Orden
 que pudiere juntar, y á lo mé-
 nos en número de seis, en Ca-
 pítulo de la dicha Orden, ob-
 tenido de antemano el parecer
 de los Caballeros sus Cofrades
 de ella, que sean del pais, ó
 los mas vecinos del Caballero
 ú Oficial acusado de mal caso,
 y los que de ellos puedan tener
 mejor conocimiento, ó hallar-
 se mas instruidos, pase á exâ-
 minar los dichos procesos, de-
 cidir y determinar sobre ellos,
 segun que hallare conveniente
 en equidad y razon.

Quedando los dichos esta-
 tutos y artículos arriba citados,
 tocante á las dudas y correccio-
 nes, y los derechos y preemi-
 nencias de la alteza, señorío y
 justicia del mismo Señor Xefe
 y Soberano, y de sus sucesores
 en su entera fuerza y vi-
 gor. Y para la mayor firmeza
 y observancia del dicho nuevo
 estatuto, el Emperador Duque
 de Borgoña, Xefe y Soberano
 de la Orden, de su autoridad
 y poderío absoluto, y con el
 parecer ántes insinuado, ha
 abolido y anulado todo lo que
 en el Capitulo de la Orden ce-

L

le

„ce que au Chapitre de l'
 „Ordre par luy tenu à Bru-
 „selles en l'an 1516, et en
 „tous aultres Chapitres pre-
 „cedents auroit, ou pourroit
 „auoir esté fait, ordonné ou
 „statue au contraire: et con-
 „sequamment, ha expresse-
 „ment ordonné que la dicte
 „contrarieté, s'aucune en y
 „ha, soit effacée et tracée des
 „liures et registres de l'Or-
 „dre, ou elle seroit trouuée.

lebrado por él en Brusélas en el
 año de 1516, y en todos los
 demas precedentes Capítulos se
 hubiere ó se pudiere haber he-
 cho, ordenado ó establecido
 en contrario: y consiguiente-
 mente ha ordenado expresa-
 mente, que qualquiera contra-
 riedad, si alguna hubiere, sea
 borrada y quitada de los libros
 y registros de la Orden, don-
 de quiera que se hallare.

CHAP. XII.

„Le dict Seigneur au mes-
 „me Chapitre de Tournay,
 „à l'aduis que dessus, ad-
 „iousta pour statut au trente
 „neufiesme article des sta-
 „tutz de l'Ordre, du renuoy
 „du Colier d'iceluy apres le
 „trespas des Cheualiers de
 „l'Ordre, que les hoirs, ou
 „ayants cause d'un Cheua-
 „lier de l'Ordre, aduenant
 „son trespas, seront tenuz
 „renuoyer au Chef et Sou-
 „uerain de l'Ordre, ou au
 „Thresorier, le liure des sta-
 „tutz dudict Ordre, que de-
 „liuré aura esté audict Che-
 „ualier, comme le Colier
 „dudict Ordre. Et à l'obser-
 „uance dudict statut, or-
 „donna, que tous Cheua-
 „liers esleuz à la confraterni-
 „té

CAP. XII.

El dicho Señor en el mis-
 mo Capítulo de Tournay, con
 el dictámen de los Caballeros
 Hermanos, tuvo por bien au-
 mentar circunstancias al artícu-
 lo 39 de las Constituciones de
 la Orden, en el qual se trata
 de la restitucion del Collar des-
 pues del fallecimiento de los
 Caballeros de ella: y así aña-
 dió, que los herederos del Ca-
 ballero difunto no solamente
 debian restituir el Collar que se
 le dió al tiempo de ser recibi-
 do en la Orden por insignia de
 ella, sino tambien que con el
 Collar habian de restituir el li-
 bro de las Constituciones de la
 Orden al Soberano, ó al Teso-
 rero de ella; y para que esto se
 observase con mas puntuali-
 dad, estableció que qualquiera
 que

„té et compagnie de l'Or-
 „dre, à leur venue seront te-
 „nuz donner lettres et seelle
 „de la recepcion et de pro-
 „messe du renuoy dudict
 „libure, comme de la re-
 „cepcion et renuoy dudict
 „Colier.

que fuese admitido en la Her-
 mandad y compañía de la Ór-
 den, ha de dar su recibo, fir-
 mado y sellado del Collar y li-
 bro que se le entrega, obligán-
 dose á la restitucion de uno y
 otro.

 CHAP. XIII.

 CAP. XIII.

„Iceluy Seigneur audict
 „Chapitre de Tournay en
 „l'an 1531, par l'aduis
 „des Cheualiers ses Confre-
 „res, en ampliant le 44.
 „article des statutz de l'
 „Ordre: ordonna, que le
 „Greffier de l'Ordre, et
 „ses successeurs audict stat,
 „de la enauant redigeront
 „par script les louables et
 „vertueulx faictz des Chefz
 „et Souuerains et des Che-
 „ualiers dudict Ordre, des
 „trespassez, comme des vi-
 „uants et de ceulx qui cy
 „apres y seront receuz et es-
 „leuz non seullement au
 „rapport des Royx d'Ar-
 „mes dudict Ordre, selon
 „ledict article, mais ausi
 „ce qu'ilz en pourront cer-
 „tainement entendre degens
 „dignes de foy, qui aucu-
 „ne chose en pourront sca-
 „uoir, ausquelz ilz s'en en-
 „querront diligemment. Et

Tom. III.

„de

Asímismo tuvo por conve-
 niente el Señor Emperador en
 el dicho Capítulo de Tournay,
 celebrado el año de 1531, el
 aumentar, con acuerdo de sus
 Caballeros Hermanos, el ar-
 tículo 44 de las Constitucio-
 nes, que el Grefier de la Ór-
 den, y sus sucesores en este
 empleo, no solamente han de
 anotar y escribir en los Regis-
 tros de la Orden las heroycas
 acciones del Xefe y Soberano,
 y de los Caballeros así difuntos
 como exístentes, y de los que
 en adelante se reciban en la Ór-
 den, segun las noticias que le
 suministre y comunique el Rey
 de Armas de la Orden, á quien
 toca esta obligacion, como en
 el expresado artículo se previe-
 ne, sino que tambien hayan
 de registrar todos aquellos he-
 chos que despues de un dili-
 gente exâmen adquiriesen por
 los informes de otras personas
 dignas de fe, y que aseguren

L 2

ren

„de leur besoingne feront
 „lecture au Chef et Souue-
 „rain , et aux Cheualiers en
 „leurs Chapitres.

ren hallarse bien instruidos en
 ellos: y que lo que en esta con-
 formidad anoten , han de ma-
 nifestarlo en el Capítulo al So-
 berano y á los Caballeros Her-
 manos.

CHAP. XIV.

„Treshault , tresexcellent ,
 „et trespuissant Prince Phi-
 „lippe , par la grace de Dieu ,
 „Roy de Castille , de Leon ,
 „de Arragon , de Angle-
 „terre , de France , des deux
 „Sicilles : Archiduc de Aus-
 „triche , Duc de Bourgoing-
 „ne , de Brabant , de Lem-
 „bour , de Luxembourg , de
 „Geldres : Conte de Flan-
 „dres , &c. Chef et Souue-
 „rain du tresnoble Ordre de
 „la Toyson d'Or , en son
 „premier Chapitre dudict
 „Ordre , tenu et celebré en
 „sa ville d'Anuers au mois
 „de Januier l'an 1555 , veu-
 „llant declarer le 8 article
 „des addicions auquel est
 „faicte mention du port du
 „Colier d'iceluy Ordre en
 „certaines festes et solemp-
 „nitez , illec spécifiées : par
 „l'aduis des Cheualiers du-
 „dict Ordre ses Confreres ,
 „ha dict , et ordonné , que
 „les dictz Cheualiers seront
 „tenuz , porter ledict Co-
 „lier

CAP. XIV.

El muy alto , muy excelente,
 y muy poderoso Príncipe Fe-
 lippe , por la gracia de Dios ,
 Rey de Castilla , de Leon , de
 Aragon , de Inglaterra , de
 Francia , de las dos Sicilias; Ar-
 chiduque de Austria , Duque
 de Borgoña , de Brabante , de
 Limbourg , de Luxêmbourg
 y de Güeldres : Conde de Flán-
 des , &c, Xefe y Soberano de
 la muy noble Orden del Toy-
 son de Oro , en el Capítulo
 primero que celebró de ella en
 la ciudad de Ambéres en el
 mes de Enero del año de 1555,
 queriendo dar mayor claridad
 al artículo 8 de las Adiciones,
 en el qual se hace mencion de
 las fiestas y solemnidades en
 que los Caballeros deben traer
 el Collar de la Orden : y así,
 con el parecer y acuerdo de los
 Caballeros Cofrades, estableció
 y mandó , que de allí adelante
 usarian los Caballeros del Co-
 llar de la Orden , no solamen-
 te los dias señalados en aquel
 artículo para las festividades de
 mi-

„lier aussi bien es premie-
 „res vespres desdictes festes,
 „qu'à la grande messe , et
 „secondes vespres d'icelles,
 „et à toute heure qu'en ces
 „iours ilz sortiront de leur
 „logis , pour comparoir au
 „dict Office Ecclesiasticque,
 „ou aller en publicque à
 „leurs aultres affaires.

misas solemnes , y funciones
 de Iglesia destinadas por la Ór-
 den , y sus vísperas , sino tam-
 bien el dia ántes de las que sue-
 len llamarse primeras vísperas :
 y en fin , todas las veces que
 en estos dias salgan en público
 para asistir á los enunciados di-
 vinos Oficios , y á otros nego-
 cios públicos.

CHAP. XV.

„**S**a Maiesté veullant oster
 „toute difficulté et scrupu-
 „le , que mouuoir se pour-
 „roit sur le faict de l'elec-
 „tion des nouveaulx Che-
 „ualiers , à raisson des po-
 „uoirs et cedulaes , que les
 „Cheualiers absents enuo-
 „yent à leurs procureurs ,
 „ausquelz donnent à la fois
 „faculte de generalmente es-
 „lire autant de nobles hom-
 „mes de nom et d'armes
 „sans reproche , qu'il y ha
 „de Cheualiers trespassez :
 „aucune fois en nomment
 „beaucoup moins , limitant
 „leursdictz pouoirs de cer-
 „tains Gentilzhommes , qu'
 „ilz entendent debuoir estre
 „esleuz par leursdictz pro-
 „cureurs. Desquelz pouoirs
 „et cedulaes est faicte men-
 „tion es 45 et 48 articles
 „des statutz , et 53 des ce-
 „re-

CAP. XV.

Para obviar S. M. todo géne-
 ro de duda , y desvanecer qual-
 quiera escúpulo que pueda ex-
 citarse con el motivo de los
 poderes ó de las nóminas que
 envian los Caballeros ausentes
 á los que presumen han de asis-
 tir al Capítulo , concediéndos-
 les absoluta potestad para ele-
 gir otros Caballeros insignes en
 nobleza y armas , y de la ma-
 yor excepcion , quantos hubie-
 sen sido los muertos despues
 del último Capítulo ; pero co-
 mo suelen tambien algunas ve-
 ces proponer señaladamente los
 que han de elegir , y tal vez en
 menor número que el de los
 difuntos , limitando sus pode-
 res á ciertas personas , de lo
 qual se hace memoria en los
 artículos 45 y 48 de las Cons-
 tituciones , y en el 53 de las
 Ceremonias : el expresado Se-
 ñor , con el dictámen de los
 Ca-

„remonies. Á l'aduis que
 „dessus ha dict et ordonné,
 „que quant lesdictz procu-
 „reurs auront pouoir gene-
 „ral ample, et sans limi-
 „tation, de nommer autant
 „de Gentilzhommes, qua-
 „lifiez selon les statutz, qu'
 „il n'y ayt billet, sera re-
 „ceu et admis, et en ver-
 „tú d'iceluy pourront les-
 „dictz procureurs au nom
 „desdictz absents, eslire au-
 „tant d'autres Cheualiers,
 „qu'il y aura des lieux va-
 „cants audict Ordre. Mais
 „quant le dict billet sera
 „limité, et restrainct à cer-
 „tain nombre de person-
 „nes, quelque petit qu'il
 „soit, ilz ne le pourront
 „exceder; n'est que par
 „le dispositif des pouoirs,
 „ilz y soyent expressement
 „autorisez de ce faire. Et
 „d'iceluy useront conforme-
 „ment aus dictz articles sig-
 „namment dudict 53 des
 „ceremonies.

Caballeros Hermanos, decla-
 ró y estableció en aquel mis-
 mo Capítulo de Ambéres, que
 todas las veces que dichos vi-
 carios se hallasen con pode-
 res generales, y sin limita-
 cion alguna para nombrar y
 elegir otros tantos ilustres Ca-
 balleros de las circunstancias
 que previenen las Constitu-
 ciones, quantos fueren los lu-
 gares vacantes, los dichos po-
 deres, aunque el billete ó nó-
 mina separada se hubiese de
 dar por nula, serán recibidos
 y admitidos por válidos y legí-
 timos, de tal suerte, que en vir-
 tud de ellos podrán los enun-
 ciados vicarios elegir en nom-
 bre de los ausentes otros tantos
 Caballeros, quantas fuesen las
 plazas vacantes en la Orden;
 pero en el caso que el billete ó
 nómina fuese limitada y ceñi-
 da á cierto número de perso-
 nas, por pequeño que este sea,
 no les será permitido exceder
 de él, sino es que por los po-
 deres se les conceda autoridad
 y facultad para executar lo así,
 de cuyo poder deberá usar en
 la forma establecida en los ya
 citados artículos, y especial-
 mente en el 53 de las Cere-
 monias.

CHAP. XVI.

„Pardessus ce sadicte Ma-
 „iesté, considerant que sou-
 „uentes fois aduenoit deffe-
 „rent pour les precedences
 „et sessions desdictz Cheua-
 „liers, pour autant que les
 „plus anchiens d'eage esleuz
 „en un mesme Chapitre, en-
 „tendoyent indifferement
 „debuoir estre perferez aux
 „aultres, encoires qu'ilz fus-
 „sen esté premiers receuz au-
 „dict Ordre, et faict le ser-
 „ment: saulf Emperours,
 „Royx et Ducz: les aultres
 „maintenants le contraire,
 „attendus la disposicion du
 „17 articles desdictz statuz,
 „contenant que les dictz
 „Cheualiers doibuent auoir
 „session selon le temps qu'
 „ilz seroyent receuz audict
 „Ordre. Sadicte Maiesté
 „veulant declairer et esclar-
 „chir iceluy article, et oster
 „toute ambiguité et difficul-
 „té, que sur ladicte prece-
 „dence pourroit aduenir, et
 „affin que telz differents do-
 „resenauant puissent cesser,
 „par l'aduis desdictz Seig-
 „neurs Cheualiers ses Con-
 „freres à bonne et meure de-
 „liberacion de conseil, ha-
 „dict et declairé: que ce que
 „há

CAP. XVI.

Y porque entre los Caballe-
 ros Cofrades de la Orden sue-
 len suscitarse freqüentemente
 controversias sobre la prece-
 dencia y asientos por razon de
 que los mayores en edad, y
 elegidos en un mismo Capítulo
 pretenden preceder á los demas
 indistintamente, y aun á los
 que habian sido recibidos en la
 Orden ántes que ellos, y que
 así mismo hiciéron ántes su ju-
 ramento, exceptuando solo de
 esta generalidad á los Empera-
 dores, Reyes y Duques; y por
 el contrario los otros mante-
 niendo el parecer opuesto, fun-
 dados en la disposicion del ar-
 tículo 17 de las Constitucio-
 nes, como que en él se explica
 y previene, que para arreglar
 los asientos de los Caballeros
 Hermanos, se ha de atender
 al tiempo en que cada uno fué
 recibido en la Orden: en con-
 sideracion de lo qual, querien-
 do S. M. ilustrar este articulo,
 y quitar toda ambigüedad y
 duda que podia en adelante
 moverse sobre la precedencia,
 declaró y mandó, con el dic-
 tamen y madura deliberacion
 de dichos Señores Caballeros
 sus Hermanos, que todo lo que
 hasta entónces se hubiese execu-
 ta-

„há esté faict iusques apre-
 „sent, sortira son effect: mais
 „pour l'aduenir, les Cheua-
 „liers qui seront d'un mesme
 „Chapitre et election, et se-
 „ront receuz á l'Ordre en un
 „mesme jour, auront lieu et
 „session en cest Ordre, auant
 „autres, qui seront receu
 „apres eulx: et entre ceulx
 „qui seront receuz en un
 „mesme jour, precedera ce-
 „luy qui se trouuera auoir es-
 „té faict Cheualier d'hon-
 „neur auant les autres. Et s'
 „il aduenoit, qu'ilz fussent
 „esté faictz Cheualiers d'hon-
 „neur en un mesme jour, et
 „esté receuz audict Ordre
 „aussi en un mesme jour: en
 „ce cas, le plus anchien d'
 „age precedera. Saufue la-
 „prerogatiue des Emperours,
 „Royx et Ducz, mentionée
 „audict 17 article: La que-
 „lle declaration sadicte Ma-
 „iesté ha ordonné inuiola-
 „blement obseruer et gar-
 „der sans aucunement y
 „contreuenir.

tado sobre la tal precedencia,
 no se retractase, sino que sub-
 sistiese firme y válido; pero que
 en lo sucesivo, y para siem-
 pre los Caballeros que fuesen
 de una misma eleccion ó Capí-
 tulo, y admitidos en la Orden
 en un mismo dia, tendrán su
 lugar y asiento en la Orden án-
 tes y con preferencia á todos
 aquellos que fuesen recibidos
 despues de ellos; y entre los
 recibidos en un mismo dia,
 precederá aquel que primero
 hubiese sido armado Caballero
 de honor: y si sucediese que se
 hallen haber sido armados Ca-
 balleros tambien en un mismo
 dia, en este caso se dará la an-
 telacion al mayor en edad, sal-
 ua siempre la prerogativa de
 los Emperadores, Reyes y Du-
 ques, como está prevenido en
 el citado artículo 17 de las
 Constituciones, cuya declara-
 cion ha mandado S. M. se ob-
 serve y obedezca inuolable-
 mente sin contradiccion al-
 guna.

CHAP. XVII.

„Le dict treshault, tres-
 „excellent, et trespuissant
 „Prince Philippe, par la gra-
 „ce de Dieu, Roy de Castille,
 „de Leon, d'Arragon, &c.
 „en

CAP. XVII.

El muy alto, muy excelen-
 te, y muy poderoso Príncipe
 Felipe, por la gracia de Dios,
 Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragon, &c, en el Capítulo
 de

„en son Chapitre d'icelluy
 „Ordre tenu en sa ville de
 „Grand le 29 jour de Jui-
 „illet 1559 et les jours en-
 „suiuants, considerant que
 „la principale cause de l'ins-
 „titution d'icelluy Ordre à
 „esté pour l'exaltation de
 „nostre sainte foy et Reli-
 „gion Catholique, conser-
 „uation et entretenement d'
 „icelle, et de nostre mere
 „sainte Eglise la quelle pour
 „le jour d'huy en pluisieurs
 „lieux est fort troublee, ve-
 „xée et traueillée par di-
 „uerses sectes, erreurs et he-
 „resies, parcy deuant re-
 „prouuées et condempnées
 „par les saintes Conciles
 „et Constitutions de l'univer-
 „sele Eglise. Veillant que
 „par inaduertence, ou aul-
 „tremet en cest Ordre ne
 „soyent promeuz ou ad-
 „uanchiez aucuns sectaires
 „ou suspectz d'aucunes he-
 „resies: à par l'aduis et
 „deliberacion des Cheua-
 „liers dudict Ordre ses con-
 „freres ordonne, declaire
 „et statué que doresenauant
 „lesdicts Cheualiers auant
 „celebrer l'election de nou-
 „ueaulx Cheualiers feront
 „serment solempnel outre
 „et par deseus ce quest con-
 „tenu au 46 article des sta-
 „tutz d'icelluy Ordre que

Tom. III.

„scien-

de la Orden que celebró en su
 ciudad de Gante el dia 29, y
 siguientes del mes de Julio del
 año de 1559, considerando
 que la causa principal que dió
 motivo á la institucion de esta
 Orden habia sido la exáltacion
 y conservacion de la Fé y Re-
 ligion Católica, y de nuestra
 Santa Madre la Iglesia, que
 tan turbada, affligida y ator-
 mentada se halla en este tiem-
 po en muchas partes por la di-
 versidad de sectas, errores y
 heregías, que fuéron ya con-
 denadas en otro tiempo, y re-
 probadas por los Santos Con-
 cilio, y por las Constitucio-
 nes de la Iglesia universal: y
 por todo esto, deseando dar
 providencia para que acaso no
 succeda, que por inadvertencia
 ó por otra alguna causa, sea
 promovido y admitido en esta
 Confraternidad algun sectario
 ó sospechoso de heregía, ha
 ordenado, declarado y estable-
 cido, con el parecer y delibe-
 racion de los Caballeros de es-
 ta Orden sus Hermanos, que
 de aquí adelante los referidos
 Caballeros, ántes de executar
 las elecciones, harán juramen-
 to solemne, no solo de obser-
 var todas las circunstancias y
 formalidades que se previenen
 en el artículo 46 de las Consti-
 tuciones de la Orden, sino que
 ademas de todo aquello, lo

M

ha-

„scientement ilz ne esli-
 „ront ad ce personnaige
 „heretique ou suspect d'he-
 „resie à paine que l'elec-
 „tion aultrement faicte se-
 „ra nulle et de nulle va-
 „leur.

harán tambien de no elegir por
 Caballero de la Orden, con
 conocimiento de ello, á perso-
 na alguna que fuese ó herege
 ó sospechoso de heregía, por-
 que en este caso la eleccion se
 declarará por nula, y de nin-
 gun valor.

CHAP. XVIII.

„Item, que lesdicts Che-
 „ualiers tant anchiens que
 „nouueaulx et semblable-
 „ment les quatre Officiers
 „dudict Ordre feront gar-
 „der et obseruer tantque
 „en eulx sera, les anchien-
 „nes Constitucions et Or-
 „donnances de nostre mere
 „sainte Eglise en leurs ter-
 „res et seigneuries par leurs
 „vassaulx tenans et sub-
 „gectz. Et s'ilz apperchoi-
 „xuent le contraire pugni-
 „ront et le chastieront les
 „transgresseurs par leurs jus-
 „tices ou en aduertiront sa-
 „dicte Majeste ou ses Offi-
 „ciers pour y mettre tel re-
 „mede quil appartiendra.

CAP. XVIII.

Item, que los Caballeros así
 antiguos como modernos en
 la Orden, y asimismo los qua-
 tro Oficiales de ella harán
 guardar y observar en quanto
 pendiese de ellos, que las an-
 tiguas Constituciones y dispo-
 siciones de nuestra santa Ma-
 dre la Iglesia se practiquen, y
 obedezcan en todas sus Provin-
 cias y Señoríos por todos sus
 vasallos y súbditos, estantes y
 habitantes; y en caso de llegar
 á entender que contravienen á
 esto, harán castigar á los trans-
 gresores, dando cuenta al Tri-
 bunal de Justicia, ó bien á
 S. M. ó á sus Oficiales para que
 se aplique el remedio conve-
 niente.

CHAP. XIX.

„Item, que pour donner
 „bon exemple au peuple et
 „à leurs familiers et domes-
 „ti-

CAP. XIX.

Y ademas, para que los Ca-
 balleros y Oficiales de la Ór-
 den den y sirvan de exemplo
 así

„tiques et les preseruer des
 „dictes heresies et contemp-
 „nement des cerimonies de
 „la dicte sainte Eglise, les
 „dictz Cheualiers et Offi-
 „ciers en oyant messe la oi-
 „ront deuotement afin que
 „par ce moyen chascun
 „puist clerement apperche-
 „voir le bon et droicturier
 „zele qu'ilz portent à Dieu
 „nostre createur, et à sa
 „sainte Eglise et que par
 „actes exterieures leur in-
 „terieur affection se puist
 „euidemment cognoistre.

así al pueblo, como á sus fa-
 miliars y domésticos, y para
 que mas seguramente puedan
 estos preservarse de todo géne-
 ro de heregía ó menoscrecio
 de las ceremonias de la Iglesia,
 procurarán asistir al culto divi-
 no, atender y oír la misa con
 la devocion que debe ser, para
 que se manifieste mas y mas,
 y sea pública la pureza del zelo
 y fervor en que se hallan en-
 cendidos por Dios nuestro Cria-
 dor, y por su santa Iglesia, de-
 mostrando en los actos exter-
 nos su interior devocion y fer-
 vor de sus corazones.

 CHAP. XX.

Item, pour ce que aulcu-
 „nfois est adueni que ung
 „Cheualier absent resident
 „en pays loingtain du lieu
 „ou le Chapitre se celebre
 „estant aduertí de l'indiction
 „d'icelluy Chapitre et veuil-
 „lant faire son debuoir à en-
 „uoié à l'ung de ses Confre-
 „res dudict Ordre quil esti-
 „moit debuoir estre present
 „audict Chapitre sa procure
 „et billet cloz contenant les
 „personnaiges quil enton-
 „doit estre ydones à estre es-
 „leuz au dict Ordre sans tou-
 „tesfois auoir donne pouoir
 „expres de substituer mec-
 „tant seulement la clause

Tom. III.

„ge-

 CAP. XX.

Item, porque sucede algunas
 veces que el Caballero que re-
 side muy distante del parage
 señalado para la celebracion
 del Capítulo, hallándose con
 el aviso de la asignacion de es-
 te, y deseando, no obstante la
 distancia, cumplir con su obli-
 gacion, destina sus poderes á
 alguno de sus Cofrades que pre-
 sume asistirá al Capítulo, en-
 viando con los poderes la nó-
 mina cerrada con los nombres
 de las personas que á su juicio
 son mas á propósito para ser ad-
 mitidas en la Órden, sin que
 en los dichos poderes se inser-
 te la cláusula expresa de substi-
 tucion, poniendo solamente la

M 2

clau-

„generale de pouoir faire
 „tout ce que le constituant
 „faire pourroit s' il y fust
 „present en personne. Et
 „aduenoit aussi que pour
 „legitime empeschement si
 „comme de maladie, absen-
 „ce à cause de la Republi-
 „que, ou aultre le dict pro-
 „cureur ne pouoit compa-
 „roir audict Chapitre: par-
 „quoy substituoit en son
 „lieu quelque aultre son
 „confrere dudict Ordre ce
 „quil ne pouoit, veu que
 „pour substituer conuient
 „auoir faculté expresse et es-
 „péciale. Sa dicte Maieste
 „pour esclarcir ceste difficul-
 „te et fauoriser le consti-
 „tuant, par l'aduis et deli-
 „beration comme dessus, at-
 „tenduque ledict Cheualier
 „constituant à faict son de-
 „buoir et dilligence aultant
 „que luy est de furnir aux
 „lettres à luy enuoyes sur l'
 „indiction dudict Chapitre
 „et que l'inopinée absence
 „ou empeschement de son
 „principal procureur ne luy
 „doibt porter preiudice: à
 „ordonne et declaire que tel
 „substitut ayant la procute
 „generale avec billet encoi-
 „res que en la dict procure
 „ny eust clause de substituer,
 „sera admis es receu tant à
 „occuper es ceremonies de l'
 „Eglise que aux elections et

cláusula general de poder exe-
 cutar todas y cada una de aque-
 llas cosas, que haria y execu-
 taria el mismo que dá el po-
 der si se hallase presente, de
 lo qual se habia originado,
 que ocurriendo algun impedi-
 miento como de enfermedad ó
 ausencia executada por interés
 público, ú otro qualquiera,
 por el qual no pudiendo asistir
 tampoco al Capítulo el ya cons-
 tituido apoderado, ha substi-
 tuido en su lugar algun otro
 Caballero de la Orden, lo qual
 realmente no podia practicarse
 en derecho, pues para substi-
 tuir se requiere expresa y espe-
 cial facultad: deseando, pues,
 S. M. aclarar esta duda, y fa-
 vorecer al Caballero substitu-
 yente, el qual habia satisfecho
 su obligacion, y cumplido en
 quanto pudo á las letras de ci-
 tacion y convocacion de Capí-
 tulo: y considerando que la
 impensada ausencia ó impedi-
 miento de su principal apode-
 rado ó vicario no le debia per-
 judicar en manera alguna, ha
 declarado y mandado, con el
 parecer y deliberacion de los
 Caballeros Cofrades, que el
 tal vicario, hallándose con el
 poder general, y con la nómi-
 na ántes expresada, aunque en
 el citado poder no estuviere in-
 serta cláusula alguna de substi-
 tucion, será admitido y reci-
 bido, tanto en las ceremonias

„toutes aultres actes dudict
„Chapitre.

de la Iglesia , como en las elec-
ciones , y demas actos del Ca-
pítulo.

CHAP. XXI.

CAP. XXI.

„Item , ensuyuant les vesti-
„ges de ses tres nobles prede-
„cesseurs sadicte Maicste de-
„siderant en son endroit
„magnifier et honorer son
„dict Ordre de plus en plus:
„à ordonne que les robes
„manteaulx et chapperons
„noires dont les Chefz Souue-
„rains, Cheualiers et Officier
„dudict Ordre souloyent
„user es vigilles et messesque
„se chantent pour les trespas-
„sez que iusques lors auoient
„este de drap de laine noir,
„doresenauant seront de ve-
„lours noir, à scauoir les ro-
„bes doublées de caffá, et les
„manteaulx doubléz de satin
„aussi noir, et les chapperons
„des mesmes. Dont sadicte
„Maicste Chef et Souuerain
„à ses propres despens furni-
„rá lesdictz Cheualiers et Of-
„ficiers, lesquelz habitz si
„auant quil concerne lesdicts
„Cheualiers se garderont par
„le Thresorier dudict Ordre,
„et les dictz Officiers retien-
„dront les leurs comme des
„habits de cramoisy, et aul-
„tres est disposes ailleurs.

„SEN-

Item , deseando S. M. seguir
y continuar los pasos de sus
esclarecidos predecesores con
ilustrar , engrandecer y honrar
mas y mas esta su Orden , ha
resuelto y mandado , que las
túnicas , mantos y gorras ne-
gras , que los Xefes y Sobera-
nos de la Orden , y los Caba-
lleros y Oficiales de ella usa-
ban para las vigalias y misas de
difuntos que habian sido de
pañó negro , serán en adelan-
te de terciopelo negro , y en
tal forma , que las túnicas esta-
rán forradas de tafetan , y los
mantos de raso liso negro , y
las gorras serán tambien ne-
gras : y estos vestidos se harán
á costa de S. M. , Xefe y Sobe-
rano , así para los Caballeros,
como para los Oficiales ; pero
los vestidos de los Caballeros
estarán en poder del Tesorero
de la Orden , y los de los Ofi-
ciales estarán al cuidado y cus-
todia de cada uno el suyo , co-
mo se ha prevenido ya en otra
parte por lo que toca á las ves-
tiduras carmesies y blancas.

SE

SENSUENT LES ORDONANCES,
 „et instructions que tresex-
 „cellent, et trespuissant
 „Prince Monseigneur le
 „Ducq Philippe de Bour-
 „goingne, de Brabant, et
 „de Lembourg: Conte de
 „Flandres, de Arthois, de
 „Bourgoingne Palatin, de
 „Haynault, de Hollande,
 „de Zelande, de Namur:
 „Marquis du Sainct Empi-
 „re, Seigneur de Frize,
 „de Salins, et de Malines,
 „Fundateur et Souuerain
 „de l'Ordre du Thoyson d'
 „Or pour luy, et ses suc-
 „cesseurs Ducqs de Bour-
 „goingne, Souuerains du
 „dict Ordre, à faict, et or-
 „donné à quatre Officiers
 „qu' il à ordonné, et estably
 „pour servir icelluy Ordre;
 „cest à scauoir Chancellier,
 „Thresorier, Greffier, et
 „Roy d' Armes (a).

DU CHANCELLIER.

CHAP. I.

„Que nul ne será esleu
 „Chancellor s'il n'est
 „constitué en Prela-
 „ture.

„Premierement aura en
 „icelluy Ordre ung Officier
 „nommé Chancelliers, et
 „pour

SE SIGUEN LAS ORDENANZAS
 y instrucciones, que el muy ex-
 celente y muy poderoso Prín-
 cipe el Señor Duque Felipe
 de Borgoña, de Brabante y
 de Limbourg: Conde de Flán-
 des, de Artois, de Borgoña
 Palatino, de Henau, de Ho-
 landa, de Zelanda, de Na-
 mur: Marques del Sacro Im-
 perio, Señor de Frisia, de
 Salins y de Malinas, Funda-
 dor y Soberano de la Orden
 del Toyson de Oro, para sí
 y sus sucesores los Duques
 de Borgoña, Soberanos de
 dicha Orden, ha hecho y or-
 denado para los quatro Ofi-
 ciales que ha creado y esta-
 blecido para servir á esta Or-
 den, y estos son el Canciller,
 Tesorero, Greffier y Rey de
 Armas (a)

DEL CANCELLER.

CAP. I.

Que ninguno será elegido
 para el empleo de Canci-
 ller, sino estuviese consti-
 tuido en prelación ó digni-
 dad eclesiástica.

Primeramente habrá en esta
 Orden un Oficial con el títu-
 lo de Canciller; y porque es
 gran-

(a) Reg. 3. fol. 75.

„pour ce que l'office est
 „grande , et de grand char-
 „ge , et requiert d'auoir no-
 „table personne , veult et or-
 „donne mon dictSeigneur le
 „Ducq que nul ne soit à icel-
 „luy office promeu s'il n'est
 „constitué en prelature, com-
 „me Archeuesque, Euesque,
 „ou dignité notable en Ca-
 „thedrale ou Collegiale Egli-
 „se : ou personne seculiere
 „de grande recommenda-
 „tion et experience, Clercq
 „gradué en Theologie , ou
 „Droict Canon , ou Ciuil.

grande el puesto , y de consi-
 derable cargo , y requiere per-
 sona notable , quiere y orde-
 na el dicho Señor Duque , que
 ninguno sea promovido á este
 empleo , sino es que se halle
 constituido en prelacia , como
 Arzobispo , Obispo , ó Digni-
 dad notable en Iglesia Cate-
 dral , ó Colegiata , ó persona
 secular de gran recomendacion
 y experiencia , Doctor gradua-
 do en Teología , ó Derecho
 Canónico ó Civil.

CHAP. II.

„*Que ledict Chancelier*
 „*aura en garde le Seel*
 „*de l'Ordre.*

„**I**tem , que ledict Chance-
 „llier aura en garde et gou-
 „uernement le Seel de l'Or-
 „dre , quy será mis en ung
 „coffre ferment , et ne pour-
 „ra le dict Chancelier Seel-
 „ler d'icelluy Seel aulcunes
 „lettres touchant l'honneur
 „d'aulcun Cheualier , sinon
 „par l'ordonnance expresse
 „du Seigneur Souuerain , et
 „de six compaignons du dict
 „Ordre , à tout lemoings ,
 „soubcripts presens en la
 „signature , mais en l'absen-
 „ce

CAP. II.

„*Que el dicho Canciller ten-*
 „*drá en su poder y custo-*
 „*dia el sello de la Orden.*

„**Q**ue el Canciller tendrá en
 guarda y buen uso el sello de
 la Orden , el qual será puesto
 en un cofre cerrado , y no po-
 drá el Canciller sellar con él
 Letras ó Despachos qualesquie-
 ra tocante al honor de algun
 Caballero sino es por orden
 expresa del Soberano , y de seis
 Compañeros á lo ménos de la
 referida Orden , los quales ha-
 yan de firmar en concurrència
 las tales Letras ó Despachos
 que contienen la firma del So-
 berano ; pero en defecto del se-
 llo

„ce du dict Seel de l'Or-
 „dre, mon dict Seigneur le
 „Souuerain pourra bienfaire
 „Seeller telles lettres de son
 „Seel secret.

llo de la Orden podrá mi di-
 cho Señor el Soberano hacer
 se sellen los citados Despachos
 con su sello secreto.

CHAP. III.

„*Et aura la charge de*
 „*par le Souuerain d'en*
 „*querir l'estat des Che-*
 „*ualiers de l'Ordre.*

„Item, aura la charge le-
 „dict Chancellier de par le
 „Souuerain, ou son com-
 „mis, d'enquerir ou de-
 „mander au dict Chapitre
 „aux Cheualiers de l'Ordre,
 „que y seront de l'estat, et
 „gouuernement d'ung chas-
 „cun d'iceulx Cheualiers,
 „quy pour ceste cause y se-
 „ront l'ung apres l'aultre
 „hors du dict Chapitre; et
 „les opinions, et deposi-
 „tions desdicts Cheualiers re-
 „belará ou recitera pour par
 „le Souuerain, ou son com-
 „mis, estre prinse conclu-
 „sion, la quelle conclusion
 „soit quelle tende à reco-
 „mendation et louage, ou
 „à correction, peine et pu-
 „nition, icelluy Chancellier
 „proposera, remonstrera, et
 „prononcera sur le Cheua-
 „lier quy ce touchera.

CHAP.

CAP. III.

„*asimismo será del cargo*
 „*del Canciller el inquirir el*
 „*modo de proceder de los*
 „*Caballeros de la Orden.*

El Canciller cuidará en nom-
 bre del Soberano ó su vicario
 de inquirir y hacer pesquisa de
 la vida y costumbres de los Ca-
 balleros, preguntándolo á los
 mismos que concurren en el
 Capítulo, y venir en conoci-
 miento del modo de portarse
 cada uno, para lo qual, uno
 despues de otro, saldrá fuera
 del Capítulo, y las opiniones,
 informes ó deposiciones de los
 Caballeros las publicará allí
 para que el Soberano, ó quien
 sus veces hiciere resuelva y de-
 termine, de suerte que ya sea
 en alabanza y recomendacion
 del Caballero de quien se juz-
 ga y hace la pesquisa, ó ya sea
 para su correccion, pena ó cas-
 tigo, deberá el Canciller ha-
 cerla patente y notoria para
 que conste al Caballero juz-
 gado.

CAP.

CHAP. IV.

„*Comment le Chancelier
recepueirá cedules de l'
election des Cheualiers.*

„**I**tem, et auecq ce le dict
„Chancelier au temps de l'
„election à faire des Cheua-
„liers de l'Ordre recepueirá
„du Souuerain et Cheualiers
„les cedules de la dicte elec-
„tion et ferá comparaison
„(presens les Officiers) du
„nombre des voix sur ce
„données en declairant pu-
„blicquement le nombre de
„voix que aurá chascun Che-
„ualier nommé par la dicte
„election.

CAP. IV.

„*Como el Canciller recibirá
las cédulas para la elec-
cion de los Caballeros.*

El Canciller al tiempo de la
eleccion de los Caballeros de
la Órden recibirá las cédulas de
la dicha eleccion, y hará ma-
nifestacion (presentes los de-
mas Oficiales de la Órden) de
los votos que contienen, de-
clarando públicamente el nú-
mero que cada Caballero tu-
viese para hacer el nombra-
miento á favor del que mas
votos tenga.

CHAP. V.

„*Comment le Chancelier
será commis à l'audi-
tion des Comptes du
Thresorier de l'Ordre.*

„**I**tem, ce que le dict Chan-
„cellier ou aultre de l'Ordre
„commis de par le dict Sou-
„uerain ensemble aulcuns
„Cheualiers de l'Ordre à ce
„deputez par le dict Souue-
„rain, sera au temps du Cha-
„pitre à l'audition des Comp-
„tes

Tom. III.

CAP. V.

„*Como serán cometidas al
Canciller las cuentas del
Tesorero de la Orden.*

El referido Canciller, ú otro
de la Órden cometido por el
Soberano, junto con algu-
nos Caballeros de la misma
Orden, diputados tambien
por el Soberano, se halla-
rá presente al tiempo de la
celebracion del Capítulo pa-
ra

N

ra

„tes du Thresorier du dict
„Ordre.

ra tomar las cuentas al Teso-
rero.

CHAP. VI.

„*Et aura la charge du*
„*Souuerain de toutes cho-*
„*ses quy seront par le*
„*dict Ordre proposées.*

„**I**tem, que le dict Chance-
„llier aurá la charge de par
„le dict Souuerain de l'Ordre
„de proposer et metre auant
„au dict Chapitre du dict Or-
„dre les choses quy seront
„aduisées pour l'honneur
„prouffict et bien d'icelluy
„Ordre, et toutes les fois que
„par icelluy Souuerain ou son
„commis, ordonné luy será.

DU THRESORIER.

CHAP. VII.

„*Comment le Thresorier*
„*aura en garde tou-*
„*tes chartres, priuile-*
„*ges, et habillemens du*
„*dict Ordre.*

„**I**tem, au dict Ordre aurá
„ung aultre Officier appellé
„Thresorier quy aurá en gar-
„de toutes chartres, priuile-
„ges, lettres, mendemens, es-
„cript-

CAP. VI.

Tendrá tambien á su cargo
de órden del Soberano to-
dos los negocios que se pro-
pusieren por la Orden.

Que el Canciller cuidará en
nombre del Soberano de pro-
poner, y hacer presente al Ca-
pítulo de la Orden las provi-
dencias que fueren acordadas
para el honor, provecho y bien
de la misma Orden, y siempre
que se lo mandare el Soberano
ó su Diputado.

DEL TESORERO.

CAP. VII.

Como el Tesorero tendrá la
obligacion de guardar to-
dos los títulos y papeles,
los privilegios y mercedes,
y vestiduras de la Orden.

En dicha Orden habrá otro
Oficial llamado Tesorero, que
tendrá en su custodia todos los
papeles, privilegios, cartas, or-
denanzas, escrituras, instru-
men-

„criptures, munimens, ou en-
 „scigmens touchant la fonda-
 „tion et les appertences d'
 „icelluy Ordre, et aussi la gar-
 „de de tous ioyaulx, relic-
 „ques, ornemens, vestemens
 „d'Eglise, tapisserie, et libra-
 „rie, appertenant au dict Or-
 „dre et auecq cela garde et
 „gouuernement des man-
 „teaux appartenans au Sou-
 „uerain, et Cheualiers de l'Or-
 „dre seruans à l'estat et cere-
 „monies de leurs assablée et
 „conuencion, et Chapitre les
 „quels manteaux il deliui-
 „ra à la dicte assablée, et
 „conuencion à chascun Che-
 „ualier le sien pour adonc-
 „ques en user, et en les re-
 „cepura et gardera songneus-
 „ement pour le temps adue-
 „nir; mais les habits des Of-
 „ficiers demeureront deuers
 „eulx, et seront leurs pour
 „en user à leur volenté, et s'
 „il y auoit nouueaulx Offi-
 „ciers ilz feront faire à leurs
 „despens telz qu'il appertien-
 „dra sur les gaiges qu'ilz au-
 „ront du Souuerain.

mentos y memorias tocantes á
 la fundacion, y á las pertenen-
 cias de la Órden: y tambien
 tendrá la guarda y custodia de
 todas las alhajas, reliquias, or-
 namentos, vestiduras de Igle-
 sia, tapicerías y biblioteca per-
 tenecientes á dicha Órden: y
 ademas la guarda y cuidado de
 los mantos del Soberano y Ca-
 balleros de la Órden, que sir-
 ven para las funciones y cere-
 monias de sus Juntas, Con-
 sejos y Capítulos, los quales
 mantos entregará en las dichas
 Juntas y Consejos á cada Ca-
 ballero el suyo para usar entón-
 ces, y los volverá á recobrar,
 y guardará con todo cuidado
 para las ocasiones que en ade-
 lante se ofrecieren; pero los ves-
 tidos de los Oficiales quedarán
 en poder de ellos para usarlos
 á su voluntad; y si hubiese
 nuevos Oficiales los costearán
 á sus expensas conformes á sus
 empleos con los gages que ten-
 drán del Soberano.

„*Changement d'aucuns*
 „*poinctz de l'article*
 „*precedent.*

Mudanza de algunos pun-
tos del Artículo antece-
dente.

„Cest article à este change
 „par feu de noble memoire
 „le Duc Charles de Bour-
 Tom. III.

Este artículo se alteró por
 el difunto Duque Cárlos de
 Borgoña, de feliz memoria,
 N 2 en

„going-

„goingne, et tant que les robes et manteaux d'escarlate, le fond de velours cramoisy et que le Chef et Souuerain pouruoyoit aux Officiers à leur entree habitz conuenables, sans que leurs gages en suyent amoindriz, comme il est noté au loing au liure des statutz de l'Ordre.

en quanto á que las vestiduras y mantos de escarlata fuesen de terciopelo carmesí, y que el Xefe y Soberano daría á los Oficiales á su entrada vestidos competentes, sin que sus gages se minorasen, como se halla notado en el libro de las Constituciones de la Orden.

CHAP. VIII.

„*Comment apres les trespas ou pas d'ung Cheualier de l'Ordre le Thresorier fera oster ses armes.*

„Item, apres le trespas ou priuation d'aucuns Cheualiers de l'Ordre fera Thresorier de l'Ordre oster les armes, heaulme, et tymbre d'icelluy Cheualier de sa place au choeur de l'Eglise de la Fondation, et les transporterá ou faire ce deburá selon l'Ordre, et quant aultre Cheualier será en son lieu esleu, icelluy Thresorier fera mectre ses armes, heaulme, et tymbre en la place que luy será deue au choeur de la dicte Eglise.

CAP. VIII.

„*Como despues de la muerte de algun Caballero de la Orden hará el Tesorero quitar sus armas.*

Despues del fallecimiento ó privacion de algun Caballero de la Orden, el Tesorero de ella hará quitar las armas, zelada y timbre del tal Caballero del lugar que tuviere en el coro de la Iglesia de la fundacion, y los transportará al parage que se debiere conforme á la Orden; y quando se hubiere elegido otro Caballero en su lugar, el Tesorero hará poner sus armas, zelada y timbre en el lugar que le tocara en el coro de dicha Iglesia.

„Cest article ne se garde
„sinon en la chapelle de Di-
„jon en Bourgoingne.

Este Artículo no se observa
sino en la capilla de Dijon en
Borgoña.

CHAP. IX.

„*Comment le Thresorier*
„*aura la charge de la*
„*recepte de la dotacion*
„*et fondation de l'Ordre.*

„Item, aurá encoires le dict
„Thresorier la charge de la
„recepte de la dotacion et
„fondation du dict Ordre et
„des dons, layz, augmenta-
„tions, prouffitz, bienfaictz,
„et emolumens d'icelluy que
„il recepuera et fera venir en
„bien et diligemment, et
„payera les fondations, pen-
„sions, et charges ordinaires
„aux gens d'Eglise pour les
„Cheualiers, et Officiers de
„l'Ordre selon l'Ordonnance
„de la dicte fondation et sur
„ce aussy fera les aultres mis-
„sions, et despens necessaires
„et conuenables pour le faict
„de l'Ordre, selon le mande-
„ment du Souuerain ou de
„son commis, et de tout ren-
„dre bon et leal compte au
„Chapitre ordinaire par de-
„uant icelluy Souuerain, ou
„ceulx de l'Ordre quil depu-
„tera à cé.

CAP. IX.

Como el Tesorero tendrá en
su poder y guarda lo que
recibiese de la dotacion,
y fundacion de la Orden.

Demas de lo mencionado
tendrá el Tesorero el cargo de
la cobranza de la dotacion y
fundacion de dicha Orden, y
de las donaciones, legados,
aumentos, provechos, benefi-
cios y emolumentos de ella:
todo lo qual cobrará, y hará
cobrar con toda legalidad y
cuidado, y pagará las funda-
ciones, pensiones y cargas or-
dinarias á las personas Eclesiás-
ticas, Caballeros y Oficiales
de la Orden, segun las Orde-
nanzas de la Fundacion; y de
estos caudales hará tambien los
demas pagamentos y expensas
necesarias y convenientes para
lo tocante á la Orden, segun se
lo mandare el Soberano ó su
Diputado, y de todo dará bu-
ena y legal cuenta al Capítulo
ordinario ante el mismo Sobe-
rano, ó ante las personas de la
Orden que nombrare para este
efecto.

CHAP. X.

„*Et ferá ledict Thresorier*
 „*faire liures ou seront*
 „*escriptz tous les dons,*
 „*et aulmosnes dudict*
 „*Ordre.*

„**I**tem, ferá faire le Thresorier liures ou seront escriptz tous les dons, layz, aulmosnes, et bienfaitz que lon ferá à l'Ordre dessusdict de quelque chose que ce soit et de joyaux et ornemens, ferá inuentoire et ostention à chascun Chapitre sy longuement que pourront durer en estre, et des dons pecunierz proufitez de rentes, reuenus, et posesions, rendre bon et leal compte, comme dict est, et à chascun Chapitre nommera par noms et surnoms les bienfacteurs du dict Ordre et declairera les dons qu'ilz en auront faictz à fin d'en auoir memoire et prier pour eulx et donner exemple et couraige dy faire du bien.

CAP. X.

Mandarà hacer el Tesorero libros, en donde estén escritas todas las donaciones y limosnas de la Orden.

Mandarà hacer el dicho Tesorero libros en que estarán escritas todas las donaciones, legados, limosnas y beneficios, ó mercedes que se hicieren á la Orden de qualquiera cosa que fuere, y de las alhajas y ornamentos hará inventario y manifestacion en cada Capitulo todo el tiempo que existieren, y de las donaciones pecuniaras, provechos de rentas, réditos y posesiones, dará buena y legal cuenta, segun queda prevenido: y en cada Capitulo referirá con sus nombres y apellidos los bienhechores de dicha Orden, y declarará las donaciones que hubieren hecho para continuar su memoria, y rogar á Dios por ellos, y para dar exemplo y aliento á otros para hacer bien.

CHAP. XI.

„Puis ferá faire ung aul-
 „tre liure contenant la
 „copie des acquestz et
 „priueleges de l'Ordre.

„Item, de Chartres, priue-
 „leges, fondation, augmen-
 „tations, acquestz, lettres,
 „muniment, et enseignemens
 „du dict Ordre fera le Thre-
 „sorier du dict Ordre faire
 „liures et carticulaires col-
 „lacionnez aux originaulx
 „et approuuez par seel au-
 „tentique et signé de No-
 „taires ou personnes public-
 „ques des quelz carticulaires,
 „l'ung demeurera à la dicte
 „Eglise, et aultre seramis au
 „Tresor des Chartres de
 „Bourgoingne, et y sera foy
 „adioustré comme aux ori-
 „ginaulx, à fin que s'ilz es-
 „toient d'aenture perdur en
 „poust auoir recours en soy
 „aider des dictz carticulaires.

CAP. XI.

Despues mandará hacer
 otro libro, que contenga
 la copia de adquisiciones
 y privilegios de la Orden.

Mandaré el Tesorero de di-
 cha Orden, que de los pape-
 les, privilegios, fundaciones,
 aumentos, adquisiciones, car-
 tas ó letras, y documentos de
 la expresada Orden, se hagan
 libros y registros cotejados con
 los originales, y aprobados con
 sello auténtico, y firmados de
 Notarios ó personas públicas,
 de los quales registros, el uno
 quedará en los Archivos de la
 Iglesia de Dijon, y el otro en
 los de Borgoña, y se les dará
 fe y crédito como á los origi-
 nales, para que si por ventura
 se perdiesen estos, se pueda re-
 currir y valerse de dichos re-
 gistros.

DU GREFFIER.

CHAP. XII.

„*De l'estat du Greffier ;*
 „*et comment il fera*
 „*deux liures en perche-*
 „*min , ou será escript*
 „*la fondation de l'Or-*
 „*dre.*

Item , au dict Ordre aurá
 „ung aultre Officier appel-
 „lé Greffier qui será pro-
 „bende d'une des proben-
 „des en l'Eglise , ou será
 „faicte la fondation d'icel-
 „luy Ordre , ou aultre per-
 „sonne notable et habile ,
 „clercq homme d'Eglise ,
 „ou seculier , lequel Gref-
 „fier será tenu de faire deux
 „liures en perchemin en
 „chascun des quelz será es-
 „cript la fondation dudict
 „Ordre , les causes , et or-
 „donnances , et statutz d'ice-
 „luy ; et au commencement
 „desdicts liures será historiée
 „la representation du funda-
 „teur et 24 premiers Cheua-
 „liers du dict Ordre cy des-
 „sus nommez , des quelz
 „l'ung será ataché à chaine
 „de fer au choeur de la
 „dicte Eglise deuant le sie-
 „ge du Souuerain , et l'aul-
 „tre

DEL GREFFIER.

CAP. XII.

Del empleo de Greffier , y la
obligacion que tiene de ha-
cer dos libros de pergá-
mino ó vitela , en que ten-
drá escrita y historiada
la fundacion de la Orden.

En la referida Orden habrá otro Oficial , que se llamará Greffier , el qual será Prebendado de la Iglesia en donde se hiciese la fundacion de esta Orden , ó persona distinguida , hábil , y graduado en su estado eclesiástico , ó bien secular , al qual Greffier toca la obligacion de hacer dos libros de pergamino ó vitela , donde , y en cada uno de ellos estará historiada y escrita la fundacion de la Orden , las causas , ordenanzas y constituciones que la establece : de suerte que al principio de los tales libros estará tambien historiada la representacion del Fundador , y de los primeros veinte y quatro Caballeros de la Orden que dexamos arriba nombrados : y uno de los mencionados libros estará pendiente de una cadena de hierro , y en el coro de la Iglesia dicha , delante de la silla del Soberano

„aultre será aussyattaché à
 „chaine de fer au Chapitre
 „deuant le siege d'icelluy
 „Souuerain.

no , y en la misma disposi-
 cion , estará el otro libro en el
 sitio donde se celebren los Ca-
 pítulos.

CHAP. XIII.

„Comme le Greffier mec-
 „tra par escript en ung
 „liure les proesses du
 „Souuerain et des Che-
 „ualiers de l'Ordre.

Item , que le dict Greffier
 „mectra par escript en ung
 „liure à ce ordonné toutes
 „les proesses louables , et
 „honorables faictz du Sou-
 „uerain , et de tous les Che-
 „ualiers du dict Ordre faictz
 „depuis la fondation d'icel-
 „luy , dont il será informé
 „par Thoyson d'Or , Roy d'
 „Armes , ou quelque aultre
 „personnaige digne de foy ;
 „et será tenu demonstrer au
 „Chapitre ensuiuant la mi-
 „nute quil aurá sur ce faicte
 „au rapport du dict Thoy-
 „son d'Or pour la estre le-
 „ue et corrigée sy mestier est,
 „et apres mise en grosse au
 „dict liure le quelle será
 „leue auecq la minute au
 „Chapitre subsequent.

CAP. XIII.

*De como el Grefter escribi-
 rá en un libro las proe-
 zas y acciones mas seña-
 ladas , así del Soberano,
 como de los Caballeros de
 la Orden.*

El referido Grefter escribirá
 en un libro , que á este fin ten-
 drá prevenido , todas las accio-
 nes mas plausibles y heroycas,
 tanto del Soberano de la Orden,
 como de los Caballeros de ella,
 hechas desde su establecimien-
 to y fundacion , cuyas noticias
 las recibirá por el Rey de Ar-
 mas , llamado Toyson de Oro,
 ó por otra persona digna de fé
 y crédito ; y tendrá la obliga-
 cion de manifestarlas , y refe-
 rirlas en el Capítulo segun la
 minuta y compendio , que por
 el informe y relacion del mis-
 mo Rey de Armas hubiere for-
 mado , para que sea aprobada
 ó corregida si fuere necesario,
 y despues se extenderá por ma-
 yor en el referido libro , el que
 se leerá con la minuta en el si-
 guiente Capítulo.

CHAP. XIV.

„*Et aurá le dict Greffier
 „ung aultre liure ou il
 „escripuera tous les ap-
 „pointemens des Cha-
 „pitres ordinaires.*

„**I**tem , en ung aultre liure
 „escripuera le dict Greffier
 „les appointemens , con-
 „clusions , et actes des Cha-
 „pitres ordinaires , les faul-
 „tes commises par les Che-
 „ualiers de l'Ordre , dont ilz
 „auront este blasméz , ou re-
 „pris en Chapitre , les cor-
 „rections , punitions , et pei-
 „nes qui pour ce leur auront
 „esté ordonnées , et avecq ce
 „les contumaces et deffautz
 „des Cheualiers de l'Ordre
 „quy ne seront comparuz en
 „Chapitre et ny auront pour
 „eulx sufisamment enuoyez ,
 „et faire remonstrer leur ex-
 „cusations , et enseignement.

CAP. XIV.

*Tendra asímismo el Greffier
 el cuidado y obligacion de
 escribir en otro libro todos
 los puntos y acuerdos que
 se noten en los Capítulos
 ordinarios.*

En otro libro escribirá el Gre-
 fier los puntos ó acuerdos , re-
 soluciones , y demas actos de
 los Capítulos ordinarios , las
 faltas cometidas por los Caba-
 lleros de la Orden , de que ha-
 brán sido vituperados y repre-
 hendidos en el Capitulo , las
 correcciones , castigos y penas
 que por esta causa se les hu-
 biere impuesto ; y asímismo las
 contumacias y faltas de los Ca-
 balleros de la Orden , que no
 hubieren comparecido al Ca-
 pítulo , ni hubiesen enviado en
 su nombre quienes represen-
 ten sus legítimos embarazos y
 excusas.

ROY D'ARMES,
dict Thoyson d'Or.

DEL REY DE ARMAS,
llamado Toyson de Oro.

CHAP. XV.

CAP. XV.

„Comment le Roy d'Ar-
„mes appellé Thoyson
„d'Or recepurera ung
„esmail, ou seront les
„armes du Ducq.

Como el Rey de Armas, lla-
mado Toyson de Oro, re-
cibirá un escudo ó me-
dalla, en que estarán
grabadas las armas del
Soberano.

Item, ung aultre Officier
„aurá audict Ordre, cest à
„scauoir ung Roy d'Armes
„appelle Thoyson d'Or pru-
„dent, et de bonne reno-
„mée, habille, et suffissent
„à l'Office au quel mon dict
„Seigneur le Ducq fera bail-
„ler ung esmail qui será du
„dict Ordre, ou seront les
„armes du dict Souuerain
„le quel esmail il portera
„tant quil viura, et apres
„le trespas d'icelluy Roy d'
„Armes ses heritiers seront
„tenuz de rendre au Thre-
„sorier de l'Ordre le dict
„esmail, s'il n'auoit esté
„perdu en aulcun voyage,
„ou faict honorable sans
„fraude, ou quel cas les
„heritiers seront quitez du
„dict esmail, quy ainsy
„auroit esté perdu, et se-
„rá le Souuerain tenu de
Tom. III. „luy

Habrá en dicha Orden otro
Oficial, es á saber, un Rey de
Armas, llamado Toyson de
Oro, en quien concurren las
circunstancias de prudencia,
habilidad y experiencia en su
ejercicio, y de buena opinion
y fama, al qual el dicho Se-
ñor Duque, dará un escudo,
cuya propiedad pertenezca á
la Orden, y en el qual estarán
grabadas las armas del referido
Soberano, y que deberá traer
durante su vida como insignia
de Rey de Armas; y despues
de su muerte están obligados
sus herederos á restituirle á ma-
nos del Tesorero de la Orden,
á ménos que no lo hubiese per-
dido en algun viage, ó acto
honroso de su ejercicio, en
cuyo caso no hay obligacion
de restituirle por una ni otra
parte, sino ántes bien, veri-
ficada la pérdida en los tér-
mi-

„luy en faire ung aul-
„tre.

„minos mencionados , deberá
el Soberano darle otro es-
cudo.

CHAP. XVI.

„*Comme le Roy d'Armes*
„*expedirá les messai-*
„*ges touchant l'estat*
„*de l'Ordre.*

Item , le dict Roy d'Ar-
„mes aurá charge de porter
„ou faire portér les lettres
„du Souuerain aux freres
„de l'Ordre et aultres , ou
„il les voudrá enuoyer ;
„signifier à icelluy Souuerain
„le trespas des Cheualiers
„de l'Ordre , quant le cas
„adiendrâ ; porter et faire
„porter lettres d'election aux
„Cheualiers esleuz , reporter
„leurs reponces et generale-
„ment , de faire faire toutes
„aultres mesageries , et cho-
„ses deues quy par le dict
„Souuerain ou Officiers de
„l'Ordre luy seront ordon-
„nées.

CAP. XVI.

„*Como el Rey de Armas ex-*
„*pedirá los mensajes per-*
„*tenecientes á la Orden.*

Será del cargo del Rey de Ar-
„mas el llevar , ó hacer llevar
„las cartas del Soberano á los
„Hermanos de la Orden , y á
„otros donde le quisiere enviar :
„hacer saber al Soberano el fa-
„llecimiento de los Caballeros
„de ella quando sucediese ; y el
„llevar , y hacer llevar las car-
„tas de eleccion á los Caballe-
„ros electos , volver con sus res-
„puestas , y generalmente prac-
„ticar por sí , ó por persona de
„toda recomendacion quales-
„quiera mensajes y negocios
„correspondientes á su empleo,
„que por el Soberano , ú Ofi-
„ciales de la Orden le fueren co-
„metidos.

CHAP. XVII.

„*Comment le Roy d'Ar-*
 „*mes enquerrá des pro-*
 „*uesses, et nobles faictz*
 „*du Chef et Cheualiers*
 „*de l'Ordre.*

„**I**tem, que le dict Roy d'
 „Armes, Thoyson d'Or en-
 „querrá diligemment de pro-
 „uesses et haultz faictz et
 „honorables du Souuerain,
 „et des Cheualier de l'Ordre
 „dont il ferá veritable rap-
 „port au Greffier de l'Ordre
 „pour estre mis en escript
 „comme faire se deuré.

CAP. XVII.

„*Como el Rey de Armas in-*
 „*quirirá las proezas y he-*
 „*chos heroycos, así del So-*
 „*berano, como de los Caba-*
 „*lleros de la Orden.*

El dicho Rey de Armas, lla-
 mado Toyson de Oro, inqui-
 rirá con toda diligencia y exac-
 titud las proezas y acciones he-
 roycas del Soberano y Caba-
 lleros de la Orden, de que ha-
 rá verdadera relacion y infor-
 me al Grefier para que lo es-
 criba, como corresponde á su
 obligacion.

CHAP. XVIII.

„*Quont l'Office du Chan-*
 „*cellier de l'Ordre será*
 „*vacant, le Souuerain*
 „*procederá pour ung*
 „*aultre.*

„**I**tem, quant l'Office du
 „Chancellor de l'Ordre será
 „vacant doresenauant le Sou-
 „uerain appellez les Cheua-
 „liers de l'Ordre le plus quil
 „pourrá procurer, et non
 „moins du nombre de six,
 „et à ce present les Thresorier
 „et Greffier de l'Ordre, sy
 „bon-

CAP. XVIII.

„*Quando el empleo de Canci-*
 „*ller vacase procederá el*
 „*Soberano á proveerle en*
 „*otro.*

Quando el empleo de Can-
 ciller de la Orden vacase de
 hoy en adelante, habiendo el
 Soberano convocado á todos
 los Caballeros que ser pudiese,
 y no menos del número de seis,
 con concurrencia tambien del
 Tesorero y Grefier de la Or-
 den, procederá á la eleccion
 de

„bonnement faire se peult,
 „procederá à l'election d'ung
 „nouveau Chancellier pro-
 „meu en Prelature Ecclesias-
 „ticque, comme Archeues-
 „que, Euesque, ou dignité
 „notable en Cathedrale, ou
 „Collegiale Eglise, ou per-
 „sonne seculier de grande re-
 „commendation et experen-
 „ce, Clercq gradué en Theo-
 „logie ou en Droict Canon
 „ou Ciuil, la quelle election
 „ainsy faicte será signiffiée à
 „l'esleu, en luy assignant
 „jour de venir vers le Souue-
 „rain faire les sermens perti-
 „nens, en requerant que de
 „son intention sur ce il cer-
 „tiffie le dict Souuerain.

de nuevo Canciller, para cuyo
 empleo se elegirá persona con-
 decorada en prelación eclesiásti-
 ca, como Arzobispo, Obispo,
 ó Dignidad notable en Cate-
 dral ó Colegiata, ó bien per-
 sona seglar de grande recomen-
 dacion y experiencia, de eru-
 dicion, graduado en Teolo-
 gía, ó en Derecho Canónico
 ó Civil, la qual eleccion así
 hecha será participada al elec-
 to, para que en el dia que se
 le señale haga en manos del
 Soberano el juramento perte-
 neciente á su encargo, requi-
 riéndole que responda positiva-
 mente si admite ó no la elec-
 cion para que se asegure de
 ello el Soberano.

CHAP. XIX.

„*Comment sy icelluy s'ex-*
 „*cusoit d'accepter l'elec-*
 „*tion le dict Souuerain*
 „*procederá à l'election*
 „*d'ung aultre.*

„**I**tem, sy le dict tel s'excu-
 „soit d'accepter la dicte elec-
 „tion le dict Souuerain pro-
 „cederá à l'election d'ung
 „aultre, et ferá comme en l'
 „article dessus prochain est
 „contenu, et iusque il y ait
 „Chancellier esleu, et quy
 „ait faict le serment, l'Offi-
 „cier

CAP. XIX.

„*Como si el Canciller se excu-*
 „*sase de aceptar la elec-*
 „*cion, procederá el Sobe-*
 „*rano á la nominacion de*
 „*otro.*

„**S**i el referido Canciller se ex-
 „cusase de aceptar la dicha elec-
 „cion, procederá el Soberano al
 „nombramiento de otro, y lo
 „hará en los mismos términos
 „que se previenen en el artículo
 „precedente, y hasta que haya
 „Canciller, y haya hecho el de-
 „bido juramento, ejercerá este
 „em-

„cier será exercé par ung
„commis, par l'aduis et de l'
„auctorité du Souuerain, et
„des Cheualiers de l'Ordre.

empleo un interino por el pa-
recer y autoridad del Sobera-
no, y de los Caballeros de la
Orden.

CHAP. XX.

„Que le Chancellier esleu
„ferá son serment es
„mains du Souuerain.

„Item, et que le Chancel-
„lier esleu et quy aura accep-
„té, fera es mains du Souue-
„rain ou de son commis, les
„sermeus quy s'ensuiuent:
„c'est à scauoir, quilcompa-
„roistra aux Chapitres et as-
„semblées de l'Ordre en sa
„personne, sinon que par
„maladie ou aultre enseigne,
„ou cas recepuable il feust
„empesché, auquel cas sans
„fraftde il le fera scauoir par
„ses lettres au Souuerain, quy
„en son absence pour icelle
„fois commectra la charge
„de l'Office à notable per-
„sonne des conditions des-
„sus dictes de quil luy plai-
„ra, quil fera serment com-
„me au cas apartient.

CAP. XX.

Que el electo Canciller hará
su juramento en manos
del Soberano.

Que el electo Canciller, y
que hubiere aceptado el nom-
bramiento, hará en manos del
Soberano ó de su vicario el ju-
ramento siguiente; es á saber,
„que comparecerá á los Capí-
„tulos y Juntas de la Orden
„en persona, sino es que por
„enfermedad, ú otra razon le-
„gítima y admisible estuviese
„impedido, en cuyo caso, sin
„engaño, lo hará saber“ y re-
presentar al Soberano por car-
tas, el qual en su ausencia en-
cargará por aquella vez el ma-
nejo del empleo á persona no-
table, en quien concurren las
condiciones arriba menciona-
das, segun le pareciere, y ha-
rá el juramento como el caso
lo requiere.

CHAP. XXI.

*„Comment le Chancelier
„ne seellará du seel de
„l'Ordre aulcunes let-
„tres, touchant l'hon-
„neur des Cheualiers.*

Item, quil ne seellará du
„seel de l'Ordre aulcunes let-
„tres touchant l'honneur des
„Cheualiers, sinon du com-
„mendment du Souuerain
„presens six Cheualiers de l'
„Ordre à tout le moings.

CAP. XXI.

*De como el Canciller no se-
llará con el sello de la
Orden Cartas. ó Letras,
qualesquiera que sean, to-
cante al honor de los Ca-
balleros.*

Que no sellará con el sello
de la Orden cartas ó letras al-
gunas, tocante al honor de los
Caballeros, sino es de órden
del Soberano, estando presen-
tes á lo ménos seis Caballeros
de la Orden.

CHAP. XXII.

*„Comment le Chancelier
„ne laisserá pour crain-
„te ou faueur dire aux
„Chapitres les choses à
„luy enjoinctes.*

Item, que pour amour,
„hayne, crainte, faueur,
„ou affection aulcune, il
„ne laisserá de loyaulment
„et deuement à son pou-
„voir dire, et proposer es
„Chapitres, et assambles
„de l'Ordre toutes les cho-
„ses que luy seront char-
„gées par le Souuerain, et
„que les conclusions prin-
„ses

CAP. XXII.

*Como el Canciller no dexará
por temor ó favor de de-
cir en los Capítulos todo
aquello que sea de su obli-
gacion.*

Que por amor, odio, temor,
favor, ú otra qualquiera espe-
cie de pasion ó afecto, no de-
xará de decir, con toda la rea-
lidad posible, y de proponer
sinceramente en los Capítulos
y Juntas de la Orden, todos
los negocios que le fueren en-
cargados por el Soberano; y
asímismo que las resoluciones
que se determinen y expidan
en

„ses es Chapitres, touchans
 „les corrections de Cheua-
 „liers ou aultrement, il di-
 „rá, ou il appertiendra, et
 „ainsy que faire se deburá
 „selon le contenu de cest
 „Ordre; tiendra secret les
 „consaulx d'iceluy, et ge-
 „neralemente à son pouuoir
 „exercera en tout et par-
 „tout bien et deuement le-
 „dict Office.

en los Capítulos, en órden á el
 reforme y correccion de cos-
 tumbres de los Caballeros, ó
 bien de otro distinto negocio,
 dirá su sentir, y lo que justa-
 mente se deba executar, segun
 y conforme á lo dispuesto en
 la Órden: y principalmente
 guardará el mayor secreto en
 los Consejos y Expedientes que
 se tomen, y generalmente,
 quanto sea posible, exercera
 en todo y por todo íntegra y
 fielmente su ministerio.

*DU THRESORIER.**DEL TESORERO.*

CHAP. XXIII.

CAP. XXIII.

„Comment será faicte l'
 „election du Thresorier
 „de l'Ordre, et ferá
 „serment comment il
 „appertiendra.

*Como se hará la eleccion de
 Tesorero de la Orden, y
 como tal deberá hacer
 el juramento correspon-
 diente.*

„Item, será faicte election
 „du Thresorier de l'Ordre
 „quant le cas escherra, ain-
 „sy que celle du Chancelier
 „et fera les sermens quy sen-
 „suyuent; cest à scauoir que
 „bien et deuement il gar-
 „derá, conseruera, et gou-
 „uernerá à son pouuoir les
 „joyaulx, meubles, rentes,
 „et reuenus, et bieus de l'
 „Ordre qu'il aurá en gou-
 „uernement, sans en rien

La eleccion de Tesorero de
 la Órden, quando llegue el ca-
 so, se hará de la misma for-
 ma que la de Canciller, y ha-
 rá los juramentos siguientes:
 conviene á saber, que bien y
 debidamente guardará, con-
 servará, y manejará en todo
 lo posible las joyas ó alhajas,
 muebles, rentas y posesiones,
 como qualesquiera bienes de la
 Órden, que todo estará á su
 cargo, sin distribuir cosa algu-

„distribuer, fors en usaiges á na de ello fuera de aquellos
 „quoy ilz seront par le Sou- usos á que serán aplicados y
 „uerain en l'Ordre applic- ordenados por el Soberano de
 „quez et ordonnez. la Orden.

CHAP. XXIV.

„*Comment le Thresorier*
 „*distribuerá aux gens*
 „*d'Eglise, ce que luy*
 „*est ordonné.*

„**I**tem, et que bien et lo-
 „yaultment il distribuerá
 „aux gens d'Eglise ce que
 „luy será ordonné pour le
 „diuin seruice, aux officiers
 „de l'Ordre, pour l'exer-
 „cice de leurs Offices, et
 „aux pauures Cheualiers
 „pour leurs viures, et subs-
 „tentation selon les fonda-
 „tions et dotations sur ce
 „faictes, et de ce fera son
 „debuoir et diligence sans
 „en rien retenir, ny re-
 „tarder.

CHAP. XXV.

„*Comment le Thresorier*
 „*rendrá bon et leal comp-*
 „*te des reuenus apperte-*
 „*nans audict Ordre.*

„**I**tem, et quil rendra bon
 „et

CAP. XXIV.

„*Como el Tesorero distribui-*
 „*rá en las personas Ecle-*
 „*siásticas lo que le fuere*
 „*mandado.*

„**Q**ue bien y fielmente distri-
 buirá en las personas de la Igle-
 sia lo que se destináre para el
 culto divino, en los Oficiales
 de la Orden lo que estuviere
 consignado para el exercicio de
 sus empleos, y á los Caballe-
 ros pobres las pensiones señaladas
 para su alimento y manutencion,
 segun las fundaciones y dotaciones
 establecidas á este fin, y de todo
 cuidará con exâctitud y diligencia,
 sin retenir ni retardar cosa alguna
 de todo lo prevenido conforme á
 su obligacion.

CAP. XXV.

„*Como el Tesorero dará buena*
 „*y fiel cuenta de las*
 „*rentas pertenecientes á la*
 „*Orden.*

„**Q**ue dará buena y cumplida
 „cuen-

„et leal compte tant es ren-
 „tes, et reuenuz appertenans
 „au dict Ordre, comme des
 „dons et largesses quy faiz
 „y seront, sans en rien re-
 „celler, ne retenir et eu tou-
 „tes aultres choses exercera
 „le fait de son office bien
 „et loyaulment en son pou-
 „uoir.

cuenta así de las rentas y bie-
 nes muebles pertenecientes á la
 referida Orden, como de las
 mercedes, dones y beneficios
 que se la hicieren, sin ocultar
 ni retener maliciosamente cosa
 alguna; y en todas las demas
 cosas exercera su empleo bien
 y lealmente en todo lo po-
 sible.

*DU GREFFIER.**DEL GREFIER.*

CHAP. XXVI.

CAP. XXVI.

„*Comment l'election du*
 „*Greffier sera faicte*
 „*par l'election du Sou-*
 „*uerain, et de six Che-*
 „*ualiers de l'Ordre.*

Como el nombramiento de
Grefier se hara con acuer-
do del Soberano, y de
seis Caballeros de la Or-
den.

„**I**tem, que vacant le lieu
 „du Greffier de l'Ordre il sera
 „par le Souuerain et six des
 „Cheualiers de l'Ordre et non
 „moings, esleu ung aultre
 „personne notable de condi-
 „tions dessusdictes, le quel
 „Greffier ainsy esleu et quy
 „aura accepte, fera es mains
 „du Souuerain ou de celluy
 „qu'il vouldra commectre, et
 „à tel jour que bon luy sem-
 „blera les sermens quy s'en-
 „suyuent, cest à scauoir que
 „bien veritablement et dili-
 „gemment à son pouuoir, il
 „mectra par escript, et en re-

Que en verificándose la va-
 cante del empleo de Grefier de
 la Orden, se elegirá otro por
 el Soberano, y seis Caballeros
 de ella á lo ménos, en quien
 concurren las condiciones y
 circunstancias ya prevenidas,
 el qual Grefier elegido en estos
 términos, y que él haya acepta-
 do la eleccion, hara en manos
 del Soberano, ó del que para
 ello señalase, y en el dia que
 le pareciere, los juramentos si-
 guientes; es á saber, que bien,
 verdadera y diligentemente,
 con todo su poder, escribirá y
 registrará los mas distinguidos

„gistre les haultz faictz , et
 „honorables des Chefz , et
 „Cheualiers de l'Ordre que
 „par le Roy d'Armes d'icel-
 „luy luy seront rapportez et
 „pareillement mectra royaul-
 „ment par escript à son pou-
 „voir les peines , et correc-
 „tions données à aulcuns des
 „Cheualiers d'icelluy Ordre
 „es Chapitres et assemblées;
 „enregistrera les actes des
 „dictes Chapitres , et se ac-
 „quitera et fera son debuoir
 „entoutes les escriptures tou-
 „chant l'office: tiendra se-
 „cret les consaulx de l'Ordre,
 „et icelluy office de Greffier
 „exercera bien et deument
 „à son pouvoir.

y honrosos hechos de los Xe-
 fes y Caballeros de la Orden;
 que por el Rey de Armas de
 ella le fueren referidos; y igual-
 mente registrará con toda ver-
 dad las penas y correcciones
 dadas á algunos Caballeros de
 la Orden en los Capítulos y
 Juntas: registrará tambien los
 actos de los dichos Capítulos,
 y cumplirá, y hará su deber
 en todas las escrituras ó instru-
 mentos pertenecientes á su em-
 pleo, y conservará el mayor si-
 gilo en lo que se resuelva en
 los Consejos ó Juntas de la Or-
 den; y finalmente servirá ín-
 tegra y debidamente, quanto
 es posible, el empleo de Gre-
 fier.

CHAP. XXVII.

„*Comment l'election du*
 „*Roy d'Armes, appel-*
 „*lé Thoyson d'Or sera*
 „*faicte.*

„**I**tem, l'election du Roy
 „d'Armes de l'Ordre nom-
 „me Thoyson d'Or, l'on
 „procedera en la maniere
 „que dict est de Threso-
 „rier et Greffier, et fera
 „les sermens quy s'ensuy-
 „uent; cest à scauoir qu'
 „il enquera des haultz
 „faictz des Cheualiers de
 „l'

CAP. XXVII.

„*Como se procederá en la*
 „*eleccion de Rey de Ar-*
 „*mas, llamado Toyson de*
 „*Oro.*

„**E**n la eleccion de Rey de Ar-
 „mas, llamado Toyson de Oro,
 „se procederá en la misma for-
 „ma que está dicho del Tesore-
 „ro y Greffier, y hará los jura-
 „mentos siguientes; es á saber,
 „que inquirirá las acciones mas
 „memorables y dignas de ala-
 „banza de los Caballeros de la
 „Orden, sin que en ello se mez-
 „cle

„l'Ordre , et sans faueur ,
 „hayne , dommaige , prouff-
 „fict , ou aultre affection en
 „ferá veritable raport au
 „Greffier de l'Ordre , pour
 „estre mis en cronicques ,
 „ou Registres comme faire
 „se deurá.

de el favor , amor , odio , da-
 ño , provecho ó qualquiera
 otra inclinacion ó afecto , y de
 todo hará verdadero informe
 y relacion al Grefier de la Ór-
 den , para que este lo anote y
 asiente en las Crónicas ó Re-
 gistros como se debe executar.

CHAP. XXVIII.

„*Comment le Roy d'Ar-*
 „*mes ferá ou ferá faire*
 „*les messageries quy luy*
 „*seront chargées.*

„Item, que bien et diligem-
 „ment il ferá faire les messa-
 „geries que luy seront char-
 „gées, obeirá au Souuerain et
 „Cheualiers de l'Ordre en
 „toutes choses seruans au dict
 „Ordre , tiendrá secret ce
 „qui será à celer : et genera-
 „ment exercerá le fait de son
 „Office en toutes choses lo-
 „yaument et diligemment
 „à son pouuoir.

CAP. XXVIII.

„*Como el Rey de Armas ha-*
 „*rá por sí , ó por persona*
 „*autorizada los mensajes*
 „*que le fueren cometidos.*

Que bien y diligentemente
 hará hacer los mensajes ó co-
 misiones que se le encargaren:
 obedecerá al Soberano y Ca-
 balleros de la Orden en todas
 las cosas concernientes á ella:
 guardará secreto en aquello
 que conuinere callar ; y final-
 mente servirá su empleo quan-
 to le pertenezca y sea posible
 fiel y exâctamente.

*Fin de los Artículos de las Ordenanzas para los
 quatro Oficiales de la Orden.*

CEREMONIAS
DE LA MUY INSIGNE ÓRDEN
DEL TOYSON DE ORO,

que escribió en Noviembre del año de 1534 Lorenzo Du-Blioul, Señor de Sart, Caballero, Consejero del Emperador Carlos V de este nombre, Rey de las Españas, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, &c, Xefe y Soberano de dicha Orden, y Grefier de ella, las quales fuéron despues revistas, corregidas, enmendadas y aprobadas en el Capítulo de Utrech en el año de 1545, que traducidas del Borgoñon á nuestro vulgar, expresan lo siguiente:

Forma de la asignacion y convocacion del Capítulo de la muy insigne Orden del Toyson de Oro, de su celebracion, solemnidades y ceremonias que en él se requieren, sacadas de los Estatutos de dicha Orden, de las diversas instrucciones, memorias y ordenanzas, y de los registros de los Capítulos, actos y ceremonias practicadas en ellos despues de la institucion de esta Orden, escritas por Lorenzo Du-Blioul, Señor de Sart, Caballero, Secretario y Grefier, y comunicadas por él al venerable Messire Felipe Nigri, Doctor en ámbos Derechos, grande Arcediano de Terouanne, y Dean de San Rombault en Malinas, Canciller de la Orden, á Messire Juan Micault, Señor y Corregidor de la Lonet, Caballero tambien y Tesorero; y á Tomas Isaacq, llamado Toyson de Oro, Rey de Armas de dicha Orden, lo qual se executó de mandato expreso del muy ilustre, muy alto, muy excelente, muy poderoso, muy magnánimo, muy victorioso é invencible Príncipe Carlos, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, por la divina clemencia, Emperador de Romanos, quinto de

es-

este nombre , Rey de Germania , de Castilla , &c , Xefe y Soberano de esta Orden , en el Capítulo que celebró en su villa y ciudad de Tournay por el mes de Diciembre del año de 1531, baxo la correccion de este Señor ; y despues fuéron reconocidas , corregidas y enmendadas en el Capítulo de Utrech el año de 1545.

CAPÍTULO PRIMERO.

Como , quando , y por quien se ha de convocar el Capítulo de la Orden.

Ante todas cosas , es necesario presuponer , por cosa notoria , que el Xefe y Soberano de la Orden del Toyson de Oro , con el parecer de los Caballeros Hermanos , ó de seis de ellos , puede señalar y concluir el Capítulo de dicha Orden , y tenerlo por sí ó por su vicario ó comisionado , Caballero Hermano , en el tiempo y lugar , y todas las veces que le pareciere , con tal que pasen tres años de un Capítulo á otro , y habiendo espirado este tiempo , luego que sus negocios cómodamente se lo permitan.

CAPÍTULO II.

Lo que deben contener las cartas para convocar el Capítulo de la Orden , y quien las debe llevar y traer sus respuestas.

Que una vez deliberado el Capítulo , tiempo y lugar donde se ha de celebrar , debe el Xefe y Soberano participarlo por cartas firmadas de su mano , y selladas con el sello grande ó pequeño de la Orden , dispuestas y refrendadas por el Grefier ú otro Secretario en su ausencia , á todos los Caballeros de la Orden , previniéndoles asimismo el número de los Cofrades que hubiesen muerto despues del último Capítulo , y exórtar amigablemente á los Reyes , Duques , Príncipes , Condes , y á los demas Hermanos de la Orden extrangeros , que por razon de sus reynos y países patrimoniales no fueren súbditos suyos , para que á el

el futuro Capítulo le remitan sus cédulas firmadas de su mano , y selladas con sus sellos , con los nombres de otros tantos ilustres sugetos , sin tacha , que á su parecer sean dignos de ser elegidos por Compañeros de la Orden , quantos fueren los Caballeros muertos , remitiendo sus poderes á uno de sus Cofrades que les pareciere oportuno , para que pueda executar en su nombre en el dicho Capítulo todo aquello á que les obligan los estatutos de la Orden; y requerir y ordenar expresamente á los Cofrades de ella , que fueren vasallos y súbditos suyos , que asistan personalmente al dicho Capítulo , y que en el caso de ocurrirles legítimo impedimento , le den cuenta de ello , y le remitan sus cédulas con los nombres de otros tantos nobles varones , sin nota reprehensible , quantos fueren los Caballeros difuntos ; y asimismo sus poderes á alguno de los Cofrades que execute en su nombre lo que ellos debian hacer , como ya se ha dicho : y estas cartas se deben entregar , para que las lleve y cuide de cobrar la respuesta , al Toyson de Oro , Rey de Armas , de dicha Orden , y en su defecto á otros Reyes y Oficiales de Armas , ó fieles mensajeros , y se les ha de mandar que las entreguen á los dichos Caballeros con tiempo bastante ántes del Capítulo , para que cómodamente puedan hallarse en él , y prevenirles de esta obligacion , y traer certificacion de haberlo así executado.

CAPÍTULO III.

Comparendo de los Caballeros delinquentes , como se debe hacer , y por quien .y quando debe comparecer el requerido.

Y si algun Caballero ú Oficial de la Orden cometiese tal delito (lo que Dios no permita) en que fuese convencido que por él mereciese ser privado y expulso de la Orden ú otro grave castigo , en este caso , precediendo informacion ó noticia cierta por donde conste su delito , si el Caballero ú Oficial que lo hubiese cometido se hallare ausente , se deben luego despachar de orden del Xefe y Soberano , y con el parecer por lo ménos de seis de los

Ca-

Caballeros Hermanos de la Órden, Letras-Patentes selladas con el sello de la Órden, en virtud de las quales pasará á citarlos el Toyson de Oro, ó en su ausencia otro Oficial de Armas experto, para que comparezca personalmente en el dicho Capítulo, para responder de todo aquello que se le hubiere notado, y es menester que el dicho requerido comparezca diez ó doce dias ántes del señalado para el Capítulo; y se presente ante el Xefe y Soberano, y Caballeros Hermanos de la Órden que allí concurriesen, para que dentro de este tiempo puedan estos oírle, y si fuese posible proceder á su absolucion ó condenacion, y segun esto admitirle al dicho Capítulo, suspenderlo ó privarlo.

CAPÍTULO IV.

El cargo del Rey de Armas para tenerlas dispuestas en el lugar donde se han de celebrar las funciones de la Órden.

Deliberado, pues, el Capítulo, y resuelto en que Iglesia se han de celebrar los divinos Oficios, debe el Toyson de Oro, por razon de su cargo, tener ya dispuestas las targe-
tas de madera, y pintadas en ellas respectivamente las armas, y escritos los nombres y títulos del Xefe y Soberano, y de los Caballeros exístentes y electos en el último Capítulo; conviene á saber: las armas de los vivos han de estar con sus timbres, y las de los difuntos sin ellos: la targeta de las armas del Xefe ha de ser por razon de su dignidad mucho mayor que las de los demas: las de los Reyes menores que esta, pero mayores, por razon de sus dignidades, que las de los otros de menor estado ó título; pero las que han de servir para las armas de los Duques y demas Príncipes, y de todos los demas Cofrades de dicha Órden de menor dignidad y título que la Real, bien sean extranjeros ó vasallos del Xefe y Soberano, han de ser todas iguales, así en longitud como en latitud, y menores que las de los Reyes.

CAPÍTULO V.

Como se debe hacer la inscripcion de las targetas de la Orden.

El título de Xefe y Soberano es notorio: el de los Reyes, Duques, Electores del Imperio y Príncipes Soberanos, los quales, por razon de su grandeza, poder y preeminencia de sus estados y señoríos, se intitulan todos, ó la mayor parte de ellos, muy altos, muy excelentes y muy poderosos; pero supuesto que ellos no sean vasallos del Xefe y Soberano de la Orden del Toyson de Oro por razon de sus reynos ó paises patrimoniales, es justo que en las targetas de sus armas, que se colocan en los Capítulos de la Orden, se pongan sus dictados: y por lo que toca á los Duques y Príncipes Hermanos de la Orden, que por razon de sus estados ó paises patrimoniales son súbditos del Xefe y Soberano de ella, no deben usar de títulos ó términos de alteza, excelencia, poderío, ni otros semejantes, sino solamente de sus nombres y señoríos como los demas Caballeros sus Hermanos de la Orden, que no son Duques ni Príncipes: y estas targetas se han de colocar en el coro de la Iglesia destinada para celebrar los Oficios divinos, y funciones del Capítulo de la Orden, en tal conformidad que la targeta de las armas del Xefe y Soberano se ha de poner á mano derecha á la entrada del coro, y alta de suerte que toque en la cornisa: la del Emperador, quando lo hubiese Cofrade de la Orden, sin ser Soberano de ella, ha de estar tambien por razon de su dignidad, tocando con la cornisa del dicho coro, de manera que exceda á las de todos los otros, pero al lado siniestro de la entrada: las targetas de las armas de los Reyes, y de todos los demas Caballeros Hermanos de la Orden, de qualquiera estado ó calidad que sean, se han de poner en dicho coro á la derecha y siniestra sobre las sillas de los Canónigos, y han de ser guarnecidas de algunos follages de talla con propiedad, y segun es costumbre, lo que mandará disponer el Rey de Armas; bien entendido que las targetas de los Reyes aten-

atento á su dignidad , deben ponerse sobre las primeras sillas , y las de los demas Hermanos de dicha Órden de qualquiera estado ó condicion que fuesen , indiferentemente despues de las de los Reyes , segun el tiempo de su eleccion y recepcion en la Órden , sin reparar en sus dignidades , calidades ó estados : salvo que las targetas de las armas de los Duques por razon de sus dignidades Ducales se antepondrán á las de los Caballeros sus Hermanos de menor dignidad que fuesen de una eleccion.

CAPÍTULO VI.

Preparacion del asiento para el Soberano y Xefe de la Órden.

El dicho Rey de Armas cuidará de que la silla del Xefe y Soberano esté adornada con su pabellon ó dosel encima de la targeta de sus armas , y debaxo de ella lo mismo , y delante de la silla el adorno correspondiente y almohadas ricas de tela de oro , á el modo de las que el difunto Duque , de gloriosa memoria , Monseñor el Duque Felipe de Borgoña (que Dios perdone) Fundador y primer Xefe y Soberano de dicha Órden , mandó hacer para este fin ; ó bien de otras , segun fuere el gusto de los Xefes y Soberanos de la Órden cada uno en su tiempo.

CAPÍTULO VII.

Distincion de los adornos de las sillas de los Caballeros.

Que las sillas de los Emperadores , atendiendo á su dignidad soberana han de estar adornadas de telas de oro : las de los Reyes , Duques y demas Príncipes Soberanos vivos , y que por razon de sus reynos ó paises patrimoniales no sean súbditos del Xefe y Soberano , deben adornarse de ricos tapices , y delante con almohadas de terciopelo para arrodillarse y apoyarse en ellas , y que todo el coro y nave de la Iglesia estén con preciosas tapicerías , como

tambien á la entrada , delante y detras de los Caballeros, las quales serán de terciopelo , raso liso ó damasco para el primero y tercero dia , y para el segundo de terciopelo ó paño negro.

CAPÍTULO VIII.

Distincion de las tiras que se deben poner debaxo de las targetas ó escudos de armas.

Las targetas ó escudos de armas de los Reyes difuntos se han de poner sobre unas tiras de tela de oro , fondo negro , y las de los Duques y Príncipes Soberanos y Caballeros de dicha Órden , súbditos y no súbditos del Xefe de ella por razon de sus reynos ó paises patrimoniales, Cofrades de esta Órden ya difuntos, deben colocarse sobre terciopelo negro de tres varas de largo.

CAPÍTULO IX.

Los blasones de armas para las velas de cera.

Se han de tener prevenidos y puestos tambien unos pequeños escudos así de las armas del Xefe y Soberano , como de todos los Cofrades de la Órden vivos y difuntos, para otras tantas velas de cera blanca , de las quales la del Soberano ha de ser de tres libras , y las de los Caballeros de dos libras cada una , y unidos á ellas los dichos escuditos , y se han de colocar en el hachero ó blandon grande prevenido para este fin , y han de estar ardiendo todo el tiempo que duren los Oficios que se han de celebrar el dia siguiente de la funcion principal para sufragio de las almas de los Hermanos de la Órden difuntos.

CAPÍTULO X.

*Prevencion de mantos y gorras con roscas
ó rodetes al rededor.*

Y siendo así que los Xefes y Soberanos de la Órden, usando de su liberalidad, han dado hasta ahora á los Caballeros á su entrada en la compañía de esta Órden, así los Collares para tenerlos en su poder y usar de ellos todas las veces que les pareciere, y por lo ménos en los días y funciones señaladas para traerlos, como tambien los mantos de terciopelo carmesí bordados para los Capítulos de esta Órden y todas las funciones que fuese menester: es preciso tambien que todos los Cofrades se provean con tiempo ántes de los Capítulos de la Órden de túnicas ó ropas interiores, y gorras con roscas en la circunferencia de terciopelo carmesí, y de túnicas y gorras tambien con roscas; y asimismo de mantos de paño negro, y de túnicas largas de damasco blanco para usar de ellas segun conviniere en los diferentes dias y actos del dicho Capítulo: pero el Xefe y Soberano sea el que dé á los Oficiales de su Órden al tiempo de su entrada en ella todas las vestiduras convenientes y que se requieren para el exercicio de sus empleos, y con el cargo de guardarlas todo el tiempo que los sirvieren, y que despues de su muerte pasen á sus herederos.

CAPÍTULO XI.

Convocacion de Obispos y Prelados.

Será muy conveniente que el Xefe y Soberano, diez y ocho ó veinte dias ántes del Capítulo, avise y requiera por sus cartas á tres Obispos y á nueve Prelados de los mas autorizados que se pudiesen hallar, para que prevenidos de sus vestiduras pontificales concurran al dicho Capítulo para officiar la misa y celebrar los Oficios divinos, y para esto será necesario preparar sillas al lado siniestro del altar mayor donde se ha de officiar.

CAPÍTULO XII.

Convocacion de ilustres personajes.

Que asimismo el Xefe y Soberano convoque á los principales personajes de sus dominios, que gozan alguna pension ó sueldo suyo, para que le acompañen durante el Capítulo.

CAPÍTULO XIII.

Las órdenes que se deben dar á los Mayordomos y criados de palacio para la provision del banquete.

Que el dicho Xefe y Soberano con tiempo bastante ántes del Capítulo mande á los Mayordomos y criados de su palacio, á quienes tocara, que hagan preparar las salas, cámaras y demas lugares, y proveer de mantenimientos y cosas necesarias para los convidados al Capítulo, y lo que dependa de él; y que les mande expresamente, como tambien á los Oficiales de la Orden, y á todos aquellos á cuyo cargo estén qualesquiera cosas pertenecientes á la celebracion del Capítulo, que un mes ántes de ella le manifiesten el estado de todo lo necesario, y si lo que á cada uno toca está ya ó estará pronto para el dia señalado á esta funcion, y especialmente si las targetas para las armas del Xefe y Soberano y de los Caballeros son del tamaño proporcionado, y sus armas, títulos y lo demas segun se ha prevenido arriba, para que si acaso se hallase alguna falta en qualquiera de dichas cosas pueda repararse con tiempo.

CAPÍTULO XIV.

Quando y por que se debe prorrogar la celebracion del Capítulo.

Y si sucediese que algunas cosas de las que son indispensablemente precisas para la celebracion del Capítulo, sin las

las quales no se podria tener, no pudiesen estar prontas ni facilitarse ántes del dia señalado para su celebracion, ó si acaso sobreviniese al Xefe y Soberano algun negocio de importancia que no pudiese buenamente posponer, y tal que no le permitiese asistir personalmente á la celebracion del Capítulo señalado, y no quisiese cometerle ó hacerle tener por alguno de los Caballeros de su Orden, en este caso el Xefe y Soberano, con el parecer de los Caballeros de ella que se hallen cerca de su persona, puede licitamente diferirle para otro tiempo, atendiendo á que se execute lo mas pronto que pueda ser, y que se lo permitan sus ocupaciones, advirtiéndole de ello solamente á los Caballeros de su Orden, vasallos y súbditos suyos que no estén distantes; y en semejante caso se deberán guardar, hasta que se tenga el Capítulo diferido, las procuraciones ó poderes, y las cartas y cédulas cerradas y selladas que los Caballeros ausentes hubieren enviado con la nominacion de los sujetos nobles que les parece dignos de ser elegidos para la compañía de la Orden, en lugar de los Cofrades difuntos.

CAPÍTULO XV.

El Xefe se hallará ocho ó diez dias ántes de la celebracion del Capítulo de la Orden en el pueblo donde lo ha de hacer.

Conviene tambien á mas de esto que el Xefe y Soberano de la Orden ocho ó diez dias ántes del Capítulo se halle en el lugar destinado para su celebracion ó cerca de él, y que llame allí á los mas Caballeros Hermanos de la Orden que se pudiesen juntar, como tambien á los Oficiales, y que estos principalmente segun sus respectivos empleos hagan presente al Soberano lo que se deberá executar para la celebracion del Capítulo.

CAPÍTULO XVI.

Como se debe proceder en el comparendo de los Caballeros delinquentes.

Y si algun Caballero ú Oficial de la Orden habiendo cometido algun delito , y siendo citado á el Capítulo , compareciese en él con anticipacion , como se ha dicho , en este caso conviene intimarle por quien pareciere al Xefe y Soberano , y oido , se procederá á su absolucion ó condenacion ántes , si pudiese ser , del referido Capítulo , y de no , dentro de él : pero si no compareciese , en tal caso será necesario oir la relacion que hiciere el Oficial de Armas ó aquel que le hubiere citado , y oido , se procedera con madura deliberacion á nueva y mas estrecha citacion , ó por medio de otra providencia que pareciere mas oportuna.

CAPÍTULO XVII.

Reconocimiento de los poderes , y lo que se debe observar.

Estando todas las cosas dispuestas para el Capítulo , y ántes de dar principio á este acto , se deben reconocer las cartas y poderes de los Cofrades que no compareciesen , y si se hallase que alguno de ellos no hubiese cumplido con su obligacion , en este caso conviene preguntar á aquellos que hubiesen llevado las letras de convocacion para el Capítulo sobre su modo de proceder , y si ellos se lo diéron bien á entender , y siendo así , los Caballeros que faltaron de enviar al Xefe y Soberano de la Orden las cédulas selladas con sus sellos , y en ellas los nombres de otros tantos nobles sugetos sin nota ó defecto á su parecer , y dignos de ser elegidos para la compañía y confraternidad de la Orden en lugar de los que hubiesen fallecido desde el último Capítulo , aquellos de qualquiera calidad ó condicion que fuesen , ya extrangeros , ya vasallos del Xefe y Soberano , no tendrán voto en las elecciones de los nue-

vos Caballeros en el Capítulo para que se les citó; y en quanto á los Caballeros Cofrades de la Orden, que no son vasallos ó súbditos del Xefe y Soberano, que no hubieren enviado sus poderes á alguno de sus Cofrades para suplir por ellos en el referido Capítulo, ni hubiesen dado ni hecho dar legítimas excusas, el dicho Xefe y Soberano, usando de la urbanidad que les corresponde mas que con sus vasallos, podrá, con el parecer de los Caballeros que se hallen presentes, ordenar que los Caballeros que estén mas inmediatos á las targetas ó escudos de las armas de los ausentes, sean sus procuradores para suplir solamente en los ofertorios: y concluido el Capítulo les podrán y deberán avisar de sus negligencias, y segun sus calidades y circunstancias exórtarlos á que satisfagan á este cargo en el Capítulo siguiente. Y si los Caballeros ausentes que incurriéron en la falta de enviar sus poderes, y de hacer presentes sus legítimas excusas fuesen vasallos del Xefe y Soberano, se les debe avisar expresamente por cartas misivas para que vengán á responder sobre este cargo, y si no lo hiciéren ó se excusaren debidamente, se les avisará segunda vez por Letras-Patentes, ó por otros medios mas estrechos, segun le pareciere al Xefe y Soberano, con el dictámen de los Caballeros Cofrades allí presentes.

CAPÍTULO XVIII.

Lo que el Grefier debe leer al principio del Capítulo, y ántes de las primeras vísperas sobre los actos del Capítulo antecedente.

Entre otras cosas, y ántes de entrar á los mas esenciales actos del Capítulo de la Orden, principalmente ántes de las primeras vísperas del Oficio divino para el Capítulo, debe el Grefier hacer lectura al Xefe y Soberano, y á los Caballeros antiguos que diéron su dictámen en las correcciones secretas y otros actos del último Capítulo, del registro que de ello hubiere hecho para reconocer si está conforme á sus resoluciones; y juntamente debe hacer relacion, segun su oficio, de las loables acciones de todos ellos,

desde el último Capítulo, por si se advirtiese algun abuso ó defecto reformarle.

CAPÍTULO XIX.

Correcciones públicas no decididas.

Quanto á las correcciones públicas ú otros actos, que no estarán enteramente decididos, se puede y debe hacer lectura de todo en el Capítulo en presencia de todos los Caballeros antiguos y modernos que se hallaren en el dicho Capítulo, para que todos den su dictámen, y procedan á la deliberacion de lo que no estuviere decidido.

CAPÍTULO XX.

El órden que se debe observar para ir á las primeras vísperas.

Concluido todo lo referido, los Caballeros con sus grandes Collares de la Órden, y los Oficiales todos vestidos con sus túnicas, mantos y gorras con roscas, todo de terciopelo carmesí, cerca del tiempo de las primeras vísperas del Oficio divino del Capítulo, que se deben celebrar del Señor San Andres, Patron de la casa de Borgoña, y de la Órden, se deben hallar cerca del Xefe y Soberano, que estará uniformemente vestido en la principal sala de su palacio, donde se pondrán segun su órden y antigüedad; es á saber, el Xefe y Soberano solo, y los Caballeros de dos en dos delante de él, estando mas inmediatos á su persona los mas antiguos en la Órden, y delante de ellos inmediatamente el Canciller y el Tesorero, y delante de estos el Grefier y el Rey de Armas.

CAPÍTULO XXI.

La Clerecía debe ir delante del Xefe y Caballeros para acompañarlos á la Iglesia.

Juntos todos ellos en la dicha sala, el Prelado destinado para officiar en la Iglesia, y los demas Prelados que le asis-

tan

tan con sus vestiduras pontificales, y los Canónigos, Vicarios, Capellanes, y otros dependientes de la Iglesia en que se han de celebrar los Oficios, revestidos de capas, como tambien los Capellanes y Chantres de la capilla del Xefe y Soberano, deben partir de la Iglesia, y en orden de solemne procesion ir al palacio del Xefe y Soberano, y llegando á la dicha sala, en que estarán juntos el Xefe y Soberano, y los Caballeros y Oficiales de la Órden, el Prelado destinado para los Oficios debe entrar solo en la dicha sala, y pasar entre los Caballeros hasta donde esté el Soberano, á quien dará la agua bendita. Concluido esto, volverá á formarse con el acompañamiento que traxo, y puesto en forma de procesion, como viniéron, y cantando antiguas oraciones devotas en honor de Dios, en memoria y reverencia del Señor San Andres, volverán á la Iglesia de donde saliéron.

CAPÍTULO XXII.

Vuelve la Clerecía.

Luego que el Prelado con la procesion toma la vuelta para la Iglesia, el Xefe y Soberano, y los Caballeros y los Oficiales de la Órden deben salir de la sala, montarán á caballo, y irán á la Iglesia con el orden referido.

CAPÍTULO XXIII.

Los que deben marchar delante de los Oficiales de la Órden.

Delante de los Oficiales de la Órden irán los Mayordomos de palacio, los Heraldos, y delante de estos los Sargentos de Armas del Xefe y Soberano con sus mazas, que se hallasen, y delante de ellos los trompetas, los Gentilshombres de los quatro estados, y otros Oficiales de la casa del Xefe y Soberano.

CAPÍTULO XXIV.

Los Príncipes de la Sangre , y otros.

Si algunos Príncipes de la Sangre se halláren en la dicha fiesta deben ir inmediatamente detras del Xefe y Soberano , y detras de ellos el Canciller , los Camareros , y los Alcaldes de Corte , todos á caballo.

CAPÍTULO XXV.

Aviso que se debe dar á los Embaxadores que concurriesen con el Xefe de la Orden en la dicha funcion.

Quanto á los Embaxadores que allí se halláren , el Canciller mayor , ó el Camarero mayor , ó el Mayordomo mayor , ú otro los podrán (como de motu proprio) avisar con anticipacion , que si quisiesen asistir á la funcion de Iglesia concurren en ella temprano , y convendrá prevenirles sillas decentemente adornadas al lado derecho del altar mayor entre el mismo altar , y las sillas de los Caballeros de aquel lado.

CAPÍTULO XXVI.

Los Archeros y Alabarderos.

A los dos lados , cerca del Xefe y Soberano , deben ir los Archeros y Alabarderos de su guardia á pie con sus cuchillas y bastones á este fin prevenidos.

CAPÍTULO XXVII.

Ceremonias entrando en la Iglesia , en el coro y en las sillas.

Luego que el Xefe y Soberano de la Orden , acompañado en la forma dicha , llegare á la puerta de la Iglesia,
el

el Prelado que con la procesion se volvió á ella , saldrá solemnemente acompañado á recibir al Xefe á la entrada de la Iglesia , y le dará otra vez agua bendita , y á besar la santa Cruz , y despues se retirará al coro. Entrarán primero los Oficiales de la Órden , despues los Caballeros irán con el órden expresado hácia el altar , hasta que el Xefe y Soberano hubiere entrado : y permaneciendo todos en este órden , se volverán hácia él hasta que se siente en su silla , y haciéndole entónces una reverencia , tomará cada uno su silla debaxo del escudo ó targeta de sus armas , y ántes de sentarse harán otra reverencia al Xefè.

El lugar y asiento de los Oficiales.

Del mismo modo los quatro Oficiales harán su reverencia , y se pondrán en sus asientos baxos delante de la silla del Xefe , guardando entre sí su órden y lugar : y podrá cada uno de los Caballeros tener un Gentilhombre cerca de sí para servirse de él en lo que se le ofreciese , y así podrán entrar en el dicho coro todos los Gentilshombres , con tal que no se pongan en órden en los asientos ó sillas baxas ni altas.

CAPÍTULO XXVIII.

El oficio del Prelado que celebra las vísperas.

Concluido esto , el Prelado destinado para decir las vísperas las debe empezar , y al *Magnificat* , asistido con toda magnificencia , llevará el incienso solamente al Xefe y Soberano , y concluidas las vísperas se cantarán las completas y un motete.

CAPÍTULO XXIX.

Vuelta de la Iglesia.

Acabadas las vísperas , el Xefe y Soberano y los Caballeros Hermanos de la Órden deben volver al palacio con el mismo órden y acompañamiento con que fuéron á la Iglesia.

CAPÍTULO XXX.

El día principal de la fiesta y Misa.

El día siguiente y principal de la fiesta y solemnidad del Capítulo, el Xefe y Soberano, los Caballeros y Oficiales, vestidos con las vestiduras de la Orden, y acompañados como el día antecedente, deben ir á la Iglesia á oír la Misa que se ha de celebrar del muy glorioso Santo el Señor San Andres; y entónces y en los días siguientes, como en la procesion, el Prelado, con el debido acompañamiento, debe salir del coro de la Iglesia y marchar delante del Xefe y Soberano hasta la puerta de la Iglesia para darle la agua bendita.

CAPÍTULO XXXI.

Se dará á besar el Evangelio.

Cantado el evangelio, el Prelado principal de los presentes; que ha de celebrar los Oficios, asistido de los Diáconos y Subdiáconos, y de algunos Prelados, llevará á besar el evangelio al Xefe y Soberano solo, y le dará el incienso conducido del Rey de Armas de la Orden.

CAPÍTULO XXXII.

Llamar para la ofrenda.

Al ofertorio el Rey de Armas de la Orden, pasando por medio del coro, y haciendo tres reverencias hácia el asiento del Xefe y Soberano, le debe llamar en alta voz á la ofrenda con estas ó semejantes voces: *Muy alto, muy excelente y muy poderoso Príncipe* (nombrándole con los títulos escritos en el escudo ó targeta de sus armas, especialmente con el de Xefe y Soberano de la muy noble Orden del Toyson de Oro) *venid á la ofrenda*: y quando el Xefe y Soberano no estuviese presente, y se celebra el Capítulo por comisionado ó vicario en su nombre, deberá el Rey de Ar-

Armas añadir á las palabras dichas : *ó vuestro vicario por vos* , y de semejantes palabras usará llamando á los Caballeros ausentes.

CAPÍTULO XXXIII.

Los Caballeros deben acompañar al Xefe para la ofrenda.

Llamado así el Xefe y Soberano , y al tiempo que se prepare á baxar de su silla , todos los Hermanos de la Orden deberán baxar de las suyas , y puestos por su orden en dos filas delante del Xefe , y los Oficiales delante de ellos , le conducirán hasta cerca del altar , deteniéndose entretanto que haga la ofrenda , y quando se vuelva hácia su silla , le conducirán de la manera dicha , y si concurriese Príncipe de la Sangre , le llevará la moneda para la ofrenda , y en falta de este el Caballero mas antiguo.

CAPÍTULO XXXIV.

La ofrenda de los Caballeros , y lo que conviene saber.

Consiguientemente el Rey de Armas llamará para la ofrenda á los Caballeros de la Orden , empezando desde el primero que ocupa la silla del lado derecho del Xefe , y tambien á el que ocupa la silla opuesta de este ; y habiendo ámbos Caballeros hecho reverencia al Xefe y Soberano , baxarán de sus sillas , se unirán en medio del coro , y recogiendo los mantos irán juntos á ofrecer cada uno una moneda de oro del valor que les pareciere , y quando se vuelvan á el lugar donde se juntaron repetirán la reverencia al Xefe y Soberano , y pasarán á ocupar sus sillas , y repitiendo la reverencia se sentarán. Con igual orden procederá el Rey de Armas con todos los demas Caballeros de la Orden , llamándolos de dos en dos para la ofrenda , y en lugar de los ausentes ofrecerán sus procuradores , y si no los hubiese , en este caso los Caballeros mas inmediatos á las

las armas de los ausentes ofrecerán por ellos, segun queda dicho, á cuyo fin baxarán de sus sillas, y se transferirán á las de los ausentes debaxo de los escudos de sus armas, y de vuelta de la ofrenda ocuparán otra vez las mismas, y despues se pasarán á las suyas propias, observando las mismas reverencias y ceremonias arriba expresadas.

CAPÍTULO XXXV.

Lo que se debe hacer al ir á la ofrenda, quando el número de los Caballeros es impar.

Si el número de los Caballeros no fuese igual, en tal caso el Caballero que no tenga compañero, y en su ausencia su procurador, ofrecerá solo por él, y á esta similitud ofrecerán solos los Caballeros que tengan sus sillas opuestas, ó enfrente de las armas de los Caballeros difuntos, los quales este dia no serán llamados á la ofrenda.

CAPÍTULO XXXVI.

La oracion ó sermon del Canciller.

Concluido el ofertorio, el Canciller de la Órden, por razon de su empleo, si se hallare en disposicion, está obligado á hacer una oracion en honor de Dios y del Señor San Andres, Patron, por la exáltacion de la Órden, como tambien por la institucion de ella, y por el Fundador y primer Xefe y de todos sus sucesores, y para consuelo de los Caballeros exístentes: y si el Canciller no se hallare en esta disposicion, dará providencia á que lo execute algun sugeto sobresaliente, docto y eloqüente, á quien instruirá para esto.

CAPÍTULO XXXVII.

Se lleva á besar la paz al Xefe.

Al *Agnus Dei* de la misa el Prelado que hubiese presentado al Xefe y Soberano el evangelio para que le bese, acom-

acompañado como entónces, le llevará la paz, conducido del Rey de Armas de la Orden.

CAPÍTULO XXXVIII.

Se lleva la paz á los Caballeros.

Hecho esto, y vuelto el Prelado al altar, el Diácono y Subdiácono que asistirán á la misa, irán juntos á llevar la paz, el primero á los Caballeros del lado derecho, y el segundo á los del lado izquierdo.

CAPÍTULO XXXIX.

Creacion de los Caballeros, y de la acolada despues de los Oficios divinos.

Acabada la misa, el Xefe y Soberano ha acostumbrado dar la acolada (ó hacer la ceremonia con la espada de honor para armar Caballeros) á algunos Hidalgos, y despues los Caballeros en la manera acostumbrada se retiran al palacio del Xefe.

CAPÍTULO XL.

Ceremonias del banquete.

El dicho dia el Xefe y Soberano tendrá banquete, y dará de comer á los Caballeros; y en señal de la confraternidad, por razon de su Orden, vestido como para la funcion de Iglesia, se pondrá debaxo de su dosel enmedio de la mesa, que será larga, y los Caballeros tambien vestidos de la misma manera se pondrán á la diestra y siniestra del Soberano por su órden y lugar, segun que el Rey de Armas les señalará, y cada Caballero tendrá su plato aparte.

CAPITULO XLI.

Lugar que ocupan los Oficiales en la comida.

Tambien los Oficiales de la Orden con sus vestidos del mismo dia , tendrán su mesa aparte al lado opuesto , ó enfrente de la del Xefe.

CAPÍTULO XLII.

Explendideces y magnificencias que se hacen en esta ocasion.

Los Reyes , y demas Oficiales de armas , para solemnizar mas el convite , y ostentar públicamente los regocijos , magnificencia y esplendideces de esta funcion , arrojarán monedas de oro y de plata en abundancia , y de la manera que parezca : y los trompetas , para regocijar y aplaudir á tan ilustre compañía , tocarán todas las veces que se cubra la mesa , y comerán en la misma sala , si hubiese lugar ; pero en mesa aparte.

CAPÍTULO XLIII.

Se dará tambien comida á los Prelados que hubiesen asistido á los Oficios.

Asímismo comerán en la misma sala , si hubiere capacidad , el Prelado que hubiere celebrado la misa , los demas Prelados , sus asistentes , los Capellanes y Chantres ; y si no la hubiese , en otra sala ó lugar inmediato.

CAPÍTULO XLIV.

El Prelado celebrante debe bendecir la mesa.

El dicho Prelado , acompañado solemnemente , dirá el *Benedicite* , y dará gracias delante de la mesa del Xefe y Sob-

berano, y sobre todo observará en su ministerio segun lo que le previniese el Limosnero.

CAPÍTULO XLV.

*Ceremonias para las segundas vísperas y vigili-
as, y la forma del vestido de los Caballeros
para este dia.*

Acabada la comida, que por razon de la abundancia y variedad de manjares, y por la magnificencia del servicio de ella será larga, podrá el Xefe y Soberano retirarse á su cámara, y los Caballeros y Oficiales, despues de haberlo acompañado, se retirarán á la suya, preparada por el Tesorero de la Orden para que se desnuden de las túnicas, mantos y gorras de terciopelo carmesí, y allí mismo se pondrán las túnicas, mantos y gorras con roscas de paño negro, y sus Collares de la Orden puestos encima, y quando oygan que el Xefe y Soberano está pronto para salir á las vísperas y vigili- as de tres lecciones por los difuntos, irán á encontrarle á su cámara, y marcharán á las vísperas en órden, y con el mismo acompañamiento que para la misa y vísperas antecedentes, excepto que en las dichas vísperas y misa de difuntos del dia siguiente no tocarán las trompetas; y conviene advertir, que las dichas túnicas y mantos negros deben llegar al suelo, pero que no arrastren, ni tengan colas.

CAPÍTULO XLVI.

Velas de cera, como se ha dicho.

Para las dichas vísperas y misa del dia siguiente por los difuntos, habrá las mismas velas de cera blanca, de que se hizo mencion arriba con unos pequeños escudos de armas del Xefe y Soberano, y de todos los Cofrades vivos y difuntos desde el último Capítulo, y puestas las velas en el hachero á este fin prevenido, como se ha dicho.

CAPÍTULO XLVII.

La ofrenda en la Misa de los difuntos.

En el dia siguiente el Xefe y Soberano, y los Caballeros se hallarán á la Misa y Oficio de difuntos, y todos, así los vivos como los difuntos, serán llamados á la ofrenda; es á saber, el Xefe y Soberano solo, y los vivos de dos en dos, y cada uno ofrecerá una vela con el blason ó escudo de sus armas, que les ministrará el Rey de Armas, y despues de ofrecidas y encendidas se pondrán en el hachero, y el Rey de Armas llamará á cada uno de los difuntos, el qual tendrá una vela encendida con el blason ó escudo de sus armas; y entónces el Rey de Armas, despues de haberle llamado, dirá en tono triste: *ha muerto*. Y el mismo pasará á ofrecer estas velas, despues las apagará, y las hará poner apagadas en el hachero por dos Heraldos destinados para este efecto.

CAPÍTULO XLVIII.

El cargo del Grefier despues de la ofrenda, y el del Prelado decir el salmo De profundis.

Acabada la ofrenda, el Grefier de la Orden, por razon de su empleo, deberá en alta voz decir los nombres y apellidos del Fundador y primer Xefe de la Orden, de sus sucesores, y de todos los Caballeros Cofrades difuntos; y referir sucintamente sus principales hazañas y actos de virtud, exôrtando á la ilustre compañía, y á los asistentes á rogar á Dios por su salvacion; y hecho esto, el Prelado se pondrá de rodillas, como tambien todos los presentes, y dirá el salmo *De profundis*, y oraciones y colectas por el bien de los difuntos.

CAPÍTULO XLIX.

La comida del dia en que se hace el Oficio por los Caballeros difuntos.

El dicho dia el Xefe y Soberano dará de comer á los Caballeros y Oficiales, y aunque haya estado á la voluntad del Xefe, como lo está al presente, el tener mesa para sí solo, no obstante los Xefes que hasta ahora ha habido, usando de benignidad, si se han hallado con disposicion para ello, han acostumbrado privadamente, y sin formalidad de lugar en órden á la comida de los Caballeros, comer con ellos, vestidos todos con sus túnicas y gorras de luto, quitados los mantos; y los Oficiales han tenido su mesa aparte como el dia antecedente.

CAPÍTULO L.

Las terceras vísperas, que son de nuestra Señora.

El mismo dia el Xefe, los Caballeros y Oficiales, vestidos con túnicas largas de damasco blanco, y gorras con roscas de terciopelo carmesí, puestos en órden y acompañados como los dias precedentes, deben ir á las vísperas solemnes y completas, que se cantarán de nuestra Señora, que acabadas se cantará *Inviolata*; y al dia siguiente irán tambien á la misa de nuestra Señora, que se celebrará por un Obispo, ú otro Prelado si allí se hallase.

CAPÍTULO LI.

La ofrenda en la Misa solo el Xefe.

En la dicha misa ofrecerá solo el Xefe y Soberano, y al tiempo de ofrecer deben los Caballeros baxar de sus sillas, y ponerse en medio del coro en dos filas, y acompañar á el Xefe y Soberano hasta el altar para besar la patena, y volviendo á acompañarle hasta que se siente en su silla, y ha-
cién-

ciéndole despues una reverencia , se deben retirar á las suyas.

CAPÍTULO LII.

Lo que despues de las funciones de Iglesia se debe hacer para el Capítulo de la Orden, que el Soberano ha de executar.

En dicho dia despues de comer , ha sido costumbre que el Xefe y Soberano llame á los Caballeros y Oficiales de su Orden , que allí se hallasen , vestidos con sus túnicas , mantos y gorras de terciopelo carmesi , y les dirá , ó por el Canciller les propondrá , que segun los Estatutos de la Orden , conviene , acabadas las funciones de Iglesia , hacer pesquisa de la conducta de cada uno de ellos , conforme á su conciencia , comenzando por el Rey de Armas y demas Oficiales , y procediendo así hasta el último Caballero recibido en la Orden , incluso el Xefe y Soberano , y que aquel de quien se hiciere la averiguacion , deberá salir del Consejo , retirándose á otra pieza destinada á este fin ; y que todos , empezando desde el mas antiguo en la Orden , y descendiendo hasta el mas moderno inclusivamente , hayan de hacer juramento solemne en las manos del Xefe , los quales , sin simulacion ni dolo dirán , abiertamente , si saben , sospechan , ó han oido decir á persona digna de fe , que su hermano y compañero que ha salido del dicho Capítulo , haya dicho , hecho ó cometido cosa que sea contra el honor , favor , dignidad y obligacion de la Caballería , señaladamente contra los estatutos , puntos y ordenanzas de esta Orden y amigable compañía , por cuya causa pueda ser vituperada , ó en alguna manera infamada. Votarán rectamente sobre la alabanza ó correccion que cada uno de ellos mereciese respectivamente , y hechos los dichos juramentos por cada uno de los referidos Caballeros , el último recibido en la compañía de la Orden saldrá el primero del Consejo , y hecha la pesquisa de su conducta , y tomada la resolucion sobre ello , se le llamará , y de órden del Xefe y Soberano le manifestará el Canciller la determinacion que se hubiere tomado , para arreglarse á ella.

ella: y es necesario entender que en quanto á los Reyes, los quales generalmente están dispensados de esto, no se hace pesquisa ni correccion alguna, y que los Caballeros presentes deben ser corregidos ántes de los ausentes; y quando todos los presentes estén corregidos, entónces se procede á hacer la pesquisa y averiguacion de los ausentes, y finalmente del Xefe y Soberano.

CAPÍTULO LIII.

El método que se ha de observar en la eleccion de los Caballeros en lugar de los que han fallecido.

Concluida la pesquisa y correccion, conviene pasar á la eleccion de otros tantos Caballeros, quantos fueren los que hubiesen fallecido desde el último Capítulo, y deberá el Canciller tomar el juramento de todos los presentes sobre su fe y palabra, y por la obligacion que tiene á la Órden, que procederán justa y fielmente en esta eleccion, y que cada uno de ellos nombrará y elegirá á su parecer un Noble de nombre y de armas, sin nota ó defecto, bueno y útil para el Soberano, sus sucesores, reynos, tierras, paises y señoríos, y para la conservacion de la dicha Órden, y esto sin desordenado afecto. Despues de executado esto, debe levantarse el mas antiguo Caballero, y correlativamente los demas, los quales harán el referido juramento en manos del Xefe: y hecho esto, los Caballeros presentes, comenzando desde el mas antiguo en la Órden, y continuando hasta el mas moderno inclusivé, deben poner en una vacía de oro ó de plata, cubierta y puesta sobre una mesita, que estará delante de la silla del Xefe y Soberano, cada uno en una cédula arrollada el nombre de un noble varon, sin tacha á su parecer, digno de ser elegido y admitido en la compañía y confraternidad de la Órden; y el dicho Xefe y Soberano, por razon de su dignidad, pondrá dos cédulas semejantes con el nombre del Caballero, en quien concurren las circunstancias dichas, y para las referidas elecciones se tendrán presentes los nombres

bres de los nobles sugetos que contienen las cédulas que hubieren enviado los Caballeros ausentes con el orden que estuvieren escritos; es á saber, el primero allí escrito para la primera eleccion, y consiguientemente así de los demas: y si en alguna de las dichas cédulas no estuviesen escritos otros tantos nobles sugetos, quantas resulten vacantes por los que hubieren fallecido, se tomará el primero nombrado para la primera eleccion, el segundo para la segunda, y así hasta el fin, y para el complemento de las elecciones; quando sean en mayor número de los que contienen y expresan las dichas cédulas, se emplearán por su orden los nombres escritos en ellas de las personas nobles que no estuviesen ya elegidos: y si los mencionados en alguna de las cédulas de los referidos ausentes son en menor número que las plazas vacas, y fuesen todos elegidos, en este caso el que hubiere enviado la dicha cédula no tendrá voto en las elecciones que faltasen; ni su procurador lo tendrá por él.

CAPÍTULO LIV.

Como se debe deliberar para la eleccion de los dichos Caballeros.

En cada eleccion los billetes y cédulas se deben leer por el Canciller, y registrar por el Grefier, y entónces, y no ántes se debe hacer puntual escrutinio ó cotejo del que tuviese mas votos, excepto si se hallase en él causa ó reparo, por el qual no fuese digno de ser admitido en la compañía de la Orden; pero si no se le averiguase defecto, debe ser declarado por Caballero Cofrade de la Orden por el Xefe y Soberano; y si se le hallase con defecto, lo deberá registrar el Grefiar para que en lo futuro no se cometa abuso; y en el dicho caso que sucediese semejante eleccion, se debe aprobar aquella persona noble, que despues del tal fuere nombrado en la misma eleccion por mas número de votos, y en todo proceder como arriba se expresa; y executado esto mismo en cada eleccion, deben quemarse los billetes ó cédulas particulares que hubieren ser-
vi-

vido en la eleccion; y en las cédulas remitidas por los ausentes para cada eleccion, se deben apuntar por su órden los nombres escritos en ellas que hubiesen aquí servido, y borrar enteramente los nombres de los que fuesen elegidos.

CAPÍTULO LV.

Como se deben dar los votos para elegir á los Reyes Príncipes extranjeros.

Muchas veces, quando se trata de elegir extranjeros, como de Alemania, Italia, Portugal ó España, ó quando se hace eleccion de Reyes, el Xefe y Caballeros presentes, habiendo primero convenido en quantos Reyes, ó de los dichos extranjeros quieren nombrar, darán los votos segun su opinion ó condescendencia, y no por villetes, á fin de proceder en la eleccion con mas seguridad y prontitud.

CAPÍTULO LVI.

Lo que se debe hacer quando son iguales los votos.

Y si en una eleccion fuesen iguales los votos, en este caso el Xefe y Soberano, á mas de los dos votos que tiene, goza la preeminencia de otro voto mas para aplicarle al que quisiere de los competidores, el qual hallándose sin defecto, debe ser declarado Caballero Cofrade de la Orden en la forma expresada; y si el referido Xefe no quisiese en tal ocasion dar su tercer voto á uno de los concurrentes, en este caso la tal eleccion será nula, y mandará proceder á otra nueva.

CAPÍTULO LVII.

La eleccion de nuevos Caballeros en lugar de los que fallecen durante el tiempo del Capítulo ó su prorogacion , y como se debe tener el Capítulo quando el Xefe esté indispuesto.

Y si el Xefe y Soberano en tiempo del Capítulo , ó despues de su señalamiento y convocacion , ó de su prorogacion , y expecialmente si allí á poco tiempo tuviese noticia cierta del fallecimiento de algunos Caballeros de la Orden , demas de los que hayan fallecido ántes de hacerse el señalamiento del expresado Capítulo , en este caso él , y los Caballeros que se hallasen presentes en el dicho Capítulo , pueden y deben proceder á la eleccion de otros tantos Caballeros como fueren los difuntos , sin esperar el dictámen de los Caballeros ausentes , ni participárselo ; y si sobreviniese al Xefe y Soberano alguna indisposicion que le embarace asistir á las correcciones y elecciones , ó algun otro acto del Capítulo , aun estando en la cama puede convocar á los Caballeros y Oficiales para que concurran en su cámara , y poniendo su manto , gorra y Collar de la Orden sobre su cama , procederá así á las funciones referidas.

CAPÍTULO LVIII.

Como se debe proceder para dar la Orden ó Collar de ella á los electos , que comparecerán para este efecto una vez llamados al Capítulo.

Acabadas enteramente las elecciones , y no ántes , si los elegidos , ó algunos se hallasen presentes ó cercanos , de suerte que puedan presentarse prontamente , en este caso el Xefe y Soberano les avisará , y si viniesen ántes de la conclusion del Capítulo , el Xefe y Soberano les hará preguntar á cada uno en particular , segun sus circunstancias , por medio de dos Caballeros ó un Oficial ; si dado el caso que el Xefe y Soberano , y los Caballeros de la Orden le eligie-
sen

sen para su compañía, si aceptaria la eleccion? Y de su respuesta darán cuenta; y siendo la de haber aceptado el nombramiento, en este caso el electo, acompañado de los que le preguntáron, irá á presentarse al Xefe y Soberano y Caballeros que estarán en el Capítulo, donde se le volverá á hacer la pregunta referida, y ratificándose en su respuesta, le harán ver las Constituciones de la Orden, que deberá jurar, y si se conformase en ellas, se le pondrá el Collar con las ceremonias declaradas desde el Capítulo LII de los Estatutos de la Orden, hasta el LVII.

CAPÍTULO LIX.

Se deben tener secretas las elecciones.

Y como todos los actos que se tuviesen en el Capítulo de la Orden se deben tener en secreto, así tambien las elecciones de los nuevos Caballeros no se deben por ninguna causa divulgar, hasta que se sepa que el Caballero acepta su eleccion.

CAPÍTULO LX.

Como se debe avisar á los electos que residen léxos del Xefe, y como se debe proceder para darles el Collar de la Orden.

A los elegidos ausentes, segun la distancia de los pueblos de su residencia, se les podrá avisar con la mayor prontitud á voluntad del Xefe y Soberano, y luego que se presenten, convocará el Señor Xefe á algunos Caballeros y Oficiales de la Orden, y les puede poner el Collar dentro ó fuera del Capítulo, ó hacerlo poner en su ausencia; pero observando siempre todas las solemnidades arriba expresadas.

CAPÍTULO LXI.

Como se deben enviar y entregar los Collares á Príncipes y Reyes extrangeros ó ausentes.

En quanto á los Reyes y demas Príncipes , ú otros elegidos que estén ausentes , ya sean vasallos ó súbditos del Soberano , ó no lo sean , precediendo la noticia cierta de que se conforman en aceptar su eleccion , ha sido costumbre enviarles el Collar y libro de las Constituciones de la Orden con un Caballero y un Oficial de ella , siendo Reyes , y solamente un Oficial segun las calidades del sujeto , y de todos se ha de tomar y recibir juramento de la recepcion del Collar y del libro de las Constituciones , y de su observancia , excepto la dispensacion que ha sido costumbre hacerse á los Reyes y Príncipes extrangeros ; pero de todos se deben recoger indistintamente Letras-Patentes de obligacion , por las cuales dispondrán que despues de su fallecimiento serán restituidos el Collar y libro de los Estatutos al dicho Xefe y Soberano , ó en manos del Tesorero de la Orden , y todo conforme y segun las ceremonias por los dichos Estatutos ya declaradas.

CAPÍTULO LXII.

El Capítulo se puede tener abierto hasta la decision de los demas negocios que ocurran á mas de las elecciones , ó se pueden remitir para el Capítulo próxîmo.

Si concluida enteramente la eleccion de los nuevos Caballeros quedasen por evaugar algunos negocios importantes de la Orden , como son el castigo ó correccion de algun Caballero ó Oficial de ella , sindicado de malos hechos , comparezca ó no , en este caso se podrá tener Capítulo abierto hasta la decision definitiva de ellos , ó se podrán diferir para el próxîmo futuro Capítulo á voluntad del Xefe y Soberano , y con el parecer de los Caballeros.

CAPÍTULO LXIII.

Para conclusion del Capítulo debe el Canciller hacer una breve exórtacion.

Por conclusion del Capítulo el Canciller está obligado á hacer una breve exórtacion para vivir honestamente y en recíproca amistad unos con otros, con lo qual se concluye el Capítulo.

CAPÍTULO LXIV.

Las ceremonias que se han de observar el dia del Señor San Andres.

Y como el Señor San Andres, Apóstol de Christo, sea Patron de la muy noble Casa de Borgoña, y de la muy insigne Orden del Toyson de Oro, y que por esta causa el Xefe y Soberano, los Caballeros, y tambien los Oficiales de la dicha Orden, y que á mas de estos todos los vasallos y súbditos de los Dominios del Xefe estén obligados á tener singular afecto y devocion á este Santo, es muy conveniente y muy preciso que todos los años el dicho Xefe y Soberano, acompañado de los Caballeros de la Orden que se hallasen en su Corte, y con sus Collares descubiertos, y concurriendo tambien los Oficiales, asistirán todos en honor y reverencia del Santo en la víspera de su fiesta á oír las vísperas, y en su dia á la misa solemne en la Iglesia Colegiata ó Parroquial del pueblo donde se halláren, ó en la Capilla del palacio del Xefe, si fuese capaz para esto: y al *Magnificat* de las referidas vísperas se ha de llevar al Soberano el incienso por el Prelado, que irá acompañado suntuosamente, y en la misa del dia siguiente llevará el evangelio y la paz.

CAPÍTULO LXV.

La ofrenda del dia de San Andres.

El Xefe en la referida misa ofrecerá solo , y los Caballeros , para acompañarle y obsequiarle en este acto , baxarán de sus sillas y se pondrán en dos filas , y delante de ellos los Oficiales en el ínterin que vuelve á su silla , y entónces los Caballeros , levantándose todos prontamente , y observando , pues , el órden de antigüedad , ofrecerán de dos en dos , y si el número fuese desigual , ofrecerán los tres últimos juntos.

CAPÍTULO LXVI.

En cada fiesta puede el Soberano de la Órden celebrar Consejo de ella , donde los Oficiales deben hacer relacion de los negocios de la Órden.

Y así la víspera como el dia del Santo , y todas las vezes que quisiere el Xefe y Soberano , puede celebrar consejo acerca de los negocios de la Órden , y los Oficiales (principalmente el Canciller) están obligados (cada uno segun su empleo) á dar cuenta de dichos negocios , y solicitar su resolucion : y en todas las Juntas y Consejos , para tratar de los negocios de la Órden , y de todo lo concerniente á ella , debe el Canciller , con expresa órden del Xefe y Soberano , proponer las cosas que se hubieren de conferir , exponiéndolas con tal claridad , que seguramente puedan y sepan deliberar sobre ellas , y á este fin podrá muy bien conducir y aprovechar la lectura de los Estatutos de la Órden , y de los actos que han pasado en los Capítulos y Consejos de la Órden , de los quales respectivamente dependeria la decision de las materias que se hubiesen de tratar.

CAPITULO LXVII.

Las vigilijs por los Caballeros difuntos.

El dicho dia de San Andres, despues de haber tenido el Consejo de la Orden el Xefe, Caballeros y Oficiales, irán á oir las vigilijs que se cantarán por los difuntos con tres lecciones solamente, y no por las vísperas del Santo.

CAPITULO LXVIII.

La Misa de Requien.

Al otro dia se cantará una misa de requien por los difuntos, en la qual el Soberano irá solo á la ofrenda, y no los Caballeros.

Carta de los quatro Oficiales de la Orden al Emperador, Xefe y Soberano de ella, remitiéndole el borrador antecedente, que vuelta del Borgoñon á nuestro vulgar, expresa lo siguiente:

„SEÑOR. Nos ofrecemos muy humildemente á la benigna gracia de vuestra muy Sacra Imperial Magestad.
 „En cumplimiento de vuestro precepto, que recibimos para poner por escrito la forma de señalar y convocar el Capítulo de vuestra muy insigne Orden, su celebridad y ceremonias que se deben observar, remitimos á V. M. una idea de esto en borrador, que sujetamos á vuestra censura, suplicando á V. M. con toda humildad, que se sirva de recibir nuestro servicio con agrado, y que usando de vuestra benignidad acostumbrada, se dignen suplir las faltas que en él se hallen, y ordenamos, así en esto como en todas las cosas que fuesen de vuestro agrado, en que con todo nuestro poder nos emplearemos en cumplirlo. En tanto, Señor, rogamos á Dios conceda á V. M. buena y dilatada salud, y feliz vida. De vuestra ciudad de Brusélas á 4 de Noviembre del año
 „de

de 1534.= Firmada de esta manera.= De V. M. Imperial „muy humildes, y muy obedientes súbditos y servidores. „Felipe Nigri.= Juan Micault.= Lorenzo Du-Blioul.= Y To- „mas Isaacq.

„El sobreescrito decia: al Emperador, Rey de las Es- „pañas, &c., Duque de Borgoña, de Brabante, &c., Xefe „y Soberano de la muy insigne Orden del Toyson de Oro.“

Carta del Señor de Sart, Grefier de dicha Orden, al Señor de Granvelle, primer Consejero de Estado del referido Señor Emperador, Xefe, &c, sobre el mismo asunto, traducida del Borgoñon á nuestro vulgar, dice de esta manera:

„SEÑOR. Como el Emperador al tiempo que celebró „el Capítulo de su Orden en Tournay, y aun despues, „queriendo tomar providencia sobre los abusos que habia „notado en las ceremonias del Capítulo, y negocios de la „Orden, y que siempre ha deseado que el modo de seña- „lar y convocar Capítulo, sus funciones y ceremonias cor- „respondientes se escribiesen con el método conveniente, „en cumplimiento de esto, despues de haber reconocido „con exâctitud los Estatutos, Adiciones y Registros de los „Capítulos, y demas actos de dicha Orden desde su insti- „tucion hasta ahora, he formado una idea ó concepto á „mi entender, muy adecuada á la intencion de este Se- „ñor, y conforme al espíritu de los expresados Estatutos, „Adiciones y Registros, segun lo he comprehendido y con- „ferido con los Señores Oficiales de dicha Orden, á quie- „nes he prevenido que si la hallasen con el mérito que se „requiere, escriban unidamente á S. M. como lo hacemos: „y usando de la licencia que me habeis dado, lo remito „todo á vuestras manos, y os suplico, que si hubiese oportu- „nidad, y fuese posible ántes del dia de San Andres, os „sirvais presentarlo á S. M., á quien suplico muy humilde- „mente, que en consideracion de mi insuficiencia, se dig- „ne perdonarme los errores que en este escrito se puedan „encontrar, y hacerme remitir el dicho borrador corregi- „do para hacerle encuadernar en pergamino, y unirlo „con

„con el libro de las Constituciones que se ha comenzado
 „por él , y dar una copia de ello á los Oficiales , y tam-
 „bien avisarme el servicio que yo os pueda hacer , que
 „lo executaré de buena voluntad ; y finalmente , Señor ,
 „me ofrezco humildemente á vuestra buena gracia , y rue-
 „go á nuestro Señor os conceda el complemento de vues-
 „tros deseos. De Brusélas á 4 de Octubre del año de 34.“

N O T A.

El borrador original de las Ceremonias que mencionan estas cartas , como tambien las minutas de estas , están insertas en el Registro 3 , fol. 261 y siguientes , con notas á la margen de muchos Capítulos corregidos , y algunos testados , que nos parece ser de mano del dicho Granvelle , por el cotejo que hemos hecho con su firma en varios instrumentos originales de este Ministro sobre negocios de nuestra Órden , que contienen los Registros de la Cancillería de ella ; y en el Registro 2 , fol. 1 y siguientes , está puesto en limpio el mismo ceremonial ya corregido y enmendado , segun el Dialecto Borgoñon , que aqui traducimos al Castellano , siguiendo la práctica que en todos los instrumentos que pueden tener uso en nuestra Órden , ó que sirven para autorizar las noticias que citamos en la primera Parte de la presente Historia de nuestra Órden , donde nos remitimos á esta segunda Parte , con distincion de los tratados que la componen.

MEMORIAS

PARA LA CELEBRACION

DE CAPITULO GENERAL DE LA ÓRDEN

DEL TOYSON DE ORO:

trabajadas de orden del Rey Felipe II por el Canciller de ella y Presidente del Consejo de Flándes Viglius de Zuichem, que traducidas del Borgoñon al Castellano, expresan lo siguiente:

Carta del Señor Rey Felipe II á los Consejeros de Estado de Flándes sobre la celebracion del Capítulo general de la Insigne Orden del Toyson, que habia de tener en España.

„**E**L REY. Muy amados y fieles. Como en algunas de „vuestras cartas, en que tratais de los medios conducentes á „la tranquilidad de nuestros Países Baxos, que deseamos en „gran manera, representáis, entre otras cosas, que conven- „dria la celebracion de un Capítulo de nuestra Orden del „Toyson de Oro, hemos tenido á bien escribiros por me- „dio de esta, que nuestro deseo ha sido siempre, y es pro- „curar el bien y conservacion de la dicha Orden en quan- „to sea posible: pero habiéndose ofrecido muchos y varios „negocios, y cosas que han ocurrido de algunos años á „esta parte, como no lo ignorais, no ha sido posible ce- „lebrar Capítulo de dicha Orden aunque lo hemos desea- „do mucho, respecto de lo qual, y que la necesidad es aho- „ra tan urgente, para que se execute, estamos premedi- „tando, quando y como de hacerlo, á cuyo fin será con- „veniente que nos informeis de lo que en este asunto se „os ofrezca para que con mas acierto se pueda proceder.

„En

„En tanto, muy amados y fieles, nuestro Señor os tenga
 „en su guarda. =Madrid 3 de Julio de 1576.=Felipe.“

*Carta de los Caballeros de la Orden, residentes en
 Brusélas, en vista de la carta antecedente.*

„SEÑOR. Los Señores del Consejo de Estado de V. M.,
 „encargados del Gobierno general de estos Países Baxos,
 „nos han entregado á nosotros los Caballeros y Oficiales
 „de la Orden del Toyson de Oro, que residimos aquí, una
 „carta de V. M. de 3 del mes de Julio último, por la
 „qual da á entender V. M. que está premeditando la ce-
 „lebracion de un Capítulo general de dicha Orden, man-
 „dando que los enunciados del Consejo informen á V. M.
 „de lo que sobre este asunto se les ofrezca: y habiéndonos
 „estos pedido que respondamos y volvamos á escribir á
 „V. M. lo que tuviésemos por conveniente, como nego-
 „cio que nos toca saber, y de que podíamos estar mejor
 „informados que ellos, deseando, pues, satisfacer á esto no
 „se nos ofrece que exponer por ahora á V. M., sin saber
 „ántes y con mas individualidad la resolucion de V. M.,
 „tocante á la mencionada celebracion y convocacion del
 „Capítulo general; pero nos parece absolutamente necesá-
 „rio que se haga esta convocacion quanto ántes fuere posi-
 „ble, por estar el número de los Caballeros tan reducido,
 „á causa del fallecimiento de muchos de estos, especial-
 „mente en estos Países Baxos, porque si luego no se pro-
 „cede á la eleccion de otros nuevos, y al restablecimiento
 „de los negocios de la Orden, se puede temer que camine
 „á su total extincion.

„Y en quanto á lo que por ahora podríamos repre-
 „sentar sobre este asunto de quando y como se pudiera
 „hacer la dicha convocacion, se dignará V. M. enterarse
 „de que al tiempo de volver últimamente de estos países
 „para España, el Señor Duque de Alba, nuestro Cofrade,
 „le dimos por escrito ciertos Artículos y Memorias de lo
 „que juzgábamos preciso para la dicha convocacion, y de
 „la manera con que V. M. podria proceder en ella, de
 „que hemos tambien enviado un duplicado; y asimismo

„acompañamos despues á esta otra copia , á cuyo conte-
 „nido nos remitimos ; y lo que á ella podiamos aumentar
 „y decir á V. M. es , que para dar principio y dirigirlo
 „todo , seria conveniente que V. M. resolviere , ante todas
 „cosas , sobre la provision de los officios de la Orden , que
 „están vacantes , respecto que de los quatro solo hay el
 „Canciller , como lo hemos ántes representado á V. M. ,
 „y tambien por una carta nuestra del mes de Marzo úl-
 „timo , por la qual suplicamos de nuevo y muy humilde-
 „mente , que se dignase V. M. de nombrar los dichos Ofi-
 „ciales , sin los quales no se podia ni sabia dar principio
 „alguno á la enunciada convocacion y celebracion de un
 „Capítulo , porque ellos son los que deben dirigir y enca-
 „minar todas las prevenciones necesarias á este efecto.

„Y mediante que por nuestra referida carta del mes
 „de Marzo último y otras repetidas representaciones , he-
 „mos muy humildemente suplicado que se dignase V. M.
 „de mantenernos en el goce de los privilegios y franqui-
 „cias de la Orden , y concedernos cédula ó provision con-
 „tra los que en este pais nos molestan y nos causan cada
 „dia embarazos , repetimos , por medio de esta , la misma
 „representacion á V. M. , suplicando muy humildemente
 „que se sirva mandarlo así , y que por esto , como por la
 „dicha celebracion de un Capítulo general , se mantenga la
 „noble Orden en su antiguo establecimiento y estimacion ,
 „como lo merece su santo instituto (a).

„SEÑOR. Hacemos presentes , con esta , nuestros muy
 „humildes rendimientos á la benigna gracia de V. M. , y
 „rogamos al Criador le mantenga juntamente con sus Rey-
 „nos y Estados en la mas feliz prosperidad. De Brusélas hoy
 „último de Agosto de 1576. = De V. M. muy humildes
 „y muy obedientes vasallos servidores y súbditos. = Pedro de
 „Mansfeld. = Felipe de Croy. = Carlos de Berlaimont. “

Car-

(a) Reg. 4. fol. 86. y 89. Contiene estas cartas originales en su idioma
 Borgoña.

Carta del Rey Felipe II al Canciller de la Orden del Toyson, residente en los Países Bajos.

„El REY. Reverendo, muy querido y leal. Habiéndonos „escrito los de nuestro Consejo de Estado que residen ahí „acerca de lo que les parece conveniente al bien de esos „nuestros Países, y entre otras cosas de nuestra Orden del „Toyson de Oro, y de la celebracion de un Capítulo de „ella, á los quales respondemos en términos generales „el grande afecto que hemos tenido siempre y tenemos á „la dicha Orden, y el deseo con que nos hallamos de ce- „lebrar un Capítulo, como vereis por la citada carta: Nos „hemos tenido á bien escribiros esta en particular, á fin de „que ademas de lo que en otras ocasiones nos habeis es- „crito sobre este asunto, mireis con mucho cuidado lo que „en esto se os ofrece, y quanto comprehendéis en esta ma- „teria segun vuestra práctica, advirtiéndonos lo que os pa- „reciere. En tanto, Reverendo, muy querido y leal, nues- „tro Señor os tenga en su santa guarda. =Madrid á 3 de „Julio de 1576. =Felipe. =Al Presidente Viglius, para que „diga su dictámen sobre el Capítulo del Toyson de Oro.“

Respuesta del Canciller á la carta del Rey.

„SEÑOR. He entendido con gran gusto mio por la car- „ta que V. M. se ha dignado de escribirme con fecha de 3 „del mes de Julio último la deliberacion de V. M. de que- „rer convocar y celebrar el Capítulo general de la Orden, „que ciertamente es muy necesario por estar reducido el „número de Caballeros y Oficiales de ella que al presente „exísten. Y supuesto que tengo escrito á V. M. sobre este „asunto (junto con los tres Caballeros que ahora se hallan „en esta Corte) las adjuntas cartas, sin embargo, como „V. M. me ha mandado particularmente por su citada car- „ta que informe á V. M. lo que se me ofrezca digno de „hacerle presente, me ha parecido conveniente executar lo „por mí separadamente lo mejor que me ha sido posible „por medio de la recopilacion de un librito que remito „aho-

„ahora á V. M. , suplicándole le admita benignamente. Y
 „por no omitir cosa alguna que pueda servir á facilitar la
 „dicha convocacion , acompaño tambien á esta una copia
 „del escrito que yo habia dispuesto y remitido anteriormen-
 „te á V. M. , el qual podrá servir para dar principio á la
 „direccion del enunciado Capítulo ; prometiéndome que
 „por este y por el contenido del dicho librito , así V. M.
 „como los que deberán asistir á él , se hallarán de algun
 „modo instruidos de lo que conviene saber , y asimismo
 „V. M. podrá resolver quanto ántes , ya sobre la provi-
 „sion de los oficios de la Orden , que están vacantes , y ya
 „sobre el tiempo , lugar y manera donde y como V. M. será
 „servido de hacer la referida convocacion del Capítulo ge-
 „neral : y si V. M. se dignase de mandarme ademas de esto
 „qualquiera otra cosa en este pais , ó en qualquiera otro , se
 „hallará V. M. siempre de mí tan obedecido , como soy
 „obligado.“ (a)

„SEÑOR. Hago presente por conclusion de esta mis muy
 „humildes respetos á la benigna gracia de V. M. , rogando
 „á Dios le mantenga junto con sus Reynos , Estados y Pai-
 „ses con toda feliz prosperidad. De Brusélas á 1^o de Sep-
 „tiembre de 1576. = De V. M. muy humilde y muy obe-
 „diente servidor , Capellan y Canciller de su Orden. = Vi-
 „glius de Zuichem.“

*Muy alto , muy excelente y muy poderoso Príncipe
 Felipe , Rey Católico de las Españas , Archiduque
 de Austria , Duque de Borgoña , &c, Xefe y So-
 berano de la muy noble Orden del Toyson de Oro.*

SEÑOR. Habiéndome siempre empleado con toda hu-
 mildad , y lo mejor que me ha sido posible por todo el
 tiempo que ha que sirvo á V. M. en lo que se ha dig-
 nado de poner á mi cuidado , me he considerado por el
 sugeto mas feliz , luego que recibí las cartas , en que V. M.
 se sirvió prevenirme (como á Canciller de su muy noble
 Ór-

(a) Reg. 4. fol. 87. y 88. Contiene originales estas cartas que damos aquí vueltas del Borgonon á nuestro vulgar.

Órden del Toyson de Oro) que le hiciese presente todas las noticias que considerase precisas é indispensables para la funcion de un Capítulo general de la enunciada Orden; y habiendo á este fin empleado las pocas facultades que Dios ha permitido por último resto de vida al anciano caduco y débil cuerpo mio, he buscado y puesto por escrito lo que me parece necesario para poder facilmente comenzar la convocacion y acabar la funcion del expresado Capítulo general; y hallándome poco informado de esta materia, por no haberse celebrado Capítulo general desde que V. M. fué servido de honrarme con el empleo de Canciller, y al mismo tiempo ser el único Oficial vivo de los quatro que sirven á esta noble Orden, me ha sido preciso recurrir á reconocer y exâminar los Registros que se conservan, y están ordenados desde tiempo pasado, y contienen los actos y negocios de dicha Orden, ademas de muchos papeles y memorias que han dexado algunos de los últimos Oficiales difuntos, sin estar colocados en los Registros ni con el órden que se requiere, y que he adquirido y juntado por varias partes del mejor modo que me ha sido posible, á fin de instruirme tanto en los negocios pertenecientes al oficio de Canciller de la Orden (en que V. M., por su benigna gracia, me tiene constituido) quanto para representarle todo lo que conduxese á la noticia y direccion del enunciado Capítulo general, cuyas Memorias he puesto en este presente librito (que con toda humildad, y debida reverencia dedico y ofrezco á V. M.) que me parece son dignas de la noticia de V. M. por quanto ha manifestado ser de su agrado el querer celebrar un Capítulo general: y como la direccion de todo lo que conviene executar en esta funcion, depende principalmente de los mencionados quatro Oficiales, he juzgado preciso poner tambien una instruccion compendiosa para ellos, juntamente que para los Oficiales de vuestro palacio de todas las cosas que á cada uno toca y pertenece quando se haya de celebrar el referido Capítulo general, anotando aquí tambien particularmente lo que toca al empleo del Canciller, para que pueda servir de instruccion á otro que ocupe mi lugar, si Dios (no obstante mi in-

indisposicion y abanzada edad) permite que pueda yo asistir personalmente á la dicha funcion del Capítulo general, aunque las señales me lo hacen temer, no sin gran pesar mio, por el deseo que tengo de no faltar nunca en cosa que V. M. me pueda mandar, y que depende de los cargos que tengo por su clemencia y bondad. Suplico, pues, muy humildemente, Señor, que se digne V. M. de recibir este librito por señal y demostracion del ardiente deseo que he tenido siempre, y tendré durante mi vida de cumplir las órdenes de V. M., cuya Real persona pido al Criador conserve juntamente que sus Reynos y Estados en toda prosperidad. De V. M. muy humilde y muy obediente servidor Capellan y Canciller de la enunciada Orden.=Viglius de Zuichem.

Memorias dispuestas por el Señor Viglius de Zuichem, Prevoste de San Bavon, y Canciller de la Orden del Toyson de Oro, para instruccion de sus sucesores ó comisionados para exercer el oficio de Canciller en su ausencia; y asimismo lo que pertenece al empleo de los demas Oficiales, como tambien al Xefe Soberano, y Caballeros de la referida Orden, particularmente acerca de la funcion del Capítulo general de ella.

El oficio de Canciller de la Orden del Toyson de Oro.

Felipe, Duque de Borgoña, Fundador, Xefe y Soberano de la muy noble Orden del Toyson de Oro, ha establecido por instituto de ella, que ninguno pueda ser promovido al oficio de Canciller sin estar constituido en prelación eclesiástica, como la de Arzobispo, Obispo ó Dignidad notable en Iglesia Catedral ó Colegial, ó que recayendo en seglar, sea persona de grandes prendas y experiencia, y Doctor graduado en Teología, ó en el Derecho Canónico ú Civil; pues hasta el presente, desde el origen de la Orden, ninguno ha tenido el referido empleo sin que haya estado constituido en Dignidad eclesiástica, lo que es tan-

to

to mas necesario al presente á causa de que nadie puede ejercer el privilegio concedido á los individuos de esta Órden por el Papa Leon X , no siendo persona eclesiástica.

Se encuentra en los Registros de la Orden , que habiendo sucedido que el Canciller no ha podido concurrir por su abanzada edad , indisposicion , enfermedad ú ocupacion en otros negocios , y por legítima ausencia , el Soberano por su autoridad , con el dictámen de los Caballeros , pueda en esta ocasion substituir y subrogar en alguno de los principales Consejeros de su Corte para que en su lugar haga las funciones correspondientes á este empleo : lo que hallo haberse executado en tiempo del Duque Felipe por el Señor Nicolas Rolin , Canciller de Borgoña , que fué Encargado en lugar del Obispo de Chalon , Canciller de la Órden , ausente ; y del tiempo del Duque Carlos de Borgoña fué igualmente nombrado el Señor Pedro de Roeux , tambien Canciller de Borgoña , en lugar del Obispo de Tournay , Canciller de la Órden. Y en el Capítulo celebrado en Barcelona (estando el Señor Filiberto Naturelli , Canciller de la Órden , ausente y residente , como Embaxador cerca del Rey de Francia) el Grefier de la Órden hizo las proposiciones en el Capítulo , y otras cosas que tocaban al Canciller : lo que justamente parece podrá servir de exemplo , sujetándolo todo á lo que sea del agrado de S. M.

El Canciller debe guardar el grande y pequeño sello de la Órden , sin que le sea jamas permitido sellar con ellos ningunas cartas tocantes al honor de algun Caballero de la Órden , sino es por expresa órden del Soberano , y seis Caballeros de ella (por lo ménos) presentes á poner el sello , los quales (vacando el mencionado empleo) se pondrán en poder , guarda y custodia del mas antiguo de los Caballeros , como lo estuviéron en manos del difunto Señor de Berghes , despues que el referido Canciller Naturelli hizo resignacion de este oficio.

Tambien debe el Canciller tener cuidado de que las cartas que se escriban á los Caballeros para la convocacion del Capítulo y Despachos del Grefier se executen con la formalidad que se requiere.

El Canciller dará á S. M., Soberano de la Orden para la futura eleccion, un billete ó nómina de las plazas vacantes, bien sean por fallecimiento ó por privacion; é igualmente un billete de los nombres de los Señores y Caballeros que en su conciencia estimare dignos de ser recibidos en la Orden.

Exâminará los actos del Capítulo extendidos por el Grefier, y los que haya anteriormente anotado y registrado.

Despues que el Soberano hubiêse tomado resolucion del tiempo y lugar que fuere de su agrado para celebrar la funcion solemne y Capítulo general, acordará, sin tardanza, con algunos de los Caballeros residentes en la Corte, que diputase el Soberano sobre la preparacion del Capítulo; y al mismo tiempo avisará y amonestará á los Oficiales, que cada uno, en la parte que le toca, procure, prevenga y tenga pronto lo que esté á su cargo.

Tambien reconocerá los actos y correcciones del último Capítulo con los antiguos Caballeros que hubiesen estado presentes en este último Capítulo, para ver si todo se ha cumplido exâctamente.

Quando parezca tiempo oportuno hará la abertura del Capítulo, comenzando con una pequeña plática, y hechos los juramentos para guardar secreto de lo que allí se tratase, preguntará á los Caballeros y Oficiales de la Orden sobre la conducta de cada uno de ellos, para que conforme la conclusion del Capítulo precedente se declare, disponga y mande lo que toca y conviene hacer á cada uno, ya sea para su alabanza, ó ya para su reprehension.

En llegando el tiempo de hacer la misma pesquisa de la conducta del Canciller, no queriendo el Xefe y Soberano pronunciar la sentencia, ni cometer este acto á uno de los Caballeros, entónces suplirá este acto el Tesorero ó Grefier de la Orden.

Recogerá fielmente las cédulas de eleccion en que están los votos de los Caballeros, y hará escrutinio y cotejo del número de los votos que contienen las cédulas, y despues las publicará.

Predicará tambien el sermon solemne despues de la
ofren-

ofrenda el dia principal de la fiesta , si lo tuviese dispuesto , sin embargo que los Estatutos no hablan de ello ; y no hallándose en disposicion de hacerlo , ó que él no fuese Eclesiástico (en cuyo caso no convendria que siendo lego predicase , aunque fuese en el coro de la Iglesia) en tal caso deberá valerse de un excelente y famoso predicador que haga el sermon por él , sea en lengua latina ó francesa , segun se sirva de mandarlo el Xefe.

Dirá el *Benedicite* y gracias en la comida solemne , no habiendo otro Prelado que haya hecho el oficio de la misa , y se halle presente , y que asistan el Limosnero y algunos Capellanes de palacio.

Y si despues de hechas las elecciones hubiese allí alguno de los nuevamente elegidos , á quien el Soberano quisiese poner el Collar , el Canciller asistirá y llevará la voz si el Xefe lo manda.

Ordenará tambien las instrucciones , que se darán á los Caballeros y Oficiales , diputados para llevar los Collares á los Caballeros nuevamente elegidos por Cofrades de la Orden.

Y quando todo se hubiese acabado concluirá el Capítulo con alguna exórtacion que excite á la virtud , á el reciproco afecto , y á la conservacion de la autoridad , grandeza y honor del Soberano.

Y generalmente compete al Canciller de la Orden el proponer y hacer presente en nombre del Soberano de la Orden , tanto en el Capítulo general , quanto en las particulares Juntas y Consejos de los Caballeros de la Orden , todas las cosas acordadas para el bien de ella , señaladamente lo que le hubiese prevenido el Soberano ó su Vicario , conforme al Artículo 6 de las Ordenanzas particulares de los quatro Oficiales de la Orden. El Emperador Carlos , de gloriosa memoria , acostumbraba (despues de haber oido y entendido lo que el Canciller habia propuesto) compendiar los puntos , por modo de exórdio , hacer algun discurso sobre esto , y despues mandar al Canciller que pidiese los votos , lo que se hacía desde el mas antiguo de los Caballeros hasta el mas moderno , y enterado de estos mandaba de nuevo al Canciller tomarlos y reco-

gerlos, y despues S. M. resolvia lo conveniente: pero estando el Xefe ausente y fuera de sus Países Baxos (donde ordinariamente se mantienen el Capítulo y la mayor parte de los Caballeros, por haber sido en ellos la Orden instituida por el referido Felipe, Duque de Borgoña, para honor de los Señores y Nobles de sus países de Borgoña y de aquí, de los quales pudiera servirse para su defensa) si sucediese algun negocio concerniente á la Orden, digno de ser consultado, deberá en este caso el Canciller prevenir al Gobernador General de los dichos Países, si este fuese Caballero de la Orden, y si no al Decano ó mas antiguo de los Caballeros de ella en recepcion, informándole de todo, y con citacion y concurrencia de los demas Caballeros y Oficiales, tratar la materia, controvertirla y oir las opiniones de los Caballeros, y recogerlas por escrito, á fin de ser comunicadas y remitidas al Xefe y Soberrano en forma de representacion ó consulta, para que el Xefe condescienda á su proposicion ó disponga otra cosa, segun fuese de su agrado; y será bien, que ante todas cosas, y principalmente en acercándose el tiempo de la celebracion del Capítulo general, el Canciller reconozca y repase cuidadosamente las Constituciones de la Orden, igualmente que las ceremonias que compuso, de orden del difunto Emperador Carlos, el Señor Lorenzo Du-Blioul, Greffier que fue de la Orden, y tambien el escrito que trabajó el Señor Oliverio de la Marca para gobierno de las solemnidades que se han acostumbrado hacer, y para saber bien dirigir y encaminar lo que conviene practicarse en las funciones de la Orden.

Finalmente (segun la antigua costumbre que hallamos en las relaciones insertas en los actos de los Capítulos haber sido rigurosamente observada por el Señor Felipe Nigri, que fué Canciller de dicha Orden) en el dia de la fiesta de San Andres en la junta de los Caballeros (principalmente si se hace el banquete y comida en palacio, á que concurran los Caballeros en competente número) despues de haber levantado la mesa, y que los asistentes se hayan levantado de ella, hará el Canciller alguna plática, refiriendo brevemente las causas por que fué instituida la

Ór-

Orden , exortándolos á vivir siempre virtuosa y amigablemente , y con perfecta union : y si tuviese alguna cosa que proponer , digna de resolucion , lo hará presente , como tambien los Caballeros que han muerto en aquel año (si así hubiese sucedido) ó desde el último Capítulo ó Junta , haciendo á la memoria la obligacion que tienen de aplicar por sus almas los sufragios y oraciones que previenen las Constituciones de la Orden , por sino lo hubieren cumplido ; exortándolos á que asistan á la vigilia , como tambien al dia siguiente al oficio de la misa por los difuntos , á la qual el difunto Emperador decia , que jamas habia faltado por mas ocupaciones que le hubiesen ocurrido , excepto las ocasiones en que la indisposicion de su salud se lo habia embarazado.

El oficio del Tesorero de la Orden.

El segundo oficio de la Orden es el de Tesorero , que (segun el instituto suyo) debe guardar las cartas , privilegios , órdenes , escrituras , documentos y registros tocantes á la fundacion , y demas perteneciente á la Orden , como tambien las joyas , reliquias , ornamentos y vestuario de la Iglesia , tapicería y librería de la Orden ; pero hoy el Tesorero no tiene á su cuidado , ni debe ser responsable sino es solo de aquello que contiene el recibo que dá quando toma posesion del empleo , porque nuestros Príncipes han usado tambien para otras funciones , fuera de las de la Orden , de las joyas , reliquias , vestuarios y ornamentos de Iglesia , como tambien de las tapicerías de Gedeon , y otras propias de ella , de cuyas alhajas están encargados los Guardajoyas , Tapiceros y otros Oficiales para su custodia , de quienes se han servido SS. MM. de dar este encargo.

Y lo que antecedentemente solia ser del Tesorero de la Orden , se puede ver por la copia é inventario que en otro tiempo hacía de los ornamentos de Iglesia , adornos de altares , joyas , alhajas , escrituras , y demas bienes pertenecientes á la Tesorería de dicha Orden en el año de 1477 , notado en el inventario de los legajos ó quadernos de la oficina del Grefier de la Orden , núm. 29 y folios , como tambien por otros

otros quadernos atados y rotulados, copia é inventario de las alhajas de la Orden entregadas al Señor Felipe Han- neton, notado y señalado entre los referidos quadernos núm. 65, y tambien por otro quaderno del difunto Teso- rero Juan Micault, entregado á Henrique Herch, notado núm. 86, y despues ha quedado solamente al cargo y cus- todia del Tesorero de la Orden (ademas de algunos libros) los mantos de terciopelo carmesí aforrados de raso blanco y bordados, en lugar de los que se acostumbraban de lana de color de grana segun la novedad que hizo el Duque Carlos de Borgoña, como lo expresa el Artículo 3.º de las Adiciones á los Estatutos de la Orden, así como los man- tos, túnicas y bonetes, ó gorras de terciopelo negro, de que se sirven para el oficio de difuntos, los quales alteró modernamente el Rey Felipe en el último Capítulo cele- brado en Gante, donde se estableció fuésen de terciopelo en lugar de los que se solian usar de paño negro, los qua- les el dicho Tesorero (despues de haberse servido de ellos los Caballeros para las funciones del Capítulo) debe reco- ger cuidadosamente y guardar para el futuro Capítulo, con- forme se previene en un Artículo de la Ordenanza de S. M., que es del tenor siguiente:

„Siguiendo los pasos de sus muy nobles predecesores,
 „y deseando S. M. por su parte engrandecer y honrar su
 „Orden mas y mas, ha ordenado que las túnicas, mantos
 „y gorras negras, de que solian usar los Xefes Soberanos,
 „Caballeros y Oficiales de dicha Orden en las vigalias y mi-
 „sas que se cantan por los difuntos que hasta ahora han
 „sido de paño negro, sean de aquí adelante de terciopelo
 „negro, y en tal forma que las túnicas estén aforradas de
 „tafetán, los mantos aforrados de raso, todo negro, y las
 „gorras de lo mismo, los que S. M., como Xefe y Sobe-
 „rano, se encarga de proveer á sus propias expensas á los
 „dichos Caballeros y Oficiales; pero en tal conformidad,
 „que los pertenecientes á los Caballeros se guardarán por
 „el Tesorero de la Orden: pero los Oficiales retendrán los
 „suyos, como se ha prevenido en otra parte por lo tocante
 „á las vestiduras carmesíes.“

Pero estos vestidos de terciopelo negro no se han he-
 cho

cho todavía , aunque es menester prevenirlos para el próximo Capítulo , y el Tesorero dará á entender á los Caballeros , que quanto á las demas vestiduras las han de hacer á su costa , pues al Soberano toca el dar á los quatro Oficiales todas las vestiduras arriba expresadas de nuevo , supuesto que han sido nombrados despues del Capítulo que últimamente se tuvo , y que los herederos de los Oficiales difuntos retienen en sí las vestiduras viejas , y los Caballeros de la Orden , ademas de los mantos y vestidos (que como queda dicho les entregará el Tesorero) se proveerán por sí , primeramente de una túnica de terciopelo color carmesí encendido larga hasta los pies , aforrada de un tafetan blanco : de un bonete ó gorra con rosca al rededor , tambien de terciopelo carmesí en figura piramidal , y un ceñidor de tafetan encarnado para ajustar al cuerpo la túnica : y para la festividad de nuestra Señora tendrán una túnica de damasco blanco , aforrada de estofa , del mismo color , larga hasta los pies , con su ceñidor de tafetan , tambien blanco ; y en quanto á las gorras ó bonetes se servirán de los de terciopelo carmesí , que llevaron en la primera y principal fiesta : y conviene aquí notar , que los dichos bonetes ó gorras con su rosca se deben llevar puestos en la cabeza , y no sobre los hombros por resolucion dada en el Capítulo de Utrech , á causa de que el Rey Carlos de Francia último , con motivo de la disputa suscitada por las Señoras de palacio , que estaban presentes á su investidura ó funcion del Collar sobre la opinion que le habian dado de poder poner el dicho capuz en la cabeza ó en los hombros segun fuese de su agrado , eligió esto último : deberá tambien el referido Tesorero cuidar de que las vestiduras sean á su tiempo conducidas al lugar donde se haya de celebrar el Capítulo general con Collares y libros de los estatutos así en latin como en frances quantos fuesen los Caballeros difuntos desde el último Capítulo , á fin de entregarlos ó remitirlos á los que se nombren en el futuro Capítulo.

Á este fin cuidará , quando algun Caballero hubiese fallecido ó fuese privado de la Orden , de recoger dentro del tiempo de tres meses , contando desde el dia de su falle-

Uecimiento ó privacion, el Collar y libro de las Constituciones, segun el Artículo 12 de las Adiciones consiguiendo á la obligacion que hizo el Caballero al tiempo de recibir uno y otro, de restituirlos sus herederos al Xefe de la Orden despues de sus dias: y si sucediese que algun Caballero perdiese el Collar en el campo de batalla, debe entónces el Tesorero entregarle otro, como aconteció al Duque de Arschot y al Conde de Lalain que perdiéron sus Collares en el campo de Zitart; y esto es conforme á lo prevenido en el Artículo 40 de los Estatutos de la Orden. Y aunque esta ley parece universal en quanto obliga al Tesorero á recobrar indiferentemente de los herederos de todos los Caballeros difuntos sus Collares, sin excepcion de Reyes y Duques, pues de dexarlos en poder de quien no sea de la Orden pudiera seguirse el inconveniente de que usase de él, y lo traxese puesto: no obstante, mirándolo á otra luz, parece que siendo regular poner en cobro el Collar del Rey de Escocia, no seria accion muy honesta el repetir por tan poca cosa en nombre de S. M. contra un Rey sucesor suyo; y así habiéndose en semejante caso movido la disputa de si el Emperador Carlos debia restituir al Rey de Francia el Collar de su Orden de San Miguel, fuéron de dictámen los Caballeros que concurriéron á la deliberacion de este caso, que no era conveniente entre tan grandes Príncipes el pedir prendas de tan poca monta como lo son un Collar y una vestidura, ademas de no encontrarse exemplar en los Registros de la Orden de haberse pretendido esta restitucion respecto de los Reyes; pero si voluntariamente lo executasen algunos, entónces deberá el Tesorero admitirlos devolviendo el recibo que le diéron (como se observa con los demas Caballeros) en que se obligáron á esta restitucion. Y tambien ha habido la costumbre que al tiempo de presentar el Collar y libro de los Estatutos de la Orden á los grandes Reyes (como el de Francia) se les enviaba tambien un manto de terciopelo carmesí bordado, túnica y gorra de lo mismo, y un ceñidor de tafetan encarnado.

El Tesorero con el Rey de Armas (llamado Toyson de Oro) debe tambien procurar que las sillas de los Reyes
en

en el Capítulo general estén adornadas de ricos tapetes y de almohadas de terciopelo para que puedan apoyarse é hincarse de rodillas, y que sobre los escudos de las armas de los Reyes difuntos se pongan tiras de tela de oro con el fondo negro, y el coro adornado de terciopelo carmesí para el primero y tercero dia, y para el segundo de negro.

Que la nave de la Iglesia se adorne con tapicerías, y que en observancia de lo dispuesto en el Capítulo de Utrech se pongan delante y detras de los Caballeros alfombras de terciopelo carmesí, y almohadas de lo mismo: y en el caso que el Librancista de palacio no pudiese proveer de tanto terciopelo carmesí como es menester, se puede suplir con damasco del mismo color; pero el dia de los difuntos será todo el terciopelo negro, y el de nuestra Señora se puede servir del mismo terciopelo carmesí: no obstante se podrá ver si se puede suplir con las telas de seda que están en el cofre de la Tesorería para evitar este gasto si se tiene por superfluo.

Antiguamente el Tesorero de la Orden tenia tambien á su cargo el hacer cumplir y recibir los caudales de las fundaciones y dotaciones de la Orden, de pagar las pensiones y cargas de estas, y de tener un libro donde constasen las dádivas, limosnas y beneficios que se hacian á la Orden, de que daba sus cuentas, y de hacer mencion en el Capítulo del nombre y apellido de los bienhechores, declarando las dádivas que habian hecho, á fin de perpetuar su memoria, rogar á Dios por ellos, y dar exemplo y aliento á los demas para su imitacion: pero habiendo los Franceses (despues del fallecimiento de los referidos Felipe y Carlos, Duques de Borgoña) ocupado el dicho Ducado de Borgoña, juntamente que la ciudad de Dijon (donde está la capilla principal de la Orden, y en ella dotadas las referidas fundaciones) el expresado Tesorero está ya libre de este cuidado.

Ademas de esto solia el Tesorero tomar y recibir cierto derecho de quarenta escudos de oro de cada Caballero que entraba en la Orden, segun el Artículo 62 de las Constituciones, y asimismo el dinero para hacer cantar quince Misas, y tambien quince sueldos para darlos por Dios

á los pobres por cada uno de los Caballeros Cofrades que morian; pero habiendo sido esto despues alterado por los Artículos 4 y 6 de las nuevas Adiciones á los Estatutos, no tiene ya que cuidar de esto sino es de los caudales que el Xefe de la Órden haga se le entreguen de sus rentas para las cosas precisas del Capitulo. Y se ha visto que dexando algunos Tesoreros caudales de resto, que por sus cuentas resultaban á favor del Xefe, sus viudas y herederos, han obtenido la gracia de que se les perdone sin intervencion alguna de los Caballeros y Oficiales de la Órden, que siempre debian hallarse presentes al reconocimiento de las cuentas y demas de su cargo en que el enunciado Xefe ha salido perjudicado, y no se ha cumplido el fin para que fué destinado este caudal: y si acaso fuese del agrado del Xefe el saber como se daban antiguamente estas cuentas, se podrá ver por las que dió la viuda de Nicolas de Gondeval, Grefier de la Órden, entre los papeles de la oficina del Grefier, núm. 47, notados y señalados: a. a. a; y tambien por el quaderno de las partidas de caudales pertenecientes á la Órden, formado por Luis Quarre, Tesorero de ella, entre los dichos papeles, notados y señalados, núm. 34 y LL.

El oficio del Grefier de la Órden.

Por las ordenanzas é instruccion primera del referido Duque de Borgoña, mencionadas en el Artículo 19 de los Estatutos de la Órden, está puesto por Oficial tercero de ella el Grefier, que tambien se llama en el Artículo 44 Historiador ó Cronista, el qual debe ser persona distinguida y hábil, graduado, ó bien eclesiástico ó secular, cuyo empleo ha servido por lo regular uno de los Secretarios del Xefe, por tener mas conocimiento de los negocios de Estado y de Palacio, segun conviene al oficio de Cronista. Los tres primeros Grefieres fuéron eclesiásticos; á saber, el Señor Juan Hibert, que fué despues Obispo; el Señor Martin de Steenberghé, Dean de Santa Gudula en Brusélas; y el Señor Cárlos Soillot, Dean de Middelbourg, á los quales sucediéron el Señor Lorenzo Du-Blioul, el Señor Ni-
co-

colas Nicolay , y Joseph Courtoville, que fuéron seglares y casados , y Secretarios actuales en palacio.

Es del cargo de los Grefieres (segun lo previenen los Artículos de las Ordenanzas) el hacer tres libros con esta separacion. El primero debe tener la Fundacion y Estatutos de la Orden , del que no se necesita cuidar mucho al presente , supuesto que las Constituciones están impresas , y que la fundacion ó institucion se halla escrita en el cofre de los papeles del oficio del Grefier de la Orden del Toyson de Oro , que está en su poder.

El segundo libro , que el Grefier debe tener , es para registrar las acciones virtuosas y plausibles de los Xefes y Soberanos , como de los Caballeros de la Orden , así de los difuntos como de los vivos , y de los que se reciban en ella , segun lo previene el Artículo 44 de las primitivas Constituciones de la Orden , y el 13 de las nuevas Adiciones , las que no han observado los Grefieres que hasta ahora ha habido , respecto de no encontrarse casi nada escrito en el expresado libro de las acciones virtuosas y memorables de los Xefes y Soberanos , ni historia alguna , y solamente se hace mencion en el Registro del Capítulo de Utrech de una Crónica , compuesta por el Grefier Nicolay , que no se ha hallado todavía entre sus papeles. Y supuesto que por el enunciado Artículo 44 de los Estatutos se dice , que debiendo proceder á la eleccion de nuevos Caballeros , haya de leer el Historiador ó Grefier de la Orden lo que (conforme á la relacion y noticias que le haya dado el Rey de Armas) tuviese escrito acerca de las heroicas acciones de los Caballeros difuntos para su eterna fama y alabanza : se deberá prevenir y estar pronto á cumplir con la obligacion que prescribe este Artículo , y sin el descuido que sus antecesores ; y hecha la eleccion y publicada por el Canciller de la Orden , la registrará el Grefier , poniendo allí el dia en que se hubiese hecho.

El tercer libro , que debe tener el Grefier , es para registrar y escribir en él los apuntamientos , resoluciones y actos de los Capítulos , las correcciones y elecciones de los nuevos Caballeros : y así se hallan algunos Registros hechos , el primero por el referido primer Grefier el Señor

Juan Heibert, el segundo por el Señor Martin de Steenberghe, el tercero por el Señor Carlos Soillot, y el quarto por el Señor Lorenzo Du-Blioul; pero su sucesor el Señor Nicolas Nicolay faltó á esta obligacion, dexando el Registro del Capítulo de Utrech imperfecto. Y en quanto á los dos últimos Capítulos celebrados en Ambéres y en Gante, no se ha encontrado cosa alguna, sino es lo que se ha podido juntar de los cartapacios, así del Canciller de la Orden Nigri, como del dicho Nicolay y otros, por los quales se han hecho apuntar y instruir lo mejor que se ha podido las cosas pasadas, tanto de los expresados Capítulos, quanto de las que en el intermedio de los dos han sucedido y despues.

Ademas de lo que contienen las referidas Ordenanzas de los Oficiales, como se ha dicho arriba, se previene por el Artículo 27 de las Constituciones, que á el ofertorio de la misa solemne de Difuntos leerá el Grefier ó Historiador de la Orden por una lista los nombres, apellidos y títulos de los Soberanos y Caballeros de ella, que hubiesen fallecido.

El Grefier debe tener buen cuidado de saber quando muere algun Caballero, á fin de participarlo por cartas al Xefe y Caballeros Cofrades, para que en observancia de las Constituciones de la Orden hagan los sufragios y limosnas que se previenen y acostumbran por la salvacion del alma del difunto. Este encargo pertenecia antiguamente al Tesorero de la Orden, como que cuidaba de recibir el dinero para hacer cantar las quince misas, y dar de limosna quince sueldos por sufragio del alma de cada Caballero que fallecia, conforme al Artículo 63 de las Constituciones de la Orden; pero despues se dispensó á los mismos Caballeros el dar este dinero y limosna, como tambien el recibo por el Artículo 6 de las nuevas adiciones ó alteraciones, en que se manda á los Oficiales de la Orden en general, que hayan de inquirir el estado de la salud de los Caballeros, para que sabiendo el fallecimiento de alguno de ellos, lo avisen á los Caballeros exístentes, y les prevengan de los referidos sufragios y limosnas: y últimamente (segun afirma el Grefier Nicolay al principio de su

Re-

Registro) el Emperador Cárlos mandó al Grefier tuviese este encargo, el qual, estando vacante, ha sido costumbre suplirse por los demas Oficiales.

Deberá tambien el Grefier de la Órden, conforme á las que le dé el Xefe ó Canciller de ella, y despues de haberse resuelto el tiempo y parage para celebrar Capítulo general, disponer las cartas de citacion, las quales deben contener las cláusulas siguientes:

„Como desde el últim o Capítulo general celebrado en „la ciudad de N. en el mes de N. hayan fallecido N. Ca- „balleros Cofrades de la Órden, el Xefe, con acuerdo y de- „liberacion de muchos Cofrades suyos de los que asisten „cerca de su Persona, ha determinado tener la funcion de „un nuevo Capítulo, donde hacer nuevas elecciones para „completar el número de los que han fallecido, á cuyo fin „ha elegido por lugar propio para esta funcion á su ciu- „dad de N., y ha señalado el dia N. del mes de N.“ Por esta razon les requerirá á concurrir personalmente en el referido lugar y dia para hacer y cumplir lo que previenen los Estatutos de la Órden, por si sucediese que para el tiempo señalado se hallasen con ocupacion y embarazo tan legítimo que le den por excusado, les pueda prevenir que se sirvan de nombrar por procurador suyo uno ó dos de los Caballeros Cofrades que discurran asistirán personalmente; así para que estos hagan presentes las razones de su excusa, como para que representen en el Capítulo, y hagan en su nombre todas las funciones á que está obligado por las Constituciones de la Órden.

Ademas de esto deben enviar los Caballeros á sus procuradores una cédula firmada de su mano, y bien cerrada y sellada con sus armas, expresando los nombres, apellido y titulos de N., personas nobles de nombre y armas, que sean virtuosos, sin nota, y dignos de ser recibidos en la amigable Compañía y Confraternidad de esta Órden, en lugar de otro tanto número de Cofrades difuntos, deben tambien avisar por cartas al Xefe de la Órden, así del recibo de las suyas de citacion, como de su intencion en respuesta de ellas por mano del mismo portador que se las hubiese entregado: y luego podrá el Grefier disponer una

relacion formal de procuracion , y una lista de los nombres de los Caballeros existentes á quienes se hubiese escrito en estos términos : y tambien convendrá advertir juntamente á los dichos Caballeros de la nueva Ordenanza acordada en el último Capítulo de Gante acerca de las referidas substituciones ó procuraciones.

Tambien deberá avisar á aquellos Caballeros , de quienes se juzgue con algun fundamento pueden asistir al enunciado futuro Capítulo , y que no hayan jamas asistido á Capítulo alguno de la Orden , á fin de que ellos se prevengan con tiempo de sus vestidos propios de la Orden , que quedan mencionados en el Capítulo antecedente , donde se trata del oficio del Tesorero de la Orden : y en las cartas de citacion que fuesen para los Caballeros creados ántes del último Capítulo , se añadirá , que supuesto que son de la creacion del Capítulo anterior al último , y que ellos han estado presentes á la determinacion de lo que se ha acordado en este último Capítulo , les conviene tambien (segun los Estatutos de la Orden) estar presentes á los actos preparativos del próximo Capítulo , y especialmente á la eleccion de las cosas pasadas en el referido Capítulo , que se hará ántes del dia señalado , pues con esta consideracion se les previene que se presenten al Xefe en la ciudad de N. ocho dias ántes que comience la solemnidad y funcion del mencionado Capítulo próximo.

Y si sucediese que alguno de los Caballeros delinquiese en nota ó defecto contra su honor , por el que parezca al Xefe , con acuerdo de los Caballeros que asistan cerca de su Persona (que serán á lo ménos seis) , que conviene proceder contra él , en este caso las cartas para el Caballero se harán por patentes que contengan la cláusula de citacion perentoria baxo el sello de la Orden para comparecer dias ántes del referido Capítulo , para que sobre su causa se tome la providencia conveniente.

El expresado Grefier de la Orden deberá hacer memoria , que conviene se escriba y convoque tres ó quatro semanas ántes de la funcion del Capítulo á algunos Arzobispos y Obispos , Abades y Prelados mitrados de los que se hallasen mas cercanos al pueblo donde se hiciese la funcion,

cion, y que puedan mejor sufrir estos gastos, previniéndoles se sirvan de asistir *cum Pontificalibus* á la enunciada funcion, y de ayudar á hacer el servicio divino, y á las ceremonias que les declarará el Limosnero de S. M., siendo bastante para esto tres Arzobispos ú Obispos, y diez ó doce Abades para alternar en la servidumbre de Prestes, Diáconos y Subdiáconos en los quatro dias principales de San Andres, de los Difuntos, de nuestra Señora, y del Espíritu Santo: y en quanto á los Señores y Caballeros principales del pais no se ha acostumbrado escribirles, porque no aleguen derecho para ser elegidos por Caballeros de la Órden; pero los Mayordomos de palacio harán saber á todos los Gentilshombres, Pensionarios y dependientes de Palacio su obligacion de servir y asistir á la referida funcion; y pueden tambien avisar á los Gobernadores Provinciales del pais, que procuren inclinar á los Caballeros de sus respectivos Gobiernos á que asistan á esta funcion en obsequio de su Príncipe y Señor.

Pero si por algunos obstáculos y negocios urgentes no pudiese el Soberano tener la expresada funcion para el dia señalado, y se viere precisado á diferirla, será necesario (para la primera prorogacion) participarlo solamente á los Caballeros residentes en el pais donde se haya de celebrar el Capítulo, y á los mas inmediatos, pero no á los Reyes, Príncipes y Caballeros distantes, supuesto haber cumplido con la diligencia de enviar sus poderes y cédulas: y dado el caso de que los graves y urgentes negocios de S. M. obliguen á segunda prorogacion, entónces deberá S. M. significarlos á todos los Reyes, Príncipes y Caballeros de la Órden donde se hallen, manifestándoles las razones y causas que han precisado al Xefe á la prorogacion del Capítulo.

Hechas las elecciones dispondrá el Grefier las cartas para los Caballeros ausentes en nombre de los que hubiesen sido sus procuradores, expresándoles en la parte que á cada uno toca lo que se haya tratado acerca de su buena opinion y alabanza, ó de la correccion de sus vicios, segun lo que se hubiese juzgado en el Capítulo; y cuidará tambien de enviarles una lista de los Caballeros que

que se hayan nuevamente elegido en el Capítulo.

Dispondrá asimismo las cartas en que se participa y da cuenta á los Caballeros de su eleccion y nombramiento, pero esto se entiende con los que residan fuera del pueblo donde se celebra el Capítulo, y dispondrá al mismo tiempo la instruccion que ha de llevar el Rey de Armas, ú otro Heraldo con el Collar y libro de los Estatutos, y la comision para el Caballero mas inmediato al pueblo donde reside el nuevo Caballero, á fin de que le pongan el Collar.

La inscripcion del Xefe y Soberano debe estar encima en dos líneas; conviene á saber: *De parte del Rey de España, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Xefe y Soberano de la Orden del Toyson de Oro.* Y estas cartas han de estar firmadas por S. M., y refrendadas por el Grefier. Y se debe notar que el título de *Cousin* (que quiere decir Primo) se da solamente á los que son de sangre Real, ó alianza con ella; pues á los demas que no sean de esta clase se dice solamente *Treschier et feal: Muy querido y leal*; y la firma en las cartas de los Oficiales de la Orden: *De V. M. muy humildes y muy obedientes vasallos y servidores, el Canciller, Tesorero, Grefier, y Rey de Armas de vuestra dicha Orden*; y refrendadas por el Grefier: y el sobreescrito de las cartas: *Al Rey de las Españas, &c, Xefe y Soberano de la muy noble Orden del Toyson de Oro.*

El oficio de Rey de Armas, llamado Toyson de Oro.

El quarto Oficial de la Orden es el Rey de Armas, á quien se da tambien el nombre apelativo de Toyson de Oro: y aunque es el inferior de los quatro Oficiales, sin embargo es un empleo estimado por muy honorífico, como que es el primero entre todos los demas Reyes de Armas y Heraldos: y segun el contenido de la comision ó despacho que el Emperador Maxímiliano y de su hijo Felipe diéron de este empleo á Tomas Isaacq, Toyson de Oro, se le concedió el título de Consejero, por ser Xefe y primero de todos los Oficiales de Armas de su palacio, tierras y Señoríos, encargado de zelar la conducta de los demas Oficiales de Armas, y de todos los demas, como las usan, y lo

lo mismo de los vasallos, Oficiales y súbditos del Soberano: instruirles y darles reglas para la práctica y desempeño de sus oficios, reprehendiéndoles, corrigiéndoles y castigándoles las faltas y abusos que cometiesen en sus empleos; pero no sé si las comisiones ó títulos de los últimos Reyes de Armas ó Toysones de Oro han sido tan amplios.

Tambien deberian usar de corona, segun su nombre de Rey, como lo expresa cierto tratado hecho sobre el primer Rey de Armas de Francia, llamado Montjoye, el qual trata del juramento que debe hacer, y de sus privilegios y derechos, como tambien de lo que pertenece á su oficio.

El Toyson de Oro debe ser un sugeto elegido por prudente, discreto, de buena opinion, capaz y experto para exercer su empleo, supuesto que le toca particularmente saber y exercitarse en las materias de honor y armerías, y en los asuntos que ocurren freqüentemente entre los Caballeros particulares de estos paises, concernientes á nobleza, uso de sus armas y blasones: tambien se les pide muchas veces su dictámen sobre la ordenanza de las sepulturas de los Príncipes, sus exêquias y servicios, y demas negocios de honor.

Debe asímismo en tiempo de guerra notificar y hacer los desafios, requerimientos de ciudades y castillos, y pasar á los mensajes ó embaxadas quando lo pide la ocasion, por lo que se requiere que sea hombre tan alentado como sabio en lenguas: llevará la medalla (llamada *Esmalte*) de la Orden no pendiente (por lo que fué reprehendido el Toyson de Oro Hammes) sino fixado al lado derecho del pecho, á diferencia de los demas Heraldos y Mensageros, que le deben llevar al lado siniestro. En la fiesta solemne de la Orden llevará el referido Toyson de Oro el Collar grande (que se llama *Potenza*) sobre la vestidura de terciopelo carmesí, sobre la de terciopelo negro, y sobre la de damasco blanco, de que debe usar respectivamente en los tres dias de funcion de la Orden.

Al expresado Toyson de Oro pertenece tambien (segun la instruccion mencionada en el Artículo 19 de los Estatutos de la Orden, y lo que contienen las Ordenanzas

de los quatro Oficiales) el hacer por sí bien y diligentemente, ó por medio de otro, las comisiones, despachos, y mensajes que le fueren ordenados: llevar las cartas cerradas ó patentes, ó enviarlas con persona de distincion al Caballero notado ó vituperado de caso ó delito, por el qual debe ser privado de la Orden segun el Artículo 36 de las Constituciones de ella.

Deberá tambien inquirir las heroycas acciones de los Caballeros de la Orden sin mezcla de gracia, amor, odio, compasion, interes, ó qualquiera otro afecto, para hacer un verdadero informe al Grefier de la Orden, á fin de que este lo extienda en el Registro y Crónica, como es razon, y se previene en el Artículo 44 de los Estatutos.

Ademas de esto, si el Caballero nuevamente electo no se hallase en el pueblo donde se celebra el Capítulo, entónces el Soberano, por medio del Rey de Armas Toyson de Oro, ó por otra persona notable, le participará su eleccion y nombramiento, explorando su ánimo y positiva deliberacion de que recibe y acepta gustoso y agradecido la merced y nombramiento que se le ha hecho de Caballero de la Orden, y para este fin se le envia al mismo tiempo que esta noticia un libro de los Estatutos y Ordenanzas de ella para que se instruya é imponga con pleno conocimiento en lo que debe guardar y cumplir en el ínterin que se alista en esta ilustre compañía de la Orden, y se presenta al Soberano de ella para hacer todas las funciones correspondientes á este efecto, y que se sirva de declarar su intencion al portador, á quien entregará sus cartas para el Soberano: y en el caso de que el electo no pudiese venir, le enviará el Soberano con el Rey de Armas un Collar de la Orden, conforme á los Artículos 50 y 51 de las Constituciones.

Compete tambien al Rey de Armas el cuidar que para la futura funcion de la Orden estén hechas las targetas ó quadros de madera, y pintadas en ellos las armas con la correspondiente inscripcion de los nombres y títulos del Soberano, y de todos los Caballeros existentes y que fueron elegidos en el último Capítulo, como tambien las de los que hubiesen fallecido en este intermedio. Las de los

vivos con timbres, y las de los difuntos sin ellos; y debe tener cuidado (segun la advertencia hecha en el Capítulo de Utrech por el Señor de Trassignies) de la distincion y diferencia que debe hacer de los sombreros de los Duques, Príncipes, Marqueses y Condes, supuesto que el sombrero de Duque deberá tener interpuestas tres perlas, y en medio un floron con una esmeralda sobresaliente hácia la parte de afuera, el Príncipe lo mismo, excepto que en el floron debe haber un rubí.

Tambien ha de observar que entre los títulos (por no ser regular) no se incluyen los empleos, como de Vi-rey ó Gobernador.

No se acostumbra tampoco el poner las armas de los Caballeros pintadas en quadros en el Capítulo donde se eligen, sino en el siguiente, como mas particularmente se declara en la carta escrita por el Mayordomo de palacio el Señor Oliverio de la Marca al Rey Don Felipe.

El quadro del Xefe y el del Emperador deben ser mayores que todos los demas: los de los Reyes menores que los del Xefe; y los de los Duques y demas serán iguales.

Deben solicitar el Tesorero y demas Oficiales á quienes pertenezca, que encima del escudo de armas del Xefe, que estará sobre su silla y asiento, se ponga un pabellon, sostenido todo con una pilastra, y delante de la silla tapi-ces y almohadas de tela de oro.

Que las sillas de los Reyes estén adornadas de ricos tapi-ces y almohadas de terciopelo para apoyarse, y para hin-carse de rodillas.

Que el coro esté colgado de terciopelo carmesí para el primero y tercero dia, y para el segundo de terciopelo negro.

Que la nave de la Iglesia esté colgada de rica tapi-cería.

Que debaxo de los quadros ó pinturas de las armas de los Reyes difuntos se pongan unas tiras ó pedazos de tela de oro con fondo negro, á excepcion de las de los demas Caballeros difuntos, que serán de terciopelo negro.

Que para el dia de Requiem se ponga un hachero gran-de, que arroje de sí cincuenta y una ramas ó espigas,

cada una con una vela de cera blanca de peso de dos libras , y en la espiga superior una que exceda á todas para el Xefe de la Orden de peso de tres libras , poniendo á cada vela un escudo con las armas respectivas del Caballero á quien ha de servir.

Que haga recuerdo á los Mayordomos de palacio que prevengan á los oficios de la casa preparen las piezas , cámaras y demas salas con la magnificencia que pide una funcion tan solemne , y que en el salon donde se celebre la Junta ó Consejo esté prevenida una Cruz y un Misal.

Debe tambien el referido Toyson de Oro hacer presente á los Príncipes de la Sangre (si los hubiese acaso en la Corte) que en la procesion para ir á la Iglesia á la funcion ó Capítulo , deben tomar el lugar inmediato y mas cercano despues del Soberano de la Orden.

Igualmente debe solicitar que el Xefe que presida esta Junta ó Consejo insinúe con anticipacion (como de motu proprio) á los Embaxadores que se halláren entonces en la Corte , que si quisiesen ver los oficios y ceremonias de Iglesia podrán concurrir en el coro , donde el Toyson de Oro hará prevenir un banco para estos Ministros extrangeros , el que estará decentemente cubierto al lado derecho del altar entre este y las sillas de los Caballeros que ocupen aquel lado.

En el principal dia de la fiesta , al tiempo del ofertorio , debe el Toyson de Oro (pasando por medio del coro , y haciendo tres reverencias á el Xefe) llamará á la ofrenda con estas palabras : Muy alto , muy excelente y muy poderoso Príncipe (expresando todos sus dictados , ademas de los títulos que represente el quadro de sus armas , y especialmente el de Xefe y Soberano de la muy noble Orden del Toyson de Oro) : Venid á la ofrenda.

Hecha esta y vuelto el Xefe á ocupar su asiento , llamará el Toyson de Oro consiguientemente á la ofrenda al Caballero que ocupe la primera silla próxima á la derecha del Xefe , y despues al Caballero que ocupe la primera silla de la izquierda , los quales irán juntos mano á mano á la ofrenda ; y vueltos estos á sus asientos , llamará á los que siguen tambien de dos en dos , y en lugar de los ausen-

sententes sus procuradores; pero si el número es impar irá el último solo á la ofrenda.

Lamará tambien solo á cada uno de los que estubiesen al lado opuesto de los quadros de armas de los difuntos, los quales no serán llamados á la ofrenda el primer dia.

Al *Agnus Dei* debe el Toyson de Oro conducir al Prelado, que ha de llevar á besar la paz al Xefe.

En el dia de *Requiem* debe llamar para la ofrenda al Xefe y Caballeros, dando á cada uno una vela encendida con el blason de sus respectivas armas: y en el mismo dia llamará tambien á los Caballeros difuntos á cada uno en el lugar que le toca, tomando en su mano la vela encendida con el blason de sus armas; y despues de haber llamado á cada uno de los Caballeros difuntos, dirá con triste voz: *ha muerto*. Irá inmediatamente el mismo á ofrecer sus velas, que apagará despues, pasándolas á manos de dos Heraldos que tendrá destinados para que las pongan en el hachero en el lugar correspondiente á cada uno.

El dia de nuestra Señora llamará para la ofrenda al Xefe.

Tambien debe el mencionado Toyson de Oro guardar secreto en los negocios reservados, é igualmente exercer su empleo, y todas las cosas que dependan de él con la fidelidad y zelo que se requiere quanto le sea posible, conforme á el juramento que hizo al tiempo de su recepcion.

Cargo de los Oficiales del Palacio del Soberano.

Ademas de los quatro Oficiales de la Órden deben los domésticos del palacio del Xefe servir en la funcion del Capítulo general para su mayor lucimiento y grandeza, y á este fin expedirá el Xefe las órdenes correspondientes para que cada uno cumpla con las obligaciones de su empleo.

Y siendo el principal de ellos el Mayordomo mayor de palacio, deberá este mandar á los criados y dependientes de la casa segun su oficio: preparar las salas y piezas donde se celebra la Junta, como tambien la que se destine pa-

para ponerse los Caballeros sus vestiduras, y otra donde el Tesorero debe guardar estas, las sillas, bancos y tapicerías, como conviene á la magnificencia del palacio de S. M.

Igualmente mandará prevenir vituallas y demas cosas necesarias para los banquetes y convites del Capítulo, y quanto conduzca á este fin, dando orden al cocinero mayor y sus ayudantes, contralores y demas sirvientes de semejantes officios; pero para instruccion del referido Mayordomo de palacio y dependientes suyos, servirá mucho el mencionado escrito del Señor Oliverio de la Marca, compuesto muy al caso con el fin de que ninguno ignorase lo que era de su obligacion, y se gobernase por él en lo sucesivo, como los primeros Xefes han acostumbrado observarlo.

Para evitar confusion será menester que cada uno de los Gentilshombres y criados ú oficiales sepa lo que deberá hacer, tanto en la servidumbre de los convites, como en la procesion al ir á la Iglesia, y vuelta á palacio, los que deberán ir delante, y los que deberán ir detras, y advirtiéndolo á los Capitanes de la Guardia de Alabarderos y Archeros de la Guardia, que marchen á pie á los lados del Xefe con sus cinturones y bastones.

Quanto á las ceremonias de la Iglesia, es del cargo del Limosnero mayor el colocar á los Prelados que hubiesen de asistir á la funcion, señalándoles el lugar que les corresponde quando van á la Iglesia, que es despues de los Gentilshombres y criados de palacio, y delante de los Oficiales y Caballeros de la Órden, destinando asimismo para los quatro dias solemnes los Prelados que deberán hacer el officio de las vísperas y misas, y los que deberán servir de diáconos y subdiáconos, previniendo tambien á la capilla y chantres que estén prontos, como conviene á tan principal fiesta y regio concurso: bien entendido, que en los dos primeros dias solemnes el Prelado que hubiese celebrado la misa (ó el Canciller de la Órden) asiste de Limosnero, y algunos Capellanes de la casa y palacio, y dice el *Benedicite* y las gracias.

Deben tambien asistir algunos Maceros, Heraldos, Pursuivantes, Sergentos, Mensageros y demas Oficiales de Armas

mas con sus cotas y bastones cada uno segun sus empleos, á quienes dará las órdenes convenientes para su pronta servidumbre el Caballerizo mayor de S. M. , á el que están sujetos (y no á los Caballeros de la Orden) mandándoles tengan prevenidas las cotas, bastones, y demas cosas que requieren sus oficios.

En el Capítulo de Utrech se acordó, que á cada pais del Xefe deberia destinarse un Heraldos, lo que no obstante se ha observado mal.

El Soberano, quando va en procesion á la Iglesia, puede á su arbitrio, y segun su voluntad, hacer llevar delante de sí por el Caballerizo mayor la espada de justicia.

Tambien es necesario que S. M. mande expresamente á los Oficiales de la Orden, y á los demas que estuvieren encargados de las cosas correspondientes á sus empleos, que un mes ántes del dia de la funcion informen particularmente de lo que consideren preciso para el lucimiento de ella, y de quanto conduzca al desempeño de su oficio, á fin de que todo esté prevenido para el dia de la fiesta y Capítulo.

Preparacion del Capítulo general.

Consiguientemente convendrá advertir aquí que el Xefe, Caballeros y Oficiales de la referida Orden, deberán para su gobierno en los actos y ceremonias de Iglesia, y en los del Capítulo, y ante todas cosas, exâminar si hay algunas que prevenir ántes de entrar á las principales funciones del Capítulo, y á este fin el Xefe y Soberano de la Orden hará llamar y concurrir en su presencia, ocho ú diez dias ántes del Capítulo, á los Caballeros, así los que se hallasen cerca de su Persona en la Corte, como los que residan inmediatos á esta, que á lo ménos serán seis, si los pudiese juntar (como queda referido en el Artículo que trata del oficio del Grefier en el párrafo de las cartas de convocacion para el Capítulo) para conferir con ellos: mandando á los Oficiales de la Orden, que estén prevenidos y prontos para recibir las órdenes, y executar todas las cosas que se les mande tocantes á el Capítulo general, sin esperar á que vengan los demas Caballeros que se hallen distantes,

ni

ni á los que modernamente se eligieron en el último Capítulo, cuya asistencia no es menester para la Junta que se haya de celebrar ántes de la funcion, respecto de que para la conferencia preparatoria se deben llamar solamente á los Caballeros creados ántes del último Capítulo: y si el Xefe y Soberano no pudiese asistir á esta Junta ó conferencia preparatoria por algunos obstáculos, como sucedió á S. M. Imperial al tiempo señalado para el Capítulo general de Utrech, por haberle sobrevenido en el camino el accidente de la gota, que le obligó á quedar enfermo en la ciudad de Bois-le-Duc; entónces podrá nombrar en su lugar alguno de los Caballeros que hubiese ya llegado al pueblo donde se celebra el Capítulo, encargándole que consulte con los demas Caballeros y Oficiales de la Orden las providencias preparatorias del Capítulo, á fin de que todo esté pronto para quando el Xefe determine su venida, ó esté desembarazado.

En primer lugar se debe preguntar á los enunciados Oficiales de la Orden, y á cualesquiera otros que estubiesen con algun encargo para la funcion del Capítulo general, si todo lo que es de su inspeccion está pronto, ó lo estará para el dia señalado para la celebracion del Capítulo; y particularmente si los quadros del Xefe y Caballeros están colocados en el lugar respectivo á cada uno con la pintura de sus títulos ó inscripciones correspondientes.

Tambien si las sillas que han de ocupar el Xefe y Caballeros en el coro de la Iglesia están decentemente adornadas, así para la fiesta de San Andres y de nuestra Señora (que se celebran el primero y tercero dia), como tambien para el Oficio de difuntos que se hace el segundo dia, se debe preguntar á los que han tenido á su cargo el llevar las cartas de citacion y convocacion de Capítulo, si lo han executado y dispuesto con la formalidad que se requiere, y su respuesta; y si algun Caballero ú Oficial de la Orden estuviese citado á comparecer personalmente dentro de un término fixo y perentorio por haber cometido delito que merezca castigo, ó porque el Xefe quiera mandarle alguna cosa, importará saber si ha comparecido, y de presentarse al Xefe y Caballeros es preciso oírle, á fin de proceder justifi-

rificadamente á su absolucion ó castigo , lo que se executará ántes de entrar y comenzar el Capítulo general si pudiese ser , y si no en el mismo Capítulo quando se confiriere sobre las correcciones , ó despues segun la voluntad del Soberano.

Y en el caso que el Caballero requerido no compareciese , convendrá (despues de haber oido la relacion ó informe del que hubiese hecho el requerimiento y citacion) fulminar la senténcia despues de una muy meditada conferencia , y segun parezca mas conveniente al caso , conforme á lo que en otros semejantes se hubiese practicado (como sucedió en el Capítulo que se celebró en Bois-le-Duc , y despues en el de Malinas , que fué en el año de 1491) con el Señor de la Gruthuse y otros ; pero de no hallarse causa legítima para proceder contra alguno de los Caballeros requeridos , sino que solamente se habrán despachado las cartas de convocacion á todos los Caballeros para que vengan al Capítulo , deberán los enunciados Caballeros presentes averiguar los que van llegando , y los que se discurre podrá aparecer para que advertido de esto el Xefe mande al Mariscal de Logis y á los Furrieres los hospeden decentemente , y tambien para que el Xefe y Caballeros presentes les dén la bienvenida.

Es menester tambien reconocer las cartas misivas de los ausentes , que se excusáren ó hubiesen remitido sus poderes , en lo que conviene distinguir los que son vasallos y súbditos del Xefe , y los que son de otra calidad , y no sujetos á sus órdenes ; porque si los vasallos faltasen á la citacion es conveniente repetirles el aviso con toda eficacia para que respondan de su negligencia. Por esta culpa solamente fué el Señor de la Gruthuse condenado en la multa de cien escudos de oro por no haber comparecido ; pero respecto de los demas que no son vasallos se ha procedido siempre con mas respeto , porque si por ventura su respuesta no ha llegado á tiempo , substituye en este caso el mas inmediato á su silla para la funcion de la ofrenda : á diferencia de los que no han cumplido con representar su legítima excusa , que entónces estos no tienen voto en el Capítulo.

Los referidos Caballeros harán tambien exâminar en la Junta y su conferencia preparatoria los actos del último Capítulo para oír si están conformes en las resoluciones y providencias que entónces se tomaron , como tambien las correcciones , y saber si todas se han cumplido.

Exâminarán igualmente si el Grefier de la Orden ha cumplido con la obligacion de escribir las señaladas virtudes y heroycas acciones del Xefe y Caballeros Cofrades de la Orden : y finalmente se podrán ver extensamente en el Capítulo de Utrech las demas ceremonias , que entónces se establecieron para la preparacion del Capítulo.

Ceremonias que el Xefe y Caballeros habrán de observar en las funciones de la Iglesia y del Capítulo.

Habiendo dispuesto todas las cosas que han de servir á la preparacion del Capítulo general , será bien que los nuevos Caballeros electos en el último Capítulo general , ántes de entrar en él , se instruyan alguna cosa de lo que han de executar ; pero siempre que quieran estarlo fundamentalmente podrán echar mano del Ceremonial del Grefier Dublioul , ó bien se les podrá dar un breve apuntamiento , que explique en sustancia lo siguiente :

Es á saber , que con mucha anticipacion , y sin aguardar al tiempo preciso del Capítulo , se prevengan los Caballeros de túnicas y gorras , con rosca al rededor de terciopelo carmesí , y de túnicas largas de damasco blanco , con sus ceñidores , para usarlas respectivamente en los dias del Capítulo.

Que los Caballeros con sus Collares de la Orden , y vestidos con sus túnicas , mantos y gorras con roscas (todo de terciopelo carmesí) un rato ántes de las vísperas (que se deben celebrar por el Señor San Andres , Patron de la casa de Borgoña y de la Orden) se presentarán al Xefe y Soberano , que estará igualmente vestido en la sala principal de su palacio , y allí se pondrán por su órden y antigüedad ; es á saber , el Xefe y Soberano solo , y los Caballeros de dos en dos delante de él , los mas antiguos inmedia-

diatos al Xefe, y en esta conformidad se mantendrán hasta que llegue la procesion del Clero, que entónces se levantarán para seguirla con el órden referido, y el Prelado que hiciese el Oficio estará á la entrada de la Iglesia para dar al Xefe el agua bendita.

Llegando á la Iglesia los Caballeros de dos en dos, como lo dexamos dicho, se encaminarán en derechura al coro, y sin detenerse pasarán (yendo los Oficiales siempre delante) hácia el altar, hasta que el Xefe haya entrado en el coro: guardando el mismo órden, esperarán á que el Xefe ocupe su silla, y despues haciéndole reverencia pasará cada uno á la suya debaxo del quadro ó pintura de sus armas, y ántes de sentarse harán reverencia al altar, y despues al Xefe, y concluidas las primeras vísperas se volverán con el mismo órden á palacio.

Cada uno de los mencionados Caballeros podrá tener un Gentilhombre cerca de sí para lo que se le ofrezca mandarle, y para que tenga el librito de las horas ó devociones, con tal que el Gentilhombre no haya de ocupar por esta razon lugar ni asiento alto ni baxo.

Á el dia siguiente volverán el Xefe, Caballeros y Oficiales á la misa de San Andres con sus vestiduras, y con el mismo órden que el dia antecedente.

En llegando al ofertorio de la misa el Rey de Armas dirá al Xefe, que venga á la ofrenda, y baxándose de su silla deberán los Caballeros al mismo tiempo hacer lo propio, y ponerse en dos líneas delante del Xefe, como tambien los Oficiales delante de los Caballeros para conducirle á el altar, y detenerse allí hasta que el Xefe haya hecho su ofrenda: se volverán despues acompañándole con el mismo órden, tocando en este intermedio los clarines; pero en el caso de asistir á esta funcion algun Príncipe de la Sangre deberá llevar el dinero de la ofrenda del Xefe, y si no el Caballero mas antiguo.

Vuelto el Xefe á su asiento llamará el Toyson de Oro para la ofrenda al Caballero que esté sentado en la silla inmediata á la derecha del Xefe, y al mismo tiempo al Caballero del lado opuesto, los quales haciendo reverencia al altar y al Xefe, baxarán de sus sillas, se juntarán enmedio

del coro, y alzándose los mantos irán unidos á ofrecer cada uno una pieza de oro del valor que quieran; y vueltos al lugar donde se juntaron en medio del Coro, harán reverencia al Xefe.

Executado esto, el Toyson de Oro llamará á los demas de dos en dos, guardando el mismo orden, y substituyendo este acto de la ofrenda por los ausentes sus procuradores; y en caso de no haberlos nombrado, suplirán los Caballeros que estén mas inmediatos á los asientos y quadros de los ausentes; pero ántes de executarse esta ceremonia deben los procuradores, ó en su falta los mas inmediatos, dexar sus sillas y ponerse en las de los ausentes, repitiendo al baxar y subir á ocupar los asientos la misma reverencia, y á la vuelta de la ofrenda ocuparán las sillas de los ausentes, y despues se restituirán á las suyas, observando siempre las mismas reverencias y ceremonias que se han dicho.

Si el número de los Caballeros fuese impar, entónces será llamado solo para la ofrenda el último Caballero de los que tuviesen sus sillas al lado opuesto de las targetas, quadros y sillas de los difuntos, no llamándose á estos aquel dia para la ofrenda.

Executada esta, ha sido práctica que el Canciller de la Órden haga una oracion (sin embargo de que las Constituciones de ella no lo previenen) en que predique del instituto de la Órden, y las causas que tuvo el Fundador para establecer esta noble y amigable Compañía, y excitando al Xefe y Caballeros á que procuren conservarla y mantenerla en su primitivo esplendor, contrayendo á este fin otros pensamientos propios de tan ilustre congreso y auditorio.

Acabada la misa, y algunas veces al tiempo del ofertorio ha sido costumbre presentarse al Xefe algunas nobles personas de distincion para que los arme Caballeros de la espada de honor, y á este fin usa S. M. solamente la ceremonia siguiente:

Puestos los pretendientes de rodillas en su presencia les dá la acolada con la espada desnuda, diciendo estas palabras: „Seas Caballero á honra y nombre de Dios, de nuestra Señora, y del Señor San Jorge.“

En

En el día principal tendrá el Xefe la funcion magnífica de comer con los Caballeros en demostracion de Hermandad por razon de su Orden, adornado con las vestiduras propias de ella, que le sirviéron para la funcion de Iglesia: se sentará debaxo de su pabellon enmedio de la mesa, que ha de ser larga; y los Caballeros con las mismas vestiduras se pondrán á la derecha é izquierda del Xefe, segun el órden y lugar que les pertenezca, conforme lo advertirá el Toyson de Oro. Cada uno de los Caballeros tendrá su plato aparte: los Oficiales de la Orden comen tambien dentro de la misma sala, pero solos en una mesa separada.

Concluido el banquete solemne, y quitadas las meças, el Rey de Armas Toyson de Oro, acercándose al Xefe y Soberano, le presenta los demas Oficiales de armas, suplicándole que se sirva de crear por Heraldos á algunos de ellos (que no eran mas que Pursuivantes) y por Pursuivantes á los que solamente eran Mensageros, lo que por recomendacion de algunos de los Caballeros ha estilado conceder el Xefe, y con tazas llenas de vino (haciendo ellos los juramentos acostumbrados) les bautiza, como se practica en estas funciones.

Tres horas despues de comer los Caballeros y Oficiales entran en la pieza del vestuario (que estará preparada en el palacio) para ponerse sus túnicas, mantos y gorras de terciopelo negro, excepto el Toyson de Oro que no lleva manto, sí solo sobre la túnica lleva el Collar grande de la Orden. Vestidos en esta forma conducen al Xefe (guardando el mismo órden que el dia antecedente) á la Iglesia para asistir á las vísperas y vigiliass de los difuntos.

Al dia siguiente el Xefe, Caballeros y Oficiales repiten la ceremonia de ir á la Misa y oficio de Requiem por los difuntos; y en la Misa, sin exceptuar vivos ni difuntos, serán todos llamados á la ofrenda: es á saber, el Xefe solo, y los Caballeros como el dia antecedente.

Despues de la ofrenda hará el Grefier de la Orden una commemoracion de todos los Caballeros difuntos, y especialmente de los que hubiesen fallecido desde el último Capítulo, elogiando sus virtudes y méritos.

Fenecido el oficio de difuntos y vueltos á palacio dá el Xefe segundo banquete á los Caballeros y Oficiales; y aunque se tiene dispuesta mesa para el Xefe por si quiere comer solo, esto no obstante todos los que ha habido hasta ahora, si han estado buenos, han acostumbrado (usando de su benignidad) convidar á algun principal Prelado ó Embaxador como acto privado, y sin ceremonia de lugar (á estilo de Caballeros) á comer tambien con los de la Órden; pero todos con las mismas vestiduras con que asistieron á los oficios de la Iglesia, con túnicas y gorras negras, y puestos los Collares, quitados solamente los mantos; y para los Oficiales su mesa aparte, como se practicó el dia antecedente.

Despues de comer se retiran los Caballeros y Oficiales á la pieza del vestuario, que quitándose allí sus vestiduras negras, se ponen las de damasco blanco, y las gorras con rosca de terciopelo carmesí, y con el mismo órden y acompañamiento que se practicó en los dias antecedentes van á las vísperas que se cantan de nuestra Señora, sin embargo que algunos quieren decir que en este dia no asisten los Caballeros á las vísperas.

Al dia siguiente van con el mismo órden y la referida vestidura á la misa de nuestra Señora, y el Xefe hace solo la ofrenda; pero quando se levanta para ir á hacerla baxan todos los Caballeros de sus asientos para conducirle en la conformidad que se dixo en la primera misa.

Este dia no van despues de comer á las vísperas, sino al dia siguiente volverán otra vez todos juntos á palacio vestidos con sus túnicas de terciopelo carmesí, y con sus gorras puestas en la cabeza, sin mantos, y observando el órden acostumbrado irán á oír la misa del Espíritu Santo, en la que no hay ofrenda ni sermon, y acabada la misa volverán á palacio con el mismo órden referido, y entrarán en la Junta para celebrar su Capítulo.

Habiendo entrado en ella, si fuere del agrado del Xefe y Caballeros, se podrá comenzar el Capítulo para tratar de los negocios de la Órden.

Y supuesto que conforme al Artículo 29 de las Constituciones las correcciones y elecciones de los Caballeros de
la

la Órden se deben hacer en la Sala capitular de la Iglesia donde se celebraron los Oficios divinos, permitiéndolo la capacidad del lugar, y si no en otro que sea del agrado del Soberano; bien que comunmente se celebra en palacio, y allí mientras se hacen las correcciones y elecciones estarán el Soberano, los Caballeros y Oficiales de la Órden vestidos con sus mantos y gorras de terciopelo carmesí.

Estando ya el Soberano sentado en el Capítulo en su silla correspondiente á la dignidad de Xefe y Soberano, y los Señores Caballeros en los bancos que se les tiene dispuestos en dos líneas, á la derecha y á la siniestra, y los Oficiales en el banco que está puesto á la parte opuesta del Soberano, guardando su órden acostumbrado, hará el Canciller de órden del Soberano la abertura del Capítulo general, diciendo: „En el nombre del Padre, del Hijo, y del „Espíritu Santo se dá principio á este Capítulo, suplicando „á Dios Criador que guie el Capítulo á su honor, y le di- „rija á buen fin.“

Y entónces el Canciller hace una pequeña oracion elogiando las virtudes, y condenando los vicios, sino es que, para abreviar las cosas, quisiesen el Xefe y Caballeros excusar esta ceremonia, como efectivamente sucedió en el Capítulo celebrado en Malinas el año de 1491. Y siendo del agrado del Xefe podrá el Canciller traer á la memoria lo que se practicó alguna vez en tiempo del Duque Carlos de Borgoña, Xefe y Soberano de esta Órden, mandando que ninguno de los Caballeros ni Oficiales pueda ausentarse ni retirarse de la ciudad y lugar donde se celebra el Capítulo hasta tanto que este se haya enteramente acabado, y con expresa órden del Xefe concluido, pidiéndole despues permiso para marchar.

Consiguientemente hará (si ellos tuviesen paciencia para ello) que el Grefier de la Órden les lea las Constituciones para renovar á la memoria lo que deben hacer en el Capítulo, ó bien en el caso que el Xefe y Caballeros quisieren, por abreviar, omitir tan larga leccion (respecto de que cada uno tiene un libro de las Constituciones) podrán declarar lo que fuere de su agrado.

El Canciller podrá tambien manifestar lo que los Ca-
ba-

balleros ausentes hubiesen respondido á las cartas de convocacion de Capítulo , y quienes son los que están substituidos por procuradores suyos , y todo lo que tenga que proponerles ántes de entrar en las materias principales del enunciado Capítulo.

Hecho esto , hará presente el Canciller , que en las Constituciones se previenen dos puntos esenciales , que deben tratarse en el Capítulo general : uno sobre exâminar la conducta de los Caballeros y Oficiales , y su correccion , si se tuviese por conveniente ; y otro acerca de la eleccion de nuevos Caballeros en lugar de los difuntos , como se advierte en los actos registrados del tiempo del Duque Felipe el *Bueno* , primer Fundador de la Órden , que el punto de las elecciones fué siempre preferido , y primeramente tratado ; bien que despues no se han hecho casi correcciones algunas , ó por diferirlas de un Capítulo á otro , ó por no haber ocurrido materia substancial , ó por no embarazar el tiempo que se necesita para otros negocios ; como sucedió en el último Capítulo celebrado en Gante , que por los urgentes negocios del Xefe , que pedian un breve y acelerado expediente , hizo el Canciller una exórtacion á los Caballeros , persuadiéndoles á vivir virtuosamente , para que si alguno hubiese incurrido en algun deslíz , procurase corregirle con la enmienda , de suerte que al próxímo siguiente Capítulo no hubiese precision de amonestarle , sino ántes bien tuviesen todos motivo de alabar sus buenas costumbres y virtudes , en cuyo caso no se hace pesquisa particular de la vida y conducta de los Caballeros , difiriendo para el futuro Capítulo las correcciones ; pero en el último que celebró el referido Duque Felipe en el año de 1461 representó el nuevo Canciller , Obispo de Tournay , que ántes de tratar el punto de elecciones de nuevos Caballeros se debia , conforme á las Constituciones , proceder á las correcciones que se suspendiéron (por comun y expreso consentimiento del Xefe y Caballeros de la Órden , sin perjuicio alguno , y sin que esta suspension sirviese de consecuencia para omitirlas en adelante : y aunque se ve que la enunciada tardanza en las correcciones , como asímismo la de la celebracion del Capítulo general , se acordó y deliberó por

por el Duque Felipe el *Bueno* y los Caballeros, á causa de los disturbios que hubo entre él y su hijo el Conde de Charolois, y las disensiones entre este y los de la casa de Croy: y así en el expresado tiempo del Duque Felipe el *Bueno* no era tan difícil, ni tan preciso el inquirir noticias de la vida y costumbres de los Caballeros, por haber sido entónces escogidos para el establecimiento y fundacion de la Orden aquellos mas señalados en virtud y heroycas acciones, y que mas sobresalian entre todos los de los paises del Duque de Borgoña.

Despues en el primer Capítulo que celebró el Duque Carlos de Borgoña hizo el Canciller presente para la deliberacion del Capítulo (de órden del Soberano) si se procederia primeramente al acto de las correcciones y pesquisas de las costumbres, vida y conducta de los Caballeros (segun lo previenen los Artículos 31 hasta el 38 de los Estatutos y Ordenanzas de la Orden) ó si se procederia primero al acto de las elecciones, de que tratan el Artículo 42 y siguientes, y entónces se mandó, por unánime deliberacion de los Caballeros, que el acto de las correcciones y pesquisas precederia y se trataria primero, lo que la Orden ha observado siempre despues de esta resolucion, difiriendo el acto de las elecciones para el quarto dia solemne, en que se celebra la fiesta del Espíritu Santo como conviene para dar principio á las elecciones despues de haber concluido las funciones de Iglesia, y la del Espíritu Santo.

Comenzando, pues, las correcciones (en observancia de los Estatutos de la Orden, y señaladamente del Artículo 30) mandará el Soberano ó su Vicario, ó el Canciller de órden del Soberano, y de todos los Caballeros presentes y procuradores de los ausentes y Oficiales de la Orden, que se guarde sigilo en lo que se trate y disponga en los Consejos del Capítulo, y de las correcciones que se hagan al Xefe, y Caballeros y Oficiales de la Orden, sin que á nadie sea permitido revelar la menor cosa, á excepcion de los procuradores de los ausentes, que podrán advertir á estos lo que se hubiese tratado de ellos, y no mas.

Y hará juntamente el Canciller una breve y sumaria exórtacion á los referidos Señores en alabanza y recomenda-

cion de la Orden de Caballería, de la nobleza y virtudes con que deben ser dotados los Caballeros, y reprehendiendo al mismo tiempo los vicios, y excitando á la reforma de costumbres, y ejercicio de virtudes en observancia del Artículo 31 de las Constituciones.

Expondrá tambien el Canciller, como se ha practicado, el que hagan todos juramento (aunque los Estatutos no lo prevengan expresamente) que en tratando de la pesquisa y correcciones no deben unos de otros decir defecto de que no estén muy seguros, ó á lo menos tengan muchos motivos para discurrirlo, ó lo hayan oido de personas fidedignas que digan haberlo visto, ó aseguren que lo saben verdaderamente; y que estas delaciones no las impulse el rencor ó mala voluntad, guardando secreto en todo lo que se diga y haga, como queda prevenido, y segun notamos haberse observado en el Capítulo de Utrech, que se celebró el dia 6 de Enero del año de 1545.

Y conforme á este juramento solemnemente executado primero por el Xefe, y despues por todos los Caballeros y Oficiales, por medio del Canciller se comenzará la enunciada pesquisa por los Oficiales de la Orden, como se mandó en el Capítulo de Brusélas el año de 16, respecto de que por los antiguos Estatutos no estaban los Oficiales sujetos á la correccion, excepto en los casos de honor concernientes á los Caballeros, que tambien tocan á los Oficiales.

Y en primer lugar el Canciller hará retirar al Toyson de Oro, y consiguientemente al Grefier, despues al Tesorero, y últimamente se retirará tambien el mismo Canciller, y á su exemplo los Caballeros por su turno, comenzando desde el mas moderno en asiento, haciendo esperar á cada uno de los retirados fuera del Capítulo hasta que se le mande entrar, y durante su retiro, el Canciller en nombre, y por autotidad y mandato del Soberano preguntará á cada uno de los Caballeros en particular, y segun su órden, conforme á el juramento executado, dando principio por el que ocupa el asiento inferior, y procediendo así sucesivamente hasta el mas superior, inclusa la persona del Soberano, si ellos (como se ha dicho arriba) han

han oido decir á sugeto fidedigno, que el referido Oficial haya hecho alguna cosa contraria á la obligacion de su empleo, ó el Caballero su hermano y compañero (entónces retirado fuera del Capítulo) haya executado ó cometido cosa opuesta al honor, fama, dignidad y obligacion de la Caballería, ó contra las Constituciones, puntos y ordenanzas de esta Órden, y amigable compañía, por cuyo crimen resulte á esta su deshonor y vituperio.

Hecho, pues, este exámen y pesquisa de cada uno de los que estén retirados, y tomada ya providencia por comun acuerdo, será llamado el Caballero ú Oficial al Capítulo, se hincará de rodillas delante del Soberano á la entrada del ámbito Capitular, ó (como se dice en algunos Registros) al pie de la silla del Soberano, y estando así de rodillas le dirá el Soberano ó su Vicario, ó el Canciller (quando se lo mande el Soberano) lo que se haya resuelto en el Capítulo tocante á el; y en el caso que de la referida pesquisa no resulte contra él cosa vituperable, sino antes bien su buena opinion, honor, vida arreglada, y haberse oido decir de él altos hechos de Caballería y nobleza, ó de otra señalada virtud, le alabará y elogiará, diciéndole que el Soberano y sus Cofrades de la Órden están muy gozosos de la buena fama que han oido de él, y sus loables acciones, exórtándole y amonestándole á permanecer siempre en tan feliz constitucion para conseguir la mayor, á fin de que sus méritos y aplausos vayan en aumento, de suerte que su buen exemplo estimule á todos á la imitacion de sus costumbres.

La práctica enunciada se observará con los demas en quienes concurren estas calidades, diciéndole poco mas ó ménos, ó segun resulte del informe de los Cofrades, y del juicio que se formase de sus méritos, respecto de lo qual el Caballero dará las gracias humildemente al Señor Soberano, y á todos los Señores Hermanos de la Órden allí presentes, diciéndoles en sustancia: „Que él atribuye mas es-

„exemplo que ve y espera siempre tener en sus Compañeros usará de todos los posibles medios para adquirir alguna parte de las buenas acciones que le atribuyen.“

Pero si por la enunciada pesquisa resultase que el Caballero á quien se mandó retirar del Capítulo ha incurrido en algun vicio, ó ha executado alguna cosa contra el honor, obligacion y carácter de la Caballería y Nobleza, ó contra los Estatutos y Ordenanzas de la Orden, por lo que es vituperado, entónces el Canciller le amonestará atenta y cortesantemente, que se corrija y enmiende, y viva de tal manera, que se borren de todo punto todas las manchas que pudiéron imprimir sus pasiones en una persona de tan noble condicion, para que en adelante el Xefe y Caballeros Cofrades suyos puedan oír con mas gusto los informes de su conducta: y si se tuviese por conveniente el hablar al Caballero sobre cosa cierta, podrá en este caso insinuarle el Canciller, que procure de tal manera enmendarse, que sus Cofrades reciban especial consuelo: bien entendido, que si acaso llegasen á oír de él semejante informe, no podrán ni querrán disimularlo ni consentirlo mas, sin proceder (por el honor y descargo de la Orden, y de tan ilustre Compañía) á el castigo y correccion que merece, y sirva de exemplo á los demas, ó entónces acordarán el castigo que conviene imponerle.

Habiendo sido así, el Caballero amonestado y reprehendido de algun delito, mostrará con toda humildad su resignacion y agradecimiento al Señor Soberano, y á los Señores sus Hermanos de la Orden allí presentes por su benigna reprehension, manifestando su grande sentimiento por haber delinquido, y que (con el auxilio de Dios) se portará y gobernará en adelante de modo, que el Xefe, y toda la Orden tengan motivo de aplaudir su conducta: si acaso le impusiesen algunas penas, las llevará con paciencia y obedecerá puntualmente, conformándose con lo deliberado. Este mismo método se observará para proceder contra todos los Caballeros que se hallasen presentes, como todo esto se previene mas particularmente en los Artículos 31 y siguientes, hasta el 36 de los Estatutos de la Orden.

Despues se procederá á la averiguacion de la conducta de los Caballeros ausentes , para que resultando contra ellos alguna falta notable , se les haga saber por sus procuradores : y respecto de que en el Ceremonial al Artículo 52 se previene , que para con los Reyes no se entiende esta ley, sin embargo se encuentra en los primeros Registros haberse practicado lo mismo que con los demas Caballeros , y señaladamente con el Rey Juan de Aragon , y algunos otros , á fin de mantener confraternidad , y ser iguales en este punto , como particularmente expresa el Artículo 34 , reflexionando que los Superiores deben dar buen exemplo, establece que se haga el exâmen del Xefe y Soberano del mismo modo que de los demas , por lo que debe salir tambien del Capítulo para dar tiempo á que se haga esta pesquisa , de la que resultando alguna cosa deberá el Canciller manifestársela con toda humildad , modestia y respeto ya restituido al Capítulo , y en nombre de este le rogará que se digne de corregirse , y de tener á bien lo que en cumplimiento de su oficio le ha sido preciso representarle , recomendándole el honor de la Orden , y el de todos los Cofrades de ella , á cuya representacion responderá (si fuese de su agrado) con mansedumbre y benignidad , dando muestras de gratitud á todos sus Cofrades.

Todos estos razonamientos los hace el Canciller como funcion peculiar de su empleo ; y como algunas veces se tratan materias prolixas , escabrosas y de poco gusto para los que las causan , es menester que el Grefier de la Orden tenga mucho cuidado de anotarlas para que el Canciller las entienda y comprehenda bien , y tome de memoria lo que por pluralidad de votos se hubiese resuelto.

Concluido el acto de las correcciones , si se tuviese pleno conocimiento por el Soberano y Caballeros del Capítulo , de que alguno de los Oficiales ó Caballeros de la Orden ha cometido delito que pida privacion ó expulsion de ella , y que él se halle presente , se lo hará saber el Soberano para que alegue en su defensa lo que se le ofrezca , siéndole concedido este derecho por el Soberano y Caballeros de la Orden , ó la mayor parte de ellos , conforme lo ordenan y previenen los Artículos 36 y 37 de las Cons-

Constituciones de la Orden. Igualmente, si algun Caballero fuese citado por semejante caso, el qual no hayan podido decidir los Caballeros diputados ántes del Capítulo, y si no diferido para despues de las correcciones, hará entónces el Canciller relacion de los hechos, artículos y justificaciones que resulten contra él, como tambien de su descargo y disculpa si la tuviese, á fin de que siendo oido, se pueda justamente proceder á la resolucion y sentencia conforme lo pida el caso, ó bien privándole de la compañía de la Orden, ó testando de los Registros de ella su memoria si hubiese fallecido, ó bien absolviéndole absolutamente.

Pero si ocurriesen dificultades que embaracen la decision del caso en el presente Capítulo, entónces se diferirá para el inmediato que se celebre, acordando las providencias que tengan por convenientes para la mas plena justificacion del caso. En tiempo del Duque Felipe el *Bueno* sucedió, que el Señor Felipe, Señor de Ternant, su primer Camarero, y uno de los veinte y quatro Caballeros de la primera creacion, fué acusado en el Capítulo de Mons en Hainau de algunos atentados que habia cometido, de cuyos cargos pretendió indemnizarse, fué condenado á que pasase en peregrinacion á Santiago de Galicia por la ofensa que habia hecho á la Orden, sin embargo de que habia estado algun tiempo prisionero en el castillo de Lourtray, y obtenido perdon del delito que habia cometido contra la alteza del Soberano, y contra su Justicia ordinaria, en cuyo caso se debe hacer distincion entre la justicia de la Orden, y la ordinaria.

Tambien hallamos que en tiempo del Duque Carlos de Borgoña, el ya mencionado Señor Juan de Borgoña, Conde de Nevers y de Estampes, su primo hermano, fué expulso de la Orden por el delito de sortilegio que habia cometido. Asimismo el Señor Juan de Neufchastel, Señor de Montaygu, el Señor Jacobo de Luxembourg, Señor de Richebourg y el Señor Felipe Pot, Señor de la Roche de Nolay, Caballeros de la Orden, fuéron expulsos de la Orden en el Capítulo celebrado en Bois-le-Duc en tiempo del Archiduque Maxímiliano, despues Emperador,

dor, por haberse pasado al partido de los Franceses; y tambien fué privado de la Orden el Señor Felipe de Crevecoeur, Señor Descordes, el qual, ademas de ser condenado por expulso de la Orden, se mandó quitar la targeta ó escudo de sus armas del lugar que ocupaba en la Iglesia, y clavarlo sobre la puerta de ella; puesta la parte superior, ó el Xefe de ellas, hácia abaxo en señal de traicion, por haber entregado algunas ciudades á los Franceses.

Del mismo modo al Señor Luis de Brúxes, Señor de Gruthuse, Caballero de la Orden, por habérsele probado varios delitos, se le impuso la pena de que fuese quitada la pintura, targeta ó escudo de sus armas del sitio y lugar que ocupaba, y se executó; aunque ya habia fallecido, dexando lo demas para el tribunal de Dios.

Tambien Don Fernando, Duque de Cardona, fué acusado al tiempo de las correcciones de haber jugado y vendido su Collar, por lo que estuvo suspenso del uso de Caballero de la Orden hasta que cumpliese una peregrinacion á nuestra Señora de Monserrate, y la diese una lámpara de plata. Se halla tambien que otras veces los Caballeros han sido suspensos *ab electione activa et sessionibus donec se legitimè purgaverint*, á que fué condenado el Conde de Baugey, Señor de Bresse: y en el Capítulo de Utrech, el Conde de Espinoy, por su mala conducta, fué tambien suspenso de traer el Collar junto con la pena de hacer cierta peregrinacion, pero ántes de cumplirla murió.

Finalmente, el Canciller avisará á los Caballeros que hagan decir las quince misas, y dar las limosnas por los que fallezcan, como lo previenen las Constituciones de la Orden, luego que se les dé esta noticia. Tambien deben los Caballeros cumplir con la obligacion de traer el Collar de la Orden en los dias señalados por el Capítulo que se celebró en el año de 1516, y del que deben tambien usar en las entradas y recibimientos de Embaxadores, y sus despedidas, igualmente que en las asambleas de los Estados Generales con S. M.

El segundo punto principal que se trata en el Capítu-

tulo, despues de acabadas las correcciones, es el de las elecciones de nuevos Caballeros en lugar de los que han fallecido, para las quales se señala principalmente el Capítulo, como se ve por las cartas de citacion que se escriben á los Caballeros de la Orden, y antiguamente se acostumbraba tener Capítulo todos los años, y despues se mandó celebrar de tres en tres años; y últimamente ha sucedido algunas veces, pasar quince ó diez y seis años; y respecto de haber al presente mas número de Caballeros que en lo pasado, convendria mucho que se celebrase Capítulo con mas frecuencia para llenar las plazas vacantes por fallecimiento de algunos de estos: porque aunque al principio que se instituyó esta Orden solo se componia el número de treinta y un Caballeros, no obstante en los Capítulos celebrados en tiempo del Emperador Maxímiliano y del Rey Don Felipe, y sucesivamente del Emperador Carlos, se acordó el aumento hasta el número de cincuenta y uno, para lo que se obtuvo Breve del Papa Leon, como se expresa en el Artículo 7 de las Adiciones á los Estatutos; y en su consecuencia, en el Capítulo que se tuvo en Barcelona el año de 18, fuéron elegidos algunos Señores de España, de Nápoles y otros países para completar este número; pero viendo despues que la muchedumbre ocasionaba desprecio, y que los extranjeros lograban ocupar casi la mayor parte de las plazas de los Caballeros de aquí, los quales alegaban mas derecho á esta dignidad, que los Caballeros extranjeros, no hacian la correspondiente estimacion de ella, respecto á que en sus países, principalmente en España, hay otras Órdenes con Encomiendas muy ricas y de mucha renta, porque les eran mas apreciables que la Caballería de la Orden del Toyson de Oro, que es de estos Países y Provincias, la qual no tiene rentas, ademas de que los extranjeros que no son vasallos, no acostumbraban venir al Capítulo, ó por no hacer los gastos de un largo viage, ó por no sujetarse á las correcciones de otros (de cuyas causas se valen para no asistir) han representado algunos ser conveniente reducir y limitar nuevamente el número de los Caballeros de la Orden y ceñirlo al antiguo, ó á lo ménos de-

dexar algunas plazas vacantes, como se practicó en tiempo del Duque de Borgoña Felipe el *Bueno*, que nombró solamente en la primera funcion y creacion de la Orden veinte y quatro Caballeros; pero despues en el Capítulo III, celebrado en Dijon, se completó el número de los treinta, conforme á su primitivo instituto.

En el Capítulo de Tournay, que fué el año de 31, despues de haberse disputado y controvertido, que por solo el poco aprecio que hacian de esta Orden los extrangeros, se debia reducir al primitivo número de treinta y un Caballeros, no eligiendo en adelante á los que fuesen extrangeros, se concluyó absolutamente, que subsistiese el número de cincuenta y un Caballeros, como se confirmó despues en los Capítulos de Utrech, de Ambéres y de Gante, fuera de que en el mencionado Capítulo de Utrech, que fué en el año de 1545, se tuvo por conveniente, que en las veinte y dos plazas que resultaban vacantes por fallecimiento de veinte y dos Caballeros, se eligiesen para ocuparlas quatro de España, tres de Italia y tres de Alemania, reservando las restantes para doce Señores de estos Países, donde á corta diferencia ha sido este el número que siempre ha habido: á este fin, y para proceder justificadamente y con seguros informes de las calidades de los que se podian elegir, solia el Emperador Carlos pedir con tiempo, y muy anticipadamente á la celebracion del Capítulo, á algunos Caballeros de su satisfaccion, y á los mas prudentes, como tambien al Canciller y al Rey de Armas, Toyson de Oro, una lista ó nómina de los principales Señores y Caballeros, que á su parecer, y baxo de la correccion de S. M., merecian ser recibidos en la Orden, y con este mismo respeto se enviaba tambien á los Caballeros de la Orden la lista de los Caballeros que habian fallecido desde el último Capítulo al tiempo de escribirles la cartas de citacion.

Quanto á la forma y método de proceder en las elecciones de nuevos Caballeros, se observaba lo prevenido en los Artículos 48 y 49 de las Constituciones de la Orden, quando no se elige mas de un Caballero en que no se ofrecen dudas; pero como ahora no es tan frecuente la

celebracion de Capítulo y el número de Caballeros es crecido, por lo que regularmente hay muchas plazas vacantes, parece que no se puede seguir siempre una misma regla, supuesto que hallamos en los Registros, que el Duque Felipe el *Bueno*, hizo una declaracion, que despues fué observada en tiempo del Archiduque Maxímiliano en el Capítulo de Bois-le-Duc año de 1481, por la que mandó que cada Caballero pusiese en una fuente ó vacía de plata una sola cédula, que explicase los nombres de tantos Señores, quantas plazas de Caballeros hubiese vacantes, de los quales Señores, comprehendidos en las cédulas, eran elegidos hasta el número preciso que completase las vacantes. Desde entónces, y especialmente en el Capítulo celebrado en Utrech, se ofrecieron muchas dificultades, por las quales fué preciso hacer alguna novedad; porque observando el Canciller la primera disposicion mencionada, procedia en las elecciones en esta conformidad, que el que excedia en mas votos á todos los demas contenidos en las cédulas, era elegido en primer lugar: esto es, aquel que lograba tener catorce votos, ocupaba el primer lugar entre los electos: el que tenia trece votos, el segundo lugar: el que doce votos, el tercero, y así correlativamente seguia este órden numeral con todos los demas, como se puede ver por la copia de la referida Constitucion del Duque Felipe; y por un extracto del Capítulo del Archiduque Maxímiliano, siguiendo este método, sabia facilmente el Canciller quien tenia mas votos, lo que consistia en estar su nombre escrito mas veces en los billetes: el Xefe aplicaba sus dos votos, que le tocaban por su dignidad á favor de quien queria, echando en la fuente las dos cédulas suyas en que estaba escrito el nombre, como lo expresa el Artículo 43 de las ceremonias.

Pero en el mencionado Capítulo de Utrech se acordó y resolvió, que no se eligiese mas de un solo Caballero cada vez, y por tanto no se ponía sino un billete ó cédula en la fuente, y que se hiciesen tantas elecciones quantos lugares vacantes hubiese, y que de las cédulas enviadas por los ausentes se cortase un nombre cada vez, á fin de cotejar despues los nombres, y ver á favor de quien

quien se declaraba lo que dependia mas de fortuna que de juicio ó discrecion , no obstante que sucede siempre por una ó por otra causa , respecto de que por pluralidad de votos se hacia la eleccion. En el referido Capítulo de Utrech , el Emperador propuso para su deliberacion la duda de si conteniendo muchos nombres un billete de los remitidos por algunos de los ausentes , el primero de los escritos en el billete se debia nombrar todas las veces , y hasta tanto que saliese elegido ; ántes de proceder á la nominacion del segundo y demas que seguian en los mismos billetes de los ausentes , ó si el referido primer nombre no debia servir sino una sola vez ; la qual duda fué por S. M. Imperial muy largamente controvertida , alegando las razones en pro y en contra , sin omitir cosa que pudiera ofrecerse para la una ó para la otra opinion ; pero finalmente se resolvió por S. M. (con acuerdo de todos los Caballeros) que supuesto que el Caballero elector habia puesto en el primer lugar de su billete al que le parecia mas idóneo , y que era muy verosimil que de concurrir personalmente en el Capítulo no desistiria de su dictámen á favor del primero hasta que saliese elegido , por esta razon debia serlo el primero de cada billete de los ausentes , no obstante se podrá verdaderamente dudar si esta declaracion ó novedad en quanto á las cédulas se conforma con la intencion del primer Fundador y Legislador : y respecto de que á el oficio de Canciller pertenece ordenar y recoger los billetes y votos , será bien que él averigüe sobre esto la voluntad del Xefe y la de los Caballeros , para saber que regla se habrá de seguir , bien sea reconociendo todas las cédulas en comun , ó bien sea leyéndolas en particular por su turno una despues de otra para cotejar quien tenga mas número de votos.

Hay tambien otra novedad y alteracion en las elecciones , y es que los Reyes , Príncipes y Extrangeros , que no son vasallos , no se nombran por cédulas ó billetes , sino por viva voz : y conociendo el Xefe , mejor que los Caballeros de estos paises , lo que mas conviene á su servicio y al bien de su Estado , los referidos Caballeros se conforman voluntariamente con su opinion , como asimismo , si fuese

del agrado del Xefe, el reservar algunas plazas vacantes para disponer de ellas á su arbitrio, en que no ponen dificultad estos Caballeros cediéndolas graciosamente, como en el último Capítulo de Gante le fuéron reservados quatro Collares para que los distribuyese segun su voluntad, y así el primero de estos lo concedió y envió al Rey de Francia, el segundo á Don Juan de Austria, el tercero al Duque Erich de Brunswick, y el quarto al Canciller de Bohemia, ya difunto: y tambien quando alguno de los nombrados en el Capítulo no admite la eleccion, se permite en este caso que el Xefe elija entónces otro en su lugar.

Hechas en esta forma las elecciones, debe luego el Canciller de la Orden preguntar á cada uno de los Caballeros presentes, si saben alguna cosa, por la qual los referidos electos no deban ser recibidos en la Orden; y respondiendo ellos que nó, entónces el Soberano les declara por Hermanos y Compañeros de la expresada Orden, explorando su ánimo de si lo admiten gustosamente.

En el caso de que algunos de los referidos electos estén en la ciudad donde se celebra el Capítulo, les hará el Soberano buscar y avisar, dando el encargo á algunos de los Caballeros presentes para inquirir de ellos, si mediante su eleccion para Caballeros de la Orden, se dan por muy honrados y contentos: y requeridos así, el electo pasará, acompañado de dos Caballeros diputados por la Orden, á la pieza destinada para vestuario, donde le preguntarán lo que queda referido; y practicado esto, harán los diputados presente al Capítulo (supuesta la aceptacion de parte del electo) que este se dá por muy dichoso y contento de esta eleccion, y que agradece á los Señores Caballeros la buena voluntad que les debe.

Despues se mandará volver á los diputados para declararle y confirmarle en su eleccion, y le harán poner el vestido de la Orden, con el que entrará en el Capítulo; y si ocurriesen muchos electos, irán entrando uno despues de otro, y luego que entren se hincarán de rodillas delante del Señor Soberano al pie del tablado ó tarima de su silla, diciéndole las palabras que se acostumbran en este caso, y son las siguientes: „He entendido por los Señores N. N.,
„Ca-

„Caballeros de esta noble Orden , como por la benignidad
„de V. M. y de los muy nobles Hermanos y Compañeros
„de ella he sido elegido para entrar en esta Orden y ami-
„gable Compañía , por lo que estoy muy sumamente hon-
„rado , cuya eleccion acepto y recibo con todo respeto y
„placer , correspondiendo de lo íntimo de mi corazon con
„las expresiones del mayor agradecimiento , y presentán-
„me ahora dispuesto á obedecer todo lo que me toca de
„obligacion en servicio de la Orden“ : á lo que responderá
el Señor Soberano , ó hará responder en su nombre al Can-
ciller : „Señor N. Nos y nuestros Hermanos y Compañeros
„de la Orden , que hemos oido decir mucho bien de vos,
„y esperamos que no solamente perseveraréis en vuestros
„buenos propósitos , sino que los aumentaréis para la exál-
„tacion y el honor de la Orden de Caballería , y de vues-
„tro mérito á su alabanza y recomendacion , os hemos ele-
„gido para ser perpetuamente (siendo Dios servido) Her-
„mano y Compañero de esta Orden y amigable Compañía.“
Despues se acercará mas á mí dicho Señor , y puesto
de rodillas al medio de la tarima donde está la silla del
Xefe , pondrá la mano derecha sobre el pie de la Cruz de
nuestro Señor Jesu Christo , la izquierda sobre un Misal,
que ámbas cosas estarán prevenidas para este acto encima
de una mesa pequeña , y hará el juramento acostumbrado
sin omitir cosa alguna , y es el siguiente : „Que en quanto
„os fuere posible ayudaréis á guardar , defender y conser-
„var la grandeza , señorío , honra y derecho del Soberano
„de esta Orden por todo el tiempo que viviéreis , ó por lo
„ménos miéntras os mantuviéreis en su compañía“ : y con-
siguientemente le leerán los Artículos 53 , 54 , 55 , 56 ,
57 y 58 , que contiene el libro de las Constituciones.

Practicado el juramento , el Tesorero presentará al Xefe un Collar de la Orden , besándole al mismo tiempo que le suministra , y tomándole el Soberano lo pondrá al cuello del nuevo Caballero , diciéndole por sí ó por boca del Canciller las palabras siguientes : „Señor N. la Orden os recibe en su amigable compañía , en señal de lo qual os presento este Collar : quiera Dios que lo traygais mucho tiempo á honra y gloria suya , exáltacion de la santa Iglesia,

„sía,

„sia , acrecentamiento y honor de la Orden , y de vuestro „mérito y fama : en el nombre del Padre , y del Hijo , „y del Espíritu Santo.“ Á lo que responderá el Caballero : „Amen : Dios me conceda esta gracia.“

Hecho esto , se levantará de su asiento el mas antiguo de los Caballeros presentes para ayudar á levantar al nuevo Caballero (que aun se mantiene hincado de rodillas) y despues de haber dado el ósculo al Xefe , le conducirá para hacer esta ceremonia con cada uno de los Caballeros presentes segun su órden.

Concluido este acto , le mandará el Xefe , ó el Canciller en su nombre , que tome el asiento inferior que le toca de los que están en el Capítulo , sin perjuicio de los asientos que pertenecen á los demas Caballeros mas antiguos que el , si los hubiese , ó hasta tanto que se le mande cosa en contrario.

En el caso que el electo no estuviese armado Caballero de la espada de honor , los Caballeros diputados le preguntarán : si quiere ser Caballero , y si en el caso de ser elegido por Caballero de la referida Orden aceptaria gustoso su eleccion? y si responde que sí , y que agradece mucho á el Señor Xefe y Señores tan singular honor , lo harán así presente al Capítulo , adonde despues le conducirán los diputados con su vestido regular , y puestos de rodillas con el electo delante del Soberano , le pedirán se sirva de concederle la gracia de armarle Caballero ; y condescendiendo el Soberano , tomará una espada desnuda , que estará prevenida , con la que le creará Caballero de honor , dándole la acolada en la forma y manera acostumbrada ; y el nuevo Caballero dará las gracias correspondientes al Soberano y Caballeros diputados por la Orden , que le hubiesen apadrinado para esta funcion.

Se halla que recibiendo el Archiduque Maxîmiliano la Orden de Caballería comun por mano del Señor de Ravestein , tomó este de la mano del Mariscal la espada de honor , la qual sacó este de la vayna y la dió al Señor de Ravestein , que tomó y besó , y inclinando el Señor Archiduque la cabeza desnuda le dió el Señor de Ravestein la acolada con la dicha espada , diciéndole estas palabras : „Seais „Ca-

„Caballero en honra y nombre de Dios, de nuestra Señora, y del Señor San Jorge“; y dicho esto volvió á besar la espada, y se puso en pie el Señor Archiduque, la tomó y la volvió á manos de su Mariscal.

Habiendo, pues, recibido en la forma referida la Orden de Caballería comun, se retira con los mismos Caballeros diputados á la pieza del vestuario, donde por mano del Tesorero le harán vestir de un manto ó vestido de la Orden, y despues le introducirán al dicho Capítulo para hacer lo demas que dexamos arriba expresado.

Si el Caballero nuevamente electo no estuviese en el lugar donde se celebra el Capítulo, le dará el Soberano aviso de su eleccion, segun lo previenen los Artículos 50, 51 y 52 de las Constituciones de la Orden; pero si algun Rey ó Príncipe grande extrangero fuese elegido por Caballero de la Orden, ha sido la práctica en este caso el ponerse de acuerdo para nombrar las personas que deberán pasar con esta noticia, y llevarle el Collar y libro de las Constituciones; y regularmente se disputa para esta funcion uno de los Caballeros de la Orden con el Rey de Armas, ú algun Heraldo en lugar de este, á quienes se dan las instrucciones correspondientes, como se puede ver por los Registros de la Orden.

Concluidas las elecciones, falta que hacer todavía algunas cosas, como son las cartas que los Caballeros substitutos ó procuradores de los Cofrades ausentes, que se hayan excusado á concurrir, deben escribirles, advirtiéndoles lo que hubiese ocurrido en órden á la averiguacion y exâmen de su conducta, conforme á lo que disponen los Estatutos de la Orden, y enviándoles al mismo tiempo la razon de los que en el Capítulo hubiesen últimamente elegido y recibido por Caballeros de la Orden, juntamente que de las plazas reservadas á la disposicion y voluntad de S. M., como se ha dicho arriba en el lugar donde se trata del oficio de Grefier de la Orden. Asimismo se debe conferenciar, una vez acabadas las elecciones, acerca de las personas que se han de disputar para que lleven á los Reyes, Príncipes y Señores extrangeros los Collares, y sobre las cartas é instrucciones que son precisas á este fin.

Y supuesto que los Reyes, Príncipes y Señores Soberanos no se desprenden de buena gana de su grandeza y autoridad soberana por sujetarse y obligarse á observar algunos Artículos de las Constituciones, que puedan ser perjudiciales á su grandeza y dignidad, ha ocurrido frecuentemente la gran dificultad de hacerles prestar el juramento que previenen los Estatutos al tiempo de recibir el Collar que se les presenta: y en prueba de esto se halla en los Registros de la Orden, que habiendo el Duque de Borgoña Felipe el *Bueno* dado el Collar á Alfonso, Rey de Aragon y de Nápoles, no lo quiso aceptar hasta tanto que se conviniéron en la dispensacion de los Artículos 3, 5, 8, 11, 12, 16 y 50 de las Constituciones de la Orden, atendiendo mas á la recíproca obligacion entre ámbos Príncipes para una liga y particular confederacion, que á la observancia de los Estatutos de la Orden.

Semejante dispensacion fué la que obtuvo el Rey, Juan de Aragon y de Navarra su hermano, y la misma el Rey Fernando de Nápoles su hijo, como tambien el Rey Católico Fernando, hijo del Rey Juan de Aragon, todos Caballeros de la Orden. El Rey Eduardo de Inglaterra, cuñado del Duque Carlos de Borgoña, no quiso tampoco aceptar la Orden, sin que le dispensasen los Artículos 5, 51 y 56 de las Constituciones, y hasta que sobre cada uno de estos le diesen particulares Letras-Patentes del referido Duque Carlos: y casi en los mismos términos sucedió con los Reyes de Inglaterra, Henrique VII y VIII; é igual reparo pusieron los Reyes de Portugal Emanuel y Juan, que no quisieron obligarse á la observancia de las Constituciones, sin que precediese una general declaracion de que todos los Reyes indiferentemente están exêntos y dispensados de muchos Artículos de los Estatutos y Ordenanzas, y señaladamente de aquellos que contienen alguna cláusula de sujecion, y que al tiempo de enviarles el libro de las Constituciones les habian ofrecido dispensacion de aquellos Artículos, que señalaban y especificaban conforme á su voluntad, se les enviaba esta dispensacion, expresando que los Reyes eran exêntos de observar todo lo que perjudicase á su grandeza: del mismo

mo modo hubo muchos reparos que vencer para persuadir al Emperador Federico á que aceptase la Orden, hasta que se declaró que en esto no se le seguiria jamas disminucion alguna á su autoridad Imperial; no obstante que á los Caballeros se les ofreció entónces tambien la dificultad en hacer qualquiera moderacion, principalmente en los Artículos inmutables, fundados en lo que previene el último con que concluye el libro de las Constituciones: ser preciso el acuerdo y comun consentimiento de todos los Caballeros, así ausentes como presentes. En confirmacion de esta práctica, se ve tambien que los Reyes de Francia, que son posteriores á los que se han mencionado, quando recibieron esta Orden, prometieron cumplir sus Constituciones, con tal que no les parase perjuicio á su grandeza y dignidad Real, como tampoco á su Reyno, Estados ni vasallos; y no obstante esto, el Rey Francisco I de este nombre, quando le presentaron el Collar de la Orden, le preguntaron si habia visto los Estatutos de ella, por si queria la dispensacion de algunos, á que respondió, que los habia leído y entendido bien, y que queria jurar la observancia de todos sin dispensacion alguna, y que de haber muchos mas se sujetaria voluntariamente á jurarlos y cumplirlos: pero todo fué con mas facilidad prometido que observado, pues se siguió á esto el suscitar la guerra á S. M., y en tres distintas ocasiones.

Con semejantes instrucciones se enviaron Embaxadores al Rey de Escocia para darle cuenta de su eleccion acordada en el Capítulo de Tournay, llevarle y presentarle el Collar de la Orden, y que si ponia dificultad en jurar algunos Artículos de las Constituciones de ella, podian ellos dispensarlos en virtud del poder que le exhibian, y que de esta dispensacion le presentarian sus Letras-Patentes segun la minuta que les fué entregada por el Grefier, exceptuando siempre que el dicho Rey habia de prometer y jurar de conservar y mantener una verdadera amistad y confraternidad con el Emperador y sus sucesores Duques de Borgoña, Xefes y Soberanos de la Orden, y con los Reyes, Duques, Príncipes, y demas Hermanos de ella en calidad de tal, y asimismo de comparecer á los Capítulos de la Orden que

se tuviesen en su tiempo , y de que se le avisase puntualmente , ó en su defecto que habia de enviar sus letras de procuracion y poder á uno de los Caballeros Hermanos de la Orden , á quien fuese mas de su agrado , para que en su nombre pudiese hacer en el Capítulo las mismas funciones que él executaria si asistiese personalmente acerca de las elecciones de nuevos Cofrades en lugar de los que hubiesen fallecido , ó por otra causa hubiese plazas vacantes.

Tambien exceptuáron el caso de que si en el lance de la batalla ó reencuentro de guerra hiciese prisionero á algun Cofrade de la misma Orden , con tal que este no mandase en calidad de Xefe ó General de la batalla y de la guerra donde se hallase , en tal caso le entregaria libre y francamente.

Y ademas de esto , habia de mandar que despues de su fallecimiento restituyesen el Collar y el libro de las Constituciones de la Orden , que le entregarian al Emperador ó sucesor suyo , Xefe y Soberano de la Orden , ó al Tesorero de ella que entónces lo fuese , á fin de que uno y otro sirviesen al Caballero , que despues de la muerte del referido Rey seria nombrado para ocupar su lugar en la compañía de la Orden : y que de este convenio de la recepcion del Collar y libro daria el Señor Rey sus Letras-Patentes en buena forma , como todos los Reyes que han sido y son actualmente Caballeros de la misma Orden las han dado : y habiéndose convenido este Rey á todo lo aquí estipulado , recibió el Collar y libro de los Estatutos y prometió de mantenerlos , obligándose sencillamente á su puntual observancia.

Pensando algunas veces el Emperador Cárlos dexar voluntariamente la Orden de San Miguel , y enviar al Rey de Francia el vestido , Collar y libro de los Estatutos de ella , se resolvió (en el caso que el referido Rey se excusase á admitir esta renunciacion) requerirle , que absolutamente le quisiese dispensar de todo el contenido de los Artículos de la enunciada Orden , de tal suerte que no tuviese obligacion de guardarlos , sino executar lo que mas cuenta le tuviese , y todo esto dimanado de los escrúpulos que le dictaba su conciencia ; y habiéndolo comunicado
con

con los Caballeros de su Orden del Toyson de Oro , no fuéron de este dictámen , ántes bien alegáron muchas razones en contrario , y entre otras , que los Príncipes Soberanos no reconocen Superior , pues aunque reciban y usen recíprocamente las Órdenes unos de otros , no están por esto obligados al cumplimiento de los Artículos de ellas respectivamente como lo están los demas Caballeros por la comun dispensacion de ellos , excepto los que se dirigen á los preceptos divinos , y de amarse uno á otro mutuamente , aunque sea su enemigo , todo por la honra de Dios , y asímismo de rogar por los difuntos , y dar algunas limosnas.

Finalmente , los Duques Henrique y Erich de Brunswick pusieron la misma dificultad , y en su consecuencia se hizo tambien el convenio de darles letras de dispensacion : al primero de todos los Artículos que especificase , y fuéron el 5 , 11 y 12 de las Constituciones ; y al segundo , es á saber , al Duque Erich sobre el 2 , 3 , 5 , 6 y 52 Artículos , de los quales han sido despues dispensados otros Príncipes extrangeros y no vasallos , que han tenido y tienen al presente la referida Orden.

Y respecto de que el enunciado Artículo 6 no obliga de ninguna manera á los Caballeros sino es solamente al Xefe y Soberano de la Orden , por esta razon parece la dispensacion de este Artículo impertinente y superflua ; y en quanto al Artículo 52 contiene el punto sustancial del juramento de la Orden ; es á saber , que los Caballeros ayudarán á guardar , mantener y defender las grandezas , señorías , dignidades y derechos del Soberano de la Orden todo el tiempo que viviesen y se mantuvieren en ella , que es de los inmutables ; como lo es tambien el Artículo 2 , por el qual el Caballero dispensado no tiene obligacion de renunciar otra Orden , cuya declaracion vendria bien para con los Caballeros de España que lo fuesen de las Órdenes de Santiago , Alcántara , &c , para que con estas pudiesen traer juntamente el Toyson de Oro.

El mencionado Duque Erich añadió tambien , que queria ser dispensado de todos los puntos y artículos que á los demas Príncipes del Sacro Imperio se habia acostumbrado

dispensar en igual caso de recibir esta Orden, que son los Artículos por él especificados (como se reconoce por la instrucción que se dió al Conde de Aremburg quando pasó á llevar el Collar al Duque Henrique de Brunswick) y de todos los demas Artículos que él pidiese; y prometiendo los que llevan los Collares, que todo lo que executasen en este asunto seria ratificado por S. M.: hallámos tambien que el Duque Alberto de Saxonia, Gobernador por el Rey Maxímiliano, y el Archiduque Felipe su hijo de los Países Baxos, repugnó el aceptar la Orden sin licencia del Emperador su Soberano Señor, en lo que tendria alguna razon si los Estatutos de la Orden se excediesen y pasasen mas allá de los límites del honor de la Caballería y Nobleza, y que pudiesen perjudicar á la justicia y jurisdiccion ordinaria de su Príncipe Soberano, como antiguamente con semejante pretexto el Duque de Alenzon, vasallo del Rey de Francia, pretendió evadirse y libertarse de la jurisdiccion de su expresado Rey, á lo que este no quiso asentir; pero los Señores Caballeros de estos Países, en virtud de una declaracion hecha el año de 1531 en el Capítulo de Tournay, pretenden eficazmente estar exêntos de la jurisdiccion ordinaria, y no reconocer otra que la de los Caballeros de la Orden.

Por conclusion de esta materia de dispensas, parece por la declaracion del Emperador hecha en el Capítulo de Utrech (que se halla registrada en los actos de este) y por la declaracion dada al Rey Juan de Portugal, que sin otra dispensacion todos los Reyes y Príncipes Soberanos deben ser exêntos de la obligacion de los Estatutos de la Orden; aunque por el último Artículo de estos se exceptúan muchos en calidad de inmutables, que no permiten alteracion alguna, y principalmente el 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 41, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, que parece no obstante oponerse á las referidas dispensaciones, y mucho mas quando se hace sin los dictámenes y deliberaciones de los demas Caballeros de la Orden; y mira directamente contra el principal designio de su instituto, que es para conservar, sostener y defender las grandezas y derechos del Soberano de la Orden, de que
una

una vez dispensados los referidos Señores no quieren sujetarse á esta obligacion ; y por tanto , algunos Caballeros han dudado muchas veces si el Xefe puede , sin dispensacion Apostólica , hacer mutacion alguna en los Capítulos y Artículos de las Constituciones y Ordenanzas de la Orden , supuesto que tiene hecho juramento de observarlos.

Así sucedió en el año de 1440 en la eleccion del Señor Carlos Duque de Orleans , que poniendo dificultad en recibir la Orden del Toyson , fué preciso que el Duque Felipe se obligase recíprocamente á llevar su Collar llamado *Camaille* , cuya Orden premeditaba fundar , lo que parecia oponerse de algun modo al Artículo 2 de sus Constituciones , que es de los inmutables , y habla exceptuando solamente á los que fuesen Xefes , pero no á los que tuviesen intencion de serlo , fundando una nueva Orden , la que no se sabe si tuvo efecto , ni si estos de Orleans han tenido Orden particular , sobre cuya materia fuéron llamados entónces á Capítulo de orden de mi Señor el Duque el Señor de Athune , Canciller de Borgoña , y el Señor Obispo de Tournay , Canciller de la Orden , para oír sus dictámenes sobre esta duda , y ámbos fuéron de opinion , que la referida mutacion se podia hacer sin dispensacion alguna , exponiendo por exemplo , que quando con la autoridad del Papa una Iglesia ó Capitulo establece sus Constituciones y Estatutos , y las afianzan con juramento , los observan y guardan por el tiempo que les parece convenientes , y provechosas para la Iglesia ; pero quando conocen lo contrario los pueden mudar ó dexar sin que preceda dispensacion , cuya opinion parece que no fué estimada por buena en el concepto del Rey Carlos de España , despues Emperador , respecto de que previniendo el Artículo 1.º de las Constituciones , que hubiese solo en ella treinta y un Caballeros (el que tambien es inmutable) , y queriendo el referido Rey Carlos en el Capítulo celebrado en Brusélas el año de 1516 aumentar este número con veinte plazas mas , que compusiese el de cincuenta y uno (que era contra el Artículo 1.º) obtuvo anticipadamente del Papa Leon dispensacion , absolucion y relaxacion de la promesa y juramento que contra esto habia hecho , segun lo expresa el

Artículo 7 de las Adiciones de los Estatutos, cuyo exemplar acreditó bastantemente el escrúpulo que se hacia antiguamente (no sin justa causa) de intentar qualquiera novedad en los Capítulos y Artículos de las Constituciones y Ordenanzas de la Orden, que el Xefe y Caballeros han jurado mantener y observar, por lo que seria muy conveniente el resolver de una vez sobre este punto, y saber hasta que grado llega esta obligacion, y hasta donde se puede extender y ampliar la dispensacion que da el Xefe, unas veces solo por su propia autoridad, y otras con el dictámen de los Caballeros sus Hermanos, sin intervenir la autoridad del Papa, á quien se dice toca y compete la dispensacion de juramento.

Ademas de lo expuesto, si el punto sobre el castigo y otras correcciones de qualquiera Caballero ú Oficial de la Orden procesado por algun delito, comparezca ó no, estuviese sin substanciar su causa, entónces el Capítulo queda abierto hasta la decision de este caso inclusivamente para premeditar y publicar la sentencia conforme al delito, y segun se practicó en los Capítulos de Bois-le-Duc y Malinas contra algunos Caballeros de la Orden acusados de infidelidad y otros delitos, de que se les hizo cargo; y en el caso de que sus procesos no se hallen bastantemente instruidos, es necesario (conforme al arbitrio y discrecion del Xefe y Soberano, con dictámen de los Caballeros) diferirlo para el próximo futuro Capítulo, y dado que se tenga por conveniente hacer en esto alguna ulterior diligencia, será bien el diputar y encargár á algunos, que se dediquen y entiendan en ello.

*Privilegios y exênciones de los Caballeros
de la Orden.*

Se encuentran tambien dos representaciones, la una de los Caballeros de la Orden y de los Oficiales juntamente, y la otra de estos separadamente, ámbas presentadas al Soberano en el último Capítulo de Gante acerca del uso y goce de los privilegios de exênción de tonelages, sisas, tributos é impuestos concedidos á los de la Orden, y confir-

ma-

mados por el Rey en el Capítulo de Ambéres, aunque no se les guarda y cumple muy puntualmente, como se infiere claramente de la primera representacion, y ámbas dirigidas á un propio fin, pidiendo una entera providencia, por la qual se les declare, que todas las publicaciones y execuciones hechas en contravencion de sus privilegios son nulas, y de ningun valor, y prohibiendo generalmente á todos, que jamas intenten el pedirles ninguna contribucion del décimo dinero, ú otro qualquiera impuesto, ó á lo ménos sobreseer ó suspender toda execucion hasta que S. M. estuviese distintamente informado de todo, siendo algunos de dictámen, que para que se observase y cumpliese en lo futuro, y evitar qualquiera atentado que quisiesen hacer contra ellos, se podia suplicar á S. M. que se sirviese de añadir á sus privilegios para su confirmacion la cláusula, que prevenga á el Mayordomo de palacio, de Rentas y Cámaras de Comptos de aquí, que ellos hayan de registrar y certificar los referidos privilegios, comprendiendo tambien á todos los Ministros de Justicia á fin de que los cumplan y obedezcan, con calidad de ser nulo lo que se intente contra ellos, no obstante qualesquiera concesiones obtenidas ó por obtener por los Estados, ó por qualesquiera otros, por las quales se deroguen los privilegios de los Caballeros de la Orden, que deberán prevalecer á los que hubiesen obtenido; y respecto de no encontrarse apuntamiento alguno por donde conste haberse tomado providencia sobre las referidas representaciones, vemos no obstante que habiéndose despues acordado y concedido por los Países Baxos á favor de S. M. la contribucion del centesimo dinero de todos los bienes muebles é inmuebles, se sirvió S. M., á instancia y solicitud de los Caballeros y Oficiales de la Orden, de declararles por sus Letras-Patentes francos y exéntos de la expresada contribucion, cuya gracia han gozado quieta y pacificamente: y quanto á la otra representacion de los Oficiales, tocante á su pretension del goce de pan y vino en la Corte del Soberano, no se halla privilegio que hable de esto, pero sí de que deban y hayan de percibir y gozar todos los días el vino de la cena y dulces los días que ayunasen; pero

es-

esto lo habian de tener tan solamente los Caballeros y Oficiales de la Órden por el tiempo que residiesen en la Corte del Soberano , en lo que no hubo dificultad miéntras estuvo S. M. en estos Países : pero los Gobernadores Generales en ausencia de S. M. no se han querido encargar de este gasto ; bien que Madama de Saboya , y el Duque de Saboya , durante su gobierno , mandáron se les librase y asistiese con el pan y vino , mas por urbanidad , que por obligacion.

Esto supuesto , y á fin de que continúe el goce de esta libranza , era menester encargar á los Gobernadores Generales , que diesen providencia de satisfacer este derecho ; y como el único útil ó interes que gozan los Caballeros y Oficiales por la Órden consiste en este emolumento , sería muy puesto en razon el que fuesen mantenidos en su goce ; fuera de que siendo los Caballeros por lo comun los principales y mas ricos del país , faltaria á S. M. una gran parte de socorro si les hubiese de mantener francos y exéntos de las referidas contribuciones é impuestos ; pero quanto al pan y vino es cosa de tan poca entidad , que mas sirve de honor y reputacion , que de utilidad.

*Permiso á los Oficiales para hacer resigna
de sus empleos.*

Sucedé tambien algunas veces , que los Oficiales , por su avanzada edad , ó por continuada indisposicion , piden y hacen instancia para poder resignar sus empleos en personas idóneas , ó tomar coadjutor , y tal vez se nombran provisionalmente por estar el propietario ocupado en alguna comision ; bien que esta materia se conferencia y determina en Capítulo , donde despues de representar las causas que piden esta providencia , se decide á pluralidad de votos.

Tambien es de notar , que el hacer alguna declaracion , si se estima conveniente , ó reforme de los Estatutos de la Órden , se podrá proponer y consultar ántes que los concurrentes del Capítulo se separen ; y entre otras cosas sería muy bueno aclarar la dificultad suscitada sobre la ju-
ris-

risdccion criminal contra algunos Caballeros vasallos del Xefe, pretendiendo ser reservada á él y á su Justicia ordinaria con exclusion de los Caballeros de la Orden, quando el caso que se ventila no es puramente de honor de la Caballería.

En esto se fundó el Duque de Alba, Gobernador General de los Países Baxos, y vicario de la Orden en el año de 1567, para proceder en el caso de los Condes de Egmond y de Hornes, no obstante que se oponian y defendian algunos Caballeros de la Orden, que esto era contra la resolucion y declaracion del Capítulo de Tournay, en la que se fundaban estos, pretendiendo no debian ser juzgados sino ante los Caballeros de la Orden, y segun la forma declarada y prescripta por el referido Capítulo de Tournay, corrigiendo lo que ántes se habia mandado en el Capítulo de Malinas, sin hacer mencion alguna de cierta declaracion hecha con acuerdo y consentimiento de los Caballeros de la Orden por el Duque Cárlos de Borgoña, Xefe de ella, lo que parece se conforma con la declaracion anteriormente hecha por el Duque Felipe el *Bueno*, Fundador de la Orden, tocante á la correccion del Señor Felipe, Señor de Ternant, Caballero de la misma Orden, como queda ántes mencionado, y se pueden ver los actos del Capítulo que se celebró en Mons de Haynau, y así mismo se encuentra en un proceso y sentencia pronunciada en el expresado Capítulo de Malinas contra los Señores de Ravestein y de Gruthuse, y últimamente en tiempo del Emperador Cárlos acerca de lo que se declaró en el caso de Nicolas Nicolay, Grefier de la Orden, de cuyos antecedentes quiso inferir el Señor Duque de Alba, que si los Caballeros de la Orden están sujetos á la Justicia ordinaria por crímenes comunes, con mucha mas poderosa razon no podian eximirse de ella en caso de lesa Magestad, divina y humana: lo que no obstante seria muy conveniente aclarar de una vez para quitar la contrariedad y duda que se encuentra en las Constituciones y Registros de la Orden, y para la paz de los Caballeros.

Sabemos tambien por los Registros, que algunos Señores, Caballeros y otros hacian antiguamente repetidos re-

cursos al Xefe y Caballeros de la Orden durante el Capítulo por quejas particulares entre sí, ó entre Caballeros de la Orden unos contra otros, aunque no fuesen individuos de ella, querellándose de algun agravio; pero de algunos Capítulos á esta parte no han querido el Xefe y Caballeros embarazarse mucho en estas querellas particulares, atendiendo á los gastos que se ocasionaban de detenerse por esta causa mas tiempo en el pueblo donde se celebraba el Capítulo; pero no obstante vemos que en el Capítulo de Ambéres fué muy controvertida cierta diferencia entre el Conde de Boussu y el Señor de Bugnicourt, por haber este prometido al de Boussu una parte del rescate del Señor de Montmorency, cuya diferencia se compuso despues por providencia de S. M.

Habia tambien escrito ántes S. M. á los Caballeros de estos Países, que acordásen juntos el medio que tuviesen por mas acertado para mantener la Nobleza en sus derechos, y evitar las ocasiones que les pudieran poco á poco entibiar en su servicio, como S. M. lo escribió desde España, y que el Conde de Hornes debia mas particularmente declarar, por lo que deseaba S. M. que se juntasen un dia los Caballeros en competente número, acordásen y le representásen todo lo que les parecia conveniente, como lo evidencian las cartas de S. M. á los referidos Caballeros de la Orden con fecha de 21 de Septiembre de 1561; pero hasta ahora no se ha practicado cosa alguna en este asunto.

Se ha controvertido tambien en algunas ocasiones, si el Xefe podia celebrar Capítulo por vicario suyo que represente su persona, y no se encuentra en los Registros de la Orden que se haya celebrado Capítulo general por vicario ó substituto nombrado por el Xefe, sin embargo de que el Artículo 23 de las Constituciones lo permite; pero sí hallamos que el Archiduque Maxímiliano, despues Emperador, habiendo empezado á celebrar el Capítulo de Brúxas el año de 1478, se vió precisado por sus enemigos á dexarle para acudir al socorro de sus Estados sin detenerse á concluir el Capítulo, y en esta consternacion nombró algunos Caballeros que entendiesen en lo que faltaba por evacuar.

El mismo Archiduque, entónces Rey de Romanos,

estando ausente en Alemania, mandó á su hijo el Archiduque Felipe, que celebrase Capítulo de la Orden el año de 1491 en Malinas en nombre de ámbos.

Y el Emperador Cárlos en el año de 1549 el día de la fiesta de San Andres (no celebrando entónces Capítulo general) substituyó en su hijo el Príncipe, hoy Rey nuestro y Xefe de la Orden, para celebrar en su nombre la funcion de la Misa de difuntos á causa de la indisposicion de la gota que padecia entónces S. M.: y asímismo la víspera de San Andres del año de 1553, experimentando S. M. la misma enfermedad, y no pudiendo por esta causa asistir á las vísperas ni á el oficio que se ha acostumbrado celebrar á honor del Santo y por los difuntos, nombró por vicario suyo al Duque de Saboya con acuerdo de los Caballeros que se halláron presentes, para que en su nombre presidiese en esta funcion del mismo modo y con la misma formalidad que si S. M. asistiese personalmente, y en su cortsequencia se juntáron los Caballeros, y pasáron formados por su órden, y segun su antigüedad á la Capilla de palacio; es á saber, el mas moderno en recepcion delante, y todos los demas despues de él, y el último de todos el Duque de Saboya, representando la persona del Soberano, entráron en la capilla, donde estaba esperando el Señor de Brederode, por estar muy accidentado de la gota, y ocupó el asiento primero despues del Duque, y despues de él el Señor de Boussu, y así sucesivamente los demas por su órden, asistiendo á las vísperas de San Andres, que se cantáron con mucha solemnidad; y repitiéron la misma ceremonia el dia siguiente para ir á la misa y fiesta del Santo, á que asistiéron con el mismo órden, dando á besar el Evangelio al Duque solamente, y segun la órden de S. M. fué el primero, y solo á hacer la ofrenda como vicario suyo, siguiéndose despues los Señores de Brederode y de Boussu; y executada la ceremonia por estos dos, volvió el Duque segunda vez á la ofrenda como Caballero con el Conde de Egmond, y despues seguian los demas por su órden: y concluida la funcion fuéron á comer á palacio á una sala inmediata á la capilla, donde todos los referidos Señores estuviéron sentados todos á un

lado de una mesa larga, y el Señor Duque en medio, y los mas antiguos cerca de él segun su antigüedad, y en otra mesa estuviéron sentados los Oficiales de la Orden, igualmente servidos que los Caballeros.

Estando S. M. prevenido de antemano de todo lo que queda mencionado, y de los demas puntos que fuere servido de resolver ántes de concluir el Capítulo, podrá el Canciller preguntar al Xefe y Caballeros, aunque todo se haya conferenciado y resuelto, si se les ofrece alguna cosa que acordar en el Capítulo, y si dicen que nó, podrá entónces el Canciller decir: „Señor y Señores, alabanza á „Dios Criador, que esta funcion, solemnidad y Capítulo „de la Orden, que se comenzó bien, se ha concluido felizmente“: y hará despues una breve oracion, exórtando á los Caballeros á vivir honradamente, y con verdadera y perfecta amistad y hermandad unos con otros, y que en quanto les fuere posible se sirvan de observar las Constituciones, Ordenanzas, resoluciones y acuerdos de la Orden y del Capítulo, para que ella continúe en su lustre, reputacion y aprecio.

Para acabar y dar fin al Capítulo, persuadirá á los Señores Caballeros á que con todo su poder defiendan y mantengan los Estatutos, derechos, paises y vasallos del Xefe y Soberano de la Orden en observancia del juramento que hicieron al tiempo de su recepcion por haber sido este el fin principal de su instituto, y que rueguen á Dios, que se digne de guardar y mantener muchos años á S. M. en toda prosperidad, encargando tambien la union recíproca del Xefe, Caballeros y Oficiales de la Orden, y suplicando al Xefe humildemente, que los mantenga siempre en su proteccion, y en los privilegios concedidos benignamente por sí y sus predecesores: dicho esto, preguntará el Canciller al Xefe y Señores Caballeros, si gustan de cerrar y dar fin al Capítulo por esta vez; y precediendo expreso mandato del Soberano, dirá en su nombre: „Este Capítulo de la Orden „está acabado y concluido, en el nombre del Padre, y del „Hijo, y del Espiritu Santo, haciendo la señal de la Cruz.“

CAPÍTULO XV.

Del primer libro de las Memorias del Señor Oliverio de la Marca, tercera edicion, con notas puestas á la obra el año de 1564, que traducido del Borgoñon á nuestro vulgar, expresa lo siguiente.

De la forma en que el Duque de Borgoña Felipe el Bueno celebró la funcion del Toyson de Oro en su ciudad de Gante, año de 1445.

Para este fin se mantuvo el Duque en su ciudad de Gante, y avisó á los Caballeros de la Orden de todas partes. Se preparó muy magníficamente el castillo de Gante (a) (que está situado en medio de la misma ciudad) para tener y celebrar esta funcion y solemnidad. Y mediante que esta ha sido la primera funcion del Toyson que he visto hasta ahora, me ha sido forzoso particularizarla y describirla con las ceremonias, fausto y orden que se hacia cada vez que el Duque celebraba esta solemne funcion.

Allí viniéron Carlos Duque de Orleans, Carlos de Borgoña, Conde de Charolois, y otros muchos Caballeros que tenian la Orden del Toyson, como tambien Messire Hugo de Lannoy, Señor de Santes, el Señor de Croy, el Señor de Charny, el Señor de Ternant, el Señor de Crequy, el Señor de Chimay, el Señor de Humieres, el Señor de Villerval, el Señor de Molembaix, el Señor de Montagu, el Señor de Haubourdin, el Conde de Meurs, el Conde de Vernembourg, Messire Simon de Lalain, Señor de Montigny, Messire Florimundo de Brimeu, Messire Bauder de

No-

(a) Este es el antiguo castillo, que se ha llamado comunmente el castillo del Conde en vulgar *Sgraven-Castel*, y esta funcion del Toyson se computará aquí dentro ó baxo del año de 1445 por las razones arriba dichas, por conformarse esto mas bien con la verdad, que las fechas antecedentemente dadas por nuestro autor.

Noyeles , y otros muchos , de que no hago memoria. Y tambien enviáron sus procuradores , y á excusarse el Rey de Aragon , el Duque Juan de Alenzon , el Conde de Ostrevant , el Señor de Neufchastel , el Señor de Vergy , y algunos Señores y Caballeros , que por sus graves negocios no podian asistir á esta grande asamblea ; y un Mártes , dia 6 (a) de Noviembre , se juntáron todos los Caballeros en el castillo de Gante cerca de las 2 de la tarde , y salieron todos por su órden de la cámara del Consejo que se les habia preparado con sillas del tribunal ó cámara , que sirven para dar cuenta , ó para el despacho , y no de plata , ni de exquisito coste ó riquezas , sino lo que era menester á su honor , y segun lo pedian los negocios y elecciones ; y viniéron á la gran cámara , que estaba toda llena de Señores y personas nobles , y primeramente venian los tres Oficiales (porque á la sazón no estaba allí el Señor Juan German , Obispo de Chalon , y Canciller de la Orden) de los quales fué el primero el Tesorero de la Orden , que se nombraba Peter Blandelin (b) , que fué uno de los poderosos y ricos hombres de dinero del Condado de Flándes , y se hallaba entónces Receptor general , ó Tesorero de todas las rentas del Duque , y despues fué Mayordomo de palacio del Duque , y tambien lo fué despues del Duque Cátlos su hijo , y hombre hábil en rentas ; y en su tiempo edificó á expensas suyas una buena ciudad (c) propia , que se llama Midelbourg en Flándes , y la hizo cerrar , poner torres , y murarla , y asimismo adornarla muy preciosamente. El segundo fué el Grefier del Toyson , y este fué el Señor Martin de Steenberghe , un notable Doctor , ó Graduado , hombre de Iglesia , ó Eclesiástico , que estaba muy instruido y práctico en escribir en Latin , Frances y Aleman. El tercero fué el Rey de Armas del Toyson , un muy notable erudito y discreto hombre , natural de la ciudad de Abeville en Pontieu , y se llamaba Juan , Señor de San Remigio , y todos tres adornados y vestidos de túnicas largas

(a) En esto continúa el autor en discordar de todos los demas autores en quanto á la fecha , como lo he advertido arriba.

(b) Meyer le llama Pedro Blandelin.

(c) Edificación de Midelbourg en Flándes.

gas de escarlata , y encima mantos largos de lo mismo aforados de pieles de ardillas , y las gorras del mismo color (a).

Despues de estos venian los Caballeros dispuestos , vestidos y adornados como los Oficiales , á excepcion de que los Caballeros llevaban el Collar de Oro de eslabones con llamas al cuello , del qual pendia el noble Toyson de Oro , y tambien sus mantos eran bordados de oro todo al rededor con la figura del dicho Collar , y marchaban los Caballeros de dos en dos ; es á saber , los últimos elegidos en la Orden iban los primeros , y correlativamente iban los mas antiguos Caballeros de eleccion los últimos , y mas inmediatos al Duque de Borgoña , Xefe y Fundador de esta noble Orden , excepto , pues , los Reyes y Duques , que están siempre mas inmediatos , aunque sean modernos en la Orden. Y para mostrar quanto se observaba este orden , el Duque de Borgoña hacia marchar á su hijo el Conde de Charolois el primero , y mas distante de su Persona , y á su mano derecha iba superior á él Messire Bauder de Noyelles , porque eran los mas modernos en eleccion , y el dicho Conde el último electo , y así marchaban por su orden los Caballeros , y fuéron los dos últimos , el Duque de Orleans á la derecha , y Messire Hugo de Lannoy á la izquierda. Este de Lannoy , Señor de Santes , fué uno de los distinguidos , sabios , valerosos , y hombres de honor , y Caballeros de su tiempo , el qual hizo muchos y buenos viages , y tuvo el cargo y direccion de muchas embaxadas. Hizo la guerra ó combates , como tambien el exercicio y duelo de las armas en campo cerrado personalmente , ó por sí , en contra del Duque Juan de Somrelet , de nacion Inglesa , y con otros , aun siendo ya de muy avanzada edad : y la causa que me ha movido á escribir de él extensamente , es por sus prendas , y ser acreedor á esto , y tambien porque en las Memorias no puedo hablar mas de él , y porque por su ancianidad no he alcanzado á ver sus nobles acciones , y sí solo su entendimiento , y sus grandes máximas.

El

(a) Orden con que se iba á la funcion del Toyson de Oro , celebrada en Gante.

El buen Duque Felipe de Borgoña, Fundador y Xefe de esta noble Orden, marchaba solo despues de sus Hermanos y Compañeros, y allí al tiempo de salir de la cámara para entrar en la sala, se pusieron delante de él dos Sargentos de armas, que llevaban sus mazas armadas en xefe con las armas del Rey de Francia, y despues las suyas, y esto por razon de que el Duque de Borgoña es el primer Par y Decano de los nobles Pares de Francia. En este estado y órden se encaminaron todos al pórtico ó zaguan del palacio, donde tenian prevenidos los caballos, y con el referido órden marcharon los Caballeros por enmedio de la ciudad de Gante, grandemente acompañados de personas nobles, parientes y extraños, y la concurrencia del pueblo en las calles fué muy numerosa, y en toda la ciudad. En este estado viniéron á la Iglesia de San Juan (que es una de las principales Iglesias y Parroquias de Gante) y á la entrada de la Iglesia encontraron al Obispo de Tournay revestido, y á los Canónigos, Capellanes y dependientes del coro de la misma Iglesia, que recibieron al Duque y sus Cofrades muy devotamente, y entonando hymnos y cánticos los conduxéron hasta el coro de la Iglesia, cuyas sillas estaban adornadas de targetas ó escudos, armados y blasonados con las armas y timbres de los Caballeros, con sus motes, nombres y divisas, los quales escudos eran grandes y espaciosos, pintados lo mas rico y primoroso que puede hacerse; y estos blasones se fixaron en las mismas sillas á los dos lados ó filas del coro por su órden, y en la misma conformidad que marchaban los Caballeros en esta ocasion (a): y cada uno de estos se encaminó hácia el sitio donde estaba su escudo, y quedaron vacíos algunos lugares ó asientos con solo sus blasones ó escudos, y demas de esto estaban algunos de estos mismos escudos sobre un gran paño negro, que no tenian los otros.

Vien-

(a) Estos mismos escudos permanecen en el mismo estado; y los Canónigos de la dicha Iglesia de San Juan los han hecho renovar los colores en este presente año de 1564 para volverlos á colocar por su órden en el coro baxo de los escudos magníficos de los Caballeros que asistieron á la fiesta del Toyson, celebrada en la dicha Iglesia el año de 1559 por el Rey nuestro Señor, Conde de Flándes, que al presente reyna.

Viendo esto , me acerqué al Rey de Armas del Toyson (que era hombre muy cortesano) y le pregunté :por que causa habia esta diferencia? y sin embargo de que yo era entónces page , y de número de poca estimacion , el buen hombre me prestó atencion , y me dixo , que estos escudos y sus sillas eran de los buenos Caballeros de esta Órden , que habian fallecido despues de la última semejante fiesta que se habia celebrado ; y que si yo veia y reflexionaba lo restante de esta solemnidad , podria ver y entender al dia siguiente en la Misa mayor mas ampliamente lo que yo preguntaba.

Eché de ver tambien otras cosas , y exâminé algunos escudos , cuyas sillas estaban desocupadas , y estas eran de los Caballeros , que por sus graves negocios en aquel tiempo se habian excusado por medio de sus procuradores , por no poder entónces venir á la convocacion y fiesta.

Sobre el lugar y silla del Rey de Aragon habia un rico pavellon de tela de oro como si asistiese en persona , y su silla estaba mas arriba de la del Duque de Orleans en la misma fila ; pero la del Duque de Borgoña , como Xefe , era la principal , cubierta con su pavellon de tela de oro ; y en quanto á la posicion ó colocacion no habia diferencia alguna de las de sus Hermanos y Compañeros , sino solamente en el escudo de sus armas , que era un poco mas alto y ancho que los demas.

Sentados los Caballeros en sus respectivas sillas comenzaron á cantar las vísperas los cantores ó chantres de la capilla del Duque , que era una de las mejores capillas , de las mas bien concertadas , y de mas copioso número de Capellanes que se ha conocido en ninguna parte. Entretanto se decian las vísperas , y celebraba el oficio ; y respecto de que por entónces no veia yo cosa digna de inquirir , me fui con otros de mi clase á recorrer la Iglesia , que estaba llena de gentes y numeroso pueblo , y reconociéndola por todas partes , miré á lo alto , y ví algunos escudos semejantes á los que estaban puestos en las sillas ó asientos de los Caballeros , y me informáron que estos eran los escudos de los buenos Caballeros de la Órden , que habian fallecido ántes de la última fiesta próximamente executada , cuyos escudos

estaban todavía puestos en orden, conforme los habían allí colocado solemnemente, y que era la práctica hacerlo así en cada fiesta, según se habían hallado los escudos de los Caballeros en las sillas respectivas y señaladas de aquellos que ya habían muerto; y después de executadas y cumplidas las solemnidades ó ceremonias de estatuto, se colocaban y ponían estas targetas ó escudos en la parte superior de la Iglesia fuera del coro, donde qualquiera pudiera alcanzar á verlos y conocerlos.

Dichas y concluidas las vísperas se volviéron los Caballeros con el orden mismo que habían venido, y al día siguiente (que fué Miércoles) entre nueve y diez volviéron los Caballeros á asistir á la misa solemne, guardando cada uno su fila y lugar, y no observé entónces nada de nuevo hasta el ofertorio. Sobre esto es forzoso detenerme para declarar la suntuosa ceremonia que se observó y executó (a).

Primeramente, en quanto al Preste que celebraba la misa (que fué el Obispo de Tournay) volvió del altar á donde estaban los Caballeros, y los Oficiales de Armas, vestidos con sus cotas de armas en lugar de los dependientes de la capilla, llevaron una almohada de tela de oro. Delante del altar había un tenebrario ó hachero, que tenía tantas velas como eran los Caballeros de la Orden del Toyson existentes, así de los presentes y ausentes, como también de los que habían fallecido desde la última fiesta celebrada en la Orden.

El Pursuivante, llamado Fusil (título de Oficial de Armas) tomó la vela del Duque Fundador y Xefe, la besó y dió al Rey de Armas del Toyson de Oro, que arrodillándose por tres veces, vino delante del Duque y dixo: „Monsieur Duque de Borgoña, de Lotier, de Brabante, „de Limbourgo y de Luxêmbourgo, Conde de Flándes, „de Artois y de Borgoña, Palatino, de Holanda, de Zelanda, y de Namur, Marques del Sacro Imperio, Señor „de Frisia, de Salins y de Malinas, Xefe y Fundador de la „noble Orden del Toyson de Oro, id á la ofrenda.“

El

(a) Ceremonias que se observaron en la ofrenda de los Caballeros del Toyson de Oro.

El Duque partió desde su silla, y el Rey de Armas, hincando la rodilla y besando la vela, se la entregó encendida, y la tomó. Al pasar el Duque por delante del de Orleans le hizo mucho honor y reverencia; pero el noble Duque de Orleans no le hizo el honor ó reverencia segun su graduacion como tercera persona del Reyno de Francia, sino como Hermano y Caballero del Toyson de Oro: y hicieron todos los demas Caballeros su profunda reverencia al Duque, que habiendo vuelto de la ofrenda, el Pursuivante tomó la vela del Rey de Aragon, y besándola é inclinándose, la dió al Rey de Armas, y este dixo: „Muy „alto, y muy poderoso Príncipe, Rey de Aragon, venid „á la ofrenda, ú otro por vos“: y entónçes Messire Antonio, Señor de Croy, Conde de Poursuyen (que era procurador por el Rey de Aragon) salió de su silla, y pasó á la del Rey, y despues partió de allí, y el Rey de Armas le dió la vela, pero no la besó ni se arrodilló, y esto por la diferencia de Príncipe á procurador ó apoderado suyo.

El Señor de Croy hizo reverencia al Duque y á sus Cofrades, y fué á la ofrenda, y despues volvió á su lugar. El Pursuivante tomó la vela del Duque de Orleans, la besó, y haciendo la reverencia, la dió al Rey de Armas, el qual llamó al Duque de Orleans por sus títulos y señoríos, y le llevó la vela, y se la presentó, besándola con mucha humildad. El noble Duque fué á la ofrenda, y así por su parte hizo todo honor al Duque de Borgoña, y correspondióle el Duque tambien con tanto ó mas, y fué á la ofrenda, y todos los Caballeros le hicieron grande honor y reverencia; y volvió á ocupar su asiento, y consiguientemente se suministraban las velas á los demas Caballeros segun su antigüedad: y me acuerdo que el Rey de Armas vino á ponerse en la silla baxa al lado ó fila donde estaba el escudo del Conde de Fribourg (que era uno de los Caballeros difuntos) y dixo: „Voy á la ofrenda por el buen „Caballero el Conde de Fribourg, cuya alma tenga Dios „en descanso“: y en su nombre fué el Rey de Armas á la ofrenda, y así continuó la ceremonia, que en lugar de un Caballero ausente substituia otro Caballero de la Orden, apoderado suyo, que iba á la ofrenda: y por los difuntos

iba á ofrecerla el Rey de Armas del Toyson. Concluida la ofrenda y celebrada, dixo el sermón el Obispo de Verdun (que fué despues Caballero de la Orden) (a), en que hizo memoria del origen de la institucion de esta noble Orden, cuyo intento singular fué (b) „para el remedio y aumento de la Iglesia, y de la santa Fe christiana, y para lo „que los Caballeros debian y estaban obligados á observar „con el Duque, con Dios y la causa pública, como para „los demas de ménos grado: del amor y union que debian conservar con ellos: de la fidelidad que debian mantener con su Xefe, y este con ellos, y uno con otro“, con otras muchas buenas y notables cosas, sobre que podia largamente escribir.

Celebrada la misa volviéron los Caballeros de la misma forma que habian venido, y se retiráron á su cámara ó sala de Consejo, en cuyo intermedio se preparó la comida, y allí mismo se dispuso una gran mesa, cubierta toda y adornada de terciopelo negro bordado de eslabones, y de las armas del Duque de Borgoña muy preciosamente; y al lado izquierdo habia una mesa mas baxa, que se dispuso para los quatro Oficiales del Toyson (c). Puesta ya la comida, viniéron los Caballeros, y halláron á los dos Duques juntos: el de Borgoña se sentó en medio de la mesa, y á su lado derecho el de Orleans, y al siniestro el Señor de Santes, y los demas Caballeros se sentáron por su órden.

Los dos Duques fuéron servidos con cubiertos, cada uno separadamente, y á esta similitud fué servido cada uno de los Caballeros con su plato y servidumbre separada, y abundantemente servidos con vinos y viandas. Y en la mesa baxa se sentó el Canciller, el Tesorero, el Grefier y el Rey de Armas, que igualmente fuéron servidos cada uno separadamente como los Caballeros. Duró mucho tiempo la comida y servidumbre de ella, y miéntras tocaron

(a) En esto padeció muy notable error el autor de estas Memorias, porque no fué ni pudo ser Caballero de la Orden este Obispo, como se prueba en el Capítulo XVII de la Parte I de esta Historia.

(b) Causa de la institucion y ministerios de la Orden del Toyson de Oro.

(c) Funcion solemne del Toyson de Oro en el castillo de Gante.

ron las chirimías y trompetas , y los Heraldos tuvieron grandes dádivas , y publicáron ó hicieron ostentacion de la opulencia.

Levantados los manteles se llevaron los dulces , y se sirvieron dulces y vinos á los Príncipes y Caballeros , y después se retiráron los Caballeros á sus piezas , y pasadas tres horas volviéron vestidos de túnicas y mantos largos negros , y cada uno puesto el Collar de la Orden al cuello ; y los quatro Oficiales fuéron con los vestidos del mismo género ; montáron á caballo con el orden acostumbrado , y pasáron á la Iglesia á oír las vísperas de difuntos , y rogar á Dios por ellos , y al día siguiente fuéron á la misa mayor , y á la ofrenda como el día ántes , y después de la ofrenda hizo el Grefier del Toyson mencion de todos los Caballeros difuntos que hasta ahora habia tenido la Orden del Toyson , recomendando á los Caballeros sus Hermanos que rogasen á Dios por ellos.

Acabada la funcion de Iglesia se volviéron los Caballeros , y se previno la comida , á cuya mesa pasáron el Duque de Orleans , el de Borgoña , y el Conde de Charolois , y el Duque de Orleans se sentó mas arriba , y le hizo siempre el Duque de Borgoña muy singular honor. Los demas Caballeros se sentáron en otras mesas , y con ellos muchos Caballeros , Oradores y Embaxadores de diversos Reynos y Países.

Tambien se sentó allí Messire Juan de Bonifaz , Caballero Aragonés (a) , á quien Jacobo de Lalain habia tocado la empresa , cuya lid de armas estaba señalada para aquella semana. Acabada la comida se retiráron los Caballeros á la sala de su Junta ó Consejo , donde no entró alguno que no fuese Caballero de la Orden , y los quatro Oficiales arriba nombrados. Se juntáron dos dias los Caballeros , y el segundo dia llamó el Toyson de Oro (Rey de Armas) al Señor de la Vere , un muy poderoso y notable Caballero de Zelanda , de nombre y armas de Borsele , y quien por su grande conducta y fama en la mar habia logrado casar á su hijo el Conde de Bouquam con la hija del

(a) Ha dicho ántes que era natural de Castilla.

del Rey de Escocia, hermana carnal de Madama Delfina, de quien se ha hecho arriba mencion. Llamó tambien despues al Señor de Berdauxi, Caballero nombrado antecedentemente (que gobernaba y educaba al Conde de Charolois) y los acompañó el Rey de Armas para entrarlos en la Asamblea ó Capitulo (a). Quando saliéron de él llevaban el Collar del Toyson de Oro al cuello, y todos aplaudiéron la buena eleccion que se habia hecho de los dos Caballeros.

Fuéron elegidos otros, á quienes se llevó el Toyson, de los quales no me acuerdo; pero sí en particular del Duque Juan de Bretaña, que recibió la Órden con mucho agrado, y hizo grandes dádivas al Rey de Armas que se la llevó, y en esta conformidad se concluyó esta funcion: y (como se ha dicho ántes) la precision me ha impelido á escribir este noble acto por una vez, á fin de complacer á los Lectores que viesen mis Memorias que aquí siguen, para que vean y sepan las ceremonias que se han hecho, y no han visto, en que no lleno las medidas de este asunto, sino solo quanto sé hacer ó alcanzar, segun mi deseo y afecto.



CATA-

(a) Nuevos Caballeros de la Órden del Toyson de Oro, electos en Gante.

CATÁLOGO

DE LAS BULAS Y BREVES

CONCEDIDOS Á FAVOR DE LA ÓRDEN,
sus Xefes Soberanos, Caballeros y Oficiales de ella.

I. **B**ula del Papa Eugenio IV, confirmando y aprobando las Constituciones y Ordenanzas de la insigne Orden del Toyson de Oro, sus Prebendas y Dotaciones de la capilla de Dijon. Dada en Roma en San Lorenzo in Damaso á 7 de Septiembre de 1433.

II. Bula del Papa Leon X, su data en Roma en San Pedro á 8 de Diciembre de 1516, concediendo al Señor Emperador Cárlos V el aumento de veinte plazas de Caballeros de la Orden, sobre el número prefinido de treinta y uno de su primitiva fundacion, y con especiales gracias y privilegios á favor de la Orden.

III. Breve del Papa Gregorio XIII, concediendo al Señor Rey Felipe II la facultad de dar por una vez las plazas vacantes de Caballeros y Oficiales, sin convocar Capítulo. Su data en Roma en San Pedro á 15 de Octubre de 1577.

IV. Breve del Papa Clemente VIII, dando la misma facultad al dicho Soberano. Su data en Roma á 15 de Enero de 1596.

V. Breve del mismo Papa, concediendo la misma facultad al Señor Rey Felipe III. Su data en Ferrara á 24 de Noviembre de 1598.

VI. Breve del Papa Paulo V, dando facultad al mismo Soberano para proveer fuera de Capítulo todas las plazas vacantes en su Reynado. Su data en Roma en Santa María la Mayor á 19 de Abril de 1608.

VII. Breve del Papa Gregorio XV, concediendo al Señor Rey Felipe IV la facultad de proveer fuera de Capítulo todas las plazas vacantes, y que vacasen en su Reynado. Su data en Roma en San Pedro á 29 de Diciembre de 1623.

VIII.

VIII. Breve del Papa Alexandro VII, concediendo facultad al Señor Rey Carlos II para proveer fuera de Capítulo las plazas de Caballeros y Oficiales vacantes entonces y que vacasen en su Reynado. Su data en Roma en Santa María la Mayor á 1.º de Marzo de 1667.

IX. Breve del Papa Inocencio XIII, absolviendo al Señor Rey Felipe V de la inobservancia del Artículo segundo inmutable de las Constituciones, y revalidando las plazas de Caballeros que S. M. habia dado á quienes tenian y usaban con la Orden del Toyson de otras. Su data en Roma en Santa María la Mayor á 30 de Enero de 1722.

X. Breve del mismo Papa, dando á S. M. la facultad de dar al Marques de Maulevrier la Orden del Toyson, no obstante que tenia la de San Luis, y que pudiese traer ámbas á un mismo tiempo. Su data en Roma en Santa María la Mayor á 11 de Febrero de 1722.

XI. Breve del mismo Papa, concediendo á S. M. la propia facultad para que el Marques de la Fare pudiese traer la Orden del Toyson con la de San Luis. Su data en Roma en Santa María la Mayor á 30 de Abril de 1722.

XII. Breve del mismo Papa, dando á S. M. la facultad para poner la Orden del Toyson al Señor Infante Don Fernando (que fué despues Rey VI del nombre) no obstante tener la de San Juan, como Gran Prior de Castilla y de Leon. Dado en Roma en Santa María la Mayor á 4 de Julio de 1722.

XIII. Breve del mismo Papa, dando la dicha facultad á S. M. para poner la Orden del Toyson al Señor Infante Don Felipe (despues Duque de Parma y de Plasencia) no obstante tener la de Santiago. Su data en Roma en Santa María la Mayor á 4 de Julio de 1722.

XIV. Breve del mismo Papa, concediendo á S. M. la facultad para proveer las plazas de Caballeros y Oficiales de la Orden sin convocacion de Capítulo. Su data en Roma en Santa María la Mayor á 16 de Enero de 1723.

XV. Breve del mismo Papa, absolviendo á S. M. la inobservancia y relaxacion del juramento hecho sobre el Artículo 41 inmutable de las Constituciones de la Orden, y revalidando las provisiones de plazas de Caballeros y Oficia-

ciales de ella, que habia hecho S. M. hasta entónces. Dado en Roma en Santa María la Mayor á 18 de Enero de 1723.

XVI. Breve del Papa Benedicto XIII, concediendo al Señor Rey Luis I la facultad de dar la Orden del Toyson al Marques de Santa Cruz, no obstante ser Caballero profeso, y Comendador en la de Santiago. Su data en Roma en San Pedro á 23 de Junio de 1724.

XVII. Breve del mismo Papa, concediendo á S. M. la propia facultad para dar la Orden del Toyson al Duque del Arco, no obstante ser Caballero profeso y Comendador en la de Santiago. Dado en Roma en San Pedro á 23 de Junio de 1724.

XVIII. Breve del mismo Papa, dando la propia facultad de poner la Orden del Toyson al Marques de Annibal Scoti, no obstante ser Caballero Comendador de la Orden Áurea del Emperador Constantino. Su data en Roma en San Pedro á 23 de Junio de 1724.

XIX. Breve del mismo Papa, concediendo igual facultad á S. M. para dar la Orden del Toyson al Marques Don Joseph de Grimaldo, Comendador en la de Santiago. Dado en Roma en San Pedro á 23 de Junio de 1724.

XX. Breve del Papa Clemente XII, concediendo facultad al Señor Rey Felipe V para dar la Orden del Toyson á Don Joseph Patiño, no obstante ser Caballero Comendador en la de Santiago. Dado en Roma en Santa María la Mayor á 27 de Septiembre de 1732.

XXI. Breve del mismo Papa, concediendo á S. M. la facultad de dar la Orden del Toyson al Conde de Montemar, no obstante ser Caballero Comendador en la de Santiago. Dado en Roma en Santa María la Mayor á 27 de Septiembre de 1732.

XXII. Breve del mismo Papa, concediendo igual facultad de dar S. M. la Orden del Toyson al Marques de Castelfuerte, que tenia la de Santiago. Dado en Roma en Santa María la Mayor á 6 de Febrero de 1738.

XXIII. Breve del mismo Papa, concediendo igual facultad para dar la Orden del Toyson á Don Miguel Reggio, que era Caballero Comendador de la de San Juan. Dado en Roma en Santa María la Mayor á 11 de Febrero de 1738.

XXIV. Breve del mismo Papa, concediendo á S. M. la propia facultad de dar la Orden del Toyson al Marques de la Mina, no obstante ser Caballero de la de Calatrava, y Comendador de Santa María de Montesa. Dado en Roma en Santa María la Mayor á 11 de Marzo de 1738.

XXV. Breve del mismo Papa, concediendo á S. M. igual facultad para poner la Orden del Toyson al Conde de Fuenclara, por ser Caballero de la de Alcántara. Dado en Roma en Santa María la Mayor á 11 de Marzo de 1738.

XXVI. Breve del Papa Benedicto XIV, concediendo al Señor Rey Don Fernando VI la facultad de proveer las plazas de Caballeros y Oficiales de la Orden, vacantes y que vacasen en su Reynado sin convocar Capitulo. Dado en Roma en Santa María la Mayor á 22 de Agosto de 1746.

XXVII. Breve del mismo Papa, concediendo á S. M. la facultad de dar la Orden del Toyson al Duque de Huéscar, no obstante ser Caballero de la de Calatrava. Dado en Roma en Santa María la Mayor á 23 de Agosto de 1746.

XXVIII. Breve del mismo Papa, concediendo á S. M. igual facultad de dar la Orden del Toyson al Conde de Noailles, no obstante ser Caballero de la de San Juan. Dado en Roma en Santa María la Mayor á 23 de Agosto de 1746.

XXIX. Breve del Papa Clemente XIII, concediendo al Señor Rey Don Carlos III (que Dios guarde) la facultad de proveer las plazas de Caballeros y Oficiales de la Orden sin convocar Capitulo, que estuviesen vacantes y vacasen en adelante en su Reynado. Dado en Roma en Santa María la Mayor á 28 de Septiembre de 1759.

XXX. Breve del Papa Clemente XIV, concediendo á S. M. la facultad para que los Caballeros de esta insigne Orden del Toyson puedan conservar otras que tengan, y recibirlas con permiso de S. M. Y asimismo confirma y revalida Su Santidad los privilegios y gracias Apostólicas concedidas á la Orden, señaladamente por los Papas Eugenio IV y Leon X. Dado en Roma en Santa María la Mayor á 9 de Junio de 1773.

I.

BULA DEL PAPA EUGENIO IV, impetrada por Felipe el Bueno, Duque de Borgoña, aprobando la institucion de la Orden Militar del Toyson de Oro, sus Constituciones y Ordenanzas, y la fundacion de quatro Prebendas mas en su capilla del palacio de Dijon. Dada en Roma en San Lorenzo in Damaso á 7 de Septiembre de 1433.

Copia Bullae Eugenii Papae IV, confirmativae insignis Ordinis Velleris Aurei, et suarum Prebendarum. Datae Romae septimo Idus Septembris anno M. CD. XXXIII.

Eugenius Episcopus, Servus Servorum Dei, ad futuram rei memoriam. Regimini universalis Ecclesiae, licet immeriti, divina disponente clementia praesidentes curis perurgemur assiduis, ut juxta creditum nobis dispensationis Officium fidelium quorumlibet status salubriter consulatur, et iis quae pro illius directione felici, necnon divini cultus augmento proinde facta comperimus, ut diu illibata persistent Apostolici, (cum à nobis petitur) roboris adjiciendo munimen, quo cultus, et status hujusmodi vigeat ad existentiam, quoque dirigantur salutarem, nostrae vigilantiae curas solertius impartimur. Hanc pro parte dilecti Filii nobilis viri Philippi Burgundiae, et Brabantiae Ducis nobis nuper exhibita petitio continebat, quod olim ipse ad Omnipotentis Dei, necnon ejus gloriosissimae genitricis Virginis Mariae, totiusque Curiae triumphantis laudem, ac gloriam, et pro fidei propagatione Catholicae praefati cultus incremento, confutandis, et reprimendis vitiis, inserendis virtutibus, amplectendisque bonis moribus, necnon militantibus venustate, ac decentis, et animarum remediis ordinem, quem Velleris Aurei vocari, et appellari voluit, ac fraternitatem Militiae sive Societatis amicabili, de triginta uno Militibus institutionis, quaedam desuper observanda Statuta, Ordinationesque fecit, ut in Capella

sua de Divione Lingonensis Diocesis in qua per ejus Praedecessores Burgundiae Duces, nonnullae quarum collatio ex Apostolicae Sedis privilegio ad Duces Burgundiae pro tempore existentes pertinere dignoscitur Praebendae Canonicis inivi priscis temporibus, institutae, dotataeque fuerunt, quatuor alias prototidem personis idoneis, pro sua, necnon ejus successorum animarum salute, Missas, et alia divina Officia celebraturis, ac Canonicales obtenturis ibidem Praebendas, instituit de suis quoque redditibus, et bonis sufficienter dotavit, affectans quod etiam quatuor Canoniciatus creentur ibidem, necnon illorum, et ipsarum quas ut praefertur instituit, Praebendarum collatio hac prima vice, et quoties illos in antea, vacare contigerit sibi, suisque successoribus pro tempore existentibus Ducibus Burgundiae perpetuo reservetur, quodque illi qui Canoniciatus, et postremo institutas Praebendas hujusmodi pro tempore obtinerint omnibus, et singulis, quae aliis ipsius Capellae Canonicis, per eandem Sedem, vel alias generaliter quovis modo concessae fuere, privilegiis, indulgentiis, immunitatibus, libertatibus, et exemptionibus gaudeant, et utantur, aliis adjectis plerisque, prout in Literis, ac Scripturis desuper confectis, latius prospicitur contineri: quare pro parte dicti Ducis, nobis fuit similiter supplicatum, ut Statutis, Ordinationibus, posteriusque factis, institutionibus, et dotationibus praedictis, pro illorum subsistentia firmiori, robur Apostolicae confirmationis adjicere, et alias super iis oportune providere de benignitate Apostolica dignaremur: Nos igitur in praemisis ipsius Ducis intentionem piam, opusque salubre, dignis non immerito laudibus in domino commendantes, ejus quoque supplicationibus inclinati, Statuta, et Ordinationes, (institutis salvis Canonicis) ac postremo factas institutiones, et dotationes hujusmodi, necnon inde secuta rata habentes, et grata, illa auctoritate Apostolica confirmamus, et praesentis scripti patrocinio communimus, suplentes omnes defectus; (si qui forsitan intervenerint in eisdem) et insuper ipsorum Canoniciatum, necnon postremo institutarum Praebendarum collationem praefatam Philippo Ducis suisque successoribus praedictis, eadem auctoritate perpetuo reservamus, de-

decernentes Canonicatus, et postremo institutas Praebendas hujusmodi, sub quibusvis expectativis gratiis á Sede praefata, vel Legatis ejus sub quacumque verborum forma concessis hactenus, vel in posterum concedendis etiam quascumque derogatorias clausulas contineant, nullatenus comprehendi debere, necnon omnes, et singulos processus, ex excommunicationum, suspensionum, et interdicti, aliasque Ecclesiasticas sententias, censuras, et poenas, quas haberi, vel promulgari, ac totum id, et quidquid fieri contigerit á quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contra reservationem hujusmodi, nullius existere, poenitus roboris, vel momenti, rursus quoque universis, et singulis, qui Canonicatus, et postremo institutas Praebendas hujusmodi, ut praefertur pro tempore obtinuerunt, quod omnibus privilegiis, indulgentiis, immunitatibus, libertatibus, exemptionibus, praemissis, uti, gaudere valeant, auctoritate praefata tenore praesentium indulgemus, non obstantibus Apostolicis Constitutionibus, et ipsius Capellae juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis alia firmitate roboratis statutis, et consuetudinibus, caeterisque contrariis quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae confirmationis, suppletionis, reservationis, constitutionis, et concessionis infringere, vel ei ausu temerario contrarie: si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, et Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum. Datum Romae apud Sanctum Laurentium in Damaso, anno Incarnationis Dominicae M.CD.XXXIII, septimo Idus Septembris, Pontificatus nostri anno tertio. Rubricata gratis. = J. de Nurgia.

II.

Bula del Papa Leon X, concediendo al Señor Emperador Carlos V la facultad de ampliar el número de treinta Caballeros, sin el Xefe del primitivo instituto, hasta el de cincuenta; y concediendo á la Orden muy especiales privilegios espirituales. Dada en Roma en San Pedro á 8 de Diciembre del año de 1516.

BULLA PAPAE LEONIS X.

Leo Episcopus, Servus Servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam. Praeclarae devotionis sinceritas, et eximia fidei constantia, quibus charissimus in Christo filius noster Carolus, Castellae, et Legionis, ac Aragonum, et Siciliae Rex illustris, et Burgundiae Dux, suique praedecessores Burgundiae Duces, qui hactenus fuerunt in nostrae, et Apostolicae Sedis conspectu claruerunt, et idem Rex Carolus in dies splendere dignoscitur, nos excitant ut in iis ei favorabiliter assistamus, per quae Majestati suae honor accedere, et sui status securitas, ac ejus et sibi devotarum personarum animarum salus valeat provenire. Carolus Rex nobis nuper exponi fecit, quod dudum quondam Philippus Dux Burgundiae praedictus ad Omnipotentis Dei gloriam, et laudem, et ejus genitricis gloriosae Virginis Mariae, et totius Coelestis Exercitus honorem; necnon Fidei Christianae tuitionem, et defensionem, unam laudabilem, et celebrem confraternitatem, seu societatem Nobilium Militum, sub titulo, seu denominatione Ordinis, aut Militiae Velleris Aurei pro triginta Fratibus militibus, et uno capite, seu Primante qui pro tempore Dux Burgundiae, et heres suus legitimus, ac in ordine trigesimus primus foret, necnon uno Cancellario, Thesaurario, Secretario, ac Heraldico instituit, et ordinavit, eamque diversis honoribus, privilegiis, et libertatibus decoravit, et ad incitandum animum illius, Fratrum Militum ad virtutem, probitatem, fortitudinem, moresque componendos, et vitia detestanda, nonnulla laudabilia Statuta, et Ordinationes, inter cae-

tera quod numerus Fratrum dicti Ordinis ad numerum majorem, quam triginta excedere non deberet; et nihil quod ad forum, vel judicium Ecclesiasticum spectet continentia, quae singuli Confratres in eorum assumptione sub fide, et verbo Nobilis Viri observare promitterent, fecit, et edidit, illaque Apostolica auctoritate confirmari procuravit: et nuper cum idem Carolus Rex praefati Philippi Ducis, cujus ex filia abnepos, et heres legitimus ac Ordinis, seu militiae hujusmodi caput, seu primas existit, vestigiis inhaerens, ac circa honorem, statum, et directionem ejusdem Ordinis, et illius personarum intendens, suum primum Conventum, seu Capitulum Fratrum ipsius Ordinis celebraret; ac inter tractandum de his quae ad publicam utilitatem pertinere videbantur, considerata praesentis temporis conditione, visum fuisset numerum praedictum potius ampliari, quam restringi, in ipso Capitulo seu Conventu ad electionem Fratrum usque ad complementum numeri soliti triginta, juxta Statuta Ordinis hujusmodi procesum existit, et in hujusmodi electione aliqui Reges Christiani nominati et publicati; et insuper sub beneplacito nostro (licet forsán id alias ordinaria auctoritate fieri potuisset) pro majori tamen auctoritate, et roboris firmitate, alii viginti Fratres nondum publicati, sed tempore suo forsán publicandi in Fratres Milites dicti Ordinis creati, et illi annotati fuerunt. Quare pro parte dicti Caroli Regis, qui etiam Archidux Austriae existit, nobis fuit humiliter supplicatum, ut creationi, et annotationi aliorum viginti Fratrum in Capitulo, seu Conventu factis hujusmodi robur Apostolicae confirmationis adjicere, aliasque in praemissis praedicti Ordinis directione, conservatione, et augmento opportunè providere, pro benignitate Apostolica dignaremur: Nos igitur, qui eundem Carolum Regem, speciali dilectionis affectu ex visceribus charitatis prosequimur, hujusmodi supplicationibus inclinati, creationem, et annotationem, praedictas, et quaecumque inde secuta, rata, et grata habentes illa, necnon institutionem Societatis, et alia illius Statuta, et Ordinationes, ac in eis contenta, quaecumque Apostolica auctoritate praedicta, tenore praesentium approbamus, et confirmamus, ac illis plenum firmitatis robur adjicimus illasque

que firmiter observari debere, et numerum ipsum de triginta ad quinquaginta Fratres ipsius Ordinis, praeter illius Primatem de caetero ampliari, et extendi posse decernimus; suppletes omnes, et singulos defectus, tam juris, quam facti (si qui forsán intervenerunt in eisdem) et nihilominus statutum, et numerum hujusmodi ad alios viginti Fratres, ita ut totalis numerus Fratrum dicti Ordinis quinquaginta et caput, seu Primas, qui pro tempore erit Dux Burgundiae heres, et ipsius Caroli legitimus successor, ac in Ordine Fratrum quinquagesimus primus, et praeter illos Cancellarius, Thesaurarius, Secretarius, et Heraldus in ipso Ordine existant; aliis Statutis, et consuetudinibus Praesentis in suo robore permansuris auctoritate Apostolica, et tenore praesentis extendimus, et ampliamus; ac eundem Carolum Regem, et pro tempore existentem Primatem, et Fratres, ac personas dicti Ordinis ad observacione dicti Statuti de non eligendis nisi triginta Fratribus absolvimus, et promissionem, ac juramentum de illo observando forsán factum, vel praestitum eis relaxamus; et insuper Primati, Confratribus, Cancellario, Thesaurario, Secretario, et Heraldus Ordinis hujusmodi nunc, et pro tempore existentibus, eorumque qui nunc, et pro tempore conjugati fuerint, conjugibus, et utriusque sexus liberis, ut Cancellarius ipsius Ordinis pro tempore existens ad Sacerdotium ritè promotus, seu Presbyter idoneus per ipsum ad hoc diputandus ipsos, et eorum singulos ab omnibus, et singulis excommunicationis, suspensionis, et interdicti aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, et promulgatis, ac votorum quorumcumque, et mandatorum Ecclesiae transgressionibus, manuum violentarum in quasvis personas, non tamen Pontificali, aut superiori dignitate fungentes injectionibus, jejuniorum, et poenitentiarum eis injunctarum in toto, vel in parte omissionibus, et perjuratorum, et homicidii voluntarii, mentalis, seu casualibus, non tamen Presbiciidii, seu Clericidii, necnon adulterii, incestus, sacrilegii, et fornicationis reatibus, et omnibus, et singulis aliis eorum peccatis, criminibus, excessibus, et delictis, quantumcumque gravibus, et enormibus, et dictae Sedi qualitercumque reservatis, exceptis con-

contentis in Bulla *in die Coenae Domini*, lege consueta; de quibus ore confessi, et corde contriti fuerint; de reservatis, videlicet semel in anno, et in mortis articulo, de aliis vero eidem Sedi non reservatis casibus, quoties opus fuerit, absolvere, ac eis, et eorum cuilibet pro commissis debitam absolutionem impendere, et poenitentiam salutarem injungere, necnon vota quaecumque per eos pro tempore emissa ultramarinae visitationis liminum Beatorum Apostolorum, ac Sancti Jacobi in Compostella, necnon Castitatis, et Religionis votis exceptis, in alia pietatis opera commutare, ac juramenta quaecumque ex quorum relaxatione alteri praejudicium non generetur, relaxare; necnon semel quolibet anno, et in mortis articulo, et si mors non subsequatur, plenariam omnium peccatorum suorum remissionem, et absolutionem, ita ut hujusmodi plenaria remissio in ipso mortis articulo eis suffragetur, dicta auctoritate Apostolicâ impendere possit; quodque liceat eis, et eorum singulis habere altare portatile cum debitis, reverentia, et honore, super quo in locis ad hoc congruentibus et honestis, et etiam Ecclesiastico interdicto ordinaria, vel Apostolicâ auctoritate suppositis, dummodò causam non dederint hujusmodi interdicto, nec eis specialiter interdictum sit, ac fecerint quantum in eis fuerit, ut in iis propter quae interdictum ipsum dicta auctoritate Apostolicâ pro tempore appositum fuerit, paritio fiat, et ea executioni debitae demandentur, ac per eos non steterit, quo minus pareatur; et etiam antequam illucescat dies, circa tamen diurnam lucem, ac etiam circa, vel parùm post meridiem, per proprium, vel alium Sacerdotem idoneum in sua, et cujuslibet, et ipsorum familiarium, domesticorum, parentum, consanguineorum pro tempore existentium praesentia Missas, et alia divina Officia celebrari facere, et tempore interdicti hujusmodi in Ecclesiis januis clausis Divinis Officiis interesse, et illa (ut praemittitur) celebrari facere; necnon, si eos tempore interdicti hujusmodi decedere contingat, eorum corpora Ecclesiasticae sepulturae (sine tamen funerali pompa) tradi: ipsisque Eucharistiam, et alia Ecclesiastica Sacramenta à quocumque Presbytero idoneo, ubicumque voluerint, salvis juribus Paro-

chialium Ecclesiarum , et in die Paschatis recipere , ac Sacerdotibus eligendis hujusmodi , ut Missas , et alia Divina Officia (ut praefertur) celebrare liberè , et licitè possint ; quodque unam , vel duas Ecclesias , seu duo , vel tria altaria unius , vel diversarum Ecclesiarum in partibus , ubi singulos eorum pro tempore residere contigerit , per eos , et eorum quemlibet eligendas , seu eligenda Quadragesimalibus , et aliis diebus Stationum Ecclesiarum urbis , et extramuros ejus visitando , omnes , et singulas Indulgentias , et peccatorum remissiones , et tam plenarias consequantur , quas consequerentur , si eisdem diebus omnes , et singulas Stationum hujusmodi , ac septem principales , necnon Sanctae Mariae de Populo , et Sancti Gregorii intra ; ac Capellae Scalae Coeli extramuros urbis hujusmodi Ecclesias personaliter visitarent , necnon , tam Quadragesimalibus butiro , caseo , ovis et lacte , quam aliis , anni temporibus , et diebus prohibitis eisdem , butiro , caseo , ovis , lacte , et aliis lacticiniis ; ac tempore necessitatis de utriusque Medici consilio , carnibus absque conscientiae scrupulo uti , et vesci liberè , et licitè valeant , Apostolica auctoritate praedicta , eodem tenore praesentium , de speciali gratia indulgemus ; ac singulorum praedictorum uxoribus , et filiabus , ut cum aliquibus aliis honestis mulieribus Monasteria Monialium Sanctae Clarae , et aliorum Ordinum quorumcumque , et etiam inclusarum ter , aut quater in anno , de licentia tamen earum quae dictis Monasteriis praefuerint , ingrediendi , et cum eisdem Monialibus refectionem suscipiendi (dummodo ibi non pernoctent) auctoritate Apostolica , et tenore supradictis licentiam , et facultatem concedimus : non obstantibus praemissis , ac quibusvis Apostolicis , necnon in Provincialibus , et Sinodalibus Conciliis editis generalibus , vel specialibus Constitutionibus , Ordinationibus , necnon Monasteriorum praedictorum juramento , confirmatione Apostolica , vel quavis firmitate alia roboratis , statutis , et consuetudinibus , ac quibusvis suspensionibus , seu limitationibus similium remissionum , et facultatum per Nos , et Sedem praedictam quomodolibet factis , et faciendis , quibus quoad praemissa (illis alias in suo robore permansuris) hac vice dumtaxat specialiter , et expressè derogamus , caeterisque contra-

riis

riis quibuscumque. Volumus autem, ne quod absit, propter hujusmodi Concessionem, et Remissionem Confratres, ac uxores, ac liberi, et alii praedicti reddantur procliviores ad illicita in posterum committenda: quod si à sinceritate Fidei Romanae Ecclesiae, ac obedientia, et devotione nostra, vel successorum nostrorum Canonicè intrantium hujusmodi destiterint; aut ex confidentia ejusdem Concessionis, vel Remissionis aliqua commisserint, Concessio, et Remissio praedicta, ac quoad illas praesentes Literas eis nullatenus suffragentur, quodque indulto celebrari faciendi (ante diem) parcè utantur; quia cum in altaris in mysterio immoletur Dominus noster Jesus Christus Dei Filius, qui candor est lucis aeternae congruit hoc non noctis tenebris fieri, sed in luce. Caeterum cum difficilè foret praesentes Literas ad singula, in quibus de eis fides forsàn faciendà foret loca deferre; volumus et dicta auctoritate Apostolicà decernimus, quod ipsarum transumptis manu publici Notarii subscriptis, et sigillo alicujus Praelati, seu personae in dignitate Ecclesiastica constitutae munitis, in iudicio et extra, eadem prorsus fides indubia adhibeatur, quae adhiberetur, eisdem praesentibus, si forent exhibitae, vel ostensae. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae approbationis, confirmationis, additionis, suppletionis, extensionis, ampliacionis, absolutionis, relaxationis, indulti, concessionis, derogationis, voluntatis, et Decreti infringere, vel ei ausu temerario contrariae; si quis autem hoc attentare praesumpserit indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum, ejus se noverit incursurum. Datum Romae apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominicae millesimo quingentesimo sexto decimo. Sexto Idus Decembris, Pontificatus nostri anno quarto. Subplica. A. Melfit. Ibidem visa. = P. Gonel. = Et supraplicam. = F. Bernardus. = Sigillata in plumbo. = In dorso erat scriptum. Registrata in Secretaria Apostolica: Melfit.

III.

Breve del Papa Gregorio XIII, concediendo al Señor Rey Don Felipe II la facultad de proveer las plazas de Caballeros, y los Oficios de la Orden vacantes, fuera de Capítulo, por una vez solamente.

Dado en Roma en San Pedro el dia 15 de Octubre de 1577.

GREGORIUS PAPA XIII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Exponi nobis nuper fecisti, quod ad praesens vacant plura loca, et Officia Ordinis, seu Societatis Velleris Aurei del Tuison, vulgò nuncupati: et dubitas de locis et Officiis hujusmodi extra Capitulum dicti Ordinis disponere, seu providere posse. Ad omnem igitur dubitandi materiam tollendam tuis in hac parte supplicationibus inclinati. Tibi ut hac vice de locis, et Officiis hujusmodi extra dictum Capitulum, quatenus id aliter facere nequeas, ad tui beneplacitum disponendi licentiam, et facultatem Apostolica auctoritate tenore praesentium concedimus. Non obstantibus dicti Ordinis juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, etiam si in illis caveatur expressè, quod illa Officia extra dictum Capitulum conferri non possent, et aliter factae collationes, et provisiones nullae essent: privilegiis quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium quomodolibet concessis, approbatis et innovatis: quibus omnibus eorum tenores praesentibus pro expressis habentes illis alias in suo robore permansuris, hac vice dumtaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annullo Piscatoris die XV Octobris M.D.LXXVII, Pontificatus nostri anno sexto. Ca. Glorierius.

In dorso. Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

IV.

Breve del Papa Clemente VIII, dando facultad por una vez al Señor Rey Don Felipe II para proveer las plazas de Caballeros, y Oficiales de la Orden, sin convocacion de Capitulo. Dado en Roma en San Pedro dia 15 de Enero del año de 1596.

CAPUT BREVIS.

In nomine Sanctissimae, et Individuae Trinitatis Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen. Noverint universi, et singuli praesentis publici transumpti instrumentum visuri, lecturi, pariter, et legi, audituri quod nos Camillus Burghesius Prothonotarius Apostolicus Sanctissimi Domini nostri Papae ejusque Camerarii, necnon Curiae causarum Camerae Apostolicae generalis Auditor, Romanaeque Curiae Judex ordinarius, sententiarum, quoque, et censurarum, tam in eadem Romana Curia, quam extra eam latarum, et quarumcumque literarum Apostolicarum universalis, et merus executor ab eodem Sanctissimo Domino nostro Papa specialiter deputatus habuimus, vidimus, legimus, et diligenter inspeximus literas Apostolicas Sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri Domini Clementis Divina providentia Papae Octavi in forma Brevis sub annullo Piscatoris morae Romanae Curiae debite expeditas Indulti creandi Equites Aurei Velleris ex Capitulum, sanas, et integras, non vitiatas, non cancellatas, neque in aliqua earum parte suspectas, sed omni prorsus vitio, et suspitione carentes, prout in eis prima facie apparebat, quarumquidem literarum tenor in continentia erat talis. V. Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

CLEMENS PAPA VIII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Cum alias vacantibus pluribus locis,
et

et Officiis Ordinis, sive Societatis Aurei Velleris del Tuisson, vulgò nuncupati, de quibus tu forsan dubitabas, an extra Capitulum dicti Ordinis providere posses; felicitatis recordationis Gregorius Decimus tertius praedecessor noster supplicationibus tuis inclinatus tibi, si extra dictum Capitulum generale ejusdem Ordinis de illis aliter disponere non posses de iis extra illud liberè, et licitè providendi licentiam, et facultatem concesserit, prout in ejusdem Gregorii praedecessoris in forma Brevis decimo quinto Octobris anni millesimi quingentesimi septuagesimi septimi Pontificatus sui anno sexto expeditis literis plenius continetur; quarum vigori sicut nobis exponi fecisti tu de pluribus ejusdem Ordinis locis, et Officiis tunc vacantibus disposuisti, sive providisti; cumque nunc de aliis etiam qui postea vacarunt similiter providere cupias eamque ob rem ejusdem Gregorii praedecessoris licentiam, ac facultatem, usque ad numerum locorum dicti Ordinis nunc vacantium completum per nos extendi, et ampliari, sive illam tibi de novo concedi per dilectum filium nobilem virum Antonium de Cardona Suessae Ducem tuum apud nos Oratorem à nobis postulaveris. Nos supplicationibus tuis hujusmodi inclinati, literarumque praedicti praedecessoris tenorem pro expresso haberi, tibi de omnibus locis, atque Officiis dicti Ordinis nunc vacantibus, quatenus ex dictum Capitulum de illis aliter disponere, aut providere nequeas, ad tuum beneplacitum, usque ad numerum locorum dicti Ordinis completum extra idem Capitulum generali disponenti, et liberè ac licitè providendi licentiam, et facultatem Apostolicâ auctoritate tenore praesentium concedimus, et impartimur; non obstanti dicti Ordinis juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis etiamsi in illis caveatur expressè quod illa Officia extra dictum Capitulum conferri non possint, et aliter factae collationes et provisiones nullae sint, privilegiis quoque indultis et literis Apostolicis in contrarium quomodolibet concessis, approbatis, et innovatis: quibus omnibus eorum tamen praesentibus pro expressis habentes illis aliàs in suo robore permansuris, hac vice duntaxat specialiter, et expres-

presse derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annullo Piscatoris die decima quinta Januarii millesimo quingentesimo nonagesimo sexto: Pontificatus nostri anno quarto: locus ✠ annulli Piscatoris M. Vestrius Barbianus. Quibus quidem literis diligenter inspectis, eas ad requisitionem Illustrissimi viri D. Laurenti Dublii Potentissimi, et invictissimi Domini Philippi Hispaniarum Regis Catholici in Romana Curia Agentis exemplari transumptum, et in hanc publicam transumpti formam redigi mandavimus, decernentes, ac volentes ut huic praesenti transumpto publico cum suis originalibus literis diligenter collationato talis, tantaque fides adhibeatur, qualis et quanta adhiberetur ipsis originalibus, si forent exhibitae, vel ostensae quibus omnibus, et singulis auctoritatem nostram ordinariam interposuimus, et decretum. In quorum omnium, et singulorum fidem praesens transumptum exinde fieri, et per Notarium infra scriptum subscribi, sigillique nostri quo in talibus utimur, jussimus, et fecimus appensione muniri. Datum Romae in edibus nostrae solitae habitationis, sub anno à Nativitate Domini nostri Jesu Christi millesimo quingentesimo nonagesimo sexto, indictione, nona, die vero vigesima mensis Januarii, Pontificatus praelibati Sanctissimi in Christo Patris, et Domini nostri Domini Clementis divina providentia Papae Octavi anno ejus quarto. Ludovicus Ripaliis. = Jo. Franciscus Ugolinus Curiae causarum Camerae Apostolicae Notarius.

V.

Breve del Papa Clemente VIII, concediendo facultad al Señor Rey Don Felipe III para proveer todas las plazas de Caballeros, y de Oficiales de la Órden, entónces vacantes, fuera de Capitulo.

Dado en Ferrara el día 24 de Noviembre del año de 1598.

CLEMENS PAPA VIII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Cum sicut Majestas tua nobis nuper

exponi fecit, nonnulla loca, et Officia Ordinis, sive Societatis Aurei Velleris del Tuison, vulgò nuncupati, de quibus clarae memoriae Philippus Hispaniarum Rex Catholicus genitor tuus, cui Nos de illis, et extra Capitulum dicti Ordinis disponendi per nostras in forma Brevis Literas subdatas XV. Januarii M.DXCVI. expeditas facultatem concesseramus, morte preventus disponere non potuit, adhuc vacent. Cumque Tu de illis, sic vacantibus disponere summoperè cupias. Propterea Nobis perdilectum filium nobilem virum Antonium Ducem Suessae tuum apud Nos Oratorem Nobis humiliter supplicari fecisti, ut facultatem seu Indultum dicto Philippo Regi tuo genitori per nos concessam, seu concessum pro numero locorum dicti Ordinis adhuc vacantium complendo ad te extendere, seu hujusmodi facultatem, vel indultum tibi de novo concedere de benignitate Apostolicâ dignaremur. Nos igitur praedictarum literarum tenorem, ac locorum dicti Ordinis vacantium numerum praesentibus pro expressis habentes, ac Majestati tuae specialem gratiam facere volentes hujusmodi supplicationibus inclinati, tibi ut juxta praedictarum nostrarum literarum seriem, quas ad te nominatim extendimus perinde, ac si tibi illas concessissemus, de omnibus locis, atque Officiis dicti Ordinis nunc tamen vacantibus, quatenus etiam extra dictum Capitulum de illis disponi, aut provideri nequeat, ad tuum beneplacitum usque ad numerum locorum nunc vacantium completum extra Capitulum generale praedicti Ordinis disponere et providere liberè et licitè valeas auctoritate Apostolicâ tenore praesentium licentiam, et facultatem concedimus, et impartimur. Non obstantibus Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, ac dicti Ordinis etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus stabilimentis, usibus, et naturis, et si in illis caveatur expressè quod illa Officia, seu loca extra dictum Capitulum generale conferri non possint, et aliter factae collationes, et provisiones nullae sint, privilegiis, quoque Indultis, et Literis Apostolicis in contrarium quomodolibet concessis, approbatis, et innovatis: Quibus omnibus, et singulis eorum tenores praesentibus pro expressis habentes, hac

hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Ferrariae sub annullo Piscatoris die XXIII. Novembris M.D.XCVIII. Pontificatus nostri anno septimo. = M. Vestrius Barbianus. = Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

VI.

Breve del Papa Paulo V, concediendo facultad al Señor Rey Don Felipe III para proveer fuera de Capitulo todas las plazas de Caballeros y de Oficiales de la Orden, que estaban vacantes, y que en adelante vacasen durante su reynado. Dado en Roma en Santa María la Mayor el día 19 de Abril del año de 1608.

PAULUS PAPA V.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod aliàs felicitis recordationis Clemens Papa VIII, Praedecessor noster per suas in forma Brevis Literas sub datae die XXIV Novembris M.D.XCVIII. Majestati tuae de omnibus locis, atque Officiis Ordinis, sive Societatis Aurei Velleris del Tuson, vulgò nuncupati, tunc vacantibus extra Capitulum generale praedicti Ordinis disponere valeret facultatem concessit. Cum autem sicut eadem expositio subvingebat alia ejusdem Ordinis, seu Societatis loca, et Officia nunc vacant, et inconueniens videatur pro uniuscujusque loci, seu Officii hujusmodi dispositione Capitulum ipsius Ordinis, seu Societatis, prout illius statuta, et stabilimenta disponunt convocare. Ideo dictae Majestatis tuae nomine Nobis fuit humiliter supplicatum, ut eidem Majestati tuae de locis, et Officiis hujusmodi nunc vacantibus, et in futurum vacaturis extra dictum Capitulum disponendi facultatem concedere de benignitate Apostolicâ dignaremur. Nos igitur dictarum literarum tenores praesentibus, pro expressis habentes, ac Majestati tuae specialem gratiam facere volentes, hujusmodi

inclinati. Tibi, ut de omnibus locis, atque Officiis dicti Ordinis, seu Societatis nunc vacantibus, et in posterum vacaturis ad tuum beneplacitum, et extra Capitulum generale praefatum disponere, et providere liberè, et licitè valeas, auctoritate Apostolicâ tenore praesentium licentiam, et facultatem concedimus, et impartimur. Non obstantibus Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, ac dicti Ordinis, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, etiamsi in illis caveatur expressè, quod illa loca seu Officia extra dictum Capitulum generale conferri non possint, et aliter factae collationes, et provisiones nullae sint, privilegiis, quoque indultis et literis Apostolicis in contrarium quomodolibet concessis et innovatis. Quibus omnibus, et singulis eorum tenores praesentibus pro expressis habentes illis aliàs in suo robore permansuris, hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam, sub annullo Piscatoris die XIX. Aprilis M.D.CVIII. Pontificatus nostri anno tertio. = Scipio Cobellutius. = Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico. = Locus Sigilli. = D. Blasco de Loyola.

VII.

Breve del Papa Gregorio XV, concediendo facultad al Señor Rey Don Felipe IV para proveer fuera de Capítulo las plazas de Caballeros y de Oficiales de la Orden, que estaban vacantes, y que vacasen durante su Reynado. Dado en Roma en San Pedro el dia 29 de Diciembre del año de 1623.

GREGORIUS PAPA XV.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Cum sicut Majestatis tuae nomine nobis nuper expositum fuit pro dispositione locorum, seu Officiorum Ordinis, sive Societatis Aurei Velleris del Tuison, vul-

vulgo nuncupati, Capitulum ipsius Ordinis, seu Societatis prout illius statuta, seu stabilimenta disponunt, convocare oporteat, tu verò de locis, seu Officiis hujusmodi extra Capitulum praedictum disponere posse summopere desideres. Nos Majestati tuae specialem gratiam facere volentes supplicationibus ejus nomine Nobis, super hoc humiliter porrectis, inclinati. Tibi, ut de omnibus locis, atque Officiis dicti Ordinis, seu Societatis, tam nunc vacantibus, quàm in posterum vacaturis ad tuum beneplacitum, etiam extra Capitulum generale praedictum, disponere, et providere liberè et licitè valeas, Apostolicâ auctoritate tenore praesentium licentiam, et facultatem concedimus, et impartimur. Non obstantibus Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, et dicti Ordinis, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, etiamsi in illis caveatur expressè, quod illa loca, seu Officia extra dictum Capitulum generale conferri non possint, et aliter factae collationes, et provisiones nullae sint, privilegiis quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium quomodolibet concessis et innovatis, quibus omnibus et singulis eorum tenores praesentibus pro expressis habentes illis aliàs in suo robore permansuris, hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris, die XXVIII. Decembris M.DC.XXIII. Pontificatus nostri anno secundo.

Sumptum ex minuta originali Brevium secretorum foel. record. Gregor. PP. XV. Collatum concordat. V. Theatin.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

VIII.

Breve del Papa Alexandro VII, concediendo facultad al Señor Rey Don Carlos II para proveer fuera de Capitulo las plazas de Caballeros y de Oficiales de la Orden entónçes vacantes, y que vacasen durante su reynado. Dado en Roma en Santa María la Mayor el dia 1.º de Marzo del año de 1667.

ALEXANDER PAPA VII.

Charissime in Christo fili noster, et Apostolicam benedictionem. Cum sicut Majestatis tuae nomine nobis nuper expositum fuit pro dispositione locorum, seu Officiorum Ordinis, sive Societatis Aurei Velleris del Toyson, vulgò nuncupati Capitulum ipsius Ordinis, seu Societatis prout illius statuta, et stabilimenta disponere convocare oporteat, tu verò de locis, seu Officiis hujusmodi extra Capitulum praefatum disponere posse summoperè desideres. Nos Majestati tuae specialem gratiam facere volentes, supplicationibus (ejus nomine) super hoc humiliter porrectis inclinasti, tibi, ut de omnibus locis, atque Officiis dicti Ordinis, seu Societatis, tam nunc vacantibus, quam in posterum vacaturis ad tuum beneplacitum, etiam extra Capitulum generale praefatum disponere, et providere, liberè, et licitè valeas auctoritate Apostolicâ tenore praesentium licentiam, et facultatem concedimus, et impartimur. Non obstantibus Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, ac dicti Ordinis, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel alia quavis firmitate roboratis, statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, etiamsi in illis caveatur expressè, quod illa loca, seu Officia extra dictum Capitulum generale conferri non possint, et aliter factae collationes, et provisiones nullae sint privilegiis, quoque Indultis, et Literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis. Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus, pro plenè, et sufficienter expressis, et insertis habentes,

res, illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo Piscatoris, die prima Martii M.DC.LXVII. Pontificatus nostri anno duodecimo. = S. Corinthien.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Carolo Hispaniarum Regi Catholico.

IX.

Breve del Papa Inocencio XIII, absolviendo al Señor Rey Don Felipe V de la inobservancia del Artículo 2.º de las Constituciones sobre la incompatibilidad de las Ordenes Militares de España, y de otras qualesquiera con el Toyson, y revalidando todas las mercedes hechas hasta ahora en personas, que por ser de otras Ordenes, no podian sin dispensacion tener con ellas el Toyson. Dado en Roma en Santa María la Mayor el dia 30 de Enero de 1722.

INNOCENTIUS PAPA XIII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Cum sicut pro parte Majestatis tuae Nobis nuper expositum fuit, Statutis Militiae Aurei Velleris, quae aliàs solemnijuramento servare spondidisti, inter alia cavetur expressè, ne habitus ejusdem Militiae cuiquam conferri possit, qui aliarum Militiarum, seu Ordinum Militarium habitu insignitus reperiatur, nisi ejusmodi Militiarum, seu Ordinum habitum abdicaverit multoties verò contigerit, te rationabilibus causis ita suadentibus ab hac statuaria dispositione recessisse, variisque personis alijs Militiis, seu Ordinibus jam adscriptis, primodictae Militiae habitum concessisse, quin illas ad dimittendum earundem Militiarum, seu Ordinum habitum astringeris, ac proinde non minus conscientiae tuae serenitati, et quieti, quam personarum quibus memoratum habitum sic contulisti, statui opportunè desuper à Nobis provideri plurimum desideres:

Nos

Nos Majestatem tuam ob egregia ejus, Majorumque suorum in Catholicam Religionem merita, specialis favore gratiae prosequi volentes, supplicationibus tuo nomine Nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, te à quibus ejus reatu perjurii, ac sententiis, censuris, et poenis, quas propter praemissa quomodolibet incurristi, seu incurrisse dici, et censi potest auctoritate Apostolicâ tenore praesentium absolvimus, et totaliter liberamus, absolutumque, et liberatum esse decernimus; necnon concessionem habitus Aurei Velleris personis aliis Militiis, seu Ordinibus Militaribus adscriptis citra obligationem dimittendi habitum earundem Militiarum, seu Ordinum per Majestatem tuam hactenus factas, ut praefertur, auctoritate, et tenore praesentis convalidamus, ac omnes et singulos juris, et facti defectus, qui propter praemissa desuper quovis modo intervenerunt, seu intervenisse praetendi possunt, supplemus, et sanamus, ac poenitus, et omnino tollimus, et abolemus. Non obstantibus Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, ac Militiarum hujusmodi, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, ac Ordinationibus Capitularibus privilegiis, quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum, quomodolibet concessis, confirmatis et innovatis. Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris, die XXX. Januarii M.D.CC.XXII. Pontificatus nostri anno primo. = F. Cardinalis Oliverius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

X.

Breve del Papa Inocencio XIII, dando facultad al Señor Rey Don Felipe V para dar al Marques de Maulevrier la Orden del Toyson, no obstante tener y usar la de San Luis de Francia. Dado en Roma en Santa María la Mayor el día 11 de Febrero del año de 1722.

INNOCENTIUS PAPA XIII.

Charissime in Christo filii noster, salutem, et benedictionem Apostolicam. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tu dilecto filio nobili viro moderno Marchioni de Maulevrier, charissimi in Christo filii nostri Ludovici Francorum Regis Christianissimi apud te Ministro, habitum Militiae Aurei Velleris exhibere plurimum desideras; verum quia dictus modernus Marchio habitum Militiae Sancti Ludovici gestat, Majestas tua id exequi nequit absque speciali nostro, et hujus Sanctae Sedis indulto: Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine fuit humiliter supplicatum, ut dicto moderno Marchioni in praemissis opportunè providere, et ut infra indulgere de benignitate Apostolicâ dignaremur. Nos igitur ipsum modernum Marchionem tuo intuitu specialibus favoribus, et gratis prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum praesentium duntaxat consequendum harum serie absolventes, et absolutum fore censentes; hujusmodi supplicationibus inclinati Majestati tuae habitum per Fratres Milites Militiae primo dictae eidem moderno Marchioni, tametsi habitum secundo dictae Militiae gestet, ut praefertur (servatis aliàs servandis) auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi, seu exhiberi faciendi, ipsique moderno Marchioni ut habitum Militiae Aurei Velleris hujusmodi suscipere, et publicè gestare, ac omnibus et singulis privilegiis, praerogativis, praecminentis, gratis, et indultis quibus

bus alii Fratres Milites primo dictae Militiae hujusmodi, tam de jure, usu, et consuetudine, quam aliàs quomodolibet utuntur; fruuntur, et gaudent, ac uti, frui, et gaudere possunt, et poterunt in futurum pari modo uti, frui, et gaudere liberè et licitè possit, et valeat dicta auctoritate concedendi et indulgendi plenam et amplam facultatem eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus, et impartimur: non obstantibus praemissis ac Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, necnon dictarum Militiarum etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus stabilimentis, usibus, et naturis, privilegiis quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis. Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis ac de verbo ad verbum insertis, habentes illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum hac vice duntaxat specialiter et expressè derogamus caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris die XI Februarii M.D.CCXXII. Pontificatus nostri anno primo. = F. Cardinalis Oliverius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

XI.

Breve del Papa Inocencio XIII, dando facultad al Señor Rey Don Felipe V para dar la Orden del Toyson al Marques de la Fare, no obstante tener y usar de la Militar de San Luis de Francia.

*Dado en Roma en Santa María la Mayor
el dia 30 de Abril de 1722.*

INNOCENTIUS PAPA XIII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tibi dilecto filio moderno Marchioni de la Fare, habitum Militiae Aurei Velleris exhibere plu-
ri-

rimum desideras; verum quia dictus modernus Marchio habitum Militiae Sancti Ludovici gestat, Majestas tua id exequi nequit absque speciali nostro, et hujus Sanctae Sedis indulto: Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine fuit humiliter supplicatum, ut dicto moderno Marchioni in praemissis opportunè providere, et ut infra indulgere de benignitate Apostolicâ dignaremur: Nos igitur ipsum modernum Marchionem tuo intuitu specialibus favoribus, et gratis prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum praesentium duntaxat consequendum harum seriè absolventes, et absolutum fore censentes; hujusmodi supplicationibus inclinati Majestati tuae habitum per Fratres Milites Militiae primo dictae eidem moderno Marchioni, tametsi habitum secundo dictae Militiae gestet, ut praefatur servatis aliàs servandis auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi, seu exhiberi faciendi ipsique moderno Marchioni, ut habitum Militiae Aurei Velleris hujusmodi suscipere, et publicè gestare, ac omnibus, et singulis privilegiis, praerogativis, praecementiis, gratis, et indultis, quibus alii Fratres Milites primo dictae Militiae hujusmodi, tam de jure, usu, et consuetudine, quàm aliàs quomodolibet utuntur, fruuntur, et gaudent, ac uti, frui, et gaudere possunt, et poterunt in futurum pari modo uti, frui, et gaudere, liberè, et licitè possit et valeat dicta auctoritate concedendi, et indulgendi plenam et amplam facultatem eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus, et impartimur: Non obstantibus praemissis, ac Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, necnon dictarum Militiarum etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, privilegiis, quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis aliàs in suo robore permansuris ad praemiss-

missorum effectum hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo Piscatoris, die XXX. Aprilis M.D.CC.XXII. Pontificatus nostri anno primo. = F. Cardinalis Oliverius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

XII.

Breve del mismo Papa Inocencio XIII, dando facultad al Señor Rey Don Felipe V para dar la investidura del Toyson al Señor Infante Don Fernando (despues Rey VI del nombre), no obstante ser Gran Prior de Castilla y de Leon en la Orden de San Juan. Dado en Roma en Santa María la Mayor el dia 4 de Julio de 1722.

INNOCENTIUS PAPA XIII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tu dilectissimo in Christo filio nostro Ferdinando, Hispaniarum Infanti nato tuo naturali, et legitimo, licet ipse Frater Miles Hospitalis Sancti Joannis Hierosolimitani existat, et Prioratum Castellae, et Legionis ejusdem Hospitalis obtineat habitum Militiae Aurei Velleris exhibere intendis, si nostra, et hujus Sanctae Sedis tibi super hoc licentia suffragetur, et facultas: Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine humiliter supplicatum fuit, ut dicto Ferdinando Infanti in praemissis opportunè providere de benignitate Apostolicâ dignaremur: Nos igitur eundem Ferdinandum Infantem tuo intuitu specialibus favoribus, et gratiis prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis à jure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum praesentium tantùm consequendum, harum seriè absolventes, et absolutum forè censentes, hujusmodi supplicationibus inclinati eidem Majestati tuae,

tuae, ut dicto Ferdinando Infanti, licet ipse Frater Miles dicti Hospitalis existat, et Prioratum Castellae, et Legionis hujusmodi obtineat, ut praefertur, nihilominus habitum Militiae praedictae exhibere, ipsi verò Ferdinando Infanti, ut habitum hujusmodi suscipere illumque publicè gestare, et postquam eundem habitum susceperit omnibus, et singulis privilegiis, gratiis, et indultis, quibus alii Fratres Milites dictae Militiae de jure, usu, et consuetudine, aut aliàs quomodolibet utuntur, fruuntur, et gaudent, ac uti, frui, et gaudere possunt, et poterunt in futurum pari modo uti, frui, et gaudere, liberè, et licitè positis, et valeatis respectivè licentiam, et facultatem auctoritate Apostolicâ tenore praesentium tribuimus, et impertimur: Non obstantibus praemissis, ac Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, necnon Hospitalis, ac Militiae praedictorum juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, privilegiis, quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis, et ad verbum insertis, habentes illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum, hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo Piscatoris, die IV. Julii M.D.CC.XXII. Pontificatus nostri anno secundo. = F. Cardinalis Oliverius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo Filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

XIII.

Breve del Papa Inocencio XIII, concediendo facultad al Señor Rey Don Felipe V para dar la Orden del Toyson al Señor Infante Don Felipe, no obstante tener y usar la Militar de Santiago. Dado en Roma en Santa María la Mayor el día 4 de Julio de 1722.

INNOCENTIUS PAPA XIII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tu dilectissimo in Christo filio nostro Philippo, Hispaniarum Infanti nato tuo naturali, et legitimo Fratri Militi Militiae Sancti Jacobi de Spatha, cujus tu administrator perpetuus Apostolicâ auctoritate deputatus, existis habitum Militiae Aurei Velleris, licet ipse habitum primodictae Militiae gestet exhibere intendis, si nostra, et hujus Sanctae Sedis tibi super hoc licentia suffragetur, et facultas: Nobis propterea Majestatis tuae nomine fuit humiliter supplicatum, ut dicto Philippo Infanti in praemissis opportunè providere, et ut infra indulgere de benignitate Apostolicâ dignaremur: Nos igitur eundem Philippum Infantem tuo intuitu specialibus favoribus, et gratis prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis, à jure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit ad effectum praesentium tantum consequendum harum seriè absolventes, et absolutum fore censentes, hujusmodi supplicationibus, inclinati eidem Majestati tuae habitum secundodictae Militiae dicto Philippo Infanti, licet ipse habitum primo dictae Militiae gestet, ut praefertur auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi plenam, et amplam facultatem, eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus, et impertimur: Non obstantibus praemissis, ac Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, necnon dictarum Militiarum, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel qua-

quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, ac Ordinationibus Capitularibus, privilegiis, quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus, pro plenè, et sufficienter expressis, et ad verbum insertis illis aliàs in suo robore permanentibus ad praemissorum effectum, hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo Piscatoris, die IV. Julii M.D.CC.XXII. Pontificatus nostri anno secundo.=F. Cardinalis Oliverius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

XIV.

Breve del Papa Inocencio XIII, dando facultad al Señor Rey Don Felipe V para proveer fuera de Capítulo las plazas de Caballeros, y las de Oficiales, que estuviesen vacantes y vacasen en su reynado.

*Dado en Roma en Santa María la Mayor
el dia 16 de Enero de 1723.*

INNOCENTIUS PAPA XIII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Cum sicut Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit pro dispositione locorum, seu Officiorum Ordinis, sive Societatis Aurei Velleris del Tuson, vulgò nuncupati Capitulum ipsius Ordinis, seu Societatis prout illius statuta, seu stabilimenta disponunt convocare oporteat, tu verò de locis, seu Officiis hujusmodi extra Capitulum praedictum disponere posse summoperè desideres: Nos Majestati tuae specialem gratiam facere volentes, supplicationibus tuo nomine Nobis super hoc humiliter porrectis inclinatis, tibi, ut de omnibus locis, atque Officiis dicti Ordinis, seu Societatis, tam nunc vacantibus, quàm in posterum vacaturis ad tuum beneplacitum, et extra Capitulum generale praedictum disponere, et providere, liberè, et licite

citè valeas auctoritate Apostolicâ tenore praesentium licentiam, et facultatem concedimus, et impertimur. Non obstantibus Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, ac dicti Ordinis, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, etiamsi in illis caveatur expressè, quod illa loca, seu Officia extra dictum Capitulum generale conferri non possint, et aliter factae collationes, et provisiones nullae sint, privilegii, quoque indultis et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis, et ad verbum insertis habentes illis aliàs in suo robore permansuris, ad praemissorum effectum hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo Piscatoris, die XVI. Januarii M.D.CC.XXIII. Pontificatus nostri anno secundo. = F. Cardinalis Oliverius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

XV.

Breve del Papa Inocencio XIII, absolviendo al Señor Rey Don Felipe V de la inobservancia del Artículo 41 de las Constituciones, por haber dado Toysones fuera de Capitulo, sin que para ello precediese dispensacion Pontificia, y revalidando las mercedes hechas desde que entró en su reynado. Dado en Roma en Santa María la Mayor el dia 18 de Enero de 1723.

INNOCENTIUS PAPA XIII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Cum sicut Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, tu omnia et singula Ordinis, sive Societatis Aurei Velleris del Tuson, vulgò nuncupati, statuta in primeva illius institutione condita, ubi ejusdem Aurei

rei Velleris habitum suscepisti, observare solemnijuramento te devinxeris, nunc verò tibi innotuerit aliquod ex dictis statutis talia esse, ut nulla ratione, nulloque tempore, neque per ipsum Magnum Magistrum, neque Consilium praedicti Ordinis, seu Societatis immutari valeant, cujusmodi est Articulus XLI. eorundem statutorum, quo cavetur, ut de locis, seu Officiis pro tempore vacantibus in Capitulo dicti Ordinis, sive Societatis cum pluralitate suffragiorum disponi debeat, ipsius quae Magni Magistri votum non nisi duobus suffragiis aequipoleat; et sicut eadem expositio subvingebat à Regni tui primordiis omnia loca, seu Officia hujusmodi, quae hucusque vacare contigit extra Capitulum praedictum bona fide, ac aliorum Hispaniarum Regum Catholicorum antecessorum tuorum, qui ita etiam de illis disposuerunt, exemplo innixus contuleris, minimè compertum habens eosdem Reges indulto Apostolico ad id suffultos fuisse, ac proindè non minùs conscientiae tuae tranquillitati, quam eorum quibus loca, et Officia praedicta sic contulisti, statui opportunè in praemissis à Nobis providère summoperè desideres: Nos Majestatem tuam specialis favore gratiae prosequi volentes, supplicationibus tuo nomine Nobis super hoc humiliter porrectis inclinante à quibusvis reatu perjurii, ac sententiis, censuris, et poenis, quem, et quas propter praemissa quomodolibet incurristi, seu incurrisse dici, et censi potes, auctoritate Apostolicâ tenore praesentium gratiosè absolvimus, ac totaliter liberamus, absolutumque, et liberatum esse decernimus, necnon collationes, seu dispositiones locorum, seu Officiorum dicti Ordinis, sive Societatis extra Capitulum praedictum, ac non servata forma supradicti Articuli XLI. per Majestatem tuam hactenùs factas, sicut praefertur, cum omnibus, et singulis inde secutis, seu secuturis eadem auctoritate harum seriè convalidamus, ac quoscunque juris, et facti defectus, qui in praemissis quovis modo intervenerunt, seu intervenisse praetendi possunt supplemus, et sanamus, ac poenitùs, et omnino tollimus, et absolvemus: Non obstantibus Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, ac dicti Ordinis, sive Societatis, quibusvis etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis fir-

mi=

mitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, stabilitatis, usibus, et naturis, ac ordinationibus Capitularibus, privilegiis, quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: Quibus omnibus, et singulis illorum tenores, praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis, et ad verbum insertis habentes illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum, hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo Piscatoris, die XVIII. Januarii M.D.CC.XXIII. Pontificatus nostri anno secundo. = F. Cardinalis Oliverius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

XVI.

Breve del Papa Benedicto XIII, dando facultad al Señor Rey Don Luis I para dar la Orden del Toyson á Don Alvaro Bazan, Marques de Santa Cruz, y que pudiese usar con ella de la insignia de Santiago, de que era Caballero Profeso y Comendador. Dado en Roma en San Pedro el dia 23 de Junio de 1724.

BENEDICTUS PAPA XIII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tu dilecto filio Alvaro Bazan, Marchioni de Sancta Cruce, Fratri Militi expressè professo, et Praeceptoris, seu Commendatario Militiae Sancti Jacobi de Spatha, habitum Militiae Aurei Velleris exhibere plurimum desideres, verùm quia dictus Alvarus, Marchio habitum primodictae Militiae gestat, Majestas tua id exequi nequit absque speciali nostro, et hujus Sanctae Sedis indulto: Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine Nobis fuit humiliter supplicatum, ut dicto Alvaro Marchioni in praemissis opportunè providere, et ut infra indulgere de benignitate Apostolicâ dignaremur: Nos igitur ipsum

Al-

Alvarum Marchionem tuo intuitu specialibus favoribus , et gratiis prosequi volentes , et à quibusvis excommunicationis , suspensionis , et interdicti aliisque Ecclesiasticis sententiis , censuris , et poenis à jure , vel ab homine quavis occasione , vel causa latis , si quibus quomodolibet innodatus existit , ad effectum praesentium tantum consequendum harum seriè absolventes , et absolutum forè censentes ; hujusmodi supplicationibus inclinati Majestati tuae habitum per Fratres Milites Militiae secundo dictae eidem Alvaro Marchioni , tametsi habitum primo dictae Militiae gestet , ut praefertur , servatis aliàs servandis , auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi , seu exhiberi faciendi , ipsique Alvaro Marchioni , ut habitum Militiae Aurei Velleris hujusmodi suscipere , et publicè gestare , ac omnibus et singulis privilegiis , praerogativis , praecellentis , gratiis , et indultis , quibus alii Fratres Milites hujus Militiae ; tam de jure , usu , et consuetudine , quàm aliàs quomodolibet utuntur , fruuntur , et gaudent , ac uti , frui , et gaudere possunt , et poterunt in futurum pari modo uti , frui , et gaudere liberè et licitè possit , et valeat , dicta auctoritate concedendi , et indulgendi plenam , et amplam facultatem eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus , et impertimur : Non obstantibus praemissis , ac Constitutionibus , et Ordinationibus Apostolicis , necnon dictarum Militiarum , etiam juramento , confirmatione Apostolicâ , vel quavis firmitate alia roboratis statutis , et consuetudinibus , stabilimentis , usibus , et naturis , privilegiis , quoque indultis , et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis , confirmatis , et innovatis : Quibus omnibus , et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè , et sufficienter expressis , et ad verbum insertis , habentes illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum hac vice duntaxat specialiter , et expressè derogamus , caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctum Petrum , sub annullo Piscatoris , die XXIII. Junii M.DCC.XXIV. Pontificatus nostri anno primo. = F. Cardinalis Oliverius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Ludovico Hispaniarum Regi Catholico.

XVII.

Breve del Papa Benedicto XIII, dando facultad al Señor Rey Don Luis I para dar la Orden del Toyson á Don Alonso Manrique de Lara, Duque del Arco, y pudiese con ella usar de la insignia de la de Santiago, de la que era Caballero Profeso y Comendador. Dado en Roma en San Pedro dia 23 de Junio de 1724.

BENEDICTUS PAPA XIII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tu dilecto filio nobili viro Alonso Manrique de Lara, Duci del Arco, Fratri Militi expressè Profeso, et Praeceptorì, seu Commendatario Militiae Sancti Jacobi de Spatha, habitum Militiae Aurei Velleris exhibere plurimùm desideras; verùm quia dictus Alonsus Dux habitum primo dictae Militiae gestat, Majestas tua id exequi nequit absque speciali nostro, et hujus Sanctae Sedis indulto: Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine fuit humiliter supplicatum, ut dicto Alonso Duci in praemissis opportunè providere, et ut infrà indulgere de benignitate Apostolicâ dignaremur: Nos igitur ipsum Alonsum Ducem tuo intuitu specialibus favoribus, et gratiis prosequi volentes, et à quibus excommunicationis, suspensionis, et interdicti aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis à jure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum praesentium tantùm consequendum harum seriè absolventes, et absolutum fore censentes hujusmodi supplicationibus inclinati; Majestati tuae habitum per Fratres Milites Militiae secundò dictae eidem Alonso Duci, tametsi habitum primo dictae Militiae gester, ut praefatur, servatis aliàs servandis, auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi, seu exhiberi faciendi, ipsique Alonso Duci, ut habitum Militiae Aurei Velleris, hujusmodi suscipere, et publicè gestare, ac omnibus, et singulis privilegiis, praerogati-

vis,

vis, praeeminentiis, gratiis, et indultis, quibus alii Fratres Milites hujus Militiae, tam de jure usu, et consuetudine, quam aliàs quomodolibet utuntur, fruuntur, et gaudent, ac uti, frui, et gaudere possunt, et poterunt in futurum et pari modo uti, frui, et gaudere, liberè, et licitè possit, valeat dicta auctoritate concedendi, et indulgendi plenam, et amplam facultatem, eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus, et impertimur: Non obstantibus praemissis, ac Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, necnon dictarum Militiarum, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, privilegiis, quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis, et ad verbum insertis habentes illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum, harum hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annullo Piscatoris, die XXIII. Junii M.DCC.XXIV. Pontificatus nostri anno primo. = F. Cardinalis Oliverius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Ludovico Hispaniarum Regi Catholico,

XVIII.

Breve del Papa Benedicto XIII, dando facultad al Señor Rey Don Luis I para dar la Orden del Toyson al Marques Annibal Scotti, no obstante ser Caballero y Comendador de la Orden Aurea del Emperador Constantino, con el título de San Basilio el Grande. Dado en Roma en San Pedro, dia 23 de Junio de 1724.

BENEDICTUS PAPA XIII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tu dilecto filio Marchioni Annibaldi Scoti,

Fratrī Militi, et Praeceptorī, seu Commendatario Militiae Auratae Constatinianae sub titulo Sancti Georgii, et Regula Sancti Basilii Magni, habitum Militiae Aurei Velleris exhibere plurimum desideras; verum quia dictus Annibal Marchio habitum primodictae Militiae gestat, Majestas tua id exequi nequit absque speciali nostro, et hujus Sanctae Sedis indulto: Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine fuit humiliter supplicatum, ut dicto Annibali Marchioni in praemissis opportunè providere, et ut infra indulgere de benignitate Apostolica dignaremur: Nos igitur ipsum Annibalem Marchionem tuo intuitu specialibus favoribus, et gratiis prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum praesentium duntaxat consequendum harum seriè absolventes, et absolutum fore censentes; hujusmodi supplicationibus inclinati Majestati tuae habitum per Fratres Milites Militiae secundo dictae eidem Annibali Marchioni, tametsi habitum primo dictae Militiae gestet, ut praefertur, servatis aliàs servandis auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi, seu exhiberi faciendi ipsique Annibali Marchioni, ut habitum Militiae Aurei Velleris hujusmodi suscipere, et publicè gestare, ac omnibus, et singulis privilegiis, praerogativis, praeminentiis, gratiis, et indultis, quibus alii Fratres Milites hujus Militiae, tam de jure, usu, et consuetudine, quàm aliàs quomodolibet utuntur, fruuntur, et gaudent, ac uti, frui, et gaudere possunt, et poterunt in futurum pari modo uti, frui, et gaudere, liberè, et licitè possit et valeat dicta auctoritate concedendi, et indulgendi plenam et amplam facultatem eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus, et impertimur: Non obstantibus praemissis, ac Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, necnon dictarum Militiarum, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, privilegiis, quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: Quibus

om-

omnibus , et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè , et sufficienter expressis , ac de verbo ad verbum insertis habentes , illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum hac vice duntaxat specialiter , et expressè derogamus , caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annullo Piscatoris , die XXIII. Junii M.DCC.XXIV. Pontificatus nostri anno primo. = F. Cardinalis Oliverius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Ludovico Hispaniarum Regi Catholico.

XIX.

Breve del Papa Benedicto XIII , dando facultad al Señor Rey Don Luis I para dar la Orden del Toyson al Marques Don Joseph de Grimaldo , no obstante tener y usar de la de Santiago , de que era Caballero Profeso y Comendador. Dado en Roma en San Pedro , dia 23 de Junio de 1724.

BENEDICTUS PAPA XIII.

Charissime in Christo fili noster , salutem , et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit , quod tu dilecto filio Marchioni Josepho Grimaldi , Fratri Militi expressè Professo , et Praeceptoris , seu Commendatario Militiae Sancti Jacobi de Spatha , habitum Militiae Aurei Velleris , exhibere plurimum desideras ; verum quia dictus Josephus Marchio , habitum primo dictae Militiae gestat , Majestas tua id exequi nequit absque speciali nostro , et hujus Sanctae Sedis indulto : Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine fuit humiliter supplicatum , ut dicto Josepho Marchioni in praemissis opportunè providere , et ut infrà indulgere de benignitate Apostolica dignaremur : Nos igitur ipsum Josephum Marchionem tuo intuitu specialibus favoribus , et gratis prosequi volentes , et à quibusvis excommunicationis , suspensionis , et interdicti aliisque Ecclesiasticis sententiis , censuris , et poenis à jure , vel ab homine quavis oc-

casione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatis existit, ad effectum praesentium duntaxat consequendum, harum seriè absolventes, et absolutum forè censentes hujusmodi supplicationibus inclinati Majestati tuae habitum per Fratres Milites Militiae secundo dictae eidem Josepho Marchioni, tametsi habitum primo dictae Militiae gestet, ut praefertur, servatis aliàs servandis auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi, seu exhiberi faciendi ipsique Josepho Marchioni, ut habitum Militiae Aurei Velleris hujusmodi suscipere, et publicè gestare, ac omnibus, et singulis privilegiis, praerogativis, praecellentis, gratiis, et indultis, quibus alii Fratres Milites hujus Militiae, tam de jure, usu, et consuetudine, quàm aliàs quomodolibet utuntur, fruuntur, et gaudent, ac uti, frui, et gaudere possunt, et poterunt in futurum pari modo uti, frui, et gaudere, liberè, et licitè possit, et valeat dicta auctoritate concedendi, et indulgendi plenam, et amplam facultatem eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus, et impertimur: Non obstantibus praemissis, ac Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, necnon dictarum Militiarum, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, privilegiis, quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis, habentes illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum, hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annullo Piscatoris, die XXIII. Junii M.DCC.XXIV. Pontificatus nostri anno primo. = F. Cardinalis Oliverius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo Filio nostro Ludovico Hispaniarum Regi Catholico.

XX.

Breve del Papa Clemente XII, dando facultad al Señor Rey Don Felipe V para dar la Orden del Toyson á Don Joseph Patiño, no obstante tener y usar de la de Santiago, de que era Caballero Profeso y Comendador. Dado en Roma en Santa María la Mayor el dia 27 de Septiembre de 1732.

CLEMENS PAPA XII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tu dilecto filio Josepho Patiño, Fratri Militi expressè Profeso, et Praeceptorì, seu Commendatario Militiae Sancti Jacobi de Spatha, habitum Militiae Aurei Velleris exhibere plurimùm desideras, verùm quia dictus Josephus habitum primo dictae Militiae gestat, Majestas tua id exequi nequit absque speciali nostro, et hujus Sanctae Sedis indulto: Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine fuit humiliter supplicatum, ut eidem Josepho in praemissis opportunè providere, et ut infra indulgere de benignitate Apostolicâ dignaremur: Nos igitur ipsum Josephum tuo intuitu specialibus favoribus, et gratiis prosecui volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis, à jure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit ad effectum praesentium tantùm consequendum harum seriè absolventes, et absolutum fore censentes; hujusmodi supplicationibus, inclinati, Majestati tuae habitum per Fratres Milites Militiae secundo dictae pro Josepho, tametsi habitum primodictae Militiae gestet, ut praefertur, servatis aliàs servandis, auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi, seu exhiberi faciendi, ipsique Josepho, ut habitum Militiae Aurei Velleris hujusmodi suscipere, et publicè gestare, ac omnibus, et singulis privilegiis, praerogativis, praeminentiis, gratiis, et indulciis, quibus alii Fratres Milites hujus Militiae, tam

de

de jure , usu , et consuetudine , quàm aliàs quomodolibet utuntur , fruuntur , et gaudent , ac uti , frui , et gaudere possunt , et poterunt in futurum pari modo uti , frui , et gaudere , liberè , et licitè possit , et valeat , dicta auctoritate concedendi , et indulgendi plenam , et amplam facultatem , eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus , et impertimur : Non obstantibus praemissis , ac Constitutionibus , et Ordinationibus Apostolicis , necnon dictarum Militiarum , etiam juramento , confirmatione Apostolicâ , vel quavis firmitate alia roboratis , statutis , et consuetudinibus , stabilimentis , usibus , et naturis , privilegiis , quoque indultis , et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis , confirmatis , et innovatis : Quibus omnibus , et singulis illorum tenores praesentibus , pro plenè , et sufficienter expressis , et ad verbum insertis habentes , illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum , hac vice duntaxat specialiter , et expressè derogamus , caeterisque contrariis quibuscumque . Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem , sub annullo Piscatoris , die XXVII. Septembris M.DCC.XXXII. Pontificatus nostri anno tertio. = F. Cardinalis Oliverius .

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico .

XXI.

Breve del Papa Clemente XII , concediendo al Señor Rey Don Felipe V la facultad de dar la Orden del Toyson á Don Joseph Carrillo de Albornoz , Conde de Montemar , Caballero Profeso y Comendador de la de Santiago , y usar de ámbas á un tiempo . Dado en Roma en Santa María la Mayor , dia 27 de Septiembre de 1732 .

CLEMENS PAPA XII.

Charissime in Christo fili noster , salutem , et Apostolicam benedictionem . Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit , quod tu dilecto filio Josepho Carrillo de Albornoz , Comiti de Montemar , Fratri Militi expressè
Pro-

Professo, ac Praeceptor, seu Commendatario Militiae Sancti Jacobi de Spatha, habitum Militiae Aurei Velleris exhibere plurimum desideras; verum quia dictus Josephus Comes habitum primo dictae Militiae gestat, Majestas tua id exequi nequit absque speciali nostro, et hujus Sanctae Sedis indulto: Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine fuit humiliter supplicatum, ut dicto Josepho Comiti in praemissis opportunè providere, et ut infra indulgere de benignitate Apostolicâ dignaremur: Nos igitur ipsum Josephum Comitem tuo intuitu specialibus favoribus, et gratiis prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum praesentium tantum consequendum harum seriè absolventes, et absolutum fore censentes; hujusmodi supplicationibus inclinati Majestati tuae habitum per Fratres Milites Militiae secundo dictae pro Josepho Comiti, tametsi habitum primo dictae Militiae gestet, ut praefertur, servatis aliàs servandis, auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi, seu exhiberi faciendi, ipsique Josepho Comiti, ut habitum Militiae Aurei Velleris hujusmodi suscipere, et publicè gestare, ac omnibus et singulis privilegiis, praerogativis, praecellentis, gratiis, et indultis, quibus alii Fratres Milites hujus Militiae, tam de jure, usu, et consuetudine, quàm aliàs quomodolibet utuntur, fruuntur, et gaudent, ac uti, frui, et gaudere possunt, et poterunt in futurum, pari modo uti, frui, et gaudere liberè et licitè possit, et valeat, dicta auctoritate concedendi, et indulgendi plenam, et amplam facultatem, eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus, et impertimur: Non obstantibus praemissis, ac Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, necnon dictarum Militiarum, etiam juramento confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, privilegiis, quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis, et ad ver-

bum insertis, habentes illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo Piscatoris, die XXVII. Septembris M.DCC.XXXII. Pontificatus nostri anno tertio. = F. Cardinalis Oliverius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

XXII

Breve del Papa Clemente XII, concediendo al Señor Rey Don Felipe V la facultad de dar el Collar del Toyson al Marques de Castelfuerte, no obstante tener la Orden de Santiago, y que pueda usar de ambas á un tiempo. Dado en Roma en Santa María la Mayor, dia 6 de Febrero de 1738.

CLEMENS PAPA XII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tu dilecto filio moderno Marchioni de Castelfuerte, habitum Militiae Aurei Velleris exhibere plurimum desideras; verum quia dictus modernus Marchio habitum Militiae Sancti Jacobi de Spatha gestat, Majestas tua id exequi nequit absque speciali nostra, et hujus Sanctae Sedis dispensatione: Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine fuit humiliter supplicatum, ut dicto moderno Marchioni in praemissis opportunè providere, et ut infra indulgere de benignitate Apostolicâ dignaremur: Nos igitur ipsum modernum Marchionem tuo intuitu specialibus favoribus, et gratiis prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis à jure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum praesentium tantum consequendum harum seriè absolventes, et absolutum fore censentes hujusmo-
di

di supplicationibus inclinati , eidem Majestati tuae habitum per Fratres Milites Militiae primo dictae eidem moderno Marchioni , tametsi habitum secundo dictae Militiae , ut praefertur , servatis aliàs servandis , auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi , seu exhibéri faciendi , ipsique moderno Marchioni , ut habitum Militiae Aurei Velleris , hujusmodi suscipere , et publicè gestare , ac omnibus , et singulis privilegiis , praerogativis , praecementiis , gratiis , et indultis , quibus alii Fratres Milites primo dictae Militiae hujusmodi , tam de jure , usu , et consuetudine , quàm aliàs quomodolibet utuntur , fruuntur , et gaudent , ac uti , frui , et gaudere possunt , et poterunt in futurum pari modo uti , frui , et gaudere , liberè , et licitè possit , et valeat dicta auctoritate concedendi , et indulgendi plenam , et amplam facultatem , eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus , et impertimur : Non obstantibus praemissis , ac Constitutionibus , et Ordinationibus Apostolicis , necnon Militiarum hujusmodi , etiam juramento , confirmatione Apostolicâ , vel quavis firmitate alia roboratis , statutis , et consuetudinibus , stabilimentis , usibus , et naturis , privilegiis , quoque indultis , et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis , confirmatis , et innovatis : Quibus omnibus , et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè , et sufficienter expressis , et ad verbum insertis habentes illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum , hac vice duntaxat specialiter , et expressè derogamus , caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo Piscatoris , die VI. Februarii M.DCC.XXXVIII. Pontificatus nostri anno octavo. = Pro D. Card. Oliverio. = Cajetanus Amatus.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

XXIII.

Breve del Papa Clemente XII, concediendo facultad al Señor Rey Don Felipe V de dar la Orden del Toyson á Don Miguel Reggio, no obstante ser Caballero Profeso y Comendador en la de San Juan, y que pueda usar de ámbas. Dado en Roma en Santa María la Mayor, dia 11 de Febrero de 1738.

CLEMENS PAPA XII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tu dilecto filio Michaeli Reggio, licet ipse Frater Miles Hospitalis Sancti Joannis Hierosolimitani existat, ac Praeceptoriam, seu Commendam ejusdem Hospitalis obtineat, habitum Militiae Aurei Velleris exhibere intendis, si nostra, et hujus Sanctae Sedis tibi super hoc licentiâ suffragetur, et facultas: Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine humiliter supplicatum fuit, ut dicto Michaeli in praemissis opportunè providere de benignitate Apostolicâ dignaremur: Nos igitur dictum Michaelem tuo intuitu specialibus favoribus, et gratiis prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis à jure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum praesentium tantum consequendum harum seriè absolventes, et absolutum fore censes, hujusmodi supplicationibus inclinati, eidem Majestatis tuae, ut dicto Michaeli, licet ipse Frater Miles dicti Hospitalis existat, et Praeceptoriam, seu Commendam hujusmodi Hospitalis obtineat, ut praefertur, nihilominus habitum Militiae praedictae exhibere; ipsi verò Michaeli, ut habitum hujusmodi suscipere, illumque publicè gestare, et postquam eundem habitum susceperit, omnibus, et singulis privilegiis, gratiis, et indultis, quibus alii Fratres Milites dictae Militiae de jure, usu, et consuetudine, aut aliàs quomodolibet utuntur, fruuntur,

et

et gaudent, ac uti, frui, et gaudere possunt, et poterunt in futurum, pari modo uti, frui, et gaudere, licite, et liberè possitis, ac valeatis respectivè licentiam, et facultatem auctoritate Apostolicâ tenore praesentium tribuimus, et impertimur: Non obstantibus praemissis, ac Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, necnon dictorum Hospitalis, et Militiae, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, privilegiis, quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis, et ad verbum insertis habentes, illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo Piscatoris, die XI. Februarii M.DCC.XXXVIII. Pontificatus nostri anno octavo. = Card. Amatus Prosecretarius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico,

XXIV.

Breve del Papa Clemente XII, concediendo facultad al Señor Rey Don Felipe V para dar la Orden del Toyson al Marques de la Mina, no obstante ser Caballero de la de Calatrava, y Comendador de la de Santa María de Montesa, y que pueda usar de todas á un tiempo. Dado en Roma en Santa María la Mayor el dia 11 de Marzo de 1738.

CLEMENS PAPA XII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tu dilecto filio moderno Marchioni de la Mina, habitum Militiae Aurei Velleris exhibere plurimum desideras; verum quia dictus modernus Marchio habitum de Calatrava gestat, ac Praeceptoriam, seu Commen-

mendam Militiarum respectivè Sanctae Mariae de Montesa in administrationem ad sui vitam ex dispositione Apostolicâ obtinet ; Majestas tua id exequi nequit absque speciali nostro , et hujus Sanctae Sedis indulto : Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine fuit humiliter supplicatum , ut dicto moderno Marchioni in praemissis opportunè providere , et ut infrâ indulgere de benignitate Apostolicâ dignaremur : Nos igitur ipsum modernum Marchionem tuo intuitu specialibus favoribus , et gratiis prosecui volentes , et à quibusvis excommunicationis , suspensionis , et interdicti , aliisque Ecclesiasticis sententiis , censuris , et poenis , à jure , vel ab homine , quavis occasione , vel causa latis , si quibus quomodolibet innodatus existit , ad effectum praesentium tantùm consequendum , harum seriè absolventes , et absolutum forè censentes : hujusmodi supplicationibus inclinati , Majestati tuae habitum per Fratres Milites primo dictae Militiae eidem moderno Marchioni , tametsi habitum secundo dictae Militiae gestet , et Praeceptoriam , seu Commendam tertio dictae Militiae obtineat , ut praefertur , servatis aliàs servandis , auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi , seu exhiberi faciendi , ipsique moderno Marchioni , ut habitum Militiae Aurei Velleris , hujusmodi suscipere , et publicè gestare , ac omnibus , et singulis privilegiis , praerogativis , praecementiis , gratiis , et indultis , quibus alii Fratres Milites primo dictae Militiae hujusmodi , tam de jure , usu , et consuetudine , quàm aliàs quomodolibet utuntur , fruuntur , et gaudent , ac uti , frui , et gaudere possunt , et poterunt in futurum , pari modo uti , frui , et gaudere , liberè , et licitè possit , et valeat dictâ auctoritate concedendi , et indulgendi , plenam , et amplam facultatem , eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus , et impertimur : Non obstantibus praemissis , ac Constitutionibus , et Ordinationibus Apostolicis , necnon dictarum Militiarum , etiam juramento , confirmatione Apostolicâ , vel quavis firmitate alia roboratis , statutis , et consuetudinibus , stabilimentis , usibus , et naturis , privilegiis , quoque indultis , et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis , confirmatis , et innovatis : Quibus omnibus , et singulis illorum

rum tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis, et ad verbum insertis habentes, illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum, hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo Piscatoris, die XI. Martii M.DCC.XXXVIII. Pontificatus nostri anno octavo.=Card. Amatus Prosecretarius.

Superscriptio.=Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico,

XXV.

Breve del Papa Clemente XII, dando facultad al Señor Rey Don Felipe V para poner el Collar del Toyson al Conde de Fuenclara, no obstante ser Caballero de la Orden de Alcántara, y que pueda usar de ámbas insignias á un tiempo. Dado en Roma en Santa María la Mayor el dia 11 de Marzo de 1738.

CLEMENS PAPA XII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tu dilecto filio moderno Comiti de Fuenclara habitum Militiae Aurei Velleris exhibere plurimum desideras; verum quia dictus modernus Comes habitum Militiae de Alcántara gestat; Majestas tua id exequi nequit absque speciali nostro, et hujus Sanctae Sedis indulto: Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine fuit humiliter supplicatum, ut dicto moderno Comiti in praemissis opportunè providere, et uti infra indulgere de benignitate Apostolicâ dignaremur: Nos igitur ipsum modernum Comitem tuo intuitu specialibus favoribus, et gratis prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis, à jure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum praesentium tantum consequendum harum seriè absolventes, et ab-

absolutum forè censentes ; hujusmodi supplicationibus , inclinati , Majestati tuae habitum per Fratres Milites Militiae primo dictae eidem moderno Comiti, tametsi habitum secundo dictae Militiae gestet, ut praefertur, servatis aliàs servandis, auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi , seu exhiberi faciendi , ipsique moderno Comiti , ut habitum Militiae Aurei Velleris hujusmodi suscipere , et publicè gestare , ac omnibus , et singulis privilegiis , praerogativis , praeminentiis , gratiis , et indultis , quibus alii Fratres Milites primo dictae Militiae hujusmodi , tam de jure , usu , et consuetudine , quàm aliàs quomodolibet utuntur, fruuntur, et gaudent, ac uti, frui , et gaudere possunt, et poterunt in futurum, pari modo uti, frui, et gaudere , liberè , et licitè possit , et valeat dicta auctoritate concedendi , et indulgendi , plenam , et amplam facultatem, eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus , et impertimur : Non obstantibus praemissis , ac Constitutionibus , et Ordinationibus Apostolicis , necnon dictarum Militiarum , etiam juramento , confirmatione Apostolicâ , vel quavis firmitate alia roboratis statutis , et consuetudinibus , stabilimentis , usibus , et naturis , privilegiis , quoque indultis , et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis , confirmatis , et innovatis : Quibus omnibus , et singulis illorum tenores praesentibus , pro plenè , et sufficienter expressis , et ad verbum insertis habentes, illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum , hac vice duntaxat specialiter , et expressè derogamus , caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem , sub annullo Piscatoris , die XI. Martii M.DCC.XXXVIII. Pontificatus nostri anno octavo. = Card. Amatus Prosecretarius.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

XXVI.

Breve del Papa Benedicto XIV, concediendo al Señor Rey Don Fernando VI la facultad de proveer fuera de Capítulo las plazas de Caballeros y Oficiales de la Orden vacantes, y que vacasen durante su reynado. Dado en Roma en Santa María la Mayor dia 22 de Agosto del año de 1746.

BENEDICTUS PAPA XIV.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Cum sicut Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit pro dispositione locorum, seu Officiorum Ordinis, sive Societatis Aurei Velleris del Tuson, vulgò nuncupati, Capitulum ipsius Ordinis, seu Societatis prout illius statuta, seu stabilimenta disponunt, convocare oporteat: tu verò de locis, seu Officiis hujusmodi extra Capitulum praefatum disponere posse plurimum desideras: Nos Majestati tuae specialem gratiam facere volentes, supplicationibus tuo nomine Nobis, super hoc humiliter, porrectis inclinati, tibi, ut de omnibus locis, atque Officiis dicti Ordinis, seu Societatis, tam nunc vacantibus, quam in posterum vacaturis ad tuum beneplacitum, etiam extra Capitulum generale praedictum, disponere, ac providere liberè, ac licitè valeas, Apostolicâ auctoritate tenore praesentium, licentiam, et facultatem concedimus, ac impertimur: Non obstantibus Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, ac dicti Ordinis, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, etiamsi in illis caveatur expressè, quod illa loca, seu Officia extra dictum Capitulum generale conferri non possint, ac aliter factae collationes, et provisiones nullae sint, privilegiis quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet, concessis, confirmatis, et innovatis: Quibus omnibus, et singulis illorum, tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis, et ad verbum insertis habentes illis, aliàs in suo robore permansuris ad praemis-

sorum effectum, hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem, sub annullo Piscatoris, die XXII. Augusti M.DCC.XLVI. Pontificatus nostri anno septimo. = D. Cardinalis Passioneus.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Ferdinando Hispaniarum Regi Catholico.

XXVII.

Breve del Papa Benedicto XIV, concediendo al Señor Rey Don Fernando VI la facultad de dar la Orden del Toyson al Duque de Huescar, no obstante ser Caballero de la de Calatrava, y que pueda usar de ámbas á un tiempo. Dado en Roma en Santa María la Mayor el dia 23 de Agosto de 1746.

BENEDICTUS PAPA XIV.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tu dilecto filio nobili viro moderno Duci de Huescar, Fratri Militi Militiae de Calatrava, habitum Militiae Aurei Velleris exhibere plurimum desideras; verum quia dictus modernus Dux habitum primo dictae Militiae publicè gestat, et professionem per Fratres Milites Militiae praemitti consuetam forsàn expressè emittit, Majestas tua id exequi nequit absque speciali nostro, et hujus Sanctae Sedis indulto: Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine fuit humiliter supplicatum, ut dicto moderno Duci in praemissis opportunè providèrè, et ut infrà indulgèrè de benignitate Apostolicà dignaremur: Nos ipsum modernum Ducem tuo intuitu specialibus favoribus, et gratiis prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis à jure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum praesentium tantum consequendum harum seriè ab-

absolventes, et absolutum fore censes; hujusmodi supplicationibus inclinati, Majestati tuae habitum per Fratres Milites secundo dictae Militiae eidem moderno Duci, tametsi habitum primodictae Militiae publicè gestet, ut praefertur, servatis aliàs servandis, auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi, seu exhiberi faciendi ipsique moderno Duci, ut habitum Militiae Aurei Velleris hujusmodi suscipere, et publicè gestare, ac omnibus, et singulis privilegiis, praerogativis, praeeminentis, gratiis, et indultis, quibus alii Fratres Milites dictae Militiae Aurei Velleris, tam de jure, usu, et consuetudine, quàm aliàs quomodolibet utuntur, fruuntur, et gaudent, ac uti, frui, et gaudere possunt, et poterunt in futurum, pari modo uti, frui, et gaudere, liberè, et licitè possit, et valeat dicta auctoritate concedendi, et indulgendi, plenam, et amplam facultatem, eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus, et impertimur: Non obstantibus praemissis, ac Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, necnon dictarum Militiarum, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, ac Ordinationibus Capitularibus, privilegiis, quoque indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis, et ad verbum insertis habentes, illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris, die XXIII. Augusti M.DCC.XLVI. Pontificatus nostri anno septimo. = D. Card. Passioneus.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Ferdinando Hispaniarum Regi Catholico.

XXVIII.

Breve del Papa Benedicto XIV, concediendo al Señor Rey Don Fernando VI la facultad para dar la Orden del Toyson al Conde de Noaylles, no obstante tener la de San Juan, y que pueda usar de ámbas á un tiempo. Dado en Roma en Santa María la Mayor, dia 23 de Agosto de 1746.

BENEDICTUS PAPA XIV.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, quod tu dilecto filio moderno Comiti de Noaylles, Fratri Militi Hospitalis Sancti Joannis Hierosolimitani, habitum Militiae Aurei Velleris, exhibere plurimum desideras; verum quia dictus Comes habitum per Fratres Milites Hospitalis praedicti gestari solitum publicè gestat, et professionem per eosdem Fratres Milites emitti consuetam forsitan emisit; Majestas tua id exequi nequit, absque speciali nostro, et hujus Sanctae Sedis indulto: Nobis propterea ejusdem Majestatis tuae nomine fuit humiliter supplicatum, ut dicto moderno Comiti in praemissis opportunè providere, et ut infra indulgere de benignitate Apostolicâ dignaremur: Nos igitur ipsum modernum Comitem tuo intuitu specialibus favoribus, et gratis prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum praesentium tantum consequendum harum seriè absolventes, et absolutum censentes; hujusmodi supplicationibus inclinati, Majestati tuae habitum per Fratres Milites Militiae Aurei Velleris eidem moderno Comiti licet habitum per Fratres Milites Hospitalis praedicti publicè gestet, ut praefertur, servatis aliis servandis, auctoritate nostra Apostolicâ exhibendi, seu exhiberi faciendi, ipsique moderno Comiti, ut habitum Militiae Aurei Velleris hujusmodi susci-

pe-

pere , et publicè gestare , ac omnibus , et singulis privilegiis , praerogativis , praeceminentiis , gratiis , et indultis , quibus alii Fratres Milites dictae Militiae Aurei Velleris , tam de jure , usu , et consuetudine , quàm aliàs quomodolibet utuntur , fruuntur , et gaudent , ac uti , frui , et gaudere possunt , et poterunt in futurum , pari modo uti , frui , et gaudere , liberè , et licitè possit , et valeat dicta auctoritate concedendi , ac indulgendi , plenam , et amplam facultatem , eadem auctoritate tenore praesentium tribuimus , et impertimur : Non obstantibus praemissis , ac Constitutionibus , et Ordinationibus Apostolicis , necnon Militiarum hujusmodi , etiam juramento , confirmatione Apostolicâ , vel quavis firmitate alia roboratis statutis , et consuetudinibus , stabilimentis , usibus , et naturis , ac Ordinationibus Capitularibus , privilegiis quoque indultis , et literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis , confirmatis , et innovatis : Quibus omnibus , et singulis illorum tenores praesentibus , pro plenè , et sufficienter expressis , et ad verbum insertis habentes illis , aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum , hac vice duntaxat specialiter , et expressè derogamus , caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo Piscatoris , die XXIII. Augusti M.DCC.XLVI. Pontificatus nostri anno septimo. = D. Card. Passioneus.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Ferdinando Hispaniarum Regi Catholico.

XXIX.

Breve del Papa Clemente XIII, dando facultad al Señor Rey Don Carlos III (que Dios guarde) para proveer las plazas de Caballeros y Oficiales de la Orden, que estén vacantes y vacasen durante su reynado, sin convocar Capitulo general. Dado en Roma en Santa María la Mayor, dia 28 de Septiembre de 1759.

CLEMENS PAPA XIII.

Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Cum sicut Majestatis tuae nomine Nobis nuper expositum fuit, pro dispositione locorum, seu Officiorum Ordinis, sive Societatis Aurei Velleris del Tosone, vulgò nuncupati, Capitulum ipsius Ordinis, seu Societatis, prout illius statuta, seu stabilimenta disponunt, convocare oporteat: tu verò de locis, seu Officiis hujusmodi extra Capitulum, praedictum disponere posse plurimum desideras: Nos Majestati tuae specialem gratiam facere volentes, supplicationibus tuo nomine Nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, eidem Majestati tuae de omnibus locis, atque Officiis dicti Ordinis, seu Societatis, tam nunc vacantibus, quàm quae in posterum vacare possunt, ad tuum beneplacitum, etiam extra Capitulum generale praedictum, disponere, et providere liberè, et licitè valeas, Apostolicâ auctoritate tenore praesentium licentiam, et facultatem concedimus, et impertimur: Non obstantibus Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, ac dicti Ordinis, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, etiamsi in illis cavetur expressè, quod illa loca, seu Officia extra dictum Capitulum generale conferri non possint, ac aliter factae illorum collationes, et provisiones nullae sint, privilegiis quoque, indultis, et literis Apostolicis in contrarium praemissorum, quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis: Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter

ter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes illis, aliàs in suo robore permansuris, ad praemissorum effectum, hac vice duntaxat specialiter, et expressè derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo Piscatoris, die XXVIII. Septembris M.DCC.LIX. Pontificatus nostri anno secundo. = Pro Domino Cardinali Passionco. = Joannes Florus Substitutus.

Superscriptio. = Charissimo in Christo filio nostro Carolo Hispaniarum Regi Catholico.

XXX.

Breve del Papa Clemente XIV, concediendo al Rey nuestro Señor Don Carlos III (que Dios guarde) la facultad para que los Caballeros de la Insigne Orden del Toyson de Oro, que tienen otras Órdenes, puedan conservarlas, sin embargo del juramento que hicieron al tiempo de recibir el Collar, conforme al Artículo 2.º de los Estatutos, y puedan recibir otras con permiso de S. M., y para que se entiendan dispensados los Caballeros á quienes S. M. conceda el Toyson, si ya tuviesen otras Órdenes, ó las recibiesen despues con el mismo permiso: y confirma Su Santidad los Privilegios y Gracias Apostólicas concedidas á la Orden, y señaladamente las que la concedieron los Pontífices Eugenio IV, y Leon X. Dado en Roma en Santa María la Mayor baxo el Anillo del Pescador el dia 9 de Junio de 1773.

CLEMENS PAPA XIV.

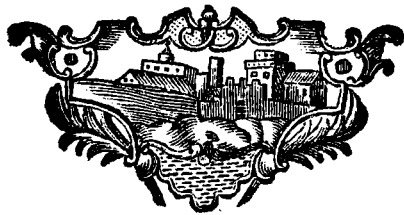
Charissime in Christo fili noster, salutem, et Apostolicam benedictionem. Cum sicut pro parte Majestatis tuae Nobis nuper expositum fuit, Statutis Militiae Aurei Velleris, quae illius Milites solemni juramento servare sponderunt, inter alia caveatur, expressè in eorum Articulo secundo, ne habitus ejusdem Militiae cuique conferatur, qui alterius Militiae, seu Ordinis Militaris habitu insignitus existat, nisi ejusmodi Militiarum, seu Ordinum habitum abdi-

dicaverit; multoties verò rationabilibus causis ita suadentibus, ab hac statuaria dispositione recessum fuit, et concessio habitu primodictae Militiae variis personis, aliis Militiis, seu Ordinibus jam adscriptis, illae ad dimittendum earundem Militiarum, seu Ordinum habitum adstrictae minimè fuerunt, nec eum dimisserunt; et quamvis Statuta praedicta sive à Capitulo ipsius Militiae, te Praeside, congregato, sive à Majestate tua, tanquam suo Principe, ejusque Fundatoris haerede juxta temporum, et circumstantiarum varietates mutari, seu innovari posse putetur, nihilominus, attentâ ejusdem Militiae eximiâ nobilitate, et antiquitate, à quacumque Statutorum hujusmodi mutatione seu renovatione abstinere intendis, cupias tamen securitati, et quieti eorum omnium, quibus habitum dictae Militiae usque adhuc contulisti, quique etiam alterius Militiae, seu Ordinis Militaris habitum, vel antea habuerant, et non dimisserunt, vel postmodum susceperunt, nec indultum simul illum gestandi Apostolicâ auctoritate obtinuerunt, opportunè à Nobis provideri, ac propterea facultatem, ut in posterum, non obstantibus Statutis praedictis, eorumque Articulo secundo, et juramento desuper praestito, quicumque Milites Aurei Velleris, tuâ ad id accedente licentiâ, habitum alterius Militiae, sive aliorum Ordinum Militarium suscipere, simulque gestare possint, ita ut statim ac habitum alterius Militiae eis exhibueris, aut, tuo accedente consensu, ipsi Milites ab alio Principe habitum alterius Militiae, seu Ordinis Militaris obtinuerint, ex facto, et assensu hujusmodi ab observantiâ eorumdem Statutorum, quoad praemissa, et consequenter à juramento desuper praestito absoluti censeantur, per Nos tibi concedi plurimum desideres: Nos igitur, primodictae Militiae tuo intuitu specialibus favoribus, et gratis prosequi volentes, et eorum singulares personas à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causâ latis, si quibus quomodolibet innodatae existunt, ad effectum praesentium tantum consequendum, harum seriè absolventes, et absolutas forè censentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, eosdem Milites omnes,

qui

qui habitum alterius Militiae, seu Ordinis Militaris jam antea habuerant, et non dimiserunt, aut postea susceperunt, ut praefertur, à quibusvis reatibus, perjuriis, ac sententiis, censuris, et poenis, quae propter praemissa quomodolibet incurrisse dici, et censi possit, auctoritate Apostolicâ, tenore praesentium absolvimus, et totaliter liberamus, absolutosque, et liberatos esse decernimus. Eidemque Majestati tuae facultatem (non obstantibus Statutis praedictis, et consequenter juramento de illis observandis) Militibus cujuscumque alterius Militiae, seu Ordinis Militaris habitum, etiam Militiae Aurei Velleris exhibendi, atque assensum, ut ab alio Principe habitus aliarum Militiarum, seu Ordinum hujusmodi ipsis exhibeatur praestandi, auctoritate, et tenore praedictis, concedimus, et indulgemus. Eisdem verò Militibus, ut ipsi ex solo facto exhibitionis habitus Militiae Aurei Velleris à te peragenda, vel ex solo tuo assensu, ut praemittitur, praestando, habitum aliarum Militiarum, et Ordinum Militarium liberè ac licitè, sine ullo perjurii aliarumque Ecclesiasticarum poenarum incursu, et conscientiae scrupulo simul gestare liberè pariter, et licitè possint et valeant, pari auctoritate, et tenore tribuimus, et impertimur. Per praesentes tamen non intendimus quidquam detractum, aut praejudicium ullum irrogatum facultatibus, et privilegiis, tam Majestati tuae, uti ejusdem Militiae Aurei Velleris Principi, quàm quibuscumque illius Fratribus Militibus, quomodolibet expectantibus, et vigore, sive ejus foundationis, sive quaruncumque Constitutionum, et Ordinationum, ac literarum Apostolicarum competentibus; quinimò eadem privilegia, praedictasque Constitutiones, Ordinationes, ac Literas Apostolicas, praesertim felicitis recordationis Eugenii PP. IV. et Leonis PP. X. Praedecessorum nostrorum in suâ integrâ vi, et robore semper, ac perpetue permanere debere, auctoritate, et tenore praedictis decernimus, et declaramus: Non obstantibus Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, ac Militiarum hujusmodi, etiam juramento, confirmatione Apostolicâ, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, stabilimentis, usibus, et naturis, ac Ordinationibus Capitularibus, etiamsi de illis servandis, et

non impetrandis Literis Apostolicis contra ea praestitum fuerit juramentum, privilegiis quoque, Indultis, et Literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis et innovatis: Quibus omnibus, et singulis, illorum tenores praesentibus pro plenè, et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum hac vice derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annullo Piscatoris, die IX. Junii M.DCC.LXXIII. Pontificatus nostri anno quinto. = A. Card. Nigronus.



TRATADO
DE LOS PRIVILEGIOS,
EXENCIONES Y FRANQUICIAS
QUE HAN CONCEDIDO
LOS XEFES SOBERANOS
DE LA ÓRDEN
Á LOS CABALLEROS Y OFICIALES DE ELLA.

T A B L A
DE LOS PRIVILEGIOS,
EXENCIONES Y FRANQUICIAS
QUE HAN CONCEDIDO
LOS XEFES SOBERANOS
DE SU INSIGNE ÓRDEN
DEL TOYSON DE ORO
Á LOS CABALLEROS Y QUATRO OFICIALES,
MINISTROS Y CONSEJEROS DE ELLA.

I. **L**etras-Patentes de Maxîmiliano I, tercer Xefe de la Órden, aprobando los privilegios que estaban concedidos á los Caballeros y Oficiales de ella. Fecho en Brusélas el año de 1478.

II. Letras-Patentes del Señor Rey Felipe II, confirmando los mencionados privilegios. Fecho en Gante año de 1556.

III. Carta del Duque de Alba, Gobernador de los Países-Baxos, pidiendo al Rey que los Caballeros y Oficiales de la Órden fuesen exêntos de la contribucion del centésimo dinero impuesto en aquellos Estados. Fecho en Brusélas año de 1569.

IV. Respuesta del Rey á la carta antecedente, concediendo esta exêncion. Fecho en Córdoba en 1570.

V. Las Letras de exêncion del referido centésimo dinero, en cumplimiento de la resolucion del Rey. Su fecha en Brusélas en 1572.

VI. Las condiciones con que el Señor Rey Felipe II se enagenó y cedió los Países-Baxos á favor de su hija la Serenísima Infanta Isabel Clara Eugenia para el matrimonio que contraxo con su primo el Archiduque Alberto. Su fecha en Madrid año de 1598.

VII. Acuerdo celebrado por los Caballeros de la Órden,

den, que residian en los Países-Baxos sobre las dudas que se les ofrecia con motivo de la cesion de aquellos Estados. Fecho en Brusélas año de 1599.

VIII. Representacion que hicieron al Rey los Caballeros de la Orden de los Países-Baxos sobre las dudas del acuerdo antecedente. Fecho en dicha ciudad y año.

IX. Carta del Rey Felipe III, sucesor de la Corona y Maestrazgo de la Orden, respondiendo á la representacion antecedente que habian hecho los Caballeros á su padre el Rey Felipe II. Fecho en el Pardo á 10 de Noviembre del mismo año de 1599.

X. Carta del Canciller de la Orden, remitierdo al Archiduque Alberto, Príncipe de los Países-Baxos, la resolucion del Rey á las dudas que propusieron aquellos Caballeros. Su fecha en Madrid á 16 de dicho mes y año.

XI. Respuesta del Archiduque á la carta antecedente. Fecho en Ambéres en 1599.

XII. Los Caballeros de la Orden, en vista de la resolucion del Rey á las dudas que habian propuesto, respondiendo dando gracias á S. M. Fecho en Ambéres en dicho año.

XIII. Carta del Archiduque Alberto sobre la investidura del Collar del Toyson al Rey de Polonia, y al Duque Máximiliano de Baviera, y que los Caballeros y Oficiales de la Orden serian mantenidos en sus privilegios. Fecho en Brusélas año de 1600.

XIV. Respuesta del Rey á esta carta, su fecha en Valladolid en 1601.

XV. Memorial que presentó al Señor Rey Felipe IV el Conde de Estayres, Caballero de la Orden, en nombre de sus Cofrades residentes en los Países-Baxos, pidiendo la conservacion de sus antiguos privilegios y nuevas gracias.

XVI. Representacion que hizo el enunciado Conde conforme á la instruccion y memorial referido, y informe que pidió el Rey al Canciller. Fecho en 1630.

XVII. Carta del Rey á su tia la Infanta Isabel, Princesa Soberana de los Países-Baxos, pidiéndola informe sobre la pretension de aquellos Caballeros, y que en el ínterin que S. M. resolvia les concedia el uso de los vestidos propios de la Orden, cubrirse en los dias que se pusiesen el Collar

llar del Toyson , y la entrada en su Real cámara en todos sus palacios como los Grandes de España. Fecho en Madrid á 25 de Noviembre de 1631.

XVIII. La exêncion concedida á los Caballeros de la Órden de los Países-Baxos del impuesto de veinte y quatro sueldos de sisa en la entrada de vino para su consumo ; y representacion del Canciller de la Órden en defensa de este y los demas privilegios de los Caballeros. Sus fechas en Lila en 1657 , y en Madrid en 1658 : y á continuacion la resolucion del Rey sobre esta exêncion. Su fecha en Madrid en dicho año.

XIX. De la exêncion y derecho del pan y vino que han gozado los Caballeros y Oficiales de la Órden.

I.

Letras-Patentes ó Cédula de Maxîmiliano Primero del nombre , Emperador de Alemania , Duque de Borgoña , tercer Xefe y Soberano de la Órden del Toyson de Oro , aprobando los privilegios , exênciones y franquicias concedidas por sus predecesores Xefes de la Órden á los Caballeros y Oficiales de ella , y aumentándolas en su tiempo , despachadas en Brusélas en Octubre de 1478 , que traducidas fielmente del Borgoñon ó Gaulois , que están insertas en el Registro 1.º del Archivo de la Cancillería de la Orden , dicen así:

MAXIMILIANO , por la gracia de Dios , Duque de Austria, de Borgoña , de Lotier , de Brabante , de Limburgo , de Estiria , de Carinthia , de Carniola , de Luxêmburgo , y de Güeldres ; Conde de Flándes , del Tirol , de Artois , y de Borgoña ; Palatino , de Hainau , de Holanda , de Zelanda , de Namur , y de Zutphen ; Marques del Sacro Imperio , Señor de Frisia , de Salins , y de Malinas , Xefe y Soberano de la Órden del Toyson de Oro. Á todos los que estas presentes Letras vieren , salud. Por quanto poco tiempo há , Nos , á quien solo , y no á otro alguno , por razon y causa de nuestra muy cara y amada esposa la Duquesa , toca-
ba

ba y pertenencia el poseer dicha Orden del Toyson de Oro, y ser Xefe y Soberano de ella en nombre y lugar del difunto, nuestro muy amado Señor y suegro el Duque Carlos de Borgoña, y de Brabante, &c, y Conde de Flándes, &c, que durante su vida fué Xefe y Soberano de esta Orden, hemos, en observancia de sus Constituciones y Ordenanzas, con acuerdo y deliberacion de nuestros muy amados y leales Caballeros, Hermanos y Compañeros de la Orden, tomado posesion, y recibido la investidura del título y dignidad de Xefe y Soberano de ella; y siendo así que, despues de nuestro gustoso ingreso en la dicha Orden en nuestro Capítulo, los referidos Caballeros nuestros Hermanos y Compañeros de la citada Orden, nos han expuesto y representado humildemente, así por sí, como en nombre de los quatro Oficiales, que son el Canciller, Tesorero, Grefier y Rey de Armas de la misma Orden, como por el difunto, de noble y virtuosa memoria, el Duque Felipe de Borgoña, primer Fundador, Xefe y Soberano de dicha Orden primeramente, y despues por nuestro difunto Señor y suegro el Duque Carlos, asimismo Xefe que fué y Soberano de la misma Orden, su hijo y sucesor ya difunto, que dichos Caballeros Hermanos y Compañeros, juntamente con los quatro Oficiales de dicha Orden, como tambien sus sucesores, en todo tiempo han sido tratados con todo favor, benignidad y honor, y con preferencia á qualesquiera otros de sus palacios, y asimismo por el difunto nuestro Señor y suegro el Duque Carlos, quien en su Capítulo de la citada Orden, que se tuvo y celebró en nuestra ciudad de Valenciennes en el mes de Mayo de 1473, entre otros grandes y distinguidos privilegios, preeminencias, libertades y franquicias, habia concedido y otorgado á dichos Caballeros, Hermanos y Compañeros, presentes y venideros, que, quando fuese á la Iglesia, ú otra parte de ceremonia á pie ó á caballo, deberian ir inmediatamente detras de su persona, y delante de todos los demas de qualquiera estado y condicion que fuesen, excepto sus sobrinos y cercanos parientes si le acompañaban, como tambien su Canciller que fuese entónces, con tal que los dichos Caballeros Hermanos llevasen el Collar de la Orden.

Item,

Item, que á las entradas en las ciudades principales tendrían lugar, y marcharian cerca de nuestro Señor y suegro (ya difunto) delante de los referidos sobrinos, y cercanos parientes suyos, sin que otros qualesquiera pudiéran mezclarse, ni andar entre ellos.

Item, que en las audiencias y demas actos públicos les seria señalado lugar cierto honorífico cerca de su persona, segun la capacidad de los sitios, para que allí tambien se sentasen inmediatamente despues de sus sobrinos y cercanos parientes de su sangre, y estar todos juntos, con tal que llevasen puesto el Collar de la Orden.

Item, que en tiempo de paz y de guerra los Caballeros de la Orden serian alojados los primeros despues de los referidos sobrinos y cercanos parientes.

Item, que los Caballeros podrian entrar en su Supremo Consejo, y ocupar en él su lugar correspondiente en el banco del lado derecho de su Canciller, en el qual no se deberian sentar sino es los Caballeros Hermanos y Compañeros de dicha Orden.

Item, que estos podrian tambien entrar en todas las Cámaras de los Consejos de nuestro difunto Señor y suegro, establecidas para el gobierno de sus Países y Señoríos, y tener allí lugar despues de sus sobrinos y cercanos parientes, si se hallasen presentes, y tambien despues de los que en su nombre presidiesen en los dichos Consejos; pero con preferencia á qualesquiera otros, cediéndola solamente á los Obispos por reverencia á su dignidad episcopal, en el caso que algunos concurriesen.

Item, que al mismo tiempo que nuestro difunto Señor y suegro habia otorgado esto liberalmente á favor de la Orden, y concedido á sus Caballeros Hermanos y Compañeros, é igualmente á los quatro Oficiales, Canciller, Tesorero, Grefier, y Rey de Armas de ella, presentes y futuros, que desde allí en adelante y para siempre serian todos y cada uno de ellos libres y exêntos en todas sus ciudades, países y señoríos de pagar qualesquiera derechos de sisas, gabelas, exâcciones, ó colectas y tributos sobre los géneros, comestibles y potables, y demas cosas que tuviesen y tomasen para el gasto y consumo de sus personas, pala-

cios y familias, cada uno por su parte, sin fraude alguno, por todo el tiempo que los Caballeros Hermanos se mantuviesen en la dicha Orden, y los dichos quatro Oficiales de ella en sus respectivos empleos y cargos, queriendo y ordenando nuestro difunto Señor y suegro, que así se mandase y publicase en todas partes, y á todos los que conviniere y tocase en sus dichos paises y señoríos.

Item, que tambien tendrian el vino de la cena todos los dias, y confituras ó dulces quando ayunasen, y esto por todo el tiempo, y en todas las ocasiones que se hallasen y estuviesen cerca de su Persona.

Item, que para mas bien manifestar el mencionado Señor y suegro nuestro (ya difunto) el afecto y benevolencia que tenia á los Caballeros Hermanos y Compañeros, y á sus quatro Oficiales de la Orden, les habia recibido y puesto, y á cada uno de ellos baxo su proteccion y salvaguardia, para defender y patrocinar á todos, y á cada uno de los Caballeros Hermanos y Oficiales, guardar y defender todas sus dignidades, estados, preeminencias, prerogativas, tierras, señoríos, y demas derechos contra todos los que quisieren intentar cosa alguna en perjuicio suyo, como si fuesen sus propios derechos en quanto pudiese hacerlo segun Dios y justicia: pero los dichos Caballeros Hermanos y Compañeros de esta Orden habian de estar recíprocamente obligados á defender á nuestro dicho Señor y suegro en sus derechos, grandezas y señoríos con todos y contra todos los que intentasen oponerse á ello; y asimismo amparar y defender, en quanto fuese posible, de injuria, agravio y violencia á los dichos quatro Oficiales de la misma Orden por su parte, y en quanto segun Dios y en razon lo pudiesen hacer.

Suplicándonos, pues, á este fin nuestros Hermanos los Caballeros y Compañeros de dicha Orden, por sí y por los dichos quatro Oficiales, que las referidas prerogativas, derechos, libertades, franquicias, y exênciones otorgadas y concedidas á ellos por nuestro difunto Señor y suegro el Duque Carlos, les quisiesemos conceder, como tambien á los enunciados quatro Oficiales de la misma Orden en la parte que les toque, y aprobar, ratificar y confirmar de

nuevo , en quanto fuese necesario , conceder y otorgar , y hacer expedir á este fin nuestras Letras-Patentes en debida forma con otra Provision para la execucion y conservacion de ellas , como se practica y requiere en semejantes casos : hacemos saber , que Nos , advertido é informado bastante y plenamente de lo que ántes ha sido ordenado , otorgado , hecho y resuelto por nuestros dichos predecesores , y especialmente por nuestro difunto Señor y suegro el Duque Carlos en honor y favor de los referidos Caballeros Hermanos y Compañeros de nuestra Orden , y de los quatro Oficiales de ella en razon de los puntos , prerogativas , derechos , libertades , franquicias y exênciones arriba declaradas , y otras ; y deseando á imitacion de nuestros predecesores , de gloriosa memoria , no solo conservar y mantener en nuestro tiempo en buen estado la Orden del Toyson de Oro , sino tambien aumentarla , honrarla y condecorarla con todo nuestro poder , y á nuestros dichos Hermanos los Caballeros y Compañeros de ella , atento á la dignidad y noble compañía de ellos , y manifestar el honor , todo favor y amor , como tambien á los mencionados quatro Oficiales de la misma Orden toda benevolencia y favor , como corresponde á estos Caballeros nuestros Hermanos y Compañeros de dicha Orden del Toyson de Oro , y tambien á los quatro referidos Oficiales , es á saber , el Canciller , Tesorero , Grefier y Rey de Armas de esta Orden , y á sus sucesores en estos oficios , y á cada uno de ellos : hemos por Nos , y por nuestros herederos y sucesores los Duques de Borgoña , Xefes y Soberanos de la referida Orden , ratificado , consentido , aprobado y confirmado , como ratificamos , consentimos , aprobamos y confirmamos de nuestra cierta ciencia , autoridad y gracia especial todos los expresados derechos , prerogativas , libertades , franquicias y exênciones á los dichos Caballeros y Oficiales ya determinadas , otorgadas y concedidas por nuestros enunciados predecesores Xefes y Soberanos de nuestra dicha Orden , y especialmente por nuestro referido difunto Señor y suegro el Duque Carlos en el mencionado Capítulo , que celebró últimamente en la dicha ciudad de Valencien- nes , como queda expresado , cuyos derechos , prerogativas ,

libertades, franquicias y exenciones les hemos de nuevo y abundantemente acordado, otorgado y concedido, acordamos, otorgamos y concedemos por el tenor de estas, y punto por punto, segun y en la forma y manera que dexamos arriba expresado, contenido y declarado; y para mayor autoridad aumentando de nuestra gracia especial, pleno poder y facultad á sus dichos derechos, prerogativas, libertades, franquicias y exenciones, en consideracion y respecto á nuestro gustoso ingreso en la referida Orden, y por el amor, honor y reverencia á ella, como por el singular afecto y benevolencia que tenemos y conservamos, y que deseamos tener y conservar siempre á nuestros dichos Hermanos y Compañeros los Caballeros, y todo favor á los quatro Oficiales de esta Orden: hemos así á los dichos Caballeros Hermanos y Compañeros, como á los quatro Oficiales de ella, á sus sucesores, y á cada uno de ellos, por Nos, y nuestros herederos y sucesores Xefes y Soberanos de la misma Orden, ademas de las franquicias y exenciones á ellos ya otorgadas y concedidas por nuestro difunto Señor y suegro el Duque Carlos, y por Nos aprobadas, ratificadas y confirmadas, y tambien otorgado y concedido de nuevo el que no paguen en ningunas de nuestras ciudades ni señoríos derechos de sisas, gabelas ó cobranzas, colectas y tributos por razon de sus dichos víveres ó géneros comestibles y potables, ó de otras cualesquiera cosas que tuvieren y tomaren para el gasto y consumo suyo, y de sus dichos palacios y familias, sin permitir en ello fraude alguno, como queda prevenido.

Y tambien hemos libertado, exencionado y privilegiado, como por estas dichas presentes libertamos, exencionamos y privilegiamos, tocante á sus personas y bienes presentes y futuros, de todos los derechos de plazages ó tiendas de ferias y mercados, peages, pasages, tránsitos, pontazgos y barcas, y otras cualesquiera exacciones en todos y por todos nuestros dichos paises y señoríos, tanto por mar, y aguas dulces ó canales, como por tierra en qualquiera parage que esté sujeto á Nos, y á nuestro dominio; é igualmente de todas tallas, subsidios ó tributos, impuestos, vigésimo dinero, ó sueldo á libra, y otras cargas y contribuciones,

qua-

qualesquiera que sean, como y por qualquiera causa que fueren acordadas, otorgadas, impuestas, pedidas ó repartidas en todas nuestras dichas ciudades, paises, tierras y señoríos, para que los dichos Caballeros Hermanos y Compañeros, y los dichos quatro Oficiales de esta Orden, sucesores suyos, y cada uno de ellos, puedan de aquí adelante gozar y usar entera, quieta y francamente de todos los dichos derechos, libertades, prerogativas, cauciones y franquicias ántes declaradas y especificadas punto por punto, segun su forma y tenor, todo el tiempo que los dichos Caballeros subsistan en la Orden, y que los referidos Oficiales de ella exerzan sus respectivos officios, como queda prevenido; y para mayor seguridad de las cosas ya mencionadas, hemos aceptado y puesto, y de nuestra gracia y cierta ciencia aceptamos y ponemos en virtud de estas presentes Letras á nuestros referidos Caballeros Hermanos y Compañeros, juntamente que á los quatro Oficiales de nuestra dicha Orden del Toyson de Oro, y á sus sucesores en ella, y á cada uno de ellos, baxo nuestra proteccion y salvaguardia especial, por el tiempo que se mantengan en la Orden, para procurar la defensa y custodia de sus personas, y conservacion de sus derechos, otorgándoles y declarándoles expresamente por estas dichas presentes, que si algunos de nuestros súbditos actuales ó futuros, ó qualesquiera otras personas sujetas á Nos, residentes en nuestros paises, ciudades y señoríos, de qualquiera estado, calidad ó condicion que sean, ó puedan ser, se propasasen ó excediesen de aquí adelante á hacerlos, ó, á qualquiera de ellos, algun perjuicio, fuerza, violencia ó injuria en sus personas ó bienes, no puedan, ni podrán jamas en tal caso los actores ó agresores tener, ni obtener de Nos, ni de nuestros dichos sucesores Xefes y Soberanos de la referida Orden, gracia alguna, perdon ni remision, sin el expreso consentimiento de Nos ó de nuestros sucesores, y de los Caballeros Hermanos y Compañeros, juntos en forma de Capítulo de esta Orden.

Así lo mandamos á nuestros muy amados y fieles el Canciller y primer Camarero, á las personas que componen nuestro supremo Consejo cerca de Nos, á nuestro Can-

ciller de Brabante , á nuestro Lugarteniente y Gobernador general de nuestros Países de Holanda , de Zelanda y Frisia , y á todos los demas nuestros Presidentes y personas de nuestras Cámaras del Consejo , y de nuestras Cuentas , de nuestra parte destinadas en todos nuestros países y señoríos , á los Mayordomos de nuestro palacio , y á las personas empleadas en el gobierno de nuestros dominios y rentas , y demas Oficiales de nuestro dicho palacio , á quienes esto toque , y á todas nuestras Justicias mayores , Lugartenientes y Gobernadores de nuestros Países , Lugares , y demas Oficiales de nuestras buenas ciudades , Receptores , Administradores , Guardas y Recaudadores de las dichas sisas , gabelas , colectas ó exâcciones , plazages (ó sitios que ocupan los vendedores en las ferias ó mercados) , peages , passages ó tránsitos , pontazgos y barcas , qualesquiera ventas , tallas , subsidios , impuestos , veintenias , ó sueldo á libra , precarias ó donativos , y otras cargas y repartimientos , qualesquiera que sean en nuestros países , ciudades y señoríos , y á todas nuestras Justicias , Oficiales , sirvientes , vasallos y súbditos , presentes y futuros , á quienes esto toque , y pueda tocar , para que los derechos , prerogativas , franquicias , libertades , cauciones , ó escrituras de seguridad , y exênciones arriba declaradas , juntamente de nuestra presente merced , confirmacion , nuevo otorgamiento , concession , salvaguardia y declaracion , y de todo lo expresado y contenido en estas presentes Letras , hagan , permitan , y dexen todos y cada uno , por lo que á su parte toca , á los referidos Caballeros Hermanos y Compañeros , como tambien á los quatro Oficiales de nuestra dicha Orden del Toyson de Oro , Canciller , Tesorero , Grefier y Rey de Armas , y á sus sucesores , y á cada uno de ellos en la parte que le toque , de aquí adelante , plena , entera y pacíficamente gozar , y usar , sin hacer ni permitir que hagan ni ocasionen disturbio alguno , ó embarazo en contravencion de lo referido directa ó indirectamente de qualquiera manera que fuere : Nos prohibimos y mandamos tambien estrechamente á todos nuestros súbditos , y á qualesquiera otros de nuestros países y señoríos , que á los dichos Caballeros , nuestros Hermanos y Compañeros de nuestra Orden
del

del Toyson de Oro , y á los dichos quatro Oficiales de ella , á sus sucesores presentes y futuros , y á cada uno de ellos , no hagan , toleren , ni dexen hacer ningun agravio , perjuicio , violencia , ó injuria de obra ó de palabra en sus personas , estados , dignidades , preeminencias , prerogativas , tierras , señoríos , derechos , posesiones , ó cualesquiera bienes , ó de alguno de ellos , sopena de nuestra indignacion perpetua , porque nuestra intencion y voluntad es el guardarlos y defenderlos con todo nuestro poder contra todos los que quisiesen intentar qualquiera cosa contra ellos en lo que buenamente podamos hacer en Dios y en conciencia ; y recíprocamente estos Caballeros , nuestros Hermanos y Compañeros de dicha Órden , son y serán tambien obligados á ayudar , defender y guardar nuestros derechos , grandezas y señoríos hácia todos , y contra todos los que quisieren intentar qualquiera cosa contra Nos , y deberán tambien guardar y defender de injuria , fuerza y violencia á los dichos Oficiales de esta Órden por su parte , en quanto , segun Dios y razon , lo pudieren hacer.

Y para que cada uno se halle advertido de las cosas arriba dichas , y de nuestra intencion y voluntad en esta parte , mandamos y encargamos á todos nuestros dichos Oficiales , Justicias , y demas á quienes pertenezca , que publiquen y hagan publicar estas presentes , juntamente que la dicha nuestra proteccion y salvaguardia , todos y cada uno segun le compete por su oficio , y hagan saber á todas las personas en todos los Lugares donde y quantas veces que , de parte de los dichos Caballeros nuestros Hermanos y Compañeros , ó de los referidos Oficiales de nuestra Órden , ó de qualquiera de ellos , fuesen requeridos de executarlos , de manera que ninguno pueda alegar ignorancia. Y supuesto que para la aprobacion , conclusion y execucion de estas dichas presentes podrá ser necesario el tenerlas ó remitirlas á diversos pueblos , queremos tambien , ordenamos y mandamos , como queda dicho , que á el *vidimus* puesto en ellas baxo nuestro sello en forma auténtica , se dé entera fe en juicio , y fuera de él , en todo , y en todas partes , y en qualquiera de nuestras referidas Salas del Consejo de nuestros dichos Países , ó á la copia de ellas , cotejada y firmada por el

el Grefier de nuestra mencionada Orden, ó por uno de nuestros Secretarios, que estén destinados para el servicio de nuestro dicho palacio, ó especialmente por el Grefier de alguna de nuestras Salas del Consejo, se dé entera fe como al presente original, en juicio ó fuera de él, por todos, y en todos los Lugares, por ser así nuestro agrado, y de los referidos Caballeros nuestros Hermanos y Compañeros, y de los quatro Oficiales de nuestra Orden, que dexamos mencionados, pues así lo habemos otorgado y acordado, como lo otorgamos y acordamos por estas presentes, no obstante qualesquiera ordenanzas, restricciones, otorgamientos y concesiones hechas ó por hacer, y sin perjuicio de ellas en otras cosas, órdenes ó edictos, prohibiciones y letras subrepticias, impetradas ó por impetrar, contrarias á esto, salvo no obstante la preeminencia debida á los muy excelentes Reyes y Duques, y á los demas grandes Príncipes, que ahora son y serán en adelante alistados é incorporados por eleccion en la dicha Orden, cuya prerogativa y dignidad no es nuestra intencion derogar, ni perjudicar en manera alguna en lo que queda arriba dicho; y á fin de que esto sea firme y estable perpetuamente y para siempre, hemos hecho poner nuestro sello á estas presentes. Dado en nuestra ciudad de Brusélas en el mes de Octubre del año de gracia de 1478. Sobre el dobléz de estas Letras, al lado derecho del sello de mi Señor el Duque, que estaba pendiente, está escrito así: Por Monseñor el Duque, el Señor Obispo de Metz: el Señor Marques de Bande: el Conde de Werdemberch: el Señor de Wyere, Xefe del Supremo Consejo: el Señor de Champuans, Presidente de Borgoña: el Abad de San Pedro cerca de Gante, y otros muchos presentes. Firmado=N. Ruter. Y sobre el mismo dobléz de las dichas Letras, al lado izquierdo de dicho sello pendiente, está escrito así: Este título ó privilegio es de la ordenanza de los Señores del tribunal de Cuentas de Lila, que residen al presente en Malinas, registradas en el Registro de títulos ó privilegios, que allí se guarda, el qual empieza en Julio del año de 1475 á fojas 237, 238 y 239, y allí mismo fuéron expedidas y aprobadas, ó conclusas, segun que mi dicho Señor lo quiere y manda

por

ellas , el dia 24 de Noviembre de 1478 , por mí , y ante mí G. Gotignies. Á la vuelta ó doblez de las mismas Letras está escrito así : Este título ó privilegio se ha exhibido y presentado hoy 27 de Noviembre del año de 1478 por el Toyson de Oro , Rey de Armas de la noble Orden del Toyson de Oro , á los Señores Mayordomos de palacio, al tribunal de Cuentas del Buréo , y gastos ordinarios del palacio de mi muy temible Señor Monseñor el Duque, ordenando que se tome la razon de este privilegio : y de órden de los dichos Mayordomos de palacio se ha leído palabra por palabra , y publicado á los Oficiales del dicho palacio de mi dicho Señor , y demas que estaban presentes , para que cada uno fuese noticioso de ello ; y en su cumplimiento los dichos Mayordomos de palacio han ordenado y mandado de órden de mi dicho Señor á todos los Oficiales del palacio de dicho Señor , presentes y por venir , que estas Letras vieren , las obedezcan y cumplan cada uno de por sí en la parte que le toque , haciendo , permitiendo , y dexando gozar y usar de aquí adelante á los Señores Caballeros Hermanos y Compañeros de dicha Orden del Toyson de Oro de los honores , derechos y prerogativas , y del mismo modo á los quatro Oficiales , es á saber , el Canciller , Tesorero , Grefier y Rey de Armas de esta Orden , presentes y futuros , y á cada uno en la parte que le toca , de la medida ó porcion de vino y dulces , ó especias confitadas , y demas derechos , exênciones , franquicias y libertades concedidas y dadas á ellos por mi dicho Señor , expecificadas y declaradas mas extensamente en el contenido de estas , conforme y de la manera que mi dicho Señor lo quiere y ordena por ellas. Hecho en la ciudad de Brusélas el dia y año arriba dicho. Firmado aquí abaxo por mí = Fastre Hollete , Contralor del dicho gasto , en presencia y de órden de Messire Oliverio , Señor de la Marca , primer Mayordomo de palacio , y de Messire Nicolas de Aveluys , tambien Mayordomo de palacio , y de mi referido Señor. = F. Hollet.

Y consiguiente está allí escrito : Y así , las personas y comisionados tocante á los bienes y rentas de nuestro muy temible Señor Monseñor el Duque de Austria , de Borgoña,

de Brabante, &c, los Receptores, Colectores, Guardas y Recaudadores de los derechos de sisas, gabelas, colectas ó exâcciones, ó tributos de los puestos que ocupan los vendedores en las ferias y mercados, peages, pasages, tránsito y pasos de puentes, tributos ó tallas, impuestos, subsidios, y donativos establecidos por mi dicho Señor, y demas Oficiales suyos para este fin destinados y comisionados en todos estos Países y Señoríos, en las buenas Ciudades y Lugares, que este título ó privilegio vieren, y á quienes pueda pertenecer, hagan y cumplan, cada uno en la parte que le toque, el contenido de estas presentes, todo conforme, y en la forma y manera que mi dicho Señor lo quiere, y ordena se execute como en ellas se contiene. Escrito baxo la firma de mano propia de uno de los dichos comisionados el dia 8 del mes de Diciembre del año de 1478. = Gondeval.

Cotejado con el privilegio original, y hallado estar conforme por mí el Grefier de dicha Orden. = Nicolas Nicolay, Grefier (a).

II.

Letras-Patentes ó Cédula del Señor Rey Felipe II, confirmando todos los privilegios, exênciones y franquicias concedidas por sus predecesores, Xefes y Soberanos de esta Insigne Orden, á los Caballeros y Oficiales de ella, y dando mayor autoridad y fuerza para su cumplimiento y observancia. Fecho en Gante en Octubre del año de 1556, que vuelto del Gaulois ó Borgoñon á estilo de la Orden á nuestro vulgar, expresa lo siguiente:

FELIPE, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Inglaterra, de Francia, de Navarra, de Nápoles, de Sicilia, de Mallorca, de Cerdeña, de las Islas, Indias y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Lotier, de Brabante, de Limburgo, de Luxêmburgo, de Güeldres, y de Milan, Conde de

(a) Reg. 1. fol. 70. &c.

de Absbourg , de Flándes , de Artois , de Borgoña , Palatino , de Hainau , de Holanda , de Zelanda , de Namur , y de Zutphen ; Príncipe de Zuave , Marques del Santo Imperio , Señor de Frisia , de Salins , de Malinas , de la ciudad , villa y pais de Utrech , Overisel y Groeningen , y dominador en Asia y África : á todos los que estas presentes vieren , salud. Como despues de nuestro plausible ingreso al Maestrazgo , y dignidad de Xefe y Soberano de la Orden del Toyson de Oro , nuestros muy queridos , amados y fieles los Caballeros Hermanos y Compañeros de dicha Orden , nos hayan representado humildemente , tanto por sí , como por los quatro Oficiales , que son el Canciller , Tesorero , Grefier , y Rey de Armas de la misma Orden , para que siendo de nuestro agrado , les concedamos y hagamos despachar Letras-Parentes de confirmacion de los privilegios anteriormente concedidos por nuestros predecesores , Xefes y Soberanos de la dicha Orden , á los Caballeros y Oficiales de ella , y principalmente de las del Emperador Maxímiliano nuestro bisabuelo , cuyo contenido á la letra es el siguiente :

MAXIMILIANO , por la gracia de Dios , Duque de Austria , de Borgoña , de Lotier , de Brabante , de Limburgo , de Estiria , de Carinthia , de Carniola , de Luxêmburgo , y de Güeldres ; Conde de Flándes , del Tirol , de Artois , y de Borgoña ; Palatino , de Hainau , de Holanda , de Zelanda , de Namur , y de Zutphen ; Marques del Santo Imperio , Señor de Frisia , de Salins , y de Malinas , Xefe y Soberano de la Orden del Toyson de Oro : á todos los que estas presentes Letras vieren , salud. Por quanto poco tiempo há , Nos , á quien solo , y no á otro alguno , por razon y causa de nuestra muy cara y amada esposa la Duquesa , tocaba y pertenecia la posesion de dicha Orden del Toyson de Oro , y el ser Xefe y Soberano de ella en nombre y lugar del difunto , nuestro muy amado Señor y suegro el Duque Carlos de Borgoña , y de Brabante , &c , y Conde de Flándes , &c , que durante su vida fué Xefe y Soberano de esta Orden , hemos , en observancia de sus Constituciones y Ordenanzas , con acuerdo y deliberacion de nuestros muy amados y leales Caballeros , Hermanos y Compañeros de la

Orden , tomado posesion , y recibido la investidura del título y dignidad de Xefe y Soberano de ella ; y siendo así que , despues de nuestro gustoso ingreso en la dicha Orden en nuestro Capítulo , los referidos Caballeros nuestros Hermanos y Compañeros de la citada Orden , nos han hecho exponer y representar humildemente, así por su parte, como en nombre de los quatro Oficiales , que son el Canciller , Tesorero , Grefier y Rey de Armas de la misma Orden , como por el difunto , de noble y virtuosa memoria , el Duque Felipe de Borgoña , primer Fundador , Xefe y Soberano de dicha Orden primeramente , y despues por nuestro difunto Señor y suegro el Duque Cárlos , asímismo Xefe que fué y Soberano de la misma Orden , su hijo y sucesor ya difunto , que dichos Caballeros Hermanos y Compañeros , juntamente que los quatro Oficiales de dicha Orden , como tambien sus sucesores , en todo tiempo han sido tratados con todo favor , benignidad y honra , y con preferencia á qualesquiera otros de sus palacios , y asímismo por el difunto nuestro Señor y suegro el Duque Cárlos , quien en su Capítulo de la citada Orden , que se tuvo y celebró en nuestra ciudad de Valenciennes en el mes de Mayo de 1473 , entre otros grandes y distinguidos privilegios , preeminencias , libertades y franquicias , habia concedido y otorgado á dichos Caballeros , Hermanos y Compañeros , presentes y futuros , que , quando fuese á la Iglesia , ú otra parte de ceremonia á pie ó á caballo , deberian ir inmediatamente detras de su persona , y delante de todos los demas de qualquiera estado y condicion que fuesen , excepto sus sobrinos y cercanos parientes si le acompañasen , como tambien su Canciller que á la sazón fuese , con tal que los dichos Caballeros Hermanos llevasen puesto el Collar de la Orden .

Item , que á las entradas en ciudades principales tendrian lugar , y marcharian cerca de nuestro difunto Señor y suegro , delante de los referidos sobrinos y cercanos parientes suyos , sin que qualesquiera otros pudiéran mezclarse , ni andar entre ellos .

Item , que en las audiencias y demas actos públicos les seria señalado lugar honorífico cerca de su persona , segun la capacidad de los sitios , para que tambien allí se

sentasen inmediatamente despues de sus sobrinos y cercanos parientes de su sangre, y estar todos juntos, con tal que llevasen puesto el Collar de la Orden.

Item, que estos podrian tambien entrar en todas las Cámaras de los Consejos de nuestro difunto Señor y suegro, establecidas para el gobierno de sus Países y Señoríos, y tener allí lugar despues de sus sobrinos y cercanos parientes, si se hallasen presentes, y tambien despues de los Presidentes de estos Consejos; pero con preferencia á qualesquiera otros, excepto los Obispos por reverencia á su dignidad episcopal, en el caso que concurriesen.

Item, que al mismo tiempo que nuestro difunto Señor y suegro habia otorgado esto liberalmente á favor de la Orden, y concedido á sus Caballeros Hermanos y Compañeros, é igualmente á los quatro Oficiales, Canciller, Tesorero, Grefier, y Rey de Armas de ella, presentes y futuros, que desde allí adelante y para siempre serian todos y cada uno de ellos libres y exéntos en todas sus ciudades, paises y señoríos de pagar qualesquiera derechos de sisas, gabelas, exâcciones, ó colectas y tributos sobre los géneros, comestibles y potables, y demas cosas que tuviesen y tomasen para el gasto y consumo de sus personas, palacios y familias, cada uno por su parte, sin fraude alguno, por todo el tiempo que los Caballeros Hermanos se mantuviesen en dicha Orden, y los mencionados quatro Oficiales de ella en sus respectivos empleos y cargos, queriendo y ordenando nuestro dicho difunto Señor y suegro, que así se mandase y publicase en todas partes, y á todos los que perteneciera en sus dichos paises y señoríos.

Item, que tambien tendrian el vino de la cena todos los dias, y confituras ó dulces quando ayunasen, y esto por todo el tiempo, y en todas las ocasiones que se hallasen y estuviesen cerca de su Persona.

Item, que para mas bien manifestar nuestro referido Señor y suegro (ya difunto) el afecto y benevolencia que tenia á los Caballeros Hermanos y Compañeros, y á sus quatro Oficiales de la Orden, les habia recibido y puesto, y á cada uno de ellos baxo su proteccion y salvaguardia, para defender y patrocinar á todos, y á cada uno de los

los Caballeros Hermanos y Oficiales, guardar y defender en todas sus dignidades, estados, preeminencias, prerogativas, tierras, señoríos, y demas derechos contra todos los que quisiesen intentar cosa alguna en perjuicio suyo, como si fuesen sus propios derechos, en quanto pudiese hacerlo segun Dios y justicia: empero los dichos Caballeros Hermanos y Compañeros de esta Orden habian de estar recíprocamente obligados á defender á nuestro dicho Señor y suegro en sus derechos, grandezas y señoríos con todos y contra todos los que intentasen oponerse á ellos, y tambien á defender y amparar, en quanto fuese posible, de injuria, agravio y violencia á los dichos quatro Oficiales de la misma Orden por su parte, y en quanto segun Dios y razon lo pudiesen hacer.

Suplicándonos, pues, á este fin nuestros Hermanos los Caballeros y Compañeros de dicha Orden, por sí, y los dichos quatro Oficiales, que las referidas prerogativas, derechos, libertades, franquicias, y exênciones ya otorgadas y concedidas á ellos por nuestro difunto Señor y suegro el Duque Cárlos, les quisiesemos conceder, como tambien á los dichos quatro Oficiales de la misma Orden en la parte que les toque, las referidas preeminencias, y aprobar, ratificar y confirmar de nuevo, en quanto fuese necesario, conceder y otorgar, y hacer expedir para ello nuestras Letras-Patentes en debida forma con otra Provision conducente á la execucion y firmeza de ellas, como se practica y requiere en semejantes casos: hacemos saber, que Nos, advertido é informado bastante y plenamente de lo que ha sido ántes ordenado, otorgado, hecho y resuelto por nuestros dichos predecesores, y especialmente por nuestro difunto Señor y suegro el Duque Cárlos en honra y favor de los referidos Caballeros Hermanos y Compañeros de nuestra Orden, y de los quatro Oficiales de ella en razon de los puntos, prerogativas, derechos, libertades, franquicias y exênciones arriba declaradas, y otras; y deseando á imitacion de nuestros predecesores, de gloriosa memoria, no solo guardar y mantener en nuestro tiempo en buen estado la Orden del Toyson de Oro, sino tambien aumentarla, honrarla y condecorarla con todo nuestro poder, y á nuestros dichos Herma-

ma-

manos los Caballeros y Compañeros de ella , atento á la dignidad y noble compañía de ellos , y acreditar el amor , honor , favor y afecto , como tambien á los dichos quatro Oficiales de la misma Órden toda benevolencia y favor , como corresponde á estos Caballeros nuestros Hermanos y Compañeros de dicha Órden del Toyson de Oro , y tambien á los quatro referidos Oficiales , Canciller , Tesorero , Grefier y Rey de Armas de esta Órden , y á sus sucesores en estos oficios , y á cada uno de ellos : hemos por Nos , y por nuestros herederos y sucesores los Duques de Borgoña , Xefes y Soberanos de la referida Órden , ratificado , consentido , aprobado y confirmado , como ratificamos , consentimos , aprobamos y confirmamos de nuestra cierta ciencia , autoridad y gracia especial todos los expresados derechos , prerogativas , libertades , franquicias y exênciones á los dichos Caballeros y Oficiales resueltas , otorgadas y concedidas por nuestros dichos predecesores Xefes y Soberanos de tiempo anterior de nuestra dicha Órden , y especialmente por nuestro referido difunto Señor y suegro el Duque Carlos en el mencionado Capitulo , que celebró últimamente en la dicha ciudad de Valencien- nes , como queda expresado , cuyos derechos , prerogativas , libertades , franquicias y exênciones les hemos de nuevo y ampliamente acordado , otorgado y concedido , acordamos , otorgamos y concedemos por el tenor de esta , y punto por punto , segun y en la forma y manera que dexamos arriba explicado , contenido y declarado ; y para mayor autoridad , aumentando de nuestra gracia especial , pleno poder y facultad á sus dichos derechos , prerogativas , libertades , franquicias y exênciones , en consideracion y con respecto á nuestro gustoso ingreso en la referida Órden , y por el amor , honor y reverencia á ella , como por el singular afecto y benevolencia que tenemos y conservamos , y deseamos tener y conservar siempre á nuestros dichos Hermanos y Compañeros los Caballeros , y todo favor á los quatro Oficiales de esta Órden : hemos así á los dichos Caballeros Hermanos y Compañeros , como á los quatro Oficiales de ella , á sus sucesores , y á cada uno de ellos , por Nos , y nuestros herederos y sucesores Xefes y So-
be-

beranos de la misma Orden, demas de las franquicias y exênciones ya otorgadas á ellos, y concedidas por nuestro difunto Señor y suegro el Duque Cárlos, y por Nos aprobadas, ratificadas y confirmadas, otorgado y concedido de nuevo, que no paguen en qualesquiera de nuestras ciudades ni señoríos derechos algunos por razon de sisas, asientos, gabelas, cobranzas, exâcciones é impuestos de los géneros, y especies comestibles y potables, ó de qualesquiera géneros que tuviesen y tomasen para el gasto y consumo suyo, y de sus dichos palacios y familias, sin que en ello permitan fraude, como queda prevenido.

Tambien hemos libertado, exceptuado y privilegiado, como por estas dichas presentes libertamos, exceptuamos y privilegiamos, por lo que toca á sus personas y bienes presentes y futuros, de todos los derechos, peages, pasages, tiendas de ferias y mercados, tránsitos, pasage de puentes y barcas, y demas impuestos y contribuciones, qualesquiera que sean, en todos y por todos nuestros dichos paises y señoríos, tanto por mar, y aguas dulces ó canales, como por tierra en qualquiera parage que esté sujeto á Nos, y á nuestro dominio; é igualmente de todas tallas, subsidios ó tributos, impuestos, vigésimo dinero, ó sueldo á libra, y otras cargas y contribuciones, de qualquiera calidad que sean, como y por qualquiera causa que fuesen acordadas, otorgadas, impuestas, pedidas ó repartidas en todas nuestras dichas ciudades, paises, tierras y señoríos, para que los dichos Caballeros Hermanos y Compañeros, y los dichos quatro Oficiales de esta Orden, sus sucesores, y cada uno de ellos puedan de aquí adelante gozar y usar entera, quieta y francamente de todos los dichos derechos, libertades, prerogativas, cauciones, exênciones y franquicias ántes declaradas y expecificadas punto por punto, segun su forma y tenor, todo el tiempo que los dichos Caballeros subsistan en la Orden, y que los referidos Oficiales de ella se empleen en sus respectivos oficios, como queda prevenido; y para mayor seguridad de las cosas ya mencionadas, hemos aceptado y puesto, y de nuestra gracia y cierta ciencia aceptamos y ponemos en virtud de estas presentes Letras á nuestros dichos Caballeros Hermanos y Compañeros, juntamen-

te que á los quatro Oficiales de nuestra dicha Orden del Toyson de Oro , y á sus sucesores en ella , y á cada uno de ellos , baxo nuestra proteccion y salvaguardia especial , por el tiempo que se mantengan en la Orden , para procurar la defensa y custodia de sus personas , y conservacion de sus derechos , otorgándoles y declarándoles expresamente por estas dichas presentes , que si algunos de nuestros súbditos actuales ó futuros , ó cualesquiera otras personas sujetas á Nos , residentes en nuestros paises , ciudades y señoríos , de qualquiera estado , calidad ó condicion que fueren , ó puedan ser , se propasasen ó excediesen de aquí adelante á hacer , ó , á alguno de ellos , qualquiera agravio , violencia ó injuria en sus personas ó bienes , no puedan , ni podrán jamas en tal caso los actores ó agresores tener , ni obtener de Nos , ni de nuestros dichos sucesores , Xefes y Soberanos de la referida Orden , gracia alguna , perdon ni remision , sin el expreso consentimiento de Nos ó de nuestros sucesores , y de los Caballeros Hermanos y Compañeros , juntos en forma de Capítulo de la Orden.

Así lo mandamos á nuestros muy amados y fieles el Canciller , y primer Camarero ó Sumiller , á las personas que componen nuestro supremo Consejo , que está cerca de Nos , á nuestro Canciller de Brabante , á nuestro Lugarteniente y Gobernador general de nuestros Paises de Holanda , de Zelanda y de Frisia , y á todos los demas nuestros Presidentes y personas de nuestras Cámaras del Consejo y de Cuentas , establecidas de nuestra orden en todos nuestros paises y señoríos , á los Mayordomos de nuestro palacio , y a las personas y Ministros empleados en el gobierno de nuestros dominios y rentas , y demas Oficiales de nuestro dicho palacio , a quienes esto toque , y á todas nuestras Justicias mayores , Lugartenientes y Gobernadores de nuestros Paises y Lugares , y demas Oficiales de nuestras buenas ciudades , Receptores , Administradores , Guardas y Asentistas de las dichas sisas , gabelas , colectas ó exâcciones , tiendas de ferias y mercados , peages , pasages ó tránsitos , pontazgos ó barcas , y cualesquiera ventas , tallas , subsidios , impuestos , veintenias , ó sueldo á libra , precarias ó donativos , y otras cargas y repartimientos , qualesquiera que sean , en nuestros paises , ciu-

dades y señoríos , y á todas nuestras Justicias , Oficiales , sirvientes , vasallos y súbditos presentes y futuros , á quienes esto toque , y pueda tocar , para que los derechos , prerogativas , franquicias , libertades , cauciones y exênciones arriba declaradas , juntamente de nuestra presente merced , confirmacion , nuevo otorgamiento , concesion , salvaguardia y declaracion , y de todo lo expresado y contenido en estas presentes Letras , hagan , permitan y dexen todos , y cada uno , por lo que á su parte toca , á los referidos Caballeros Hermanos y Compañeros , como tambien á los quatro Oficiales de nuestra dicha Orden del Toyson de Oro , Canciller , Tesorero , Grefier y Rey de Armas , y á sus sucesores , y á cada uno de ellos por lo que á su parte toca , de aquí adelante gozar y usar plena y pacíficamente , sin hacer ni permitir que hagan ni ocasionen disturbio ni embarazo alguno en contravencion de lo referido , directa ó indirectamente , de ningun modo : Nos prohibimos y mandamos asímismo rigurosamente á todos nuestros súbditos , y á cualesquiera otros de nuestros paises y señoríos , que á los dichos Caballeros , nuestros Hermanos y Compañeros de nuestra Orden del Toyson de Oro , y á los dichos quatro Oficiales de ella , á sus sucesores presentes y futuros , y á cada uno de ellos , no hagan , toleren , ni dexen hacer agravio alguno , perjuicio , violencia , ó injuria de obra ó de palabra en sus personas , estados , dignidades , preeminencias , prerogativas , tierras , señoríos , derechos , posesiones , ó cualesquiera bienes , ni de alguno de ellos , sopena de nuestra indignacion perpetua , porque nuestra intencion y voluntad es el guardarlos y defenderlos con todo nuestro poder contra todos los que quisieren intentar qualquiera cosa contra ellos en lo que buenamente podamos hacer en Dios y en conciencia ; y recíprocamente estos Caballeros , nuestros Hermanos y Compañeros de dicha Orden , son y serán obligados tambien á ayudar , defender y guardar nuestros derechos , grandezas y señoríos para con todos , y contra todos los que quisieren intentar qualquiera cosa contra Nos , y deberán tambien guardar y defender de injuria , fuerza y violencia á los dichos Oficiales de esta Orden por su parte , en quan-

quanto , segun Dios y razon , lo pudieren hacer. Y para que cada uno esté advertido de las cosas arriba dichas, y de nuestra intencion y voluntad en esta parte, mandamos y encargamos á mas de esto á todos nuestros dichos Oficiales , Justicias , y demas á quienes pertenezca , que publiquen y hagan publicar estas presentes , juntamente que la dicha nuestra proteccion y salvaguardia , todos y cada uno segun le competa por su oficio , y hagan saber á todas las personas en todos los Lugares, donde y quantas veces , que de parte de los dichos Caballeros nuestros Hermanos y Compañeros , ó de los referidos Oficiales de nuestra Orden , ó de qualquiera de ellos , fuesen requeridos de executar lo , de suerte que ninguno pueda alegar ignorancia. Y supuesto que para la aprobacion , conclusion y execucion de estas dichas presentes podrá ser preciso el tenerlas ó remitirlas á diversos pueblos , queremos tambien , ordenamos y mandamos , como queda dicho , que al *vidimus* püesto en ellas baxo de nuestro sello en forma auténtica , se dé entera fe en juicio , y fuera de él , en todo , y en todas partes , y en qualquiera de nuestras referidas Cámaras del Consejo de nuestros dichos Países , ó á la copia de ellas , cotejada y firmada por el Grefier de nuestra mencionada Orden , ó por uno de nuestros Secretarios , que estén destinados al servicio de nuestro dicho palacio , ó especialmente por el Grefier de alguna de nuestras Cámaras del Consejo , se dé entera fe como al presente original , por ser de nuestro agrado , y de los referidos Caballeros nuestros Hermanos y Compañeros , y de los quatro Oficiales de nuestra Orden , que dexamos mencionados , pues así lo hemos otorgado y acordado , como lo otorgamos y acordamos por estas presentes , no obstante qualesquiera ordenanzas , restricciones , otorgamientos y concesiones hechas ó por hacer , y sin perjuicio de ellas en otras cosas , órdenes , edictos ó prohibiciones , y letras subrepticias , impetradas ó por impetrar , contrarias á esto , salvo no obstante la preeminencia debida á los muy excelentes Reyes y Duques , y á los demas grandes Príncipes , que ahora son y fueren en adelante elegidos y recibidos en la dicha Orden , cuya prerogativa y dignidad no es nuestra intencion derogar , ni per-

judicar de ningun modo en lo que queda dicho. Y á fin de que esto sea firme y estable perpetuamente y para siempre, hemos hecho poner nuestro sello á estas presentes. Dado en nuestra ciudad de Brusélas en el mes de Octubre del año de gracia de 1478. Sobre el dobléz de estas Letras, al lado derecho del sello de mi Señor el Duque, que estaba pendiente, está escrito así: Por Monseñor el Duque, el Señor Obispo de Metz: el Señor Marques de Bande: el Conde de Werdemberch: el Señor de Wyerre, Xefe del Supremo Consejo: el Señor de Champuans, Presidente de Borgoña: el Abad de San Pedro cerca de Gante, y otros muchos presentes. Firmado=N. Ruter. Y sobre el mismo dobléz de las dichas Letras, al lado izquierdo de dicho sello pendiente, está escrito así: Este privilegio, título ó despacho es de la ordenanza de los Señores del tribunal de Cuentas de Lila, que residen al presente en Malínas, registradas en el Registro de títulos ó privilegios, que allí se guarda, el qual empieza en Julio del año de 1475 á fojas 237, 238 y 239, y fuéron allí expedidas y libradas, segun que mi dicho Señor lo quiere y manda por ellas, el dia 24 de Noviembre de 1478, por mí, y ante mí G. Gotignies. Á la vuelta ó respaldo de las mismas Letras está escrito así: Este título ó privilegio se ha exhibido y presentado hoy 27 de Noviembre del año de 1478 por el Toyson de Oro, Rey de Armas de la noble Orden del Toyson de Oro, á los Señores Mayordomos de palacio, al tribunal de Cuentas del Buréo, y demas gastos ordinarios del palacio de mi muy temible Señor Monseñor el Duque, mandando que se tome la razon de estas Letras: y de órden de los dichos Mayordomos de palacio se ha leído palabra por palabra este título, y publicado á los Oficiales del dicho palacio de mi dicho Señor, y demas que estaban presentes, para que cada uno fuese advertido de ello; y en su cumplimiento los dichos Mayordomos del palacio han ordenado y mandado de órden de mi dicho Señor á todos los Oficiales del palacio de dicho Señor, presentes y por venir, que estas Letras vieren, las obedezcan y cumplan cada uno de por sí en la parte que le toque, haciendo, permitiendo, y dexando gozar y usar de aquí adelante á los

los Señores Caballeros Hermanos y Compañeros de dicha Orden del Toyson de Oro de los honores, prerogativas y derechos, y del mismo modo á los quatro Oficiales, es á saber, el Canciller, Tesorero, Grefier y Rey de Armas de esta Orden, presentes y futuros, y á cada uno en la parte que le toca, de la medida ó porcion de vino, ó especias confitadas, y demas derechos, exênciones, franquicias y libertades á ellos concedidas y dadas por mi dicho Señor, expecificadas y declaradas mas extensamente en el contenido de estas presentes, conforme y de la manera que mi dicho Señor lo quiere y ordena por ellas. Hecho en la ciudad de Brusélas el dia y año arriba dicho. Firmado aquí abaxo por mí = Fastre Hóllet, Contralor del dicho gasto, en presencia y de órden de Messire Oliverio, Señor de la Marca, primer Mayordomo de palacio, y de Messire Nicolas de Aveluys, tambien Mayordomo de palacio, y de mi dicho Señor. = F. Hollet.

Y consiguiente está allí escrito: Y así, las personas y Comisionados para los bienes y rentas de nuestro muy temible Señor Monseñor el Duque de Austria, de Borgoña, de Brabante, &c, los Receptores, Colectores, Guardas y Recaudadores de los derechos de sisas, gabelas, colectas, exânciones, ó tributos de tiendas de ferias y mercados, peages, pasages, tránsitos y pontazgos, tallas ó tributos, impuestos, subsidios, y donativos establecidos por mi dicho Señor, y demas Oficiales suyos destinados para este fin, y encargados en todos estos Países y Señoríos, en las buenas Ciudades y Lugares, que vieren este título ó privilegio, y á quienes pueda pertenecer, haced y cumplid, cada uno por la parte que le toque, el contenido de las presentes, todo conforme, y en la forma y manera que mi dicho Señor lo quiere, y ordena se execute, como en él se contiene. Escrito baxo la firma de mano propia de uno de los dichos Comisionados el dia 8 del mes de Diciembre del año de 1478. = Gondeval.

Hacemos saber que Nos, habiendo considerado las cosas arriba expresadas, y deseando, á imitacion de nuestros predecesores, Xefes y Soberanos de dicha Orden del Toyson de Oro, manifestar todo honor, favor y amor á los di-

dichos Caballeros nuestros Hermanos y Compañeros de dicha Órden, y tambien á nuestros referidos quatro Oficiales de ella toda la benevolencia y favor que corresponde, inclinándonos favorablemente á su dicha súplica y representacion, hemos á estos Caballeros nuestros Hermanos y Compañeros de la dicha Órden, y asimismo á los dichos quatro Oficiales, á saber, el Canciller, Tesorero, Grefier, y Rey de Armas de esta Órden, y á sus sucesores en estos empleos, y á cada uno de ellos, por Nos, nuestros herederos y sucesores Duques de Borgoña, Xefes y Soberanos de la dicha Órden, ratificado, condescendido, aprobado y confirmado, como ratificamos, condescendemos, aprobamos y confirmamos de nuestra cierta ciencia, autoridad y especial gracia todos los derechos, prerogativas, libertades, franquicias y exênciones á ellos acordadas, otorgadas y concedidas por nuestros dichos predecesores, Xefes y Soberanos, anteriores á Nos, de nuestra dicha Órden, y especialmente el privilegio que les concedió nuestro difunto Señor y bisabuelo el Emperador Maxímiliano en todos sus puntos y artículos, segun que aquí arriba se refiere por menor, sin reserva ni excepcion alguna, tomando y poniendo á mas de esto de toda nuestra mas amplia gracia á los dichos Caballeros nuestros Hermanos y Compañeros, juntamente que á los referidos quatro Oficiales de nuestra dicha Órden, y á sus sucesores en ella, baxo nuestra proteccion y salvaguardia especial para la defensa y custodia de sus personas, y conservacion de sus derechos: por tanto mandamos á nuestros muy queridos y leales los xefes y individuos de nuestros Consejos de Estado, Privado y de Hacienda, Presidente y individuos de nuestro Gran Consejo, Canciller, y individuos de nuestro Consejo en Brabante, Gobernador, Presidente y individuos de nuestro Consejo en Luxêmburgo, Gobernador, Canciller y individuos de nuestro Consejo en Güeldres, Gobernador de Limburgo, Fauquemont, Dalem, y demas paises nuestros de Outremeuse, Gobernador, Presidente y individuos de nuestro Consejo de Flándes y de Artois, Gran Bailío de Hainau, y individuos de nuestro Consejo en Mons en Hainau, Gobernador y individuos de nuestro Consejo en Holanda, Gober-

bernador, Presidente y individuos de nuestro Consejo en Namur, Gobernador, Presidente y individuos de nuestro Consejo en Frisia, Gobernador de Overisel y Groeningen, Gobernador, Presidente y individuos de nuestro Consejo en Utrech, Gobernador de Lila, Douay y Orchies, Presidente y individuos de nuestra Cámara de Cuentas en Lila, Brusélas y la Haya: á los Xefes y Oficiales de nuestro palacio, que este privilegio vieren, al Prevoste del Condado en Valenciennes, Bailío de Tournay y Tournesis, Contadores de Rewest y Beristerschelt en Zelanda, Audiencia de Malinas, y á todos los Receptores, Colectores, Guardas y Asenistas de sisas, gabelas, exâcciones, tributos, tiendas de ferias y mercados, peages, pasages, distritos, y otras contribuciones, tallas, subsidios, impuestos, veintenâs ó sueldo á libra, donativos, y qualesquiera cargas y repartimientos que hubiese en nuestros dichos paises y señoríos: á todas nuestras Justicias, Oficiales, sirvientes, vasallos, y súbditos presentes y futuros, á quienes esto pueda tocar, ó pudiese tocar, que los derechos, prerogativas, franquicias, libertades, cauciones, y exênciones declaradas en las Letras aquí arriba insertas, juntamente de nuestra presente gracia, confirmacion, ratificacion, aprobacion y salvaguardia, y de todo lo efectivamente contenido en estas dichas presentes, todos y cada uno por su parte, como si á qualquiera de ellos tocasse, hagan, permitan y dexen de aquí adelante á los dichos Caballeros, nuestros Hermanos y Compañeros, como tambien á los dichos quatro Oficiales de nuestra dicha Orden del Toyson de Oro, á saber, el Canciller, Tesorero, Grefier, y Rey de Armas, á sus sucesores, y á cada uno de ellos, gozar y usar plena, absoluta y pacíficamente, sin hacerles en ello poner, ni dar ni consentir que se les haga, ponga ni consienta embarazo alguno en contrario, directa ni indirectamente en manera alguna, procediéndose por los dichos de nuestras Finanzas ó Consejo de Hacienda y de Cuentas, y por los demas á quienes tocasse el cumplimiento absoluto de estas dichas presentes, segun su forma y tenor.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia de las cosas susodichas, y de nuestra intencion y voluntad en esta par-

parte, Nos prevenimos y mandamos á nuestras dichas Justicias, y Oficiales y Ministros de Leyes á quienes pertenezca, que estas dichas presentes, juntamente que nuestra dicha salvaguardia, las hagan publicar cada uno dentro de los límites de su oficio y jurisdiccion en aquella parte, y segun se contiene, todas y quantas veces que de parte de los dichos Caballeros, nuestros Hermanos y Compañeros, ó de los dichos Oficiales de nuestra dicha Órden, ó qualquiera de ellos, fuesen de esto requeridos.

Y respecto de que para el cumplimiento y execucion de estas dichas presentes lo podrán hacer executar en muchos lugares, queremos que al *vidimus* de ellas, baxo del sello auténtico ó copia cotejada por uno de nuestros Secretarios, Grefier de nuestra dicha Órden, ó Grefier de nuestros dichos Consejos, se dé entera fe como á este presente original, por ser esta nuestra voluntad, no obstante qualesquiera ordenanzas, restricciones, otorgamientos, ó concesiones hechas, ó por hacer, y sin perjuicio de ellas en otras cosas, órdenes ó prohibiciones, y Letras subrepticias, impetradas ó por impetrar contrarias á esto, salvo no obstante la preeminencia debida á los muy excelentes Reyes y Duques, y demas grandes Príncipes, presentes y por venir; que fuesen despues por eleccion recibidos é incorporados en la dicha Órden, cuya prerogativa y dignidad no es nuestra intencion, ni queremos derogar, ni perjudicar de ninguna manera en quanto queda expresado.

Y á fin de que esto sea firme y inviolable perpetuamente y para siempre, Nos hemos hecho poner nuestro sello á estas presentes. Dado en nuestra ciudad de Gante en el mes de Octubre del año de gracia de 1556: y de nuestros reynados, á saber, de España y Sicilia, &c, el primero; y de Inglaterra, Francia y Nápoles el tercero. Firmado de este modo. = Por el Rey. = D'Overloepe. = Y sellado con lazos de seda, y de cera verde; y á espaldas certificado lo siguiente:

„Los Xefes, Tesorero general y Comisionado de las
„haciendas y rentas del Rey nuestro Señor, consienten en
„quanto les toca y pertenece el contenido expresado, y que

„será exáctamente observado y cumplido del mismo modo,
 „forma y manera que S. M. quiere y manda se execute por
 „este escrito , baxo las firmas manuales de los dichos Xe-
 „fes , Tesorero general y Comisionado en el dia 5 de Ene-
 „ro de 1556.“ Está firmado así: =P. de Montmorency: =
 J. Damhouder , y Van-Loo. = Mas abaxo estaba escrito:
 „Yo el infraescrito Canciller de la Órden del Toyson de
 „Oro certifico , que los privilegios concedidos á los Caba-
 „lleros y Oficiales de la Órden están conformes al conteni-
 „do de la copia aquí arriba escrita en cinco hojas y me-
 „dia. Firmado = Juan Luis de Laloo.“

III.

*Carta del Duque de Alba al Señor Rey Felipe II,
 solicitando que los Caballeros de esta Insigne Orden
 fuesen exêntos de la contribucion del centésimo dine-
 ro , que vuelta del Borgoñon (á estilo de la Or-
 den) á nuestro vulgar , expresa
 lo siguiente :*

SEÑOR. Los Señores Caballeros y Oficiales de la Órden del Toyson de Oro me han hecho instancia poco tiempo há para que les procurase eximir de la contribucion del centésimo dinero de todos los bienes muebles é inmuebles que los dias pasados han concedido á V. M. los Estados de estos Países por razon de los Señoríos , y demas haciendas que en ellos puedan tener y poseer , mediante el privilegio que les han concedido los predecesores de V. M. , Xefes y Soberanos de dicha Órden , confirmado despues en el último Capítulo que se celebró en Gante , y hecho muy solemnemente no solo de palabra , sino tambien por Letras-Patentes , segun consta de la copia adjunta : y pareciéndome , por muchas razones , que su representacion no ofrece dificultad alguna , sin embargo no he querido dar providencia de autoridad propia y absoluta sin ponerlo ántes en noticia de V. M. , y solo he mandado se suspenda la execucion del pagamento de dicho centésimo para que no se les siga perjuicio alguno ínterin que yo consultaba á V. M. ; pero que

se haga no obstante la anotacion y tasa , á fin de que , conforme á la relacion de los Comisionados , paguen los Asentistas ó Arrendadores de dichos bienes del centésimo que deben cargar á su cuenta segun el Despacho expedido acerca del expresado centésimo , lo qual he providenciado como cosa que no redunde en perjuicio de dichos Caballeros y Oficiales de la Orden , quienes , como V. M. sabe , son en todo los primeros que salen á la defensa del pais , y del derecho y autoridad de V. M. , y los principales instrumentos que han servido á V. M. para el logro de esta concesion , no sirviéndoles esta Orden sino solo de honor y de poca utilidad , aunque no se pretende facilitarles esta , sí solo evitar el daño sin perjuicio notable de los intereses de V. M. : y siendo ellos , como lo son , en número tan limitado , han sido no obstante los que han mantenido el partido de V. M. contra los rebeldes , y han ayudado á reducirlos al estado en que , á Dios gracias , los vemos : motivos todos bastantes para que el menor de ellos incline á V. M. á concederles su pretension. Suplico humildemente á V. M. se sirva condescender á ella , no habiendo podido excusarme á este empeño por la obligacion y juramento que tengo hecho , como Cofrade de dicha Orden , de ayudar y promover sus aumentos y preeminencias. =SEÑOR: Ruego al Criador conceda á V. M. muy dilatada y feliz vida. De Brusélas á 23 de Febrero de 1569. =De V. M. muy humilde y muy obediente servidor y vasallo. =F. A. Duque de Alba (a).

IV.

Respuesta del Rey á la carta del Duque de Alba, que vuelta á nuestro vulgar , dice así:

Mi Primo. He recibido vuestra carta de 23 de Febrero próximo pasado , tocante á los Caballeros y Oficiales de mi Orden del Toyson de Oro , que pretenden ser libres y exentos de la contribucion del centésimo dinero de todos los bienes muebles é inmuebles que de poco tiempo á esta parte

(a) Reg. 7. fol. 29.

te me han concedido los Estados de mis Países-Baxos ; y habiendo entendido , por las razones que manifestais en vuestra carta , como habeis mandado suspender la execucion del pago de este centésimo dinero ínterin que me consultabais este caso , os respondo , que habeis hecho muy bien en la providencia de suspender el pago : y juzgando ser mas que razonable el que sean exêntos por las razones que representais , principalmente por haber sido ellos los que en este tiempo han mantenido tan leal y noblemente el partido de Dios y el mio , como me lo representais , os mando les hagais mantener libres y exêntos de la contribucion del centésimo dinero , expidiendo á este fin las Letras correspondientes. En tanto , mi Primo, nuestro Señor os tenga en su santa guarda. Córdoba 14 de Abril de 1570. = Firmado. = Felipe. El sobreescrito : = Á mi Primo el Duque de Alba , Caballero de mi Orden , Lugarteniente , Gobernador y Capitan General de mis Países-Baxos (a).

V.

Cédula ó Despacho, concediendo á los Caballeros y Oficiales de la Orden del Toyson, residentes en los Países-Baxos, la exêncion del centésimo dinero, que vuelto á nuestro vulgar, es del tenor siguiente:

FELIPE , por la gracia de Dios , Rey de Castilla , de Leon, de Aragon , de Navarra , de Nápoles , de Sicilia , de Mallorca y Menorca , de Cerdeña , de las Islas y Tierra-firme del mar Océano ; Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Lotier , de Brabante , de Limbourg , de Luxembourg , de Güeldres y de Milan ; Conde de Habsbourg , de Flándes , de Artois , de Borgoña , Palatino , de Hainau , de Holanda , de Zelanda , de Namur , y de Zutphen ; Príncipe de Zuevia , Marques del Sacro Imperio , Señor de Frisia , de Salins , y de Malinas , de las ciudades , villas y países de Utrecht , de Overisel , y de Groeninghe , y dominador en

(a) Reg. 7. fol. 34.

Asia y África: á nuestros amados y fieles Xefes, Tesorero general, y Administradores de nuestras rentas y haciendas, salud y dileccion. Hacemos saber, que atendiendo á la humilde súplica y representacion de nuestros muy amados, y fieles Caballeros y Oficiales de nuestra Orden del Toyson de Oro, para que se les conceda la franquicia, inmunidad y exención de la contribucion del centésimo dinero de todos bienes muebles é inmuebles, que poco tiempo há nos han concedido los Estados de estos nuestros Países, por razon y á causa de los señoríos y haciendas que en ellos pueden tener y poseer, segun el privilegio que en tiempos pasados les fué concedido por nuestros antecesores Xefes y Soberanos de dicha Orden, y despues confirmado y renovado por nuestras Letras-Patentes expedidas á este fin, y asimismo en consideracion de los grandes, distinguidos y agradables servicios que han hecho durante las turbaciones pasadas, y en las demas ocasiones: Nos por estas causas, y otras muchas, con el parecer de nuestro muy querido y amado Primo, Caballero de nuestra Orden, Lugarteniente, Gobernador y Capitan General de estos nuestros Países, el Duque de Alba, Marques de Coria, &c, hemos consentido, otorgado y concedido, con pleno conocimiento, consentimos, otorgamos y concedemos, por gracia especial y por las presentes, que sean libres, francos y exêntos de la contribucion de dicho centésimo dinero por razon y á causa de los señoríos y demas haciendas que tienen en estos nuestros dichos Países: y así queremos y os mandamos, que haciendo gozar á los referidos Caballeros y Oficiales de nuestra Orden de esta nuestra presente gracia, franquicia y exención, les tengais por libres, exêntos y descargados de todo lo que toca al centésimo dinero de sus bienes muebles é inmuebles que tienen en estos Países, y mandeis se execute lo mismo por los Recaudadores de Rentas, y por los demas á quienes tocara, á los quales mandamos por las dichas presentes lo executen así, y presentándonos por mano de dichos Recaudadores de Rentas respectivamente estas mismas presentes, *vidimus*, ó copia de ellas auténtica con letras de reconocimiento de cada uno de los Caballeros y Oficiales de dicha Orden de haber gozado de nuestra pre-

sen-

sente gracia , inmunidad y exención , por la primera y única vez , solamente queremos que toda lo que se hallare que monta dicho centésimo dinero respectivamente , segun las haciendas de cada uno , se pase y abone por los gastos de las Contadurías , y sea rebaxado de los dineros que cobran dichos Recaudadores de Rentas por nuestros amados y fieles Presidente y Oficiales de nuestras Contadurías de Lila , Brusélas y la Haya , á quienes mandamos asímismo lo executen con puntualidad , que así es nuestro gusto , sin embargo de cualesquiera ordenanzas , restricciones , mandatos y prohibiciones en contra : y respecto de haber de ser necesarias dichas presentes en muchas y varias partes , queremos que al *vidimus* que se ponga en ellas , baxo de sello auténtico , ó á su copia refrendada por uno de nuestros Secretarios , se le dé el mismo crédito que á las mismas originales. Dado en nuestra ciudad de Brusélas á 13 de Mayo del año de gracia de 1572. De nuestros reynados de las Españas y Sicilias , &c , el 17 , y del de Nápoles el 19. Abaxo estaba escrito : Por el Rey , el Duque de Alba , &c , Gobernador General , &c : el Señor de Berlaymont , Xefe : Messire Gaspar Schetz , Señor de Grobbendonck , Tesorero general : Joseph Damhoudere , Caballero ; y Jacobo Reingout , Oficiales ó Ministros de Hacienda , y otros presentes. = Infrascrito = Douverloepe. Estas Letras estaban selladas con el sello de S. M. en cera encarnada , pendiente de una cinta ; y al reverso de dichas Letras estaba escrito lo siguiente : Los Xefes , Tesorero general , y Comisario de las Rentas y Real Hacienda de S. M. consienten , por lo que á ellos toca , en todo lo contenido y arriba expresado en el blanco de estas Letras , y se obligan hacerlas cumplir y obedecer en la misma forma y tenor que S. M. lo quiere y ordena por ellas. Estaban escritas debaxo las firmas manuales de los referidos Xefes , Tesorero general y Comisionado. = Y firmado = Ch. de Berlaymont. = G. Schetz. = J. Damhoudere = y Reingout (a).

Con-

(a) Reg. 7. fol. 34.

VI.

Condiciones con que se han cedido los Países-Baxos á la Serenísima Infanta Isabel Clara Eugenia de Austria por el Señor Rey Felipe II su padre en dote para contraer matrimonio con el Archiduque Alberto VI su primo, cuyo instrumento traducido á nuestro vulgar, expresa lo siguiente:

FELIPE, por la gracia de Dios, Rey, &c : á todos los presentes y por venir, que estas Letras vieren, ó habrán de leer, salud. Por quanto Nos habiendo tenido por conveniente, así por el bien general de la Christiandad, como por el de nuestros Países-Baxos no dilatar por mas tiempo el matrimonio de nuestra muy querida y amada hija mayor la Infanta Isabel Clara Eugenia, á que nos inclina no solo la conservacion de nuestra casa, sino tambien otras muchas razones, y asimismo en consideracion del mucho afecto que tenemos á nuestro muy querido y muy amado hermano, primo y sobrino el Archiduque Alberto, nuestro Gobernador y Capitan General de nuestros Países-Baxos y de Borgoña, á quien hemos elegido para futuro esposo de nuestra dicha hija mayor con el consentimiento de nuestro Santo Padre el Papa, que para este efecto ha concedido la dispensacion necesaria, y con el convenio del muy alto, muy excelente, y muy poderoso Príncipe, nuestro muy querido y muy amado hermano, primo y sobrino Rodolfo segundo del nombre, Emperador de Romanos, juntamente que con el de nuestra muy querida y muy amada cuñada la Emperatriz su madre : todo lo qual considerado, y á fin de que nuestra dicha hija (como es razon) pueda mantenerse segun sus prendas, virtudes y méritos, y tambien para manifestar de nuestra parte el mucho amor y afecto que hemos siempre tenido y tenemos á nuestros dichos Países-Baxos, y á la Borgoña : Nos hemos resuelto ceder en dote á nuestra dicha hija para la subsistencia y honor del referido matrimonio nuestros dichos Países-Baxos, y todo lo que depende de ellos en la misma forma y modo

do que se dirá y expecificará aquí despues , y todo esto con la mediacion , inteligencia , beneplácito y consentimiento de nuestro muy querido , y muy amado buen hijo el Príncipe Felipe , nuestro hijo único y heredero , y en consecuencia de los avisos que por Nos y nuestro dicho hijo se han comunicado á los Xefes , Señores y Caballeros de nuestra Órden , á los Consejos y Estados de nuestros dichos Países-Baxos , que están baxo de nuestra obediencia , y asimismo á los de nuestro Pais y Condado de Borgoña , los quales han manifestado y dado muestras por su respuesta del sumo gozo y alegría que han tenido con esta nuestra acertada resolucion , conociendo ellos y confesando , que es muy importante al bien de nuestros Países-Baxos , y que es el verdadero medio de llegar á conseguir una buena paz y alianza para libertarse de esta penosa guerra con que han sido fatigados por muchos años , cuya paz y tranquilidad les hemos deseado siempre.

Y en consideracion tambien (como es notorio á todo el mundo) que la mayor felicidad que puede gozar un pais es de gobernarse á la vista y presencia de su Príncipe y Señor natural , siendo Dios testigo del cuidado y fatiga que continuamente nos ha ocasionado el no haberlo podido executar personalmente , lo que ciertamente hemos deseado con mucha ansia , aunque los negocios gravísimos de nuestros Reynos de España nos han precisado á mantenernos aquí , y continuar nuestra residencia sin ausentarnos de ellos , como por esta misma causa estamos obligados á el presente : y aunque por la edad del Príncipe nuestro hijo parece que pudiera executar lo ahora mejor que en nuestro primer viage , con todo , como la voluntad del buen Dios ha sido de concedernos tantos Reynos y Provincias , donde jamas faltan negocios de grande importancia , por los quales es aquí tanto mas precisa la asistencia personal , por esta razon Nos habemos tenido por conveniente tomar esta buena resolucion , por no dexar expuestos nuestros Países-Baxos á los inconvenientes que hasta ahora se han experimentado , ademas de las razones para la parte ó division que debemos hacer á favor de nuestra hija la Infanta por los méritos y grandeza de su nacimiento , transfiriéndoselos en parti-

particular, mediante que despues de nuestro dicho hijo el Príncipe (que Dios conserve muchos años haciéndole dichoso en su servicio) es nuestra dicha hija la mayor, primera y mas inmediata, y que con el consentimiento de nuestro dicho hijo pueda ser desde luego admitida en ellos, habiendo elegido este medio con la esperanza de que nuestros dichos Países-Baxos volverán á su primitivo esplendor y prosperidad que solian gozar: por tanto hacemos saber, que deseando al presente poner en práctica, conforme á su intencion, lo que por Nos ha sido tan maduramente resuelto y acordado, mediante el consentimiento voluntario que ha dado por sí nuestro dicho hijo el Príncipe: y sabiendo tambien el cumplimiento y obediencia que darán nuestros referidos Países para conformarse y seguir nuestra intencion, hemos resuelto ceder y transferir en nuestra dicha hija la Infanta, en beneficio del dicho matrimonio, todos nuestros dichos Países-Baxos, y de Borgoña en la forma y modo, segun el tenor y condiciones aquí abaxo mencionadas.

1. La primera condicion es, y nada en contrario, que la dicha Infanta nuestra hija contraerá matrimonio con el Archiduque Alberto, mediante la dispensa que á este efecto ha otorgado nuestro Santo Padre el Papa: y que por via de donacion ó como por dote reciba nuestros dichos Países-Baxos y Condado de Borgoña; y en el caso que el dicho matrimonio no se efectúe por algun motivo que pueda ocurrir, será nula y de ningun efecto esta presente donacion, como en tal caso desde ahora la revocamos y anulamos.

2. Item, con condicion, y no de otra forma, que los Infantes y sucesores de este mismo matrimonio, sean varones ó sean hembras legítimamente procreados, y no ilegítimos, aun siendo habidos en segundo ó sucesivo matrimonio, habrá de preceder el mayor al menor, y el varon á la hembra, los quales serán uno despues del otro herederos por su grado, y respectivamente de todas las referidas Provincias unidas ó sin desmembracion, sin tener facultad de dividir las ni enagenarlas: declarando que el hijo ó la hija mayor que fallezca en vida de su padre (a), será pre-

(a) Se entiende la línea recta de este hijo, ó hija difunta.

preferido á los tios , y á qualquiera otro de línea colateral.

3. Item , con condicion , y no de otro modo , que en el caso (lo que Dios no quiera) que no tuviese hijo ni hija de este matrimonio , ó que falleciesen despues de la muerte de uno de los dichos Archiduque Alberto , y de nuestra hija la Infanta , que procedan de este matrimonio , entónces la dicha donacion , concesion y traslacion será nula , y de ningun valor ; en cuyo caso , si nuestra dicha hija la Infanta quedase viuda , la quedará su parte legítima del lado ó costado paterno , y su donacion de la parte ó lado materno , tal qual , ó en los términos que la puede tocar y pertenecer. Demas de esto , quanto Nos ó nuestro hijo el Príncipe hiciéremos , por el mucho amor que la tenemos ; y si el dicho Archiduque Alberto , nuestro buen primo , sobreviviese á la dicha Infanta , quedará de Gobernador de los dichos Países-Baxos por parte y en nombre del Príncipe propietario , á quien tendrán reversion , ó serán devolutos.

4. Item , con condicion , y no de otro modo , que acaeciendo que todos los descendientes viniesen á faltar , así varones como hembras procreadas de este matrimonio , de suerte que no quedase persona de todas las que aquí son llamadas á estos bienes , en tal caso habrán de volver todos íntegros al Rey de España , que fuese descendiente nuestro ; y siguiendo esta donacion y concesion , le hacemos en este caso desde ahora donatario ó propietario , como si a él fuesen dadas.

5. Item , con condicion , y no de otra manera , que nuestra dicha hija la Infanta , ni otros qualesquiera llamados á la enunciada sucesion , no puedan por ninguna causa desmembrar ni dividir los dichos Países , ni dar ni permutar sin nuestro consentimiento , y de los que fueren nuestros herederos y sucesores en estos Reynos.

6. Item , con condicion , y no de otra manera , que la misma que fuese Princesa ó Señora de los referidos Países-Baxos , se casará con el Príncipe su hijo (del Rey de España) que á la sazón viviere , precediendo la dispensa que fuese menester : y en el caso de que ellos no tuviesen voluntad ni poder para contraer tal matrimonio por sí mismos,

mos, entónces no podrá la tal Señora elegir marido, ni mezclarse ó tener arbitrio en ninguna donacion, ni en parte alguna de ella sin nuestro dictámen y consentimiento, y de nuestros herederos y sucesores en nuestros dichos Reynos de España, que fueren descendientes nuestros: y en caso de contravenir á esto, todo lo que se le hubiese dado y concedido lo restituirá, como si esta donacion, cesion y traslacion no se hubiese jamas hecho.

7. Item, con condicion, y no de otro modo, que todos, y cada Príncipe y Señor de los dichos Países estarán obligados á casar sus hijos y hijas con nuestro dictámen y consentimiento, y de los que fueren nuestros herederos y sucesores Reyes de España.

8. Item, con condicion, y no de otro modo, que nuestra dicha hija la Infanta y su marido, y qualquiera de sus sucesores en quienes recayesen los dichos Países, no podrán de ningun modo negociar, traficar ó contraer en las Indias Orientales y Occidentales, y no enviarán á ellas ningun género de embarcacion, baxo de título alguno ó pretexto qualquiera que sea, sopena que los dichos Países, en caso de contravencion, serán restituidos ó devolutos: y que si qualesquiera súbditos de los dichos Países se propasasen de ir á las referidas Indias contra las dichas prohibiciones, los Señores de los citados Países procederán á su castigo por confiscacion de bienes, y otras mas graves penas, aun de muerte.

9. Item, con condicion, y no de otra manera, que si el dicho Archiduque Alberto, nuestro buen primo, sobreviviese á nuestra dicha hija la Infanta, dexando hijo ó hija, tendrá entónces el gobierno del tal hijo ó hija, heredero ó heredera, con el manejo de todos sus bienes, como si nuestra dicha hija la Infanta viviese. Y ademas de esto será nuestro dicho primo el Archiduque en tal caso poseedor y usufrutuario durante su vida de todos los dichos Países, manteniendo á los dichos Infantes segun su calidad, y dando al hijo ó hija mayor el País y Ducado de Luxêmbourg y Condado de Chiny, que les pertenecerá para poseerlos y gozarlos durante la vida de su padre. Despues del fallecimiento de este pasará todo al Infante como heredero uni-

versal; pero declarando aquí expresamente, que la dicha cláusula de usufruto se debe solamente entender en favor de nuestro dicho buen primo el Archiduque Alberto, sin que pueda inferirse de ella otra consecuencia, á fin de que ninguno de sus sucesores pueda alegar exemplo alguno, ni pretender derecho en qualquiera caso semejante.

10. Item, con condicion, y no de otra manera, como siendo la principal y mayor obligacion sobre todas las demas, que todos los hijos y descendientes del dicho matrimonio sigan la santa Religion que al presente resplandece en ellos, deberán vivir y morir en nuestra santa Fe Católica, como lo enseña y observa la Santa Iglesia Romana. Y que ántes de tomar posesion de los dichos Países-Baxos harán el juramento en la forma que se previene en el artículo siguiente; pero en el caso (lo que Dios no quiera) que algunos de los dichos descendientes se apartasen de la dicha Religion, y cayesen en heregía, despues que nuestro Santo Padre el Papa los hubiere declarado por tales, serán privados de la administracion, posesion y propiedad de las dichas Provincias, y que los vasallos y súbditos no los obedezcan mas, sino que podrán admitir y recibir al mas inmediato Católico de la misma descendencia, el qual deba suceder al tal relaxado de la Fe, y el tal herege será reputado como si hubiese verdaderamente muerto de muerte natural.

„Ego juro ad sancta Evangelia, quod semper ad extremum vitae meae Spiritum Sacrosanctam Fidem Catholicam, quam tenet, docet, et praedicat Sancta Catholica, & Apostolica Ecclesia Romana (omnium Ecclesiarum Mater et Magistra) constanter profitebor: atque eam à meis subditis teneri, doceri, et predicari (quantum in me erit) curabo. Sic me Deus adjuvet, et haec Sancta Dei Evangelia.“

Que quiere decir: „Yo juro por el santo Evangelio de Dios, que haré siempre hasta el último aliento de mi vida firme confesion, y creeré fiel y firmemente, y mantendré verdaderamente la Santa Fe Católica, que la Santa Iglesia Católica Apostolica Romana (como Madre y Maestra de todas las Iglesias) observa, enseña y predica: y asímis-

„mo tendré cuidado (en quanto yo pueda) que se observe, enseñe y predique por mis súbditos. Así me ayude „Dios, y su santo Evangelio.“

11. Item, con condicion, y no de otra manera, que para mayor firmeza y confirmacion de la paz, amor y correspondencia que debe haber entre el Rey y sus Reynos, nuestros descendientes y sucesores, y los Príncipes y Señores de aquellos Países, tambien sucesores y descendientes nuestros, y cada uno de ellos, que en lo futuro viniéren á la posesion y señorío de los dichos Países-Baxos y de Borgoña, habrán de confesar, aprobar y ratificar, á mayor abundamiento, quanto se ha expresado en este Artículo.

12. Y supuesto que nuestra intencion y voluntad es, que las dichas condiciones tengan su pleno y entero efecto baxo y por medio de estos Artículos: „Nos damos, cedemos, dexamos, transferimos, renunciarnos y concedemos“ en don de feudo y substitucion de feudo, y en la mejor forma, via y modo que se puede hacer en derecho, y que puede ser válido, sin que la incompatibilidad pueda perjudicar á lo que es compatible, necesario ó favorable á la dicha Infanta Isabel Clara Eugenia, nuestra muy querida y muy amada hija mayor, „todos nuestros Países-Baxos, y cada Provincia de ellos, con el Pais y Condado de „Borgoña, en que están comprehendidos el de Charolois, „los Ducados, Principados, Marquesados y Fortalezas“ que hay en nuestros Países-Baxos, y la Borgoña, juntamente con todas las regalías, feudos, homenages, derechos de Patronato, rentas, bienes, dominios, confiscaciones y multas, con todo género de jurisdicciones, derechos y acciones que podemos pretender por razon de nuestros Países-Baxos y de Borgoña, como tambien todas las preeminencias, prerogativas, privilegios, exênciones, inmunidades, derechos de justicia, distritos, altezas, regalías, y todo género de soberanía, segun y en la misma forma que ellas están, y por qualquiera razon por donde puedan ser nuestras, y pertenecernos, sea de patrimonio, ó de otra manera, con qualquier título sea como fuere, ó pueda ser, para que las tenga en plena y pacífica posesion, como las hemos tenido y po-

poseido, sin excepcion alguna, con el cargo no obstante, que se observarán inviolablemente todas y cada una de las condiciones aquí arriba especificadas, y la Pragmática hecha por el difunto, de inmortal memoria, el Emperador mi Señor y Padre (que está en gloria) en el mes de Noviembre del año de 1594, tocante á la union de los dichos Países-Baxos, sin consentir ni conceder desmembracion, ni division alguna de ellos por ninguna causa, ni manera alguna que sea.

13. Y es nuestra intencion, como Nos lo declaramos y ordenamos expresamente por esta, que mediante esta donacion, concesion y traslacion, nuestra dicha hija la Infanta, y su futuro marido el Archiduque Alberto, serán encargados, constituidos y obligados de pagar y cumplir todas y cada una de las deudas, obligaciones ó contratos hechos por Nos, ó en nuestro nombre, por la difunta Magestad Imperial sobre nuestros patrimonios y dominios de dichos Países-Baxos, y Condado de Borgoña. Y serán igualmente constituidos y obligados á llevar y tolerar todas y cada una de las rentas, pensiones vitalicias, y todas las demas donaciones, qualesquiera que sean, mercedes y recompensas, que S. M. Imperial, Nos y nuestros predecesores han hecho, dado, asignado y concedido á todas las personas, qualesquiera que sean: „y por tanto hacemos, establecemos y nombramos por estas presentes á nuestra dicha „hija la Infanta, Princesa y Señora de las dichos Países Baxos, y Condado de Borgoña y de Charolois.“

Otorgamos tambien á nuestra dicha hija, que ademas de los títulos particulares de cada una de las dichas Provincias del País-Baxo y Condado de Borgoña, se pueda escribir, intitular y nombrar *Duquesa de Borgoña*, no obstante que Nos hayamos reservado por todo el tiempo que fuese nuestra voluntad para Nos, y para el dicho Príncipe nuestro hijo el dicho título de Duque de Borgoña, con todos los derechos que nos pueden pertenecer por esta razon, „juntamente con la Alteza y Soberanía de nuestra Orden „del Toyson de Oro, de la qual retenemos y reservamos „la facultad de poder disponer en tiempo futuro, como „lo tuviesemos por mas conveniente.“ Y así lo consentimos,

mos, concedemos y permitimos á nuestra dicha hija la Infanta, dándola poder absoluto é irrevocable para que de su propia autoridad, sin otro requisito de consentimiento, por sí ó por sus Diputados, junto con su dicho futuro marido, pueda tomar y recibir la plena y entera posesion de todos los dichos Paises-Baxos, Condado de Borgoña y de Charolois, y á este efecto hacer juntar los Estados Generales de los dichos Paises, ó los Estados particulares en cada Provincia, ó bien observar qualquiera semejante disposicion que se juzgase conveniente, para notificar y hacer notoria esta donacion, cesion y traslacion, y hacer prestar el juramento á los Estados y súbditos de los dichos Paises, requerir la investidura y coherencia de cada parte y señoría, segun como lo pida el caso: y asimismo recibir de ellos el juramento conveniente, por el qual se obliguen en todo á quanto por los juramentos precedentes estaban constituidos y recíprocamente obligados: y atendiendo á que nuestra dicha hija habrá tomado, ó hecho tomar en su nombre la posesion real de los dichos Paises-Baxos, y Condado de Borgoña y de Charolois en la forma y manera que se contiene en estas Patentes; Nos nos ponemos y constituimos poseedor de ellos en nombre y por parte de la dicha mi hija.

En testimonio de lo qual Nos ordenamos y queremos, que las mismas Letras-Patentes la sean entregadas, consintiendo y concediendo á nuestra hija la Infanta el retener, admitir y establecer en los dichos Paises-Baxos y de Borgoña Gobernadores, Jueces y Justicias, así para la conservacion y defensa de ellos, como para la administracion de justicia y de policía, y para la percepcion de rentas y demas: y ademas de esto executar todo lo que una verdadera Princesa, Señora natural propietaria de los dichos Paises, puede y debe hacer de derecho, y segun costumbre, del mismo modo que Nos lo habemos hecho, y hubiesemos aun podido hacer, observando siempre las condiciones aquí arriba expresadas; á cuyo efecto Nos habemos levantado, absuelto y exônerado, como levantamos, absolvemos y exôneramos en virtud de esta á todos los Obispos, Abades, Prelados, y demas personas Eclesiásticas, á los Duques,

ques , Príncipes , Marqueses , Condes , Barones , Gobernadores , Xefes , y Capitanes de Paisés , Villas , Cortes , Presidentes , Miembros de nuestros Consejos , Cancilleres , á los de nuestras Finanzas ó Hacienda , y de Cuentas , y demas Justicias , Capitanes , Oficiales de guerra , y soldados de las fortalezas y castillos , sus Lugartenientes , Caballeros , Escuderos y vasallos , Magistrados , ciudadanos , aldeanos , y habitantes ó vecinos de las buenas villas , ciudades , pueblos libres ó francos , y lugares , y todos y cada uno de los súbditos de nuestros dichos Paisés-Baxos , y Condado de Borgoña y de Charolois , y cada uno de ellos respectivamente el juramento de fidelidad , fe y homenaje , promesa y obligacion que nos tienen hecha como á su Príncipe legítimo y Señor Soberano : queremos , ordenamos y expresamente les mandamos , que hayan de jurar y recibir á la dicha Infanta nuestra hija por su verdadera Princesa y Señora , y hacerla homenaje , promesa y obligacion en la forma acostumbrada segun la naturaleza del pais , plazas , feudos y señoríos : y demas de esto , que hayan de darla , y á su futuro marido todo honor , reverencia , afecto , obediencia , fidelidad y servicio , como los buenos y leales súbditos deben y están obligados con su Príncipe legítimo y Señor natural , segun que hasta ahora lo han hecho y manifestado con Nos , y con satisfaccion de todas y de cada una de las faltas y omisiones así juridicas como de hecho , que pudiesen ocurrir en esta nuestra presente donacion , concesion y traslacion : y por tanto , de nuestra propia accion y entero conocimiento , y de nuestra plena y absoluta potestad Real , de que queremos usar y usamos en esto , hemos derogado y derogamos todas y qualesquiera leyes , constituciones y costumbres , que pudiesen oponerse y contravenir á estas presentes , porque así es nuestra buena voluntad.

Y á fin de que todo lo arriba expresado sea para siempre firme y constante , Nos habemos firmado la presente de nuestro nombre , y hecho poner pendiente nuestro gran sello : queriendo y ordenando que sea registrada para que se la dé valor en todos y en cada uno de nuestros Consejos privado y Cámara de Cuentas. Dado en nuestra Villa de Madrid en el Reyno de Castilla el dia 6 de Mayo del año

año de 1598. De nuestros Reynos de Nápoles y de Jerusalem el 45 : de Castilla , de Aragon , de Sicilia , y otros el 44 ; y de Portugal el 10. Estaba rubricado= Nicolas Damant. vidit.= Firmado= Felipe. Y mas abaxo : Por el Rey.= Firmado= Alonso de Laloo.

Despues que el Rey hizo pasar esta cesion , el Príncipe Felipe ratificó el consentimiento y aprobacion por Letras- Patentes , y en virtud del juramentó , del modo siguiente :

FELIPE , por la gracia de Dios , Príncipe y único heredero de los Reynos , Países y Señoríos del Rey Felipe II del nombre , mi Señor y Padre : á todos los presentes , y por venir , salud. Habiendo mi dicho Señor y Padre tomado la resolucion de casar á Madama la Infanta Isabel Clara Eugenia , nuestra muy querida y muy amada hermana , con el Archiduque Alberto , nuestro buen tio y primo , y en su consequencia determinado S. M. Católica con nuestro convenio y consentimiento , á que le han estimulado algunas graves razones y respetos por el bien comun , y principalmente por la tranquilidad en general de la Christiandad , y en particular por la paz y sosiego del País Baxo , y á fin de que nuestra dicha amada hermana sea atendida segun su calidad y grandes méritos , hacerla donacion de los referidos Países-Baxos y Condado de Borgoña , en la forma y modo que se ha hecho y pasado , como se manifiesta por las Letras-Patentes , que mi dicho Señor y Padre ha hecho despachar , firmadas de su mano , y selladas con el gran sello , cuyo tenor es al pie de la letra como se sigue :

Felipe , &c. Todo queda aquí arriba expresado , por lo que no hay necesidad de repetirlo.

Hacemos saber , que despues de haber atentamente oido lo que queda dicho , y cada uno de los puntos aquí referidos , y considerando el bien público que de ello podrá venir á la Christiandad , y tambien á causa del amor singular que estamos obligados á tener , y que tenemos á nuestra buena hermana la Infanta por sus prendas y grandes méritos , alabamos , aprobamos y consentimos , y por estas presentes damos por bien hecho , no obstante qualquiera perjuicio que de esto á Nos , ó á nuestros sucesores nos pudiese resultar en lo venidero : y por las mismas razones consentimos y somos con-

contentos, en virtud de estas presentes, en que los dichos Países-Baxos, y Condado de Borgoña y de Charolois sean cedidos, renunciados y dados á nuestra buena hermana la Infanta, como mi dicho Señor y Padre lo ha hecho. Y á fin de que pueda mucho mejor subsistir, y para mayor seguridad, corroboracion y firmeza de quanto en esto ha dispuesto y ordenado S. M. en favor y utilidad de nuestra hermana: Nos disponemos y ordenamos, en quanto es menester, en virtud de esta, á favor suyo, en la misma forma y modo, en todo y por todo, de nuestra propia y libre voluntad, sin que para ello haya intervenido ninguna vejacion, consternacion, engaño, falsedad, ni otro respeto, ni reverencia paternal, ni temor, ni otro abuso ó persuasion qualquiera, siendo nuestra voluntad é intencion, que los dichos Países sean dados y aplicados á nuestra buena hermana la Infanta Isabel Clara Eugenia, y á sus sucesores en conformidad de la disposicion del Rey mi Señor y Padre. Y á fin de que esto pueda tener y producir su pleno y entero efecto, y permanecer siempre firme y estable: hemos renunciado y renunciamos por estas presentes á favor de nuestra hermana, por Nos y nuestros sucesores, á todos los beneficios ó utilidades que pudiesen recaer de derecho en Nos ó en ellos, por oponerse ó contravenir á estas presentes, aun quando esto fuese por derecho de *restitutione in integrum*, al qual Nos habemos renunciado y renunciamos tambien por esta, porque nuestra voluntad libre y determinada es, que qualquiera cosa, sea la que fuere, no pueda tener ninguna fuerza ni vigor en contra de esta donacion, cesion y traslacion, que se ha hecho de los dichos Países-Baxos en la forma y manera arriba expresada.

En cuya conseqüencia, Nos hemos hecho y dado nuestra fe y juramento sobre los santos Evangelios, que hemos tocado con la mano, para mantener, observar, hacer guardar y cumplir puntualmente todo lo referido, sin alegar en esto ningunas excusas ni excepciones, ni permitir que alguno de los nuestros las ponga.

Todo lo que Nos afirmamos y prometemos en palabra de Príncipe, y que emplearemos nuestro poder y ayuda

da que se requiere al entero efecto y complemento de todo lo expresado, por ser (como lo habemos ya declarado) nuestra sincera y determinada voluntad. En testimonio de lo qual Nos habemos hecho formar estas presentes Letras-Patentes, que hemos firmado de nuestra propia mano, y hecho firmar por el Secretario de Estado del Rey mi Señor y Padre para los negocios del Pais-Baxo y de Borgoña, y hecho sellar con el gran sello de las armas de S. M., pendiente de ellas con lazos de oro. Á estas presentes se han hallado, como testigos para este fin llamados, Don Gomez Dávila, Marques de Velada, nuestro Gobernador y Mayordomo mayor de palacio: Don L. H. T. A. P. de Moura, Conde de Castel-Rodrigo, Comendador mayor de Alcántara, Gentilhombre de la Cámara de S. M., y nuestro Sumiller de Corps: Don Juan de Idiaquez, Comendador mayor de Leon, todos tres del Consejo de Estado; y Messire Nicolas de Amant, Caballero y tambien Consejero de Estado, y Guardasellos de S. M. para los negocios de los Países-Baxos y de Borgoña, Canciller de su Ducado de Brabante. Dado en la Villa de Madrid en el Reyno de Castilla el dia 4 de Mayo del año de gracia de 1598.=Rubricado.=M. E. R. T.=Firmado=Felipe. Y mas abaxo: Por orden de Monseñor el Príncipe=Alonso de Lalloo.

Estas dos Letras-Patentes de cesion y renunciacion del Rey, y aprobacion y consentimiento del Príncipe, estaban ámbas selladas con un mismo sello de cera encarnada, y lazos de oro (a).

Acuer-

(a) Cuerpo Diplomático tom. 5. part. 2. fol. 573, &c.

VII.

Acuerdo celebrado por los Caballeros de la Orden, residentes en los Países-Baxos, para representar al Señor Rey Felipe II las dudas que se les ofrecia con motivo de la referida cesion de aquellos Países á su hija la Serenísima Infanta Isabel Clara Eugenia.

Habiendo sucedido que el Rey nuestro Soberano, Señor y Príncipe natural, Xefe y Soberano de la antigua y muy loable Orden del Toyson de Oro, instituida para la defensa y amparo de la Iglesia Católica, y de la Santa Silla Apostólica, ha cedido y renunciado poco tiempo hace en la Serenísima Infanta, su hija mayor, todos sus Países-Baxos y Condado de Borgoña y Charolois, permitiéndola el título y dictado de Duquesa de Borgoña, sin embargo de retener el Rey para sí y para el Príncipe su hijo, todo el tiempo que fuese de su agrado, el mismo título de Duque de Borgoña, con todos los derechos que por esta razon le competen, igualmente que la qualidad de Xefe y Soberano de la referida Orden del Toyson de Oro, con poder y facultad de usar y disponer de ella en lo futuro como mejor le convenga: causa porque los Caballeros de dicha Orden, que residen actualmente en el Pais-Baxo, donde esta Orden fué primitivamente establecida, y ha continuado hasta ahora, juntos con los Oficiales de la misma Orden que fuéron convocados, viendo tan grande novedad, y deseando no hacer cosa disonante ni contraria á la intencion de S. M. en el presente caso de la dicha cesion, en que se hallan por una parte súbditos y vasallos de la expresada Serenísima Infanta, y por otra Caballeros y Oficiales, respectivamente baxo de las órdenes de S. M., su Xefe y Soberano de la Orden, han acordado (supuesto el beneplácito y agrado de la dicha Señora Serenísima, y del Señor Archiduque su futuro esposo) el suplicar á S. M. se sirva de mandar y resolver particularmente sobre las dificultades, puntos y artículos siguientes:

El primero, si la fiesta y solemnidad de esta Orden,
Tom. III. Vv 2 que

que se celebra todos los años en la Capilla de palacio el día de San Andres, Patron de la Orden y de la Casa de Borgoña, y el Oficio de difuntos por los Xefes y Caballeros que han fallecido, y se acostumbra hacer al día siguiente, se han de celebrar de aquí adelante en la referida Capilla con la misma solemnidad y aparato que en lo pasado, quando los mencionados Países pertenecian á los Xefes de la Orden.

El segundo, sino obstante la expresada cesion los Caballeros habrán de gozar y mantener los mismos grados de honor y preeminencia en los acompañamientos y asientos, conforme se previene en las Ordenanzas y Estatutos hechos, prometidos y jurados por el dicho Xefe, y ellos practicaban ántes de la referida cesion.

El tercero, si estos Caballeros y Oficiales deberán mantener y gozar todos los privilegios, autoridades, libertades, exênciones y singulares franquicias que les están concedidas liberalmente en todos estos Países-Baxos en la forma y manera que quando los dichos Soberanos eran Príncipes y Señores de ellos, sobre lo que S. M. podria escribir á SS. AA., respecto de que por las Letras de donacion á la Serenísima Infanta está obligada á mantener, llevar y cumplir todas y qualesquiera rentas, pensiones vitalicias, y demas donaciones, recompensas y mercedes, que su difunta Magestad Imperial, como S. M. Real, y todos sus predecesores, han dado, señalado y concedido á toda clase de personas.

El quarto, si las cargas y gastos que conviene hacer para la manutencion de esta Orden, que, como se ha dicho, fué establecida, continuada, solemnizada, y siempre mantenida en los Países-Baxos, y donde exísten las joyas, capas de Iglesia, ornamentos, collares de oro, tapicerías y historia de la Orden, y todas las demas cosas que sirven al decoro y uso de ella, é igualmente de su capilla, se deben de aquí adelante tomar del producto de los dominios y rentas de estos Países en la forma que se ha acostumbrado, si sus dichas Altezas se convienen en esto; ó si se deberán pagar y tomar de los caudales, que S. M., como Xefe y Soberano, dispusiere por sí, y tenga por mas conveniente que se execute.

En quanto al quinto punto, que contiene el papel presentado por el Conde de Berlaymont, como toca solamente á la Serenísima Infanta, y al dicho Señor Archiduque su esposo, estando aquí los dos actualmente, no le mencionamos ahora, porque si hubiere algunas cosas que tratar en adelante, se harán presentes á SS. AA. Serenísimas.

Sobre cuyos puntos suplican muy humildemente, tanto á S. M. como á la Serenísima Infanta, que declaren particularmente lo que fuere de su agrado, á fin de que ellos puedan gobernarse en esto, sin contravenir á la obligacion que deben mantener respectivamente. Hecho y acordado en Brusélas el dia 23 de Septiembre de 1599 (a).

VIII.

Representacion que hicieron los Caballeros y Oficiales de la Orden que residian en los Países-Baxos al Señor Rey Felipe III sobre las dudas y dificultades que se les ofrecia con motivo de la cesion que habia hecho el Señor Felipe II de aquellos Estados á favor de su hija la Serenísima Infanta Isabel Clara Eugenia para el matrimonio que habia de contraer y contraxo con su primo el Archiduque Alberto, que vuelta á nuestro vulgar, expresa lo siguiente:

SENOR. Habiendo llegado á entender á la vuelta de España del Conde de Berlaymont, nuestro Hermano de la muy noble Orden del Toyson de Oro, que habia presentado á V. M. nuestras cartas y manifiestos con los puntos

y

(a) Reg. 7. fol. 190, &c.

NOTA. Este acuerdo de los Caballeros de la Orden, residentes en los Países-Baxos, lo remitiéron á su Comisionado en la Corte de España, Caballero de la misma Orden, para que solicitase de su Xefe y Soberano de ella la resolucion de las dudas que se les ofrecia con motivo de la cesion que S. M. habia hecho de aquellos Países; pero no habiendo tenido efecto en vida de este Soberano, representáron al Señor Rey Felipe III las mismas dudas, que se expresarán en los instrumentos siguientes, y la solucion de ellas.

y dificultades que ántes fuéron representadas tocantes á la dicha Orden , de la que V. M. es Xefe y Soberano , y que aun no habia tomado resolucion por los graves y continuos negocios de V. M. en el tiempo que se mantuvo en esos Reynos , nos parece (sujetos á la voluntad y disposicion de V. M.) que es propio de nuestra obligacion el recordar estos puntos para obtener sus órdenes y resoluciones como convenga á su Real servicio , y mas quando el Señor Archiduque nuestro Príncipe ha manifestado á algunos Señores de estos Paises , que V. M. estaba inclinado á incorporarlos en la compañía de la Orden , honrándolos con el Collar del Toyson de Oro : causa porque hemos despachado de expreso al portador con las presentes , á que acompaña una memoria en el paquete por inventario , para que todo lo presente á V. M. , á fin de que se sirva decretar lo que fuere de su Real agrado. Y como la funcion de San Andres , Patron de la Orden , está muy próxíma , y los Señores y Caballeros honrados con esta merced por V. M. , desean únicamente poder recibir efectivamente esta gracia y honor de los Collares , y que hemos entendido que S. A. ha enviado á V. M. el formulario de los poderes que se requieren para la investidura de ellos con la solemnidad y ceremonias acostumbradas : suplicamos humildemente á V. M. , que se digne de resolver quanto ántes , y de hacernos entender su voluntad para arreglarnos á ella , como es de nuestra obligacion ; pero siéndolo tambien el procurar el bien y aumento de la Orden , tan antigua y plausible , cuyos Xefes y Soberanos , nuestros Príncipes y Señores , han hecho tanto aprecio , no ménos que tantos Emperadores , Reyes , Duques Soberanos , y otros Príncipes , Señores , Caballeros y Personages de gran valor y mérito , que han sido asociados á ella , nos hace estar confiados en que V. M. no atenderá ménos que sus predecesores á conservar y aumentar su esplendor : sobre lo qual besamos muy humildemente las manos de V. M. , deseando todo aumento de sus Estados y Reynos , y la felicidad que pueda apetecer. De Brusélas á 13 de Octubre del año de 1599. = De V. M. muy humildes y obedientes los Caballeros y Oficiales de los Paises-Baxos. = Pedro de Mansfeld. = Carlos de Aremberg. =
Flo-

Florian de Berlaymont.=Christóbal de Assonleville, Tesorero.=F. Le-Vasseur Moriensart, Grefier (a).

IX.

Respuesta del Rey á la representacion antecedente de los Caballeros de la Orden residentes en el Pais-Baxo, que vuelto del Borgoñon á nuestro vulgar, es del tenor siguiente:

EL REY, Duque de Borgoña, &c. Muy queridos y leales Primos, y muy querido y leal. Hemos recibido vuestra carta de 13 de Octubre, y visto por ella la buena voluntad y afecto que nos profesais, asegurándoos que en lo que tocáre á vuestro acrecentamiento no os serémos ménos favorable que nuestros predecesores, ántes bien guardarémos y observarémos inviolablemente todo lo que por ellos os ha sido antiguamente concedido, y procurarémos siempre daros mayores demostraciones de nuestra benevolencia, como os lo acreditarán los efectos en todas las ocasiones que se ofrecieren.

Por lo que mira á la resolucion que deseais sobre los puntos y dificultades concernientes á la Orden del Toyson de Oro, se os remite adjunta. En tanto, &c. Del Pardo á 10 de Noviembre de 1599.=Firmado=Felipe. Y mas abaxo: Por mandado expreso de S. M.=Le Vasseur, Grefier. El sobreescrito: Á nuestros muy queridos y leales primos los Caballeros de nuestra Orden del Toyson de Oro, y á nuestro muy querido y leal el Tesorero de ella (b).

Resolucion de los Artículos antecedentes, ó dudas propuestas por los Caballeros de la Orden.

I. Primeramente S. M., como Xefe y Soberano de la Orden, conviene en que el Archiduque su hermano celebre en su nombre cada año la fiesta de San Andres con las ceremonias que se han acostumbrado hacer en esta solemnidad.

II.

II. En quanto á los honores y preeminencias , S. M. mandará que se guarden y observen inviolablemente en la misma forma que hasta aquí donde se halláre su Real Persona , encargando por escrito al Archiduque execute lo mismo por allá.

III. En quanto á las franquicias y exênciones , S. M. encarga tambien lo mismo á S. A.

IV. Por lo que toca á las joyas , ó alhajas y reliquias , collares y ornamentos de la Iglesia , que el Tesorero y los otros Ministros tienen en su custodia , que se recoja todo , y se haga inventario de ello para enviarle acá , con relacion de lo que se gasta cada un año en guardar y conservar las referidas alhajas , para que S. M. lo vea y resuelva sobre ello.

V. En lo de la dispensacion que piden de juramento de fidelidad para ser vasallos de SS. AA. , parece que por ahora no hay necesidad de tratar de este punto , siendo los dueños tan unos , y debiendo del mismo modo ser tambien tales los vasallos y súbditos.

VI. En quanto á los gages de los Oficiales de la Órden , desea S. M. saber lo que importan , y de donde y como se pagaban por lo pasado , para mandarlos pagar en adelante.

VII. En lo concerniente al pan de la boca , y porcion de vino que se acostumbra dar á los Caballeros y Oficiales de la Órden quando se hallan en la Corte , que se informe de donde se solia cobrar.

VIII. Para entregar los Collares á los Caballeros nuevamente electos y nombrados por S. M. , se envia comision á S. A. para que se los dé en su nombre , y juntamente se remiten copias de los Breves , que S. M. tiene para poder hacer creacion sin convocar Capítulo.

IX. S. M. ha nombrado acá Canciller por ganar tiempo y tenerle mas cerca de su Real Persona , como ya se habrá entendido , y que los otros Oficiales de la Órden que están ahí podrán continuar en el exercicio de sus empleos , como lo han hecho hasta aquí , por ser así la voluntad de S. M.

X.

Carta del Canciller de la Orden Don Antonio del Valle al Archiduque Alberto sobre la resolucion que habia dado el Rey á las dudas que le habian representado los Caballeros de la Orden residentes en los Países-Baxos.

SERENÍSIMO SEÑOR. Por mandado de S. M. despacho á Juan Blyleuen, Oficial del Señor Moriensart, con el pliego que aquí será de S. M., que me ha ordenado que con esta envíe á V. A. la resolucion de los dubios y puntos que los Caballeros de la Orden del Tuson de ahí le enviáron para que V. A. la vea, y de su mano la dé á dichos Caballeros, y asimismo entregará el dicho Moriensart, como Greffier de dicha Orden, refrendada la comision, que S. M. como Soberano dá á V. A. para que dé los Collares de dicha Orden á los Señores en ella contenidos: y por dichos Despachos verá V. A. como S. M. ha sido servido de hacerme merced de honrarme con el oficio de Canciller de dicha Orden, que he tenido á mucha dicha para que se compla mi antioo deseo de ser criado de V. A., á quien humildemente suplico como á tal me emplee en las cosas que se ofreciéren de su gusto y servicio, cuya vida y Estados nuestro Señor acreciente con la felicidad que este su criado desea. De Madrid á 16 de Noviembre de 1599. = Serenísimo Señor = B. L. M. de V. A. su humilde criado = Don Antonio del Valle (a).

XI.

Respuesta del Archiduque Alberto á la carta antecedente del Canciller de la Orden Don Antonio del Valle, que vuelta del Borgoñon á nuestro vulgar, expresa lo siguiente:

Amado y fiel. Hemos recibido la vuestra de 16 del pasado en 28 del mismo con el paquete que la acompañaba
 Tom. III. Xx de

(a) Reg. 4. fol. 286.

de S. M., y su resolucion sobre los puntos que los Caballeros de la Orden residentes en estos Países le habian representado por medio del Conde de Berlaymont, para que yo la viese y pasase á los Caballeros con lo que ha sido resuelto y determinado sobre sus dudas, á que responden lo que vereis por su carta.

El Secretario Moriensart, Grefier, me ha entregado al mismo tiempo el Despacho ó Comision para dar la investidura de la Orden á los Caballeros que S. M. ha elegido, lo que he propuesto executar con todos (mediante el favor de Dios) excepto con el Conde de Champlite, Gobernador de Borgoña, que no podrá llegar aquí tan presto (no obstante que se le guardará su lugar) el dia de Santo Tomas próximo, que es el 21 de este mes, con la solemnidad y ceremonias que en tales casos se acostumbra: de todo lo qual se dará noticia inmediatamente á S. M.

De las respuestas á los puntos que propusieron los referidos Caballeros de la Orden se citan en algunas cartas, á que S. M. se remite; y como no se han hallado en el paquete, convendrá se remita un duplicado de ellas para mejor enterarme de lo que S. M. manda, y en el ínterin executarémos lo que S. M. nos escribe, y el Marques de Denia de su puño.

Hemos recibido con gran gusto la noticia de la honra que S. M. se ha servido haceros de elegiros por Canciller de su dicha Orden, así porque lo mereceis, como por la certeza que tenemos de que S. M. estará bien servido de vos: asimismo aliviareis y asistiréis á los Caballeros en lo que pueda ofrecerse; y os agradecemos de buena voluntad las ofertas que nos haceis, y reconocerémos en las ocasiones que ocurran. Querido y fiel, Dios os tenga en su santa guarda. = Ambéres á 18 de Diciembre del año de 1599. =
A Don Antonio del Valle, Canciller de la Orden del Toyson de Oro (a).

XII.

Respuesta de los Caballeros de la Orden en vista de la resolucion del Rey á las dudas que propusieron sobre la cesion de aquellos Paises-Baxos.

SEÑOR. Hemos recibido las cartas que V. M. se ha dignado de escribirnos con fecha de 10 de Noviembre último con la resolucion que se ha servido de tomar sobre los puntos y artículos que nos pareció (sujetándolos á mejor juicio) deber representar á V. M. tocantes á algunas dudas que se ofrecian respecto de su nobilísima y antíquisima Orden del Toyson de Oro, y ademas contiene algunos puntos, sobre que V. M. pide nuestro dictámen; y habiéndolo executado, despues de haber conferido con S. A. acerca de cada uno de ellos, esperamos solo lo que V. M. es servido de mandar para obedecerle como sus mas humildes y leales servidores, que besamos muy rendidamente sus Reales manos. Ambéres 18 de Diciembre de 1599.=A. V.=De V. M. muy humildes y obedientes servidores=Carlos de Aremberg.=Florian de Berlaymont (a).

XIII.

Carta del Archiduque Alberto, Príncipe Soberano de los Paises-Baxos, respondiendo á la del Señor Rey Felipe III sobre la investidura del Collar del Toyson al Rey de Polonia, y al Duque Maxímiliano de Baviera; y asímismo que á los Caballeros y Oficiales de la Orden se les mantendrá en sus privilegios y goces de sus sueldos: vuelta á nuestro vulgar.

SEÑOR. En vista de la carta de V. M. de 20 de Enero pasado, que habrá cerca de seis semanas que se me entregó con los poderes, instrucciones y cartas adjuntas para enviar á uno de los Caballeros de vuestra Orden del Toyson de

Tom. III.

Xx 2

Oro,

(a) Reg. 4. fol. 291. y 7. 204.

Oro, y al Rey de Armas de ella á la Corte del Rey de Polonia, á fin de entregarle el Collar de dicha Orden con las ceremonias acostumbradas en conformidad de la instruccion de dicha carta que V. M. ha mandado disponer, he elegido y nombrado para esta comision al Conde de Ligne, Príncipe de Espinoy, Caballero de la enunciada Orden, á quien he mandado entregar las cartas de V. M. con una mia para dicho Rey, y que así al Conde como al Rey de Armas se suministre algun dinero para su viage, y á la hora de esta parten para aquel Reyno: todo lo qual no he querido dexar de participar á V. M.

Y como al mismo tiempo se ha servido V. M. de enviarme para el Duque Guillermo de Baviera un poder é instruccion á fin de que ponga en nombre de V. M. el Collar del Toyson de Oro á su hijo el Duque Maxímiliano, y otra carta é instruccion para el Rey de Armas, mandándole que á su vuelta de Polonia vaya á estar con el dicho Duque Guillermo; pero estando para partir llegó carta del referido Duque para el Marques de Havré, en que se excusaba á executar la comision, respecto de haberse retirado de todas las cosas del mundo, y no atender á tales actos públicos, suplicando que por esta causa se le admira su excusa, haciendo presente que estimaria y seria muy de su agrado que el Archiduque Ferdinando, su primo y yerno, lo executára. Sin embargo no he tenido por conveniente suspender mas tiempo el viage de dicho Conde á Polonia, y he dado orden al Rey de Armas que no emprenda el viage á Baviera hasta nueva orden de V. M., y que yo le informase de la excusa que dá el dicho Duque Guillermo de executar la funcion de poner el Collar de la Orden á su hijo, para que V. M. ordene lo que fuere de su agrado: y viendo lo poco que importa que el mencionado Duque Maxímiliano reciba este honor de mano de su padre, ó de la del referido Archiduque Ferdinando, ó bien de la del Conde de Ligne, suplico á V. M. se sirva participarme su Real determinacion con poder adjunto para la persona que V. M. determináre haya de poner al expresado Duque Maxímiliano el Collar de la Orden, mandando mudar la instruccion que iba para el dicho Duque Guillermo, y una carta

ta para el Rey de Armas con orden de que asista al dicho Caballero; y si esta resolucion pudiese llegar presto, se remitirá al expresado Rey de Armas quando volviese de Polonia para concluir de camino esta comision, dexándolo sin embargo todo al arbitrio y beneplácito de V. M., que proveerá lo que tuviere por mas conveniente.

Por lo que mira á los privilegios de los Caballeros y Oficiales de la Orden, que V. M. desea se mantengan aquí en el mismo estado que siempre han gozado hasta el fallecimiento de S. M., de feliz memoria, será V. M. puntualmente servido como en todas las demas cosas que quisiere mandarme, pues así la Serenísima Infanta como yo no faltaremos á obedecerle; y asimismo daré orden para que se continúe el pagamento de los gages de los Oficiales de dicha Orden residentes en estos Países. Ruego al Criador dé á V. M., Monseñor, perfecta salud, muy dilatada y feliz vida. De Brusélas á 27 de Noviembre del año de 1600.=De V. M. muy afecto hermano y servidor.=Alberto (a).

XIV.

Respuesta del Rey al Serenísimo Archiduque Alberto á la carta antecedente, que vuelta del Borgoñon á nuestro vulgar, dice así:

Mi buen hermano y primo. Por la vuestra de 27 de Noviembre del año pasado he sabido, que habeis recibido las mias de 20 de Enero antecedente con los poderes, instrucciones y cartas adjuntas, para que enviaseis algun Caballero de mi Orden del Toyson de Oro con mi primer Rey de Armas, llamado Toyson de Oro, Messire Francisco Damant, á la Corte de mi muy caro y amado hermano Sigismundo, Rey de Polonia y Suecia, á fin de entregarle el Collar de mi dicha Orden; y asimismo quedo enterado, como en conformidad de la instruccion que os envié sobre este asunto, habeis elegido y nombrado para este empleo al Conde de Ligne, Caballero de mi referida Orden, entregándole mis cartas, y como en cumplimiento de

sus

(a) Reg. 4. fol. 288.

sus comisiones dicho Conde , acompañado del referido Toyson de Oro , han emprendido su viage hácia la Corte de dicho Rey , con la circunstancia de haber ántes de su partida llegado carta de mi querido primo el Duque Guillermo de Baviera , para quien habia mandado expedir el poder é instruccion , para que en mi nombre entregase otro Collar á mi querido primo el Duque Maxímiliano de Baviera su hijo , en las quales cartas se excusa de encargarse de dicha comision por los motivos que individualmente expresais en la vuestra , por lo qual , respecto de la excusa que dá el mencionado Duque Guillermo , he nombrado para la investidura de dicho Collar á mi muy caro y amado buen hermano y primo el Archiduque Ferdinando , en atencion al carácter de su persona , y porque me manifestais celebrará mucho el enunciado Duque Guillermo este nombramiento , para cuyo efecto he mandado expedir el poder é instruccion , que os envio adjuntos con mis cartas para los referidos Duque Maxímiliano , y Archiduque Ferdinando , y otra carta tambien , con expresa orden al dicho Toyson de Oro de que pase á la Corte del referido Archiduque Ferdinando para asistir á la entrega y presentacion del Collar al expresado Duque Maxímiliano ; y en caso de haber á la hora de recibir esta vuelto ya del viage de Polonia el dicho Toyson de Oro , y no haber llegado el poder , la instruccion y cartas á tiempo para entregárselas de camino , deseo le mandeis en mi nombre tome al instante la marcha para la Corte del Archiduque Ferdinando para la execucion de lo que queda expresado.

„He recibido especial gusto con las expresiones de la „buena voluntad que teneis de hacer guardar y mantener los privilegios , honores y preeminencias que en tiempos pasados han gozado los Caballeros y Oficiales de „la Orden , y que les han sido otorgados por mis predecesores , de feliz memoria , Xefes y Soberanos de la Orden , „y asímismo me holgaré que á los Oficiales de ella , que „se hallan en esos Países , se continúen los gages acostumbrados : “ y deis orden que á Messire Christóbal de Assonleville , Tesorero de mi Orden , se paguen quatrocientos escudos de oro , que dice haber desembolsado para el

viage que hizo á estos Reynos el año de 1599 el Oficial de Messire Francisco Le-Vasseur, Grefier de mi referida Órden, con dependencias de ella. En tanto, mi buen hermano y primo, nuestro Señor os mantenga en su muy santa gracia. De Valladolid á 1.º de Julio del año de 1601.= Registrada vidit.= Firmado= Vuestro buen hermano y primo= Felipe. Y mas abaxo= Antonio Bolle Pintafflor. El sobreescrito= Á mi buen hermano y primo= El Archiduque Alberto (a).

XV.

Memorial de los Caballeros del Toyson residentes en los Países-Baxos, pidiendo á su Xefe y Soberano el Señor Rey Felipe IV por medio del Conde de Estayres, Caballero de la misma Órden, su Diputado en esta Corte, la confirmacion de sus antiguos privilegios, y ampliacion de otros.

AL REY. Los Caballeros de la Órden de V. M., sus mas rendidos y fieles vasallos, que residen en estos Países-Baxos, representan con toda humildad, que los muy augustos y sabios predecesores de V. M. desde la institucion de su Órden del Toyson, que hace mas tiempo de doscientos años, se han esmerado siempre, no solo en mantenerla, sino tambien en aumentarla de nuevas gracias y privilegios como justa recompensa de los particulares servicios que cada uno de sus individuos ha hecho, y de la fama que por medio de la insignia de esta Órden han logrado, sirviéndoles de estímulo para emprender las mas heroicas acciones por sola la esperanza de ser distinguidos con estas prerogativas, mayormente quando esta Órden, sin agravio de todas las demas, ha sido siempre la mas elevada, como se verifica de la estimacion que han hecho sus Soberanos, y han hecho y hacen tantos Emperadores, Monarcas, Príncipes y personages de todas las naciones.

Y como esta Órden no tenga otra renta ni fondos que solo el honor, en que consiste su permanencia, fundado
en

(a) Reg. 4. fol. 288. y 305.

en el corto número que la compone, en la buena y honrosa eleccion de personas, y en ciertas gracias y franquicias concedidas por los predecesores de V. M. los Duques de Borgoña, confirmadas y ampliadas por el Emperador Maxîmiliano, y el Rey Felipe II, y recomendadas singularmente por el Rey Felipe III, padre de V. M., á el Archiduque Alberto quando le fué hecha la cesion de estos Países-Baxos; pero con la reserva de la Soberanía de la Orden, á imitacion de los Reyes predecesores de V. M., que han quedado siempre por Xefes de ella, como lo eran ellos de la muy augusta casa de Austria y de Borgoña, á cuya recomendacion el difunto Archiduque procuró satisfacer y cumplir puntualmente en la manutencion de los antiguos privilegios y gracias. Por tanto, los referidos Caballeros, asegurados de que V. M. no tiene ménos afecto y voluntad á su Orden, que sus antepasados, de gloriosa memoria, los quales á el tiempo de tomar posesion de su Monarquía han acostumbrado no solo confirmar sus gracias y privilegios, sino tambien aumentarlos; y que V. M. justamente ocupado en los graves negocios que ocurren desde que entró á poseer sus dilatados dominios, no ha podido atender á los de su Orden, ni ser bien informado de las nieblas que han procurado ofuscar su antiguo esplendor, sin duda por la continuada ausencia de sus Xefes Soberanos de la Orden desde que salió de estos Países el Rey Felipe II, abuelo de V. M., quien á exemplo de su padre el Emperador Cárlos V, y de todos sus predecesores, miraron á esta insigne Orden con particular estimacion y respeto, llegan á los pies de V. M. á suplicarle:

Lo primero, que se digne de mantener la Orden en su antiguo número, como precisa circunstancia para la conservacion de su lustre y dignidad.

Lo segundo, que V. M. se sirva de no admitir facilmente en la Orden sino á aquellos sugetos, que por la eminente calidad de sus casas no se pueda ofrecer la menor nota, como lo han observado rigurosamente los predecesores de V. M., que han empleado en tan importante asunto el mayor cuidado, como objeto de su reputacion.

Y lo tercero, que V. M. sea servido de confirmar

sus gracias y privilegios en la misma forma que lo practicó el difunto Rey Felipe II su abuelo , de gloriosa memoria ; y aun faltándole la Soberanía de estos Países , contribuyó á este fin el padre de V. M. por medio de sus repetidas cartas.

Ademas de que habiendo sido la intencion de los predecesores de V. M. , desde el tiempo del establecimiento de la Orden , el honrar á los Caballeros de ella con todo su poder , como lo han manifestado en todas ocasiones , y en los Estatutos de la referida Orden , así como lo observaron el Señor Emperador Carlos V , y el Rey Felipe II quando residian en estos Países , donde se instituyó la Orden , y anteriormente todos sus predecesores , han creido que será del servicio de V. M. el condecorarla con alguna demostracion y testimonio particular de su Real favor y afecto : y confiados justamente en la benignidad de V. M. , le suplican rendidamente , por medio de su Diputado el Conde de Estayres , su Cofrade de la Orden , con motivo de la venturosa ocasion del deseado feliz nacimiento del Príncipe heredero de las Coronas de V. M. (que Dios conserve) , se digne de darle benigna audiencia , como lo esperan de su Real clemencia.

Los mencionados Caballeros tendrán estas gracias á particular favor de la Real mano de V. M. , que honrando á las personas que tuviese á bien elegir y nombrar quando fuere de su agrado , aspirará cada uno por su propio honor y nacimiento , á hacerse capaz y digno con sus méritos de esta gracia , lo que redundará en gloria y servicio de V. M. , cuya Real Persona mantenga Dios en la mayor prosperidad (a).

XVI.

Representacion que hizo el Conde de Estayres en nombre de los Caballeros de la Insigne Orden del Toyson sus Cofrades, residentes en los Países-Baxos, conforme á las instrucciones y memorial que le remitiéron.

SENOR. El Conde de Estayres, Caballero de la Orden del Toyson de Oro, por sí y en nombre de todos los Caballeros sus Cofrades estantes en los Estados-Baxos, conforme á las instrucciones que tiene de ellos, y con el beneplácito de la Serenísimá Infanta, cuyas cartas puso en manos de V. M., dice, que habiendo todos considerado con atención, visto y exâminado lo que les está á cargo para cumplir con su obligacion y juramento, se halláron obligados á acudir á los pies de V. M. como á Xefe y Soberano de su Orden, y á representar y suplicar los tres puntos siguientes:

Primeramente, que de ninguna manera dudan de que V. M. no tenga la misma aficion á esta Orden (de que V. M. es el solo Xefe y Soberano), que los augustísimos sus predecesores, por ser cosa suya propia y de su servicio, mantenerla en su lustre y honra, y aun aumentarla á exemplo de sus dichos predecesores, pues no consiste ella sino en el pundonor, y algunas franquezas de poca consideracion, respecto á una Orden tan insigne y antigua, cuya insignia ha ducientos años lleváron á lo descubierto consecutivamente sin intermision tantos Emperadores, Reyes y Potentados, no habiendo esto sucedido en ninguna otra Orden del mundo. Y por quanto V. M. por otras ocupaciones mayores que se le ofreciéron, despues de haber entrado en la sucesion de sus Coronas, no ha podido informarse del estado y negocios de esta Orden; ahora, con la ocasion de la alegría universal que causó el feliz nacimiento del Príncipe nuestro Señor (que Dios guarde) y con la de la embaxada del dicho Conde su Cofrade de ellos, con que vino á presentarse á los pies de V. M., se valiéron de esta ocasion para suplicar muy humildemente

á

a V. M. sea servido de confirmar sus privilegios de la misma forma y manera como lo hizo el Rey nuestro Señor Don Felipe II su abuelo, de gloriosa memoria, á su entrada á la sucesion de sus Reynos, y de esta su Orden, y como ántes hicieron sus antecesores, segun consta por los mismos Despachos, que están en el oficio del Canciller de ellas, no pudiéndose creer que se halle alguna razon de dificultad en ello, atento que fuéron concedidos los dichos privilegios á título de recompensa de servicios, por obligacion recíproca y adquirida á título oneroso, mayormente que están en esta posesion los dichos Caballeros Cofrades en los dichos Estados, y fundados en ella en toda razon de equidad y justicia, segun es bien notorio á la Sereníssima Infanta, habiéndoselos mantenido siempre exáctamente el Duque de Alba en tiempo que gobernó los mismos Estados, no obstante la contribucion general que entónces hubo, segun todo parece por las Cartas y Patentes, que están en el dicho oficio del Canciller; y S. M. el Rey Felipe III, padre de V. M., de gloriosa memoria, como Soberano que quedó de la dicha Orden (no obstante que no lo fué de dichos Estados) fué tan cuidadoso de ella, que escribió al Sereníssimo Archiduque Alberto, que con toda puntualidad guardase todos los privilegios y franquezas de ella, y ántes los aumentáse que los disminuyese, lo qual prometió de cumplir muy puntualmente, de que hay carta en poder del mismo Canciller.

Y por el segundo punto, que tenga por bien de permitirles que puedan traer las vestiduras de esta Orden, que están en Brusélas en la Tesorería de ella en los dias de la festividad de San Andres, y solemnidades de investiduras de Toysones, ménos que de otra manera se perderá la memoria de las dichas vestiduras, quanto y mas en ninguna Orden que sea se usa recibir á nadie á ella en hábito diferente, pudiéndose bien inferir, que con las vestiduras sobredichas se daria mas lustre, autoridad y reputacion á las acciones de semejantes investiduras, y todo resultaria á mayor honra de V. M., Xefe y Soberano de esta Orden, habiendo exemplos de haberse servido otras veces de las vestiduras sobredichas los que fuéron cometidos á dar Toysones

nes en ausencia de los Xefes y Soberanos; siendo claro, que quien está autorizado para tales acciones, representa en ellas la persona y lugar de S. M.: y la intermision que hubo en esto fué desde la partida del Rey, abuelo de V. M. de dichos Estados, año de 1559, que como dexó allá estas vestiduras, por no tenerlas consigo quando se le ofreció dar Toysones en España, no pudo usar de ellas, ni tampoco en Italia, los que tuviéron su comision real, para darlos en su nombre, que por eso los que la tuviéron en los dichos Estados, tambien omitiéron el uso antiguo.

Y por el tercero punto, que sea servido V. M. de honrar esta su Orden con una gracia y merced nueva, permitiendo que los Caballeros sobredichos, quando se sentaren en el banco de ella, y llevaren su Collar grande, puedan cubrirse en los dichos Estados-Baxos, que es donde se instituyó y erigió esta Orden, y donde siempre se hizo mas particular estimacion de ella, no pudiendo dexar de parecer indecencia el verse en un mismo banco, y una misma accion, el uno cubierto, y el otro descubierto, siendo costumbre, que llevando su Collar grande los Grandes, siempre allí se asientan y andan con los Caballeros sus Cofrades, cada uno por orden de su antigüedad: para esto concurre el deseo de todos; y en Portugal se cubren los titulados, y no fuera de este Reyno; y en Francia, desde que el Rey acostumbrió de mandar cubrir en ocasiones, manda que se cubran tambien todos los Caballeros de su Orden de Sancti Spiritus, mucho mas moderna, y que jamas llegó á la honra y estimacion que la del Tuson; y el Emperador honra hoy dia con muy honrosos asientos y grados particulares á los Caballeros Cofrades, sentados en los mismos bancos que se les ponen, los manda cubrir á todos; y lo mismo quando celebra V. M. las festividades de San Andres, á imitacion del uso antiguo: y se ha de considerar, que estas honras acaban con las personas, y vuelven siempre al Real poder de V. M., y quanto mas acrecentare, honrare y estimare V. M. esta su Orden, tanto mas se acrecentará el fervor de hacerse beneméritos los que aspiraren á ella, y por esta via podrá V. M. ir re-

mu-

munerando y premiando servicios, y será mas obligar á los Caballeros suplicantes á esmerarse en qualesquiera ocasiones mas precisas á su Real servicio, y á hacer lucir al mundo efectos de como en todas las de allá son los de quien se puede hacer mas caudal y fundamento, segun lo mostraron en las de socorros y empréstitos, y otras, cumpliendo con la obligacion particular del juramento que hicieron, y se suele hacer en entrando en las plazas de esta Orden, á mas de que dexará V. M. con este aumento de honra y merced una memoria eterna á la posteridad del tiempo de su reynado, que Dios guarde, prospere y aumente, como la Christiandad ha menester.

Informe que de órden del Soberano hizo el Canciller de la Orden (que lo era Juan Luis de Laloo) en vista de este memorial.

SEÑOR. Habiéndome mandado V. M. por su Real Decreto de 3 de este mes, que vea el memorial del Conde de Esterres, con la carta de la Serenísima Infanta, y otros papeles sobre lo que pretenden los Caballeros de la Orden del Toyson, y que habiendo reconocido los establecimientos de ella, y lo que está puesto en uso hacerse en órden de las cosas que se apuntan, envíe relacion particular, y diga juntamente lo que se me ofrece en la materia, digo en cumplimiento de ello, que se reduce á tres puntos los que suplican y representan.

Primer punto.

Suplican, que de la misma forma y manera, como hicieron los augustísimos predecesores de V. M. quando entraron á reynar, y ser Xefes y Soberanos de esta Orden, y últimamente el Rey nuestro Señor Don Felipe II, de gloriosa memoria, sea servido V. M. confirmar sus privilegios, mayormente en la ocasion presente de la universal alegría que causó el feliz nacimiento del Príncipe nuestro Señor (que Dios guarde) y de haber venido el dicho Conde, Caballero de la misma Orden, á los pies de V. M. con la embaxada de esta congratulacion.

Re-

Representan, que es propio de V. M. y de su Real servicio mantener esta Orden en su lustre y honra, y aumentarla á exemplo de sus dichos predecesores; pues no consiste ella sino en el pundonor, y algunas franquezas de poca consideracion, respecto á una Orden tan insigne y antigua, cuya insignia truxeron y traen continuamente, sin intermision de tiempo, Emperadores, Reyes y Potentados mayores, cosa no sucedida en otra Orden ninguna: que fuéron concedidos los dichos privilegios á título de recompensa de servicios, por obligacion recíproca y adquirida á título oneroso: que en los dichos Estados quedan en esta posesion, y se les fué mantenida muy exáctamente por el Duque de Alba en tiempo de su Gobierno, no obstante el rigor de la contribucion general que entónces hubo, y que el Rey nuestro Señor Don Felipe III, padre de V. M., de gloriosa memoria, como Soberano que quedó de esta Orden (no obstante que no lo fué de los dichos Estados) fué tan cuidadoso de ella, que escribió á el Archiduque Alberto, que con toda puntualidad se les guardase, y lo prometió de cumplir muy puntualmente.

Queda en mi poder la Patente confirmatoria en su lengua original Borgoñona de dichos privilegios, concedida últimamente por el Rey, abuelo de V. M., año de 1556, insertas en ellas los que ántes se otorgáron por sus Serenísimos predecesores. Asimismo las cartas en la misma lengua, que se escribiéron de parte de S. M. y del Duque de Alba año de 1570, y la Patente particular que se despachó entónces sobre el mantener á los Caballeros sobredichos en su posesion de dichos privilegios, y exîmirlos de la contribucion nueva del centésimo dinero que entónces se impuso allá generalmente en todos los Estados de aquellas Provincias; y mas las minutas de cartas que se escribiéron de parte de S. M., padre de V. M., y del Archiduque Alberto, sobre la puntual observancia de dichos privilegios, por donde se justifica todo lo alegado por el dicho Conde; y así no hallo razon que pueda mover á V. M. á la negativa de la renovacion de Patente semejante, sino de otorgarle de propio motivo en ocasion tan digna de la demostracion de su Real grandeza y clemencia, como apunta el Conde, y no

será hacer cosa nueva , sino dexar por testimonio perpetuo tambien en tiempo de su reynado , no haber hecho V. M. ménos estimacion de su Orden , que los Xefes y Soberanos de ella sus antecesores , y ha de ser de muy poca consideracion el interes de hacienda que resultare á V. M. á razon de esta exêncion en comparacion de mayores consequencias , siendo cierto que como son eminentes en calidad , tambien lo son en el caudal y poder para continuar á aventajarse en los aprietos mas precisos , como obligados á ello en mayor grado por el juramento que se hace quando se entra en la Orden.

Segundo punto.

Suplican , que tenga por bien V. M. permitirles que puedan traer las vestiduras de la Orden , que están en Brusélas en la Tesorería de ella en los dias de la festividad de San Andres , y solemnidades de investiduras de Toysones nuevos.

Representan el uso que se observa en qualquiera Orden militar de no recibirse nadie á ella sino con el manto y hábito apropiado para accion semejante , y no otro , y que estas vestiduras son las propias y acostumbradas á traerse en todas las fiestas y actos semejantes , hasta el año de 1559 , quando el Rey , abuelo de V. M. , se retiró acá de los dichos Estados , que como allá los dexó , ofreciéndosele despues de dar Toysones en España , no pudo usar de ellas por no tenerlas consigo , ni tampoco en Italia los que tuvieron su comision Real para darlos ; que por eso los que la tuvieron en los dichos Estados tambien omitieron el uso antiguo ; y si no vuelve á introducirse donde ellas están , se perderá del todo la memoria de ellas , y no hay duda que con el uso de ellas se ha de dar mas lustre , autoridad y representacion á los actos de esta Orden , y que todo ha de resultar á mayor honra de V. M. , Xefe y Soberano de ella , y que hay exemplos de haberse servido de ellas los que fueron cometidos á dar Toysones por ausencia de los Xefes y Soberanos.

Todo lo que en este punto se alega es al pie de la letra , y los exemplos apuntados del uso de las dichas vesti-

duras en ausencia de los Xefes Soberanos, no solo se practicaron en tiempo de celebraciones de Capítulos de esta Orden, pero tambien en las ocasiones que despues se ofrecieron de dar Toysones á los Reyes de Francia, que se sacaron de Flándes de la dicha Tesorería para tales efectos; y el Duque de Escalona, difunto, Embaxador en Roma año de 1605, se mandó hacer á su costa un manto semejante para dar Toysones á Don Marco Colona, y á Don Virgíneo Ursino; y si donde están depositadas estas vestiduras dexaron de valerse de ellas los que fuéron autorizados á dar Toysones, se puede atribuir á la modestia y respeto que tuviéron (no habiendo órden en contrario) por no comenzar á volver á practicar lo que habia cesado sin licencia y beneplácito, de manera que no veo como se les puede negar las vestiduras que allí están.

Tercer punto.

Suplican, que se sirva V. M. honrar esta Orden con una ampliacion de honra y merced, permitiendo quando se sentaren en el banco de ella se puedan cubrir en los dichos Estados-Baxos, que es donde ella se instituyó y se erigió, y donde se hizo siempre mas particular aprecio de ella.

Representan la indecencia de ver en un mismo banco y una misma accion al uno cubierto y á el otro descubierto, siendo allí costumbre que llevando los Grandes su Collar, se asientan y andan con los Caballeros sus compañeros, cada uno por órden segun su antigüedad: que para hacerles esta merced concurre el deseo de todos: que en Portugal se cubren los titulados; y en Francia, desde que el Rey introduxo mandar cubrir en ocasiones, manda que se cubran tambien todos los Caballeros de su Orden de Sancti Spiritus, mucho mas moderna, y que jamas llegó á la honra y estimacion que la del Toyson; y el Emperador honra hoy dia con muy honrosos asientos y grados aventajados á los Caballeros de esta Orden: y lo mismo hacen todos los demas Potentados; y V. M. quando dá Toysones de su Real mano, y á tal accion asisten los Caballeros asentados en los bancos que se les ponen, los manda cubrir á

todos , y lo hizo quando últimamente celebró la festividad de San Andres año de 1625.

Considerables son las alegaciones de estas razones para que se incline V. M. á esta ampliacion de merced , y mas donde tiene dispuesto el Capitulo LIII de las Constituciones de no solo mantener la Orden en su lustre y honor , sino de atender á sus aumentos. Consta y parece por papeles de este mi oficio , que los Xefes y Soberanos honraron esta Orden con quanto mas pudiéron , y á los Caballeros de ella , dándoles primer lugar y asiento con respaldares y almohadas en qualesquiera juntas y actos públicos : por donde es de presumir que lo mismo hicieron en quanto al cubrirse , si hubiera uso entónces de cubrirse alguno en la casa de Borgoña ó de Francia ; y tambien merece atencion lo que ponen en consideracion , que estas honras se acaban con las personas , y vuelven siempre á el Real poder de V. M. , y quanto mas acrecentáre , honráre y estimáre V. M. su Orden , tanto mas se acrecentará el fervor de hacerse beneméritos los que aspiraren á ella , y por esta via podrá V. M. ir remunerando y premiando servicios , y será mas obligar á los Caballeros á aventajarse en qualesquiera ocasiones mas precisas de su Real servicio , y á hacer lucir á el mundo efectos de como en todas las de allá son los de quien se puede hacer mas caudal y fundamento : y la Señora Infanta escribe con particular encarecimiento y instancia en su favor , y que por lo que estima esta Orden , recibirá muy gran merced en los acrecentamientos de ella. Determine V. M. lo que mas fuere de su Real voluntad. = Madrid á 8 de Junio de 1630 (a).

XVII.

Carta del Señor Rey Don Felipe IV á la Serenísima Infanta de España Doña Isabel Clara Eugenia, que vuelta del Borgoñon á nuestro vulgar, es del tenor siguiente:

SEÑORA, mi buena tia. He estado siempre inclinado á mantener á los Caballeros de mi Orden en el lustre de los honores y prerogativas que han gozado en los reynados de los Príncipes mis predecesores; pero V. A. ha aumentado mis deseos por medio de su carta de 19 de Marzo próximo pasado, porque en lugar de confirmarles solamente sus privilegios, dispone mi Real ánimo á concederles otros nuevos, como no tengan inconveniente, para que vea V. A. lo que estimo su superior recomendacion; y á este fin habia pedido á V. A. me diese la forma de dirigir esta materia, sin exponer la confirmacion general de los referidos privilegios á las quejas de los demas vasallos mios, tal vez por resultar de esta gracia algun perjuicio á muchos particulares, respecto de que el tiempo y las circunstancias las pueden haber alterado, ó por derecho ó por estilo contrario; principalmente en la exención que pretenden los Caballeros de todos derechos y cargas, de que quieren ser libres en qualquiera parte donde residan, sin limitacion alguna, como nos lo han pedido por medio de su Diputado, cuyas representaciones manifiestan la oposicion que se hace por parte de los Estados de algunas de esas mis Provincias, que me son leales, á quienes debo administrar justicia, al mismo tiempo que deseo gratificar á los expresados Caballeros con la gracia que solicitan: y hallándome en este caso embarazado con estos inconvenientes que declaré á V. A. para que me diese los medios de superarlos, la pido nuevamente reflexiõne sobre este asunto, y se valga para este fin del parecer de mis Consejos, y oyga el informe de los Estados de dichas Provincias, y de otros interesados en esta materia, para que despues de haber considerado V. A. todos estos dictámenes, me espresé el suyo, y me remita este expediente con la mayor brevedad,

dad, para tomar en su vista la resolucion que convenga. Y entretanto, para manifestar á los Caballeros efectivamente el deseo que tengo de distinguirlos con nuevos honores y privilegios, pido á V. A. les declare en mi nombre, que en el ínterin que resuelvo sobre la confirmacion de sus privilegios, „podrán provisionalmente usar de „sus mantos ó vestiduras en las juntas Capitulares que celebren la Orden en Flándes, y cubrirse los dias que se pongan el Collar grande, concediéndoles por mayor ampliacion de gracia, y de mi motu propio, aunque tambien „provisionalmente, y hasta nueva órden, la entrada en mi „Real cámara, y en todos mis palacios, de que gozan los „Grandes que se cubren en estos Reynos.“ En tanto, Señora, mi buena tia, nuestro Señor conserve á V. A. en perfecta salud muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1631. = M. Leg.^s v.^t = Firmado. = Vuestro buen sobrino. = Felipe. Y mas abaxo. = J. Osw. de Brito. El sobreescrito. = Á mi buena tia y Señora = Isabel Clara Eugenia, Infanta de España (a).

XVIII.

Los Caballeros del Toyson, residentes en los Países-Baxos, fuéron exêntos de la contribucion de veinte y quatro sueldos de sisa en el vino de su consumo, que se impuso por los Estados de Brabante, á quienes requirió Don Juan de Austria, Gobernador de aquellos Países, y resolucion del Rey el Señor Felipe IV en conservacion de los privilegios concedidos á los Caballeros de la Orden.

Á LOS ESTADOS DE BRABANTE.

Don Juan de Austria. Muy reverendos, reverendos Padres en Christo, nobles, muy queridos, y muy amados. Estando informado que nuestro primo el Conde de Issembourg habia presentado en la Contaduría de los impuestos de la ciudad de Brusélas dos pipas de vino de Ay para

Tom. III.

Zz 2

sa-

(a) Reg. 5. fol. 118.

sacar de ella papel de permiso para llevarlas á su casa , y que el Colector de los veinte y quatro sueldos impuestos sobre cada pipa de vino que entra de fuera de la Provincia de Brabante , se lo habia negado á ménos que no pagase ántes el referido derecho , siendo así que se le habia mandado por el Consejo Privado del Rey mi Señor , que las dexasen llevar al dicho Conde baxo de una nota ó apuntamiento , ni aun con esta providencia quiso el Colector condescender á ello : Nos os requerimos por medio de esta para haceros recuerdo de las instrucciones y privilegios de la Órden del Toyson de Oro , que no admiten en manera alguna la sujecion á tales y semejantes cargas , no tanto por la entidad y calidad , como por contra el grado y carácter de los Caballeros de la Órden , por cuya razon no pueden ser comprehendidos baxo de qualquiera enunciacion y obligacion de los privilegios por comun y general que ella sea , y por tanto Nos os mandamos , en nombre y de parte de S. M. , que deis luego al punto las órdenes convenientes , á fin de que las dichas dos pipas de vino de Ay se entreguen inmediatamente sin la menor detencion á nuestro dicho primo el Conde de Issembourg libres y exêntas de la mencionada contribucion , quedando vosotros ó vuestro Colector con la accion de repetir su derecho ante su Juez competente quanto pueda alegar en su favor. En tanto , muy reverendos , reverendos Padres en Christo , nobles , muy queridos y muy amados , nuestro Señor os tenga en su santa guarda. De Lila el dia 30 de Noviembre de 1657. =Rubricado.=Cho. v.º=Firmado= Don Juan. Y mas abaxo = J. el Conde. Y mas abaxo estaba escrito = Por copia firmada = Routart (a).

Representacion que hizo al Rey el Canciller de la Órden Julio Chiflecio sobre este asunto contra el intento de los Estados de Brabante.

SEÑOR. Me escribe el Conde de Issembourg en carta de 30 de Diciembre últimamente pasado sus queexas acerca

(a) Reg. 5. fol. 358.

ca de la violacion de los privilegios de la Órden en el siguiente caso , y son estas sus palabras , traducidas á la letra :

„Sabeis mejor que nadie las obligaciones de un Caballero de la Órden de S. M. , el qual en consecuencia de su juramento no puede contravenir á los establecimientos y constituciones de ella : por esto yo las he mantenido y conservado quanto me ha sido posible hasta el dia de hoy ; pero ahora me parece que procuran de aniquilarlas con la leva de las sisas , á las quales quieren sujetar á los Caballeros , como dias pasados han hecho los Estados de Brabante , los quales me han detenido dos pipas de vino , con pretexto que á razon de cada una , yo habia de pagar veinte y quatro sueldos de sisa , que es una carga por ellos nuevamente introducida en órden de hallar un subsidio , que han concedido á S. M. ; y aunque la tal carga es de poca monta , sin embargo he preferido de dexar en sus manos mis dos pipas de vino , que de pagarla , para no contravenir á mi juramento , ni caer en la desgracia de S. M. por no haber querido conservar los privilegios de su Órden , conforme me corre la obligacion de hacerlo : lo que hice fué el dar luego parte del caso á S. A. el Señor Don Juan , para que con su autoridad fuese servido remediarlo ; pero sus órdenes iterativas hasta tres veces han sido inútiles , y dichos Estados perseveran en querer atropellar á los privilegios de la Órden , supuesto que desde la segunda yusion de S. A. han detenido asimismo una fudra de vino al Príncipe de Ligne mi compañero ; y por así que dicho término toca de rechamente la órden de S. M. , os suplico de representárselo para que sobre ello se sirva dar las órdenes que le parecieren convenir , asegurándole que quanto fuere servido descargar á los Caballeros del juramento que sobre ello tienen prestado , no solamente yo contribuiré como el mínimo , sino otro tanto si fuere menester ; pero al contrario , miéntras yo estuviere atado á mi juramento , yo conservaré el lustre y privilegios de la Órden de S. M. , y aun con perjuicio de todo interes mio , ó de qualquiera otra ventaja. Esto es lo que me obliga de ser prolixo ,

„de-

„deseando que , como estais á la fuente , os podais valer de
 „esta noticia para sobre ella saber la voluntad de S. M. ,
 „y advirtiéndooos entretanto , que ninguno de los Caballe-
 „ros ha perjudicado á la Orden en este punto , siendo así
 „que todos mas quieren dexar sus vinos , que hacer-
 „lo“ (a).

El Tesorero de la Órden junto á otra , en que me dice:
 „Esta no es mas que para avisaros , que S. E. el Señor
 „Conde de Issembourg ha mandado de representaros lo
 „que pasa con los Estados acerca de unas pipas de vino
 „que le han venido. Esta mañana fui á hablar á dichos
 „Estados para entregarles la tercera órden ó carta de S. A. ,
 „á la qual me respondiéron , no se hallaban entónces sino
 „dos personas (es á saber , el Conde de Ursele , y el Ba-
 „ron de Wemmele) y que no podian dar respuesta : que
 „luego que todos los Diputados estuvieran juntos , respon-
 „derian á S. A. Dixe al Grefier , parecia con eso no tenian
 „intento de dexar pasar dicho vino ; y me respondió , que
 „los Estados no podian hacer lo que S. A. les mandaba ;
 „pero que luego en juntándose responderian. Por donde
 „se ve claramente , que es verdadero efecto de un senti-
 „miento del Conde de Ursele ; y si S. M. no lo remedia ,
 „temo grandes desgracias , y por eso os suplico hableis á
 „S. M. para que se provea á ello , y quanto ántes“ (b).

Ya tiene V. M. la noticia de lo que pasa : falta ahora
 la del derecho en que vienen fundados los Caballeros ,
 y esta es individual en un privilegio , que tuvo su princi-
 pio del Señor Duque Cárlos el *Valeroso* , confirmado por el
 Señor Archiduque Maxímiliano su yerno , y finalmente
 por el Señor Rey Don Felipe II , el qual en esta confirma-
 cion suya puso á lo largo á las palabras , y al despacho
 entero del Señor Archiduque su bisabuelo , que son las si-
 guientes , tocantes al presente punto. „Demas á mas nues-
 „tro Señor y suegro (Duque Cárlos) en favor de dicha Ór-
 „den habia liberalmente concedido y otorgado á dichos
 „Ca-

(a) NOTA. Esta carta , que acabamos de mencionar , está original en el Reg. 5. fol. 362.

(b) NOTA. Esta carta que hemos referido del Tesorero de la Órden está original en el citado Reg. fol. 364.

„Caballeros Hermanos y Compañeros, como tambien á
 „dichos quatro Ministros; es á saber, Canciller, Tesorero,
 „Grefier y Rey de Armas de dicha Orden, presentes y ve-
 „nideros, que de hoy en adelante para siempre fueran,
 „y cada uno de ellos fuera libre y exénto en todas sus Vi-
 „llas, Estados y Señoríos de pagar qualquiera derecho de
 „sisas, gabelas, cogidas y maltotas, á razon y por causa
 „de su comer y beber, y otras cosas que tuviéran y to-
 „máran para el gasto y sustento suyo, y de sus casas y fa-
 „milias, cada uno por lo que le toca, sin fraude, mién-
 „tras y por el tiempo que dichos Caballeros Hermanos se-
 „rían de dicha Orden, y en sus puestos y oficios, que-
 „riendo y ordenando nuestro dicho difunto Señor y suegro,
 „que así se mandase y notificase por todo y todos á quien
 „convenia á sus dichos Estados y Señoríos.“

Dicho privilegio así dado estuvo verificado y registra-
 do donde convenia en Finanzas, Cámaras de Cuentas y Bu-
 reos, para entónces y en adelante, y quedáron los de la
 Orden en la pacífica posesion de él hasta este tope del
 Conde de Issembourg, y demas Caballeros de ahora, cuya
 justicia bien ponderada por S. A. ha alcanzado tres órde-
 nes en buena forma, una de las quales está inclusa, por
 mí traducida, así como todo lo demas, ménos el privile-
 gio, que tengo aquí auténtico en los papeles de la Cancil-
 lería, que no se me remitió, como á mí harto notorio.

Es cierto, que es muy gran novedad, y muy fuera de
 tiempo, no mas que para dexar quexosos á Caballeros tan
 grandes en sangre y puestos. Pienso, Señor, importa al
 servicio de V. M. el no consentirla, ántes tener gustosos á
 todos dichos Hermanos, que son los mas Gobernadores
 generales de Provincias; y mas teniendo este tope su prin-
 cipio, no en motivo vetdadero del Real servicio, sino en
 pasiones, como lo toca brevemente el Tesorero, y ser el
 tal Baron de Hobeque, que se hace llamar Conde de Ur-
 sele, quien lo embaraza sin razon, con capa de los Esta-
 dos de Brabante. Guarde Dios la Católica Persona de V. M.
 De Madrid 18 de Febrero de 1658.

Resolucion de S. M. en vista de la instancia del Conde de Issembourg , Caballero de la Orden , y de la representacion del Canciller de ella , traducida literalmente á nuestro vulgar.

El REY. Ruy reverendos , reverendos Padres en Christo , nobles , queridos y fieles , queridos y muy amados. Habiéndonos representado el Canciller de nuestra Orden del Toyson de Oro lo que nuestro primo el Conde de Issembourg le ha escrito tocante á la oposicion y negacion que se le hacia de la exención que le pertenece por Caballero de la dicha Orden de una nueva sisa que vos cobrais sobre la entrada de los vinos en Brabante , no obstante los privilegios de los dichos Caballeros , y sin atencion á las cartas que os ha escrito sobre este asunto nuestro hijo Don Juan de Austria : Nos hemos tenido á bien escribiros esta , á fin de que nos informeis de las razones que os han movido á hacer la dicha oposicion y negacion , y así os mandamos , que dexeis pasar los vinos del dicho Conde , y de los demas Caballeros del Toyson , sin exígerles la contribucion del enunciado impuesto , teniendo consideracion á los dichos privilegios , y á las razones que militan en favor de los Caballeros , que están condecorados y llevan nuestra enunciada Orden del Toyson de Oro. En tanto , &c. Madrid á 28 de Marzo del año de 1658. = M. B. V.ª = Felipe. = Brecht (a).

XIX.

Del derecho de pan y vino diario concedido por los Xefes y Soberanos de la Insigne Orden á los Caballeros y Oficiales de ella residentes en la Corte, ó empleados fuera en servicio del Soberano.

El Duque Cárlos de Borgoña , hijo del Fundador de la Orden del Toyson , y segundo Gran Maestre de ella , en el

(a) Reg. 5. fol. 365.

el Capítulo general que celebró en la ciudad de Valencien-
nes en Mayo del año de 1473 , concedió entre otros espe-
ciales privilegios á los Caballeros y Oficiales de la Orden :
„Que tuviesen cada dia el vino de la noche ; y quando ayu-
„nasen especias confitadas ó dulces, y esto en todo el tiempo,
„y todas las veces que se hallasen cerca de su Persona.“

Así lo refiere el Archiduque Maxîmiliano Duque de
Borgoña , sucesor del Duque Cárlos en el Maestrazgo de
la Orden en el Diploma expedido en Brusélas en Octubre
del año de 1478 (que dexamos copiado) en el que hace
individual narracion de todos los derechos , preeminencias
y franquicias concedidas á los Caballeros de la Orden por su
suegro el Duque Cárlos , y entre ellos el vino diario y confi-
tura que gozaban , y de nuevo ratificaba , haciéndolos publi-
car en todos sus tribunales y dominios , y imponiendo penas
á los que perturbasen el goce y posesion de sus privilegios.

El Señor Rey Felipe II , Xefe y Gran Maestre de la Ór-
den , en las Letras-Patentes ó Cédula que despachó en Gan-
te en Octubre de 1556 (que dexamos referidas) traslada
en ellas literalmente las de su bisabuelo el Duque Maxîmi-
liano , confirmando todos los privilegios y preeminencias
que gozaban los Caballeros y Oficiales de su insigne Ór-
den del Toyson , poniéndolos baxo de su proteccion y sal-
vaguardía especial para la defensa y custodia de sus perso-
nas , y conservacion de sus derechos.

Sucedió en la Soberanía y Maestrazgo de la Orden el
Señor Rey Felipe III , poco tiempo despues que los Caba-
lleros y Oficiales de ella , que residian en los Países-Baxos,
habian pedido á su padre el Rey Felipe II la declaracion
de varias dudas y articulos que proponian con motivo de
la cesion dotal de aquellos Estados á favor de su hija la
Serenísima Infanta Isabel Clara Eugenia (cuyo instrumento
de donacion dexamos referido) y repitiendo su instancia,
resolvió S. M. en 10 de Noviembre de 1599 las dudas
que representaban (que hemos expresado) y en el artícu-
lo 7 dice : „En lo concerniente al pan de la boca , y por-
„cion de vino que se acostumbra dar á los Caballeros y Ofi-
„ciales de la Orden quando se hallan en la Corte , que se
„informe de donde se solia cobrar.“

Aquí se advierte, que en lugar de la confitura que se acostumbraba y previenen las Letras-Patentes de los Xefes Soberanos de la Orden, se consigna el pan de boca.

Esta refaccion, fundada en derecho y privilegio concedido desde el Duque Carlos, y jurada por sus sucesores quando toman posesion del Maestrazgo de la Orden, se distribuia por los dependientes del oficio del Contralor de palacio todos los dias á los Caballeros y Oficiales de la Orden, que apreciaban por especial honor y distintivo de sus personas.

El Señor Rey Felipe IV dió orden al Archiduque Leopoldo, Gobernador y Capitan General de los Paises-Baxos en 30 de Septiembre de 1653, para que á los Caballeros y al Tesorero de la Orden, residentes en aquella Corte (así llamaban nuestros Soberanos á la ciudad de Brusélas, donde residian los Gobernadores de Flándes), se les asistiese con la refaccion acostumbrada de pan y vino.

En tiempo del Señor Rey Carlos II hizo el Grefier de la Orden una representacion en 30 de Agosto de 1677, exponiendo á S. M. el recurso que por su medio hacia el Príncipe de Piombino, Caballero de la Orden, queixándose de no haberle asistido el Contralor de la Casa Real con la refaccion del pan y vino, por haber estado fuera de esta Corte algun tiempo en servicio de S. M., en la que expresa el Grefier haber tenido el Contralor razon para no ejecutarlo, porque solo los Caballeros que asistian cerca de la Real Persona gozaban de esta preeminencia, no obstante ser cierto, que saliendo de la Corte empleados en servicio de S. M., se les solia continuar, como habia sucedido con los Duques de Sermoneta, de Veragua y de Monteleon; por lo que si S. M. tenia por conveniente no le cesase al expresado Príncipe de Piombino durante las ausencias que habia hecho, se sirviese mandar al Mayordomo mayor diese orden para que se le continuase sin intermision de tiempo. Enterado el Rey de todo lo referido, mandó se le acudiese con el emolumento del pan y vino.

El mismo Soberano, en orden de 15 de Junio del año de 1685, comunicada por Don Juan de Angulo, Secretario de Estado y del Despacho, á Don Baltasar Molinet, Grefier de la Orden, pidió informase acerca de la misma

pretension del Duque de Veragua; Caballero de ella, para que en el tiempo de su ausencia, empleado en el Real servicio, se le asistiese con la racion ó emolumento del pan y vino, como si estuviese en la Corte. Informó el Grefier, que todos los Caballeros y Oficiales de la Orden que se hallaban cerca de la Persona de S. M. gozaban y cobraban por su Real Casa dos panecillos de boca, y una azumbre de vino al dia cada uno, y que á todos los que habian pedido la continuacion de esta regalía quando se ausentaban de la Corte en servicio de S. M., se les habia concedido; y que él como Grefier de la Orden, durante el tiempo de doce años que estuvo sirviendo el empleo de Veedor del Real Sitio de Aranjuez, gozó de este emolumento.

En nuestro Archivo de la Orden hay una Consulta original del Consejo de Estado, en la que se hace cargo de otra del de Flándes, y de una carta del Emperador Leopoldo sobre la instancia que hacian los Caballeros del Toyson tocante á las franquicias que siempre habian gozado en aquellos Países-Baxos en todo lo que entraba para el consumo de sus casas; y ademas el goce de pan y vino que se les habia suspendido. El contexto de la enunciada Consulta es del tenor siguiente:

SEÑOR. „Por Decreto de 30 del pasado se ha visto en el „Consejo la Consulta inclusa del de Flándes sobre la instan- „cia de los Caballeros del Toyson que asisten en aquellos Es- „tados, de que se les continúen las franquicias que han goza- „do hasta aquí de todo lo comestible y potable, y que se „les acuda con el emolumento de pan y vino que han „percibido desde su institucion, lo qual de algunos años „á esta parte se les ha suspendido; con el pretexto de que „algunos abusaban de estas exênciones entrando mas de lo „que era su consumo, no siendo justo que por el exceso „de unos pierdan otros estas inmunidades, y que en caso „de inconveniente se le señale á cada uno la porcion ne- „cesaria, cuya pretension apoya S. M. Cesárea en la carta „inclusa para V. M. como Caballero de esta Orden, para „que los favorezca como Xefe y Soberano de ellos; y el „Consejo de Flándes tiene por justa esta instancia, y por „el servicio de V. M., pues quanto mas se les guardaren

„sus privilegios y honores, tanto mas será apreciada la insignia : premio tan considerable para honrar á los de la primera Nobleza, en que tambien se complace el Señor Emperador, dando órden al Marques de Grana, que lo execute como lo piden los Caballeros y Ministros de la Orden que están en Flándes, y acuda con el pan y vino como se ha estilado.

„El Consejo se conforma con el de Flándes con la limitacion que juzgare conveniente el Gobernador de aquellos Estados, porque no abusen los interesados de esta inmundidad, y que esto se le encargue mucho.

„Al Almirante parece que en lugar de la franquicia que pretenden los del Tuson se les dé refaccion como aquí se dá á los Ministros de fuera, considerada la franquicia con la limitacion que viene votada.

„Á los Marqueses de los Balbáses y de Mancera parece que se remita al arbitrio del Gobernador de Flándes el darles la franquicia con la limitacion que viene votada á la refaccion, y que dé cuenta de lo que hubiere executado.

„V. M. mandará lo que fuere servido. = Madrid á 19 de Diciembre de 1684.“

Rubricada de los siguientes : „El Condestable de Castilla : el Almirante de Castilla : Don Pedro de Aragon : Marques de los Balbáses : Cardenal Portocarrero : Duque de Alburquerque : Marques de Mancera.“

Resolucion de S. M. : „Como parece al Consejo, y lo que añaden los Marqueses de Balbáses y Mancera; y así lo he mandado responder á la Consulta del Consejo, y de Flándes.“ Rubricada de la Real mano de S. M.

En cumplimiento de esta resolucion se comunicó al Marques de Grana, Gobernador de Flándes, la órden siguiente:

„Los Caballeros de la insigne Orden del Tuson de Oro, que asisten en esos Estados, me han suplicado mande se les continúen las franquicias que han gozado hasta aquí de todo lo comestible y potable, y que se les acuda con el pan y vino que han percibido desde su institucion, lo qual dicen se les ha suspendido de algunos años á esta parte con el pretexto de que algunos abusaban de esta exención, no siendo justo que por el exceso de unos pierdan

„dan los demas; y que en caso de hallarse en esto inconveniente, se les señalase á cada uno la porcion necesaria. „Y atendiendo Yo á la interposicion del Emperador mio, que como Caballero de la Orden me ha escrito para „que los favorezca, y á que es justificado lo que pretenden, he venido en que se acuda con el pan y vino (como se ha estilado siempre) así á los Caballeros de la Orden, como á los Ministros de ella; y en quanto á las franquicias, ha parecido dexar á vuestro arbitrio el concederles las franquicias en especie con la limitacion que os pareciere conveniente, ó que se les dé la refaccion de lo que „esto pueda importar, como aquí se hace con los Ministros de fuera; y me dareis cuenta de lo que en razon de „esto executáredes. Madrid y Enero de 1685. = Al Marques de Grana.“

En tiempo del Señor Rey Felipe V solicitó Don Gaspar de Montoya y Maldonado, Teniente de Maestro de la Real Cámara, la cobranza del importe del pan y vino de los Caballeros y Oficiales de la Orden por lo que habian devengado en el año de 1714, exponiendo la duda y reparo que habia puesto la Tesorería mayor, de que el Decreto de S. M. de 13 de Noviembre de este año no decia desde que tiempo lo habian de percibir con aumento á las consignaciones de la Casa Real. El Grefier de la Orden, á quien fué dirigido este recurso, lo hizo presente al Marques de Grimaldo, Secretario de Estado y del Despacho, el que de orden del Rey de 27 de Marzo de 1715, remitió estos papeles del Teniente de Maestro de la Cámara, y del Grefier de la Orden del Toyson á informe del Mayordomo mayor Marques de Villena, que en su vista dixo lo siguiente:

„El motivo de esta duda nace de que en la orden de 13 de Noviembre pasado, en que fué servido mandar, que „á los Caballeros del Toyson que se hallaban en esta Corte „se les reintegrase en el goce del pan y vino por la Casa Real, „no expresó S. M. desde que dia habia de empezar la situacion, y soy de dictámen debe entenderse desde el en que „les cesó por la Casa Real.“

La resolucion de S. M., de letra del referido Secretario de Estado y del Despacho, dice:

„Há-

„Hágase como lo dice Villena. Fecho en 15 de Abril.==
„Villena ; y á Moriana por Decretos.“

Hizo instancia á S. M. el Príncipe de Palagonia , Caballero del Toyson , pidiendo se le satisficiese el importe del pan y vino , que no habia cobrado desde que recibió el Collar de la Orden , que fué el año de 1700 , cuyo memorial se remitió de orden de S. M. al expresado Mayordomo mayor para que informase lo que se le ofrecia , y executó en los términos siguientes:

Excmo. Señor. „No constando en aquella oficina de „Contralor quando recibió el honor de la insignia del Toyson de Oro el Señor Príncipe de Palagonia , pasé papel para „poder informar á V. E. al Grefier de la Orden , á fin de que „me participase que dia fué el que S. M. le honró con el Collar , y que asímismo expresase si se habia hecho presente en la Corte , y que tiempo residió en ella , el qual me „responde , que el Señor Rey Don Carlos II (que santa gloria haya) hizo la merced á este Caballero en 13 de Enero „del año pasado de 1700 , y que para su cumplimiento se „executáron los Despachos inmediatamente , con comision al „Señor Duque de Veraguas , Virey que era entónces de Sicilia , para que como Caballero mas antiguo de la Orden de „los que residian en aquel Reyno pusiese el Collar al referido „Príncipe en nombre de S. M. ; y que por lo que mira al dia „que se celebró la funcion , no constaba en su oficina por no „habérselo participado el Secretario del Señor Duque , que „debía haber asistido á ella en lugar de los Ministros de la „Orden ; y que tampoco tenia noticia de si se habia hecho „presente ó nó dicho Señor Príncipe en la Corte para el „lumento del pan y vino , que le toca residiendo en ella.“

En esta conformidad parece que para que tenga efecto su pretension deberá justificar que dia recibió la insignia , y que tiempo se ha mantenido en la Corte para hacerle el abono correspondiente , pues sin que esto preceda no se le puede sacar crédito alguno , por ser contra las Reales órdenes expedidas á este fin. V. E. resolverá lo que fuere servido. Palacio y Octubre 30 de 1720.

TRATADO
DE LOS CONSEJOS Y JUNTAS
DE LA ÓRDEN,
DONDE SE ACORDÁRON
LAS MATERIAS PRINCIPALES DE ELLA
PARA SU APROBACION
EN LOS CAPÍTULOOS GENERALES,
CUYOS INSTRUMENTOS PRUEBAN LOS CASOS
QUE CITAMOS EN LA PRIMERA PARTE
DE LA PRESENTE HISTORIA.

T A B L A

DE LOS CONSEJOS , JUNTAS Ó ASAMBLEAS CELEBRADAS

EN LA ÓRDEN,

CON UN EXTRACTO

DE LAS MATERIAS PRINCIPALES QUE SE ACORDÁRON,

COPIADOS Á LA LETRA

DE LOS REGISTROS ORIGINALES

DEL ARCHIVO DE LA ÓRDEN.

I. **A**cto capitular sobre el conocimiento de los casos en que delinquen los Caballeros de la Órden, por los cuales deben ser expulsos de ella, y privados para siempre de sus honores.

II. Acto capitular para privar de los honores de Caballero de la Órden del Toyson al Conde de Nevers por los cargos que hizo contra su conducta el Procurador Fiscal que nombró el Capítulo de la Órden.

III. Consejo celebrado despues del Capítulo de Brúxas año de 1479, donde se conferenció sobre las embaxadas que se habian de enviar á los Príncipes de Alemania nombrados por Caballeros de la Órden, y el modo que se habia de observar en la investidura del Collar del Toyson con el Emperador Federico.

IV. Capítulo que se celebró en Bois-le-Duc, donde se pronunciaron las sentencias de expulsion de la compañía de la Órden contra cinco Caballeros de ella, y privacion de sus honores.

V. Decretos y sentencias contra el difunto Luis de Bruxes, Señor de la Grutuse, privándole de los honores de Caballero que habia sido de la Órden. Se dió igual decreto contra Adolfo de Cleves, Señor de Ravestein; y contra Wolffart de Borsele, Señor de la Vere.

VI. Extractos de los Registros de la Órden del tiempo del Emperador Cárlos V acerca de la prision de Don Juan Manuel, Caballero de la Órden; y sigue el extracto

del Capítulo general XVIII, que tuvo en Brusélas el mismo Emperador sobre el propio asunto: declaracion de la jurisdiccion de la Orden para conocer de los delitos en que incurriesen los Caballeros, que fué despues revocada en el Capítulo general de 1531, reduciendo el conocimiento para los casos de honor; y se incluye el proceso y relacion exácta de los acaecimientos que hubo desde la prision del enunciado Caballero de la Orden hasta que se puso en libertad.

VII. Consejo que tuvo el mismo Emperador en los días 27 y 28 de Octubre del año de 1540, donde se trataron las materias siguientes: Que en nueve años no se habia celebrado Capítulo, en cuyo tiempo habian fallecido muchos Caballeros, y que los empleos de Tesorero y de Rey de Armas estaban vacantes: que el Grefier pedia coadjutor ó substituto, como lo tuvo su antecesor: que el Emperador deseaba reducir el número de Caballeros al primitivo de la fundacion: que el Príncipe de Bisignano estaba indiciado de graves delitos: que el Emperador habia fallado en el debido uso del Collar del Toyson. Propónense las personas que ocuparian los empleos de Tesorero y Rey de Armas de la Orden, como para substituto de Grefier: cartas que escribió el Grefier al Emperador y Caballeros, segun el formulario de la Orden.

VIII. Consejo celebrado en Utrech el día 1.º de Enero de 1545, estilo Curiae, ó 1546 estilo Romano, donde se confiriéron los puntos siguientes: Sobre el modo de usar los apoderados de los Caballeros de las cédulas ó billetes para las elecciones: que los apoderados que no tuviesen billetes ó cédulas con los nombres remitidos por sus substituyentes, no tuviesen votos. Del lugar que debia tener el Conde de Buren entre los demas Caballeros del Capítulo de Tournay: que se diesen á todos los Caballeros las adiciones y ordenanzas de las ceremonias antiguas y modernas de la Orden; y sobre el orden y lugar que tendrian las armas de los Caballeros.

IX. Consejo celebrado en Brusélas el día 4 de Octubre del mismo año de 1545, donde se trataron los puntos siguientes: Que habian fallecido desde el Capítulo ante-

cedente de Tournay veinte y dos Caballeros, y que para elegir otros en su lugar se convocaria Capitulo en Utrech para el dia 30 de Noviembre de dicho año, y método que debia observar el Grefier en las cartas de convocacion. Se copian las que en nombre del Emperador se escribiéron al Rey de Francia, y demas Caballeros de la Orden á los Obispos y Prelados que habian de asistir. Sigue el Consejo que se tuvo en Ambéres el dia 25 de Noviembre del mismo año con poder que dió el Emperador á los Caballeros y Oficiales de la Orden, á fin de exâminar y proponer lo conveniente sobre el Ceremonial trabajado por el Grefier Lorenzo Du-Blioul; y tambien los acuerdos del Capitulo de Tournay.

X. Consejo de la Orden para dar principio al Capitulo general de Utrech, que se tuvo en los dias 18 y siguientes de Diciembre de 1545 en la posada del Duque de Arschot, Caballero de la Orden mas antiguo, donde se leyéron, exâmináron y acordáron en virtud del citado poder las adiciones y alteraciones que les pareciese proponer sobre el referido Ceremonial trabajado por el dicho Grefier. Así mismo las cédulas de los privilegios concedidos á los Caballeros y Oficiales de la Orden, y que propusiesen sugetos dignos que ocupasen las veinte y dos plazas vacantes de Caballeros.

XI. Consejo ó junta de la Orden en la posada del Duque de Arschot con los Caballeros Cofrades el dia 29 de Diciembre del dicho año en Utrech para exâminar las Memorias de las antiguas ordenanzas, estatutos, privilegios, derechos y prerogativas de los Reyes de Armas, y proponen su parecer. Síguese otro Consejo en Utrech el dia último del dicho mes delante del Emperador, á quien hizo relacion el Canciller de todo lo conferido y acordado en los Consejos antecedentes, y las dudas que pedian la resolucion de S. M., como lo executó.

XII. La fiesta y Consejo de la Orden que se tuvo en Brusélas el dia del Apóstol San Andres del año de 1549, y la oracion que dixo el Canciller para dar principio al Consejo. Dió cuenta de los Caballeros que habian fallecido: de haber hecho componer los escudos y pintura de

las armas de los Capítulos generales de Valencienues , Boisle-Duc , y la Haya : manda el Emperador que se corrija el libro de las Adiciones , para que cada Caballero arregle y corrija el suyo : se disculpa el Emperador de haber hecho la guerra de Alemania sin dar ántes parte á los Caballeros : propónense los empleos de Tesorero y de Rey de Armas que estaban vacantes , y se eligen los que hayan de ocuparlos : no pudo el Emperador seguir las funciones de la Orden por su accidente de gota , y substituye en el Príncipe su hijo : manda el Emperador al Canciller que hiciese pintar los retratos que faltaban en su libro de la Orden (llamado el libro del Rey) conforme al antiguo libro.

XIII. Actos puntualísimos de un Consejo de la Orden , que se tuvo en presencia del Emperador estando con la gota la víspera del Apóstol San Andres del año de 1553 , y substitucion que hizo en el Duque de Saboya para presidir en las funciones de la Orden. Vuelve aquella tarde á celebrar el Emperador Consejo en su cámara : propone el Canciller entre otros puntos el fallecimiento de diez y siete Caballeros : que convendria crear mas Heraldos : que se solicitase la libertad del Conde de Mansfeld , que estaba prisionero en Francia : que el Duque Octavio Farnese se habia quitado el Collar , remitiéndolo al Embaxador de S. M. en Venecia , y debate y conferencia sobre este caso : queja que dió el Señor de Molembaix , de que no se le guardaba el asiento y preferencia que le tocaba en la Orden.

XIV. Consejo que se tuvo en Brusélas delante del Emperador el dia 21 de Octubre del año de 1555 , donde se trató del alcance de caudales , prision y guardia de alguaciles contra el Gréfiar de la Orden Nicolas Nicolay : se suscitó la queja dada el año de 1553 por el Señor de Molembaix , y la resolucion que se dió : manifiesta el Emperador su intencion de renunciar á todos sus Estados en favor de su hijo el Señor Felipe II , Rey de Inglaterra , y juntamente desnudarse de la Orden de Francia , y motivos de hacerlo : trátase de celebrar Capitulo , y se acuerda que sea en Ambéres : debate que hubo sobre convocar al Conde Palatino : se suscita de nuevo el suceso del Duque Oc-

tavio Farnese de la remision del Collar ; y si se llamaria para el Capítulo al Conde de Mansfeld : proveese el empleo de Tesorero : se hace nuevo contrasello de la Orden con las armas y nombre del Señor Rey Felipe II , Xefe Soberano de ella : que se participe á todos los Caballeros ausentes la renunciacion hecha por el Señor Emperador Carlos de todos sus dominios en su hijo , y el Maestrazgo de la Orden : declaracion de que la antigüedad y preferencia en ella la dá la eleccion y recepcion con motivo de la pretension del Señor de Molembaix de preferir á otros Caballeros , que le disputaban la antigüedad en la Orden : informe que hizo el Canciller sobre este asunto , fundado en las Constituciones y Registros de la Orden.

I.

Acto capitular sobre el conocimiento de los delitos de los Caballeros en favor y conservacion de la justicia, derechos y soberanía del Xefe de la Orden en el Capítulo que se celebró en la ciudad de Brúxas el año de 1468 , y expresa el Reg. 1. fol. 52. y siguientes , que traducido del Borgoñon á nuestro vulgar , dice así:

Por lo que mira á la queja que manifestaba mi dicho Señor el Duque , segun el concepto que habia formado por la relacion hecha de que los Caballeros de la Orden á título de ella y del Collar querian conocer en Capítulo de la Orden de todos los casos criminales , y otros que los Caballeros de la Orden hubiesen perpetrado y cometido , por lo qual parecia que su intencion era usurparle su dominio y jurisdiccion , lo que no se debia tolerar ni sufrir , porque la dicha Orden fué instituida para la exáltacion y gloria de su casa , y no para disminucion de su dominio y grandeza : se le respondió con toda humildad , y se le suplicó , que se dignase por Dios de no hacer tal juicio de los Caballeros de la Orden , porque no tienen ni tuvieron jamas la intencion ni voluntad de impedir baxo la sombra del Collar de la Orden , ni con otro motivo la justicia,
gran-

grandeza y dominio de mi dicho Señor, ni intentar el conocimiento de casos criminales ó semejantes, porque á él y á su justicia, á causa de su grandeza y señorío, pertenece el conocimiento.

Las quales razones dichas de esta manera, y representadas por mi Señor el Obispo de Tournay en nombre de los referidos, fuéron aprobadas por todos los Señores de la Orden allí presentes; á saber, por Monseñor el Conde de Charny; Monseñor de Molembaix; Monseñor de Crequy; Monseñor de Montiguy; Monseñor de Auxi; Monseñor de Montagu; Monseñor de la Vere; Monseñor de Brederode; Monseñor el Bastardo de Borgoña, Conde de la Roche en Ardenne; Monseñor Adolfo, hermano del Duque de Cleves, Señor de Ravestein; Messire Felipe Pot, Señor de la Roche de Nolay; y Messire Tibaldo, Señor de Neufchastel y de Chastel sobre el Mezelle, Mariscal de Borgoña, en presencia de mi dicho Señor el Duque, y presentes tambien Pedro de Blandelin, Señor de Middelburgo en Flándes, Tesorero; el Toyson de Oro, Rey de Armas; y yo Martin Steemberghe, Grefier de dicha Orden del Toyson de Oro. = Firmado = M. Steemberghe.

Esta cédula, trasladada en el modo dicho, despues de haber sido conferida y acordada por mis dichos Señores los Caballeros Cofrades de la Orden en ausencia de mi dicho Señor el Soberano, fuéron de orden de ellos á llevarla á mi dicho Señor el Reverendo Padre en Christo Monseñor el Obispo de Tournay, Canciller, y Pedro Blandelin, Tesorero de la Orden, ántes de ser firmada de mano del Grefier; pero mi dicho Señor Soberano no la quiso recibir por no estar firmada, por cuya razon inmediatamente la leyéron delante de mis dichos Señores los Caballeros Cofrades, que todavía se mantenian juntos por este asunto, los quales habiendo oido esta relacion mandáron al dicho Grefier que la firmase, lo que executó de su orden y en su presencia; y hecho esto, Monseñor de Tournay y el dicho Tesorero se la leyéron á mi dicho Señor, que viéndola firmada la recibió benignamente, como lo refiriéron despues á mis dichos Señores.

Y luego inmediatamente en el mismo Capítulo manifes-

festó mi dicho Señor Soberano á mis referidos Señores los Caballeros Cofrades, que la noche antecedente habia reflexionado sobre la respuesta que le habian dado el dia 3 de dicho mes en la posada del Maestre Joseph de Huerne por boca de mi dicho Señor Obispo de Tournay, y que los dichos Obispo y Tesorero le habian llevado y presentado una cédula sin estar firmada por el Grefier, la que no habia querido recibir, ni tampoco habia querido dar respuesta á la cédula que los de Croy le habian hecho entregar; pero que despues los dichos Obispo de Tournay, y Pedro Blandelin le habian leído la dicha cédula firmada del Grefier, y por esta razon la habia recibido, no obstante que no habia estado presente á la referida firma, y no sabía si con la aprobacion y consentimiento de ellos habia sido firmada, y por su orden se la habian leído ó nó, por cuya razon deseaba, y requirió se supiese de ellos la verdad y su respuesta; sobre lo qual, despues de haber mis dichos Señores deliberado acerca de este asunto, se respondió á mi dicho Señor Soberano por los Señores de Charny, de Molembaix, de Créquy, de Montagu, de Auxi, de la Vere, de Brederode, de Neufchastel, y de la Grutusse, que con su aprobacion y consentimiento habia sido la dicha cédula firmada del Grefier, y despues leída delante de Monseñor el Bastardo, y de Monseñor de Ravestein, que no habian estado presentes la noche ántes, aprobaron la firma y la relacion hecha de esta cédula; pero Monseñor de Montiguy, que aprobó la ya referida cédula, como tambien la dicha firma, y la relacion de ella, representó humildemente como él habia dicho y suplicado, que por esto no fuesen los Señores obligados á otra palabra que la contenida en el último artículo de la dicha cédula, ni se entienda en otro sentido, sin pasar de los términos que prescriben y declaran los estatutos de la Órden; y el Señor de la Roche se conformó tambien en la misma respuesta, despues de muchas expresiones que hizo sobre el perjuicio que se seguia en la execucion de la dicha cédula, y principalmente porque esta materia tocaba á los demas Caballeros ausentes, sin los quales no se podia ha-

cer

cer alteracion ó novedad contra las ordenanzas y estatutos de la Orden , como se prevenia.

Este dia , despues de comer , compareciéron , y jurándose en el dicho Capítulo mi dicho Señor Duque , Xefe y Soberano , y los Señores Caballeros Cofrades de la Orden arriba expresados , preguntó y pidió mi Señor Soberano á mis Señores de la Orden , si serian gustosos que Monseñor de Doulx , su Canciller , propusiese en su nombre algunas cosas que le habia encargado sobre graves negocios , supuesto que mi dicho Señor Canciller habia de antemano hecho juramento á la Orden ; y todos los Señores respondieron que le oyrian , y que de esto se daban por contentos.

Despues de esto mi dicho Señor de Doulx , Canciller , propuso y dixo en sustancia al Capítulo de órden de mi dicho Señor el Duque , Xefe y Soberano , la cuestión de la jurisdiccion y conocimiento que los Señores de la Orden entendian y entienden deben tocar y pertenecer á la Orden en virtud de las ordenanzas y estatutos de ella tocante á los Caballeros Cofrades , principalmente vasallos de mi dicho Señor , acerca de los casos y delitos que por alguno de ellos fuesen perpetrados y cometidos ; á saber , quales casos deberian quedar ante la Orden , y quales se deberian remitir fuera de ella ante la Justicia ordinaria de mi dicho Señor , y de que manera se deberia practicar esto ; y hizo mi referido Señor de Doulx en nombre de mi dicho Señor el Soberano muchas y buenas reflexiones para distinguir y declarar la diferencia del conocimiento de dichas dos jurisdicciones , „persuadiendo y concluyendo , que el „conocimiento de la Orden quanto á los Caballeros Cofrades no se entendia ni ampliaba fuera de ella , sino solamente sobre los casos y materia de honor“ : pero que el conocimiento de la Justicia ordinaria de mi dicho Señor , que por razon de su dominio y señorío , y de los Principados de sus Paises le compete como á Príncipe y Señor de ellos , era y es absolutamente sobre todos sus vasallos , y comprehende todos los casos así de excesos , crímenes y atentados , como de otros qualesquiera , sin excepcion de personas , ya sean los delinquentes Caballeros de la Orden ,
ó

ó sean de otras clases de súbditos suyos , cuya jurisdiccion por su dominio , como tambien por su Justicia ordinaria , defendia mi dicho Señor Soberano no haber sido derogada ni perjudicada por mi referido Señor difunto su padre , primer Fundador de dicha Órden , ni por la institucion ni por los Estatutos de ella , porque la habia establecido en honor de Dios , y principalmente para el honor y exáltacion de la casa de Borgoña , y no para disminuir ó minorar el dicho honor , autoridad y prerogativas de ella , con otras muchas razones que alegó á este propósito mi dicho Señor de Doulx.

Y habiendo sido oida esta representacion , estando juntos mis Señores Caballeros Cofrades en dicho Capítulo para responder sobre este asunto , se remitiéron á la respuesta que habian hecho dar vocalmente ; y tambien la habian dado por escrito á mi dicho Señor Soberano tocante á esta materia , como se ha declarado aquí arriba mas individualmente , consintiendo en que se hiciesen de esto Letras , y que de estas se hiciese una minuta concebida en estos términos , dispuesta y extendida en forma para verla y exáminarla en Capítulo , lo que se observó , y fué hecha la minuta á la letra , como aquí se copia , del tenor siguiente:

Copia de la dicha minuta , que al dia siguiente 6 de dicho mes de Mayo fué referida , leida y exáminada en y por el Capítulo de la Órden.

CÁRLOS , &c. Á todos los que estas presentes letras vieren , salud. Como con el motivo de ciertos artículos contenidos en las ordenanzas y estatutos de nuestra Órden del Toyson de Oro , á saber ; del 8 , 14 , 15 , 16 y 36 y 37 , cuyo tenor de los referidos artículos por el órden que aquí se sigue , es á saber , del 8 item , si sucediese que entre algunos Caballeros , &c : del 13 item , que los Caballeros , &c : del 14 , es á saber , &c : del 15 item , si fuese acusado y convencido , &c : del 16 item , si hiciese fuga , &c : del 36 item , que si en el dicho Capítulo se tuviese la noticia , &c : y del 37 item ; y si se hubiese averiguado que el dicho Caballero , &c , intentan algunos poner dificultad

y duda, que por los casos de crimen perpetrados y cometidos por alguno de nuestros vasallos Caballeros de nuestra dicha Orden, no podamos ni debamos hacer acordar ni tratar á este Caballero por el dicho caso de crimen de otra manera que delante de los Caballeros Cofrades en Capítulo de la Orden, lo que seria en detrimento de nuestra grandeza, justicia y señorío, y contra la intencion del difunto, nuestro muy amado Señor y Padre, Fundador, Xefe y Soberano de nuestra dicha Orden (que Dios absuelva), visto que por el referido artículo 8 nuestro dicho Señor y Padre reservó expresamente, y en todo el derecho y autoridad de su justicia y señorío, y el de sus sucesores, y principalmente atendió, como se reconoce por el artículo 52 de las dichas Constituciones, que cada Caballero Cofrade de la misma Orden, al tiempo de su recepcion en ella, jure expresamente: „Que á su leal poder ayudará á guardar, „mantener y defender las grandezas, señoríos, noblezas y „derechos del Soberano de la Orden todo el tiempo que „viviere y permanezca en la dicha Orden.“ Y supuesto tambien, que nuestro difunto Señor y Padre por el último artículo de dichas Constituciones, que concluye y corrobora los demas, haya declarado expresamente, que en las cosas arriba escritas, á saber, en los artículos y estatutos de las referidas ordenanzas que preceden á esta conclusion, si hubiese en qualquiera de ellos alguna obscuridad, duda ó dificultad, nuestro dicho Señor y Padre se reserva y retiene para sí y sus sucesores Duques de Borgoña, Soberanos de dicha Orden, la determinacion, interpretacion y declaracion, y el poder aumentar, corregir y aclarar, obtenido el dictámen y deliberacion de los Cofrades y Compañeros de dicha Orden, á excepcion de algunos artículos que en este último se señalan: Nos hacemos saber, que queriendo, como debemos mantener y guardar nuestra justicia, potestad y señorío, y asimismo sostener y observar las ordenanzas y estatutos de dicha Orden en quanto la pertenece, y usando de nuestra autoridad y facultad que nos es reservada expresamente como Soberano de dicha Orden por el difunto nuestro dicho Señor y Padre, como queda expresado, y obtenido el dictámen y deliberacion de nues-

tros muy queridos Cofrades los Caballeros de nuestra dicha Orden aquí presentes con Nos en Capítulo, hemos, con bueno y maduro acuerdo, y con ciencia cierta, como Xefe y Soberano de nuestra Orden ya dicho, interpretado y declarado, interpretamos y declaramos por el tenor de las presentes, del modo siguiente: es á saber, que Nos y nuestros dichos sucesores podremos, si nos parece conveniente, tomar y tener conocimiento, declaracion y determinacion de todos los casos de crimen que fuesen cometidos y perpetrados por qualquiera Caballero de dicha Orden vasallo nuestro, y hacer ó mandar hacer el proceso contra el dicho Caballero en quanto convenga, y segun resulte del proceso que se haya formado, y proceder en su vista á condenacion ó absolucion, con tal que en el caso de condenacion se suspenderá la execucion de la sentencia, y tenida en estado hasta que por los Caballeros de la Orden se tome conocimiento del honor del Caballero condenado en vista del proceso y de la sentencia dada, que se llevará ante los dichos Caballeros de la Orden, y el tal Caballero culpado y condenado será allí llevado si estuviese en prision, y sino lo estuviese se le citará que comparezca ante el dicho Capítulo para decir y proponer las excusas ó descargos que se le ofrecieren y tenga por convenientes, á fin de que sobre todo se proceda por Nos y por nuestros dichos Caballeros en lo que toca á la materia de honor de este Caballero culpado, como convendrá conforme á razon y segun los estatutos de la Orden: declarando á mas de esto (a), que si la voluntad nuestra ó de nuestros dichos sucesores Soberanos de la referida Orden fuese de hacer comparecer al dicho Caballero culpado de crimen en el Capítulo de la Orden sin tomar primero por nuestra Justicia el conocimiento del dicho crimen, en este caso Nos permitiremos y toleraremos que en el dicho Capítulo se proceda contra el dicho Caballero hasta la sentencia definitiva inclusivamente, salvo que dado el dicho decreto ó sentencia, podremos Nos y nuestros dichos suce-

(a) NOTA. Esta declaracion última es mas conforme á los Estatutos de la Orden, y á la intencion del difunto Mons. el Fundador, que la primera.

sores tomar conocimiento del dicho delito por nuestra Justicia , y hacer executar la tal sentencia que fuere dada contra el dicho Caballero.

Fué leida y aprobada en Capitulo por Monseñor el Soberano , y los Señores de la Orden que habian concurrido el dia antecedente en Capitulo (excepto Monseñor de la Vere , que no asistió por enfermo) , que fué el dia 6 de Mayo del año de 1468 , y encargada á mí Martin Steemberghe , estando presentes Monseñor el Obispo de Tournay , Canciller de la Orden ; Messire Pedro , Señor de Doux , Canciller de Borgoña ; Pedro Blandelin , Tesorero ; y el Toyson de Oro , Rey de Armas de dicha Orden.=Firmado=Martin Steemberghe.

El dia 6 del mes de Mayo referido comparecieron y se juntaron en Capitulo de la Orden mi dicho Señor el Duque , Xefe y Soberano , y mis Señores los Caballeros Cofrades mencionados en el acto capitular del dia antecedente , y con ellos , por orden y consentimiento ya expresado , mi dicho Señor de Doux , Canciller de Borgoña , Monseñor el Obispo de Tournay , y los Oficiales de la Orden , declaró allí mi dicho Señor Soberano su intencion y desagrado tocante á la cédula de los Señores de Croy y de Lannoy , que anteriormente le habian llevado y presentado , y que á ruego y representacion de mis dichos Señores de la Orden habia recibido y hecho muchas reflexiones sobre las duras y ásperas razones que en su presencia habian manifestado los referidos Croy y Lannoy ; por cuya causa , despues de este suceso , los habia declarado públicamente por enemigos suyos : pero no obstante les habia hecho bien por mal , en virtud de la oferta que les habia hecho de recibirlos en su gracia y benignidad si ellos hubiesen querido pedírsela en el modo conveniente , lo que no habian hecho , por lo que les habia tambien abierto la via de Justicia ordinaria , que despues habian elegido y escogido , mediante algunas representaciones que en general les habia concedido por ser puestas en razon , y sin embargo de todo esto pedian que su dicha cédula fuese remitida de nuevo en justicia ante la Orden al contrario de su dicha eleccion , y de lo que en los dias pasados se habia tratado

y convenido tocante á su hecho, lo que no era peticion justa, porque á la Orden no tocaba el conocer fuera de los casos y materias de honor, despues que por su Justicia ordinaria se hubiese tomado conocimiento, y decidido de sus crímenes y delitos de que estaban culpados (*a*), visto principalmente que menospreciando la gracia, habian elegido la via de Justicia, como queda referido, la qual no les haria la gracia y equidad con la brevedad que fuese posible buenamente; pero considerando sus actuales negocios, y la brevedad del tiempo de la fiesta y Capítulo de dicha Orden, no era posible conocer y determinar sus casos ó delitos ántes de la dicha fiesta, por cuya razon no seria indemnizado de los agravios é injurias que le habian hecho estos de Croy y de Lannoy, los quales segun parecia querian defenderse ó justificarse por Justicia, cuya verdad no se descubriria hasta que por sentencia se determinase á su condenacion ó absolucion, supuesto que los habia declarado por enemigos suyos, y que todavía los reputaba por tales, y no los queria admitir en su compañía, ni tampoco queria tratar con ellos en la mesa, ni con otro motivo, que segun los Estatutos de la Orden le convenia hacer, bien á su pesar y vergüenza, en el caso que fuesen admitidos, como lo pretendian, y por estas razones y otras perseveró en lo que anteriormente les habia hecho decir, es á saber, que podian seguramente volverse al parage de donde habian venido quando bien les pareciese: y mandó mi dicho Señor el Soberano á Monseñor el Obispo de Tournay, Canciller de la Orden, pasase á decir á los dichos de Croy y de Lannoy esta respuesta, y mandó á los referidos Grefier y Rey de Armas le acompañasen en esto, lo que así fué executado: y habiendo oido esta respuesta el de Croy y el de Lannoy se quedaron muy perplexos, como lo manifestaban, y hicieron sus demostraciones de sentimiento al principio; y por último concluyéron, en que se irian; pero suplicáron á mi dicho Señor, que fuese de su
agra-

(*a*) NOTA. Se infiere de esto, que quando un Caballero, sea ó no de la Orden, es culpado y convencido de crimen ante la Justicia ordinaria, no debe hacer ni alegar de su honor, porque del mismo hecho es privado de él.

agrado darles salvo conducto ó seguridad para pasar sin riesgo por medio de sus países y señoríos : y de todo esto hizo relacion Monseñor de Tournay á mi dicho Señor el Soberano en Capítulo de la Orden , y mi dicho Señor respondió , que no necesitaban de salvo conducto , sino que podian marchar , porque de su parte no les pondrian embarazo en el tránsito de sus países , cuya respuesta pasó á dar inmediatamente mi dicho Señor de Tournay , acompañado , como se ha referido , de los otros Oficiales á mis dichos Señores de Croy y de Lannoy , que habiéndola oido se conformáron en pasar el dia siguiente muy de mañana.

II.

Acto capitular sobre la causa del Conde de Nevers, acusado de sortilegio en el Capítulo de Brúxas el año de 1468 , copiado del Reg. 1. de la Orden , fol. 49. y 55 , que vuelto del Borgoñon á nuestro vulgar , dice lo siguiente :

En este dicho Capítulo , y en este mismo dia se acordó por mi referido Señor Soberano , y Señores Caballeros Cofrades , que concurriéron en el Capítulo , que la pintura de las armas de Monseñor el Conde de Nevers se hiciese y pudiese ahora en ella la nota ó inscripcion de la causa de este Caballero , y se volviese á colocar en la Iglesia de nuestra Señora de la ciudad de Brúxas , donde se habia celebrado la solemne fiesta del Oficio divino , y en el mismo sitio en que estaban sus armas para que permaneciesen allí en memoria de este acto.

Item , que la pintura de las armas de mi dicho Señor de Nevers se quitará de la capilla de mi referido Señor en Dijon del lugar que ocupaba en la fila de las sillas del coro de dicha capilla , donde ha estado hasta ahora , y se pondrá en la nave de la misma capilla , fuera de la fila de las pinturas ó escudos de los Caballeros Cofrades difuntos en un sitio separado , y unida á ella se pondrá otra targeta ó escudo con la inscripcion siguiente :

„Esta pintura , targeta ó escudo de las armas del Conde
„de

„de Nevers se ha quitado de su lugar del coro de la Iglesia, y se ha puesto aquí en este sitio fuera de la fila y orden de los demas escudos de los nobles Príncipes y Caballeros de la Orden del Toyson de Oro; pues aunque el dicho Conde de Nevers ha sido de esta Orden, y mantenido en ella muchos años, con todo eso, habiendo sido llamado y emplazado á comparecer en Capítulo de dicha Orden, que se ha celebrado en el mes de Mayo del año de 1468, á fin de responder en él de su honor sobre el crimen de sortilegio, quebrantando los santos Sacramentos de la Iglesia, no se ha presentado ni comparecido, ni otro por él, en lo que tambien ha cometido culpa, para oír el proceso y la privacion de dicha Orden fulminada contra él, ha procedido indebidamente, y no ha observado la forma y método que en tales casos previenen los Estatutos de dicha Orden, remitiendo el Collar, y privándose y desnudándose por sí de la dicha Orden.“

Y ha mandado el dicho Señor Soberano, que la mencionada sentencia se escriba con letra gruesa, que pueda leerse desde abaxo, y que permanezca aquí con la targeta ó pintura de las armas de mi dicho Señor de Nevers, para descargo de mi dicho Señor Soberano y de la Orden, y para recuerdo y memoria perpetua del caso.

Ademas de esto ha mandado, que la pintura de las armas de mi dicho Señor Conde de Nevers se quite del coro de la Iglesia de San Bertino en Sant-Omer, donde se celebró la penúltima fiesta de la Orden el año de 61, y que aquel lugar quedase vacío, sin poner nada en él.

III.

Consejo de la Orden celebrado despues del Capitulo de Brúxas por Maxîmiliano, y ántes de otro que se tuvo inmediatamente despues, Registro 1. fol. 84. año de 1479, que vuelto del Borgoñon á nuestro vulgar, expresa lo siguiente:

Primeraamente se trató en este Consejo de las embaxadas que se habian de enviar á los Príncipes de Alemania, elegidos últimamente por Caballeros de la Orden, para hacerles saber su eleccion, y á este fin acordar y resolver los sugetos que queria diputar mi dicho Señor, y sus instrucciones y poderes, cuyas minutas estaban ya proyectadas, hechas y reconocidas, y no faltaba mas que aprobarlas, y despues ponerlas en limpio, y darlas curso, y que mi dicho Señor y Caballeros resolviesen acerca de los sugetos que habian de ir, y de algunas ligeras circunstancias que se habian de observar tocantes á la dicha expedicion. Y por quanto al tratar de estos puntos pareciese desde luego á mis Señores los Caballeros Hermanos, que era conveniente y necesario apresurar y adelantar este negocio, principalmente por el honor de mi dicho Señor y de la Orden, respecto de que habia pasado mucho tiempo desde que se hizo la eleccion, y que esta noticia habia sido y estaba divulgada, y atento tambien á que mi dicho Señor habia resuelto desde su último Capitulo de la Orden, que tuvo en Brúxas en el mes de Mayo pasado, el tener y celebrar la funcion y Capitulo de esta Orden en el mes de Mayo próxîmo siguiente, por cuya razon seria conveniente que los dichos Príncipes electos fuesen advertidos de su eleccion, á fin de que en el caso de aceptarla, tuviesen sus Collares, y hiciesen los juramentos y obligaciones acostumbradas ántes de celebrar la dicha funcion, y que advertidos tambien de la referida próxîma fiesta, en el término y tiempo competente, pudiesen enviar á ella sus poderes, para suplir y ocupar sus lugares así en la Iglesia como en el Capitulo, con sus billetes ó

cédulas para la próxima eleccion, y que las targetas y sus armas pudiesen tambien estar hechas y prontas para el tiempo preciso, á fin de ponerlas en la Iglesia al mismo tiempo y con las demas, quando en ella se celebrasen los Oficios divinos que es costumbre, y se ha practicado segun los estatutos y ceremonias de la Orden, y debe executarse en semejantes casos; y que en el de rehusar su aceptacion todos ó qualquiera de ellos, mi dicho Señor y los Caballeros Hermanos de la Orden advertidos de ello puedan proceder quando les pareciere á nueva eleccion, á fin de completar los lugares ó plazas que les habian dado en la Orden, y en cuyo caso escoger y elegir otros sujetos idóneos, como se debe, segun los Estatutos de esta Orden; porque de otra manera los lugares de los dichos electos quedarian vacantes y desocupados para la próxima funcion, y no se podria proceder justamente á la nueva eleccion, si no estuviesen asegurados de antemano mi dicho Señor Soberano y la Orden de la negacion suya: todo lo qual oido y entendido por mi Señor el Soberano, preguntó si la providencia y acuerdo de dichas embaxadas se podria diferir todavia por un breve tiempo, porque la causa que le movia á pedir esto, segun decia, era por estar noticioso de que el Emperador su padre se hallaba entónces en marchas muy distantes, y de dificil llegada; pero que esperaba que brevemente dirigiria hácia el Imperio su jornada, mas cerca de aquí, donde esperaba poder todavia con bastante tiempo enviarle sus Comisarios para este fin y para otros negocios suyos, y habiendo dicho tambien que enviaria á Messire Bartolomé, Señor de Lichtstein, añadió mi Señor el Soberano que estaba advertido de que el Emperador su padre tenia mucho afecto é inclinacion á la Orden, y tendria complacencia en recibirla: pero que su dificultad principal consistia en el modo de hacer los juramentos de esta Orden, puesto que en conformidad de los Estatutos de ella se hacian estos y hacen con las manos puestas en la santa Cruz, ó de otra cosa sagrada, lo que el Emperador, como tambien mi dicho Señor comprehendian no podria hacer, á causa de su soberana corona Imperial, por honor y reverencia,

de la qual no habia jamas, desde que la obtenia, hecho juramento alguno con estas ceremonias, y no seria bien parecido executarlo en estos términos; pero por sus letras haria para la seguridad de la Orden todos los juramentos y promesas honestas y razonables: preguntando á este fin mi dicho Señor, si para la persona del Emperador se podia hacer moderacion ó novedad en los juramentos.

Visto lo expuesto, y las preguntas de mi Señor Soberano, han opinado y determinado mis Señores los Caballeros Hermanos de la Orden, en presencia y de órden de mi dicho Señor, y despues de haber visto y leído algunos artículos del libro de los estatutos y ordenanzas de la Orden, tocantes á la forma del dicho juramento, y el modo de hacerle, con algunos otros que se observan y dirigen á este fin, su dictámen ha sido primeramente: „Quanto al punto de diferir el „aviso, se remitian á mi dicho Señor, y á lo que fuese de su „agrado, sin embargo de que les parecia una cosa muy regular, que el Emperador y los demas electos fuesen prevenidos de su eleccion lo mas pronto que pudiera ser, „porque mis Señores los Cofrades no habian visto ni sabido que por tan dilatado tiempo se hubiese diferido en „caso semejante el participar á los Príncipes, ó á cualquiera otros electos su nombramiento ó eleccion, sino „antes bien se habia apresurado siempre esta noticia para „explorar la intencion de los electos, ya fuese aceptándola, ó ya rehusándola. Y en quanto á la dicha moderacion, atento el contenido de los dichos artículos de los „estatutos y ordenanzas de la Orden, que habian allí oido „leer, los quales son inmutables, segun la conclusion del „dicho libro, les ha parecido esta materia muy dificultosa, y que no se podia hacer lícitamente moderacion alguna; y que por lo que á ellos toca, considerando sus „juramentos, y que esta materia corresponde á todos los „Cofrades de la Orden, así ausentes como presentes, no „querian hacer novedad, moderacion ni mudanza alguna „sin los ausentes, y sin que estos fuesen antes prevenidos „de todo, á fin de obtener su consentimiento y dictámen, „demas que no se debia hacer la dicha moderacion fuera „del Capítulo de la Orden: pero si mi dicho Señor tenia „el

„el gusto de hacer prevenir secretamente al Emperador su
„padre de su eleccion por medio de Messire Bartolomé de
„Lichtestein, Cofrade de la Orden, lo podia hacer con
„buen modo para entender y saber su intencion y agrado,
„de lo qual el de Lichtestein podria activa y mañosamen-
„te hacerlo saber á mi dicho Señor, y á los de la Orden
„por cartas que escribiria de su mano, y con toda dili-
„gencia remitiria con un mensagero fiel y seguro; y en el
„caso que el Emperador aceptase su eleccion, y consintie-
„se en hacer á la Orden sus juramentos acostumbrados con
„sus manos, segun la forma de los Estatutos de ella, en-
„tónces advertido de esto mi dicho Señor enviaria inme-
„diatamente algunos otros de la misma Orden, demas del
„referido Messire Bartolomé, para que unidos con él reci-
„biesen del enunciado Emperador el juramento acostum-
„brado, y le pusiesen el Collar de esta Orden con las ce-
„remonias y forma que previenen los Estatutos de ella; ó
„en el caso de que el mencionado Messire Bartolomé ha-
„llase algunas dificultades por parte del Emperador acerca
„de algunos puntos ó artículos de los estatutos y ordenan-
„zas de la Orden, de los quales quisiese el Emperador mo-
„deracion, en tal caso el dicho Messire Bartolomé lo insi-
„nuaria tambien secreta y diligentemente á mi dicho Señor,
„y á los de la Orden, para hablar de ello en el próxîmo
„Capítulo de ella; y si el Emperador se excusase de acep-
„tarla, lo avisaria tambien secretamente el dicho Señor de
„Lichtestein á mi Señor, y á los de la Orden con las ra-
„zones y motivos que el Emperador le hubiese alegado ó
„declarado para su excusa, á fin de que mi dicho Señor,
„y ellos se hallen advertidos de todo plenamente para el di-
„cho futuro próxîmo Capítulo; pero que el referido Messire
„Bartolomé, Señor de Lichtestein, no revelaria ni des-
„cubriria nada al Emperador de la eleccion de los demas
„Príncipes, á saber, del Rey de Hungría, y del Duque Al-
„berto de Saxonia, hasta tanto que él hubiese hecho el ju-
„ramento á la Orden, y que sobre estas cosas se daria una
„pequeña instruccion al dicho Messire Bartolomé en forma
„de memoria, por la qual se podria gobernar y conducir
„en este asunto, cuya deliberacion de mis dichos Señores

„los Caballeros Hermanos fué de la satisfaccion de mi dicho Señor , la qual tuvo por conveniente , y resolvió conforme á ella.“

IV.

Capítulo celebrado en la ciudad de Bois-le-Duc el dia 8 de Mayo del año de 1481 sobre las cinco sentencias executadas y publicadas en alta voz contra los Señores de Montagu , de la Roche de Nolay , de Descordes , de Richebourg , y de Clessy , como tambien del trastorno y borron de sus armas , timbres y blasones , Reg. 1. fol. 90. y 2.º fol. 358 , que traducido del Borgoñon á nuestro vulgar , dice así :

Despues se mandó por Monseñor el Soberano , con acuerdo y deliberacion de los Señores Caballeros Cofrades , que una vez hecha la publicacion de las sentencias fulminadas contra los Señores de Montagu , de la Roche de Nolay , de Richebourg , y de Clessy , despojados de la Orden , en la misma tarde de aquel dia , ó quanto mas pronto pudiese ser , pasase el Toyson de Oro Rey de Armas de la Orden , asistido de los demas Oficiales de armas , á quitar los escudos de las armas de los cinco Caballeros de los lugares que tenian en el coro de la grande Iglesia , y que sus armas , timbres y blasones se borren y tachen de negro , y que en los espacios ó lugares de dichos escudos de armas se describan con letras grandes y bien legibles las sentencias de estos Caballeros , á cada uno la suya , que expresen las causas y motivos de su privacion ó expulsion de la dicha Orden , y pintadas así de negro , y con la dicha inscripcion se vuelvan á poner estos escudos en sus primitivos lugares en el dicho coro para llenar los huecos de sus armas , á fin de que de allí adelante permanezcan en aquel sitio para perpetua memoria y recuerdo de este acto.

Y en quanto al escudo de las armas del Señor de Descordes , se ha acordado y mandado al dicho Toyson de Oro , que inmediatamente , despues de la lectura y publicacion que haga de la sentencia dada contra el dicho Señor

ñor de Descordes, quite ó haga quitar por un Oficial de armas el escudo de las del Señor de Descordes, y le vuelva, poniendo las armas al contrario lo de abaxo arriba, y trastornado en esta forma lo dexará puesto en su primitivo lugar, y allí mismo fixado el escrito de la sentencia para que permanezca hasta la tarde, y despues tomará y quitará el dicho escudo del coro, y llevará, y verá poner y fixar las dichas armas del Señor de Descordes, vueltas lo de arriba abaxo, como se ha dicho, en la puerta principal de la Iglesia grande de San Juan de Bois-le-Duc para que allí se fixen en esta forma en perpetua memoria todo el tiempo que pudiesen durar, y que en lugar de este escudo se haga otro todo negro con la relacion de la dicha sentencia de letra grande muy legible, y vuelva á ponerlo en el mismo coro grande y fila de los demas para memoria del acto, como queda expresado.

Despues de executadas estas órdenes cerca de las diez, mi dicho Señor el Soberano, y los Señores Caballeros Hermanos, con los quatro Oficiales de la Órden, fuéron hácia la Iglesia vestidos con sus túnicas de terciopelo carmesí, y cubiertas las cabezas con sus gorras del mismo terciopelo, y sin mantos, á excepcion de mi dicho Señor el Abad de San Bertino, Canciller de la misma Órden, que iba vestido segun su estado ó dignidad para oír la misa mayor de la fiesta del Espíritu Santo, y fué acompañado mi Señor el Soberano así al ir como al volver, guardándose el órden mismo que en los dias antecedentes.

Habiendo llegado mi Señor el Soberano, y ocupado su silla en el gran coro de la Iglesia expresada, como tambien los referidos Caballeros sus lugares, cada uno baxo el escudo de sus armas, se dió principio inmediatamente á la misa mayor por el Dean, Prelado de aquella Iglesia, y en este dia fué solo á la ofrenda mi Señor el Soberano en la forma acostumbrada; y aunque se habia acordado hacer la publicacion de las dichas sentencias despues de la ofrenda, y ántes del Prefacio de la misa, sin embargo, por razon de algunas enmiendas hechas en las minutas de las dichas sentencias, no pudieron estar estas tan prontas para tenerlas puestas en limpio, por lo qual se continuó la
mi-

misa , y fué cantada con toda solemnidad hasta el fin.

Acabada y dicha la misa , el Toyson de Oro Rey de Armas , que tenia en la mano las cédulas ó rescriptos de las sentencias de los dichos cinco Caballeros residentes en Francia , y acompañado del Fusil Herald , y de otros muchos Oficiales de armas , pasó primeramente delante el sitio del escudo de armas de Messire Juan de Neufchastel , Señor de Montagu , al lado derecho del dicho coro , y allí leyó y publicó en alta voz inteligible la sentencia dada en Capítulo de la Orden sobre y contra la persona del dicho Señor de Montagu ; y executado esto , hizo que el Fusil Herald se fixase con clavos pequeños la cédula ó rescripto de esta sentencia sobre el escudo de las dichas armas del expresado Señor de Montagu , cuyo tenor es el siguiente :

Por quanto Messire Juan de Neufchastel , Señor de Montagu , Caballero emplazado en virtud de Letras-Partes del muy alto , muy excelente , y muy poderoso Príncipe Monseñor Maxímiliano , por la gracia de Dios , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , Conde de Borgoña , &c , Xefe y Soberano de la noble Orden del Toyson de Oro , para comparecer en el presente Capítulo de esta Orden , y responder en él de su honor , tocante á ciertos delitos , de que está indiciado y acusado , así ántes del último Capítulo , como despues , con la notificacion de que viniese ó no , se procederia contra él segun derecho , capítulos y estatutos de la Orden , y conforme fuese en razon ; y no habiendo venido ni comparecido , ni otro en su nombre , ha caido en culpa , y tenido y reputado por contumaz : por lo qual , atento á la calidad del dicho emplazamiento , y á la notificacion expresada , y haber parecido á mi dicho Señor y Señores Caballeros de la Orden sus Cofrades , juntos en Capítulo , que el referido Messire Juan de Neufchastel , que es natural del Condado de Borgoña , y por esto subdito en toda soberanía de mi dicho Señor , por el derecho de la muy alta , muy excelente , y muy poderosa Princesa Madama la Duquesa , su muy noble esposa , contra los vínculos y obligaciones que está obligado á mantener á los dichos Señor y Señora , y contra los derechos y capítulos de la misma Orden

den (de la que ha sido de tiempo á esta parte uno de los Caballeros Cofrades) que ha jurado, ha tomado el partido del Rey de Francia, enemigo de mi dicho Señor y Señora, sin restituir el Collar de la expresada Orden: por tanto el referido Messire Juan, por sentencia del dicho Capítulo, ha sido y es privado de la misma Orden, y declarado por indigno é inhábil de traer jamas el Collar, ni otra insignia de ella. Fecho en el dicho Capítulo celebrado en la ciudad de Bois-le-Duc á 8 de Mayo del año de 1481.

Executado este acto pasó adelante el Toyson de Oro Rey de Armas en la misma fila delante del lugar y escudo de las armas de Messire Felipe Pot, Señor de la Roche de Nolay, y allí leyó y pronunció, semejante al antecedente, en alta voz, la sentencia del Capítulo de la Orden dada contra el dicho Messire Felipe, y así leida y publicada esta entregó el rescripto ó cédula de la sentencia al referido Fusil Herald, que la fixó sobre las armas del dicho Messire Felipe, cuya sentencia es del tenor siguiente:

Por quanto Messire Felipe Pot, Señor de la Roche de Nolay, emplazado en virtud de Letras-Patentes del muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe Monseñor Maxîmiliano, por la gracia de Dios, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, &c, Xefe y Soberano de la noble Orden del Toyson de Oro, á comparecer en el presente Capítulo de esta Orden, y responder en él de su honor, tocante á ciertos delitos que se le han imputado, de que estaba indiciado, con la notificacion que viniese ó no, se procederia contra él segun derecho, capítulos y estatutos de dicha Orden; y no habiendo venido ni comparecido, ni otro por él, ha caido en culpa, y tenido y reputado por contumaz: por lo qual, atento á la calidad del dicho emplazamiento, y tambien á la referida notificacion, y haber parecido á mi dicho Señor y Señores Caballeros de la Orden sus Cofrades, juntos en Capítulo, que el dicho Messire Felipe, natural vasallo de mi dicho Señor, por razon de la muy alta, muy excelente, y muy poderosa Princesa Madama la Duquesa, su muy noble esposa, ha incurrido en grande ingratitud y desconocimiento de los muchos beneficios y honras que desde su prime-

ra juventud ha recibido de la muy noble casa de Borgoña , principalmente en tiempo de los difuntos , de muy digna y muy recomendable memoria , los Señores Felipe y Carlos , que fuéron Duques de Borgoña , y haber abandonado á mi dicha Señora , que entónces no habia contraido matrimonio , pasándose al partido del Rey de Francia , enemigo de mi dicho Señor y Señora , contra el juramento que la habia hecho , y dexado la mencionada Orden del Toyson de Oro , de la qual ha sido de tiempo á esta parte Caballero y Cofrade , y sin devolver el Collar de ella , ni observando los estatutos y capítulos de la Orden que habia jurado , ha recibido la Orden del mencionado Rey de Francia : por tanto , el dicho Messire Felipe , por sentencia del citado Capítulo , ha sido y es privado de la Orden , y declarado indigno é inhábil de traer jamas el Collar , ó qualesquiera insignias de ella. Fecho en el dicho Capítulo celebrado en la ciudad de Bois-le-Duc el día 8. de Mayo del año de 1481.

Despues pasó adelante el mismo Toyson de Oro Rey de Armas á el mismo lado ó fila , puesto delante del lugar y escudo de las armas de Messire Felipe de Crevecoeur, Señor de Descordes , leyó allí y publicó asimismo en alta voz la sentencia dada en Capítulo de la Orden contra el dicho Messire Felipe ; y hecho esto , el Fusil Heraldó subió por detrás , y el dicho Toyson de Oro por delante con escalas para quitar el referido escudo de sus armas , lo que executado en esta forma , el dicho Toyson de Oro volvió al contrario de arriba abaxo las dichas armas , y vueltas en esta conformidad las armas volvió á poner este mismo escudo en su primer lugar , y encima de ellas fixó el rescripto ó cédula de la dicha sentencia dada y publicada contra el referido Señor de Descordes , del tenor que sigue:

Por quanto Messire Felipe de Crevecoeur , Señor de Descordes , emplazado en virtud de Letras-Patentes del muy alto , muy excelente , y muy poderoso Príncipe Monseñor Maxímiliano , por la gracia de Dios , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , Conde de Flándes , de Artois , &c , Xefe y Soberano de la noble Orden del
Toy-

Toyson de Oro, para comparecer en el presente Capítulo de dicha Orden, y responder en él de su honor, tocante á algunos cargos y crímenes que se le han imputado, y de que estaba indiciado, y con la notificacion, que viniese ó no, se procederia contra él segun derecho, estatutos y capítulos de la dicha Orden, como conviniese en razon; y no habiendo venido ni comparecido, ni otro por él, ha caido en culpa, y tenido y reputado por contumaz; y atento á la qualidad del dicho emplazamiento, y asimismo á la dicha notificacion, y haber parecido á mi dicho Señor y Señores Caballeros Cofrades de la Orden, juntos en Capítulo, que el referido Messire Felipe, que es vasallo natural de mi dicho Señor por razon de la muy alta, muy excelente, y muy poderosa Princesa Madama la Duquesa, su muy noble esposa, ha incurrido en grande ingratitud y desconocimiento de los muchos beneficios y honras que ha recibido desde su infancia de la muy noble casa de Borgoña, principalmente en el tiempo de los difuntos, de muy digna y recomendable memoria, Monseñores Felipe y Carlos, que en vida fuéron Duques de Borgoña, &c, y que este mismo Duque Carlos, por la singular confianza que tenia de él, le habia entregado la guarda de muchas de sus buenas ciudades, castillos, fortalezas y señoríos situados en las fronteras de sus paises, y le habia hecho Capitan General de sus paises de Picardía, desconocido é ingrato tambien á mi dicha Señora, que estando entónces sin casar, le habia mantenido en los dichos cargos y empleos, y asimismo le habia hecho su Caballero de honor, y su Capitan y Castellano del castillo y ciudad de Hesdin, y en otras cosas grandemente honrado; y contraviniendo ó faltando á su honor, y á las restricciones, obligaciones y juramentos que habia hecho, así á los difuntos Señores Duques Felipe y Carlos, como á mi dicha Señora, ha tomado el partido del Rey su enemigo, á quien ha dado y entregado, ó por su defecto, infidencia y malicia ha dexado y abandonado las dichas ciudades, castillos, fortalezas y señoríos, como tambien la dicha Orden del Toyson de Oro, de la qual ha sido anteriormente uno de los Caballeros Cofrades, y sin restituir

el Collar de ella, ha tomado la Orden del dicho Rey de Francia contra el derecho, estatutos y capítulos de la del Toyson, que habia jurado; y lo mas es, que ha hecho guerra abierta á mis dichos Señor y Señora, y á sus paisés y vasallos por la pretension del dicho Rey, contra el qual habia muchas veces tomado las armas en vida de los Duques Felipe y Cárlos, ya difuntos: y tambien ha tenido la audacia, por su demasiada infidencia y temeridad, de ponerse y hallarse en batalla contra mi dicho Señor, al presente su legítimo y natural Señor, en que ha perseverado infamemente, hasta que por el mismo Señor, él y toda su parcialidad, fuéren echados de la plaza y puestos en precipitada fuga: por tanto el dicho Messire Felipe, por sentencia del enunciado Capítulo, ha sido y es privado de la dicha Orden, y declarado por indigno é inhábil de llevar puesto el Collar jamas, ni otra qualquiera insignia de esta Orden; y ademas se ha mandado, que por la enormidad y lo detestable de los casos y crímenes ya expresados, se quite del parage que ocupa el escudo de las armas del dicho Messire Felipe, que está al presente con los de los demas Señores Caballeros y Cofrades de la dicha Orden en la Iglesia Colegiata de San Juan Evangelista de esta ciudad, y será puesto, llevado y fixado al contrario, y vuelto lo de arriba abaxo en una de las puertas de esta misma Iglesia, donde permanecerá perpetuamente, y para siempre. Fecho en el dicho Capítulo de dicha Orden, celebrado en Bois-le-Duc el dia 8 de Mayo de 1481.

Y de allí pasó adelante el dicho Rey de Armas Toyson de Oro hasta delante del lugar y escudo de las armas de Messire Jacobo de Luxêmbourg, Señor de Richebourg, que estaba en la misma fila del lado derecho, y allí leyó tambien y publicó en voz alta la sentencia del dicho Capítulo de la Orden del Toyson de Oro, dada contra el dicho Messire Jacobo, y despues de la lectura y publicacion entregó el dicho Rey de Armas al mencionado Fusil Heraldo la cédula ó rescripto de esta sentencia, para fixarla sobre la targeta y escudo de las dichas armas de Messire Jacobo de Luxêmbourg, cuyo contenido es el siguiente:

Por quanto Messire Jacobo de Luxêmbourg, Señor de
 Ri-

Richebourg, emplazado en virtud de Letras-Patentes del muy alto, muy excelente, y muy poderoso Príncipe Monseñor Maxímiliano, por la gracia de Dios, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Limbourg, Conde de Flándes, de Artois, Xefe y Soberano de la noble Orden del Toyson de Oro, para comparecer en el presente Capítulo de la Orden, á fin de responder en él de su honor, tocante á ciertos delitos que se le han imputado, y de que estaba indiciado, y notificacion de que viniese ó no, se procederia contra él segun derecho, estatutos y capítulos de dicha Orden segun que conviniese en razon; y no habiendo venido ó comparecido, ni otro por él, ha caido en culpa, y es tenido y reputado por contumaz: y demas de esto, atento á la qualidad del dicho emplazamiento, y tambien á el requerimiento, y haber parecido á mi dicho Señor y Señores Caballeros Cofrades de dicha Orden, juntos en el citado Capitulo, que el dicho Messire Jacobo, que de nombre y de armas es vasallo de mi dicho Señor por razon de la muy alta, muy excelente, y muy poderosa Princesa Madama la Duquesa, su muy noble esposa, despues de haber salido de la prision que padeció por algun tiempo por la causa y servicio del difunto, de muy digna memoria, Monseñor Carlos, que fué Duque de Borgoña, ha tomado el partido del Rey de Francia, enemigo de mi dicho Señor y Señora, prestádole juramento, y dexado la dicha Orden del Toyson de Oro, de la que ha sido de tiempo á esta parte uno de sus Caballeros y Hermanos, y sin haber entregado ó restituido el Collar de ella, ni observado los estatutos y capítulos de la dicha Orden, que ha jurado, ha recibido la Orden del dicho Rey, y tomado las armas contra mis dichos Señor y Señora, y con sus enemigos, y por consentimiento, medio y favor de dicho Rey, ha tomado y aplicado para sí algunas de sus tierras y señoríos: por tanto el dicho Messire Jacobo, por sentencia del Capítulo, ha sido y es privado de dicha Orden, y declarado por indigno é inhábil de poder traer jamas el Collar, ni otras insignias de ella. Fecho en el dicho Capítulo celebrado en Bois-le-Duc el dia 8 de Mayo del año de 1481.

Despues pasó el dicho Rey de Armas Toyson de Oro ante el lugar y escudo de armas del difunto Messire Juan de Damas, Señor de Clessy, y allí leyó públicamente y en alta voz el acuerdo del dicho Capítulo de la Orden, dado sobre la persona del referido difunto Señor de Clessy, despues de cuya lectura y publicacion se fixó por el dicho Fusil Heraldo la cédula y rescripto del dicho acuerdo á el escudo, y sobre las armas de este, ya difunto, que su contenido era así:

Por quanto Messire Juan de Damas, Señor de Clessy, emplazado por Letras-Patentes del muy alto, muy excelente, y muy poderoso Príncipe Monseñor Maxímiliano, por la gracia de Dios, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, &c, Conde de Charolois y de Mascon, por razon de la muy alta, muy excelente, y muy poderosa Princesa Madama la Duquesa, su muy noble esposa, Xefe y Soberano de la noble Orden del Toyson de Oro, para comparecer en el presente Capítulo de esta Orden, de la qual ha sido uno de sus Caballeros y Cofrades, y responder en él de su honor, y por haberle sobrevenido su muerte no ha podido comparecer en el dicho Capítulo: por tanto mi dicho Señor el Duque y los Señores Caballeros de la Orden omiten fulminar contra él sentencia alguna, lo que efectivamente executarian si viviese el dicho Messire Juan, por constarles suficientemente de muchos casos y delitos que ha cometido contra su honor, y contra los estatutos y capítulos de la Orden, que habia jurado. Fecho en el dicho Capítulo celebrado en la ciudad de Bois-le-Duc el dia 8 de Mayo del año de 1481.

Y finalmente pasó el mismo Rey de Armas Toyson de Oro al otro lado de las sillas y asientos del dicho coro, esto es al lado siniestro, y se puso delante del lugar y escudo de armas de Monseñor Antonio, Bastardo de Borgoña, Conde de la Roche en Ardenne, y allí leyó en alta voz públicamente cierta cédula ó rescripto tocante á él, acordado por el Capítulo de la Orden, cuyo tenor sigue aquí despues:

Messire Antonio, Bastardo de Borgoña, Conde de la Roche en Ardenne, Caballero Hermano y Compañero de la

la noble Órden del Toyson de Oro : por quanto Monseñor el Soberano , y mis Señores los Caballeros Hermanos y Compañeros de dicha Órden , en su presente Capítulo no han sido ni están bien informados , que hayais dexado el Collar de dicha Órden , ni que traygais otro , ni tampoco como os gobernais en ese pais despues de haber salido de la prision , mis dichos Señores han remitido y remiten vuestro caso para el futuro Capítulo de esta Órden , sin proceder por ahora en este caso á otra providencia. Fecho en el dicho Capítulo de la Órden celebrado en la ciudad de Bois-le-Duc el dia 8 del mes de Mayo del año de 1481. (a)

V.

Decreto contra el difunto Messire Luis de Bruges en el Capítulo de Brusélas del año de 1501 contra Adolfo de Cleves , y contra Wolffart de Borsele , Reg. 1. fol. 135 , que vuelto del Borgoñon á nuestro vulgar , expresa lo siguiente :

Por quanto el difunto Messire Luis de Bruges , Señor de la Grutuse , que fué Caballero de la muy noble Órden del Toyson de Oro en virtud de Letras-Patentes de los muy altos , muy excelentes , y muy poderosos Príncipes Maxímiliano , por la gracia de Dios , Rey de Romanos , padre y xefe , y de Monseñor Felipe , por la misma gracia , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , hijo , Xefe y Soberano de dicha Órden , emplazado á comparecer personalmente en el último Capítulo de la Órden , celebrado en Malinas en el año de 91 último para responder de su honor,

(a) NOTA. El mencionado Antonio , Bastardo de Borgoña , fué hecho prisionero en la batalla de Nancy , donde murió desgraciadamente su hermano el Duque Cárlos de Borgoña el *Atrevido* ; y durante su prision en Francia no se declaró de aquel partido , ni dexó de continuar el servicio de su sobrina la Duquesa María de Borgoña , despues de su libertad y rescate. Murió con el Collar del Toyson de edad de 83 años en el de 1504 , y yace en Tournham , uno de los señoríos de su muger María , ó Bona de la Vieville , hija heredera de Pedro , Señor de Tournham , Nedon , y Vizconde de Aire , y de Isabel de Prewre ; y el dicho Bastardo , y Bona de la Vieville tuvieron á Felipe de Borgoña , Señor de Beures , y á Juana de Borgoña , que casó con Gaspar de Culemburgo , de donde provienen los Condes de Culemburgo.

nor, con el requerimiento que de comparecer ó no se procedería en su causa conforme á razon, y habiendo comparecido no se ha indemnizado legítimamente de los cargos que se le han atribuido, ni despues dentro del término que para este efecto se le concedió, y habiendo acaecido su muerte no ha podido hacerlo: por tanto Monseñor el Xefe y Soberano, y mis Señores los Caballeros Cofrades de dicha Órden, mandan que la targeta ó escudo de sus armas se quite del coro de esta Iglesia, y dexar lo demas al juicio de Dios.

*Decreto contra el difunto Messire Adolfo de Cleves,
Señor de Ravestein.*

Ademas de esto mandáron Monseñor, y mis Señores, que al tiempo del Oficio de difuntos el dicho Toyson de Oro executase sin novedad alguna delante de la targeta ó escudo de las armas del difunto Messire Adolfo de Cleves, Señor de Ravestein, el mismo acto, á excepcion de que si en el decreto ó sentencia del difunto el Señor de la Grutuse se dixo, que habiendo comparecido este Señor en el Capítulo de Malínas no se indemnizó legítimamente de sus cargos, se diria en el decreto ó sentencia del difunto Messire de Ravestein, que siendo llamado al dicho Capítulo de Malínas no compareció en él, y así se mandó que al fin del Oficio de difuntos los escudos de los dichos Señores de Ravestein y de la Grutuse, en presencia de Monseñor el Xefe y Soberano, y de los Señores, se quitasen del dicho coro segun el contenido de sus decretos ó sentencias, y así fué luego executado, y quedáron despues desocupados de los dichos escudos; pero juntándose despues Monseñor, y mis dichos Señores en Capítulo el Mártes 19 de Enero despues de executado este acto, á fin de que fuese menor la afrenta de los dichos difuntos, y para que en el tiempo venidero fuese ménos memorable esta dicha sentencia, mandáron que los dichos lugares vacíos se ocupasen, juntando y acercando los demas escudos ó targetas proporcionalmente por su órden.

Decreto contra Wolfart de Borsele, Señor de la Vere.

Tambien se resolvió, que la targeta ó escudo de las armas del difunto Messire Wolfart de Borsele, Señor de la Vere, que estaba en el coro de Malinas, y delante del qual escudo, al tiempo de la fiesta que aquí se celebrase, habia de leer semejante decreto á los decretos que se debian leer en el mismo sitio de las targetas ó escudos de los dichos Señores de Ravestein y de la Grutuse; se quitaria del dicho coro de Malinas, y el lugar que ocupaba el dicho escudo ó targeta quedaria vacío y desocupado, no obstante la resolucion tomada por mis dichos Señores el día 14 de Enero, que se ha expresado aquí á folios::: la qual resolucion Monseñor y Señores, en virtud de esta, han revocado y revocan; y de un mismo dictámen fué tambien resuelto, que despues que el escudo de las armas del dicho Señor de la Vere se hubiese quitado del coro de la Iglesia de San Rombault de Malinas, el lugar que por esta razon quedará vacío se reemplazará y ocupará con los demas escudos, que se juntarán por su respectivo órden.

VI.

Extractos de los Registros de la Orden del tiempo del Emperador Cárlos V, tocantes al arresto de Don Juan Manuel, Caballero Cofrade de la Orden del Toyson, desde el fol. 123, hasta el 205 del Reg. 2., que traducido del Borgoñon á nuestro vulgar, expresa lo siguiente:

En vista de lo qual el Emperador el citado dia propuso y dixo, como ya varias veces habia dicho, que desde el Capítulo de la Orden, celebrado por él en el mes de Octubre del año de 1516 en la ciudad de Brusélas, habia muchas veces pensado que sobre las grandes quejas que le habian dado de que sin órden suya; y lo que mas era sin su noticia, Don Juan Manuel, Caballero de su Orden, que

que estaba ántes del dicho Capítulo en la ciudad de Malinas, con extraño y mal modo, y sin legítima causa, habia sido preso y conducido al castillo de Vilborde, y detenido allí por largo tiempo, hasta que el difunto Emperador Maximiliano, de gloriosa memoria, Xefe entónces de la Orden, le puso en libertad, y para precaver que otros Caballeros ú Oficiales de la Orden no fuesen en lo sucesivo ultrajados con prision de sus personas, ó de otro modo extraordinario, el Emperador, de acuerdo con los Caballeros de su dicha Orden presentes en el enunciado Capítulo celebrado en el año de 1516, declaró, y por edicto perpetuo mandó y estableció, que por qualquiera caso, por enorme que fuese, en que los Caballeros ú Oficiales de la Orden pudiesen de allí adelante incurrir, á ménos que por ellos él, ó los que los hayan cometido, fuesen dignos de ser privados de la compañía de la Orden, ó de otro modo gravemente castigados, no se pudiese proceder contra ellos por prision de sus personas, sino solamente por citacion ó emplazamiento para comparecer en el próximo Capítulo en día señalado ante el Xefe y Soberano, y los Caballeros de la Orden; y de no presentarse, pudiese el citado Xefe y Soberano de ella, con acuerdo de sus Cofrades, á lo ménos en número de seis, hacer proceder á la prision del Caballero ú Oficial emplazado por delinqüente en el parage donde se hallase.

Y ademas añadió, que quanto mas reflexionaba en esta declaracion, la hallaba mas fuera de razon, y directamente opuesta á toda buena política, porque el Xefe primeramente, los Caballeros y Oficiales, que todos y cada uno de por sí, por su carácter, deben ser singularmente virtuosos y honrados mas que los demas, no solo deben abrazar semejante estatuto, sino ántes bien repelerle, puesto que bien considerado el espíritu y efecto de él podria dar motivo de audacia á los Caballeros y Oficiales, que no estuviesen muy firmes en la virtud para viciarse ó cometer qualquiera maldad; y que bien entendido, el expresado estatuto, aunque á la primera vista pareciese mirar á la libertad y exención de los Caballeros y Oficiales, era contra la hombría de bien, y por los malignos se podria interpretar con

con escándalo de la Orden, y su Confraternidad. Dixo tambien, que el expresado estatuto era en perjuicio de la alteza y señorío que tenia en todos sus países; y que para evitar que los Caballeros y Oficiales de la Orden fuesen en lo sucesivo ultrajados con prision, ó por otro modo extraordinario, como habia sucedido con el Señor Don Juan Manuel, á cuyo fin se habia dirigido este estatuto, no hubiera sido necesario establecerle, sino que hubiera bastado, como á la verdad bastaba establecer, que los Caballeros y Oficiales de la Orden en sus personas, así en materia criminal como tambien de su honor, ó en otros casos concernientes al estado ó negocios de la Orden, ó que dependiesen de ella, no pudieran ser juzgados sino por el Xefe y Caballeros de dicha Orden, de suerte que ningun otro pudiese intentar, ó se propasase á tomar en ello conocimiento. Y por este medio arguyó S. M. sobre que el citado estatuto, como opuesto á una buena conducta, no era digno de observancia, ni de ser permitido, sino que debia reformarse; y requirió S. M. eficazísimamente á los Señores Caballeros, que tuviesen á bien reflexionarlo por algunos dias, y ponderar juiciosamente la materia, manifestándoles que en ella deseaba usar de su dictámen, y determinar segun que en razon hallase conveniente.

Todos los Señores Caballeros conocieron bien que el Emperador se interesaba en este asunto, y pareció á los mas que su proposicion era fundada en razon; y en este supuesto votaron algunos de ellos allí sobre la marcha, y en los dos dias siguientes cada uno de por sí.

El Viérnes 8 de Diciembre, dia de la Virgen María, hizo el Emperador convocar á los Señores Caballeros y Oficiales de la Orden, y juntos y revestidos con las vestiduras de ella, y sentados en Consejo, les dixo, que supuesto lo que les habia propuesto tres dias ántes, habrian ya premeditado sobre el referido estatuto establecido en el Capítulo de Brusélas en Octubre del año de 1516, que expresó bien y extensamente, es á saber, que por qualesquiera casos que los Caballeros y Oficiales de la Orden pudiesen cometer, aunque fuesen enormes, no se les pudiera prender, sino solo debia procederse contra ellos por citación

ó emplazamiento personal para el próximo Capítulo de la Orden; y supuesto que así lo tenían bastantemente entendido, los había convocado con el intento de oír su dictámen, y tomar una acertada resolución en honor de la Orden y compañía de ella: y les requirió sobre el juramento que tenían hecho á la Orden para que cumpliesen con él, y mandó al Canciller de ella que les pidiese sus votos, como lo hizo, dando principio por Messire Adriano de Croy, Conde de Reux, último Caballero recibido en la Orden: y siguió con Messire Jacobo de Luxembourg, Señor de Fiennes: con Messire Francisco de Melun, Conde de Espinoy: con Messire Juan de Silly, Baron de Trasegnies: con Messire Maxímiliano de Hornes, Señor de Gaesbecque: con Don Pedro Antonio de San Severino, Príncipe de Bisignano, Duque de San Marco: con Messire Antonio de Lalain, Conde de Hoochstrate: con Messire Jacobo de Gravre, Señor de Frezin: con Messire Felipe de Croy, Duque de Sora, Marques de Arschot: con Messire Antonio de Croy, Señor de San Pii: con Messire Henrique, Conde de Nassau: con Messire Floris d'Egmond, Conde de Buren; y con Messire Juan, Señor de Berghes, los cuales y cada uno á la vez alabáron mucho lo propuesto por el Emperador, y conviniéron todos en que el estatuto mencionado del Capítulo del año de 1516 se debía reformar; pero que del modo de conocer de los Caballeros y Oficiales de la Orden en ausencia del Xefe y Soberano, se hallaban algunas dificultades, es á saber, quales Caballeros, y quantos habían de conocer.

Finalmente, conferida y ventilada esta materia muy prolixa y maduramente por el Emperador y Señores, resolvió y decretó el Emperador, Xefe y Soberano de la Orden, con el parecer, beneplácito y consentimiento de los mismos Señores, que se revocase, testase, aboliese y anulase la declaración y estatuto arriba expresado, que se acordó y decretó en el dicho Capítulo de la Orden celebrado en su ciudad de Brusélas en el mes de Octubre del año de 1516, es á saber, que por qualesquiera casos, por enormes que fuesen, que los Caballeros ú Oficiales de la Orden, ó qualquiera de ellos pudiesen cometer, y de los qua-

quales se les pudiera hacer cargo ó acusar , aunque los dichos casos fuesen tales , que por razon de su calidad , aquel ó aquellos que hubiesen incurrido en ellos fuesen dignos de ser privados de la Órden , ó castigados con otra grave pena ; no obstante no se procediese ni pudiera proceder en contra de aquellos que los hubieran cometido , ó que fuesen acusados de caso vil por prision , arresto ó detencion de sus personas , de qualquiera modo que fuese , sino que les seria , y será primero , y ante todas cosas por Letras cerradas , ó Patentes con el sello grande ó pequeño de la Órden , que les llevará el Toyson de Oro , ó Rey de Armas , ó qualquiera otra persona de confianza , notificado y enterado de los casos que se les impute ó acuse , y se les señalará dia en que se presenten y comparezcan ante el Xefe y Soberano de dicha Órden en el Capítulo próximo , á fin de responder y disculparse ; y hecho esto , si los Caballeros ú Oficiales que resulten delinqüentes , á quienes formalmente se hubiese requerido de comparecer ante el Xefe y Soberano de la Órden en Capítulo , como se ha dicho , para responder á los cargos fuesen inobedientes , faltando á comparecer en el Capítulo , el dicho Xefe y Soberano de la Órden , despues de estar informado plena y justificadamente del enunciado requerimiento , emplazamiento é inobediencia , en este caso , con el dictámen de los Señores de su Órden que se hallasen cerca de su Persona , á lo ménos en número de seis Caballeros , podrá , como le parezca conveniente , hacer prender á los dichos Caballeros ú Oficiales que resulten delinqüentes , y que rehusen venir á responder en Capítulo , y no de otra manera , así como se halla escrito y registrado en el Registro del dicho Capítulo fol. 20 , para ilustracion y claridad de los artículos 36 , 37 y 38 de las Constituciones de la Órden sobre el modo de proceder contra los Caballeros ú Oficiales de dicha Órden que faltasen á sus obligaciones , y para precaver las dudas y abusos que por la obscuridad del contexto é inteligencia de estos artículos pudieran acaecer , y á fin de que los dichos Caballeros y Oficiales , ó alguno de ellos no fuesen indebidamente , y con injuria ultrajados , como lo fué el Señor Don Juan Manuel , Caballero y Cofrade de esta Órden , el qual en el

año de 1513, sin que hubiese precedido orden, ni aun noticia del dicho Señor (entonces tambien Xefe y Soberano de dicha Orden, aunque de menor edad) ni de los Caballeros sus Cofrades, fué preso sin justa causa en la ciudad de Malinas, conducido, y por largo tiempo detenido en la prision del castillo de Vilborde; y con el parecer de los Caballeros Cofrades de su Orden, con grande y madura deliberacion, y de su plena y absoluta potestad, ordenó por estatuto y edicto irrevocable y no mudable, que él solo en su tiempo, y despues sus sucesores, Xefes y Soberanos de la dicha Orden, y no otro alguno, con el dictámen de los Caballeros de ella, ó de la mayor parte, juntos en Capitulo, conocerán en toda Soberanía de las personas de los Caballeros, y de los quatro Oficiales de su Orden, y de las faltas y abusos que ellos, ó qualquiera de ellos pudiesen cometer.

Y ademas de esto, que el dicho Señor en su tiempo, y despues de él sus sucesores, Xefes y Soberanos de la dicha Orden, ó sus comisionados ó procuradores, Caballeros de la misma Orden, por su expreso mandato podrian y podrán proceder contra aquellos Caballeros y Oficiales de la dicha Orden, que hubiesen cometido qualquiera mal caso (con tal que los tales casos fuesen notorios, ó que con justificada anterior informacion estubiesen informados de ellos) por prision, arresto y detencion de sus personas, y siempre con el parecer de seis Caballeros Cofrades de la Orden, ó el número de ellos que pudiese juntar, segun que el tiempo y la urgencia de los casos lo permitiesen, y no de otro modo, y poniendo á los dichos Caballeros y Oficiales, inmediatamente que fuesen presos con los motivos arriba expresados, en la guarda y custodia de la Confraternidad, Capitulo y amigable compañía de la dicha Orden, á fin de que conozcan así el Xefe y Soberano, si está presente, y en su ausencia por su vicario ó procurador, Caballero de la misma Orden, como los Caballeros sus Cofrades en toda Soberanía, segun se ha dicho, salvo que el vicario del Xefe y Soberano, y los Caballeros que se hallen cerca de su Persona, y despues que en ausencia del Xefe hayan instruido los procesos de los Caballeros ú Oficia-

ciales de la dicha Órden, ó de qualquiera de ellos que hubiesen cometido mal caso, sin juzgar los dichos procesos, serán obligados á remitirlos, juntamente que su parecer sobre ellos, al dicho Señor Xefe y Soberano, ante quien serán llamados los Caballeros Cofrades de su Órden que pudiese juntar, á lo ménos en número de seis, en Capítulo de la misma Órden, y precediendo el dictámen de los Caballeros Cofrades de ella del pais mas cercano del Caballero ú Oficial acusado de mal caso, los cuales Caballeros podrán tener noticia ó conocimiento de los tales acusados, reconocerán los dichos procesos, los decidirán y determinarán como lo hallasen convenir y pertenecer segun equidad y razon: quedando los estatutos y artículos arriba expresados, tocante á las dichas correcciones, derechos y preeminencias de la alteza, señorío y justicia del mismo Señor Xefe y Soberano, y asimismo de sus sucesores, en su fuerza y vigor: y para la conservacion y observancia del citado nuevo estatuto, el Emperador, Duque de Borgoña, Xefe y Soberano de la Órden, de su autoridad y poder absoluto, como se ha dicho, ha derogado y abolido lo que en el Capítulo de la Órden, que habia celebrado en Brusélas el año de 1516, y en todos los demas Capítulos precedentes, hubiera ó pudiera haber sido hecho, ordenado ó establecido en contrario: y consiguientemente ha ordenado, que la dicha contrariedad, si alguna hubiese, sea testada y quitada de los libros y registros de la Órden en qualquiera parte donde se hallase: y en consecuencia de esto, el dicho presente estatuto, para su perpetua observancia con el expreso mandato del Emperador, Xefe y Soberano de la Órden, se ha escrito y colocado en el presente Registro, y extendido y registrado por estatuto ó artículo onceno de las alteraciones ó adiciones de los estatutos de la Órden; y el estatuto arriba citado, de no poder prender á los Caballeros ni Oficiales de la Órden por cualesquiera casos que puedan ó pudieran haber cometido, que se halla escrito y registrado en el Registro del Capítulo de la Órden, que se tuvo en Brusélas en el mes de Octubre del año de 1516, fol. 20, y para prueba de su abolicion ha sido quitado y borrado del dicho Registro.

Extracto de la décimo octava fiesta y Capítulo general de la Orden del Toyson de Oro, que se celebró en Brusélas el dia 25 de Octubre de 1516 tocante á la prision precedente de Don Juan Manuel, y correccion de otros Caballeros.

Hecho esto, el Señor Don Juan Manuel, aunque conocia que de su parte estaba obedecer al Capítulo, y que se le debia exáminar su vida y costumbres ántes de cumplir con esta obediencia, suplicó al Rey le diese audiencia, la que le fué concedida, y entónces el dicho Señor Don Juan propuso al Rey y Señores, que todos sabian como durante la menor edad del Rey, estando él en la ciudad de Malinas (que es ciudad de ley y justicia) fué vergonzosamente, y fuera de los trámites de justicia, hecho prisionero, sus cofres y caxones rotos y abiertos, y habia sido llevado al castillo de Vilborde, y detenido allí por largo espacio de tiempo, y tratado áspera é inhumanamente, muy ageno no solo de qualquiera persona noble, sino de lo que debia serlo un Caballero de la Orden del Rey, y de allí habia sido conducido á Alemania, donde habia experimentado otra prision: y declaró abiertamente, que sabia y conocia que Madama Margarita de Austria y de Borgoña, viuda de Saboya, entónces Regenta ó Gobernadora, le hizo prender, y que ella habia dicho haberlo executado de órden del Emperador su padre: que del Emperador, ni de esta Señora no se queria quejar, ni tampoco lo hacia de Messire Juan, Señor de Berghes, su Cofrade allí presente, que era Capitan del dicho castillo de Vilborde, supuesto que el mencionado Señor de Berghes, ni por su voluntad ni querella, sino por órden le habia tenido preso en el citado Vilborde, ni tampoco le habia estrechado su prision, y que perdonaba á todos los que pudiesen haber sido causa de ella: y tambien dixo, que habia sabido ciertamente la grande diligencia que el Rey y los Señores habian hecho, no solo por su libertad, por la qual con toda humildad les daba las gracias, sino tambien por la conservacion de su honor, y de sus hijos, y á fin de que si se le que-

queria hacer cargo de qualquiera falta pudiese indemnizarse y exônerarse , pedia al Rey , y requeria á mis dichos Señores se sirviesen declarar , si comprehendian que su prision habia sido justa , y bien merecida ó no , y si por injuria ó por derecho ; pues con motivo de la dicha prision habia padecido no solo afrenta , pena y trabajo , sino tambien un extraordinario gasto , y notables perjuicios , sobre lo qual les pedia su atencion , y al punto salió del Capítulo.

Habiendo cumplido así el dicho Señor Don Juan Manuel , refirió en breves palabras el Señor Canciller quanto habia expuesto , y de órden del Rey pidió á los Señores Caballeros por su antigüedad sus votos , así sobre la dicha representacion de Don Juan , como sobre su vida y costumbres : y todos los Señores dixeron de él muchos bienes , le alabáron y declaráron haber tenido pesar de su infortunio , y que sabian y conocian que su prision habia procedido de la mala voluntad que el difunto Rey de Aragon (que Dios tenga en descanso) le habia tenido , y que conocian tambien los servicios que el mismo D. Juan habia hecho al difunto Rey Don Felipe , padre del Rey , en su modo de gobernarse al tiempo de entrar en el Reyno de Castilla , y negocios del patrimonio de la difunta Reyna Doña Isabel su suegra y otros , y que á contemplacion del dicho Señor Rey de Aragon habia procedido Madama de Saboya en esta interpresa.

Todos los Señores dixeron , que esta prision habia sido fuera de toda razon y extraordinariamente injusta , supuesto que el dicho Señor Don Juan no habia cometido caso alguno vil , por cuya causa se le hubiera preso indignamente ; y aun quando hubiese delinquido contra los estatutos de la Órden , segun los quales , y principalmente el artículo 35 , que comienza : Item , que si en el dicho Capítulo viniese á noticia del Soberano de la Órden , &c , supuesto que un Caballero de la Órden hubiese cometido caso vil , por el qual , segun los estatutos , debiese ser privado de ella , si el tal se halla cerca del Soberano , tendrá este su Capítulo , donde será propuesto su delito para res-
pon-

ponder de él; y si el dicho Caballero no se hallase cerca del Soberano, y al tiempo del Capítulo, entónces el mismo Soberano por sus Letras misivas ó Patentes, y por medio del Toyson de Oro, Rey de Armas de la Orden, ú otra persona notable, debe hacer cargo al dicho Caballero delinqüente, ó acusado de la culpa que se le imputa, y señalarle dia para el inmediato Capítulo, á fin de que venga á responder, como se ha dicho.

Que era notorio, que la intencion del difunto Señor Duque Felipe el *Bueno*, Fundador de esta Orden, no fué jamas el que por qualquiera caso que pudiera cometer un Caballero de ella, se debiera proceder contra él por prision de su persona, sino solamente quando algun Caballero acusado de delito, y debidamente requerido para hallarse y comparecer ante el Soberano en Capítulo á responder de él, se negase á ejecutarlo.

Y ademas de esto se dixo, que aunque se podria proceder contra un Caballero de la Orden que hubiese cometido caso vil por prision de su persona; pero en tal caso (como se ha dicho) no perteneceria á ninguno el prender ó hacer prender al tal Caballero, ni conocer de su delito sino es al Xefe y Soberano de la Orden, y esto con el parecer y consejo de los Señores Caballeros sus Cofrades de dicha Orden, y en Capítulo.

Declaracion singular, revocada despues.

„Y á fin de precaver que en lo futuro tal ó semejante
 „ultrage no se executase jamas con el dicho Don Juan Ma-
 „nuel, ni con otros Caballeros ni Oficiales de la mencio-
 „nada Orden, ó qualquiera de ellos, el Rey, con justa y
 „madura deliberacion, y con el parecer y opinion unánime
 „de todos los Señores Caballeros sus Cofrades, que se ha-
 „llen en el dicho Capítulo, y para ampliacion y aumento
 „de su Orden, preeminencias, derechos y franquicias de
 „ella, y de los Caballeros sus Cofrades, y de los Oficiales
 „de la misma Orden, y para ilustracion del estatuto arri-
 „ba expresado, y quanto fuese necesario, de su plena po-
 „tes-

„testad y autoridad mandó por estatuto y edicto perpetuo
 „é irrevocable, y no alterable (a), que desde entónces en
 „adelante él solo en su tiempo, y despues de él sus sucesores,
 „Xefes y Soberanos de la Orden, con el parecer de los Se-
 „ñores Caballeros de ella sus Cofrades, y no otro alguno,
 „tendrán conocimiento de las personas de los dichos Caba-
 „lleros y quatro Oficiales en toços los casos por enormes
 „que fuesen, que los Caballeros ú Oficiales de la Orden,
 „ó qualquiera de ellos pudiesen de aquí adelante come-
 „ter (b), y de que se les pudiese hacer cargo ó acusar, aun-
 „que los dichos casos fuesen tales, que por razon de su na-
 „turaleza, aquel ó aquellos que los hubieren cometido, fue-
 „sen privados de la Orden, ó dignos de castigo de otra
 „grave pena, no obstante esto no se procedería, ni podría
 „procederse contra los que hubieren cometido, ó que fue-
 „sen sindicados de caso vil, por prision, arresto ó deten-
 „cion de sus personas, de qualquiera manera que fuese,
 „sino que les sería, y será primero, y ante todas cosas re-
 „querido por Letras cerradas ó Patentes con el sello gran-
 „de ó pequeño de la Orden, que les llevará el Toyson de
 „Oro, ú otra notable persona; y notificado el caso vil que
 „se les imputa ó acusa, les señalará dia para que se presen-
 „ten ante el Xefe y Soberano de la dicha Orden en el Ca-
 „pítulo próxîmo, á fin de responder y disculparse: y en-
 „tónces si los Caballeros ú Oficiales que resulten delinqüen-
 „tes, requeridos formalmente de comparecer ante el Xefe
 „y Soberano de la Orden en Capítulo, como se ha dicho,
 „para responder á los cargos, fuesen inobedientes, faltando
 „al comparendo, el Xefe y Soberano de la Orden, des-
 „pues de estar bastante y debidamente enterado del dicho
 „requerimiento, emplazamiento y desobediencia, en este

Tom. III.

Ggg

„ca-

(a) NOTA. Esta declaracion y ordenanza ha sido revocada y abolida por el mismo Cárlos, Xefe y Soberano de la Orden, en el Capítulo que había tenido en su ciudad de Turnay, siendo ya Emperador de Roma el año de 1531 en el mes de Diciembre, así como se halla declarado en el Registro del dicho Capítulo fol. 62, y tambien en la coleccion de las Adiciones y Estatutos, que están agregados á las Constituciones antiguas de la dicha Orden.

(b) NOTA. Este artículo ha sido revocado en el Capítulo de Turnay año de 1531 en el mes de Diciembre, como se ha notado.

„caso, con el parecer de los Señores de su Órden que se
 „hallen cerca de su Persona, á lo ménos en número de seis
 „Caballeros, podrá, por los medios que le parezcan con-
 „venientes, hacer prender á los dichos Caballeros ú Ofi-
 „ciales que hubiesen delinquido, y que se hayan excusado
 „de venir á responder en Capitulo, y no de otro modo.
 „Y supuesto que se reconoce que el artículo 36 de los es-
 „tatutos del Duque Felipe el *Bueno*, Fundador de la Órden,
 „hace mencion del modo de proceder contra un Caballe-
 „ro de la Órden, que haya notablemente delinquido, y
 „esté suficientemente probado; á fin, pues, que no se abu-
 „se mas, el Rey, para mayor seguridad, ha ordenado é
 „instituido la presente ordenanza por estatuto y edicto ir-
 „revocable, y no mudable, que sea puesta y registrada con
 „los demas estatutos de dicha Órden en el libro donde se
 „contienen.“

Despues que Don Juan hubo obedecido á todos los Señores, los quales pensáron que el dicho Señor D. Juan hubiese hecho grandes demostraciones de sentimiento por su prision, y que hubiese pedido muy grandes satisfacciones, sobre lo qual la Compañía ó Capitulo, mediante la calidad de los que la habian hecho executar, se hallaria muy embarazado; se alegráron mucho que no hiciese las dichas querellas, y alabáron en gran manera la paciencia del dicho Señor, y su prudencia en haber disimulado tanto: y á la verdad en esto fué grande su prudencia, y obró acertadamente, porque de quejarse ó pedir satisfaccion del Emperador, ó de Madama de Saboya su hija, se hubiera esto frustrado enteramente, y en agravio del Emperador porque este buen Príncipe no habia sido autor de la prision del dicho Señor Don Juan, y por mejor decir no solo no tenia en esto culpa, sino que le habia desagradado, y así le hizo sacar al dicho Don Juan de la prision, no obstante que á su nombre, y baxo la sombra de una tal qual carta con falsos supuestos y apariencias que consiguiéron del dicho Señor, se hizo executar la prision, como se ve aquí arriba explicado bastantemente á los fol. 2, 3 y 10, y folios siguientes en el Registro de las cosas sucedidas en la Órden entre la muerte del difunto Rey Don Felipe (que Dios per-

perdone) y el Registro del presente Capítulo sobre el suceso del dicho Don Juan.

En quanto á Monseñor de Berghes, de quien el mismo Don Juan habia hablado en su representacion, el dicho Señor de Berghes dixo, que le habia tenido prisionero en el castillo de Vilborde; pero que esto lo habia hecho de orden de Madama de Saboya, á la sazón Regenta y Gobernadora, la qual representaba al Emperador, entónces tutor y curador del Rey, por lo que discurria que obraba en esto bien, suponiendo que el Emperador ó esta Señora tuviesen por sí mismos autoridad y potestad de hacer prender á un Caballero de la Orden, como á qualquier otro vasallo, aun quando el caso de un Caballero de la Orden debiese ser conocido y determinado en la Orden, y que por su parte no tenia queja ni agravio del dicho Don Juan, y que él no habia solicitado su prision, ni otro mal, sino ántes bien le queria complacer.

Algunos de los Señores tocáron sobre el abuso y ultrage, que Perot de Loguinghem, Mayordomo de palacio del Rey, y Juan Otin, llamado Hesdin, Mariscal de Logis del palacio del Rey, y Mayordomo de palacio de Madama de Saboya, executáron en la prision del dicho Señor Don Juan, y en los ásperos y extraños modos con que el Señor Paulo Ooghe, Consejero del Rey en Brabante, y el Señor Juan Marvix, Saboyano, Secretario del Rey y de esta Señora, habian tratado al dicho Don Juan, y singularmente á Diego de Castró, tambien preso en el dicho Vilborde de orden de esta Señora, y que sin noticia ni orden del Rey no lo debiéron haber hecho, ni tratado con tanto menosprecio.

Esto no obstante, atendiendo á que, como se ha dicho, lo habian executado de orden de mi dicha Señora, entónces Gobernadora, de la qual eran criados, y que Don Juan no se quejaba ya de esto, se disimuló todo por el honor de esta Señora para no imponerles el castigo que habian bien merecido.

Y tocante al gasto que habia sufrido el dicho D. Juan por causa de su prision, aunque el Rey y los Señores no habian tenido culpa en ella, se acordó por todos, que

atentos los servicios hechos por el dicho Don Juan al Rey Don Felipe , padre del Rey , que este debia tener consideracion , y hacerle alguna recompensa.

El dicho Don Juan fué llamado nuevamente al Capítulo , y de orden del Rey le manifestó el Señor Canciller el sentimiento que habia tenido de su prision , y le alabó su buena y prudente conducta , y le exôrtó lo continuase así.

Y en quanto á la recompensa del gasto que habia tenido , se le diéron bastantes esperanzas.

Acerca del Rey , Xefe y Soberano , como tambien de los Señores Caballeros concurrentes en el dicho Capítulo , conviene á saber , Monseñor de Berghes , Monseñor el Príncipe de Chimay , Monseñor de Chevres , Monseñor el Vizconde de Gante , Monseñor de Fiennes , y Messire Felipe de Borgoña , los quales uno despues del otro , comenzando desde los últimos recibidos en la Orden hasta el Rey inclusivamente , como se ha dicho , saliéron del Capítulo , y con toda formalidad se hizo pesquisa de su vida y costumbres , y de cada uno en particular , y no se notó cosa alguna contra su buen proceder y honor.

Algunos tocáron de paso , que Monseñor de Lalain habia sido deshonesto : que Monseñor Felipe , Bastardo de Borgoña , habia sido muy dado á mugeres , y inclinado á jugar con fullerias : que Monseñor Disseistein habia sido tambien dado á mugeres , y á veces bebia con exceso , pero no otra cosa : sobre lo qual Monseñor el Canciller , luego que volviéron al Capítulo , les manifestó esto , y les exôrtó á la enmienda ; tocó tambien sus virtudes y buenas prendas , se las alabó , y exôrtó á que continuasen en ellas ; y quando llegó su vez al Rey , entónces Monseñor el Canciller le hizo muchas , loables y honrosas expresiones exôrtativas para que siguiese en sus virtudes , de que ciertamente el dicho Rey estaba adornado tanto , y mas que otro Príncipe de su edad , y ponderó el entendimiento que Dios le habia dado para gobernarse hasta entónces ; la verdad que habia siempre observado , tal que no se habia jamas sabido que hubiese faltado á su palabra , ni hubiese dexado de cumplir su promesa : que hacia fundar la esperanza de que lle-

llegando á tener una larga vida , seria no solamente perfecto entre los Reyes , sino entre todos los hombres del mundo , de qualquiera estado que fuesen.

VII.

Consejo celebrado por el Emperador Cárlos , Xefe y Soberano de la muy noble Orden del Toyson de Oro en la ciudad de Brusélas el año de 1540 , Reg. 1.

fol. 164. &c , que vuelto del Borgoñon á nuestro vulgar , dice así:

El dia 27 de Octubre del año de 1540 , el Emperador Cárlos V de este nombre , como Xefe y Soberano de la muy noble Órden del Toyson de Oro , tuvo Consejo de ella por la mañana en su ciudad de Brusélas , en el que comparecieron , y se halláron presentes , segun su órden y antigüedad de Caballería y de Capítulo , los Señores Caballeros y Cofrades de la expresada Órden que se siguen ; es á saber : Messire Felipe de Croy , Duque de Arschot , Decano de esta Órden : Messire Juan de Silly , Baron de Trassignies : Messire Juan de Hennin , Señor de Bousu : Messire Antonio , Marques de Berghes : Messire Luis de Flándes , Señor de Praet : Messire Felipe de Lannoy , Señor de Molembaix ; y con ellos Messire Felipe Nigri , Arcediano de Terouenne , &c , Canciller ; y Messire Lorenzo Du-Blioul , Caballero , Grefier de esta Órden , y allí se tratáron las cosas que se siguen , segun cierto compendio ó apuntamiento que ha hecho de ellas el dicho Señor Canciller , cuyo tenor al pie de la letra es el siguiente :

Primeramente hizo presente el Canciller de la Órden Nigri , que despues de nueve años no habia S. M. celebrado Capítulo de la Órden , en cuyo tiempo , pues , habian fallecido muchos Caballeros ; á saber : Messire Juan , Señor de Berghes : Jacobo de Luxembour , Conde de Gavre , Señor de Fiennes : Jacobo de Gavre , Señor de Fresin : el Duque Jorge de Saxonia : el Conde de Mansfeld : Felipe , Señor de Lannoy , Gobernador de Tournay : Don Fadrique de Toledo , Duque de Alba : Miguel de Folquestein :

Floris de Egmond , Conde de Buren : Henrique , Conde de Nassau , Marques de Zenete : Jorge Schenck , Gobernador de Frisia ; y Antonio de Lalain , Conde de Hoochstrate : y ántes de estos habian tambien fallecido Messire Juan Micault , Caballero , Tesorero ; y Tomas Isaacq , llamado Toyson de Oro , Rey de Armas de la dicha Orden.

Que aunque era verosimil , que S. M. hubiera celebrado Capítulo de la Orden quando vino á estos paises para proveer los lugares vacantes de Caballeros de ella , y de nuevos Oficiales , no lo executó , porque sus grandes , muy urgentes , y mas precisos negocios , junto con su pronta partida desde aquí á Alemania se lo embarazaron ; sin embargo deseaba mucho hacer quanto estaba de su parte , que era el acordar , si acaso hubiese ocurrido alguna falta en la observancia de los estatutos y ordenanzas de la Orden , ó en las personas de los Caballeros , ó alguna negligencia en el uso de los Collares , y obligacion de hacer celebrar las misas y sufragios por los Caballeros difuntos , y sobre todo para saber si podia todavía presentar algunos Collares del último Capítulo de Tournay , que no se hubiesen destinado ; pero esto con el dictámen de los dichos Caballeros presentes , y reflexíonar que sugetos serian calificados , idóneos y capaces para los referidos empleos de Tesorero , y de Rey de Armas.

El Señor de Sart , Grefier de la expresada Orden , que estaba allí presente , representó al Emperador , y á los Caballeros , como correspondia á su oficio , que , segun se ha dicho , era menester proveer los empleos de los Oficiales que habian fallecido , y que él , hallándose de Grefier , no valia mucho por mas que viviese , principalmente por lo que mira á su empleo , porque por su avanzada edad ó debilidad de naturaleza tenia la vista tan deteriorada , que no podia ya leer ni escribir , ni con anteojos ni de otro modo , y que el confiar los secretos de la Orden á un escribiente ó Secretario no era conveniente , y por tanto pedia que se dignase S. M. y los Caballeros de concederle un coadjutor ó substituto , dexándole de Grefier durante su vida , y con el goce de los emolumentos , como hasta ahora habia sucedido , demas que él estimaba el empleo de Grefier de
la

la Órden por el mas honorífico título que tuviese ó podría tener, lo que no era cosa nueva, porque el difunto Messire Martin de Steemberghe, Canónigo de Santa Gudula, y Grefier de dicha Orden, pidió lo mismo por su debilidad, y le fué concedido inmediatamente, y se le dió por coadjutor á Messire Cárlos Soyllor.

El Emperador, Xefe y Soberano de la Órden, tomando la voz, manifestó con energía y prudencia las causas porque no celebraba en este pais su Capitulo de la Órden, y eran porque el grande número de dichos Caballeros ha sido en algun modo la causa de que ella no esté con la estimacion que tenia en tiempo de la primera institucion, principalmente en España y la Germania, y que seria mucho mejor que no hubiese mas que treinta y un Caballeros, como habia en la primera institucion.

Demas de lo referido manifestó S. M. y dixo las causas porque habia dado el Collar de la Orden al Marques del Vasto, sin embargo de que hubiese quitado la vida al Conde de Patence, las quales están individualmente declaradas en ciertas Letras ántes escritas á sus Oficiales de la Órden con fecha de 16 de Diciembre de 1532 desde Mantua, registradas en el Registro de las Actas de dicha Orden por el expresado Señor del Sart.

En quanto al Príncipe de Bisigniano dixo, que aunque era verdad que estaba acusado de tres casos atroces y vituperables; es á saber: el uno por haber intentado envenenar á su propia hermana con el pretexto de que se portaba contra sus obligaciones: el otro por estar notado del feo delito nefando; y el tercero por haber muerto á su muger, no estaban bien justificados, por cuya razon podia suceder que no se lo pudiesen averiguar.

Dixo demas de esto, „que estaba en el concepto que „en tiempo de guerra, y estando en lance de batalla, estaba obligado á traer descubierto el Collar grande de la Órden, y por esta causa habia hecho hacer uno pequeño en „forma ó figura de gargantilla, que le traia puesto sobre „su arnés, principalmente quando estaba en Tunez y en „Provenza, en que confesaba haber faltado en dos cosas, „la una porque no se puede mudar, alterar ni enriquecer „el

„el Collar de la Orden , y la otra porque los Estatutos pre-
 „vienen expresamente la obligacion de traerle en ciertos
 „dias y funciones , pero no en guerra : que manifestaba á
 „los dichos Caballeros y Oficiales este abuso para que en
 „adelante no incurran en él , y que por su parte se absten-
 „dria de hacerlo jamas.“

Dixo , que las pinturas ó escudos de la Orden y Capítu-
 tulo celebrado el año de 1505 en Middelbourg de Zelan-
 da , segun habia sabido , no se habian puesto en el coro de
 la Iglesia del dicho Middelbourg , y que deseaba mucho
 saber la verdad de lo que en esto habia.

En cuyos términos mandó al Canciller de la Orden
 preguntase á los Caballeros su opinion sobre lo que queda
 expresado , y preguntóles principalmente sobre tres pun-
 tos : el primero , si hallaban causa bastante para proceder
 contra el referido Príncipe de Bisigniano : el segundo , que
 personas habia apropósito para ser Tesorero , para Coadju-
 tor del Grefier , y para Rey de Armas , y si en quanto al
 dicho Coadjutor se debia conceder en los términos pro-
 puestos : y finalmente , quienes de los Señores de este pais
 eran mas aptos y beneméritos para recibir la Orden , y ob-
 tener los dichos Collares , y comenzando por Monseñor de
 Molembaix , último Caballero de la Junta ó Consejo (y así
 correlativamente hasta el mas antiguo) como tambien por
 los Señores de Praet , Marques de Berghes , de Bousu , Tra-
 signies , y Duque de Arschot , se tomó la resolucion y con-
 clusion por el Emperador , Xefe y Soberano de dicha Ór-
 den unánimemente y sin contradiccion : que no se podia
 hacer pesquisa y correccion del dicho Príncipe de Bisignia-
 no sino en Capítulo , supuesto que se le imputaban vicios
 de que estaba indiciado , y que era cosa vana y superflua
 disputar de ellos ahora , y que miéntras S. M. estuviere en
 Italia se informarian secretamente de todo para llevarlo
 apuntado al primer Capítulo de la Orden segun razon y
 justicia.

Que para Tesorero era bueno y apropósito Henrique
 Sterck , Receptor general de Finanzas de S. M. en estos pai-
 ses , que tenia la administracion del dinero , y era hombre
 prudente y sabio.

En

En quanto al Grefier , los grandes , buenos y continuados servicios del dicho Señor del Sart merecian muy bien que su pretension le fuese concedida , y mucho mas en vista de que nombraba para esto á Messire Nicolas Nicolay , Secretario de Estado de S. M. , hombre docto y sabio ; por lo qual se dixo , que durante la vida del dicho Señor del Sart , el referido Nicolay exerceria el oficio de Grefier , quedando el del Sart con el goce de las rentas , provechos y prerogativas del oficio de Grefier , y despues de su muerte sucederia el dicho Nicolay en este oficio , y quedaria de Grefier de la Orden.

Y finalmente , que poseyendo muy bien Francisco de Borgoña , Bastardo de Falaix , los idiomas Latino , Frances , Flamenco , Italiano y Español , era idóneo y hábil para ser Rey de Armas , y Herald de la Orden , llamado Toyson de Oro.

Por lo que miraba á los dos Collares vacantes , dixo , que habia en estos Países los Señores Renato de Chalon , Conde de Nassau , Príncipe de Orange , y Maxímiliano de Egmond , Conde de Buren , Señor de Isselstein , Gobernador de Frisia , y del país de Overisel , los quales por las virtudes , y por los buenos , grandes y fieles servicios así de sus muy nobles predecesores , como suyos propios , merecian justamente ser Caballeros de dicha Orden , y que por esta razon al dia siguiente por la mañana serian convocados todos los Señores , como tambien Sterck , Nicolay , y el Bastardo de Falaix , á fin de asistir á la funcion de los referidos Collares y oficios , observando las solemnidades acostumbradas.

Demas de esto , S. M. añadió , que se reconociesen los Registros del mencionado Capítulo del año de 5 , celebrado en Middelbourg , para saber lo que se habia entónces dispuesto tocante á las targetas arriba referidas , y que se averiguase el tiempo de la caballería y edad de los Caballeros existentes , para que los asientos del primer Capítulo de la Orden que se celebrase se les pudiese señalar , y darles el lugar y graduacion que les pertenecia.

Mandó tambien al Canciller , que hiciese al dia siguiente una breve exórtacion á toda la compañía de la Orden

allí presente , y á los que nuevamente serian admitidos en ella , para que viviesen virtuosamente y con honor , no incurriendo en juramentos , blasfemias , embriagueces , juegos prohibidos , y demas vicios indecentes á personajes de la calidad y condicion , que son los expresados Caballeros de la Orden.

El dia siguiente , que fué de S. Simon y S. Judas á 28 del dicho mes , cerca de las nueve de la mañana , se hallaron y concurriéron juntos el Soberano , Caballeros , Canciller y Grefier á fin de poner en práctica lo que dexamos referido , y declarar á los dichos Príncipe de Orange , y Conde de Buren su eleccion para la dicha Orden , y para ponerles el Collar de la Orden , y á los expresados Sterck , Nicolay , y Bastardo de Falaix darles los dichos empleos , los quales tuviéron su eleccion y promocion á estos officios por muy apreciable , y los recibieron con mucha reverencia , dando gracias muy humildemente al Xefe Soberano , y á los Señores Caballeros de la Orden , y hicieron los juramentos acostumbrados.

El Príncipe de Orange fué armado Caballero con la espada de honor , y despues recibió el Collar de la Orden , y el Conde de Buren , que habia sido armado Caballero en Bolonia quando S. M. se coronó en aquella ciudad , recibió tambien el Collar de la misma Orden con todas las solemnidades acostumbradas en casos semejantes.

Inmediatamente despues el dicho Sterck hizo el juramento de Tesorero de la Orden , el referido Nicolas Nicolay de Grefier , y el mencionado Bastardo de Falaix de Rey de Armas y Heraldos , y se le entregó el esmalte ó medalla de la Orden , que es muy buena y rica , y de allí fueron S. M. , los Caballeros y Oficiales á la misa mayor á Santa Gudula á alabar y dar gracias á Dios , puestos en orden , segun su caballería y officios.

Concluidas estas cosas , el Emperador no providenció mas sobre su dicha Orden , y algun tiempo despues pasó á Alemania para tener las Dietas Imperiales , que allí habia hecho publicar , á fin de poner en orden así los negocios de la Religion , como otros sobre la pacificacion y tranquilidad pública de aquella parte.

Estando S. M. en las Alemanias acaeció la muerte de Messire Antonio, Marques de Berghes, por cuya razon el referido Nicolas Nicolay, como Grefier de la Orden, y en observancia de las Ordenanzas y Estatutos de ella, y principalmente para cumplir con la órden verbal que S. M. le habia dado ántes de su partida, dió aviso de este fallecimiento así á S. M., como igualmente á todos los Señores Caballeros Cofrades de dicha Orden.

El contexto de las cartas á S. M. era como se sigue, vuelto del Borgoñon á nuestro vulgar.

„SEÑOR. Sin embargo de que la Reyna vuestra herma-
 „na haya participado ahora á V. M. por sus cartas la re-
 „pentina muerte del Señor Marques de Berghes, Caballe-
 „ro y Cofrade de la Orden del Toyson de Oro (á quien
 „Dios por su bondad tenga en descanso) no he querido
 „dexar, no obstante esto, de repetir esta noticia por la pre-
 „sente carta, no con el fin de que V. M. haga memoria
 „en observancia de las Constituciones y Ordenanzas de la
 „referida Orden de la obligacion de los sufragios y limos-
 „nas por el alivio del alma del dicho difunto Señor Mar-
 „ques, sabiendo yo seguramente que no hay necesidad de
 „ningun recuerdo á V. M., sino solamente por satisfacer
 „tanto á la obligacion del oficio de Grefier de esta Orden,
 „cuyo exercicio se ha dignado V. M. de encargarme; co-
 „mo tambien al precepto y ordenanza que V. M. me im-
 „puso verbalmente ántes de su partida de sus Paisés-Baxos
 „en su ciudad de Valenciennes, para que le hiciese presen-
 „te este y semejantes casos que ocurriesen tocantes á la di-
 „cha Orden; y suplico muy humildemente á V. M. sea ser-
 „vido recibir este pequeño efecto de mi obligacion.

„SEÑOR, pido á Dios Criador conceda á V. M. todo el
 „complemento de sus muy nobles y virtuosos deseos. De
 „Brusélas á 1.º de Julio de 1541.“

El tenor de las que escribió el dicho Grefier á los de-
 mas Señores Caballeros y Cofrades de la Orden era de la
 forma siguiente, á excepcion siempre de los títulos de los
 Reyes y Electores, &c, traducido á nuestro vulgar.

„MONSEÑOR. Con la mayor humildad , que es posible ,
„me ofrezco á vuestra benigna gracia.

„MONSEÑOR. Sin embargo de que no se me ofrece duda
„en que estareis por muchos noticioso del repentino falle-
„cimiento de Monseñor el Marques de Berghes , vuestro
„Hermano de Orden , y que en este concepto no era me-
„nester repetiros esta noticia , y mucho ménos recordáros,
„que en cumplimiento de las Constituciones y Ordenan-
„zas de la Orden , hagais los sufragios de oraciones y li-
„mosnas , que son establecidas y de costumbre , por la sal-
„vacion de su alma (que Dios por su infinita bondad y
„clemencia tenga en descanso) , no obstante por la obliga-
„cion del empleo y exercicio de Grefier de esta Orden ,
„que se ha dignado el Emperador y Señores Cofrades con-
„cederme y encargarme de ello , no he querido omitir el
„haceróslo presente y rogáros , que os sirvais de cumplir en
„esta parte segun las Constituciones y Ordenanzas ; y de-
„mas de esto de aceptar esta obligacion mia con agrado ,
„empleándome en quanto fuere de vuestro gusto para exe-
„cutarlo con el auxilio del Criador , á quien ruego os con-
„ceda , Monseñor , lo que deseais. De Brusélas dia 1.º de
„Julio de 1541.“

VIII.

*Consejo celebrado en Utrech el dia 1.º de Enero del
año de 1545 , Reg. 1. fol. 231 , que vuelto del
Borgoñon á nuestro vulgar , expresa
lo siguiente :*

El dia 1.º de Enero de 1545 , estilo Curiae , ó 1546 ,
estilo Romano , se celebró Consejo de la Orden en presen-
cia del Emperador Xefe , del Duque de Arschot , del Se-
ñor de Trasignies , del Conde de Espinoy , del Conde de
Roeux , del Señor de Brederode , del Señor de Bousu , del
Conde de Lalain , y del Conde de Buren , y tambien el
Canciller , Grefier , y Toyson de Oro.

Fuéron recopilados los puntos evacuados el dia antecede-
nte , y quando se llegó á tratar del método que se debia
observar en las elecciones , dixo S. M. habia visto que en
las

las elecciones que se hacen en virtud de billetes remitidos por los ausentes, solian los apoderados cortar un nombre de su billete por una vez, ó para una eleccion, y esto mismo afirmáron el Duque de Arschot, Trassignies, y otros, y que sin embargo podria parecer que el primero del billete debia servir tantas veces, quantas fuese menester para quedar elegido, ántes de proceder á la nominacion del segundo ni de los demas, se ventiló esta materia, y acordó por votos, que se debia observar el primer método, de que se ha hablado arriba, por ser el mejor (a).

S. M. advirtió tambien, que habia incurrido en falta, tocante al billete que le habia enviado el Rey de Polonia, por haberle abierto; porque los billetes no se deben abrir ántes de la primera eleccion, sino quando se ponen en manos del Canciller y Grefier para abrirlos, sobre cuyo asunto se preguntó, si el apoderado debia ver primero los billetes que el Canciller y Grefier, ó tener copia, y se respondió por S. M. que nó, en cuyo concepto se resolvió, que no se debia elegir sino uno solo por una vez, y por consiguiente no poner sino un billete ó cédula en la bacía ó fuente.

En quanto al lugar de Monseñor el Conde de Buren (b), que se acordó el dia antecedente, dixo S. M., que el expresado Señor Conde no habia sido nombrado expresamente en Tournay, sino que el Collar que despues ha obtenido fué reservado entónces á S. M. para que lo emplease á su voluntad, y lo mismo respecto del Collar que obtuvo el difunto Príncipe de Orange Messire Renato de Chalon; y por tanto es de considerar y reflexionar, que la eleccion de sus personas no se hizo en Tournay, aunque la facultad de disponer de estos Collares se dió á S. M. entónces; y por esta consideracion puso S. M. en duda la deliberacion que acerca de esto se habia dado el dia antecedente, sobre lo qual dixo el Señor Conde de Buren con mucha gracia, que segun su opinion, y atendiendo á que ha-
bia

(a) NOTA. Sobre esto se ha reconocido despues el libro de Ordenanzas de las ceremonias antiguas que hizo el Fundador, que previene otra cosa, y conviene observar.

(b) NOTA. Tocante al Conde de Buren.

bia recibido el Collar el último, que por esta razón debía y deseaba ser el último en la Orden, y en el lugar de los escudos de armas de los del referido Capítulo de Tournay: y después de haberse retirado el dicho Señor, fué consiguientemente controvertido este punto; y añadió S. M. otro de importancia, es á saber, que los Collares nombrados, y que le fueron reservados en el mencionado Capítulo, habían sido anteriormente ofrecidos á otros, que no los aceptaron, después de cuyo caso se dió á S. M. la facultad de disponer de ellos, y propuso S. M., que si en virtud de la primera facultad hubiese dado el tal Collar al dicho Señor de Buren, se hallaría dificultad, por la qual este no debiera reputarse ántes de todos los del referido Capítulo de Tournay, que fueron creados Caballeros de la espada de honor después de él: y fueron pedidos los dictámenes, y se acordó por resolución de todos, que con reflexión á las razones propuestas, y asimismo á que la elección no dá derecho sino la aceptación, se acordase y concediese al dicho Señor Conde de Buren su instancia, esto es, que fuese después de los demás del enunciado Capítulo de Tournay.

De nuevo fué resuelto, que el apoderado que no tuviese billete con los nombres enviados por su principal ó substituyente, no tuviese voto en las elecciones para el presente caso: sobre lo qual preguntó el Señor de Buren, que había de responder al Rey de Inglaterra, que le había remitido poder amplio, pero sin billete; y alegó el artículo 30 de los Estatutos de la Orden, á que respondió S. M. con el dictámen de los Señores sus Cofrades, que no debía responder sino sumariamente, es á saber, que en virtud de su poder había comparecido por él, &c.

S. M. dixo también, que anteriormente se había mandado, y de nuevo mandaba, que se diesen á todos los Caballeros las Adiciones y Ordenanzas de las ceremonias antiguas, y de todo lo que se hubiese alterado, tanto en el tiempo pasado, como en el presente Capítulo.

Luego fué por último conferido el orden y lugar de las pinturas ó escudos de armas, que estaban puestas en la Iglesia, y entonces hizo presente á S. M. el Toyson de Oro

un papel , que contenia el órden con que estaban colocadas en la Iglesia , y en su vista se acordó , que en esto se observase la antigüedad de la Caballería de cada uno , de que el Toyson de Oro , á quien toca este encargo , debia bien y con verdad informarse , y segun esta noticia arreglarlo inmediatamente todo para guardar á cada uno su preeminencia ó antigüedad.

IX.

El dia 4 del mes de Octubre del año de 1545 , estando el Emperador en su ciudad de Brusélas , hizo juntar á los Señores Caballeros de la Orden residentes en su Corte , y fuéron los Señores de San Py , de Praet , de Espinoy y de Lalain , y de Oficiales el Canciller , Tesorero y Grefier , Reg. 1. fol. 200, &c , que vuelto del Borgoñon á nuestro vulgar , expresa lo siguiente :

El Canciller hizo entónces presente en pocas palabras , como por razon del fallecimiento de veinte y un Cofrades que habian faltado ántes de la primera convocacion y señalamiento del referido Capítulo , cuyas Letras se despacháron el dia 5 de Diciembre de 43 , y ademas de estos habia fallecido Messire Renato de Chalon delante de la villa de San Decier en el campo de S. M. (cuya noticia se comunicó entónces por cartas segun costumbre por el Grefier) que son veinte y dos Caballeros Cofrades difuntos despues del último Capítulo celebrado en Tournay , era muy preciso celebrar el dicho Capítulo , y que para ejecutarlo habia S. M. de poco tiempo á esta parte determinado y elegido por lugar apropósito para esto á su villa y ciudad de Utrech , y señalado diversos dias para continuarlo ; pero esto no habia tenido efecto , mediante los viages , guerras y otros obstáculos , que de tiempo en tiempo habian ocupado á S. M. , por cuya causa seria conveniente tomar sobre esto resolucion final , y saber si era del agrado de S. M. seguir la deliberacion que habia tomado en el mes de Septiembre último pasado , y señalar el dia :

y

y enterado de todo se resolvió, que el dicho Capítulo se tuviese en Utrech el dia de San Andres próxímo, que es el último de Noviembre de 1545, y que á este fin se escribiesen las cartas correspondientes á los Caballeros ausentes: y en quanto al Rey de Francia, á quien no se habia escrito en el último despacho ó convocacion, se examinó en el Consejo la minuta dispuesta por el referido Grefier, y fué aprobada, y mandada despachar y remitir á manos del Embaxador de S. M. residente en la Corte del mencionado Rey de Francia, escribiendo tambien sobre este asunto alguna palabra á este Embaxador.

Se propuso tambien por el expresado Señor Canciller, que en la funcion del Capítulo de la Orden se habia acostumbrado avisar por cartas á algunos Prelados, así Obispos como Abades, é igualmente á algunos buenos Personages de entre los Señores de este pais para acompañar á S. M., á cuya proposicion dixo S. M. y sus Cofrades, que en quanto á los Prelados se elegiria á Monseñor el Obispo de Utrech en calidad de principal, que celebraria el Oficio divino, y con él algunos Prelados mas inmediatos, así de Holanda como de Güeldres ó Frisia con los que residen en Utrech, y á estos últimos no seria menester escribirles: y en quanto á los Señores y Gentilshombres era lo mejor no escribirles, porque decia S. M. que escribiéndoles podria parecerles que en esto les querian dar esperanza de ser nombrados para la compañía de la Orden, lo que quizás no sucedería, y por esta razon haria que la Reyna les hablase: y finalmente, que no faltaba otra cosa mas que observar la resolucion ó acuerdo tomado antecedentemente, y enviar las cosas necesarias con tiempo á Utrech.

La carta al Rey de Francia era del tenor siguiente:

„Muy alto, muy excelente, y muy poderoso Príncipe, muy amado, y muy querido Hermano, Primo y Cofrade de mi Orden del Toyson de Oro. Habiendo considerado atentamente, que desde el último Capítulo general de mi referida Orden, que se celebró en mi villa y ciudad de Tournay en el año de 1531, han fallecido veinte y dos Caballeros Hermanos y Compañeros nuestros de la misma Orden (á quienes tenga Dios en descanso

„por

„por su infinita bondad) he deseado muchas veces cele-
 „brar Capítulo general de la dicha Orden para elegir otros
 „tantos Personages idóneos, que ocupen las plazas vacan-
 „tes que resultan por fallecimiento de los expresados, y para
 „dar las demas providencias convenientes é indispensables
 „al servicio de la Orden; pero habiéndolo embarazado va-
 „rios obstáculos y ocurrencias, he diferido hasta ahora el
 „hacer dicha eleccion; y supuesto que al presente han ce-
 „sado estos embarazos, especialmente por medio de la sin-
 „cera y estrecha amistad entre nosotros, he acordado y re-
 „suelto, con el dictámen y deliberacion de los Caballeros
 „Cofrades nuestros, que se hallan cerca de mi Persona, el
 „celebrar Capítulo general en mi villa y ciudad de Utrech
 „el dia último del próxímo mes de Noviembre, en que se
 „hace la fiesta del santo Apóstol de Dios el Señor S. An-
 „dres, patron de la Orden, por cuya causa deseo y os re-
 „quiero muy afectuosamente, que os sirvais enviar al di-
 „cho lugar, y para este dia vuestras Letras de procuracion
 „ó poderes, dirigidos en la forma conveniente á uno de los
 „dichos Caballeros Hermanos nuestros, para que represen-
 „te vuestra persona, y haga en vuestro nombre las funcio-
 „nes que se requieren, conforme á los Estatutos y Orde-
 „nanzas de la Orden, y demas de esto os sirvais de enviar
 „á manos del mismo Caballero Cofrade una cédula ó bi-
 „llete cerrado fielmente baxo vuestro sello, que contenga
 „los nombres y apellidos de veinte y dos personas nobles
 „de nombre y armas, virtuosos, sin tacha, y segun vues-
 „tro dictámen, dignas de ser admitidas é incorporadas en
 „la amigable compañía de esta Orden, las quales ocupen
 „los lugares de nuetros referidos Cofrades difuntos; y ten-
 „dré especial complacencia de saber por vuestras Letras el
 „recibo de esta con vuestra buena respuesta por medio del
 „presente mensagero.

„Muy alto, muy excelente, y muy poderoso Príncipe,
 „muy querido, y muy amado Hermano, Primo y Cofra-
 „de de mi dicha Orden del Toyson de Oro, ruego al Cria-
 „dor os conceda su santísima gracia. Dada en mi ciudad
 „de Brusélas el dia 4 de Octubre de 1545.“

Las firmas y sobreescritos fuéron conformes á las de-
Tom. III. Kkk *mas*

mas letras ó cartas para los Reyes , que aquí arriba están registradas.

La carta para el Embaxador del Emperador , cerca del expresado Rey de Francia , fué del tenor siguiente:

El Emperador y Rey.

„Muy querido y leal. Habiendo resuelto celebrar Ca-
 „pítulo de mi Orden del Toyson de Oro en mi villa y
 „ciudad de Utrech para el dia último del mes próximo
 „de Noviembre , en que se hace la fiesta del santo Apóstol
 „el Señor San Andres , escribimos ahora al Rey de Francia,
 „Hermano de nuestra dicha Orden, las adjuntas Letras , que
 „os remitimos con correo extraordinario , haciéndole saber
 „se sirva de enviar su poder en observancia de las Orde-
 „nanzas y Constituciones de la Orden : y así os manda-
 „mos , que presentéis al expresado Señor Rey estas nuestras
 „Letras luego al punto , y sin dilacion , principalmente aten-
 „diendo á la brevedad del término , y que nos haga dar
 „su respuesta. En tanto , muy querido y leal , nuestro Se-
 „ñor os guarde. De Brusélas á 5 de Octubre de 1545.“

Á la vuelta : „Á nuestro muy querido y leal Conseje-
 „ro y Embaxador cerca del Rey Christianísimo de Francia,
 „el Señor de San Mauricio.“

Las cartas á los Caballeros ausentes fuéron de la forma y tenor que sigue:

„De parte del Emperador , Rey de las Españas , Archi-
 „duque de Austria , Duque de Borgoña , Xefe y Soberano
 „de la Orden del Toyson de Oro.

„Muy amado y fiel Primo. Habiendo considerado que
 „desde el último Capítulo general de nuestra Orden del
 „Toyson de Oro , que se celebró en nuestra villa y ciudad
 „de Tournay el año de 1531 , han fallecido veinte y dos
 „Caballeros Cofrades de nuestra Orden (á quienes Dios por
 „su bondad tenga en descanso) , y que para nombrar otros
 „en sus lugares , y asimismo para providenciar otras cosas
 „precisas para nuestra Orden , hemos deseado muchas veces
 „celebrar Capítulo de esta Orden , y que á este fin en el
 „año de 43 próximo pasado resolvimos el tiempo y lugar
 „de celebrar el referido Capítulo ; pero habiendo desde en-
 „tonces ocurrido varios embarazos que nos lo han impedi-
 „do,

„do, y son notorios, no nos ha sido posible entender en
 „esto hasta ahora, que, mediante la paz, cesan los referi-
 „dos obstáculos, por cuya causa habiéndolo propuesto al
 „presente, y con el parecer y deliberacion de los Caballe-
 „ros Cofrades nuestros, que se hallan cerca de Nos, se ha
 „acordado y resuelto celebrar Capítulo general de la Ór-
 „den en nuestra villa y ciudad de Utrech el último dia
 „del mes próximo de Noviembre, en que se hará la fies-
 „ta del santo Apóstol de Dios el Señor San Andres, patron
 „de dicha Orden: Nos os requerimos muy eficazmente,
 „que comparezcáis personalmente en el referido lugar y
 „dia para hacer lo que es de vuestra obligacion, conforme
 „á las Constituciones de la Orden, á ménos que en el tiem-
 „po prefinido no tengáis alguna ocupacion y embarazo tan
 „legítimo que justifique vuestra excusa, en cuyo caso os re-
 „querimos que nombreis por procurador ó vicario vuestro
 „á uno de los Caballeros Hermanos nuestros, así para ma-
 „nifestar vuestra excusa, como para hacer en vuestro nom-
 „bre lo que os toca de obligacion, enviando tambien en
 „tal caso al mismo Caballero Cofrade un billete ó cédula
 „fielmente cerrada baxo vuestro sello con los nombres y
 „sobrenombres de veinte y dos nobles sugetos de nom-
 „bre y de armas, virtuosos, sin tacha, y dignos en vues-
 „tra opinion de ser recibidos en la Confraternidad y com-
 „pañía de dicha Orden en lugar de los que han fallecido, y
 „haciéndonos saber por vuestras cartas el recibo de esta, jun-
 „tamente que vuestra intencion, y respuesta sobre este asun-
 „to por medio del mismo mensajero. En tanto, muy que-
 „rido y leal, &c, rogamos al Criador os tenga en su digna
 „guarda. De Brusélas á 4 de Octubre del año de 1545.“

Á los Obispos de Utrech, de Tournay y de Arras se les
 escribió en la forma siguiente (a):

„Reverendo Padre en Christo, muy querido y fiel Pri-
 „mo. Respecto de haber resuelto celebrar Capítulo gene-
 „ral de nuestra Orden del Toyson de Oro en nuestra villa
 „y ciudad de Utrech el dia último del mes próximo de
 „Noviembre, en que se celebra la fiesta del santo Apóstol

Tom. III.

Kkk 2

„de

(a) NOTA. Al de Utrech se le dá solamente el tratamiento de Primo.

„de Dios el Señor San Andres, patron de dicha Órden :
 „Nos os requerimos muy eficazmente , que esteis pronto
 „para que con tiempo os halleis ántes del enunciado dia en
 „el referido Utrech prevenido de vuestros ornamentos pon-
 „tificales , para que con los demas Obispos y Prelados , que
 „para el mismo fin mandamos venir aquí , asistais al servi-
 „cio divino en vuestra Iglesia la Iglesia Catedral , como en-
 „tónces os será con mas individualidad declarado por el
 „Canciller , y demas Oficiales de dicha Órden : y os encar-
 „go no falteis por ningun pretexto. En tanto , Reverendo
 „Padre , &c , nuestro Señor os guarde. De Gante á 28 de
 „Octubre de 1545.“

Item , á doce Prelados se escribió en la forma siguiente :

„Venerable , muy querido , y muy amado. Habiendo
 „determinado celebrar Capítulo general de nuestra Órden
 „del Toyson de Oro en nuestra villa y ciudad de Utrech
 „para el último dia del próxîmo mes de Noviembre , en
 „que se hace la fiesta del santo Apóstol de Dios el Señor
 „San Andres , patron de dicha Órden : Nos os requerimos,
 „y por lo que es menester , os prevenimos y ordenamos ,
 „que dexados todos los negocios , os halleis en Utrech
 „con tiempo anticipado al citado dia provisto de vuestras
 „vestiduras y ornamentos de Prelado , á fin de asistir con
 „los Obispos y demas Prelados , que para allí hemos con-
 „vocado y mandado venir , para emplearse en el servicio
 „divino y ceremonias acostumbradas en esta funcion , co-
 „mo entónces os lo dirá y explicará mas individualmente
 „el Canciller y demas Oficiales de dicha Órden , y no ha-
 „gais falta por ningun pretexto. En tanto , &c. De Gante
 „el dia 28 de Octubre de 1545.“

En consecuencia de esta determinacion apresuró el Emperador su viage , y dexando el pais de Flándes vino á Ambéres con designio de pasar adelante , y estar en Utrech ántes del dia de San Andres ; pero estando S. M. en Ambéres le sobrevino ocupacion muy grave y legítima por la Junta ó Asamblea que se hizo entónces allí de ciertos grandes Personages enviados de Francia y de Inglaterra , á fin de que por medio de ellos y sus conferencias pudiesen allanar algunas graves diferencias ; y aunque de ellas no resul-

tó cosa alguna, sin embargo ocasionáron á S. M. tanto embarazo, que empleó en esto mucho tiempo, y no le fué posible hallarse en Utrech para el dia señalado, por cuya causa, despues de haber celebrado Consejo en Ambéres el dia 25 de Noviembre á las 4 de la tarde en concurrencia de los Señores Duque de Arschot, San Py, Lalain, Praet, Bousu y Buren, y presentes tambien el Canciller, Tesorero y Grefier, tomó la resolucion de estar en Utrech el dia 10 de Diciembre para empezar en el mismo dia las prevenciones del Capítulo general, de cuya determinacion fuéron inmediatamente advertidos los demas Caballeros Cofrades de estos paises, que estaban ausentes; es á saber, el Señor de Trassignies, el Señor Conde de Roeux, el Señor Conde de Espinoy, y el Señor de Brederode.

Habiendo recibido S. M. las dichas cartas, previno lo siguiente:

„Mis Primos, muy queridos y fieles. Hemos recibido
 „vuestras cartas de 11 del presente mes, y respecto de
 „que por nuestra indisposicion no hemos podido estar en
 „Utrech para celebrar la fiesta y Capítulo general de nues-
 „tra Orden del Toyson de Oro en el dia que habemos de-
 „terminado, tenemos por conveniente que en nuestra au-
 „sencia, y miéntras se verifica nuestro arribo, que será lue-
 „go al punto que lo permita nuestra disposicion, comen-
 „ceis á tratar eficazmente en las cosas de dicho Capítulo,
 „especificadas y declaradas en el papel adjunto á vuestras
 „dichas cartas, y para este efecto os enviamos nuestro po-
 „der segun lo deseais, y á nuestro arribo entenderémos en
 „su determinacion y conclusion sobre todo ello, conforme
 „á los Estatutos de dicha Orden con el favor de Dios, quien,
 „mis Primos, muy queridos y fieles, os mantenga en su
 „gracia. De Bois-le-Duc el dia 15 de Diciembre de 1545.“

*Tenor del poder de S. M. conforme á la minuta del
 Grefier, que era como se sigue en forma de acto,
 Reg. 1. fol. 212.*

„CÁRLOS, por la divina clemencia, Emperador de Ro-
 „manos, siempre Augusto, Rey de Germania, de Castilla,
 „de

„de Leon , de Granada , de Navarra , de Aragon , de Ná-
 „poles , de Sicilia , de Mallorca , de Cerdeña , de las Islas ,
 „Indias y Tierra-firme del Mar Oceano ; Archiduque de
 „Austria , Duque de Borgoña , de Lothier , de Brabante ,
 „de Limbourg , de Luxêmbourg , y de Güeldres ; Conde
 „de Flándes , de Artois , de Borgoña , de Charolois , Palati-
 „no , de Haynau , de Holanda , de Zelanda , de Ferrete , de
 „Hagenau , de Namur , de Zurphen ; Príncipe de Zuavia ,
 „Marques del Sacro Imperio , Señor de Frisia , de Salins , de
 „Malinas , y Dominador en Asia y África , Xefe y Sobera-
 „no de nuestra Orden del Toyson de Oro. Á nuestros muy
 „queridos y fieles Caballeros y Oficiales de dicha Orden ,
 „salud. Como por muchas justas causas y consideraciones
 „hubiesemos resuelto hallarnos en nuestra ciudad de Utrech
 „el día 10 ya pasado del presente mes , con el designio de
 „celebrar allí la fiesta , y tener el Capítulo de dicha Orden ,
 „lo que no nos ha sido buenamente posible executar , sin
 „embargo de haberlo deseado mucho , por nuestra indispo-
 „sicion , y otros graves negocios que nos han ocurrido.

„Y siendo así , que estando aun con el mismo deseo
 „y intencion de celebrar nuestra dicha fiesta y Capítulo lo
 „mas breve que nos fuere posible , y deseando transferirnos
 „en la primera ocasion al dicho lugar de Utrech , y encon-
 „trar dispuestas todas las cosas , de suerte que á nuestro ar-
 „rigo podamos dar principio á todo , y concluirlo con la
 „mayor brevedad que pudiese ser: Nos os ordenamos , que
 „luego al punto , concurriendo á lo ménos seis de los Ca-
 „balleros , y de los dichos Oficiales , os empleis en leer los
 „estatutos , ampliaciones y restricciones de dicha Orden ,
 „juntamente que lo que ha dexado escrito el difunto Gre-
 „fier Messire Lorenzo Du-Blioul tocante á las ceremonias
 „acostumbradas , y que se han observado en la dicha fies-
 „ta y Capítulo ; y á mas de esto reconocereis los actos de
 „los acuerdos y correcciones del último Capítulo de Tour-
 „nay , para ver si están conformes con las resoluciones , y
 „si falta alguna cosa de cumplir acerca de dichas correc-
 „ciones ; y tambien reconocereis los poderes y cartas de los
 „ausentes , para saber si cada uno ha cumplido con su obli-
 „gacion , proponiendo lo que sobre todo convendrá hacer
 „en

„en quanto á los dichos ausentes: y finalmente hareis leer
 „lo que (segun sabemos) el Grefier ha puesto por escrito
 „tocante á su oficio, dandoos en quanto á esto, y á todos
 „los demas negocios y dependencias facultad y poder es-
 „pecial, segun la entera confianza que tenemos de voso-
 „tros, asegurándoos sernos grato lo que sobre lo referido
 „executáreis, acordáreis y resolviéreis, salvo no obstante
 „qualquiera dificultad que se halle en algunos de los pun-
 „tos arriba expresados, que en tal caso se nos informará de
 „ello, para ordenar, con el dictámen de vos los Caballeros
 „y Cofrades, segun fuere conveniente. En testimonio de lo
 „qual, Nos hemos firmado este de nuestra mano. Dado
 „en nuestra ciudad de Bois-le-Duc el día 15 de Diciembre
 „de 1545. = Firmado = Carlos. = Y refrendado abaxo =
 „Banc.“

X.

*Otro Consejo de la Órden para comenzar el Capítulo
 año de 1545, Reg. I. fol. 213, 216. y 222, que
 vuelto del Borgoñon á nuestro Castellano,
 expresa lo siguiente:*

Luego que recibieron los Señores Caballeros y Cofrades residentes en Utrech el día 17 de Diciembre las cartas y el poder de S. M., Xefe y Soberano, se juntaron al día siguiente en la posada de Monseñor el Duque de Arschot, Decano de la Órden, en número de ocho; es á saber, el referido Duque de Arschot, los Señores de San Py, de Trassignies, de Espinoy, de Roeux, de Lalain, de Brederode, y de Praet, y tambien los quatro Oficiales de la misma Órden.

Y supuesto que la noche ántes habian venido las dichas Letras del Emperador con data de 15 del mencionado mes con el citado poder en forma de acto, conforme á la minuta que el Grefier habia dispuesto el día 11 del dicho mes de órden de los Señores, y remitida á S. M. Imperial, fuéron en primer lugar leidas públicamente las dichas letras y acto, y despues se disputó, por modo de exórdio, lo que se deberia y podria hacer en virtud del di-
 cho

cho acto , como tambien sobre los Estatutos y Ordenanzas de la Orden , sin contravenir á ellas , ni hacer alteracion alguna , y principalmente fué propuesta la duda por alguno de los dichos Señores de buena intencion y zelo : lo primero , si ántes de las tres misas solemnes era lícito proceder á las preparaciones del Capítulo sin perjuicio de los Estatutos de dicha Orden , aunque el Xefe consintiese en ello , supuesto que por algunas palabras de los dichos Estatutos parecia estar mandado otra cosa ; esto es , que las mencionadas misas debian preceder á todos los demas actos del Capítulo : lo segundo , si podria hacerse cosa válida en ausencia del Xefe y Soberano , sin tener poder especial que hable con alguno de la Confraternidad para poder presidir en su nombre , y principalmente porque estaba manifesto por las dichas Letras cerradas , que S. M. habia determinado hallarse en el Capítulo personalmente , y por razon de duda fué citado el artículo 23 de los Estatutos , que parecia disponer lo contrario.

Pero en contra de esto dixeron otros , que las cosas sobre que se quëtionaba no eran sino providencias preventivas de Capítulo , y que por esta razon se podian y debian despachar ántes de las principales funciones del Capítulo , como lo prevenia expresamente el artículo 25 de las ceremonias antiguamente ordenadas por el Duque de Borgoña Felipe el *Bueno* , primer Fundador é instituidor de dicha Orden , y que en esta conformidad se habia practicado antecedentemente , junto con otro libro de ceremonias dispuestas por escrito por el último Grefier el Señor del Sart , que habia asistido á muchos Capítulos , como que habia sido Grefier por espacio de quarenta y nueve años , ó poco ménos , el qual decia que las dichas prevenciones se debian hacer algunos dias ántes de la referida fiesta , demas que en el libro de las Ordenanzas hechas para el régimen y gobierno de los Oficiales , cada uno en la parte que le toca , se previene señaladamente , que el Grefier debe leer los Estatutos , &c , ante todas cosas , con otras muchas razones.

Y en quanto á la Constitucion sobre uno de los Caballeros , tratando de este asunto el artículo , decia , que quan-

quando el Xefe no viniese al Capítulo por sus ocupaciones, lo que no venia apropósito para el presente caso, porque S. M. habia escrito que queria venir á él; y tambien podia el Xefe constituir y nombrar á uno ó muchos Caballeros, y no está obligado á limitarse á uno, de suerte que estando, pues, esta materia muy bien ventilada, y despues que hubiéron allí todos los Señores Caballeros Cofrades dado su opinion, cada uno por su turno, á instancia y representacion del Canciller, quien les preguntó, comenzando por los mas modernos recibidos en la dicha Órden, fué acordado que se pudiese lícita y convenientemente comenzar segun el dicho poder; pero con condicion de hacer relacion de todo á S. M., y reservarle las dificultades que en esto ocurriesen, y que se diese principio por la lectura de los Estatutos.

Concluido este acuerdo, el Señor Canciller hizo presente á mis referidos Señores, y tambien á los Oficiales, que habia sido costumbre, ántes de entrar en acto alguno de Capítulo, hacer nuevo juramento de guardar secreto en todo lo que se hiciese y hablase en las Juntas y Consejos del Capítulo, lo que todos unánimes y voluntariamente escucháron, prometiendo hacerlo así conforme á la proposicion que hacia el Canciller.

El mismo dia 22 de Diciembre de 1545 continuó el Grefier la lectura arriba expresada en el mismo parage y con los propios concurrentes del dia ántes, y el enunciado Señor Conde de Buren; pero el Señor de Praet no asistió por algunas ocupaciones, y se leyéron las ceremonias que el difunto Grefier, Señor del Sart, habia (como se ha dicho) escrito de órden del Xefe y Caballeros, y baxo su correccion.

Y así se notó sobre las dichas ceremonias lo siguiente:

Sobre el Artículo 4 parece, que respecto de que las targetas ó escudos de todos los que no son Reyes deben ser iguales, como asimismo que ninguno debe tener el título de Alto y Poderoso; pero sin embargo en quanto al Duque Palatino, Elector, considerado que es de la clase de los Reyes, ha parecido á algunos que podia tener el dicho título

de Alto y Poderoso ; y otros eran de otra opinion , para que sobre este asunto se espere la resolucion del Emperador Xefe : y conviene notar , que los dichos títulos fuéron quitados indiferentemente en Tournay.

Sobre el 5 lo mismo que el otro.

Sobre el 6 , 7 y 8 ha parecido á los Señores , que demas del contenido del dicho Artículo , seria muy decente (si fuese del agrado de S. M.) , que delante y detras de los Caballeros se adornase de terciopelo carmesí , y se pusiesen tambien almohadas de lo mismo , y que al dia siguiente deberia ser todo de terciopelo negro , y que para el tercero dia se podria usar del mismo terciopelo carmesí.

Asímismo para el segundo dia se deberian poner tiras de terciopelo negro á todos los difuntos , así Reyes como á los demas , sin distincion , respecto de ser todos iguales en Confraternidad.

Sobre el 9 han sido los Señores del mismo dictámen que los Oficiales en lo que habian notado al margen de este Artículo.

Sobre el 12 ha parecido á los Señores , que no se daria aviso sino á los que gozasen pensiones.

Sobre el 20 son de dictámen los Señores , que todos marchen de dos en dos.

Sobre el 23 es menester saber del Emperador lo que se determinó en Barcelona entre los Heraldos y Maceros , porque se defiende que los Heraldos deben ir y estar mas inmediatos á la persona de S. M.

Son de parecer los Señores , que los Mayordomos de palacio deben ir delante de los trompetas , y delante de aquellos los Gentilshombres de dos en dos.

Asímismo que los de la Cámara deben ir á pie en dos filas á los lados de la persona del Xefe.

Tambien que ninguno debe ir á caballo , sino solamente los de la Orden , Heraldos , Maceros y Trompetas para evitar confusion.

Que el Mayordomo mayor debe estar en la Iglesia , y poner allí las cosas en orden para quando llegase el Emperador y su comitiva.

Sobre el 24 parece, que no habrá tanto número de caballos en la ciudad como se necesita.

Sobre el 25 parece, por muchas consideraciones, que se deben conducir ántes los Embaxadores á la Iglesia.

Parece que á los Embaxadores se debe prevenir asientos, segun costumbre, cerca del altar mayor del lado del Santísimo Sacramento.

Sobre el 26, que es conforme y conveniente que los Alabarderos asistan tambien aquí.

Han sido de parecer los Señores, que cada uno de los Caballeros de la Orden podrá tener un Gentilhombre dentro del coro de la Iglesia para suministrar sus horas ó libros, y servirse de él para lo que hubiere menester, y que estos se hallen aquí temprano.

Sobre el fin del 33 es menester hablar acerca de esto al Emperador; y conviene notar, que en lo pasado el Toyson de Oro llevaba la moneda de la ofrenda al Xefe, y el Xefe la iba á ofrecer en persona.

Sobre el 39 se ha aprobado por bueno.

Sobre el 45 parece, que los Chantres deben comer en palacio, pero no en la sala del Xefe.

Sobre el 46, el Limosnero dirá al Prelado lo que deberá hacer.

Sobre el 49, que se borre, y se observe el antiguo.

Sobre el 53 parece, que no deben baxar de sus sillas, sino hacer todo lo mismo que el primer dia.

El referido dia 22 de Diciembre de 1545, despues de comer, se hallaron presentes todos los expresados, á excepcion de Brederode; y estuvo allí tambien el Señor de Praet.

Sobre el 54, son de parecer los Señores que se dé principio á las correcciones por los Oficiales.

Sobre el 56, al fin de su contenido, al paso que es cosa nuevamente acordada, lo es, pues, justa y razonable.

Sobre el 58, parece puesto en razon, aunque es nuevo.

Sobre el fin del 59, la nota puesta en él es buena, y por tanto se debe testar la conclusion ó final del dicho Artículo.

Sobre el 60, parece ser superfluo (a).

El mismo día 22 de Diciembre se leyó el privilegio de la Orden, que es una confirmacion de antiguos privilegios hecha por el difunto Emperador Maxímiliano en su tiempo Xefe y Soberano.

En la lectura del referido privilegio fué notado, que convendrá hacer presente al Emperador, Xefe y Soberano, el tal privilegio, y suplicarle muy humildemente, que sea de su agrado confirmarle, aprobarle y concederle de nuevo, y hacerle observar por los Caballeros y Oficiales que son al presente.

SEÑOR. Con la mas profunda humildad que nos es posible, nos ofrecemos á la benigna gracia de V. M.

SEÑOR. En cumplimiento de lo que V. M. se ha dignado de mandarnos por sus Letras de fecha del día 15 del presente mes, y en virtud del acto de poder adjunto que recibimos la tarde del 17 del mismo mes, nos juntámos al día siguiente en Consejo, donde se empezó á tratar sobre las prevenciones del Capítulo, segun el papel que enviamos incluso en nuestras dichas cartas á V. M., y en que se refiere este poder.

Y en primer lugar hemos procedido á la lectura de los antiguos Estatutos y Ordenanzas primitivas de la Orden, adiciones, alteraciones y mudanzas, que despues de su establecimiento han sido hechas ordenanzas para el régimen, y obligacion de los quatro Oficiales, ceremonias antiguamente dispuestas para las funciones de la Orden, é igualmente las que el difunto Messire Lorenzo Du-Blioul, último Grefier, en observancia de la resolucion que se tomó en el Capítulo de Tournay, habia escrito baxo la correccion de vos, Señor, y la nuestra; y sobre muchos puntos y artículos de las referidas cosas, hemos hallado algunas dudas y dificultades, que habemos hecho notar para hacerlas presentes á V. M. quando venga á este lugar.

En

(a) NOTA. Conforme á este acuerdo, se corrigió el Ceremonial que habia escrito el Grefier Du-Blioul, que es y ha sido observado en nuestra Orden, y copiamos en esta IIª Parte, Tom. IIIº, segun lo expresan los Registros de la Orden: y la minuta original con estas notas puestas al margen, segun aquí se refieren, está inserta en el Reg. 3. fol. 261. &c.

En segundo lugar hemos tambien visto y exâminado las cartas misivas y poderes, que algunos Caballeros Cofrades ausentes han enviado á los presentes, y en algunos hemos hallado tambien defectos, que hemos asimismo hecho notar para los fines arriba expresados.

En quanto á los demas del número de dichos ausentes, Señor, hallamos que de los Caballeros Cofrades, á quienes ha sido insinuado este presente Capítulo, hay de estos hasta siete que no han enviado poderes, ni dado excusas algunas, y estos son el Rey de Portugal, el Duque Federico, Conde Palatino; el Señor de Ribaupiere, el Príncipe de Bisigniano, el Duque Felipe de Baviera, el Príncipe de Melfi, y el Marques del Vasto, sobre cuyo asunto se acordará á la venida de V. M.

Faltan todavía dos puntos del dicho billete ó papel, que son: el primero, reconocer los actos del enunciado Capítulo de Tournay, para saber si están conformes á las resoluciones y acuerdos que se tomaron entónces, juntamente que las correcciones, y si se han cumplido; y el segundo punto es, reconocer lo que el Grefier al presente ha puesto por escrito para evacuar la obligacion de su oficio, de que está encargado por las Ordenanzas y Estatutos de esta Orden, á cuyos dos puntos nos ha parecido (baxo la buena correccion de V. M.) no deber tocar en su ausencia, principalmente atendiendo á que acerca de las resoluciones y correcciones del dicho último Capítulo no se debe comunicar (observando las dichas Ordenanzas) sino á los antiguos Caballeros que se hayan hallado en él presentes, los quales, por no llegar al número de seis, no pueden providenciar en esto en virtud del dicho acto de poder de V. M., que conforme á los Estatutos de la Orden quiere que seis de nosotros entiendan en esto, ademas de que este asunto se despachará en tres horas, y se dará mejor y mas oportuno expediente hallándose V. M. presente, que ausente.

Y en quanto á lo escrito, y es del cargo del Grefier, puesto que se ofrecen dudas sobre las heroycas, plausibles y virtuosas acciones, así de V. M. como de los Caballeros Cofrades de dicha Orden, de que V. M. podrá mejor,

y con mas verdad estar informado que otro alguno, hemos tambien diferido este negocio hasta la venida de V. M.

Demas de esto, Señor, habiendo disputa acerca del adorno de las sillas de los Caballeros Cofrades de la Orden en el coro de la Iglesia, así para las fiestas del Señor San Andres, y de nuestra Señora, que son el primero y tercero dia, como tambien para el Oficio de difuntos, que se hace el segundo dia, hemos sobre este asunto reconocido los escritos de dichas ceremonias, así antiguas, como las que el difunto Grefier Du-Blioul habia dispuesto, como se ha dicho; pero no hallamos en ellos establecido fixamente cosa alguna tocante á estos adornos, ni tampoco sabemos con certidumbre como se habia usado en los Capítulos precedentes, supuesto que algunos de entre nosotros dicen, que hacen memoria que en el último Capítulo de Tournay eran los referidos adornos de escarlata, y otros dicen, que les parece eran de terciopelo carmesí, sobre lo qual, habiendo conferido juntos, nos ha parecido que debemos con tiempo hacerlo presente á V. M. para que se sirva mandar lo que fuere de su agrado.

Y con el beneplácito de V. M. parece, que para honor de la Orden seria muy conveniente que delante de los Caballeros y detras se adornase de terciopelo carmesí y almohadas de lo mismo para las funciones de San Andres, y de nuestra Señora, considerando principalmente que el terciopelo será ménos costoso que la escarlata, que no es fácil de adquirir.

Y en quanto al Oficio de los difuntos, nos ha parecido, Señor, (con igual beneplácito) que los dichos adornos deberian tambien ser de terciopelo negro, y estos indistintamente para todos los que falleciesen, así Reyes como los demas, en consideracion que todos son iguales en Confraternidad; pero supuesto, Señor, que (como queda dicho) esto pende de la orden y voluntad de V. M., no hemos querido determinar cosa alguna sobre este asunto, sin que preceda la declaracion y orden de V. M., á quien lo hacemos presente con toda humildad, suplicándole se digne de avisarnos su intencion, y lo que fuere de su agrado

do sobre todo lo expuesto , á fin de practicarlo y obedecerle , como es de nuestra obligacion.

SEÑOR , rogamos á Dios Criador conceda á V. M. el complemento de sus muy virtuosos deseos. De Utrech el dia 23 de Diciembre de 1545. = Firmado abaxo , &c.

Hecho esto , para proceder á las elecciones hicieron todos los Caballeros el juramento solemne , segun el libro de los Estatutos de la Orden.

Y despues se confirió tambien de paso quantos nuevos Caballeros de este pais se elegirian , y quantos tambien de fuera , y asimismo si convendria mas hacer las elecciones por cédulas segun la costumbre , ó por votos , puesto que esto seria lo mas breve , y sobre esto se preguntaron las opiniones , comenzando desde el Decano hasta el mas moderno , y se resolvió que se nombrarian quatro para España , tres para Italia , y tres para Alemania , y los doce restantes para estos Países : y que en quanto á los Extranjeros se les podria elegir por votos , aunque fuéron algunos de parecer , que el Emperador Xefe los podria elegir y nombrar por sí solo , si acaso era de su agrado , principalmente atendiendo á que S. M. los conocia mejor que ninguno de los Caballeros ; pero en quanto á los de aquí , que se haria la eleccion por cédulas segun costumbre.

En conseqüencia de este acuerdo fuéron elegidos tres personages de Alemania , y estos por votos , comenzando la eleccion ó nombramiento desde arriba , esto es , desde el Decano hasta el mas moderno de la Orden , y despues de todos dió S. M. su voto , y fuéron los elegidos para Alemania Monseñor Maxîmiliano de Austria , hijo del Rey de Romanos ; el Duque Alberto , hijo del Duque de Baviera ; y el Conde Federico de Furstemberg : y se acordó tambien que la eleccion del referido Duque Alberto de Baviera quedaria al arbitrio de S. M. Imperial , en el caso que no se verificase la aceptacion : en este concepto , esta eleccion y las demas de los que estaban ausentes se tuviesen en secreto , del mismo modo que todas las demas elecciones que no fuesen aceptadas por los electos , las quales quedarian igualmente reservadas al arbitrio y discrecion de S. M. para que dispusiese de ellas como le pareciera.

En

En la segunda eleccion saliéron electos igualmente tres personages de Italia , á saber , Monseñor el Príncipe de Piemonte , el Duque de Camerino , y el Duque de Florencia.

En la tercera eleccion saliéron electos quatro personages de España , á saber , el Duque de Alba , el Duque del Infantado , el Duque de Náxera , y el Conde de Feria , de suerte que en estas tres elecciones fuéron elegidos diez personages , por cuya razon se contáron diez elecciones.

En la undécima eleccion fué electo el Príncipe de Gavre , Conde de Egmond.

En la duodécima el Príncipe de Sulmona.

En la décimotercia el Conde de Hoochstrate.

En la décimoquarta el Señor de Beuer.

En la décimoquinta eleccion fué electo el Conde de Mansfeld.

En la décimosexta el Conde de Faulquemberg , Señor de Ligne.

Estas diez y seis elecciones se hicieron solamente , y por ser ya tarde se dexaron las demas para el dia siguiente.

El dia 16 se puso en conferencia y deliberacion si se completarian solamente las seis elecciones restantes , ó si se elegirian al mismo tiempo provisionalmente para los lugares ó plazas de aquellos que pudiéran rehusar la aceptacion de sus elecciones , y se acordó proveer solamente todas las elecciones que faltaban hacer.

Y en consecuencia de esto se procedió á la décimoseptima eleccion , en la que tuvo el mayor número de votos , y salió elegido el Senescal de Haynau.

En la décimooctava fué electo el Señor de Rye.

En la décimonona fué electo el Señor de Vergy , y dixo S. M. mucho bien de dicho Señor , y que en tiempo pasado habia servido en Francia ; pero habia dexado este servicio con justa causa , y despues habia servido muy bien á S. M.

En la vigésima eleccion fué electo el Señor de Molem-
baix.

En la vigésimaprimerá fué electo el Señor de Barbanzon.

En la vigésimasegunda y última fué electo el Señor de Bugnicourt.

Aquí conviene notar la razon porque ha habido veinte y dos elecciones, no obstante que la convocacion para este Capitulo se hizo solamente para veinte y una plazas vacantes, porque la otra fué despues de la dicha convocacion, por haber sobrevenido el fallecimiento de Messire Renato de Chalon, Príncipe de Orange, Conde de Nassau.

XI.

Consejo ú Asamblea de la Orden, celebrada el dia 29 de Diciembre del año de 1545 en Utrech, Reg. 1. fol. 226, &c, que vuelto del Borgoñon á nuestro vulgar, expresa lo siguiente:

Habiéndose nuevamente juntado el dia 29 de Diciembre del año de 1445 los dichos Señores, es á saber, Monseñor el Duque de Arschot, Decano; el Señor de Trasignies, el Conde de Espinoy, el Señor de Brederode, el Conde de Roeux, y el Conde de Lalain, y asimismo el Tesorero, Grefier, y Toyson de Oro, concurriendo tambien Lienin Algoet, Herald, llamado Flándes, se leyéron las Memorias de las antiguas ordenanzas, estatutos, privilegios, derechos y prerogativas tocantes á los Reyes de Armas, &c, y sobre el contexto de ellas se notó lo siguiente:

Sobre el Artículo primero, han sido de dictámen los Señores, que todo está enteramente arreglado, y se debe observar.

Sobre el segundo, lo mismo.

Sobre el tercero, han sido de parecer los Señores, que convendrá distinguir el tiempo de guerra del de paz, porque en tiempo de guerra ningunos mensageros deben ir fuera del pais sin licencia de los Gobernadores y Capitanes, y principalmente porque en tal tiempo todos los mensajes se debian hacer con inteligencia y orden del Capitan General, si lo hubiere en aquel parage, por medio de los trompetas y tambores, y esto para rescatar ó cangear prisioneros, para saqueos ú otras providencias executivas concernientes á la guerra solamente, y no para otra cosa; y en quanto al tiempo de paz son de parecer, que los Ma-

yordomos mayores y Gentilshombres puedan usar de sus propios mensajeros con botas segun el uso de Alemania, y como ha sido costumbre practicarlo; pero convendrá exáminar si las dichas botas deben ser diferentes de las demas, y de que forma.

Sobre el cuarto, que está bien arreglado, respecto de que esto se ha concedido para sus personas y casa solamente, sin hacer negociacion ni uso de comercio (a).

El quinto Artículo se ha tachado, y en su lugar se acordó poner, que en el caso de que algun Príncipe ó Señor, por su propia y franca liberalidad, les dé alguna cosa, lo podrán ellos lícitamente recibir; pero siempre con la condicion de no pedir ni exígir nada.

Sobre el sexto Artículo son de parecer, que en fragranti delito puede toda Justicia prender, así á los Heraldos como á los Pursuivantes, y á qualesquiera otros; pero se deben remitir inmediatamente á la Corte, donde serán juzgados ante el Consejo privado en presencia del Mariscal, y del Toyson de Oro; y no siendo preso en fragranti delito, tocará el conocimiento de su causa á la Corte con asistencia del Mariscal, si estuviese en ella, y sino estuviese allí, se le hará saber, y se le preguntará su dictámen.

En quanto á degradar un Rey de Armas, que se menciona en dicho Artículo, es razon que en caso de pena criminal que sea de muerte, entónces debe ser degradado.

Sobre el séptimo, que se borre enteramente.

Sobre el octavo, se halla por las Ordenanzas de la Orden, que los Caballeros Cofrades de ella deben ser y estar los mas inmediatos á la persona de su Xefe, por cuya razon falta decir en dicho Artículo, que los Heraldos de armas marcharán delante de los Caballeros de la Orden, si allí los hubiese.

Sobre el noveno, debe testarse el final de su contenido.

Sobre el décimo, rayado.

Sobre el duodécimo, lo mismo.

So-

(a) NOTA. Que á este tiempo llegó el Señor Canciller, ya convalécido.

Sobre el décimotercio , está bien.

Sobre el décimoquarto , lo mismo.

Sobre el décimoquinto , está ya corregido y enmendado.

El mismo día 29 de Diciembre , estando presentes los Caballeros aquí arriba nombrados , se confirió tambien sobre los adornos del coro de la Iglesia , principalmente atendiendo á que el Emperador por cartas del Señor de Bousu se habia remitido á mis dichos Señores sus Cofrades , que estaban en Utrech , quienes fuéron de dictámen , despues de haber hablado con Antonio de Zelanda , Mercader de sedas , y Librancista de la Corte , que se hiciesen de damasco carmesí para las primeras vísperas y festividades de San Andres , y nuestra Señora , supuesto que el terciopelo carmesí no era fácil hallarlo tan presto ; y para el Oficio de difuntos fuese de paño negro , y tiras de terciopelo negro para las sillas de los difuntos ; lo que se executó , y con el dicho Zelanda se conviniéron los dependientes de Rentas de S. M.

Este mismo día , ya recuperado S. M. de la gora , partió de la ciudad de Bois-le-Duc , donde se habia detenido mucho tiempo , y vino aquella noche á Buren , en donde fué honrosamente recibido y hospedado por el Conde de Buren , y le hizo la salva la artillería , &c.

Al siguiente día fué S. M. á comer á Wich , y aquella noche llegó á Utrech , donde le esperaban mucho tiempo habia , no solo sus Cofrades sino tambien un numeroso concurso de gentes , que habian llegado de todas partes para ver la funcion.

El último día del mismo mes de Diciembre de 1545 (a) mis dichos Señores pasáron á presentarse y saludar á S. M. , en cuya presencia se celebró Consejo de la Orden , donde concurriéron el Duque de Arschoot , el Señor de Trassignies , el Conde de Espinoy , el Conde de Roeux , el Señor de Brederode , el Señor de Bousu , el Conde de Lalain , y el Conde de Buren ; y presentes tambien el Canciller , el

Tom. III.

Mmm 2

Te-

(a) NOTA. Id. Reg. fol. 227. Consejo de la Orden celebrado el último día de Diciembre de 1545.

Tesorero, el Grefier, y el Toyson de Oro.

El Señor Canciller hizo relacion sumariamente de las providencias dadas, esperando la venida de S. M., y propuso las dudas que estaban reservadas para la resolucion de S. M.

En primer lugar, si estando nombrados muchos en una cédula, se habia de nombrar el primero de ellos en todas las ocasiones hasta que saliese elegido ántes de proceder á la nominacion del segundo, y correlativamente los demas, ó si el primer nombre ó nombrado habia de servir una vez solamente. Esta duda la controvirtió el Emperador muy prolixamente, ya en pró, ya en contra, sin omitir cosa alguna que pudiera excitarse por una ó por otra opinion: y finalmente resolvió S. M. (en que se conformaron todos), que por quanto el nominador habia puesto ó nombrado ántes á el que le parecia ser mas idóneo, y que era verosimil que si concurriese el nominador personalmente no desistiria de repetir la nominacion del primero hasta que saliese elegido, que por tanto el primero de cada cédula remitida por los ausentes, debia servir hasta que este mismo saliese elegido.

En segundo lugar se hicieron presentes los nombres de los Caballeros ausentes que no habian enviado sus poderes; y supuesto que entre estos fué nombrado en primer lugar el Rey Juan de Portugal, dixo el Emperador, que el dicho Rey no era realmente de la Orden, aunque se le habia presentado el Collar, porque esto no habia tenido efecto; en cuyos términos se acordó, que convenia quitar su escudo de armas puesto en el coro, porque aunque es cierto se halla en el Registro del difunto Grefier Blioul, que el dicho Rey es el primero de todos los electos en el Capítulo de Tournay, esto lo ha ocasionado el que fué el primer electo en dicho Capítulo; pero tambien es verdad (como dixo el Emperador), que habiéndose enviado entónces el Collar de la Orden al dicho Rey Juan, propuso la dificultad que se le ofrecia en recibirlo, por cuya causa se quedó en este estado; pero el difunto Blioul omitió notarlo en su Registro, y de lo que ha procedido este grave error, así en la parte de haberle dado cuenta de la celebra-

bra-

bracion de este Capítulo, como tambien en haber colocado y dexado allí públicamente el escudo de armas de dicho Rey por tanto tiempo.

En tercer lugar se hizo presente la duda de quien habia de ir á la ofrenda en nombre del Caballero ausente, que no hubiese remitido poder. Sobre este punto de los ausentes, que no han remitido sus poderes, mandó S. M. al Toyson de Oro, que se informase de los Secretarios Grace y Idiaquez, si acaso se hallaban con algunos poderes ó cartas misivas que hubiesen dirigido algunos de los ausentes á S. M., respondiendo á lo que les habia escrito S. M. para la convocacion de este presente Capítulo, porque le parecia que en esto podia haber alguna cosa; y para decidir la cuestión y duda propuesta, decia S. M. haber visto que aquellos que están mas inmediatos á los escudos de los ausentes que no hayan enviado sus poderes, acostumbraban suplir el acto de ofrecer por ellos, y así se resolvió y acordó.

Lo quarto, preguntó el Señor Canciller quales son las festividades inmediatas, de que se hace mencion en las Ordenanzas, y si se debe llevar el Collar grande en todos estos dias: sobre lo qual respondió el Emperador, que estos son los tres dias de fiesta que siguen á las festividades principales, y que basta llevar el dicho Collar grande para las funciones de Iglesia, y que si no lo hiciese, está obligado á dar las limosnas establecidas; y lo mismo quando lo omite por algun negocio ó pretexto, ó en viage oculto, con cuyo motivo dixo el Emperador, que se habia descuidado, llevándolo sobre el arnés estando en campaña; pero que siempre en todas las ocasiones de entrar en batalla lo habia llevado, suponiendo que esto fuese voluntario, y en todos tiempos lícito, como tambien en todos los actos públicos donde concurren algunos Caballeros de la Orden, lo que no obstante es acto voluntario.

Lo quinto, en quanto á la guarda y custodia de los libros y tapicerías, dixo S. M., que los dos libros grandes que están en la papelera del Grefier (a), compuestos por un

(a) NOTA. Esta obra fué trabajada por Guillermo Filastre, de que hacemos mencion en el Prólogo de esta Historia.

un Obispo de Tournay, Canciller de la Orden, se pondrán en manos del Tesorero de ella para que de aquí adelante la guarde; y en quanto á la tapicería se conservará donde ahora está, respecto de que sirve tambien para otros usos que los de la Orden.

Por lo que toca á la duda sexta sobre la comida de los Prelados, dixo el Emperador hacia memoria, que en Tournay no comieron los Prelados; y dixo tambien, que en quanto á mis dichos Señores los Caballeros sus Cofrades comerian el dia principal en la misma mesa de S. M.; pero el dia siguiente comerian en palacio; pero no con S. M.

Asímismo (trayéndolo tambien apropósito) dixo, que los mantos negros que se usan para el dia de difuntos debian ser de la misma hechura y longitud que los mantos carmesíes de la Orden, y la abertura se debe volver ó doblar sobre el hombro, así de los unos como de los otros.

Despues se confirió, si debia á alguno de los Caballeros Cofrades, que no se hallase con la investidura de Rey, darse el título de Alto y Poderoso; y despues de controvertido este asunto, dixo S. M., que á los Electores (que se estiman en la clase de Reyes) se les podia dar este tratamiento, y que se pusiese en el escudo del Palatino: *Alto y Poderoso Príncipe Messire Federico, Palatino, Elector Duque de Baviera.*

En quanto á la vela del Xefe, se acordó que fuese de tres libras.

En quanto á ir los Oficiales de dos en dos, es conforme á los antiguos Estatutos.

Tambien se resolvió, que los Maceros debian ir delante de los Heraldos.

Y que irán á caballo el Xefe, los Caballeros, Oficiales, Heraldos, Maceros, Trompetas y Príncipes de la Sangre.

Que los Embaxadores irán temprano á la Iglesia.

Que cada Caballero tendrá en el coro un Gentilhombre.

Que el sobrino del Xefe, es á saber, el segundo hijo del Rey de Romanos, que estaba entónces en la Corte,

como el mas próximo Príncipe de la Sangre , llevará la ofrenda de S. M.

Que en quanto á los ausentes , que no han enviado poderes , no se dirá delante de sus escudos : *Vosotros no sois aquí llamados.*

Que el Toyson de Oro , Rey de Armas , irá delante del Prelado , que dará la paz.

Que el mismo Toyson dirá delante de los escudos de los difuntos al tiempo de la ofrenda del segundo dia : *Ha muerto.*

Que el dia de nuestra Señora baxarán los Caballeros de sus sillas , y se pondrán en dos filas enmedio del coro quando S. M. va á la ofrenda , y no el dia primero , porque en este van los Caballeros á la ofrenda , y no el dia de nuestra Señora.

Que se dará principio á las correcciones por los Oficiales , y primero por el mas inferior.

Que habiendo dicho un electo que acepta gustoso su eleccion , debe ser conducido adentro ante el Xefe y su Capítulo ; pero sino la acepta , no será llevado adentro , y entónces dar cuenta de esto.

Que quando hay dos apoderados de un mismo Caballero ausente , servirá la ofrenda el primero de los dos.

En quanto á la representacion del Señor Gaesbeque , aprobó S. M. la anotacion que se puso en ella de orden de mis Señores.

Y respecto de que entre los escudos se veia escrito , *Don Hernando de Nápoles* , dixo S. M. que debia decir , *el Duque Don Hernando de Aragon , y no de Nápoles.*

Tambien mandó S. M. al Toyson de Oro tuviese cuidado de poner los escudos por el orden de antigüedad de Caballería de cada uno , y que por esta razon el del Conde de Buren estará ántes de todos los del Capítulo de Tournay , que fuéron creados Caballeros despues de él (a).

Que se dexará el título de Condestable de Castilla como está.

Tambien se decidió por S. M. , que los apoderados que
no

(a) NOTA. Se revocó despues esta orden en el Consejo inmediato.

no tuviesen sugetos nominados en las cédulas , ni en sus poderes , no tendrían voto.

XII.

Fiesta de la Orden , y Consejo celebrado por el Emperador y Caballeros en Brusélas dia de San Andres año de 1549 , Reg. 1. fol. 258 , que vuelto del Borgoñon á nuestro vulgar , dice lo siguiente:

El año de 1549 , víspera de San Andres , penúltimo del mes de Noviembre , fué el Emperador á vísperas á las tres , donde estaban los Caballeros siguientes : Monseñor de Roeux , el Príncipe de España , Monseñor de Brederode , Monseñor de Bousu , Monseñor de Praet , el Duque de Alba , el Príncipe de Piemonte , Monseñor de Rye , Monseñor de Egmond , Monseñor de Hoochstrate , Monseñor de Molembaix , Monseñor de Beures , y el Conde de Mansfeld. De Oficiales de la Orden estaban allí Felipe Nigry , Canciller ; Nicolas Nicolay , Grefier ; y Francisco de Falaix , Toyson de Oro. Los Maceros de S. M. servían , y hizo el Oficio divino el Abad de San Bernardo en la capilla principal del palacio de Brusélas.

El día siguiente , que era de San Andres , último de dicho mes de Noviembre , cerca de las nueve , fué S. M. á la Misa mayor , que fué muy solemne , y los Caballeros estaban segun el órden referido , la qual fué celebrada por el dicho Prelado. Del lado del altar estaban tres Obispos , el de Lieja , de Arras , y de Salamanca. El dicho Obispo de Arras llevó el Evangelio y la Paz á S. M.

Al Ofertorio fué S. M. primero , y los Caballeros de dos en dos : despues predicó un Frayle Francisco , tomando por tema : *Glorificate , et portate Deum in corpore vestro.*

Nota , que para la dicha ofrenda dió el expresado Príncipe la moneda á S. M. , como Príncipe de la Sangre.

Acabado el Oficio se retiró S. M. con los Caballeros y Oficiales , y comió en la misma sala donde comieron los mencionados Caballeros y Oficiales ; pero en una mesa apar-

aparte, y los Caballeros tenían una mesa grande, donde estaban sentados todos á un lado, y al extremo inferior de ella estaba sentado el Prelado que habia celebrado el Oficio, y en otra pequeña mesita estaban sentados los dichos Oficiales, y fué el banquete muy autorizado con maceros, trompetas, chirimias, cornetas, violas y voces, entonando muy buena música.

Acabada la comida se retiráron S. M., y los enunciados Caballeros y Oficiales, y despues de haberse calentado un poco al fuego, porque el tiempo era extremadamente frio, fué S. M. á celebrar Consejo (a) de la Orden, y comenzó el Canciller de esta manera:

„SEÑOR, Xefe y Soberano de la muy noble Orden del
 „Toyson de Oro, muy excelentes, y muy nobles Señores
 „Caballeros. Es costumbre, de mucho tiempo observada,
 „que en tal dia como el presente, fiesta del Señor San An-
 „dres, Protector y Patron de la muy noble casa de Borgo-
 „ña, despues de haber celebrado la fiesta, tener Consejo
 „de la Orden para dos fines, uno para recopilar concisa-
 „mente la causa y origen de dicha Orden, otro para acor-
 „dar sobre las dependencias concernientes á la misma Ór-
 „den, que hubiesen ocurrido despues del último Capítulo
 „ó Consejo: y á fin de cumplir con mi obligacion baxo
 „vuestro benigno beneplácito, diré alguna palabra acerca
 „de este asunto lo ménos mal que me sea posible.

„Hallo que por tres razones el muy virtuoso y muy
 „poderoso Príncipe, de muy feliz y recomendable memo-
 „ria, el Duque Felipe el *Bueno*, instituyó esta Orden del
 „Toyson de Oro: la primera á honor de Dios nuestro
 „Criador y Redentor, de su gloriosa Vírgen Madre, y del
 „dicho San Andres Apóstol: la segunda fué para la exálta-
 „cion de nuestra Fe Católica, de nuestra Madre la Santa
 „Iglesia, y extirpacion de los errores, y de los enemigos
 „de ella: la tercera á fin de excitar la Nobleza á la vir-
 „tud y buenas costumbres, porque viendo los nobles jó-
 „venes que siendo virtuosos se les prevenia un honor tan

Tom. III.

Nnn

„su-

(a) NOTA. Consejo de la Orden el dia último de Noviembre del año de 1549 por la tarde.

„sublíme como ser de esta Orden , y por consiguiente ser
 „nombrado Hermano y Compañero del Xefe y Soberano
 „de la Orden , el mas poderoso y grande Príncipe de Euro-
 „pa , se esforzarian á ser virtuosos , y vivir honrada y pru-
 „dentemente , porque el dicho Duque Felipe el *Bueno* qui-
 „so que no pudiese alguno ser de esta Orden sino era no-
 „ble de *Nombre* y de *Armas* , y sin tacha , lo que es confor-
 „me á lo que dice San Pablo al fin de su primera Epístola
 „á los Corinthios (a) , cap. 14 , donde dice : *Omnia in vobis*
 „*honeste fiant , et secundum ordinem* : estas son sus palabras for-
 „males. Porque dice *todo* , conviene necesariamente guar-
 „darse de todo vicio , y no bastaria no ponerse embriaga-
 „do , ó no ser luxurioso , sino tambien conviene guardar-
 „se de ser disipador , blasfemo , y de qualquiera otro vicio
 „notable , y no bastaria ser valeroso y liberal , sino que es
 „menester tambien ser justiciero , templado , magnánimo ,
 „magnífico y constante , lo que entiendo que se deba guar-
 „dar tanto , quanto se pueda absolutamente de todo nota-
 „ble vicio , y darse y aplicarse á toda virtud quanto sea po-
 „sible. Despues dice , *in vobis* : toda persona contiene tres
 „cosas , *pensamiento* , *palabra* y *obra*. Si el corazon ama á Dios ,
 „tendrá su gracia , y se empleará en todas las acciones su-
 „blímes y heroycas : *Juxta dictum Prophetæ : Beatus vir cui*
 „*auxilium est à te , ascensiones in corde suo disposuit* ; y no se
 „empleará en cosas baxas y percederas , sino siempre quer-
 „rá ensalzarse á la virtud. La *palabra* está tambien en el po-
 „der del hombre : si piensa bien , hablará bien ; no usará
 „de detracciones , ni de otra malicia : *Erunt , ut complacent*
 „*eloquia oris mei in conspectu tuo semper*. De estas dos primeras
 „se sigue la tercera , que es la *obra* , que será tambien bue-
 „na , como lo sean las dos primeras , porque sea en paz ó
 „en guerra , todas las acciones de un tal Personage serán
 „llenas de virtud , al paso que Dios en su Evangelio ha
 „dicho , que jamás el buen árbol llevará mal fruto. Des-
 „pues sigue : *Secundum ordinem* , que denota , que por el
 „dicho orden estais obligados á honrar al Xefe y Sobera-
 „no,

(a) NOTA. Estas son las palabras del texto : *Omnia autem honeste , et secundum ordinem fiant*.

„no , asistir y promover sus negocios, impedir su deshonor,
 „detrimento ó perjuicio , y adelantar su utilidad y honor,
 „y sobre todo esto debeis tener singular caridad y amor re-
 „cíproco , y favorecer el uno al otro en quanto sea posible:
 „y si acaso oyereis en su ausencia murmurar de él , le debeis
 „defender , y si no podeis poner remedio , por lo ménos
 „se lo debeis hacer saber , á fin de que él mismo pueda res-
 „ponder y disculparse. Ved mis Señores si vosotros os pre-
 „cabeis de todo vicio , y os dais á la virtud , si teneis amor
 „de Dios , y en vuestro corazon honestidad en palabra y
 „obra , y si cumplis con vuestra obligacion , segun lo que
 „teneis por la dicha Órden , así con S. M. como el uno
 „con el otro : primeramente mereceréis mucho con Dios ,
 „satisfaréis vuestro cumplimiento y obligacion , y sobre todo
 „conservaréis vuestra fama y opinion en toda virtud á vues-
 „tro honor , y de dicha Orden. Esto es , Señor y Señores,
 „lo que me parece os puedo decir en breve quanto á esta
 „materia de dicha Orden : habia mucho mas que decir ,
 „pero el tiempo es corto.“

Habiendo hecho el Canciller la referida harenga , dixo además , que desde el último Capítulo de Utrech habian fallecido diez Caballeros , son á saber , Henrique Octavo , Rey de Inglaterra ; Francisco , Rey de Francia ; Segismundo , Rey de Polonia ; Antonio de Croy , Señor de San Py ; Guillermo , Señor de Ribaupierre ; Francisco , Conde de Espinoy ; el Duque Felipe de Baviera , el Marques del Vasto , Maximiliano Conde de Buren , y Felipe Duque de Arschot : que los mencionados Caballeros sabian que estaban obligados á pedir por los dichos difuntos , y hacer decir por cada uno quince Misas , que juzgaba lo habrian hecho , y si no los exôrtaba á que lo hiciesen.

Dixo que se habia hecho la diligencia de hacer componer las targetas ó escudos de los Capítulos celebrados en Valenciennes , Bois-le-Duc , y la Haya en Holanda , en que no habria falta.

Quanto á los escudos exístentes en Tournay , el Toyson de Oro , que estaba allí presente , los habia puesto en órden , de suerte que por lo tocante á todos los escudos estaba enteramente cumplido.

Dixo que en quanto á arreglar las Adiciones de los Capítulos de la Orden en todos los libros de los Caballeros, jamas se había quejado de esto ningun Caballero, por lo qual no se había hecho cosa alguna en este asunto.

Sobre esto tomó la voz el Emperador, y mandó que se hiciese la correccion de un libro quanto á las Adiciones, y se enviase á cada Caballero la minuta para corregir su libro.

Dixo S. M. ademas de esto, como en consejo de la Orden se había alguna vez en lo antiguo acostumbrado corregir las faltas de los Caballeros, aunque gracias á Dios cada uno por su parte procedia tan virtuosamente, que no había sobre que cayese la correccion; pero por lo que á sí tocaba, se queria delatar de haber hecho en Alemania la guerra sin participarlo ántes al Capítulo, siendo así que por los Estatutos de la Orden lo debía hacer; pero esto había sucedido porque al tiempo de partir S. M. de estos Países, aun no había resuelto hacer la dicha guerra, ántes bien pensaba entónces ajustar los negocios por buen término; pero viendo la insolencia de los Alemanes, y la precision de hacer la guerra sin poderla diferir mas tiempo, la había emprendido, sin que por desconfianza hubiese omitido el participarla á los Caballeros.

Despues dixo el Canciller, que había dos empleos vacantes en la Orden, á saber, el de Tesorero por muerte de Henrique Sterck, y el de Heraldó por la dexacion que queria hacer el dicho Francisco de Falaix, llamado Toyson de Oro, que se hallaba presente, y que para el empleo de Tesorero eran pretendientes Messire Gerardo de Weltwick, Joseph Bane, el dicho Falaix, Maestre, Pedro Boisot y Lorenzo Longin, Comisionado de las rentas, y se declaró S. M. á favor de los dos Weltwick y Boisot, y quiso que acerca de estos pidiese el Canciller los votos, como lo hizo, por los quales todos los Caballeros remitiéron á S. M. la eleccion de Tesorero en qualquiera de los dos referidos que fuese de su agrado; y oidos los votos y pareceres, declaró S. M. al dicho Weltwick.

El empleo de dicho Toyson de Oro se confirió por eleccion en Beaulaincourt, Lugarteniente del Gobernador
de

de Lila , si lo queria aceptar , y si no á favor de un Heraldó , llamado Franco Condado , y mandó S. M. al Señor de Roeux , y al dicho Canciller supiesen si el citado Beaulaincourt queria aceptar el dicho empleo.

Por la tarde se hubiera cantado la Vigilia de difuntos, y no las vísperas de S. Andres , que comunmente no se cantan , si no hubiera sido porque el dia siguiente se celebraban las bodas del Duque de Arschor , y de la hija de Beures , y por esta causa se dexó la Vigilia hasta el Lunes siguiente por la tarde , la que se cantó por el Abad de Middelbourg , y asistiéron dos Caballeros mas , á saber , Monseñor de Lalain , y el Senescal de Haynau.

El dia siguiente , que era el tres de Diciembre , se halláron los Caballeros cerca de las diez de la mañana en presencia del Emperador para ir á la Misa de requiem por los Caballeros difuntos , segun es costumbre ; pero sintiéndose S. M. tocado de la gota en una mano , no pudo ir, y por esto mandó que Monseñor el Príncipe ocupase su lugar , lo que hizo , y fué solo á la ofrenda y á la Misa, como debe ir el Xefe y Soberano , llevando una vela en su mano.

Pero ántes de ir á la Misa quiso S. M. que se concediese á Falaix , Toyson de Oro , la dimision de su empleo , siguiendo lo que habia propuesto , por lo qual en presencia de S. M. y de quince de los referidos Caballeros, el Canciller dixo al mencionado Toyson de Oro , que S. M. como Xefe y Soberano , y los dichos Caballeros habian oido el contexto de su representacion , y en su consecuencia , y por las razones en ella expuestas le concedian su dimision , mandándole que pusiese por escrito y firmase todo lo que faltaba que hacer de su tiempo tocante á su empleo , y demas de esto , que diese una instruccion al que le sucediese en su oficio de como debia gobernarse en él, puesto que él podria bien darla , como lo executó , por haber sido negligente quatro años enteros en haberla formado. Sobre lo qual dió una prolixa disculpa , fundándola en su imposibilidad de tolerar el trabajo que pide el empleo: que algunos le habian hecho agravios , pero no los nombró ; deseando y manteniéndose siempre , no obstante la

di-

dicha dexacion , en ser muy rendido servidor de S. M. , del Príncipe y de los expresados Caballeros , agradecido del honor que habia recibido , diciendo habia servido fiel y diligentemente , y habia llevado y usado del esmalte ó medalla en las funciones , y en todo lo que fué menester. En vista de lo qual se le mandó retirar , y por respuesta se le dixo , que el Xefe Soberano y Caballeros se daban por satisfechos de su excusa.

Desde alli fué toda la Confraternidad á la Misa de difuntos , donde el Príncipe estuvo sentado , como si fuese el Emperador , fué solo á la ofrenda , como se ha dicho , y celebró el referido Prelado de Middelbourg.

El Emperador mandó al Canciller hiciese copiar y pintar los retratos de su libro de la Orden , conforme al antiguo libro , y corregirlo.

XIII.

Actos puntualísimos de un Consejo de la Orden celebrado en presencia del Emperador , estando enfermo de la gota el año de 1553 , Reg. 1. fol. 266. y Reg. 3. fol. 335 , que vuelto del Borgoñon á nuestro Castellano , expresa lo siguiente:

La víspera de S. Andres del año de 1553 , ántes de medio dia , dixo la Reyna al Canciller de la Orden , que estando el Emperador molestado de la gota , no podia asistir á vísperas , ni tampoco al Oficio divino , que se ha acostumbrado celebrar en honor del Santo , y por los difuntos , por lo que era de parecer nombrar por comisionado en su lugar al Duque de Saboya , y le parecia que podia hacerlo por sí , sobre lo qual respondió el Canciller , que , segun su dictámen , se podia hacer , porque S. M. lo habia executado para la fiesta de S. Andres el año de 49 , quando comisionó á nuestro Príncipe , quien ocupó su lugar en la Misa de difuntos por semejante impedimento de la gota : que S. M. aun defendia sin embargo , que seria bien comunicarlo con algunos Caballeros de la Orden que estaban en su saleta para tomar su parecer , lo que S. M. la Reyna tuvo por conveniente , mandando al referido

Can-

Canciller hacerlo así , y hallando en la saleta á los Señores de Bousu , de Egmond , al Senescal de Haynau , y al de Hoochstrate , les comunicó el caso , en el qual no se hallaba positiva resolucion , por no haberse pensado , ni visto el libro de la Órden , por lo qual fuéron de parecer que todos los Caballeros y Oficiales aquí residentes se juntasen en el quarto de la dicha Señora Reyna á las dos de la tarde para tomar en este resolucion.

Al tiempo y hora señalada concurriéron los Señores de Bousu , de Praet , el Duque de Saboya , de Egmond , el Senescal de Haynau , el de Hoochstrate , el de Beures , el de Aremberghe y de Molembaix , á quienes el Canciller presentó el dicho libro de la Órden , y leyó el Artículo 23 , que expresa que el Xefe y Soberano , estando impedido por enfermedad ú otra causa de hallarse presente al Capítulo , puede diputar á uno de los Cofrades para presidir.

Demas de esto les manifestó el extracto del año de 49 de la expresada fiesta de San Andres , donde el referido Príncipe habia presidido sin contradiccion alguna en lugar de S. M. Imperial : lo que visto y entendido , dixo su parecer cada uno de los dichos Caballeros segun su órden , y fué resuelto que S. M. podia executar lo ; y hecha relacion de todo , comisionó S. M. al enunciado Duque de Saboya para presidir en la dicha fiesta , como si asistiese á ella en persona , en consecuencia de lo qual marcháron todos en órden hácia la capilla de palacio , á saber , los mas modernos en recepcion delante , y todos los demas despues , y el Duque de Saboya iba solo como representante del Soberano , y entrando en la capilla encontraron en ella á Monseñor de Brederode , que padecia el accidente de gota , sentado en el asiento alto , y primero despues del Duque , y despues de él el Señor de Bousu , y los demas consecutivamente , y se cantáron con mucha solemnidad las vísperas y completas de San Andres.

El dia siguiente , fiesta de San Andres , asistiéron por el órden referido , cerca de las nueve de la mañana , todos los enunciados Señores , excepto Monseñor de Praet , que por ocupacion no pudo concurrir , donde estaban tambien el Canciller Nigry , y el Tesorero Weltwick , y oyeron la Misa,

en

en que se dió á besar el Evangelio al dicho Duque de Saboya solamente , y segun la ordenanza de S. M. fué primeramente solo á la ofrenda como comisionado , y despues de él los Señores de Brederode y Bousu , y pasados estos vino segunda vez el Señor Duque como Caballero de dicha Orden con Monseñor de Egmond , despues el Senescal , y el de Hoochstrate , y últimamente los tres restantes juntos , á saber , Beures , Aremberghe y Molembaix ; despues se dixo el Sermon , que acabado se concluyó la Misa.

De allí pasáron á comer á la sala cerca de la capilla , donde se sentaron todos los referidos Señores en una mesa larga , todos de un lado , y el Señor Duque enmedio , y los mas antiguos inmediatos á él segun su grado : en otra mesa estaban sentados el Canciller y Tesorero , que fuéron servidos igualmente que los Caballeros.

El Canciller dixo el Benedicite y Gracias , que acabadas hizo á los Caballeros una pequeña plática , que se reduxo al modo con que fué instituida la Orden ; las causas que hubo para ello , y al fin alegó lo que está escrito en los Macabéos al cap. 10. , explicando el honor que el Emperador hacia á los Caballeros , á el que el Rey Alexandro habia practicado con Jonatás , á saber : *Quod propter ejus virtutem , Rex Jonatham magnificaverat , et inter primos suos amicos eum descripserat* ; lo que S. M. habia hecho con los dichos Caballeros dándoles su Orden.

Y porque aquella mañana , ántes de ir á la Misa , habia S. M. llamado al Canciller , y prevenídole que queria tener Consejo de la Orden á las dos de la tarde ántes de ir á la Vigilia , el Canciller lo habia avisado á los dichos Señores , á fin de que concurriesen á la hora citada : lo que executáron , donde en presencia de S. M. compareciéron todos diez , á saber , los Señores de Brederode , de Bousu , de Praet , el Duque de Saboya , el de Egmond , el Senescal de Haynau , el de Hoochstrate , Beures , Aremberghe y Molembaix.

Despues de hecha la reverencia debida á S. M. , y que los dichos Señores se sentáron , habló el Canciller , y dixo , que estos Señores habian venido á presentarse á S. M. para saludarle , y darle gracias rendidamente por el honor y benigni-

nigno tratamiento que les habia hecho, y para asistir al Consejo de dicha Orden que S. M. habia señalado.

Á que respondió S. M., que le pesaba mucho el no haber podido hacerles compañía; pero que atendiendo á su indisposicion, era menester conformarse: y preguntó al Canciller si las resoluciones del Capítulo y Consejos precedentes se habian puesto en práctica, y si los escudos de dicha Orden habian sido reparados y colocados en orden, segun se habia acordado antecedentemente, á lo que respondió el Canciller, que sí, y dixo, que habia tres puntos, sobre los quales seria bien resolver.

El primero, que en consideracion de que habian fallecido diez y siete Caballeros de la Orden, que refirió por una lista que llevaba, y si convendria convocar Capítulo de dicha Orden, supuesto que solo existian treinta y tres Caballeros, cuyos nombres pidió S. M. inmediatamente por escrito, lo que se executó despues.

El segundo, que respecto de que no habia sino un Heraldo, llamado Haynau, que habia perdido un ojo, si convendria nombrar algunos otros, supuesto el tiempo de guerra, y los graves negocios que ocurrían, y se nombráron siete, contenidos en un papel, muy idóneos para este exercicio.

El tercero, supuesto, que segun los Estatutos de la Orden, los referidos Caballeros deben amarse recíprocamente, defender su honor y conveniencia, y evitar el perjuicio y deshonor el uno del otro, pedían por esta causa los presentes á S. M. que teniendo justo motivo de practicarlo, se dignase de aplicar su favor para la libertad del Conde de Mansfeld, el qual pensando hacer servicio á S. M. y al Estado, fué hecho prisionero en Inoix, y detenido preso en Francia por mucho tiempo, como lo estaba todavía por falta de fortificacion de aquella Villa, ó de soldados, lo qual podia S. M. remediar facilmente, puesto que S. M. tenia muchos prisioneros Franceses, y dando libertad á uno podia rescatar al dicho Conde de Mansfeld, y quanto ántes seria mejor, porque es mortal como qualquiera otro, y que tiene hijos, los quales si él moria les resultaria quizá en adelante cargos de perjuicio, y sin causa de ello, de que él

responderá estando en libertad , á todos los que quieran sindicarle.

El Emperador resumió lo propuesto , y en primer lugar mandó al Caballerizo mayor Monseñor de Bousu , ya expresado , y al Canciller se pusiesen de acuerdo para elegir hasta tres sugetos de los que aquí se nombrarán para servir de Heraldos , á saber , el Secretario de Monseñor Andelot Luis , Roberto Darboys , Adrian Layeul Liegois , que fué Secretario del difunto Señor de Aremberghe , Corville Gaillard de Brúxas , Franqueville , Heraldos de Valenciennes , Felipe Coecke Brabanson , y Antonio Charlet.

En quanto á tener Capítulo de la Orden dixo , que seria bueno acordarlo y deliberarlo.

Y en quanto al Conde de Mansfeld , prisionero , estaba sentido de su infortunio , tanto por el prisionero , quanto por sí , como Xefe y Soberano de la Orden , de la que el prisionero era Caballero y Cofrade ; pero no obstante convenia tener presente , que habia sido puesto en la plaza de Inoix , para defenderla contra sus enemigos , la qual tenia S. M. bien guarnecida , segun por sí habia reconocido ; y que siendo cierto que qualquiera que se encarga de guardar una villa ó plaza fuerte está obligado sobre su vida y honor , si no da buena cuenta de ella , lo que el referido Mansfeld hasta ahora no habia hecho , pudiendo por medio de sus amigos pedir la libertad baxo su palabra ó caucion , á fin de presentarse aquí , y disculparse por sí de la rendicion de Inoix , de que se hablaba con variedad , y en tal caso S. M. resolveria lo que debia hacer : que tocante á los prisioneros Franceses que estaban acá , pertenecen á sus respectivos Señores , quienes debian pagar sus rescates , como lo hizo el Senescal de Haynau alli presente ; sobre lo qual Monseñor de Bousu replicó que era un buen personage , que habia hecho todo lo que habia podido , y lo que un hombre de bien debia executar , por cuya razon , siendo del agrado de S. M. , le podia favorecer , cangéandole con algun prisionero , sobre que S. M. insistió en que el dicho de Mansfeld era Gobernador del pais de Luxembourg , que debia haber provisto la fortificacion de Inoix , donde tenia su Teniente , y debia haber precavido
si

si el jardin del dicho Teniente perjudicaba al baluarte.

Si el dicho de Mansfeld habia hecho su deber lo ignoraba S. M. , y solo sabia que habia en esta ocasion perdido su villa , y la habia abandonado : que era mas digno de excusa Monseñor de Freus , que no tenia conocimiento de la plaza , ni de la gente que en ella habia quando se le puso allí : que el dicho Señor de Mansfeld , siendo Gobernador , como queda referido , y que tendria otros visos si hubiese sido hecho prisionero combatiendo , como sucedió con el Duque de Arschot. Demas de esto dixo S. M. , que el Duque Octavio habia remitido el Toyson al Embaxador de S. M. en Venecia , el qual habia rehusado recibirlo por no tener este encargo , y por tanto estaba en depósito en los dominios del mismo Venecia , y que seria bien deliberar sobre los dichos dos puntos , el uno de la convocatoria del Capítulo de la Orden , y el otro sobre el recobro del Collar del Duque Octavio , á saber , si se le recogeria , ó si se le dexaria allí todavía por algun tiempo.

Sobre este particular del Duque Octavio hizo S. M. un pequeño discurso , manifestando que no debiera el Duque haber devuelto el Collar sin haber antecedentemente pedido justicia al Xefe y Soberano y Caballeros de la Orden de la ofensa que él pretendia probar habersele hecho , y que se le hubiese negado , lo que ha omitido , por cuya razon , y supuesto que no ha cumplido con la obligacion á la Orden , parecia á primera vista que no se le debia recibir el Collar , y tambien que tocaba á S. M. y Caballeros , en caso de falta , prevenirle su obligacion , y que enviase el dicho Collar , y no al mencionado Duque. Por otra parte , este podria tambien decir , que solicita vengar la muerte de su padre , sobre lo qual afirmaba S. M. no habia tenido culpa ni causa : verdad es que sus Ministros tomaron posesion de Placencia por ser plaza del Ducado de Milan , enagenada antecedentemente y dada á la Iglesia.

Despues S. M. mandó al dicho Canciller pedir los votos acerca de los dichos dos puntos , á saber , del Capítulo y del Collar del Duque Octavio , lo que hizo empezando desde el mas antiguo Caballero hasta el último , los quales unánimemente fueron de opinion que no era ahora tiempo

po de convocar á Capitulo , atendiendo á los graves embrazos de la guerra , y que habia esperanza que Monseñor nuestro Príncipe podria en breve hallarse aquí para presidir en él , en caso de que S. M. estuviese impedido por enfermedad ó por otra causa , de concurrir al Capitulo , y que aun habia treinta y tres Caballeros de la Orden vivos , que era número competente para concurrir con S. M. en los negocios de dicha Orden , si ocurriese alguna cosa notable.

Por último , que respecto de que el Duque Octavio no habia observado el Artículo de los Estatutos de la Orden , que habia jurado , y que sin pedir justicia habia devuelto su Collar , no á S. M. sino al dicho Embaxador en Venecia , en quien no residia facultad para recibirle , se podia disimular este suceso aun por algun tiempo como si se ignorase , sin hacer de ello memoria , porque quizá los negocios públicos se podrian disponer de otro modo de lo que están al presente , y aclararse todo.

Luego que se disolvió la junta se quejó el Señor de Molembaix á S. M. que no ocupaba el lugar que le correspondia , y que debia preceder á los Señores el Senescal , y el de Hoochstrate como mas antiguo. Llamó S. M. al dicho Canciller , preguntándole de donde procedia esta falta , el qual dixo , que todos los Oficiales se habian juntado quando se puso el orden de precedencia de ir delante ó derras entre los dichos Caballeros , y que la causa se hallaria en el Registro del Grefier de dicha Orden , que estaba ausente en Ambéres , que en restituyéndose volverian nuevamente á juntarse , reconocieran el registro y libro de la Orden para poder informar despues á S. M. ; pero discurria haber sucedido esto por razon de haber sido el último Caballero , y recibido en la Orden el último de todos , no obstante que no se atrevia á asegurarlo. Sobre lo qual continuó S. M. el asunto , y dixo , que quando las personas son todas de una misma eleccion , y que ántes de ella no han sido armados Caballeros de honor , conviene solamente atender , no á la Caballeria de honor que se da despues , ni á la recepcion del Collar , sino solamente á la edad de los dichos Caballeros , porque segun su edad tie-

nen

nen la precedencia y asiento , que es diferente cosa quando ántes de ser elegidos son hechos Caballeros de honor en alguna batalla , reencuentro ú otro qualquiera acto , porque en este caso se atiende primeramente á la Caballería , sino es que hubiesen sido creados Caballeros todos en un mismo dia , que entónces se atenderia á la edad , y para evacuar la dicha duda se despachó á un mensagero de á caballo, mandando venir al Grefier para reconocer su Registro , y el Artículo del dicho libro que trata de este punto , que es el 17.

Despues de este Consejo el referido Apoderado Sr. Duque , y los dichos Caballeros (á excepcion de Monseñor de Praet por su imposibilidad) con los enunciados Oficiales, precediendo el Heraldo , fuéron á oír la Vigilia de difuntos , que se cantó de tres lecciones en la capilla , sin vísperas de S. Andres.

El dia siguiente fuéron á la Misa de requiem el dicho Señor Duque apoderado , y todos los Caballeros , excepto los referidos Señores de Praet y de Brederode , que por su indisposicion de gota no pudieron asistir , y fué el enunciado Duque solo á la ofrenda , y en el ínterin estuvieron todos los Caballeros concurrentes en pie , y el expresado Heraldo ofreció la vela al Señor Duque.

N O T A.

„Quando no asiste á la Misa de requiem el Soberano :
 „de la Orden , ni su Apoderado , van todos los Caballeros :
 „presentes á la ofrenda de dos en dos con una vela , á la
 „qual se ata una moneda de oro.“

XIV.

Consejo de la Orden celebrado en Brusélas por el Emperador y Caballeros de ella el dia 21 de Octubre de 1555, Reg. 1. fol. 292, &c, que vuelto del Borgoñon á nuestro vulgar, expresa lo siguiente:

Lúnes 21 de Octubre de 1555 el Emperador, Xefe y Soberano de la Orden, determinó celebrar Consejo de ella el mismo dia á las quatro de la tarde, lo que se hizo saber al Canciller de la Orden para que estuviese con el Rey de Inglaterra quando acabase de comer, como lo executó luego despues cerca de las dos. Concurriéron tambien la Reyna, el Duque de Saboya, Monseñor de Arras y Monseñor Viglius, á quienes preguntó si sabian el estado de Messire Nicolas Nicolay, Grefier de dicha Orden, de que se le informó muy por menor, y especialmente sobre la dependencia y delito de quebrantar la caja extrayendo la cantidad del caudal que habia, ademas de las sumas gruesas de dinero que debia, así á S. M. Imperial como á los Estados de Brabante; del arresto de su persona y guardia de Alguaciles que le habian puesto los de la Chancillería de Brabante, y declinatoria que habia interpuesto, pidiendo ser remitido al conocimiento de la Orden, lo que le habia sido denegado por el Emperador con dictámen del dicho Consejo de Brabante y del de Estado. Y despues que S. M. Real pidió los votos de si este Grefier debia ser citado al dicho Consejo de Estado ó nó; y despues que esta materia fué muy controvertida por una y otra parte, se resolvió últimamente que esto dependia de la voluntad de sus Magestades Imperial y Real; por cuya razon dixo el Señor Rey, que hablaria y trataria este asunto con el Emperador ántes que viniesen los Caballeros de la Orden, como lo hizo, y acordáron (a), que en consideracion del arresto del

di-

(a) NOTA. El año de 1461 se acordó, que la Orden no tendria conocimiento de las causas criminales, sino de las materias de honor, como se ha referido.

dicho Grefier , y no ser honroso para tal compañía , que fuese traído al Consejo con sus guardas , se excusase esto por esta razon.

Hecho esto , se dió principio á el Consejo de la Órden, donde concurriéron S. M. Imperial, Xefe y Soberano de ella , su hijo el Rey de Inglaterra , Monseñor de Brederode, Monseñor de Bousu, Monseñor de Lalain , el Duque de Saboya , Monseñor de Bugnicourt, el Príncipe de Gavre, Monseñor de Beures , Monseñor de Aremberghe , el Senescal de Haynau , y Monseñor de Molembaix , todos Caballeros de esta Órden.

El Canciller de ella , y el Toyson de Oro concurriéron tambien ; pero el Grefier , por ciertos obstáculos , fué excusado de comparecer aquí.

Y habiendo entrado los dichos Caballeros en el Consejo , á excepcion de los Señores de Beures , Aremberghe y Molembaix , que se quedáron en la antecámara por una disputa de preferencia de asiento que suscitó el Señor de Molembaix , propuso el dicho Canciller lo siguiente :

„SEÑOR. Sobre la representacion que el dia de San Andrés del año de 1553 hizo el Señor de Molembaix á „V. M. , Xefe y Soberano de la Órden, quejándose del „perjuicio que se le habia hecho en señalarle el inferior „asiento , respecto del que ocupaban los Caballeros que habian sido recibidos en el Capítulo de Utrech , siendo así „que él se hallaba favorecido de la ley por ser mas anciano „que los Señores de Hoochstrate , Beures y Aremberghe ; y „queriendo V. M. enterarse bien de este negocio , y guardar á cada uno su derecho , se sirvió mandar á los Oficiales de la Órden , que reconociesen con exáctitud los Estatutos y Registros de ella , para saber V. M. la resolucion „que debia tomar ; sobre cuyo asunto han hallado los dichos Oficiales las noticias siguientes : “

Consta lo primero , que en el Capítulo de la Órden que se tuvo en Barcelona el año de 1518 en el mes de Marzo, fuéron elegidos entre otros muchos Caballeros el Duque de Alba , el Duque de Frias , el Duque de Nájera , el Duque de Cardona , el Duque de San Marco , el Conde de Módica , y el Marques de Astorga , que se hallaban todos en aque-

aquella ciudad, y fuéron inmediatamente recibidos en la Orden con las ceremonias acostumbradas para recibir el Collar, y hacer el juramento, y despues pasaron á ocupar sus asientos segun la edad de cada uno.

El Duque de Escalona, y el Duque del Infantado no se halláron presentes, porque su avanzada edad no se lo permitió, por cuya causa se les remitiéron los Collares á sus casas, donde los recibieron, haciendo el juramento acostumbrado; y aunque esta funcion fué posterior á la de los otros referidos Caballeros Cofrades, no dexaron, sin embargo de esta circunstancia, de ocupar en la Orden su lugar segun su edad, como si hubiesen recibido el Collar al mismo tiempo que los otros Caballeros.

Esto se observó por orden expresa del Xefe Soberano, como aquí se manifiesta, y por tanto parece ser la práctica, que sin poner la consideracion en el acto de la recepcion, se debe poner solamente en el de la eleccion, y en la edad que entónces tienen los Caballeros, sin que se trate otra cosa para el orden de anterioridad ó posterioridad.

Al contrario parece que no se debe estar á este acto, sino á los Estatutos de la Orden, los que por obligacion del juramento deben guardar, y principalmente aquellos que son inmutables, como lo es el Artículo 17, que previene: „Que tanto en el andar, sentarse en la Iglesia, en Capitulo, „y á la mesa, en nombrarse, hablar y escribir, como en „qualquiera otra funcion de la Orden, observarán los Caballeros Cofrades su lugar, segun el tiempo que tuviesen „de antigüedad en la Orden de Caballería; y que si sucediese que en un mismo dia hubiesen sido armados Caballeros, ocupará el primer lugar, en lo que está dicho, el „mayor de edad.“

Esto parece se observó solamente con aquellos que nombró por sí solo el Fundador de la Orden el Duque Felipe el *Bueno* (que Dios perdone) en la primera funcion, segun se reconoce por el Artículo 18, que está despues.

Hay luego otra cláusula en el mismo Artículo 17: „Y „en quanto á los que serán de la Orden por eleccion del „Soberano y Caballeros, como en el presente caso sucede, „guardarán su lugar segun el tiempo en que fueren recibidos

„en

„en la Órden; y si sucediese que lo fuesen muchos en un mismo dia, se regulará para la precedencia la mayor edad „entre ellos, como se ha dicho.“ De cuya segunda cláusula se vé claramente, que la precedencia se debe graduar por la recepcion en la Órden, y no por la eleccion; lo que se funda en razon, porque la recepcion obliga al Caballero para con la Órden, y con el Soberano en fuerza del juramento que él hace, y no la eleccion, de la qual puede excusarse el Caballero electo, como ha sucedido algunas veces, y así conviene necesariamente entenderlo, por lo que se ha dicho, de que si concurren muchos en un mismo dia á recibir el Collar de la Orden, se debe computar el lugar de cada uno por la edad, cuya condicion seria superflua si solo se entendiese de la eleccion, porque en el Capítulo de dicha Órden se hace la eleccion de todos los Caballeros en un dia, y no fuera necesario decir sino que se atendiese á la edad, y no á la recepcion, de que en todas ocasiones se hace expresa mencion.

Todo lo que dexamos aquí expresado se conforma y ratifica con el Artículo 49 de los Estatutos, en el que hablando de la eleccion de los Caballeros expresa, que despues que las cédulas fuesen leidas, y se reconozcan á favor de que Caballero está la pluralidad de votos, dice: „Y se ha elegido por nuestro Hermano y Compañero de la „Órden: : : y no se dice, se ha recibido.“ Con que por la diversidad de voces se hace perceptible la distancia que hay de eleccion á recepcion, cuya diversidad de voces produce diversos efectos, segun derecho, y así la forma de elegir se previene en el Artículo 42 y siguientes; y la manera de recibir, como cosa distinta y separada se dispone en el Artículo 59, que menciona la entrega del Collar y su recepcion juntamente con la ceremonia de ponerlo el Soberano al cuello del Caballero, diciendo las palabras siguientes: „Señor. La Órden os recibe en su amigable compañía, &c, „y no dice os elige.“ Por lo qual se infiere por la disposicion de los Estatutos que deben observarse, que el primero que se recibe en la Órden precede al que se recibe despues, porque de otra manera se arguiria impropiedad en las voces contenidas en el referido Artículo, tomando recep-

cion por eleccion , y al contrario esta voz por aquella , lo que como absurdo se debe enteramente evitar.

Esto supuesto , no puede obstar lo que se practicó en el Capítulo de Barcelona , puesto que en esta ocasion no se halla que se mandase que de allí adelante se debiese solamente atender al tiempo de la eleccion , y no al de la recepcion , y que quanto á este punto no se guardasen las Ordenanzas , derogándolas para lo futuro , lo que era preciso por deliberacion del Xefe y Caballeros de la Orden , con tal que ántes se hubiese obtenido dispensa del Papa , mediante que el Artículo 17 es uno de los inmutables , como lo expresa el último de las Constituciones : demas de que esto fué tan solamente por aquella vez , como que las armas de los dos referidos Duques se pusieron por su orden de antigüedad , porque se había ántes asegurado que aceptaban la Orden , y que en qualquiera otro caso se debian guardar las Ordenanzas. Á esto se añade , que se halla escrito y notado , segun se discurre , de mano del difunto Señor del Sart , Grefier de la Orden , ó de su coadjutor ó substituto , á la márgen del acto del dicho Capítulo de Barcelona estas palabras. *NOTA. Cosa nueva y basta ahora no vista , que parece no se debe imitar ni seguir.*

Hay todavía otro punto que debe en primer lugar llevarse toda la atencion , que es la Caballería de la espada de honor ; y en el caso presente todos los demas Caballeros lo estaban ántes de la recepcion del Señor de Molembaix , el qual fué armado Caballero en el mismo dia que recibió el Collar del Toyson , que fué el 5 de Julio del año de 1546 , y todos los demas á quienes pretende preceder lo fueron el penúltimo dia de Enero del año de 1545 , por cuya razon , y que todos los referidos Caballeros lo eran de la espada de honor ántes que él , debe seguirlos , ó estar despues de ellos.

Conviene tambien considerar , que si hubiera muerto el Caballero entre el tiempo de la eleccion y de la recepcion , no se hubieran puesto sus armas en la targeta ó escudo , ántes bien aunque habia sido elegido por Cofrade no hubiera sido reputado por tal : lo que se prueba claramente con el Artículo 20 de los Estatutos de la Orden de la

Jarretiera , donde se previene , que ántes de recibir el manto no es reputado el Caballero por individuo de ella, por no estar en plena posesion de su dignidad.

Todas las quales razones no se alegan sino para demostrar solamente los fundamentos que han tenido los Oficiales de la Orden del Toyson para poner al Señor de Molembaix el ultimo , y siendo llamados para oír lo que fuere del agrado de V. M. y de los Señores Caballeros , puedan obedecer con la mayor humildad sus ordenes.

Así habló el Canciller , y luego hizo el Emperador un discurso conciso de lo que habia visto anteriormente , y que hasta ahora habia entendido este asunto de distinto modo ; y que asimismo el difunto Monseñor de Praet , muy habil en estas materias , era tambien de la misma opinion; pero supuesto que las palabras del texto eran contrarias á esta , y que el Artículo , como se ha dicho , era inmutable, quise oír las opiniones de los Caballeros que pidió el dicho Canciller , y despues de una larga sesion de una y otra parte , fué acordado ; *Que atendiendo á las palabras expresas del dicho Estatuto , el Señor de Molembaix se sentaria segun su recepcion , y como ha sido costumbre; pero que en el primer Capitulo se acordaria si podria hacerse alguna otra declaracion ó interpretacion , en vista de que la práctica parece ser contraria al citado texto del Estatuto.*

Concluido esto , los tres Caballeros , conviene á saber, Beures , Aremberghe y Molembaix entraron en el dicho Consejo , y se sentaron segun su recepcion.

Á los quales , y á todos los demas manifestó el Emperador en primer lugar , que el dia antecedente les habia declarado su intento , que era renunciar pura y absolutamente en el dicho Señor Rey su hijo todos estos Paisés , sin reservarse de ellos cosa alguna , é igualmente el Ducado de Borgoña , cuyo título usaba , y retirarse á España ; y porque comprehendia que , como Señor de estos dichos Paisés , era Xefe de esta Orden , habia resuelto tambien dexar en favor de dicho Señor Rey su hijo la Soberanía de ella , atento á que estando en España , á donde queria retirarse , y por su debilidad , achaques y avanzada edad no podria tener ya Capitulo de esta Orden , ni volver aquí para dar ex-

pediente á los negocios, lo que ponía en noticia de los Señores Caballeros, á fin de que hecha la dicha renuncia de estos Países, quisiesen aceptar y tener al dicho Señor Rey por Xefe y Soberano de esta Orden. Dicho esto se retiró de allí el Señor Rey, y en su ausencia fueron preguntados los dichos Caballeros si eran de este parecer, los cuales respondieron unánimemente que sí, y que no se les ofrecía dificultad; de suerte que llamado el dicho Señor Rey, le diéron el parabien de su exaltacion á la Soberanía de esta Orden.

Luego despues manifestó S. M. como tenia la Orden de Francia, que no queria ya traerla, y que pensaba en devolverla con el manto y el collar que estaban en su poder, y esto lo executaba por muchas causas y justas consideraciones, especialmente por la enemistad que el Rey Francisco le habia conservado, y continuaba en tenérsela el actual Rey Henrique, y porque admite en su Orden personas indignas de traerla, ademas de que una vez retirado a España, hacia ánimo de no traer esta Orden, ni cumplir las Ordenanzas que ella previene; lo que aprobáron todos los referidos Caballeros, en cuyo supuesto dixo S. M., que enviaria al Toyson (Rey de Armas) con cartas dirigidas al Condestable, previniéndole la remision del manto, collar y libro de la Orden del dicho Rey de Francia: que el referido Toyson de Oro iria hasta las fronteras, y mostraria allí sus cartas para obtener pasaporte, aunque no lo necesitaba por razon de su empleo de Rey de Armas, y diria, como prevencion suya, que respecto de que habia fallecido el dicho Rey Francisco, que habia tenido tambien la Orden de acá, debia el actual Rey, en observancia de los Estatutos de ella, restituir el libro, collar y manto de la Orden nuestra: por lo qual exortará á los que viere, que conviene lo hagan saber al dicho Condestable para que dé expediente á esto: si así lo hace, está bien, y si no convendrá tener paciencia; y aunque esta materia no pertenece á la Orden de acá, con todo habia tenido á bien hacer esta advertencia á los dichos Señores Caballeros.

Hecho esto, propuso el Canciller de la Orden que habia casi diez años que no se habia celebrado Capitulo de dicha

cha Orden, en cuyo tiempo habian muerto veinte Caballeros que ocasionaba suma disminucion á esta Orden, y que convendria acordar quando se podria celebrar Capitulo, y en que lugar.

Si para este se habian de llamar al Conde Palatino, al Duque Octavio Farnesio, y al Conde de Mansfeld, prisionero en Francia.

Demas de esto, que era menester proveer el empleo de Tesorero de esta Orden, vacante por muerte de Messire Gerardo de Weltvick, para cuyo empleo hacian memoria del Señor de Nyeuwerue de Falaix, de Messire Joseph Bane, primer Secretario de S. M.; de Pedro Boisot, Tesorero general; de Roberto de Boulogne, Receptor general; de Messire Filiberto de Bruselas, Consejero de Estado; de Messire Juan Scheyfue, Consejero del Consejo Privado, que fué ántes Embaxador en Inglaterra; y de Messire Joseph Danhoudere, Comisionado para las Rentas.

Sobre los quales puntos S. M. Imperial, por modo de preámbulo, hizo un discurso muy bueno, y primeramente dixo, en quanto al lugar donde se celebraria el Capitulo, que si el tiempo fuese bueno, y que tuviesemos la paz, y logrado así esto, podria tenerse el Capitulo en Güeldres, por ser pais nuevamente conquistado, para que aquellos naturales viesen la magnificencia de esta Orden, ó en Nieumeghem, ó en Arnhem; pero que con reflexion á las circunstancias del tiempo, y de los graves negocios que hay entre manos, seria mucho mas cómodo celebrar esta funcion en la ciudad de Ambéres.

En quanto al dia que se habia de señalar para el dicho Capitulo, se habia algunas veces prevenido tres meses ántes, y tal vez dos meses ó menos; y tocante á este punto, sin embargo de que S. M. no pudiese concurrir á él por su viage á España, segun se ha dicho antecedentemente, con todo eso convenia considerar, que quanto mas pronto se pudiese señalar el dia, seria lo mejor, á fin de que el dicho Señor Rey no estuviese largo tiempo separado, y distante de la Reyna de Inglaterra, y tambien para tomar tiempo competente para convocar á los ausentes, y que pudiesen comparecer en el dicho Capitulo, ó enviar sus poderes, y Procurador.

El punto mas difícil era la convocación del Conde Palatino, esto es, si seria llamado para elegir, ó para responder a los cargos que se le habrán de hacer, supuesto que es bien cierto que ha enviado sus gentes de guerra al Duque de Wirtemberg para servir contra S. M., y que ha tenido con el comunicacion, *sub utraque specie* Por otra parte, si fuese llamado para acusarle con ignominia, y vituperar sus acciones, aun dado el caso que lo merezca, podria, como Príncipe Elector, grande, poderoso, y muy unido y emparentado, maquinár alguna cosa muy perjudicial a los dichos Países de acá, diciendo ademas, que despues que Dios habia dado la victoria a S. M. contra los Alemanes estando en Zuevia, el dicho Conde Palatino vino a presentarse á S. M. para dar sus excusas, y diciendo no haber enviado sus gentes al Duque de Wirtemberg para servir contra S. M., y que no habia jamás tenido tal voluntad ni intencion; á lo que S. M. le habia dicho, que sabía muy bien como se habia gobernado todo, y que segun se portase en adelante, así procederia con él.

Y en quanto á la nueva Religion, que era cierto, que aunque su pais se habia declarado sequaz de ella, y él y su muger por algun tiempo, con todo eso, así él como la dicha Señora se habian corregido y abstenido; y aunque su pais se hubiese extraviado ó errado, no se le debia hacer cargo por esto, ni imputársele, así como S. M. no dexaria de ser buen Christiano, aunque su pais no lo fuese.

Tambien convenia considerar, que era muy viejo y caduco, y que freqüentemente se preocupa con el beber, de que nace sobre todo el dexarse gobernar como un niño, por lo qual parece que no puede vivir mucho tiempo.

En quanto al Duque Octavio hay en pró y en contra, supuesto que es cierto, que por una parte, en cumplimiento de los Estatutos de la Orden que ha jurado, no debió desnudarse ni devolver el Collar del Toyson de autoridad propia, sin que hubiese ántes pedido justicia, y que no se le hubiese concedido, lo que no ha observado. Que mirado por otra parte, aunque S. M. no tuviese jamas culpa en la muerte de su padre, él muestra su sentimiento de este suceso, porque los Ministros de S. M. ocupáron y se apode-

raron de Placencia , y que puede discurrirse que algunos de estos supiesen y interviniesen en esto ; y tambien hay algunos que han intentado reconciliarle con S. M. , á que hubiera condescendido S. M. facilmente por muchas razones , principalmente en obsequio de la Duquesa su muger ; pero esta proposicion no produjo efecto.

Quanto al Conde de Mansfeld se le podria llamar por Letras , á fin de que los Franceses le quisiesen dar libertad sobre su fe , ó de otro modo , para que pueda venir al dicho Capitulo , y pudiéran darse estas Letras al Toyson de Oro para que las llevase al mismo tiempo que llevaria la Orden del dicho Rey de Francia , segun se ha expresado.

En quanto al Tesorero , respecto de que Falaix habia renunciado el empleo de Rey de Armas de dicha Orden , no merecia ser Tesorero ; pero que aquí estaban Bane , Boissot y Scheyfue , entre los quales se podia nombrar uno.

Hecho esto , el dicho Canciller pidió los votos ú opiniones , comenzando por el Rey , y siguiendo por los demas , y cada uno de por sí expuso muchas y fundadas razones sobre todos los puntos referidos , y recayó la final resolucion de que se señalaria el dicho Capitulo en la Iglesia principal de Ambéres para el dia 15 de Diciembre próximo , para cuyo dia serán convocados todos los Caballeros ausentes , así de España , Italia y Alemania , como á los de acá , que estaban todos presentes.

Y por lo que toca al Conde Palatino , que se le escribirían las cartas acostumbradas , y quando viniese ó enviase su Procurador , se le harian los cargos expresados para que se indemnizase de ellos.

En quanto al Duque Octavio , que se le escribiese para que diese razon al Capitulo sobre la remision del dicho Collar , y de las causas que le movieron para executar esto , sin observar los Estatutos por él jurados , escribiéndoselo en términos dulces y no rigurosos.

En quanto al Conde de Mansfeld , que se le convocase para el dia señalado , y que se le enviasen las cartas , segun queda arriba dicho.

Por lo que toca al Tesorero , que el dicho Pedro Boissot , Tesorero general , fué electo por la mayor parte de

votos , por ser y considerar el empleo de Tesorero de la Órden compatible con el de la Tesorería General.

Tambien fué acordado , que el contrasello de la Órden se mudase , y se pusiese el nombre y armas del dicho Señor Rey de Inglaterra.

Ademas de esto , que en todas las dichas cartas de convocacion se diese la noticia á los dichos Caballeros ausentes de la cesion y renuncia de la Soberanía de la Órden , que S. M. ha hecho en favor del Señor Rey su hijo.

El Consejo concluido , mandó el Señor Rey , que las cartas para España se hiciesen luego al punto , porque dentro de dos ó tres dias hacia ánimo de despachar una posta por tierra á España , á quien se entregarían las dichas cartas.

Por lo que mira á la precedencia del Señor de Molembaix , de que se ha hecho mencion , conviene saber lo que se dirá ; esto es , que se halla por el Registro de la Órden ; que hubo semejante disputa de preferencia la víspera de San Andres el año de 1498 , á causa de que el Marques de Baden , y el Príncipe de Chimay no quisieron ser los últimos en el asiento , aunque fueron los últimos recibidos , lo que al dia siguiente se enmendó despues que se les hizo presente , que no era desestimable el último lugar de la Órden , mediante que el difunto Monseñor el Duque Carlos , siendo Conde de Charolois , y el difunto Rey Don Felipe tambien , que ámbos fueron despues Xefes y Soberanos , habian algun tiempo sido los últimos ; y así se declaró allí expresamente : *Que en todos los actos de esta Órden , los Caballeros se sentarian y tendrian su lugar segun fuesen ellos electos y recibidos en la dicha Órden los primeros , y los demas que se recibiesen despues , siguiendo á estos : y por lo que mira á los que fueren recibidos en la dicha Órden , y creados Caballeros en un mismo dia , precederia el mayor en edad.*

Por lo que se infiere , que la eleccion sola , sino está unida con la recepcion , no debe ser de consideracion alguna ; y tambien porque qualquiera que haya de recibir la Órden , es necesario que primero sea Caballero de la espada de honor ; y el otro que viene despues , haciéndole y creándole tambien Caballero de la espada , es posterior Caballero , por cuya razon debe seguir al primero.

En

En el Capítulo del año de 1435, celebrado en Brusélas por el Duque Felipe el *Bueno*, hubo tambien disputa de asientos entre algunos Caballeros, que no se nombran; pero entónces sin decision se dió orden al Toyson de Oro para que se informase de la edad de los Caballeros, y de su Caballería, mandando provisionalmente, que cada uno se contentase con el lugar que tenia.

En los Capítulos siguientes nada se halla que se dispusiese, por lo que se puede congeturar que la dicha providencia se mantuvo.

Se halla tambien en el Registro del año de 1473, que en el Capítulo de Valenciennes, celebrado por el Duque Carlos, hubo semejante disputa entre el Gran Bastardo Conde de la Roche, y Monseñor de Ravestein de la una parte, y el Señor de la Prune, y el de la Roche Nolay, y el Señor de la Grutuse de la otra, defendiendo los primeros competidores, que eran mas antiguos en la Orden, y primeramente elegidos y recibidos, por cuya razon debian ser preferidos; pero porque los dos primeros competidores eran de una fila ó banda, y los otros eran de la otra, se dixo por provision, y sin perjuicio de las partes, que fuesen y tuviesen su asiento como el dia antecedente, sin innovar nada.

NOTA. Que el dia 26 de Noviembre de 1554 el Emperador envió á buscar al dicho Canciller de la Orden, y al Tesorero Weltvick para que le informasen sobre la referida cuestión de precedencia, y de lo que hubiesen hallado así por los Estatutos como por los Registros de la Orden, lo que executáron, y dixo entónces S. M. en resumen, que Monseñor de Beures habia sido creado Caballero quando la coronacion de Bolonia, y Monseñor de Hoochstrate quando la expedicion de Dueren, ó delante de Venlo el año de 32, y así solo quedaba pendiente la disputa entre el dicho Señor de Molembaix, y Monseñor de Aremberghe.

TRATADO
DE LAS CEREMONIAS
QUE SE OBSERVÁRON
EN LAS INVESTIDURAS DEL COLLAR
DEL TOYSON DE ORO
CON ALGUNOS CABALLEROS QUE SE CITAN
EN LA PARTE PRIMERA DE ESTA HISTORIA.

T A B L A
DE LAS CEREMONIAS
 QUE SE OBSERVÁRON
PARA DAR LA INVESTIDURA DEL COLLAR
DE LA INSIGNE ÓRDEN
DEL TOYSON
 Á ALGUNOS CABALLEROS QUE SE CITAN
 EN LA PARTE PRIMERA DE ESTA HISTORIA.

I. **P**oder que dió el Señor Rey Cárlos I de España y Emperador V de Alemania, Xefe y Soberano de la Orden, al Señor de Roeux, Caballero de ella, para que en su Real nombre, con asistencia del Canciller y del Rey de Armas, diese la investidura del Collar del Toyson al Rey de Francia Francisco I el año de 1516.

II. Poder que dió el Señor Rey Felipe II, Xefe y Soberano de esta insigne Orden al Duque de Saboya, Caballero de ella, para que en su Real nombre, con asistencia del Canciller y Rey de Armas, recibiese en la Orden al Rey Christianísimo Francisco II el año de 1559.

III. Poder que dió el mismo Xefe y Soberano de la Orden al Duque de Alba, para que con asistencia del Tesorero y del Rey de Armas de ella, pusiese en su Real nombre el Collar del Toyson con las ceremonias acostumbradas al Rey Christianísimo Cárlos IX, año de 1565.

IV. Ceremonias que se observáron quando el Señor Rey Felipe II puso el Collar del Toyson á su hijo el Príncipe de Asturias Don Felipe, que fué Rey III del nombre, Xefe y Soberano de esta Orden, año de 1583.

V. El Capítulo que tuvo el Señor Rey Felipe II en su Capilla Real del palacio de Madrid para celebrar la funcion del Apóstol San Andres, patron y abogado de la Orden, en su dia del año de 1593, y recibir en ella á los Duques del Infantado y de Escalona, y á D. Pedro de Mé-

dicis, y el Sermon ó Oracion que dixo el Canciller.

VI. Relacion de las ceremonias que se observáron para dar la investidura del Collar del Toyson al Conde de Bucquoy por mano del Archiduque Alberto, Caballero de la misma Orden, precediendo el acto de renunciar la de Calatrava con dispensacion del Papa por la incompatibilidad de traer ámbas, año de 1613.

VII. Las ceremonias que se observáron para recibir en esta Orden al Conde de Salazar por mano del Conde de Berlaymont, Caballero mas antiguo de ella en los Países-Baxos, precediendo el acto de renunciar la Orden de Santiago que tenia el Conde, año de 1622.

VIII. Ceremonias que se practicáron con el Duque de Fridland para ponerse el Collar del Toyson por su mano con asistencia del Rey de Armas de esta Orden, año de 1629.

IX. La investidura del Collar del Toyson al Conde Juan de Nassau por mano del Duque de Arschot, Caballero de la Orden, precediendo el acto de renunciar la Orden de la Anunciada que tenia, año de 1629.

X. Las ceremonias para recibir en la Orden y dar la investidura del Collar del Toyson al Marques Sfondrato, y á los Condes de Bucquoy y de Schwartzemberg por mano del Conde de Issembourg, Caballero de la Orden, precediendo el acto de renunciar ántes el Conde de Bucquoy la de Calatrava, y el de Schwartzemberg la de San Juan, año de 1650.

XI. Ceremonias que se observáron para recibir el Señor Rey Carlos II la investidura de Caballero de la Orden del Toyson, y ser reconocido y jurado por Xefe y Soberano de ella, siendo de edad de quatro años no cumplidos, año de 1665.

XII. El ceremonial que se observó por el Señor Rey Don Felipe V para recibir en la Orden al Serenísimos Príncipe de Asturias Don Luis I, y á los Serenísimos Infantes Don Fernando y Don Carlos (sucesores de la Monarquía de España y Maestrazgo de esta insigne Orden) y á los Serenísimos Infantes Don Felipe y Don Luis.

I.

Copia del Poder que se dió al Señor de Roeux , Caballero de la Orden , al Canciller , y al Rey de Armas de ella para llevar é investir con el Collar del Toyson á Francisco I , Rey de Francia , en el año de 1516 , que vuelto á nuestro vulgar , expresa lo siguiente :

CÁRLOS , por la gracia de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Granada , &c , Xefe y Soberano de la Orden del Toyson de Oro : á todos los que estas presentes vieren , salud. Como para la conservacion , seguridad y aumento de los tratados de amistad , alianza y confederacion , poco há hechos y concluidos entre nuestro muy caro y muy querido hermano , primo y buen padre el Rey Christianísimo y Nos , se haya , entre otras cosas , convenido y acordado , que el referido Señor nuestro buen padre tomara nuestra dicha Orden , y Nos la Orden de San Miguel , de la qual él es Xefe y Soberano ; y siendo así que nuestro dicho muy caro y muy amado hermano , primo y buen padre , por medio de Messire Doual nos haya enviado y hecho presente su dicha Orden , la qual hemos recibido , y para llevarle y presentarle la nuestra , y recibirle los juramentos pertenecientes á ella , sea á Nos necesario diputar algunos buenos Personages fieles á Nos : hacemos saber que , por la perfecta y entera confianza que Nos habemos de nuestros muy queridos y fieles Messire Ferry de Croy , Señor de Roeux , nuestro primo , Mayordomo mayor de Palacio , y Caballero de nuestra dicha Orden ; de Messire Filiberto Natureli , Domprevoste de Utrech , Canciller ; y Tomas Isaacq , llamado Toyson de Oro , Rey de Armas de esta Orden : Nos habemos á los referidos diputado y nombrado , como diputamos y nombramos en virtud de las presentes por nuestros Procuradores especiales , dándoles poder , autoridad y mandamiento irrevocable de nuestra parte , para presentar y poner á nuestro dicho hermano , primo y buen padre el Rey Christianísimo , el Collar de nuestra dicha Orden , y de la ob-

observancia de los Estatutos y Ordenanzas de ella tomar y recibir su juramento, y que de los dichos Estatutos y Ordenanzas se le dispense quanto quisiere, y de esta dispensa se le den sus Letras, prometiendo de tener á bien lo que por estos nuestros dichos Procuradores, en lo que dicho es, y que sea concerniente á su comision, se hiciese y fuere de hacer, como si Nos mismo en nuestra Persona lo hubiesemos executado. En testimonio de lo qual Nos habemos firmado estas presentes de nuestra mano, y hecho poner en ellas el sello de nuestra dicha Orden. Dado en nuestra ciudad de Brusélas á 6 de Enero del año de gracia de 1516. = De nuestro reynado el primero.

Los dichos Diputados y Procuradores, luego que se presentáron al Rey Christianísimo, le manifestáron entre otras cosas su poder, y el Rey Christianísimo respondió entre otras cosas, que su venida le era muy grata, y que estaba pronto á recibir la dicha Orden, &c: y que tocante al poder que ellos le presentaban, teniendo confianza en el Rey su hijo, y en ellos, de que su encargo seria tal, y conforme á lo que le habian manifestado, no lo queria leer. Y los Diputados preguntáron al Rey Christianísimo, si habia visto las Constituciones de la Orden del Toyson, y si de algunas de ellas queria dispensacion; á que respondió el dicho Señor Rey, que las habia visto y comprendido bien, y que todas sin dispensa alguna las queria jurar, y que si muchas mas hubiera, las querria tambien jurar y observar; y demas de esto queria tener al Rey Católico, Xefe y Soberano de dicha Orden, en honor, reverencia, estimacion y amor, como á hijo suyo: y quitándose el dicho Señor Rey el bonete ó gorra, y su Collar de la Orden de San Miguel, &c, recibió el de la dicha Orden del Toyson (a).

II.

Poder para dar la Orden del Toyson al Rey de Francia (Francisco II de este nombre) dispensándole algunos Artículos en el año de 1559, que vuelto á nuestro vulgar, expresa lo siguiente:

FELIPE, &c, Xefe y Soberano de nuestra Orden del Toyson de Oro: á todos los que estas presentes vieren, salud. Por quanto en el Capítulo general de nuestra dicha Orden, últimamente tenido y celebrado por Nos en nuestra buena ciudad de Gante despues de concluidos los Oficios divinos, haya sido por Nos, y por todos los Caballeros nuestros Cofrades de dicha Orden, y concurriendo el mayor número, elegido unánimemente para Cofrade y Compañero de esta Orden el muy alto, muy excelente y muy poderoso Príncipe, nuestro muy amado buen hermano Francisco, por la gracia de Dios, Rey de Francia, segundo de este nombre, cuya eleccion se ha tenido por muy honrosa y favorable á la permanencia y aumento de la entera y sincera amistad de dicho Señor Rey nuestro buen hermano con Nos, por lo qual confiamos plenamente que tendrá la dicha eleccion por muy apreciable, y que para enviar á dicho Rey, nuestro buen hermano, el collar, manto y libro de las Constituciones de dicha Orden, y recibirle inmediatamente en la amigable confraternidad y compañía de ella, nos es preciso diputar un Personage de calificadas circunstancias: hacemos saber que, por la perfecta y muy completa amistad y confianza que tenemos del alto y poderoso Príncipe, nuestro muy querido y muy amado buen primo y fiel hermano de nuestra dicha Orden el Duque de Saboya, Nos le hemos diputado y comisionado, como le diputamos y comisionamos por estas presentes por nuestro Procurador especial, dándole pleno poder, autoridad y mandamiento irrevocable, para que acompañado y asistido de nuestros queridos y fieles Consejeros Messire Felipe Nigry, Prevoste de Harlebecque, Canciller de nuestra dicha Orden,

den , y Antonio de Belaincourt , Rey de Armas de ella presente , y ponga de nuestra parte al dicho Señor Rey , nuestro buen hermano , el collar , manto y libro de las Constituciones , y practicando las ceremonias acostumbradas , recibirle por nuestro perpetuo Cofrade : y para la observancia de dichas Constituciones (en todo aquello que quiera obligarse) tomar y recibir su juramento , así de estas Constituciones , como de dispensarle todo quanto quisiere , y de esta dispensacion darle sus Letras , prometiendo tener por aceptable todo lo que por él fuese dicho y executado en esta parte , y fuere necesario , como si Nos mismo en persona lo hubiesemos hecho. En testimonio de lo qual hemos hecho poner á estas dichas presentes el sello de nuestra dicha Orden. Dado , &c.

Extracto , pues , de la relacion verbal de Messire Felipe Nigry , en su tiempo Canciller de la Orden , del viage y comision hecha en Francia , para presentar al Rey Chnistianísimo la Orden de S. M. en el año de 1559. (a)

El dia 14 , que era Juéves del mes de Septiembre , partimos de Soissons , pasamos por una aldea llamada Bradne , y fuimos á comer á Fieme , tambien pequeña y ruinosa aldea , distante del dicho Soissons siete leguas , y caminando vimos el valle de dicho Soissons , el mas frondoso que ví jamas de viñas , prados , rios , tierras de labor , bosques , Monasterios , Iglesias , aldeas , caserías y montañas. Por la noche llegamos á dormir á Rheims , siete leguas del dicho Fieme , y alojamos la casa del Abad de Espernay.

El Viérnes y Sábado 15 y 16 del dicho mes no llegó el correo.

El Domingo 17 llegó y traxo los dichos vestidos , que puso en manos del referido Duque de Saboya.

Y considerando que teniamos todo lo que era menester , porque se habia llevado , solicitó el dicho Canciller con el Señor Duque , que se dignase de apresurar la funcion,

aten-

atento principalmente á que en el dia siguiente , que era Lunes 18 de dicho mes , el Rey de Francia tenia la de su Consagracion por la mañana , y que seria muy apropósito que tomase y recibiese la dicha Orden por la tarde , lo que denotaria la grande demostracion y prueba de amistad , si en el mismo dia que era consagrado , recibiese la dicha Orden , demas que no se detendria mucho tiempo en Rheims despues de consagrado ; por cuya razon el mismo dia habló el Duque al Cardenal de Lorena , que le vino á visitar , el qual lo oyó con agrado , y dixo , que así se haria si él pudiese , y que corria por su cuenta , advirtiéndole el juramento que el dicho Señor Rey habia acostumbrado hacer quando recibia alguna Orden de Príncipe extranjero.

El dia 18 por la mañana fué consagrado y coronado Rey el dicho Señor Francisco II de este nombre con gran pompa y solemnidad , y con tal ceremonia , que no puede imaginarse mejor.

Por la tarde , cerca de las quatro , vino Monseñor de Aumalle á buscar al dicho Señor Duque Monseñor de Egmond , el Embaxador , Señor de Chantoney , y el dicho Canciller para ir á presentarse al dicho Rey , los quales le halláron esperando en su cámara , á quien hicieron la reverencia , y executado esto , expuso el Canciller algunas palabras en forma de oracion.

Á esto respondió el mismo , pronta y benignamente , que agradecia al Rey su buen hermano , y á los Señores Caballeros de la Orden la memoria que habian hecho de él , y el honor que le habian hecho de elegirle para su compañia de dicha Orden , la que aceptaba muy gustosa y voluntariamente.

En virtud de esto , ántes de darle la Orden , le rogó el Canciller se sirviese de hacer el juramento , el que executó gustosamente , levantando la mano , y juró en palabra de Rey , en primer lugar :

„Que amaria , estimaria , y daria todo favor y asistencia al Xefe Soberano , y Cofrades de esta Orden :

„Que no permitiria la despreciasen ni disminuyesen , sino ántes bien se esforzaria á aumentarla y mantenerla en su honor en todo quanto le fuese posible :

„Que siendo llamado al Capítulo de dicha Órden, asistiria ó enviaria á su Procurador ; y en quanto á todos los demas Artículos contenidos en el libro de dicha Órden, los guardaria y mantendria , con tal que no fuesen perjudiciales á su grandeza y dignidad Real , y á sus Reynos, Señoríos, Países y Vasallos.“

Hecho esto, le puso el dicho Duque de Saboya y el Príncipe de Gavre, Señor de Egmond, su vestidura, echándole encima la túnica de la Órden, y despues se le puso el manto, y luego el dicho Señor Duque le puso el collar, precediendo las palabras de los Estatutos, y le puso el capuz ó gorra sobre el hombro.

Concluido esto, muy acompañado y vestido con las vestiduras de la Órden, salió de su cámara, vino á una grande sala, donde habia muchedumbre de Señores Gentilshombres, Pueblo, Archeros y Alabarderos, entró en una capilla, donde se hincó de rodillas sobre una almohada de tela de oro, debaxo de su pabellon, y hizo allí sus oraciones por largo tiempo en el ínterin que los Chantres de su capilla cantaban un buen motete, que acabado se levantó, y volvió á su cámara, donde se desnudó, y volvió á tomar su vestido acostumbrado.

Concluido esto, el dicho Canciller de la Órden dió al referido Cardenal de Lorena el libro de la Órden, la caja del Collar, y razon de lo que este pesaba de oro, pidiéndole le hiciese despachar recibo así del libro y collar, como de las vestiduras para descargo suyo, y tambien respuesta de las cartas que habia presentado, á lo que el dicho Cardenal le prometió haria executar.

El Mártes 19 el mencionado Canciller esperó sũ despacho.

El Miércoles 20 pidió licencia al dicho Señor Rey, dióle gracias por su benigna audiencia, y pronta recepcion de la dicha Órden, de que informaria al Rey su amo de tal manera, que recibiria de esto especial regocijo, y mantendria á S. M. Christianísima todo honor y benevolencia, y ofreciéndose humildemente á S. M. ; á lo que respondió: *Que agradecia y daba gracias al Rey su hermano, y á los dichos Caballeros ; y que al dicho Canciller haria merced.* Y el mismo día

dia tuvo el dicho Canciller su despacho, á saber, el recibo de la túnica, gorra, manto, collar y libro, como tambien las cartas del dicho Rey respondiendo al Rey Católico su Príncipe, y al dia siguiente marchó (a).

III.

Relacion de la investidura del Collar del Toyson al Rey de Francia Cárlos IX por mano del Duque de Alba en nombre del Señor Rey Felipe II, y con asistencia del Tesorero, y del Rey de Armas de la Orden, traducida á nuestro vulgar.

S E Ñ O R.

Aunque el Señor Duque de Alba habrá (como lo creo) escrito á V. M. que el Rey recibió ayer la Orden de V. M., no obstante, considerando que por la obligacion de mi oficio seria del agrado de V. M. que yo le informase de las particularidades de esta funcion, me ha parecido que no debia dexar de hacerlo por medio de esta para enviarla con el primer correo.

Confiriéndolo todo, es á saber, no solamente la instruccion que V. M. habia hecho despachar al referido Señor Duque, sino tambien los documentos remitidos por el Canciller de la Orden, y entre ellos la forma del juramento practicado anteriormente en caso semejante por el difunto Rey Francisco, que se dignó aprobar V. M., como yo lo habia visto por su resolucion, que mostré al dicho Duque y al Tesorero Tisnacq, conforme á la intencion de V. M., se hizo un apuntamiento de todo lo que parecia resultar de estos documentos, y despues se extraxo de esto separadamente lo que correspondia al dicho Señor Rey Christianísimo, lo que al enunciado Duque, y lo que á los Oficiales, á fin de que cada uno se instruyese con claridad de quanto debia hacer.

Primeramentè , en quanto al Rey , á quien segun la instruccion y ceremonia observada en la Órden , se le debia explorar su voluntad sobre su recepcion ántes de pasar adelante , sin embargo de que de motu proprio manifestaba un singular deseo de recibirla , y que fuese quanto ántes , parecia que no habia necesidad de preguntar si la aceptaba , como se acostumbraba.

Por cuya razon , sin hacer mencion de esto , ni poner duda de si la aceptaba ó nó , se acordó que solamente se le preguntase el dia , hora y lugar donde queria recibir la Órden , y que así se dignase de comisionar una persona con quien tratar el modo de executar este acto.

Y como se propuso que esto se hiciese ántes de la Misa mayor , ó ántes de las vísperas para ir á un mismo tiempo en público á oír el Oficio divino (supuesto que V. M. por su instruccion habia encargado que se hiciese esta funcion con la mayor solemnidad que pudiera ser) fué la resolucion que se executase el dia del Santísimo Sacramento , que fué ayer ántes de vísperas , y que el maestro de Ceremonias y Prevoste de la Órden de Francia viniese á tratar sobre este asunto , á quien se dió por escrito lo que tocaba hacer al Señor Rey su amo , para que se lo manifestase y estuviese prevenido de lo que habia de hacer.

Visto el escrito por el dicho Señor Rey , respondió que todo le parecia bien y puesto en razon , y que estaba pronto en conformarse y seguirlo , de lo que no envió copia á V. M. por evitar duplicacion , respecto de que por la relacion que aqui sigue vendrá V. M. en conocimiento de lo que se ha executado.

Ántes de vísperas se juntáron en una sala grande los Señores y Gentilshombres vasallos de V. M. que habian venido con la Reyna , sin que se echase de ver que faltase allí alguno á esta concurrencia y recepcion de la Órden (como sucedió). Vino el Duque de Guisa , hijo del difunto , á decir , que el Rey estaba pronto , y que no faltaba otra cosa que ponerse en marcha.

Salió la comitiva primero en buen órden , y luego los quatro Heraldos de V. M. con sus cotas de armas , y los dos Oficiales despues de estos inmediatamente delante del

Duque, y cercanos, y detras de este algunos Grandes y Obispos de España.

El Rey esperó en su cámara acompañado de su hermano el Duque de Orleans, y de algunos Cardenales y Señores principales de Francia, y al llegar cerca le entregó el Duque, con las ceremonias acostumbradas, las cartas de creencia de V. M., que abrió el Rey, y hizo que uno de sus Secretarios leyese en voz tan baxa, que solo S. M. pudo oirlas.

Acabado de leer estas, el dicho Duque declaró su comision de la manera que V. M. puede discurrir de tal personage, y en concluyendo presentó su Despacho, que leyó el mismo Secretario en alta y clara voz.

El dicho Señor Rey respondió estas palabras: *Agradezco al Rey Católico, mi buen hermano, la memoria que hace de mí, y el honor que me ha hecho de elegirme para la compañía de su Orden, y la acepto voluntariamente.*

Consiguiente á esto le dixo el dicho Duque, que supuesta su aceptacion se sirviese de prestar el juramento acostumbrado ántes de recibir la Orden: es á saber, semejante á el que había hecho el difunto Rey Francisco su hermano, el qual juramento seria leído (como lo fué) por mí como Grefier, y era el siguiente:

„Que querría, solicitaría y daría todo favor y ayuda al „Xefe Soberano, y Caballeros Cofrades de esta Orden.

„Que no permitiría su decadencia ni diminucion, sino „ántes bien se esforzaria en aumentarla y mantenerla en su „honor en quanto estuviése de su parte.

„Que siendo llamado al Capítulo de dicha Orden asis- „tiria á él, ó enviaria Procurador en su nombre.

„Y en quanto á todos los demas Artículos contenidos „en el libro de la Orden, que los observaria y mantendria, „con tal que no fuesen perjudiciales á su grandeza y digni- „dad Real, y á su Reyno, países y vasallos.“

Á cuyo juramento, leído tambien en alta voz, el dicho Señor Rey respondió con la mano levantada: *Yo lo juro así en palabra de Rey.*

Hecho esto, se le quitó el vestido que tenia puesto, y se le vistió con el de la Orden, que lo había llevado detras
del

del dicho Duque un Gentilhombre sobre los brazos, y fué presentado al Duque por el Tesorero.

Y poniéndole el Collar, dixo el Duque en Español en voz clara y bastante para que se le oyese bien las palabras acostumbradas, las quales están expresamente declaradas en el libro de la Orden; es á saber: „Que V. M. y la Orden „le recibian en su amigable compañía, y en señal de ello „le presentaba el Collar: rogando á Dios que le pudiese „traer mucho tiempo en alabanza suya, y servicio y exáltacion de la santa Iglesia, aumento y honor de la Orden, „y de sus méritos y buena fama.“ *En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.*

Á lo que respondió el Rey: *Amen. Dios me dé su gracia.*

En el ínterin que se le vestia vino allí la Reyna con la Reyna Madre por otra puerta con bastante numerosa comitiva de Damas y Señoras principales muy alegres y adornadas (como convenia) y la Reyna Madre á ver lo que aquí se hacia, y las ceremonias que se practicaban; y quando llegó la de poner á S. M. la gorra ó capuz que se le habia enviado para que lo llevase en la cabeza, ó bien sobre los hombros, preguntó el dicho Señor Rey de que manera lo acostumbraba llevar V. M. en el Capítulo, á lo que el referido Duque respondió, que V. M. lo solia llevar sobre su cabeza.

El Rey dixo, que pues así era, tambien lo queria llevar de la misma manera, y hizo la prueba; pero las Señoras instáron en decir, que nó, y que lo pusiese sobre los hombros; y sin embargo que el Obispo de Limoges (que estaba presente) dixo, que sabía que V. M. lo traia en la cabeza en Capítulo; y algunos Señores principales y Cardenales dixeron, que debia observarse el instituto: con todo, condescendiendo á la opinion de las Señoras en lo que queda dicho de ponerse la gorra ó capuz sobre los hombros, y darlas gusto en esto, se lo puso sobre los hombros; pero siempre manifestando que no era su ánimo faltar en cosa substancial.

Y en esta forma, y despues de concluidas las ceremonias acostumbradas en ese acto, fuéron á las vísperas á la Igle-

Iglesia principal , que no estaba distante de allí , y el Duque á el lado izquierdo del Rey como V. M. lo habia mandado por respeto á S. M. , no obstante que con los demas el que dá la investidura de la Orden ocupa siempre el lugar de V. M. como Xefe , y delante de sus personas inmediatos los Oficiales , y delante de estos fuéron los Heraldos y Cornetas , y detras los Gentilshombres , así Franceses como vasallos de V. M. , observando los dichos Franceses el órden de ir y marchar , y hasta los Cardenales y Príncipes de la Sangre fuera del órden acostumbrado entre ellos , y la Reyna con la Reyna Madre , y las referidas Señoras despues del Rey , las quales habiendo llegado cerca del coro grande se separáron de la comitiva que seguia al Rey , dexándole ir al dicho coro grande , y pasáron á una capilla separada donde la Reyna Madre se pone freqüentemente quando no quiere entrar en el coro.

En este se sentó el dicho Señor Rey en el lado derecho del altar , como V. M. lo observa de ordinario el dia de San Andres , y el Duque al mismo lado mas apartado del altar : los Oficiales y Heraldos tambien en sus lugares acostumbrados , excepto que por razon del asiento de los Duques de Orleans y de Montpensier , y otros que estuviéron al lado opuesto en tres distintos bancos , cada uno segun su grado , no se pudieron poner los dichos Heraldos delante como es costumbre , porque no se pusiesen delante de los dichos Cardenales y Duques de Orleans , de Montpensier y otros.

Acabadas las vísperas con gran solemnidad , segun lo pedia el dia , sabiendo el dicho Señor Rey que habia allí una numerosa muchedumbre de enfermos de lamparones que estaban esperando que se dignase de ponerles la mano , y por hallarse embarazado con el manto de la Orden y poderlo hacer mas á su gusto , se quitó el manto , y hizo le pusiesen el Collar sobre el vestido interior , y salió de esta manera del coro , y con el mismo órden que habia venido á la Iglesia (excepto las dos Reynas que se retiráron á palacio por otro lado) , fué al claustro de la misma Iglesia donde estaban los dichos enfermos , y puso las manos á mil quinientos noventa y cinco , y de allí volvió á palacio con el mismo órden.

V. M. me perdonará, como lo espero, por lo prolixo que he estado mas de lo que debia, pues pudiera haber aquí omitido algunas cosas para no molestar á V. M.; pero yo he discurrido que incurriria en ménos falta por ser demasiado prolixo, que por lacónico y breve. Una cosa puedo asegurar á V. M., segun mi corto juicio, que el Rey de Francia se ha esmerado en manifestar singular complacencia de haber recibido esta Órden de V. M.

Monseñor de Tisnacq y yo estamos ahora solicitando el recibo del collar y libro, y demas cosas pertenecientes respectivamente á nuestros officios.

SEÑOR. Suplico á Dios Criador de todo conceda á V. M. muy larga vida y complemento de sus buenos deseos. De Bayona á 22 de Junio de 1565. (a)

IV.

Ceremonias que se observáron quando recibió el Collar el Príncipe de Asturias Don Felipe siendo niño, que fué despues Rey Tercero de este nombre: traducido á nuestro vulgar expresa lo siguiente:

El Príncipe de España Don Felipe, de edad cerca de cinco años, partió de Madrid, acompañado de las tres Señoras Princesas sus hermanas, el dia penúltimo de Abril de 1583 para ir á visitar al Rey su padre, que estaba en Aranjuez, que dista siete leguas de Madrid, que es el Sitio mas ameno y deleytable que hay en todos los Reynos de España, á donde llegó el dia último del mismo mes.

El siguiente Domingo primero de Mayo le puso S. M. en la clase de los Caballeros de su Órden, y le invistió del Collar en presencia solamente de quatro personas, y de Don Rodrigo de Mendoza, hermano del Duque del Infantado, Gentilhombre de la Cámara, que tenia abierta la puerta, y prohibia que ninguno entrase donde estaba el Rey, á excepcion de los quatro mencionados, que fuéron el

(a) Reg. 1. fol. 425. &c.

el Canciller Don Juan Foncq ; el Secretario Laloo , que servia de Grefier ; el Rey de Armas , llamado Toyson de Oro , Oficiales de la Orden ; y Don Diego de Córdoba , que tenia el estoque ó espada de honor , para servir en esta funcion el cargo de Caballerizo mayor.

En este intermedio entró el Conde de Barajas , Presidente del Consejo Real , como Gobernador de los Señores Infantes , y traxo de la mano al Príncipe , que estaba sin gorra , vestido de raso carmesí , con una ropa que llaman sotana , y llegaba hasta los pies , con mangas sueltas , y luego que entró vino á ponerse á los pies de S. M. sobre dos almohadas de terciopelo , que estaban prevenidas para este efecto. El Rey sonriéndose , le dixo estas palabras en sustancia: *Porque sois niño , y no sabéis lo que aquí se ha de tratar , Yo os dispenso , por virtud de una Bula que tengo de Su Santidad , de no hacer juramento como es uso y costumbre.*

Pronunciadas estas palabras , sacó S. M. de su faldriquera un papel , que leyó , y contenia ciertos puntos y artículos de las Constituciones de la Orden , que tienen obligacion de observar inviolablemente todos los Hermanos y Caballeros al tiempo de su recepcion en ella. Dixo á los concurrentes , como testigos llamados para esta funcion , que el Príncipe á su tiempo (mediante el favor de Dios) juraría de cumplirlo en la misma conformidad. Inmediatamente Don Diego de Córdoba presentó el estoque desembaynado al Rey , por quien el Príncipe fué armado Caballero , y recibió tres golpes en nombre del Padre , del Hijo , y del Espíritu Santo. Luego tomó S. M. el Collar de la Orden , y habiéndole con su propia mano puesto y prendido con sus corchetes al cuello del Príncipe , le besó en la cara en señal de congratulacion , y de amor verdadero y perfecto. Y habiéndole S. M. levantado y puesto en pie , le conduxo de la mano hasta el quarto de las Princesas , y con su llave Real abrió con su propia mano la puerta , donde dexó al Príncipe , y á aquella hora pasó á la capilla á oír la Misa.

Dícese que el Príncipe como niño muy alegre de la funcion de este dia , quando le recogieron á la hora acostumbrada para acostarle , no quiso soltar su nuevo Collar. Quiera Dios que de aquí á setenta años pueda traerlo como

Soberano de la Orden para su mayor gloria, para el bien y quietud de la Christiandad, y para el aumento de la Fe y Santa Religion Católica (a).

V.

El Señor Rey D. Felipe II, Xefe y Soberano de la Insigne Orden del Toyson de Oro, tuvo Capítulo de ella en su Capilla Real del Palacio de esta Corte con asistencia de los Caballeros y Oficiales de la Orden que residian en ella, así para celebrar la funcion del Patron y Abogado de ella el Apóstol S. Andres en su dia último de Noviembre del año de 1593, como tambien para dar la investidura del Collar del Toyson á los Duques del Infantado y de Escalona, y á D. Pedro de Médicis con las ceremonias que prescriben las Constituciones y Ceremoniales de la Orden, como lo refiere Alonso de Laloo, que asistió en este Capítulo en calidad de Greffier de ella, cuya puntual relacion, que existe en nuestro Archivo de la Orden, dexamos copiada en el cap. 42. fol. 739. del Tomo II de nuestra Historia. Consta tambien la Oracion que dixo en esta funcion el Canciller de la Orden Juan Carlos Schetz de Grobbendonck, siguiendo la antigua costumbre de predicar el Canciller en semejantes funciones en el idioma Latino ó Frances que le mandaba el Xefe Soberano de la Orden, como lo previene el Ceremonial que trabajó el Greffier Lorenzo Du-Blioul, y se aprobó en el Capítulo de Utrech el año de 1545. Y lo mismo las Memorias que escribió el Canciller Viglius de Zuichem de orden del Señor Rey Felipe II para la celebracion de un Capítulo general de la Orden, que ámbos instrumentos son una recopilacion de las Ordenanzas establecidas desde su fundacion, y dexamos traducidos fielmente del Borgoñon á nuestro vulgar en este Tomo III.

Ora-

(a) Reg. 7. fol. 186.

Oracion que dixo el Canciller de la Orden Messire Juan Carlos Schetz de Grobbendonck en la solemne funcion del dia del Patron y Abogado de la Orden San Andres Apóstol, año de 1593, que se celebró en la Capilla de Palacio de Madrid, copiada del Reg. 4. fol. 241.

Duo sunt, potentissime et invictissime Rex, Serenissime Princeps, Illustrissimi Socii ac Confratres hujus Ordinis Equites, Reverendissimi Venerabiles, Nobilissimique Auditores, quae à dicendo me semper, et nunc potissimè deterruerunt.

Quorum primum est, quod ab ineunte aetate, quamvis studiis bonarum literarum operam praestiterim, historiarum tamen lectione, ac poëtarum maximè delectabar, donec ad V. Jurisprudentiae professionem animum applicarem, oratoriam certè vix me attingisse ingenuè fateor; quò fit ut non mediocriter timeam ne spectationi vestrae, et officio meo hac in parte plenè satisfaciam: certè humanae vitae brevitatis paucorum annorum spatio circumscripta vix uni scientiae addiscendae, nedùm perdiscendae sufficit. Itaque cum me parentes mei Jurisprudentiae sacris initiari vellent, maximam aetatis, et laborum partem in eo studio consumpsi.

Alterum quod nunc praecipuè à dicendo me deterret est id quod bonos ac facundos oratores maximè ad dicendum solet incitare, frequens nimirum et tam celebre tantorum Principum auditorium, sed in primis, Majestatis vestrae praesentia, ex cujus vultu oculisque nescio quid augusti, imò divini, intuentibus promicat; ita Deo tantae celsitudinis ac praecminentiae majestatem adjuvante, ut eam omni studio, humilitate, et reverentia subditi sibi colendam, venerandam, et (ut Leges nostrae loquuntur) (a) adorandam esse intelligerent. Certè ego nescio, qui tantae Majestatis splendore perturbatus et obstupefactus non obmutescam, quod etiam disertissimis quondam oratoribus aliquando accidisse memoriae proditum est. Itaque suppli-

Tom. III.

Sss 2

ci-

(a) L. 1. cap. de Silentiar. Lib. 12. l. Si quis servum.

citer oro Majestatem vestram, pariter ac celsitudinem tuam, vosque omnes Illustrissimi, Reverendissimi, et Nobilissimi Auditores, ut sicubi haesitaverim, aut quid incongruè, et minori, quàm in tam celebri Principum consessu, et auditorio decet, eloquentia dixerim, ignoscere velitis, neque quicquam arrogantiae mihi hac in parte adscribere; nam nisi me officii mei Cancellariatus hujus amplissimi Ordinis ratio hanc dicendi in hujus festi celebritate provinciam suscipere cogeret, non tàm vanus, non tàm stolidus sum, ut meam ipse inscitiam, infacundiam, et, ut propriè magis dicam, infantiam prodere in publicum velim. Sanè quod mihi ad benè apteque dicendum deest, animi promptitudine, et ad parendum devotissimi supplère et compensare conabor. De hujus nobilissimi Ordinis aurèi velleris institutione, origine, amplitudine, deque institutoris scopo et intentione, haec de more debet esse oratio: pauca dicemus et breviter, ne sacrum liturgiae officium ultra horam consuetam protrahatur, et taedium afferat prolixitas.

Philippus Secundus Burgundiorum Dux, cognomento Bonus, hunc Ordinem anno salutis MCDXXIX instituit, tempore matrimonii sui cum Serenissima D. Isabella Joannis Regis Portugalliae filia, idque Brugis celeberrimo totius Belgii ea tempestate emporio.

De origine tituli, et insignis Aurèi Velleris, unde sumpta sit, variè quidem et subtiliter à multis tractari scio. Sunt qui ad Jasonis notum in fabulis (a) Metamorphoseos Ovidianae vellus institutorem putant respexisse. Alii velleria distincta coloribus, quae Jacobo ex conventionem cum patruo suo Laban pro servitii mercede debebantur (b), Ducem considerasse existimant.

Sunt etiam qui Gedeonis vellus, cujus historia ex libro Judicum nota est (c), in medium adducunt: nimirum, illum ipsum Gedeonem ab Angelo virorum fortissimum fuisse salutatum propter eximias ejus virtutes animique doctes praè caeteris insignes, ut qui multa Madianitarum milia (d), solis trecentis comitatus hominibus (ita Deo jubente) novo et inaudito miraculo se mutuis confecisse vulneribus

(a) Lib. 7. (b) Genes. cap. 30. (c) Lib. Judicum cap. 6. (d) Ibi cap. 7.

bus viderit, victoria penes se remanente. Hunc sibi proposuisse tanquam exemplum imitandum Philippum Ducem arbitrantur argumentis, speciosis quidem, et à pietate ac devotione ipsius non alienis, quasi indignum sit suspicari, tàm pium, tàm religiosum, tàm christianum Principem, qui hunc Ordinem ad exaltationem Catholicae Fidei, et in honorem Beatissimae Virginis Deiparae, sub invocatione Divi Andreae Apostoli, instituebat, ad vanas fctasque antiquorum fabulas respexisse. Ego (pace illorum dixerim qui aliter senserunt) Jasonis vellus nostro Ordini magis puto convenire: rationes quibus moneor, ubi Jacobi et Gedeonis vellera à nostro proposito aliena esse ostenderim, postea jungam.

Et, ut à Gedeone incipiam, quamvis praecellens viri audacia, fortitudo, et pietatis zelus cuivis principi ad imitandum fortassis proponi possit; quid velleris sicci madidivè significatio ad nostri Ordinis symbolum pertineat non video. Sanè, si textus literam per se inspicimus, nihil ibi inveniemus, quàm timidam dubitationem, ac veluti quandam ipsius Gedeonis diffidentiam, qui non nisi duobus confirmatus miraculis, Angelo victoriam sibi asserenti non credidit (a), nihil magnanimi ausus, nisi de successu felici Divino Oraculo planè securus. Praeterea, nec vellus sibi propositum fuisse laboris praetium, sed dubitationis tollendae ergo miraculum in subjecta materia petitum exhibitum fuisse planè constat. Quin etiam, nisi Angelus eum virorum fortissimum salutasset, cum nihil ipsius manu gestum reperiamus praeterquàm idoli subversionem, nemoris lucique excissionem, idque noctu, potius stupendae victoriae et hostium Madianitarum confusionis spectator et testis, quàm dux adhibitus fuisse videri potest.

Multò minus placet, quod de velleribus Jacobi Patriarchae adfertur; nam, quamvis laboris et servitii praemium maculosa vellera fuerint, quod cum nostri Ordinis symbolo quodammodo possit convenire; nihil tamen in reliquis quadrare videtur. Color velleris à nostro planè dissidet: intentio multo magis: nos fortitudinem, magnanimitatem,

re-

(a) Loc. cit. cap. 6.

reliquasque nobilitatis proprias virtutes symbolo nostro proponimus, neque enim aliter Aurëum Vellus: *Praetium non vile laborum* acquiri posse, nec debere contendimus: Jacob, etsi justam servitiï mercedem jure petebat, humili magis, et (si sic loqui fas est) fallaci, quàm forti industria, maculosas sibi oves acquisivit.

Jasonis vellus aurëum (ut istud hujus Ordinis) describitur, quod ipse labore, fortitudine, nobili ac magnanimi audacia Colchis acquisivit, nihil veritus aripedes tauros igneas è naribus vomentes flammæ, nihil pervigilem draconem foetido pestiferoque halitu proprius accedentes inficientem: vitam ipse suam gloriæ et honori posposuit, et quasi certis periculis ultro objecit. Fabulam hanc esse poëticam, non historiam, scio; sed talem, quæ parabolæ instar (sic enim fabulas suas poëtae finxerunt) ad virtutem et magnanimitatem nobiles ac principes viros excit, et cujus moralis ac mysticus sensus etiam ad pietatem Christianos animos accendere debeat et inflammare. Id ut facilius intelligatur, fabulam ipsam prout à poëtis tragicisque describitur paucis attingam, deinde mysticum sensum declarabo, ita tamen, ut in omnibus Sanctæ Matris Ecclesiæ Catholice Romanæ, et Sancti Officii Judicio, et correctioni me ipsum, quæque dicturus sum, humiliter et religiosè submitam.

Fabula talis est: Athamantes Thebarum Rex susceptis ex priore uxore duobus liberis, filio et filia, Phryxo, nimirum, et Helle, aliam superinduxit Cadini filiam, Ino nomine, uxorem. Haec, ut liberis suis regnum mariti pararet, novercalibus, ut communiter fit odiis exitium privignis suis clanculum machinabatur. Arte et dolo tentandum erat, quod aperto Marte aggredi periculosum vereretur. Itaque (idè mira injustæ novercæ industria!) advocatis ad se præcipuorum, et Regni procerum uxoribus iis persuasit, ut quantam maximam frumenti possent, ex eo quod semendis destinabatur agris, torrefactam clam desiccarent, ne quis ex eo fructus proveniret, annique sterilitas ad Oraculum, sciscitandi remedii causa, Regem legatos mittere compelleret; rata, quod et accidit, dolis et fraudibus suis viam apertam iri. Ingens et subita sterilitas et anno-

annonae inexpectata charitas Deorum iram portendere visa, quibus esset procuranda sacrificiis sollicitum Regis habebat animum. Ergo legatos oraculum Apollinis consulturos Delphos mittit; isti à Regina promissis donisque corrupti, pro vero adulterinum responsum retulerunt: non placari Deos posse nisi Phryxus et Helle ambo sacrificio offerrentur. Rex, audito responso, verum credens, quanquam mirum in modum, et paterno affectu liberos diligebat, publicae tamen utilitati privatum concessit dolorem, magnoque animo ambos ad aram Apollinis constituit immolandos; ceterum Nephele eorum praedefuncta mater liberorum suorum miserta, obscura eos derepentè nuve ita involvit, ut ne videri quidem possent, et ut planè instanti periculo eriperet, arietem aureo vellere insignem à Jove submissum illis subministravit, eo duce pergerent qua veherentur; ambo, persuadente matre, arietem conscenderunt; ille susceptos dum per augusta Ponti freta trajicit, Helle timore perculsa, animo perdita, in mare decidit, eique ex suo Hellesponti nomen dedit; Phryxus majori animo Colchos pervenit. Ibi tunc temporis Oethes regnabat, ei causam adventus sui miraculumque Phryxus aperit, Oethes hospite benignè excepto, arietem Jovi immolavit, vellusque aurèum ad perpetuam rei memoriam in templo suspendit. Paulò post Regi de vitae suae mortisque tempore sollicito oraculum datum fuit, tunc illi mortem instare, quando, vel vi, vel furtim, illud ipsum vellus aurèum peregrini exterique homines essent subrecturi. Itaque, ne quis attentare auderet, nullum non custodiae et praesidii genus velleri apponi curavit, et quidem praecipuè arte magica draconem pervigilem, omnis somnii expertem, et tauros duos insolitae feritatis, aerèis pedibus, ignem una cum ipso dracone è naribus, et ore efflantes in aditu templi collocavit. Sed inevitabilis fati vis conatus hominum vanos et semper fuisse, et esse ostendit; ipsa difficultatis, et tam insolitae velleris custodiae fama, Jasonem Thesaliae Regis filium juvenem gloriae cupidum, manu promptum, tentandi facinoris periculosi aequè ac gloriosi causa excivit: et quidem, adjuvante Medea Colchorum Regis filia, artesque magicas de-

re-

tegente, voti compos factus, vellus aurëum, disjectis impedimentis praesidiisque, recepit.

Haec est hujus fabulae brevis et succinta oratio, quam Poëtae et tragici, suo more, latius et ingeniosè tractant, exornantque; sed ad mysticum sensum veniamus.

Per Phryxum et Hellem, utriusque sexus humanum genus intelligimus: Ino noverca Evam primam nostram matrem poterit representare, quae dum peccati originalis causa fuit, ex matre noverca facta, semen siccum ac torrefactum et grãtiae humore carens in mundo sparsit, sterile planè et nullum ex se fructum daturum. Itaque Phryxus et Helle, tota nempè humani generis posteritas qui propter peccatum parentum mori debuerant, per Dei misericordiam vita condonata, praesenti periculo erepti, ex Paradiso in exilium missi sunt, relegatique ac deportati in hujus mundi mare tot tempestatibus, et miseriarum fluctibus obnoxium pariter et agitarum, in quo, nisi quis constans et firmus adversus tentationum procellas persistit, sicut Helle ex ariete delapsa, in profundum inferni nunquam emersurus, demergetur; at qui constantiori et virili animo restiterit, fluctuumque minas despexerit, ut Phryxus, securus Colchos, id est, in Ecclesiam militantem Catholicam Romanam, extra quam nullus servari potest, perveniet; ibique vellus aurëum, id est, anima pura Jovi, summo Deo, offerri et consecrari poterit; sed quia coelestis aulae portae per originale peccatum clausae erant, nec eo quisquam, quamvis sanctissimè vixisset, ante Domini nostri et Redemptoris ascensionem, pervenire, ac multo minus ingredi poterat, vellus istud aurëum in templo, hoc est, Lympo asservatum ab insomni dracone et tauris ignivomis custodiebatur, donec Jasonem (a) (per quem Salvatorem nostrum ac Redemptorem intelligimus) nostrarum miseriarum fama et clamor pro sua pietate et misericordia, ex Thesalia, hoc est, coelesti Regno, excivit, qui insolita ac nova virginalis uteri Beatissimae matris suae navi, seu Argo, vectus per hujus mundi mare Colchos pervenit, ibique

(a) Jason, Medicus latinè dicitur, et ipse antea vocabatur Dolomedes.

que in sancta ac salutifera Cruce pugnans, draconem per-
vigilem, immanesque tauros, Luciferum ejusque socios An-
gelos malos, et humani generis hostes perpetuos, debella-
vit, vellusque aurëum, hoc est, eorum qui in Cholchide
moriuntur animas recepit, et ex potestate infernorum spi-
rituum victor eripuit; Medea scz, id est, humanitate no-
stra, adjuvante, et artes suas magicas, peccata nimirum,
humili ac devota confessione detegente, id enim omnino
ad salutem nobis necessarium esse, appositè ad hanc mate-
riam Augustinus Ecclesiae lumen testatur, dum ait: *Qui te
creavit sine te, non te salvabit sine te.*

Hic mysticus hujus fabulae sensus est, plures circum-
stantias de Rege Phyneo, de Harphyiis, de Columba itine-
ris duce, et alias quas prolixè huic fabulae miscent Poëtae,
quamvis etiam suum allegoricum sensum habeant nostro
Ordini ac proposito non inconvenientem, ne nimirum ex-
tendatur oratio, consulto praetermitto. Sufficiat ostendisse
hac fabula, vel parabola potius, humani generis et animarum
nostrarum, cum Redemptoris nostri gloriosa et pu-
gna et triumpho, figurari redemptionem. Ex quo sequi-
tur certè nos posse suspicari huc auctorem hujus nobilissi-
mi Ordinis potius respexisse, quàm ad vellera sive Jacobi,
sive Gedeonis. Certè Jacobi industria fraudis speciem, Ge-
deonis dubitatio infidelitatis notam prae se fert, adeò ut
nec Doctor Angelicus eum à peccato ausus sit excusare (a):
utrumque sanè non conveniens imitationis exemplum no-
vilibus et principibus viris, quos per institutionem hujus
Ordinis Dux ipse magnanimus, et multis clarus victoriis
symbolo suo ad heroicam voluit excitare fortitudinem. Con-
siderabat sapientissimus Princeps nullam Rempublicam,
nullum Regnum, nullum Principatum diu constare posse,
nisi praemiis boni allicerentur, et poenis deterrentur mali.
Considerabat, uti in maleficiis pro qualitate delicti poenarum
suppliciorumque diversa genera sunt, ita et virtutum diver-
sa esse praemia, et item gradus esse debere; nullumque ma-
jus ad virtutem esse incitamentum, quàm, si qui prae cae-
teris excellunt, et memorabilem in servitium sui principis

Tom. III.

Ttt

prac-

(a) 2. 2. quaest. 97. art. 2. ad 3.

praestiterunt operam, aliqua extra ordinem particulari gratia, honore, dignitateque spectabiles viderentur. Ejus rei exempla prudentissimo Duci multa ob oculos versabantur; meminerat Josephum in Egypto ad summum elatum fastigium, equoque Regio, honoris causa, praecone praecunte, per urbem vectum, secundam à Rege personam dignitatemque sustinuisse. Meminerat Mardochei, quem Assuerus Rex è misserrimo ac propè perduto et deplorato statu, ad summum dignitatis evexit gradum. Sciebat Romanos (quorum monarchia, ut melioribus suffulta legibus, omnium et latissima, et magis diuturna fuit) pro meritis cives suos honorasse; militum alios coronis civicis, alios castrensibus, alios muralibus, alios rostratis, alios aureo torque insignes, conspicuosque duces suos, vel triumphantes, vel ovantes, in urbis ingressu, prout res benè meliusvè gestae essent, secutos fuisse. Sed quia haec antiqua praemiorum genera successu temporis expleverant, novaque tunc vicini Principes excogitaverant, Ordines videlicet Angliae, et Sabaudiae, sibi imitandos proposuit, et ad exemplum illorum hunc nobilissimum Ordinem instituit, felici auspicio, felice progressu: adeò ut nullus ordo, sivè antiquior, sivè recentior, ut sunt plerique Gallici, hac tempestate augustior, celebriorque toto terrarum orbe afferri possit: tot Duces, tot Principes, tot Reges, tot Imperatores huc Ordinem, et suis nominibus honorarunt, et ab eo vicissim honorati sunt; ita ut vix ullus nunc, quantumvis magnae lataeque ditionis, Princeps sit, qui non in hunc Ordinem adscribi, nomenque suum profiteri exoptet. Novit Majestas vestra, sciunt etiam fortassis Ministri sui praecipui, quot ad hujus Ordinis dignitatem magni nominis Principes aspirent. Reliqui Ordines aliorum Principum, vel neglecti negligenterque habiti sunt, vel fines terminosque ditionum institutorum non excesserunt; iste noster per universam Europam notissimus celebratissimusque semper fuit et erit.

Hujus causas duas esse opinor, quorum prima est, sancta illa pii et christiani Ducis institutoris intentio, nempè tendebat ad excitandos ad virtutes nobiles Principesque viros, tuendae videlicet et propagandae Sanctae nostrae Catholicae Fidei Romanae, ad Summi acque Omnipotentis
Dei

Dei laudem et gloriam , ad venerationem Beatissimae Virginis ejus Matris , et honorem Divi Andrae Apostoli , quem patronum , protectorem , et quasi tutelarem ejus divum nominavit.

Altera causa est , quod sicuti institutor Dux , reliquique hactenùs successores ejus , hujus Ordinis supremi , ita et Majestas vestra , cum magno delectu et maturo consilio , ac meritis non vulgaribus praecedentibus , socios in hunc Ordinem adscripserunt. Hae illius dignitatem , non solum sustinuerunt , verum ad hanc amplitudinem et celebritatem , qua nunc conspicitur , eum perduxerunt , adeò ut ad summum pervenisse gradum meritò videri possit. Illum Deus in sua celsitudine conservet ; conservabit autem quandiu supremorum eadem , quae hactenùs fuit , erit intentio , et scopus , et idem in delectu sotiorum judicium.

Id te potissimum tangit , Serenissime Princeps , quem non modò tot Regnorum , tanti Imperii , et superioritatis hujus Ordinis successor es , sed etiam virtutum paternarum haeredem esse oportet : nam , ut Augustissimum gloriosae , et immortalis memoriae Principem Carolum Quintum Romanorum Imperatorem , avum tuum , cujus gesta , virtutes , actiones , pace belloque , nunquam satis laudari , extolli , potuerunt , omittam ; habes domesticum magisque propinquum fortissimi , religiosissimique patris , quod imiteris , exemplum : rarum certè , et memorabile , et quod in tanta potentia apud posteros vix erit credibile ; sed tanto magis tibi adnitendum est , ut sequaris acque imiteris. Deus Opt. Max. bonos hominum conatus adjuvare , et promovère solet , quantò magis Principum , quos gubernandis regendisque tot populis imposuit.

At ne tam sicco pede , tam latum dicendi campum percùrrere videamur , paucas ex illius virtutibus tibi imitandas proponemus. Religionem in primis , et christianam pietatem , quae talis in eo tantaque est , ut solus omnium Christianorum Principum Fidei nostrae , et Ecclesiae Romanae protector , et columen adversus tot haeticorum , et schismaticorum insultus esse videatur. Certè Divino numini tantum tanti Principis zelum gratissimum esse nemo ambigit ; cum foenore redibit quicquid in sustentanda , augendaque

Fide Catholica nunc magno et incredibili studio, cura, et impensis laboratur. At quamvis omnium virtutum Religio, Pietasque unicum sit fundamentum, unica basis, sine qua omnes collabi planè necesse sit; quia tamen nemo de celsitudinis vestrae zelo dubitare potest in eo quod tuaptè sponte, et cura paterna amplecteris, persuadendo, inutiliter mihi nec tempus terendum est, nec adlaborandum.

Secundo loco justitiae succedit virtus, quae inter Cardinales, quas vocant, Principem obtinet locum: hanc tibi parandam, patrisque in ea exemplum imitandum esse, per te intelligis, siquidem nulla unquam potestas, nulla dominatio sine ea nec diu constitit, ac nec consistere quidem potest; nam quo major Regum Principumque potentia est, eo citius, nisi justitiae bilanx in suo aequilibrio sustineatur, mole sua corruens, et Principem et subditos pari ac miserabili ruina obruet, obteretque. Apud Homerum me legisse memini, Reges summi Jovis discipulos esse, à quo justitiam in primis addiscant quam illi deinde inter mortales observent, et omni studio diligentiaque tueantur. Astronomi certè, ut à coelo hanc provenire virtutem ostenderent, ad Bootis aspectum inter Leonem, et Libram, Virginem locaverunt, quam Astream, sive justitiam, appellavere: quod ipsum non malè cum Psalmista convenit, qui veritatem de terra ortam, et justitiam de coelo prospexisse claris verbis enuntiat (a); unde Salomonem Regem Deus peropportunè admonuit: *Constitui, inquit (b), te Regem, ut faceres judicium, et justitiam.* Sed quia justitia non solum in punitionis severitate consistit, quin, et ubi res postulat et occasio, partem ejus sibi clementia vindicat, considerandam tibi inauditam parentis tui mansuetudinem, clementiam, modestiamque, et imitandam optamus: ita enim justitia administranda est, ut severitatis judicium clementiae condimento temperandum esse intelligas: sic alibi Deus ipse ait volui potentem nequaquam abuti magnitudine, sed clementia et bonitate subditos suos gubernare (c). Certè haec virtus sola Reges ac Principes Deo aequat, ut rectè apud Claudianum Magnus ille Theodosius Imperator, et ipse Hispanus Honorium

(a) Psalm. 84. (b) Lib. 3. Reg. cap. 10. (c) Esth. cap. 13.

rium filium suum, et successorem admonens inter alia sic dixisse fertur :

*Sis pius in primis, nam cum vincamur in omni
Munere, sola Deos aequat clementia nobis.*

Nihil (inquit Tullius) (a) *laudabilius, nihil magno ac praeclaro viro dignius placabilitate et clementia* : unde Demosthenes cum in Alexandri laudes prorumperet, nihil illum fortuna majus habere, dixit, quàm ut posset, nihil sua natura meliùs, quàm ut vellet complurimos servare.

De prudentia sapientissimi Regis, quam tot annorum cura actione, et experientia, prae reliquis Christiani Orbis Principibus sibi acquisivit; de animi sui fortitudine, in rebus prosperis modestia, in adversis constantia; de liberalitate, affabilitate et facilitate ejus erga subditos suos; de in omni denique virtutum genere perseverantia, quia neque locus, neque temporis angustia patitur, ut de singulis convenienter dicam, silere praestat, quàm pauca dicere; sed nec tantum mihi eloquentiae est, ut de omnibus ejus virtutibus sufficienter me posse dicere, sperare debeam, aut praesumere. Non vereor ne me quisquam adulari, quia praesens adet Majestas vestra, existimet; siquidem praecellentes animi tui dotes, et Regiae planè virtutes omnibus notae sunt, omnes admirantur, in omnium sunt oculis; neque enim in Principe viro, quantò minùs in Majestate vestra totius Orbis potentissimo, latere quicquam eximii potest. Iis virtutibus, iis moribus, monarchiam tuam, non solum successorì tuo Principi nostro Serenissimo conservasti atque stabilisti, sed et accessione Lusitanici Regni, et Indici Imperii majorem in modum auxisti.

Habes, Serenissime Princeps, Patrem quem imitèris, cujus vestigiis si institeris (id enim te facturum et speramus et opramus); ò nos felices! quibus et remotae et finitimae regiones, non solùm congratulari, sed et invidere felicitatem posse planè mihi persuasum habeo.

Sed ad vos, Illustrissimi Excellentissimi viri, qui in hunc Ordinem adscripti estis, nostra converbatur oratio: Memi-

nis-

(a) De Officiis lib. 1.

nisse vos decet, sub quo duce nomina dedistis, cujus capitis membra estis, quantum ei quisque debeat, ne ingratitude nota ulla cuiquam vestrum existimationem minuat: Meminisse decet, vos ex omni nobilitatis Ordine, potentissimi maximique Regis judicio et benignitate, selectos esse, ut sicut dignitate praecellitis, ita bonis, et moribus et vita omnibus exemplo sitis, ne et tanti Ordinis splendore indignos vos fuisse, aut Majestatem suam in electione aberrasse, meritò quisquam possit suspicari. Ipsa de Jasone fabula, aurèumque vellus, cujus formam imaginemque quotidie gestatis, vestri vos officii admonet. Ipsum hujus Ordinis symbolum, quod esse diximus: *Præcium non vile laborum*, vos exhortatur, ut quod meritis praecedentibus, et prompto in servitium suae Majestatis animo acquisivistis, eodem modo ad honorem Ordinis pariter ac vestrum conservetis.

Sed nec vos, reliqui nobilissimi Auditores hujusque celebritatis spectatores, mihi praetermittendi estis, quibus virtutis honorisque non solum certamen, sed et praemium propositum est. Id vos admovère, urgère, et excitare debet, ut quibus artibus, virtutumque gradibus, pauci isti generosissimi viri, quos videtis, ad hoc honoris dignitatisque fastigium eveci sunt, iisdem et vos aliquando sequi possitis; *Præcium non vile laborum* est in hunc adscribi Ordinem, sociumque esse et confratrem tot illustrissimis Heroibus, et Principibus viris, tot Ducibus, Archiducibus, Imperatori Romano, atque adeo ipsimet Regi vestro, omnium qui nunc vivunt, vel vixerunt potentissimo, consilio illius secretiori adhiberi, interesse convivio, mensae assidere. Nobilitas primùm, deinde titulorum praeceminentia suo tempore patribus vestris meritorum erga Reges suos praemium fuerunt; nunc vobis, qui et nobilitatem et titulos haereditario jure possidetis, majus propositum est praemium, hujus scilicet Ordinis insigne. Sed ut hic omnes honoris excedit gradus, ita majori labore et conatu vobis adnitendum est, ut non solum aspirare, sed in eum ipsum nomina dare mereamini. *Nemo* (inquit Apostolus) *coronabitur nisi legitime certaverit*; certate igitur ac laborate, admitemini; Rex noster, qui hac in parte Dei vices in mundo sustinet, praemia cuique pro meritis rependet.

Illum Deus , huic Ordini , Christianae Reipublicae , suisque Regnis , una cum Serenissimo Principe filio et successore , quàm diutissimè conservet , protegatque incolumem ; et vobis Illustrissimis hujus Ordinis sociis fraternam concordiam , et continuam in Regis servitium animi promptitudinem confirmet ; omnesque , quibus natura et nobilitate datus est ad hunc aspirandi Ordinem gradus , ut cum meritis et servitio promereri possint , gratia sua Divina adjuvet , foveat , et prosequatur. Dixi.

VI.

Copia de la relacion que contiene el Registro del Rey de Armas de la Orden.

Siguen las Ceremonias del Toyson que se entregó al Conde de Bucquoy por el Archiduque Alberto, año de 1613.

Conforme á la órden que de parte de V. M. me dió Don Antonio del Valle , su Canciller de la Orden del Tuson , despues de haber acabado en Alemania las dos comisiones suso referidas , partí de Viena (como tengo dicho) á los 8. de Diciembre para encaminarme hácia la Corte del Serenísimo Archiduque Alberto , á donde llegué al último del dicho , y hallé carta y instruccion de V. M. para mí de 20 de Noviembre con Despacho suyo para S. A. , tocante á la eleccion que V. M. habia hecho de la persona del Conde de Bucquoy para la dicha Orden del Tuson.

Lo entregué en manos de S. A. á 2 de Enero de este año á la audiencia que me dió : asímismo entregué la de V. M. , que vino inclusa en la dicha mia para Luis Verreycken , Tesorero de esta Orden , para proveer á este efecto de un collar y libro de los estantes á su cargo , y tambien asistir conmigo á la entrega de él.

Tomó resolucion S. A. de hacerla á 6 del dicho dia de los Reyes , despues de haberse hecho informar de todos los puntos tocantes á las ceremonias que se habian de observar.

Por

Por su órden , víspera del dicho dia , el dicho Tesorero fué á casa del dicho Conde á darle la carta que V. M. le habia mandado escribir , y encaminar á S. A. dentro del dicho Despacho , y asimismo á presentarle (segun se usa) el libro de los Estatutos de esta Órden , para poder ver y leerlos á tiempo , y ántes de recibir el Tuson.

Tambien yo le dí al dicho Conde una relacion de las ceremonias , y fuimos á notificar al Marques Spínola , como á Caballero Confradre de la dicha Órden , que la execucion de ellas se haria el dicho dia á las nueve de la mañana para que no faltase de hallarse presente á ellas , no hallándose á la sazón en la Corte mas Caballeros Confradres á quien hacer la misma notificacion.

Los aparejos se hicieron el dicho dia de mañana. La quadra que para este acto se ordenó fué la segunda despues de la antecámara , que se llama la de los Grandes. Pusóse en ella una silla de terciopelo carmesí de lado de las ventanas de las de las audiencias para asentarse en ella S. A. , y al lado izquierdo de la silla un bufete con cubierta y almohada del mismo terciopelo , y encima de ella para el juramento un Misal con una Cruz de oro cargada de mucha pedrería , que pertenece á la Tésorería de esta Órden ; y del lado derecho , mas abaxo de dicha silla , se puso un banco cubierto con alhombra para asentarse el dicho Marques , y tambien el dicho Conde á su tiempo , y en el suelo de toda esta distancia una alhombra grande , y al lado izquierdo de la dicha quadra estaba un bufete arrimado á la pared en su lugar acostumbrado cubierto de lo mismo , sobre el qual se puso encima de la almohada de lo mismo el Collar que se ordenó para el dicho Conde , que es el mismo que fué últimamente del Conde Pedro Ernesto de Mansfelt , difunto , y del lado de la almohada el libro de los Estatutos para servir quando se hubiese de leer el juramento.

Dentro la capilla no fué menester mas aparato del que allí estaba de ordinario , estando hoy el banco de los Grandes mas abaxo de la cortina de SS. AA. , y mas abaxo de él otro para los Capellanes del Oratorio. El de los Embaxadores enfrente de la cortina , y mas abaxo el de los Caballeros de esta Órden : solo se añadió otro mas abaxo de todos

dos en medio de la capilla, que tambien se cubrió de alhombra como los demas para asentarse en él los Oficiales de esta Órden, segun se acostumbra en actos semejantes.

Dadas las nueve, vino el Conde á palacio con gran acompañamiento á caballo de casi todos los Titulados, Caballeros y Gentilshombres de la Corte. El dicho Conde en medio del Marques de Guadaleste, Embaxador de V. M. y del dicho Marques Spínola, que tenia su Collar puesto; y porque era esta fiesta la nueva de la muerte del Duque de Mantoua, sí bien se dexó el luto todo ese dia, con todo viniéron todos vestidos de negro sin oro ni joyas.

Hallándose todos en patio, el dicho Conde solo en la primera quadra despues de la anticámara, el Marques Spínola en la susodicha, que se ordenó para este acto con otros pocos de los mas principales de la Corte demas de los Gentilshombres de la cámara, que se apartáron todos de la distancia del dicho aparato, y se retiráron á una puerta de otra quadra, y el dicho Tesorero y yo, teniendonos cerca del bufete á donde estaba el dicho Collar, *yo con mi cota puesta, y con el Collar grande de mi oficio, llamado Potencia, en torno de mi cuello*, salió S. A. de la de las audiencias, y se fué á asentarse en su silla, quedando la Serenísima Infanta con sus Damas en la puerta susodicha enfrente de dicha silla para mirar lo que pasaba.

Habia mandado S. A. que todas las palabras que se habian de decir y pronunciar fuesen en lengua Francesa, y en la misma profirió S. A. las que le tocaba decir.

Habiendo S. A. mandado al Marques Spínola se sentase y cubriese, fui á presentarme á S. A. con grande acatamiento, teniendo en mis manos la Patente del poder de V. M., y diciendo:

„Sea V. A. servido de recibir al Conde de Bucquoy en „la amigable compañía de la Órden del Tuson de Oro, „segun la eleccion que el Rey mi Señor supremo de dicha „Órden ha hecho de su persona, y los Despachos que he „entregado á V. A. con esta Patente de poder que ha en- „viado S. M. para este efecto.“

Mandó S. A. que la leyese, y en habiendo acabado de leerla, dixo S. A. que de muy buena gana habia aceptado

esta comision , y estaba pronto para la execucion de ella ; y deputó al dicho Marques fuese á saber del dicho Conde si todavia persistia en su deseo de recibir el Collar , y hacer el juramento acostumbrado.

Luego el dicho Marques , acompañándole y marchando delante de él dicho Tesorero , y yo , fué á hallar al dicho Conde á donde estaba en la quadra susodicha.

Y habiéndole preguntado si continuaba todavia en su mismo deseo , respondió que sí , y que tenia esta eleccion por muy grande honra y favor ; y despues de haberle yo mostrado y leído el juramento , le preguntó si queria hacerlo , respondió que de muy buena gana.

Habiendo el dicho Marques referido á S. A. esto , le dixo , que viniese el Conde , á quien llevó á su lado derecho el Marques , como quien le apadrinaba , caminando delante el Tesorero y yo.

Despues de hechos los acatamientos fué el Conde á humillarse á S. A. para besarle la mano , y le hizo levantar , y mandó al dicho Marques se sentase.

Y el Conde en pie habló á S. A. en conformidad del Artículo 52 del dicho libro , profiriendo las palabras contenidas en la susodicha relacion primera , y S. A. mismo respondió las palabras del dicho Capítulo , expuestas en la relacion sobredicha.

Y acabando de decir que habia de hacer el juramento que leyeria el Tuson de Oro , se puso de rodillas el dicho Conde delante del dicho bufete , teniendo la mano derecha sobre la dicha Cruz , y la izquierda sobre el Misal miéntras fui leyendo el juramento , que comienza desde fin del dicho cap. 52 , hasta fin del 57.

Y despues el dicho Tesorero , conforme á lo contenido en el de 58 , hizo esta pregunta :

¿Así lo jura y promete sobre su fe y honra en manos de S. A. , que en este acto representa la persona y lugar de S. M. ?

Y respondió el Conde , teniendo siempre las manos , como está dicho , sobre la Cruz y Misal :

Así lo juro y prometo en manos de S. A. , y así me ayude Dios y todos sus Santos.

Hecho esto , vino el Conde á ponerse de rodillas de-
lan-

lante de S. A., y el dicho Tesorero tomó el almohada con el Collar, y lo presentó con grande acatamiento á S. A., y tomándole le puso en torno del cuello del dicho Conde, diciendo lo que contiene en el cap. 59, que tambien está referido en la susodicha relacion primera.

Y acabando con la bendicion, *en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo*, respondió el Conde, *amen, Dios me dé su gracia para ello.*

Luego S. A., conforme á lo contenido en el mismo capítulo, le abrazó: hizo lo mismo el dicho Marques, y el Conde besó la mano á S. A. por la honra y favor que en esto habia recibido de S. A.

Y tras de esto, por orden de S. A., se sentaron ámbos un ratillo en el dicho banco hasta que se levantó S. A., y fué á meterse en la dicha quadra á donde estaba la Serenísima Infanta, á quien tambien besó el Conde la mano por la dicha merced y honra.

Entretanto fué caminando el acompañamiento hácia la capilla: tras los Mayordomos de SS. AA. marchamos juntos el dicho Tesorero y yo, y luego el dicho Embaxador de V. M., y el dicho Marques, llevando al dicho Conde enmedio inmediatamente delante las personas de SS. AA., y en llegando á su capilla se pusieron dentro de su cortina, y el dicho Embaxador en su banco, y los dichos dos Caballeros Confrades en el suyo, y el dicho Tesorero y yo en el susodicho, que se ordenó para nosotros.

La Misa fué de pontifical, que la celebró el Nuncio Apostólico, Arzobispo de Rhodas.

Al principio de la Misa se dixerón á la cortina de SS. AA. las oraciones por el Arzobispo de Cambray, y después se puso en el lugar ordinario de los Prelados.

Fuó extremada la música así de voces como de instrumentos, habiendo en la capilla de SS. AA. músicos muy raros y excelentes.

Acabada la Misa marchó el acompañamiento en la orden susodicha hasta el quarto de la Serenísima Infanta, y allí, habiéndose retirado S. A., se acabó este acto.

La vuelta del Conde á su casa con el acompañamiento fué en coches por causa del agua que sobrevino.

Hizo un banquete muy espléndido demas de los dichos Marqueses , Titulados y Caballeros : en él se hallaron el dicho Nuncio Apostólico , y el dicho Arzobispo de Cambray , y los demas principales Ministros de SS. AA. , y quiso el Conde que tambien en él me hallase ; y si bien fué el número grande de mas de cincuenta , fuéron servidas las mesas con muy buena órden , y cubiertas de diferentes servicios y platos , con grande abundancia de toda suerte de manjares y confitura.

Hase notado un regocijo general de ver esta honra tambien empleada en la persona del dicho Conde , de que así mismo se ha podido inferir la voluntad y afeccion que por allá le tienen todos en general y particular.

Llámase Carlos de Longuebal , Conde de Bucquoy , Barón de Vaulx , del Consejo de Guerra de V. M. , su Capitan General de la Artillería en Flándes , Gentilhombre de Cámara de S. A. , Capitan de una Compañía de hombres de armas , y de otra ordinaria de su Infantería , y Cazador y Montero mayor del Condado de Artois , de edad de quarenta años.

Armóse Caballero en esta Corte de Madrid el año de 1589 quando se le dió el hábito de la Orden de Calatrava , que con dispensacion Apostólica dexó el dicho dia de los Reyes para ser recibido á esta del Tuson , conforme al cap. 2. de dichos Estatutos.

Su recibo del collar y libro ha cobrado el dicho Tesorero para su descargo , y al dicho Canciller he entregado sus armas para asentar en el libro de V. M. , las cuales son un escudo con seis bandas de gules y veros , el yelmo coronado de oro , los follages de plata iguales , y por remate una cabeza de grifo de oro , su lengua de gules : y yo presento á V. M. con esta la carta que le escribe el Conde , en agradecimiento de esta merced , con la respuesta de S. A. á la de V. M.

Habiendo acabado esta comision última , por la voz que corria de que V. M. habia de hacer merced de otros Tusones á algunos Caballeros del mismo pais , me pareció esperar el aviso de ello con el primer Ordinario , y viendo el desengaño partí á 8 de Hebrero , despues de haber besado la mano , y despedí dome de S. A. , y por el rodeo que hice
por

por el Condado de Artois para ver deudos, y asentar algunas cosillas mias, y por ser malísimos los caminos en esa sazón de invierno, y los días cortos, no pude llegar á esta su Real Corte sino á 19 de Marzo, día de San Joseph, y por mandarme V. M. por las dichas sus instrucciones, que á la vuelta le diese cuenta y razón de todo lo pasado en mi viage, y en la execucion de las comisiones susodichas, lo hago con esta relacion que presento á V. M. con la humildad que debo, y por fe de que es leal y verdadera, y todo lo en ella contenido, la firmé de mi mano en Madrid á 10 de Abril de 1613 años.= Juan Herbart, Tuson de Oro (a).

VII.

Siguen las ceremonias de los Tusones que se entregáron por el Conde de Berlaymont al Conde de Salazar, y al Príncipe de Espinoy, año de 1622, á 8 de Marzo.

A mi vuelta de la Corte del Emperador á la de Brusélas, en la audiencia que tuve de la Serenísima Infanta para darle cuenta de la llegada de los Despachos tocantes á la comision referida en la última relacion, me preguntó si con ellos habian venido otros de otra semejante merced que V. M. tenia hecha al Conde de Salazar, y al Príncipe de Espinoy, que ya por orden de S. A. les era declarada, y respondí no tenia yo mas de él aviso con orden de esperarlos, y que quando llegáron á mis manos cumpliria yo con mi obligacion de darle cuenta de ello á S. A.

Así lo hice luego en habiéndolos recibido, que fue á 23 de Enero de 1622, diciéndole que tambien esta comision, como la precedente, venia dirigida al Conde de Berlaymont, y firmada de V. M. en 20 de Diciembre último pasado, segun la fecha de la carta y instruccion de V. M. que para mí vino con ellos; y habiéndome dicho S. A. que en esto se hiciese lo acostumbrado, dí aviso de ellos al Conde, que todavia entónces se hallaba en su Gobierno de Luxembur-

(a) Reg. de este fol. 46r

burgo, sometiéndome a todo lo que me ordenaria, y me respondió me quedase con ellos, que trataria de venir presto á Brusélas, y en el entretanto se acabaria el sitio de Juliers, y vendrian tambien los dichos dos Caballeros elegidos que estaban sirviendo en esta campaña, y tomaba á su cargo de escribirles y ajustarse con ellos, y se dispuso esto de manera, que quasi en un mismo tiempo se hallaron los tres en Brusélas, el Conde Comisario por principio del mes de Marzo, y al punto le entregué los dichos Despachos, y habiéndolos comunicado conmigo, con lo demas tocante á esta comision, dixo les parecia que quanto ántes se hiciese este acto ántes del entierro y obsequias del Serenísimó Archiduque Alberto, y esto fuese en la capilla de la Confradria de la nacion Española, que está en la Iglesia de los Dominicos, y cuidase yo de que en ella se hiciese el aparato con toda la decencia y autoridad posible, miéntras se iria tratando del dia que fuese mas apropósito.

Juntos se hallaban en Brusélas en esa sazón nueve Caballeros Confrades de esta Órden, que se irán nombrando segun la antigüedad que tienen en ella; es á saber, el dicho Conde de Berlaymont, el mas anciano de ellos en esos Estados, Comisario y Vicario de V. M. en la comision presente; el Príncipe de Ligne, el Marques Spínola, el Marques de Marney, el Conde de Solre, el Duque de Arschot, el Marques de Havré, el Conde Christóbal de Embden, y el Conde de Hoochstrate, y el comun acuerdo de todos fué se hiciese la solemnidad de este acto Mártes á 8 del dicho mes de Marzo.

Juntamente con los Despachos hubo carta de V. M. para el Audiencier Verreyken, Tesorero de esta Órden, que se la entregué yo para que proveyese para esta ocasion de dos collares y libros estantes á su cargo, y en las ceremonias de las entregas de ellos conmigo acudiese á la obligacion de su oficio; y en cumplimiento de ello fuimos ámbos á la tarde de la víspera del dicho dia señalado á casa del Conde Comisario, para asistir y ser presentes á la entrega de las cartas de V. M. para los dos Caballeros elegidos, y de los libros de los Estatutos de esta Órden, que puntualmente viniéron á la hora que yo les habia notificado,

do, y en este acto se observó lo acostumbrado.

La capilla susodicha de la Confradria de los Españoles, que está en la Iglesia de los Dominicos, se dividió con varandas quasi por mitad, de manera que para este acto quedó la parte mas principal (se entiende la del altar) que se cumpuso con muy lindos y ricos relicarios, y se colgaron las paredes de toda esta division, y se cubrió con alhombas el suelo de ella: del lado del Evangelio se puso dosel y tarima para el asiento del Conde Comisario, su sitial delante con almohada encima, y otra para arrodillarse, y consecutivamente con la misma correspondencia mas abaxo de la tarima para el asiento de los Caballeros Confrades (que demas del Conde Comisario) serian diez en todo.

Con los dos nuevos se pusieron de ringlera unos bancos, los unos arrimados á la pared, y los otros delante para sitial con diez almohadas encima, y diez debaxo, todos ellos cubiertos con paños de terciopelo carmesí, y ellas de lo mismo.

Adviértese que por lo pasado en tiempo de Gobernadores Generales de esos Estados, ántes que el Serenísimó Archiduque Alberto fuese Príncipe Soberano de ellos, solia estar de esa manera el asiento de los Caballeros Confrades de esta Órden en la Capilla de Palacio, hasta que S. A. mandó se pusiese en la forma como hoy dia tienen los Grandes su banco en esta Capilla Real.

Esto es en quanto al aparato para durante la Misa, y en quanto al del acto Capitular, despues de ordenado el lugar al pie de la grada del altar enmedio de la dicha division para el asiento del Conde Comisario, se pasó mas abaxo para el de los Caballeros Confrades á cada lado un banco cubierto con alhombra, y al lado derecho del Conde Comisario un sitial para el juramento correspondiente á los demas, encima de él sobre almohada un Misal, y una Cruz llena de reliquias y pedrería, que pertenece á la Tesorería de esta Órden, y en el suelo otra almohada, y al lado izquierdo del altar un bufete cubierto de lo mismo, en que se pusieron los dos Collares, cada uno sobre almohada conforme á las demas, y junto á ellos un libro de los Estatutos,

y

y la Patente de poder de V. M. en favor del dicho Conde Comisario.

Se hizo junta particular en su casa de los Caballeros Confrades sobre la forma del acompañamiento, y fuéron de parecer que fuese á caballo; y pues el Conde de Salazar habia de llevar la precedencia segun la disposicion de los dichos Estatutos, así por ser armado Caballero desde que se le dió el hábito de Santiago, y no serlo el Príncipe de Espinoy, ademas de aventajarle en edad, que se juntase el acompañamiento en casa del Príncipe, que de allí saliese apadrinado de los Caballeros mas antiguos, y así fuesen á la del Conde de Salazar, y que los dos juntos enmedio de los Caballeros ancianos fuesen á sacar de la suya al Conde Comisario.

Llegado el dicho dia señalado, Mártes á 8 de Marzo de las nueve á las diez de la mañana conforme á lo acordado, se juntó el acompañamiento en casa del Príncipe de Espinoy, y salió enmedio del Príncipe de Ligne y del Marques Spínola, precediéndolos por su órden de dos en dos los demas seis Caballeros Confrades, todos con sus Collares puestos, y marchando delante de ellos los demas del acompañamiento; y de esta manera fuéron á la del Conde de Salazar, que se puso al lado derecho del dicho Príncipe enmedio de esos dos Confrades mas ancianos, y con la misma órden fuéron andando á la del Conde Comisario, tan impedido de la gota que le era imposible ir á caballo ni á pie, y por esto de comun acuerdo fué llevado en silla por dos criados suyos, y iba siguiendo solo á los ocho Caballeros referidos.

Por ese dia todos los Caballeros Confrades dexaron el luto que se traia generalmente por el Serenísimo Archiduque Alberto, y se vistiéron de corto, pero de negro y sin gala, como tambien otros muchos de los acompañantes.

Pocos ó ningunos de los Señores, Títulos y Caballeros de esa Corte faltáron á este acompañamiento, que fué uno de los grandiosos que se haya visto en muchos años en ella, y se tardó tanto en el marchar, que era cerca de medio dia quando se apearon á la Iglesia.

Al tiempo que llegaron, me hallé yo á la puerta de ella puesta mi cota de armas con el Collar grande de mi oficio (llamado Potencia) en torno de mi cuello, y me puse con el Tesorero de la Órden delante de los Caballeros Confrades, que entraron en la capilla susodicha con la órden referida acompañando al Caballero Comisario, y siguiéndole los dos elegidos, los cuales hecha la oracion pasaron á meterse en la sacristía detras del altar, donde se les habia prevenido sillas en que sentarse hasta que fuesen llamados; y la misma en que venia el Conde Comisario fué puesta en el lugar ordenado para su asiento Capítular, y en los bancos de los lados se sentaron los ocho Caballeros Confrades por la órden de su ancianidad; y despues de sentados y cubiertos todos, tomé yo del bufetico la Patente de poder, y con ella en la mano me presenté con debido acatamiento al Caballero Comisario, diciéndole que allí estaban presentes los dos Caballeros elegidos para ser Confrades y Compañeros de la Órden del Tuson, que deseaban y suplicaban ser recibidos á ella por sus manos en virtud de la comision y autoridad dada por V. M. por sus Cartas Reales y su Patente de poder que tenia yo en las manos.

Y tomada su licencia la fui leyendo, y en acabando deputó el Caballero Comisario á los dos susodichos Caballeros mas ancianos para ir á saber si el Conde de Salazar continuaba todavia en su deseo de ser agregado al número de los Caballeros Confrades de esta Órden: al punto se levantaron ambos, y hecho acatamiento al Caballero Comisario y á los demas Compañeros, ámbos juntos, acompañados de los Oficiales de ella; es á saber, del dicho Tesorero y de mí, que marchábamos delante, entraron en la sacristía, y al Conde de Salazar le diéron cuenta á que venian; y habiéndosele hecho la pregunta, y respondido que sí, y de tenerse muy favorecido y honrado con su eleccion, y despues de leídole yo el juramento, y dado el su respuesta de estar pronto y aparejado para hacerlo, se volviéron al Caballero Comisario, y de lo respondido le hizo relacion el Príncipe de Ligne como mas anciano.

Dixo el Conde Comisario, que siendo ello así podria venir el dicho Conde de Salazar, y le apadrinasen: fuéron

por él, y metiéndole en medio de ámbos le presentáron al Conde Comisario, y despues de hechas las reverencias, y de sentados ámbos en su lugar, y cubiertos como ántes, profirió en pie el elegido las palabras del cap. 52, siempre descubierta la cabeza hasta el fin de su investidura; y el Conde Comisario, que siempre quedó cubierto en su silla, respondió las del mismo Capítulo, y todas ellas en lengua Francesa, así como las demas que se hubiéron de leer y pronunciar.

Omitióse la ceremonia del armarle Caballero por quanto lo fué desde que tomó el hábito de Santiago, que comenzó á dexarlo desde este dia, conforme á lo que se ordena por los dichos Estatutos, y se procedió á la del juramento: fué á hincarse de rodillas ante del sitial ordenado para ello, y puso la mano derecha sobre la Cruz, y la izquierda sobre el Misal, y así tuvo puestas ámbas manos miéntras yo lo estuve leyendo; y conforme al cap. 58, el Tesorero le hizo la pregunta siguiente: ¿Así lo jura y promete sobre su fe y honra en manos del presente Comisario y Vicario de S. M., que en este acto representa su Real Persona? y respondió: así lo juro y prometo, y así me ayude Dios, y todos sus Santos.

Hecho el juramento se levantó de ese sitial, y fué á echarse de rodillas ante el Caballero Comisario, y el Tesorero fué á tomar del dicho bufete uno de los dos Collares, y con grande acatamiento lo presentó encima del almohada al Caballero Comisario, que ayudado de los dichos dos Caballeros ancianos, se lo puso en torno del cuello al elegido, diciendo las palabras ordinarias del cap. 59, y acabando con la bendición: *En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo*; respondió el Conde arrodillado, *amen: Dios me dé su gracia para ello.*

Luego el Caballero Comisario, conforme á lo contenido en el mismo Capítulo, le dió un grande abrazo, dándole la enhorabuena de parte de V. M. y suya: lo mismo hizo cada Caballero Confradre por su órden y tanda: que yo con esta cuenta le fui llevando del uno al otro, y despues le mostré el lugar de su asiento; es á saber, el quinto y último del banco derecho, en que se sentó, y quedó cubierto como los demas.

Prosiguióse luego á hacer las mismas ceremonias con el Príncipe de Espinoy , sin mas diferencia , que solo se añadió la del armarle Caballero ántes que jurase , pues no lo era segun está dicho. Uno de los Gentilshombres del Conde Comisario le presentó con sumision grande una espada desembaynada , y con ella , en nombre de V. M. , y en virtud de su Real poder , dió tres golpes en el hombro izquierdo del Príncipe , diciendo las palabras ordinarias.

Hizo el juramento , y recibió su Collar , y fué abrazado del Caballero Comisario , y de los demas nueve Caballeros Confrades , con el parabien de todos en la misma forma y manera que se acaba de decir haberse hecho con el Conde su compañero de esta eleccion , y yo le enseñé su lugar ; es á saber , el quinto y último del banco izquierdo , donde quedó sentado y cubierto un rato con los demas sus Confrades.

En la misma silla en que vino sentado el Conde Comisario le llevaron á su asiento , que para durante la Misa se le aderezó con dosel y tarima , y los demas diez Caballeros Confrades fuéron á sentarse de ringlera en los bancos ya declarados , cada uno en su lugar , y el dicho Tesorero y yo en el banco que se nos puso cubierto con alhombra , arrimado á las varandas frontero del altar.

Fué tanto el concurso que no se pudo estorbar que la division ya referida de esta capilla no se hinchiese de los Señores y Señoras de la Corte , y si bien se procuró lo que se pudo que durante el acto Capitular no entrasen de las varandas adentro , y para esto se hizo afuera de ellas un tablado grande para las Señoras y Damas de donde pudiesen mirar las ceremonias sobredichas.

Por ser muy tarde quando se llegó al fin de ellas , pareció á los Caballeros Confrades fuese rezada la Misa , que tambien la celebró el Abad de Munster , de quien se hace mencion en la Misa del acto de la relacion antecedente , y fué del glorioso Apóstol San Andres , abogado de esta Órden , tan solemnizada con motetes de música , y de voces y instrumentos musicales , como si fuese cantada.

Al tiempo del ofertorio , hecha la reverencia al Caballero Comisario , le fui acompañando á la ofrenda hasta vol-

verle á su asiento; y lo mismo hice con los demas diez Caballeros Confrades, que fuéron por su órden marchando de dos en dos, ofreciendo cada uno su pieza de oro.

Acabada la Misa volvió el Conde Comisario á su casa con el mismo acompañamiento á caballo como á la venida, con esta sola diferencia, que los dos Caballeros Confrades nuevos, en vez de seguirle, iban juntos delante de los demas sus Compañeros, habiéndoles yo acompañado hasta la puerta de la Iglesia, como ántes les habia yo recibido á la entrada de ella sin meterme en el acompañamiento de á caballo, para guardar el decoro que se debe á la cota de las armas Reales de V. M., y miéntras huve de tenerla puesta desde el principio hasta el fin de este acto, que se concluyó con esta salida de la Iglesia.

Dió el Conde Comisario una comida de mucho regalo y costa, no solo á los Caballeros Confrades, pero tambien á todos los mas principales Señores y Títulos de la Corte, y tambien los dos Oficiales, el dicho Tesorero y yo tuvimos nuestro lugar en ella; y puso todo el cuidado posible para la magnificencia y autoridad de este acto.

No me olvidé de cumplir con la órden de mi instruccion en pedir á cada uno de estos Caballeros Confrades su nombre, apellido, títulos, cargos, armas y edad: llámase el primero D. Luis de Velasco, Conde de Salazar, del Consejo de Guerra de V. M., y su Capitan General de la Caballería en los Estados-Baxos, de edad de sesenta y dos años;

Y el segundo Guillermo de Melun, Príncipe de Espinoy, de edad de treinta y quatro años.

Dió cada uno el recibo de su collar y libro al Audiençier Verreyken, Tesorero de esta Órden, para su descargo, pues los habia proveido en virtud de la órden que se le dió por su Real Carta. Al Conde de Salazar le pareció encaminar su carta de agradecimiento por via de los deudos que tiene en esa Corte; y el Príncipe de Espinoy me dió la suya, que con esta presento á V. M.

Y va siguiendo el blason de sus armas.

Las del Conde de Salazar, un escudo escaqueado de oro y de veros, de cinco titos cada uno, de tres piezas, con orla compuesta de las de Castilla y Leon; el yelmo coronado de

oro,

oro, los follages de oro y gules, y por remate un leon naciendo de oro, armado y lampasado de gules.

Las del Príncipe de Espinoy, un escudo de azul con siete roeles de oro 3. 3. 1. : el chefe de lo mismo, el yelmo coronado de oro, los follages segun las armas, y por remate una cabeza de búfalo de oro, la parte baxa del pescuezo de azul (a).

VIII.

Investidura del Collar de la Insigne Orden del Toyson al Duque de Fridland por su propia mano presente el Rey de Armas de la misma Orden, dispensándole el juramento y ceremonias que se observan para recibirla hasta que se restituyese de la expedicion y campaña en que se hallaba empleado, y hiciese el juramento en manos del Emperador, que tenia el poder del Xefe y Gran Maestre de nuestra Orden para este acto, copiado á la letra del Registro y Memorias del expresado Rey de Armas á fol. 173, &c.

Vuestra Magestad, siendo informado de las ocupaciones graves del Duque de Fridland en las partes Septentrionales, á razon de su cargo de Capitan General de los Exércitos del Emperador, y de sus Armadas del mar Báltico y Océano, fué servido de dispensar por Patente Real, que si en caso no pudiese acudir á la Corte de S. M. Cesárea para recibir el Tuson, y hubiese inconvenientes en la sositucion de algun Caballero Confradre de la Orden para este efecto, pudiese yo ir donde estuviese el Duque con cartas de S. M. Cesárea para dexarle su collar y libro debaxo de su promesa de cumplir con las obligaciones ordinarias quando se hallase en la Corte de S. M. Cesárea; y en esta conformidad, juzgando S. M. Cesárea ser esto lo mas acertado, tuvo por bien S. M. de enviarme á las dichas partes Septentrionales á presentar su carta al dicho Duque, que contenia en substancia: Que habiendo V. M., como Soberano de la Orden

(a) Régist. y Memór. de Juan de Herbart, fol. 105.

den del Tuson , enviádome á mí á S. M. Cesárea con carta suya y poder, su fecha en 18 de Marzo del año pasado para recibir á esta Órden al Duque de Fridland debaxo de las ceremonias acostumbradas, y con cláusula de poder sostituir á tal efecto , si fuese necesario alguno de los Confrades de ella , atento las ocupaciones importantes del dicho Duque , y mas en caso de haber impedimento en la sostitucion de permitirme ir á hallarle para dexarle su collar y libro debaxo de su recibo , y promesa de cumplir con las obligaciones ordinarias en manos de S. M. Cesárea luego que el Duque se pudiese hallar en presencia de S. M. , que como hoy día mas que nunca concurren las causas sobredichas de ocupaciones precisas del dicho Duque , ni se halla tampoco en esas partes ningun Caballero Confradre á quien poder encargar la sostitucion sobredicha , fué servido S. M. de mandarme á mí que vaya donde estuviese el Duque para que con esa carta de S. M. Cesárea tambien le entregue yo la de V. M. y le presente yo el Collar que se le señaló para poderlo llevar los dias acostumbrados , y el Tusoncillo cada dia como los demas Caballeros Confrades , mediante el recibo que el Duque me habria de dar del dicho collar y libro , y de su promesa aparte, de que cumplirá con las obligaciones ordinarias en hallándose á la Corte de S. M. , mandándome dar á mí dos traslados de ella , el uno para guardarle yo para mi resguardo , y el otro para enviar á S. M. Cesárea para guardarle tambien hasta que llegue el Duque á su Corte Cesárea.

Con esta carta me partí yo de Viena Viérnes á 23 de Hebrero, y atravesando la Moravia , Bohemia , parte de Saxonia , pais de Brandemburg y de Magdeburg por el de Mechelburg , llegué á Gusterow Juéves á 8 de Marzo , donde estaba el Duque á media jornada del mar Báltico.

Y el otro día Viérnes á 9 fui á darle cuenta de mi venida , y de la causa de ella , y le entregué la carta que le escribió V. M. , y la de S. M. Cesárea del tenor que está referido : leyólas ámbas , y aunque la de V. M. , segun el estilo acostumbrado , venia en lengua Francesa , la entendió como quien tiene noticia de ella , como de la Castellana y Italiana , y en esta suele hablar de ordinario quando no habla

bla la Alemana o la Bohema : hizo demostracion de estimar grandemente la merced y honra que se le hacia , y mas quando le presenté su collar y libro con un Tusoncillo como los que cada dia llevan los Caballeros Confrades , que le enviaba el Canciller de la Orden.

Díxome que se holgaria me detuviese hasta verselo poner la primera vez el Collar , y que le parecia seria bien de dilatar hasta la primera festividad que viniese de obligacion de ponérselo cada Caballero Confradre , y esta fué la de la Anunciacion , que por venir en Domingo se remitió al dia siguiente ; y en este dia Lunes á 26 de Marzo , despues de haber confesado y comulgado en su Oratorio secreto , me llamó á versele poner su Collar , y con él salió luego públicamente á su capilla á oír la Misa mayor , que se solemnizó con música.

En esto de salir en público cada dia á las nueve de la mañana á oír su Misa , es muy puntual , y siempre muy acompañado , que demas de sus Gentilshombres de cámara , de la boca y casa , suelen siempre allá ir y venir Coroneles y Oficiales mayores del Ejército y Capitanes. En suma , se sirve en todo con extraordinaria grandeza y magnificencia , y hace á menudo liberalidades de Príncipe muy grandes , y es increíble el gasto que se hace en su casa , y quan puntualmente sirven todos en ella sin género de ruido , y con mucha cuenta y razon de todo : dexo de alargarme mas en esto , pues no toca á la materia.

Conforme á la memoria que le dí me mandó dar el recibo de su Collar de cincuenta y siete piezas , comprendiendo con ellas el Tusoncillo pendiente , con su promesa de la restitucion y del libro para despues de sus dias , y este recibo entregué al Tesorero de la Orden , sacando y rompiendo el mio que le tenia dado.

Tambien me mandó dar dos traslados de su promesa tocante á las obligaciones sobredichas , cada uno firmado de su mano en último de Marzo , y sellado con su sello , cuyo tenor va siguiendo , traducido de lengua Italiana en la Castellana.

Alberto , por la gracia de Dios , Duque de Fridland y Sagan , y Capitan General del Exército de S. M. Cesárea , y del Océano y mar Báltico.

Habiendo yo dado mi recibo del collar y libro de las Constituciones de la Orden del Tuson , que de parte de S. M. Católica me presentó y puso en manos su Consejero y primer Rey de Armas , llamado Tuson de Oro , D. Juan Herbart , que vino hallarme á este efecto con su carta Real que me escribió , y su dispensacion para poder yo despues de recibido el Collar sobredicho traerlo en las fiestas y solemnidades acostumbradas , y cada dia el Tusoncico ordinario como todos los demas Caballeros Confrades , y de gozar como cada uno de ellos de todas las otras prerogativas y dependencias de esta Orden , mediante mi promesa de cumplir con las obligaciones que se suelen en manos de S. M. Cesárea , á la primera comodidad que podré hallarme en su presencia , prometo y me obligo con esta presente mia de hacerlo ansi y efectuallo puntualmente conforme á lo acostumbrado , y á la voluntad de S. M. Cesárea ; y en fe de ello dí la presente , firmada de mi mano en Gusterow , á último de Marzo de 1629. = Firmado. = Il Duca de Fridland , y sellado con el sello de sus armas.

De esta promesa he traído un traslado conmigo , que he de dexar en poder del Canciller de esta Orden , y otro he enviado al Mayordomo mayor de S. M. Cesárea , Caballero Confradre de esta Orden , con carta mia , y un formulario de las ceremonias para quando haya de cumplir el dicho Duque con las obligaciones de su promesa sobredicha , y su tenor va tambien aquí traducido de Italiano en Castellano en esta forma :

Podrá S. M. Cesárea hacer este poco de ceremonia en cámara privadamente.

Para el aparato se pondrá debaxo de dosel una silla para S. M. , y mas abaxo á lado derecho una otra para el Serenísimo Rey ; y del mismo lado tambien mas abaxo un banco largo cubierto con alhombra para los otros Caballeros Confrades presentes en la Corte , que serán convocados por

por órden de S. M. ; y á la otra parte acerca de su silla un sitial cubierto de terciopelo con Misal abierto , y una Cruz encima del almohada para el juramento.

Habiéndose sentado S. M. Cesárea , y asimismo el Rey y los Caballeros Confrades , cada uno con su Collar puesto , y estando de lado derecho su Mareschal de la Corte , ó bien en su nombre el Gentilhombre de Cámara mas antiguo , y junto al sitial sobredicho su Canciller con el libro de los Estatutos en las manos , el Duque fuera de la cámara tambien con su Collar puesto , mandará S. M. que dos Caballeros Confrades , si tantos allí se hallaren , ó quien de ellos allí estuviere , vayan por el Duque , y habiéndole puesto enmedio de ellos , le presentarán á S. M. despues de hechas las reverencias ordinarias.

Quedando el Duque en pie delante de S. M. y los Caballeros , habiéndose vuelto á asentar , dirá el Duque á S. M. , que habiendo hecho la estimacion que se debe de ser admitido en el número de los Caballeros Confrades de una Orden tan insigne , y de traer el Collar de ella , se presentaba con la sumision debida á S. M. Cesárea para cumplir con las obligaciones de su promesa ; y que siendo la una de ellas el ser armado Caballero con el estoque de honor , suplicaba á S. M. de servirse hacerle esta honra.

Habiendo respondido S. M. de hacerlo de buena gana , se arrodillará el Duque delante de S. M. y tomará el estoque , y le dará en el hombro izquierdo los tres golpes que se suelen , diciendo las palabras acostumbradas , y por esta merced recibida de S. M. le besará la mano.

Luego el Duque irá á hincarse de rodillas delante del sitial sobredicho , teniendo la mano derecha sobre la Cruz , y la otra sobre el Misal , miéntras el Canciller leyere el juramento contenido en el libro sobredicho , que comienza desde fin del Artículo 52 , hasta fin del de 57.

Y habiendo pronunciado el Canciller : *Atque haec quidem omnia per fidem suam , atque honorem sic jurat , et promittit in manum suae Majestatis Cesareae* ; responderá el Duque : *Sic juro , sic me Deus adjubet , et omnes Sancti ejus.*

Hecho este juramento , volverá el Duque á pedir la mano á S. M. para besalla , y S. M. , conforme al tenor del

Artículo 59, en demostracion de amor perpetuo, le dará un grande abrazo: lo mismo hará el Rey, y consecutivamente los demas Confrades, cada uno por su órden, y con esto quedará acabada esta ceremonia, y el Canciller sobredicho hará una relacion de ella, de que enviará una copia á España al Canciller de esta Órden, para que se haga anotacion de ella en los libros de la misma Órden.

Y de este formulario entregué otro traslado al mismo Duque, que tambien me dió su respuesta á la carta de V. M., y juntamente con ella presento yo á V. M. la que le escribió S. M. Cesárea sobre el particular de este Tuson, y de los tres precedentes entregados de su mano Cesárea; y por haberseme dado copia de ella, y ser los puntos tocantes á estas quatro comisiones mias, me pareció fuese aquí ingerta una copia de ella, que es la que sigue en lengua latina.

FERDINANDUS, &c.

Postquam à Serenitatis vestrae Consiliario, et Primario Foeciali Joannes Herwart, jam ante plures menses nobis expeditiones, et alia requisita pro quatuor Aurei Velleris consociis ab ea nobiliter electis investiendis per ipsam huc transmissa praesentata fuerunt, constitueramus quidem expectare occasionem qua omnes simul aulae nostrae praesentes in uno, et eodem actu solemniter hac investitura insigniri possent, verum cum duo ex illis Fridlandiae nimirum Dux, ac Comes de Colalto gravissimis nostris ac Reipublicae negotiis impediti diutiùs abfuissent eorundemque negotiorum ratio, haud ita cito quo se ad nos conferrent admittere voluisset, visum nobis est tandem eum quem tempus, et rerum status ferebant, ordinem et modum in conficiendo negotio amplecti et observare, ac proinde primo quidem Comitem de Schwartzemburg, apud nos commorantem in festo Sancti Andreae venerandi Ordinis hujus Patroni die, dein vero citatum huc Hungariae Palatinum Comitem Sterhazy, ultima anni proximè praeteriti Dominica, ac postmodum dictum Comitem de Colalto, cum is prius ad nos veniendi facultatem non habuerit hesternam primum die equestris hujus Ordinis dignitatem, et insignibus interconsultas

ce-

ceremonias ritè observatas solemniter investivimus. Quantum autem ad Fridlandiae Ducem attinet si quidem publicas ibi commissa negotia haud unquam majora, quam ad praesens praejuditia, ac damna per ipsius à Castris absentiam paterentur, et etiam nullus qui nomine nostro substitui possit Ordinis Commilito illis in locis versatur consultum indicavimus ne supremus nostrae militiae Dux diutiùs, absque publico hoc dignissimo insignium meritorum suorum ornamento relinqueretur, plenipotencia nobis in hunc eventum à Serenitate vestra concessa re ipsa uti ablegavimus, itaque praefatum Serenitatis vestrae primarium faecialem, qui vigore ejusdem pleni potentiae ipsi Fridlandiae Duci Collare, et caetera Ordinis insignia ferat tradat et relinquat, juxtaque ab ipso fidem recipiat, quod is primo, quo ad nos venerit tempore omnia et singula quae pro equestris hujus Ordinis more et statutis requiruntur sincerè praestiturus sit, prompti Serenitas vestra ab eodem primario faeciali suo quomodo haec omnia eum à nobis, tum à se ipso peracta sint ulteriorem relationem perceptura est, hisceque interim ejusmodi illustria virtutum ornamenta memoratis quatuor Commilitonibus vestri gratia à Serenitate vestra collata gratissimo semper agnoscentes animo, eidem Serenitati vestrae parem in omnia desideria sua promptitudinem constanter offerimus, ipsique faelicissimos quarumvis rerum successus amanter cupimus. Datum Vienna die 9 Februarii anno 1629.

Asímismo me mandó dar por escrito su nombre y títulos, en esta forma:

ALBERTUS, Dei gratia, Dux Fridlandiae, ac Sagani Sacrae Cesareae Majestatis generalis Supremus Capitaneus Uti et Oceani, ac Balthici maris Generalis. De edad de quarenta y seis años.

Y el blason de las armas que me mandó dar es un escudo de gules con aguila de plata coronada de oro, su pico y garras de lo mismo, su pescuezo rodeado de otra corona de oro cargada en el pecho de un escudo partido en palo, la mitad primera partida en faja, la parte de arriba de plata con un medio angel puesto de frente, la cara y brazos desnudos, los cabellos de oro, las alas de azul, la vestidura

de oro con cruz en aspa encima puesta en banda doblada de plata, y la parte de abaxo de azul con un leon coronado de oro: la otra mitad quarteada de azul y de oro con quatro leones encarados, dos en chefe, y dos en punta de lo uno y de lo otro: el yelmo de oro con un torcido de azul, oro, gules y plata, y por timbre una aguila conforme á las armas, y los follages de plata y de gules de plata, y de azul de oro y de gules.

Y con todos estos recados me partí de la dicha villa de Gusterow á 3 de Abril, tomando por las partes ménos peligrosas la derrota de Francfort, y desde ahí por el Palatinado inferior, y el pais de Luxêmburg hasta Brusélas, donde llegué dia de San Marcos á 25 del mismo mes de Abril.

Se puso el Collar del Toyson por su propia mano el dia 26 de Marzo de 1629.

IX.

Copia de la relacion que hizo Adrian Colbrant Caballero, Teniente del oficio de primer Rey de Armas de la Orden en los Países-Baxos, al Señor Rey Felipe IV, Xefe y Soberano de ella, para la investidura del Collar del Toyson á el Conde Juan de Nassau, cuya funcion refiere Juan de Hervart, primer Rey de Armas, en su Registro y Memorias al folio 188, que dexamos citada en nuestra Primera Parte, Capítulo XVI, y es del tenor siguiente:

S E Ñ O R.

Habiendo Don Juan Hervart, Consejero de V. M. y su primer Rey de Armas, llamado Tuson de Oro, hecho representar á V. M. por el mes de Abril próximo pasado (en acabando de cumplir con los Tusones de los elegidos en Alemaña) como de las elecciones que hizo V. M. en aquellas partes, y en estos Estados-Baxos, quedaba todavia á ponerse en execucion lo que tocaba al Conde Juan de Nassau, y que por sus ocupaciones en Italia no se habia podido

do efectuar, no solamente de mano del Duque de Arschot (á quien iba dirigida la comision) durante los tres meses que estuvo en esta Corte; pero ni tampoco despues (de la de S. M.) durante los quatro que le aguardó en la suya, y que andando en vísperas de partir de ella para volver á estas partes con intencion de aguardarle aquí de nuevo.

Para poder cumplir con su oficio esta comision restante, estaba con aprehension de haberle de seguir otra espera, suplicando á V. M. fuese servido por esa razon de limitársela hasta cierto tiempo prefixo, para que despues de espirado pudiese yo como Teniente de su oficio de primer Rey de Armas en estos dichos Estados-Baxos, y sustituto suyo, asistir en su nombre en la execucion de la dicha comision: V. M. tuvo por bien de otorgárselo, y de permitir que en caso de no llegar el dicho Conde á estos Estados por todo el dicho mes de Abril, pudiese sin mas detenerse volver á su Real Corte, dexándome bien instruido y informado de lo que hubiese de hacer yo en esta accion, como consta por la carta de V. M. para dicho Duque de Arschot, cuyo tenor va inserto en la relacion que ya tiene presentada á V. M. el dicho Hervart.

En cuya conformidad, habiendo el dicho Hervart aguardado en esta Corte desde 25 del mismo mes de Abril que llegó á ella hasta 11 de Junio siguiente, y visto la poca apariencia que habia venir aun tan presto por la continuacion de sus dichas ocupaciones en Italia, resolvió al fin de partir para volver á la de V. M. despues de haber entregado al dicho Duque la susodicha carta de V. M., y á mí el despacho de este Tuson, dirigido al dicho Duque con la Carta Real para el Conde elegido, y una Memoria é Instruccion en lengua Francesa de las ceremonias que se habrian de usar en esta accion.

Con que estando yo aguardando al dicho Conde, vino al fin la Condesa su muger á tener aviso á los 16 de Julio de como habia llegado á Francfort por jornadas, y que hacia cuenta de estar á Namur á los 27 del mismo mes con esperanza de hallar ahí al dicho Duque de Arschot, Gobernador y Capitan General de V. M. en ese Condado para ser recibido á la Orden por su mano el dia siguiente.

Lle-

Llegado el dicho aviso envió la Condesa á darme parte de él para que yo tuviese prevenido lo necesario para la execucion de esta comision , por haber determinado de partirse á Namur á 26 del dicho mes , de llevarme allá consigo.

Y habiendo yo dado cuenta de ello á la Serenísima Infanta por via del Tesorero de la Orden , y mandado S. A. lo hiciese yo así , y fuese acompañando la Condesa , me entregó el dicho Tesorero la cota de armas y el Collar que habia de servir en esta ocasion con un libro de los Estatutos de la dicha Orden , con que partí de aquí con ella á 26 del dicho mes para dicho , que el Duque andaba ocupado fuera de la villa en hacer tomar muestra á la Compañía de Infantería de 300 hombres , que (á pedimento suyo) los de aquella Provincia habian levantado á su costa por el servicio de V. M. para estas ocasiones de guerra.

Volviendo el Duque á su casa , que fué á boca de noche , y teniendo noticia de la llegada de la Condesa , acudió luego con la Duquesa su muger á darle la bienvenida , y ofrecerle su casa.

El dia siguiente á las cinco de la tarde llegó allá por la posta un Page del dicho Conde despachado de esta Corte con dos cartas suyas , una para la Condesa , y otra para el Duque , dándole aviso de haber llegado el dia ántes , y de no haber podido tomar su camino por esa ciudad , por no haber hallado en Alemaña comodidad de caballos de alquiler para ella.

Y como el Conde escribió al Duque , que por la mucha priesa que se le daba de partir para ir en busca de las tropas Imperiales , que debaxo de su mando habian llegado en contorno de Wesel , pidiéndole que por esa razon le hiciese merced de llegarse á Brusélas de ahí á tres ó quatro dias (si su comodidad se lo permitiese) para cumplir con la entrega de su Tuson ántes de su partida , prometió el Duque á la Condesa hacerlo así.

Con que resolviéndose la Condesa de volver á su casa , partió de Namur el dia siguiente 28 del dicho mes de Julio muy de mañana , y la vino á encontrar el Conde á cosa de

de media legua de la villa en coche , y llegados á ella á las dos de la tarde , fuéron á apearse á casa de la Princesa de Ligny , madre de la Condesa , donde se les tenia apercebida la comida.

Y despues de haberme yo despedido de ellos fui en busca del Conde de Gamalerio , Caballerizo mayor de S. A. y Caballero Confradre de esta Órden , y dándole cuenta de mi ida y vuelta de Namur con la Condesa , y de como el Duque le habia prometido de estar aquí (ayudando Dios) de ahí á tres dias , tomó á su cargo el saber de S. A. donde y quando mandaba se hiciesen las ceremonias del acto principal.

El dia siguiente me envió á llamar el dicho Conde , para decirme , que S. A. tenia por bien se hiciesen las dichas ceremonias en su Capilla , y que para ese efecto tenia señalado el último dia del dicho mes ; pero que por caer en la festividad de San Ignacio , Fundador de la Compañía de Jesus , estar ya convidada por los Padres de la dicha Compañía á hallarse en los Oficios divinos , lo habia diferido hasta el dia siguiente primero de Agosto.

En el entretanto llego aquí el Duque , y despues de haberle yo dado cuenta de lo referido , le entregué el poder y despacho de V. M. tocante al Tuson del dicho Conde.

Y habiendo yo de dar al Duque y al Conde una relacion de dichas ceremonias , tuve cuidado hacerlas mostrar y comunicar primero á S. A. por via del Tesorero , en conformidad de la susodicha instruccion que me dexó el dicho Tuson de Oro , atento que habia tenido por bien se hiciesen en su Capilla , y habiéndola visto me la mandó volver , y decir , que le habia parecido muy bien lo contenido en ella , y que en esta conformidad se podia ir haciendo el mismo aparato que se hizo á la investidura de los seis que recibieron á la Orden el año pasado de 1628 , y que podia dar yo al Conde , y al Conde elegido , y al Duque un traslado de la dicha relacion , como hice.

Víspera del dicho dia señalado por S. A. para la solemnidad del dicho acto principal , fui yo á notificar á los Caballeros Confradres (que á la sazón se hallaban en esta Corte) que fuéron solos los Condes de Vertain y de Gamale-

rio (puestos aquí segun la antigüedad que tienen en la Orden) y tambien al Conde elegido, la hora que el Duque comisionado me habia mandado convocarlos á su casa-

Y poco despues de haberse juntado los dichos tres Caballeros Confrades, y tratado así del puesto y lugar que se le habia de tocar al dicho Conde elegido despues de su investidura, como de proponerle lo contenido en el cap. 2. de los Estratutos de la Orden (por donde se manda á los que entran en ella de dexar qualquier otra que tuviesen) por haber sabido que él habia recibido de algunos años atras el Collar de la del Duque de Saboya, es á saber de la Anunciada, y que todavia le tenia en su poder, entró el dicho Conde en la junta, donde asimismo estaba el Tesorero de esta, y tambien yo (representando el dicho Tuson de Oro) y habiendo yo por mandado del Duque comisionado leído el dicho capítulo, dixo el Conde elegido: *Ser verdad que habia sido recibido á la dicha Orden de la Anunciada algunos años habia ya, y que habia quedado con el Collar de ella; pero que (como no se le habia querido poner despues que entró en servicio de V. M.) le habia dexado en Alemania en un castillo suyo llamado Siger, con intencion de volvérselo al Duque despues de ser recibido á esta Orden para poderlo hacer entónces con mejor ocasion y fundamento, y que para cumplirlo con lo estatuido en el dicho Capítulo, prometia sobre su fe, juramento y honra de hacerlo así dentro de tres meses próximos venideros, ó bien de consignar dicho Collar en manos de los dichos Caballeros Confrades dentro del mismo tiempo para hacer de él lo que V. M. fuere servido mandar, y de entregarles de su promesa una Cédula firmada de su mano ántes que se procediese al acto principal; con que habiéndose allanado estas dificultades, presenté yo al Duque comisionado, con el acatamiento debido, la carta de V. M. para el Conde eligido, á quien se la dió de su mano, diciéndole en sustancia: Que V. M. por esa su carta le daba de entender, que para mostrar la voluntad y aficion que le tenia, y lo que estimaba su calidad, méritos y virtudes, le habia eligido y nombrado por Confradre y Compañero de la Orden del Tuson, y le enviaba el Collar de ella para traerlo como muchos Emperadores, Reyes y Grandes, Potentados y Señores le han traído y traen por la dignidad de él; y que habiendo hecho demostracion de tenerse*

gran-

grandemente honrado con esta eleccion, habia sido servido V. M. de enviar su poder y comision al mismo Duque comisionado para en su Real nombre proveerla en execucion con recibirle á esta Orden, y entregarle el Collar de ella con las ceremonias acostumbradas.

Y el Conde, despues de haber abierto, besado y leído la dicha carta, respondió con grande reconocimiento de esta honra lo que sigue. De estimar y reconocer en lo que es razon esta eleccion mas que otra cosa ninguna por mas grande que fuese, y de tener por particular honra poder ser del número de los Caballeros Confrades y Compañeros de una Orden tan insigne, de haber aceptado con el agradecimiento debido esta honra y merced, y por ella de dar de nuevo gracias muy humildes á V. M., de quedar muy pronto y deseoso á ser recibido y admitido á esta Orden por manos del Duque, pues para ello tenia poder y comision de V. M.

Y despues, habiendo el Tesorero entregado al Duque comisionado el libro de los Estatutos, le dió dicho Duque de su mano al Conde eligido, diciéndole que por los puntos que ha de observar, y del juramento que ha de hacer el que entra en esta Orden: con que quedó concluido este acto, y se resolvió de la hora en que el otro dia se habia de hacer la solemnidad del principal.

Para cuyo efecto cuidé yo fuesen hechas las prevenciones necesarias, y con el mismo aparato que hubo el año pasado á la investidura de los seis Caballeros suso referidos, como lo habia mandado S. A.

Colgóse la capilla de la tapicería antigua de la dicha historia de Gedeon: cubrióse con alhombra el suelo, donde se habia de hacer el acto Capitular: púsose en cabecera hácia el altar una silla de respaldar de terciopelo carmesí para el Duque comisionado, y mas abaxo á cada lado unos bancos puestos de renglera, asimismo cubiertos con alhombros para sentarse en ellos, así los Caballeros Confrades como el Conde eligido despues de ser recibido, y al lado izquierdo de la dicha silla se puso un bufete cubierto de terciopelo, y sobre él una almohada de lo mismo con un Misal abierto, y sobre él una Cruz muy rica, que le pertenece á la Tesorería de esta Orden, para asentar allí sus manos

el Conde eligido al tiempo del juramento , y delante del dicho bufete en el suelo se puso otra almohada del mismo terciopelo para arrodillarse , y tras de él uno de los dichos bancos (es á saber el del lado de la Epístola) hubo otro bufete cubierto con la misma correspondencia para asentar encima de él el Collar destinado para el Conde eligido sobre almohada.

Y para el asiento del Duque comisionado , durante la Misa , se puso de lado del Evangelio entre los dos primeros pilares (contándolos desde el altar) un dosel de terciopelo carmesí , bordado de oro sobre tarima cubierta con alhombra , y por encima de terciopelo del mismo color , de que tambien estaba cubierto el sitial puesto al lado de la dicha tarima hácia el altar con almohada encima , y otra abaxo , ámbas del dicho terciopelo ; y consecutivamente con la misma correspondencia se pusieron un poco mas abaxo de la tarima , entre el segundo y tercer pilar , dos bancos de renglera (el uno arrimado á unas varandas con colgadura de brocateles y terciopelo) cubierto con alhombros muy ricas para sentarse en él los dichos Caballeros Confrades , y otro por delante cubierto de terciopelo carmesí con dos almohadas de lo mismo , la una para apoyarse , y la otra para arrodillarse los dichos Caballeros : todo el suelo de esta distancia asímismo cubierto con alhombros , como tambien fué el banco que se suele poner mas abaxo enmedio de la capilla enfrente del altar para el asiento de los Oficiales de esta Orden.

Despues de haber yo reconocido todo el aparato susodicho , á la mañana del dia siguiente , Miércoles primero de Agosto del año de 1629 , acudí yo en casa del Conde eligido con la Cédula que en el acto del dia precedente el Duque comisionado y los Caballeros Confrades suso nombrados me mandaron minutar de su promesa de volver al Duque de Saboya el dicho Collar de la Anunciada , ó de consignarles en sus manos de ellos dentro de tres meses para que la firmase , y va siguiente su traduccion de ella de Frances en Castellano.

„Por quanto en el cap. 2. de los Estatutos de la Orden del Tuson de Oro se halla dicho y estatuido , que los „Hermanos y Caballeros de la dicha Orden al entrar en ella „ha-

„habrán de dexar y dexarán qualquiera otra Órden que tu-
 „vieren , fuese de Príncipe ó de Compañía : yo abaxo fir-
 „mado Caballero eligido por el Rey nuestro Señor para ser
 „Confradre y Compañero de la dicha Órden , habiendo
 „de algunos años á esta parte entrado en la del Sereníssimo
 „Duque de Saboya (que es la de la Anunciada) sin haber
 „traido el Collar de ella despues que vine á servir á S. M. ,
 „y deseando yo de cumplir con los dichos Estatutos , decla-
 „ro por esta de renunciar á la Órden del dicho Duque de
 „Saboya ; pero por no tener yo agora á la mano el Collar
 „de ella (habiéndose quedado en mi casa de Siger en Ale-
 „maña) prometo sobre mi fe , juramento y honra al Du-
 „que de Arschot , Caballero cometido por S. M. para en su
 „nombre recibirme á la dicha Órden del Tuson de Oro ,
 „y asimismo á los Señores Condes de Vertain y de Gama-
 „lerio , Caballeros Confradres , asistentes en esta accion , y
 „en presencia de Luis Francisco de Verreyken , Caballero,
 „Señor de Sart , &c , Tesorero de la dicha Órden , y de
 „Adrian Colbrant , Caballero Teniente del oficio de primer
 „Rey de Armas de S. M. en estos Estados , de volver el di-
 „cho Collar al dicho Duque de Saboya , y de entregarles
 „testimonio de la restitucion de la entera satisfaccion suya
 „dentro de tres meses próxîmos venideros , ó bien de con-
 „signar el dicho Collar en sus manos dentro del mismo
 „tiempo , para hacer de él lo que por S. M. ordenado fue-
 „re. Y por ser verdad lo firmé de mi nombre á 1. de Agosto
 „to de 1629 , y firmó Juan Conte de Nassau.“

En acabando el dicho Conde de firmar la dicha Cédula , fui yo con ella á casa del Duque comisionado para entregarla ; pero despues de haberla leído me mandó guardarlos , y luego salí á poner en su anticámara sobre almohada de brocado encima de bufete cubierto de terciopelo carmesí , debaxo de dosel de lo mismo , el Collar que habia de servir en esta ocasion , y llegado ahí el Conde eligido , que desde su casa vino acompañado así de los Caballeros y Titulados (que á la sazón se hallaban en esta Corte) como de los dos Caballeros Confradres suso nombrados con sus Collares , puestos todos los acompañantes á caballo , y muy ricamente vestidos , salvo el dicho Conde de Ver-

tain , que lo estaba de luto por habérsele muerto tan recientemente la Condesa su muger , despedime del Duque comisionado , y de los dichos Caballeros Confrades , y dexando informado al Gentilhombre que habia de llevar el almohada con el Collar , de lo que habia de hacer , y del puesto que habia de tomar en el acompañamiento , fui á Palacio á vestirme la cota de armas en una quadra cercana del retrete de donde el Serenísimo Archiduque solia oír Misa para (en conformidad de la dicha instruccion que me dexó el Tuson de Oro) irme á poner con ella á la puerta de la Capilla al tiempo que hubiese de llegar el dicho acompañamiento.

Eran ya las once quando el dicho acompañamiento entró en Palacio , y lo fué haciendo con la misma órden que vino caminando desde la casa del Duque comisionado ; es á saber , primeramente los Gentilshombres de los dichos Caballeros Confrades con algunos de esta Corte , seguidos de los Caballeros y Titulados restantes en ella , habiendo la mayor parte de los que suelen asistir partido de algunos dias ántes para ir á cumplir con las obligaciones de los cargos que ocupan en el poderoso ejército que de presente tiene V. M. desotra parte de la isla en el país de sus rebeldes. Tras ellos vino marchando Don Carlos de Coloma con el Duque de Havré , y luego el Gentilhombre (que llevaba el Collar) inmediatamente del Tesorero de la Orden , que tambien estaba vestido de luto por la muerte de un hermano suyo , Capitan de Caballos , que pocos dias ántes se habia matado de un balazo tirado del ejército enemigo delante de Voulduque , que le llevó la cabeza en cierta faccion que se le encargó con 500 caballos que se le diéron por la execucion de ella : despues del dicho Tesorero viniéron los Caballeros Confrades ancianos con sus dichos Collares , marchando juntos delante del Duque comisionado , que iba solo (como quien representaba la persona de V. M.) tambien con su Collar puesto , seguido del Conde eligido.

Y despues de haberse apeado todos fuéron con la dicha órden subiendo las gradas de Palacio , y entrando en la Capilla , y llegando el Gentilhombre (que llevaba el Collar) donde yo me habia puesto con la cota de armas ,
me

me puse yo delante de él, y habiendo caminado de esa manera hasta el banco que hubo del lado de la Epístola para el asiento de los Caballeros Confrades en el acto Capítular, paré, como asimismo hizo el dicho Gentilhombre; y despues de haber hecho con él la reverencia á los Caballeros Confrades, y particularmente al Duque comisionado, al pasar para ir á hacer la adoracion le lleve al bufete de que se hizo mencion arriba, y tomado yo de sus brazos el almohada con el Collar, la puse encima de él, y en el entretanto se retiró el Conde eligido al retrete suso referido, para quedar ahí hasta que fuese llamado y presentado al Duque comisionado.

Despues de la dicha adoracion, habiendo yo llevado al Duque comisionado á su silla Capítular, y puestóse los Caballeros Confrades en sus asientos; es á saber, el Conde de Vertain en el banco del Evangelio (como el mas anciano), y el de Gamalerio en desotro, fui á tomar de una salva grade (que hise ponir en el banco del Tesorero) cubierta con un tafetan carmesí guarnecido de oro, la Patente de poder, y tambien la carta escrita por V. M. al Duque comisionado para que yo pudiese (en nombre del dicho Tuson de Oro) asistir en esta accion.

Y habiendo yo ido á presentarme al Duque comisionado con la dicha Patente y Carta Real, pasando por medio de los bancos de los dichos Caballeros Confrades, hechóle el acatamiento debido, le dixo que estaba ahí presente el Conde eligido para ser Confradre y Compañero de esta Órden, que deseaba y suplicaba ser recibido y admitido á ella por sus manos debaxo de las ceremonias acostumbradas en virtud de la comision y autoridad que por V. M. se le dió por su dicha Carta y Patente de poder, pidiéndole licencia para leerlas.

Dada la dicha licencia, y despues de hecha la reverencia, volví á pasar por medio de dichos bancos como ántes, y fui á ponerme en pie enmedio de sus últimos cabos, y habiendo yo hecho otra reverencia muy grande, fui leyendo la Patente, y despues la dicha Carta de la facultad que se sirvió de darme V. M. para servir en este acto en nombre del dicho Tuson de Oro.

Y en acabando de leerlas , y de hacer otra reverencia , volvió á ponerla sobre la dicha salva , y habiendo tomado de ella el libro de los Estatutos , volví á presentarme al Duque comisionado para recibir su orden tocante á los dichos dos Caballeros Confrades , á efecto de ir á hallar al Conde eligido , y saber de él si persistia en su deseo de ser recibido á la Orden , y hacer el juramento contenido en el libro de los Estatutos. Recibida la dicha orden se levantáron dichos Caballeros Confrades , y hecho acatamiento al Duque comisionado , fuéron á hacer al dicho Conde eligido la interrogacion referida conducidos del Tesorero , marchando yo delante de él.

Y habiendo los dichos Caballeros Confrades hecho al dicho Conde eligido la dicha interrogacion , y él respondió de persistir en su deseo con grande demostracion de tenerse muy favorecido y honrado con su eleccion , y estar pronto de hacer el juramento acostumbrado , volviéron á hacer relacion de ello al Duque comisionado , haciéndola el Conde de Vertain como mas anciano.

Despues de haberles dicho el Duque comisionado (que siendo ello así) podia venir el dicho Conde eligido , fuéron por él , y poniéndole enmedio de ellos , le presentáron al Duque comisionado , acompañados siempre del dicho Tesorero , y de mí , marchando yo delante , como dicho está.

Hechas las reverencias al Duque comisionado , volviéron los dichos Caballeros Confrades á asentar en su lugar , primero cubiertos (como lo fuéron siempre durante el acto Capitular) y teniendo el dicho Conde eligido la cabeza descubierta (como continuó de tenerla hasta fin de su investidura) pronunció en pie las palabras del Artículo 52 , que las leyó de un papel metido en el libro de los Estatutos , teniéndosele yo delante , y son las siguientes :

„Por carta del Rey nuestro Señor he entendido como
 „por su gracia he sido eligido y nombrado á la Orden y
 „amigable Compañía de su Orden del Tuson de Oro : tén-
 „goló por honra muy grande , y he recibido y aceptado
 „con reverencia y agradecimiento el dicho nombramiento,
 „y de ello doy á S. M. gracias muy humildes : aquí estoy
 „apa-

„aparejado á obedecer , y hacer , tocante la dicha órden ,
„todo aquello que estoy obligado.“

Aquí respondió el Duque comisionado (quedando siempre cubierto en su silla) las palabras del mismo Capítulo, leyéndolas del mismo papel metido en dicho libro , que se le tuvo delante , y son las que van siguiendo.

„S. M. por la fama de sus méritos , y la confianza que
„tiene de que no solo procurará de conservarla , pero tam-
„bien acrecentarla así para su propia alabanza , que para la
„dignidad y honra del nombre de Caballero , le há eligido
„y nombrado para que sea perpetuamente , con el favor de
„Dios , Confradre de la dicha Órden y amigable Compa-
„ñía , y así honra de jurar los capítulos que agora se le se-
„rán leídos.“

Preguntó el Duque comisionado al Conde eligido , si era armado Caballero con la espada de honor , y habiendo respondido que nó , ni que lo habia sido aun quando fué recibido á la Órden de la Anunciada (de que se hace mencion arriba) díxole el Conde comisionado era necesario que lo fuese ántes de jurar y ser admitido á esta , y replicando que lo tendria por particular merced de serlo por manos de quien representaba la persona y veces de V. M. , se puso de rodillas sobre almohada de terciopelo carmesí delante del Duque comisionado ; y habiendo el Señor de Thiloye , hijo del Vizconde de Dawryn , presentado al Duque comisionado con grande acatamiento el estoque con que el Sereníssimo Archiduque solia hacer esta misma ceremonia , que tomó (desembaynado) de mano del Guadernes de S. A. , dió con él en nombre de V. M. , y en virtud de su Real poder , tres golpes en el hombro izquierdo del dicho Conde eligido , diciendo las palabras ordinarias , que fuese buen Caballero á honra y en nombre de Dios , de la Virgen su Madre , y del Señor San Jorge , y dándole despues á besar el pomo del dicho estoque.

Hecho esto se levantó el Conde eligido con hacer reverencia al Duque comisionado , y fué á ponerse de rodillas sobre almohada delante del bufete aparejado para el juramento , y poniendo la mano derecha sobre la Cruz , y la izquierda sobre el Misal , fui yo leyendo del dicho libro de

de los Estatutos el juramento , que comienza desde fin del Artículo 52 hasta fin del 58 , de hacerle esta pregunta : „¿Así lo jura y promete sobre su fe y honra en manos del „presente Comisionado y Vicario de S. M. , que en este acto „representa su Real Persona? “ Respondió el Conde (teniendo siempre las manos puestas , como está dicho , sobre la Cruz y Misal) *así lo juro y prometo , y así me ayude Dios y todos sus Santos.*

En acabando de hacer el dicho Conde el juramento fué á ponerse de rodillas delante del Duque comisionado , y el Tesorero , habiendo ido á tomar del dicho bufete el almohada con el Collar , se lo presentó con acatamiento , y quitando de ella el dicho Collar se lo puso en torno del cuello del Conde ayudado de los dichos dos Caballeros ancianos , diciendo las palabras del Artículo 59 , y acabando con la bendicion , en el *nombre del Padre , del Hijo , y del Espiritu Santo* , respondió el Conde arrodillado , *amen : Dios me dé su gracia para ello.*

Luego el Duque comisionado , conforme á lo contenido en el mismo Artículo , le dió un grande abrazo en señal de amistad perpetua , dándole el parabien de parte de V. M. y de la suya , como asimismo lo hicieron los Caballeros Confrades cada uno por su tanda , para cuyo efecto le fui llevando del uno al otro , mostrándole yo despues el puesto que se le fué adjudicado en precedencia de los seis últimos que se recibieron á la Orden por manos del mismo Duque en la misma Capilla Domingo de la Santísima Trinidad á 18 de Junio del año pasado de 1628 ; es á saber , el que el dicho Conde de Gamalerio (siendo ahí solo uno de los dichos seis) ocupaba en el banco del lado de la Epístola , de donde pasó despues al lugar segundo desotro , estando el Conde de Vertain asentado en el primero que le tocaba como el mas anciano de los tres.

Y habiendo quedado así asentados un rato los dichos Caballeros Confrades ancianos y nuevo , se levantaron todos en pie , y despues de haber yo llevado al Duque comisionado á su asiento , y ellos ido á los suyos apercebidos , segun dicho está , para durante la Misa , se fué el dicho Tesorero á sentarse en el banco suso referido , y fui yo á poner-

nerme en pie á su lado izquierdo, en conformidad de la dicha instrucción que me dexó el dicho Tuson de Oro, y luego se dió principio á la Misa, que celebró pontificalmente el Arzobispo de Cesárea, Capellan mayor de S. A., á honra del glorioso Apóstol San Andres, patron y abogado de esta Orden, con grande solemnidad, y excelente música, acompañada de diferentes instrumentos musicales.

Al tiempo del ofertorio fui á presentarme con el acompañamiento debido ante el Duque comisionado para acompañarle á la ofrenda, y llegado al pie del altar se volvió hácia el Oratorio, de donde S. A. estaba oyendo la Misa, y gozando de la vista de las ceremonias por una celosía, y le hizo una reverencia muy grande; y en acabando de cumplir con la dicha ofrenda, los Caballeros Confrades, que marcháron uno tras otro algo apartados, y fuéron haciendo tambien sus reverencias á S. A. ántes y despues de haber ofrecido cada uno su pieza de oro, como tambien hizo el dicho Duque comisionado, con que volviéron á sus puestos, marchando yo delante de ellos.

Acabada la Misa se levantó el Duque comisionado de su asiento, y como fué caminando con los dichos Caballeros Confrades, ancianos y nuevo, y los demas acompañantes con la orden suso referida para subir al quarto de S. A., me pareció convenir acompañarlos hasta la puerta de la Capilla, donde yo me habia puesto quando el acompañamiento fué entrando en ella, como arriba dicho está; y habiéndolo yo hecho así, me retiré al retrete, de que se hizo mencion arriba, á quitarme la cota de armas despues de haber hecho al dicho Duque, y á los Caballeros Confrades una reverencia muy grande.

Llegado el acompañamiento al dicho quarto de S. A. fué el Duque comisionado á besarle la mano; lo mismo fuéron haciendo despues los Caballeros Confrades, cada uno por su tanda, y consecutivamente los deudos del Caballero nuevamente recibido, en agradecimiento y reconocimiento de la merced recibida con el favor y amparo de S. A.

En el acompañamiento de la vuelta á casa del Duque comisionado no hubo otra diferencia, sino que el Gentil-

hombre que se deputó para llevar el Collar , se puso delante con los demas acompañantes ; y el Conde nuevamente recibido (en lugar de seguir al dicho Duque comisionado) le fué precediendo con los dos Caballeros Confrades ancianos , marchando al lado derecho del Conde de Vertain , y el de Gamalerio al izquierdo por las causas suso referidas.

Llegó el dicho acompañamiento con esta orden á casa del Duque comisionado , donde dió á los Caballeros Confrades una comida muy espléndida , á imitacion de la que solian dar por lo pasado los Xefes Soberanos de esta Orden , sentándose él solo á la mesa en cabecera debaxo de dosel , y los demas tres Confrades , cada uno por su orden , á los lados de ella , y en el cabo el Tesorero , y yo en lugar del dicho Tuson de Oro.

En conformidad de mi instruccion , tuve cuenta de pedir al Conde nuevamente recibido por escrito su nombre , apellido , títulos , señoríos , cargos , armas y edad.

Llámase Juan Conde de Nassau , Catzenelenbogen , Vianden y Diezt ; Baron de Breda , Grimberge y Arlay ; Señor de Beilstein , Diest , Noseroy , Warneston y Sichem ; Vizconde hereditario de Ambéres y de Besanzon , del Consejo de Guerra del Emperador y de V. M. , Gentilhombre de la Cámara , y Maestre de Campo General de S. M. Cesárea , Coronel de dos Regimientos de Infantería Alemana por el servicio de su dicha Magestad Cesárea , y el de V. M. , de edad de quarenta y siete años.

Sus armas un escudo quarteado , el primero de azul villeteado de oro , con un leon de lo mismo , armado y lampasado de gules : el segundo de oro , con un leopardo leonado de gules , armado , lampasado y coronado de azul : el tercero de gules , con una faja de plata ; y el quarto de gules , con dos leopardos de oro , armados y lampasados de gules : el yelmo frontero de oro coronado de lo mismo : por remate dos alas de sabla , cercadas de un seto de oro , y los follages de oro y azul : su respuesta con la del Duque comisionado á las de V. M. presento juntamente con esta relacion , que por darla por leal y verdadera , la firmé de mi nombre en Brusélas á 23 de Agosto de 1629 años.

X.

Prosiguen las ceremonias de los Collares que se entregáron en Brusélas por manos del Conde de Issembourg y Gransau, como Decano que es de los Caballeros de la Orden en aquellos países, al Marques Sfondrato, y Condes de Bucquoy y Schwartzemberg. Se hizo esta funcion el dia 30 de Noviembre de 1650.

Llegué con felicidad y salud á Brusélas á 11 de Noviembre del dicho año 1650, donde hallé de vuelta de la campaña el Serenísimó Archiduque Leopoldo, de quien tuve audiencia á los 13 del dicho mes, dándole cuenta de mi comision; y como en aquella Corte no se hallaba mas que el Conde de Schwartzemberg por no haber vuelto del ejército el Marques Sfondrato, y estar el Conde de Bucquoy en su Gobierno de Hainau, me dixo S. A. le mandaria llamar, y señalaria el dia mas apropósito, con que desde Palacio fui á casa del Conde de Issembourg, á quien iban remitidos los Despachos, como Caballero que es el mas antiguo de la Orden, y le presenté las Cartas de poder de V. M., de que se holgó mucho, y me dixo ajustaria fuera esta funcion con el beneplácito de S. A. para el dia de San Andres, por ser abogado de esta Orden, y que fuese previniendo por escrito las ceremonias que en semejantes actos se acostumbren, ofreciéndome su favor en todo lo que se ofreciese.

Señalóse para el acto por S. A. el dicho dia del Apóstol San Andres, con que tres dias ántes se halláron en aquella Corte no solo los tres Caballeros nuevamente electos, sino todos los que al presente hay de la Orden en aquellos Países, excepto el Príncipe de Ligne, que estaba prisionero en Francia, y el Conde de Bossu, á quien se le habia muerto su madre dos dias habia, y habia ido á acompañar el cuerpo á sus bienes: con que los que se halláron fuéron, ademas del Conde Comisario de V. M., el Príncipe de Barbanzon, el Duque de Arschot, el Príncipe de Chimay,

y el Conde Roeux , habiéndose de hacer la función con todas las ceremonias en la Capilla Real de Palacio con sus Vísperas , Misa de Pontifical , y el día siguiente su Misa cantada por los Caballeros difuntos ; con que se dispuso todo en la forma que consecutivamente iré refiriendo.

Primeramente se movieron dificultades en lo de su precedencia entre el Marques Sfondrato , y Conde de Bucquoy , por parecer ser su nombramiento por V. M. de una misma fecha , y mandar por sus Reales Cartas al Conde de Issembourg le recibiese en esta Orden , y fuese el primero el que , conforme á las Constituciones de ella , hubiese sido ántes que el otro armado Caballero.

El Conde de Schwartzemberg no tuvo ocasion de ninguna pretension , conociendo era su eleccion posterior con muchos días ; con que solo quedó esta dificultad , y asimismo otra mia , pues habiendo de ponerse los Caballeros sus mantos Capitulares , me tocaba el de Oficial de la Orden ; y como esta prerogativa la gozan solo desde el año pasado de 1632 (a) , que V. M. le hizo merced , y juntamente á los quatro Oficiales de que en los actos públicos de la Orden se pudiesen poner dichos mantos , no se acordaban de haber visto á mi predecesor en oficio ponerse el suyo , ni á otros que , como substitutos míos , han representado mi Persona ; con lo qual no obstante me tenian remitido á la junta que se habia de hacer , lo qual se desvaneció , pues llegó justamente á tiempo una carta de V. M. para el Archiduque , que el Canciller de esta Orden Don Julio Chiflecio , previniendo esta y otras dificultades , envió , por la qual mandaba acudiesemos al Tesorero de la Orden , y yo con nuestros mantos , conforme se ha acostumbrado , á la dicha función , y que se nos pagasen y diesen por cuenta de las finanzas , como se hizo conmigo , pues el dicho Tesorero no llegó á tiempo de hallarse á exercer su oficio , no obstante haber algunos días estaba de vuelta de esta Corte para la de Brusélas ; con que cesó esta oposicion que se me hacia , y sola quedó la de la preferencia sobredicha , que se remitió á consulta de todos los Caballeros en casa del Conde

(a) Se concedió esto en 25 de Noviembre de 1631.

de comisario aquella tarde, víspera de San Andres y de la funcion, para votar esta dificultad despues de vísperas, y hacer la entrega de las Reales Cartas de V. M. á cada Caballero nuevamente electo, y asímismo de los libros de los Estatutos.

Previnóse aquel dia para las vísperas todo el aparato que habia de servir al dia siguiente, que fué en esta conformidad. Colgóse la capilla de una muy rica tapicería, y en medio de ella, donde se habia de hacer el acto Capitular, se cubrió todo el distrito de alhombros; y en la cabecera, hácia el altar, se puso una silla de respaldar de terciopelo carmesí para el Conde Caballero comisario; y mas abaxo, á cada lado, unos bancos asímismo cubiertos con alhombros para sentarse en ellos así los Caballeros ancianos como nuevos á su tiempo; y al lado izquierdo de esta silla un sitial cubierto de terciopelo carmesí con un Misal abierto sobre almohada de lo mismo, y una Cruz llena de reliquias, que pertenece á la Tesorería de esta Orden, para tener allí las manos puestas cada Caballero nuevo durante el juramento, y con otra almohada en el suelo para arrodillarse, y en otra parte un bufete asímismo cubierto de terciopelo carmesí para poner encima de él los Collares destinados para los dichos tres Caballeros electos; y durante las Vísperas, y al dia siguiente la Misa del lado del Evangelio, entre los dos primeros pilares de la Capilla, se compuso el asiento del Conde comisario con tarima, dosel y silla de brocado, su sitial delante con almohada encima, y otra para arrodillarse de lo mismo: y consecutivamente con la misma correspondencia, mas abaxo de la tarima para el asiento de todos los Caballeros Cofrades, se pusieron de ringlera unos bancos, los unos arrimados á unas varandas puestas de pilar á otro expresamente á este efecto, y los otros delante por sitial con sus almohadas encima, y otras tantas debaxo: todo este aparato del mesmo terciopelo carmesí, y todo el suelo, como arriba se dixo, cubierto con alhombros conforme con lo pasado en tiempo de Gobernadores Generales de aquellos Estados, ántes que el Sereníssimo Archiduque Alberto fué Príncipe Soberano de ellos se solia usar; y mas abaxo en medio de la dicha capilla en-

fren-

frente del altar se puso un banquillo asimismo cubierto de alhombros para mi asiento , pues no se halló á la sazón otro Oficial de la Orden en aquella Corte.

Á las quatro de la tarde se halláron los cinco Caballeros de la Orden en la quadra de Palacio , señalada á este efecto , donde estaban prevenidos los mantos Capitulares , y ántes que se vistiesen serian bien las cinco , tanto que fuéron menester hachas para desde la quadra pasar por el salon grande hasta la Capilla , y que la Guarda de S. A. hiciese lugar , por ser el número de gentes tan numeroso , que era imposible el poder de otra suerte atravesar. Yo caminaba despues del acompañamiento inmediatamente delante de los Caballeros de la Orden con mi manto puesto (a) , y mi Collar grande , llamado *Potencia* , y me seguia el Príncipe de Chimay y Conde de Roeux , y á ellos el Duque de Arschot y Príncipe de Barbanzon , y el Conde de Issembourg el último , como habiendo empezado ya á usar de su comision , representando la Persona Real de V. M. , todos con sus mantos bordados , y Collares grandes puestos. Al entrar en la Capilla empezáron las vísperas , dió el agua bendita el Cura de Palacio , que ofició lo demas de ellas , y las cantó toda la música entera de S. A. , que es extremada , tambien asistió á ellas públicamente desde su tribuna ; y habiéndose acabado , se volvió en la misma conformidad que á la venida sobre dicha quadra , donde se guardáron los vestidos para el día siguiente.

Ya estaban prevenidos los Caballeros así ancianos como nuevamente electos , los unos para difinir la disputa sobre dicha , y los otros para recibir las cartas de V. M. y libro de los Estatutos , para que se hallasen , como hicieron , en casa del Conde comisario , la qual tenia prevenida y adornada ricamente de tapicerías , pinturas , doseles , escritorios , y demas grandezas , y en los salones y quadras cantidad de blandones alumbrando. En fin , despues de sentados , se propuso por mí la pretension del Marques y del Conde.

La

(a) El Rey de Armas no usó jamas de manto , por ser contra las Ordenanzas establecidas por el Fundador , y por los Ceremoniales que dexamos referidos en este Tomo de tiempo del Señor Carlos V y Felipe II. Véase el capítulo que trata de este Oficial en la Parte primera.

La del Marques Sfondrato era , que habiendo órden de V. M. de que fuese recibido en la Órden el que primero hubiese sido armado Caballero , le tocaba á él por serlo ántes que el dicho Conde , como constaba de una fe refrendada de Notario , autorizada del Gran Canciller de Milan , y comprobada de la dicha Ciudad , que me habia puesto entremenos , con otra Certificacion del Marques de Este y de San Martin , en que decia él mesmo que era , como habia hecho profesion de la Órden de Calatrava en el mes de Mayo del año pasado de 1615 , habiendo parecido habia cumplido el año del noviciado , y demas dias que tenia de obligacion de asistencia en el Convento que le fué señalado por merced de V. M. , con que demostraba por aquellos papeles habia sido armado Caballero el año de 1614 en el mes de Abril.

El Conde de Bucquoy presentaba el libro auténtico de un Notario de la villa de Brusélas , por el qual constaba habia sido armado Caballero efectivamente el año de 1615 , mediado del mes de Abril , denegando fuese verdadero el instrumento público que el Marques habia dado ; y que aunque lo fuese el que hubiese hecho la profesion al dicho tiempo , se podrian hacer semejantes profesiones sin que pasase el año , dispensando para ello V. M. , y que así él aseguraba y con certeza , el haber sido armado Caballero , lo qual no habia el Marques por las razones sobredichas.

Hubo diferentes pareceres , y tan varios , que el Conde de Issembourg quiso que como Vicario de V. M. valiese su voto por dos , lo qual tampoco quisieron los demas Caballeros ; con que viendo era media noche , resolvieron el que se pensase mejor para el dia siguiente ántes de ir á Palacio.

Llegado , pues , el dia , que fué , como está dicho , de San Andres 30 de Noviembre del año pasado 1650 á las ocho de la mañana , se hallaron todos los Caballeros vestidos de gala en casa del Caballero comisario ; y al cabo de haber difinido esta disputa , resolvieron fuese el Marques Sfondrato el primero , mediante un juramento que hizo sobre su palabra y honra , de que aquellos papeles que tenia presentados eran legítimos juraderos , con que el

Conde de Bucquoy hizo su protesta, de la qual se le dió testimonio: y el Conde de Issembourg les fué dando á cada uno la carta de V. M. y el libro de los Estatutos, diciendo las palabras de estimacion acostumbradas; con que siendo ya las diez, y hallándose allí todos los Caballeros, Títulos y Príncipes de la Corte, se fuéron poniendo á caballo, entregando yo entónces á tres Gentilshombres Diputados para llevar los tres Collares, á cada uno el Collar que le tocaba, sobre almohada de brocado, fué marchando el acompañamiento, y al cabo iban siguiendo los tres Gentilshombres juntos cada uno en el lugar que le tocaba; luego seguí yo con mi Collar grande puesto inmediatamente delante de los Caballeros Cofrades, que tenian sus Collares puestos, y marchaban por su órden, como está dicho, delante del Conde comisario de V. M., á quien seguian los tres Caballeros electos juntos en esta forma, el Marques Sfondrato en medio, el Conde de Bucquoy á su lado derecho, y el de Schwartzemberg al izquierdo.

Con esta órden, despues de haber llegado á Palacio, y apeados todos, marcháron hasta subir al salon, donde estaban todas las Guardas de S. A. para asistir á esta funcion, y hacer plaza, porque la gente era tanta, que aun no eran suficientes á resistirla, y donde se dividiéron los Caballeros ancianos de los nuevos: los ancianos se fuéron á vestir sus mantos Capitulares, y los nuevos se entráron por la capilla á una sala que sale al quarto del Archiduque á vestirse tambien los suyos, y esperar á que fuesen llamados por el Conde comisario de V. M.

Como me hallé solo, y me era imposible el acudir á todo, no habiendo otro Oficial de la Orden mas que yo, y haberme de vestir tambien el manto que me tocaba (a), dispuse que el Rey de Armas Pedro Delannay, llamado Brabante, acomodase los Collares en la capilla sobre el dicho bufete, y tambien me ayudase á leer las Patentes, lo uno miéntras me investia del hábito de la Órden, por no hacer esperar despues al Comisario de V. M., y lo segundo

por

(a) Se ha dicho que el Rey de Armas no usa de manto, sino de cota y potencia. Véase el Cap. XXXI. de esta Historia.

por dar lugar á ir á saber la intencion del Caballero nuevamente electo miéntras se leía cada Patente , porque de otra suerte no se pudiera acabar nada á tiempo.

Baxaron los Caballeros con sus mantos capitulares puestos , y con sus Collares encima en la forma de la tarde antecedente ; y habiendo entrado en la dicha capilla , y hecha oracion al altar el Conde vicario de V. M. , se puso en su silla capitular , y los Caballeros Cofrades antiguos en sus bancos capitulares , de que ántes está hecha mencion.

S. A. estaba en público en su tribuna para ver esta funcion , y el Arzobispo de Malinas , que fué el que celebró la Misa , estaba revestido al un lado del altar para gozar tambien de esta ceremonia , y debaxo de la tribuna de S. A. habia un apartamiento , en el qual se hallaron todas las Damas y grandes Señoras de la Corte , y todo lo demas de la capilla lleno de la Nobleza de Brusélas.

Á esto me levanté de mi banco , y hechas las reverencias debidas á S. A. y luego al Conde comisario , le dixé , como se hallaban allí los tres Caballeros electos para ser Cofrades y Compañeros de esta Órden , que desearian y suplicarian ser admitidos á ella por sus manos , debaxo de las ceremonias acostumbradas , en virtud de la comision y autoridad que por V. M. tenia por sus Reales Cartas , y las Patentes de poder que le presentaba.

Ordenó el Conde fuesen dos Caballeros mas antiguos de la Órden , que fuéron el Príncipe de Barbanzon , y Duque de Arschot , acompañándoles yo delante ; á saber , si el Marques Sfondrato persistia en su deseo de ser admitido á esta Órden , y de hacer el juramento necesario , y que en el ínterin se leyese la Patente de poder de V. M.

Así como se acabó de leer volviéron los dichos dos Caballeros conmigo delante , y respondiéron al Conde comisario de V. M. como el Marques estaba pronto á hacer el dicho juramento , y lo mucho que estimaba la grande honra que se le hacia de recibirle en tan insigne Órden , con lo qual mandó el Conde se apadrinasen y conduxesen á su presencia.

Entró el Marques enmedio de los dos Caballeros puesto su manto capitular , y despues de hechas las reverencias,

y de asentados ámbos en sus lugares ya referidos, y cubiertos, quedó en pie el Marques, y profirió las palabras del cap. 52, que las leyó de un papel que le dí metido en el libro de los Estatutos de esta Orden, y respondió el Conde comisario lo contenido en el mismo libro, que son las ya referidas al principio de esta relacion.

Aquí se omitió la ceremonia del armarle Caballero con la espada de honor por serlo el Conde, como está referido; con que se hincó de rodillas ante el dicho sitial compuesto para el juramento, tomando la mano derecha sobre la Cruz, y la otra sobre el Misal, mientras fui yo leyendo el dicho juramento, que empieza desde fin del artículo 52 hasta el de 58; con que acabando de decir: ¿Así lo jura y promete sobre su fe y honra en mano del Señor Conde vicario de S. M., que en este acto representa su Real Persona? Respondió: Así lo juro y prometo, y así me ayude Dios, y todos sus Santos.

Hecho el juramento se levantó el Marques del sitial, y se puso de rodillas ante el Conde comisario, y tomando yo el Collar, que para el dicho Marques se asentó en el primer lugar en el bufete sobredicho, le presenté sobre su almohada al Conde comisario de V. M., que ayudado de los dos Caballeros mas antiguos, le puso en torno del cuello del elegido, diciendo las palabras ordinarias del artículo 59, asimismo declaradas antecedentemente; y acabando con la bendicion: *En el nombre del Padre, del Hijo, y del Espiritu Santo; respondió el Marques, amen: Dios me dé su gracia.*

Luego el Conde comisario, conforme á lo contenido en el dicho artículo, le dió un grande abrazo en señal de amistad perpetua, dándole la norabuena de parte de V. M., y suya; y lo mismo hizo cada Caballero Cofrade por su orden, que yo con esta cuenta le fui llevando del uno al otro, y despues le mostré el lugar de su asiento, que fué el último de todos en el banco derecho, en el qual se asentó y cubrió como los demás.

Prosiguióse luego en hacer las mismas ceremonias con los dos Condes, y no hubo diferencia ninguna, pues en lo del Caballero, tomándolo el Conde de Bucquoy por haber sido Caballero de la Orden de Calatrava, tambien le tenia el de Schuartzemberg
por

por haber sido de San Juan (a); con que habiendo hecho su juramento cada uno de por sí, y recibido sus Collares, hechos los mismos cumplimientos, se sentaron el uno á lo último del banco izquierdo, y el otro del derecho, y así quedaron todos asentados y cubiertos hasta que se levantó el Conde comisario, y se fué á poner en su asiento, que para durante la Misa se le aderezó, como está dicho; y los demas siete Caballeros en el banco de ringlera con el otro que les servia de sitial, y yo en el mio, segun la declaracion ya referida.

Celebró la Misa de pontifical el Arzobispo de Malinas, como está dicho, del glorioso Apóstol San Andres, patron y abogado de esta Órden, con grande solemnidad y excelente música; y al tiempo del ofertorio, hechas mis reverencias al altar y S. A., fui acompañando al Conde comisario á la ofrenda hasta volver á su asiento, y lo mesmo hice con los demas siete Caballeros Cofrades, que fuéron marchando de dos en dos; los últimos fuéron tres juntos por ser el número no par, y ofreció cada uno una pieza de oro.

Acabada la Misa salió el Conde comisario con el mesmo acompañamiento al quarto de S. A., á quien besó primeramente la mano, y despues todos los demas Caballeros, en agradecimiento y reconocimiento de la merced recibida de V. M. con el favor de S. A.

Volvió todo el acompañamiento á casa del Conde comisario, con la diferencia de ir los Caballeros de la Órden, guiando yo delante; todos con sus mantos capitulares y Collares grandes, que fué mucho de ver; y aunque S. A. estuvo en una ventana al verlos venir; lo mismo hizo á la vuelta, estando todos los de la villa y casas, con un sin fin de Damas y Caballeros, y las calles de gente y de coches, tanto que á no ser por parte de la guarda de S. A. que iba comboyando, no fuera posible pasar hasta el alojamiento del Conde de Issembourg, donde dió una comida de grandioso regalo y costa, á imitacion de la que solian dar por

(a) Exemplares que prueban la incompatibilidad de la Órden del Toyson con todas, que citamos en su lugar en la Parte primera de esta Historia.

lo pasado los Xefes Soberanos de esta Órden , no habiéndose sentado en cabecera de la mesa mas del Conde comisario , y á los lados los Caballeros de la Órden , todos con sus ropones y Collares puestos con los demas Príncipes y Señores convidados , y yo , que me hallé en ella asimismo con mi Collar y ropon puesto : puso el dicho Conde todo cuidado posible en la magnificencia y autoridad de este acto , que fué particularmente lucido así en el acompañamiento , como en gala y libreas , con los demas recuentos , en los quales pudo alcanzar el afecto con que servia á V. M.

Cumpliendo la obligacion mia en pedir á cada uno de los tres Caballeros Cofrades nuevos sus nombres , apellidos , armas y edad , me diéron las siguientes :

Llábase el primero Don Sigismundo Sfondrato , Marques de Montafie , Caballero de la muy insigne Órden del Tuson de Oro , del Consejo de Guerra de V. M. , y General de su Artillería en Flándes , de edad de cincuenta y quatro años.

El blason de sus armas es un escudo aquartelado : en el primero y quarto quartel una banda bretezada y contrabretezada de azul , y dos estrellas de lo mismo , una arriba , otra abaxo , en campo de plata : en el segundo y tercero quartel un ciprés de sinopla , y detras de él un rótulo blanco puesto en faja de ayre , y en él unas letras , que son N. F. Te. H. U. : en el xefe de los dos quarteles , al canton derecho , un rayo asaetado de gules , y en el izquierdo un boreas de viento , que sopla de encarnacion ; el yelmo abierto sobrepujado de una corona radiada al uso de Italia , y encima una aguila negra coronada de oro , y al pico , lengua y garras de gules , y los follages de plata y de azul.

El segundo se llama Alberto de Longueval , Conde de Bucquoy , Baron de Vaux , Gentilhombre de la Cámara de V. M. , Gobernador y Capitan General del pais de Hainau , y Caballero de la muy insigne Órden del Tuson de Oro , de edad de treinta y ocho años.

Sus armas son un escudo con seis bandas de gules y berros , el yelmo coronado de oro , los follages de plata y gules , por remate una cabeza de grifo de oro , su lengua de gules.

El tercero se llama Juan Adolfo, Conde de Schwartzemberg, Baron de Hohenlamperg, Señor de Guimborn, Muran, &c, Caballero de la Orden del Tuson de Oro, Gentilhombre de la Cámara de S. M. Cesárea, y de su Consejo de Estado, y del de Guerra de V. M., y Camarero mayor de S. A. el Señor Archiduque Leopoldo Guillermo, de edad de treinta y cinco años.

Su escudo es de ocho palos de azul y plata, el yelmo coronado de oro, por timbre dos trumpas opuestas, y compuestas de plata y azul, cargadas por defuera cada una de cinco plumas de pabo real, y otros tres semejantes, que salen de cada embocadura, y enmedio de las trumpas un medio hombre barbado, y con cabellos largos, sin brazos, revestido de una ropa justa de gules, abotonado de oro, su bonete asimismo de gules, con faldes cortadas, y alzadas de plata, acabando el bonete en pirámide coronado de oro, y con remate de una cola de pabo real á lo natural, y los follages de plata y azul.

Todas las armas, así del Rey de Hungría como de los demas Caballeros del Imperio, y de los tres últimos que recibieron su Tuson en los Estados-Baxos, he entregado originales al Canciller de esta Orden D. Julio Chiflecio, como se acostumbra, para ponerlas en el libro de V. M.

Con lo qual, habiendo concluido con toda mi comision, y despedídome de S. A., partí de Brusélas en 28 de Diciembre del año pasado de 1650 por la posta, atravesando toda la Francia, llegué á Madrid en último de Enero; y porque dí esta relacion por leal y verdadera la pongo á los pies de V. M., firmada de mi nombre, en Madrid á 15 de Febrero de 1651 años. = Joseph de Hervart (a).

Cere-

(a) Copiada á la letra del Reg. 5. fol. 247. del referido primer Rey de Armas de la Orden, sucesor de Juan de Hervart.

XI.

*Ceremonial para recibir el Toyson el Señor Rey
Cárlos Segundo, y ser reconocido y jurado por Xefe
y Soberano de esta Orden, año
de 1665.*

Luego que falleció el Señor Rey Don Felipe IV en Madrid, dia 17 de Septiembre del año de 1665, dexando á su hijo el Príncipe Don Cárlos en la menor edad de quatro años no cumplidos, y por esta razon baxo la tutela y gobierno de la Reyna Madre Ana María de Austria durante la menor edad de su hijo; la representó el Greffier de la Orden (por no haber entónces Canciller), proponiendo la forma en que se podia executar la funcion de dar la investidura de Xefe y Soberano de la Orden al Rey, y remitiendo el Ceremonial con la representacion siguiente:

SEÑORA.

„V. M. fué servida de mandarme, que en haciéndose „las honras del Rey nuestro Señor (que Dios haya), vol- „viere á hacer memoria á V. M. del Tuson que ha de reci- „bir el Rey nuestro Señor (que Dios guarde).

„Pongo en las Reales manos de V. M. la relacion de „lo que se ha de executar en la funcion; y suplico á V. M. „se sirva de mandarme avisar dos ó tres dias ántes, para „poder informar á los Caballeros de la Orden.

„V. M. mandará lo que mas fuere de su Real servicio. „En Madrid 1.º de Noviembre de 1665. = Baltasar Mo- „linet.“

La resolucion de la Reyna Madre á esta representacion fué la siguiente:

„Esta funcion se hará el Domingo 8 de este mes á las „quatro de la tarde en la cámara del Rey mi hijo, y así „lo avisareis á los Caballeros de la Orden, y referireis á „la Marquesa de los Velez, y al Duque lo que han de ha- „cer, y he mandado que se ponga la pieza en la forma „que

„que se previene en el papel que viene aquí. = Rubricado
„de la Real mano de S. M.“

Forma que se ha de observar quando el Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo (que Dios guarde) reciba el Tuson, en conformidad de lo que el Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto (que santa gloria haya) mandó por su Real Decreto de 15 de Septiembre de 1665, que está en poder de Don Baltasar Molinet, Grefier de la Orden, cuyo tenor es el siguiente:

„He hecho eleccion para Caballero del Tuson del Príncipe Don Carlos mi hijo, y así mando, que el Caballero „mas antiguo de la Orden, de los que se hallan en esta Corte, le dé el Collar y arme Caballero en presencia de los „demas Caballeros que se pudieren juntar de los que están aquí, en la forma y con las ceremonias que se acostumbra. Executaráse así. En Madrid á 15 de Septiembre „de 1665. Rubricado de la Real mano de S. M. = Al Grefier del Tuson.“

En la pieza que la Reyna nuestra Señora señaláre para la funcion se ha de poner un dosel, y debaxo una silla, y enfrente, á distancia de tres pasos, un sitial baxo con una almohada encima, y otra á los pies, tres bancos rasos cubiertos con bancales de tapiz; y el sitio que ocupáre la estancia, desde el dosel hasta el banco que cierra el Capítulo, ha de estar alfombrado en la forma que va aquí señalado.

Encima de la almohada del sitial ha de estar un Misal abierto, y en él un santo Christo, que se suele poner para estas funciones.

Entre el banco de los Caballeros y el de los Ministros ha de estar un bufete cubierto, y encima el estoque con que S. M. (que Dios haya) armaba los Caballeros del Tuson, que está en el Guadarnés, y en una fuente de plata ha de estar el Collar que se ha de poner á S. M.

Señalado el dia y la hora entrarán en el Capítulo los Caballeros con sus Collares grandes, y los Ministros de la Orden; y habiendo tomado sus asientos por su antigüedad, el Grefier dirá, como S. M. (que está en gloria) nombró
por

por Caballero de la Orden al Príncipe Rey nuestro (que Dios guarde) por Decreto de 15 de Septiembre, y le leerá á la letra.

El Duque de Cardona (que es el Caballero mas antiguo) hablará primero segun estilo de la Orden, y dirá que se cumpla y execute lo que S. M. mandó, y sucesivamente dirán lo mismo el Príncipe de Barbanzon, el Príncipe de Stillano, el Duque de Montalto, el Príncipe de Avelino, y el Conde de Peting, Embaxador del Señor Emperador, Caballeros de la Orden nombrados por su antigüedad en ella.

El Grefier proseguirá diciendo: *En execucion de lo que la Orden dispone, es necesario que V. E. (hablando con el Duque de Cardona) como mas antiguo, sepa de S. M. si acepta la eleccion y nombramiento de Caballero de la Orden; y levantándose de su asiento, y el Tuson de Oro con él, irán al lugar, y acompañándole delante, pasarán á la pieza mas adentro, donde estará S. M. en los brazos de la Aya la Marquesa de los Velez, que estará sentada.*

El Duque de Cardona le dirá, como el Rey nuestro Señor (que Dios haya) nombró á S. M. por Caballero del Tuson, y que la Orden desea saber si acepta el nombramiento, y quiere recibir el Tuson, S. M. responderá, *que sí*, y mandará cubrir al Duque de Cardona.

El Duque se quedará allí con el Tuson de Oro, y el Grefier volverá al Capitulo, y dirá, como S. M. le manda decir á la Orden, que acepta el nombramiento de Caballero de ella, y espera la forma de su execucion.

El Príncipe de Barbanzon (como mas antiguo) dirá, *pues, Señores, vamos á recibir á S. M.*, yendo el Grefier delante, y siguiéndose los Caballeros mas modernos, llegarán donde S. M. estuviere.

S. M. se quitará el sombrero (esto es por concurrir el Conde de Peting, Embaxador del Señor Emperador), y el Duque de Cardona dirá á S. M.: *Señor, la Orden viene á recibir á V. M.*

S. M. dirá por sí ó por la Marquesa de los Velez, *vamos*, y mandará S. M. que se cubran los Caballeros.

Irán delante el Grefier y el Tuson de Oro, y seguirán
los

los Caballeros mas modernos de dos en dos, y ocuparan todos sus lugares en el Capitulo.

La Marquesa de los Velez, teniendo al Rey en los brazos, se sentará en la silla debaxo de dosel, y dirá: *S. M. manda que VV. EE. se sienten y se cubran, y los Ministros se sienten.*

Dentro de un breve rato se levantará el Grefier, y haciendo tres reverencias, irá junto á S. M. y le dirá: *Señor, ántes que V. M. reciba el Collar de la insigne Orden del Tuson, falta que V. M. declare, si está armado Caballero.* S. M. responderá: *No lo estoy.* Proseguirá diciendo: *¿Quiere V. M. ser armado Caballero?* Responderá: *Si quiero.*

El Tuson de Oro habrá tomado el estoque desnudo, que estará encima del bufete, y le pondrá en manos del Duque de Cardona. El Duque, acercándose á S. M., le dirá: *¿Señor, quiere V. M. ser Caballero?* Responderá: *Si quiero.* El Duque le dará tres golpes en el hombro izquierdo, repitiendo á cada uno lo mismo, y al último: *Dios haga á V. M. buen Caballero, y el Apóstol San Andres, patron de la Orden;* y dará á besar el pomo del estoque, que hace señal de cruz, y volviendo la punta hácia sí, S. M. responderá: *Amen.*

Si se juzgare que S. M., por su tierna edad, pueda desabrirse con ver el estoque desnudo tan cerca del rostro, podrá el Duque de Cardona dar en vago los tres golpes, sin que toquen á S. M., pues esto se hace por guardar la formalidad.

El Duque de Cardona volverá á dar el estoque al Tuson de Oro, y se sentará y enviará en su lugar.

El Tuson de Oro irá á ponerle donde estaba, y tomará la fuente con el Collar, y se pondrá junto al Duque detras del banco; en tanto dirá el Grefier á S. M.: *Señor, lo que ahora falta es, que V. M. se obligue con el juramento necesario á guardar las Constituciones de la Orden.*

La Marquesa de los Velez se levantará, y irá á hincarse de rodillas en la almohada que estará al pie del sitial; y los Caballeros se levantarán de sus asientos, y quitarán los sombreros.

S. M., quitándose el suyo, pondrá la mano encima
Tom. III. Cccc del

del Misal; y el Grefier, hincándose la rodilla junto á S. M., le dirá:

¿Jura V. M. que guardará las Constituciones de la Orden del Tuson, procurando se mantenga en su grandeza y dignidad, y no consentirá padezca disminucion de su honor, y pública estimacion? Responderá S. M.: Si juro.

¿Jura V. M. que á los Caballeros y Ministros de esta Orden les guardará las preeminencias, honores y prerogativas que les han concedido los Señores Soberanos predecesores de V. M.? Responderá S. M.: Si juro.

Y proseguirá diciendo el Grefier: ¿Así lo jura V. M. debaxo de su fe y palabra? Responderá S. M.: Así lo juro, y así me ayude Dios, y todos sus Santos.

La Marquesa de los Velez se levantará, y volverá á sentarse en la silla, y los Caballeros ocuparán sus asientos, y se cubrirán.

El Duque de Cardona se levantará de su lugar, y tomando el Collar de manos del Tuson de Oro, se acercará á S. M., y el Grefier dirá: Señor, la Orden recibe á V. M. en su amigable compañía, en señal de lo qual pone á V. M. este Collar: quiera Dios le trayga muchos años á honra y gloria suya, y exáltacion de la Santa Iglesia.

Entretanto el Duque se le irá poniendo, y acabará diciendo por sí: En nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo. Y S. M. responderá: Dios me dé gracia para ello.

El Duque de Cardona le besará la mano, y consecutivamente se la irán besando todos por su antigüedad hasta el Tuson de Oro; pero quando llegue al Conde de Peting no se la dará, si no le echará los brazos al cuello por no ser vasallo de S. M.

Todos volverán á ocupar sus lugares, y dentro de un breve rato se levantará S. M., y al irse se quitará el sombrero por la misma causa que al principio.

Si volviere á su quarto, la Orden le irá acompañando en la forma que vino al Capítulo; y si pasáre al quarto de la Reyna nuestra Señora, irá la Orden en la misma forma hasta la puerta de la antecámara que entra al estrado, con que se habrá dado fin á la funcion. Fecha en Madrid á 1.º de Noviembre 1665. = Baltasar Molinet.

XII.

Planta del Ceremonial que propuso al Señor Rey Don Felipe Quinto el Canciller de la Orden para la funcion de recibir el Collar del Toyson el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias Don Luis Primero del nombre de la Real mano de S. M. en Capitulo de la referida Orden , arreglada á lo que se ha practicado en ocasiones semejantes : primero de Mayo de 1717 se hizo esta funcion.

Para celebrar la solemnidad de poner el Rey de su Real mano el Collar del Toyson al Serenísimo Señor Príncipe de Asturias , se ha de servir S. M. ante todo señalar el dia y hora en que se hubiere de hacer la funcion , expidiendo para este efecto Decreto al Canciller , en que se declare que habiendo S. M. nombrado por Caballero de su Orden al Serenísimo Señor Príncipe Don Luis , su hijo primogénito , ha resuelto ponerle de su Real mano el Collar , y que á este fin se convoque el Capitulo para el dia y hora que S. M. señalare.

Al mismo tiempo han de baxar las órdenes á los Señores Xefes de la Casa Real , para que se adorne y disponga la pieza que S. M. fuere servido de señalar en forma de Capitulo , y juntamente se dé la orden conveniente para que de la Real Capilla se trayga Misal y santo Christo , y que asista el Señor Caballerizo mayor , para servir á S. M. el estoque de honor con que ha de armar Caballero á S. A. , quedando al cuidado del Canciller el participar esta noticia á S. A. , ó al Señor Duque de Pópoli su Ayo , luego que baxe el Decreto.

En esta conformidad , debaxo de un rico dosel , se pondrá una silla de respaldo arrimada á la pared , con una rica almohada delante en el suelo , para que se arrodille en ella S. A. Á la derecha de S. M. ha de haber un bufete algo desviado de la pared , en que estará sobre una almohada un Misal abierto , y encima un santo Christo pequeño,

ño , y delante de este bufete otra almohada para arrodillarse S. A. al tiempo de hacer su juramento. La pieza ha de estar alfombrada quanto cogiere el Capítulo , y en ella dos bancos á lo largo cubiertos con bancales de tapiz ó terciopelo para los Caballeros , y otro banco atravesado para los Ministros. Entre el banco de los Caballeros de la mano derecha , y el de los Ministros ha de haber otro bufete menor , en que ha de estar el Collar en una bandeja.

Al tiempo de acercarse la hora señalada subirá S. A. por la escalera secreta á la Real cámara de S. M. , y mientras S. M. pasáre al Capítulo , que ya se habrá juntado , podrá quedarse S. A. con el Señor Duque de Pópoli en una pieza cercana.

Habiendo entrado S. M. en Capítulo , despues de estar sentado y cubierto , dirá á los Caballeros , *sentaos y cubrios* , y á los Ministros *se asienten* , segun las Constituciones.

Despues de un breve rato hará señal S. M. á dos ó tres Caballeros de la Órden mas antiguos , que se halláren en el Capítulo , para que vayan á la pieza donde estuviere S. A. , y acompañados del Canciller , ó en su ausencia de otro Ministro. Habiendo hecho sus reverencias , dirá el Caballero Decano á S. A. las palabras siguientes:

„SERENÍSIMO SEÑOR. El Rey nuestro Señor , como Soberano de la Órden del Tuson , se ha servido nombrar á V. A. por Caballero de ella , y me manda sepa de V. A. si admite el nombramiento , y si se tiene por muy honrado con él.“

S. A. responderá con expresiones de suma estimacion , *que acepta con toda veneracion este favor.*

El Caballero Decano volverá á dar la respuesta á S. M. , quien por el mismo mandará entrar á S. A. , á cuya Serenísima Persona podrán acompañar Gentilshombres de Cámara , Mayordomos y otros ; pero inmediatamente delante de S. A. irán los Caballeros y Ministros que hubieren salido hasta dexar á S. A. junto al Rey , á quien hará S. A. tres reverencias muy profundas , y le recibirá S. M. con demostraciones de todo gozo y ternura.

Los Caballeros y Ministros pasarán á sentarse cada uno en su lugar , empezando el órden por su antigüedad en el ban-

banco á mano izquierda de S. M. , para dexar á S. A. desocupado el primer lugar del banco de la mano derecha. Luego saldrán del Capítulo todas las personas que hubieren acompañado á S. A. , quedando solamente los Capitulares y Ministros.

Se habrá de disponer que desde alguna otra pieza pueda la Reyna nuestra Señora (si fuere servida) ver con los Señores Infantes esta ceremonia ; y tambien los demas de la comitiva podrán verla desde la puerta de otra sala , pero con gran silencio y modestia.

Despojado el Capítulo se pondrá S. A. en una rodilla sobre almohada delante del Rey , y dará gracias á S. M. por la merced que le ha hecho de elegirle por Caballero de su insigne Órden.

Á este tiempo estará en pie el Canciller ó Ministro de la Órden que executáre esta funcion al lado derecho del bufete en que se pone el Misal y santo Christo , y dirá á S. A. :

„SERENÍSIMO SEÑOR. Por las señaladas muestras que „V. A. dá de christianas y heroycas virtudes , por el cariño „que tiene S. M. á la Persona de V. A. , y por la confianza de que no solo deseará V. A. mantener el honor de la „Caballería , sino que tambien procurará V. A. aumentarla „por mayor lustre y honra suya , ha querido S. M. elegir „y nombrar á V. A. por Caballero de esta insigne y amigable compañía ; pero ántes que reciba V. A. el Collar de „ella , falta que pida el ser armado Caballero.“

Responderá S. A. : *Lo pido.*

Entrará luego en la pieza del Capítulo el Señor Caballerizo mayor de S. M. , y le seguirá el primer Caballerizo con el estoque ó espada de honor desembaynada , y á dos ó tres pasos se la dará al Caballerizo mayor (quedándose él á la puerta) y el Caballerizo mayor irá por parte de afuera de los bancos del Capítulo , haciendo sus debidas reverencias , á ponerla en manos del Soberano , y se saldrá del ámbito del Capítulo hasta volverla á tomar para salirse de la pieza , quedándose en el ínterin que se hace la funcion de armar á S. A. Caballero en pie al lado izquierdo de S. M.

El Rey preguntará tres veces á S. A. , dándole tres golpes en el hombro : *¿Quereis ser Caballero?* Y respondiendo S. A. *sí*, Señor , dirá S. M. : *Dios os haga buen Caballero , y el Apóstol San Andres , patron de la Orden.* Responderá S. A. , *amen.* S. M. besará la cruz ó el pomo de la espada , y despues se la dará á besar á S. A. , é inmediatamente llegará á tomarla el Caballerizo mayor , quien se retirará con ella fuera de la pieza.

Despues se levantará S. A. , y haciendo su reverencia al Rey , se quedará en pie , y el Ministro le dirá :

SERENÍSIMO SEÑOR : *Lo que ahora falta es , que se obligue V. A. voluntariamente con el juramento necesario á guardar las Constituciones de la Orden.* Á este tiempo pasará S. A. á ponerse con dos rodillas en la almohada delante del bufete , y poniendo la mano sobre el Misal abierto , y sobre el pie de la Cruz del santo Christo , hincándose tambien de rodillas á su lado izquierdo el Ministro que leyere el juramento , que será como se sigue :

SERENÍSIMO SEÑOR. *¿Jura V. A. que con todo su poder procurará defender la soberanía , señorío y derechos del Soberano miéntras V. A. viviere?* Responderá S. A. : *Si juro.*

¿Que se empleará V. A. en mantenerla en su estado y honra , y procurará aumentarla , sin consentir padezca disminucion de su honor , y pública estimacion? *Si juro.*

¿Que se hallará V. A. en los Capítulos y Juntas de la Orden , ó enviará persona á ellas segun sus Estatutos , y al Soberano obedecerá en todo lo que tocara á las obligaciones y negocios de ella? *Si juro.*

Y finalmente ¿jura V. A. que guardará y cumplirá todas las Constituciones y Decretos de la Orden ; y aunque lo ofrezca V. A. en general , de tal suerte quiere V. A. que valga , como si sobre cada Capitulo hiciera particular juramento? *Si juro.*

¿Así lo jura V. A. debaxo de su fe y palabra? Responderá S. A. : *Así lo juro , y así me ayude Dios , y todos sus Santos.*

Y despues de hecho el juramento se levantarán ámbos , y S. A. volverá á ponerse delante de S. M. , haciendo su reverencia , é hincando una rodilla en la almohada , presentando en aquel instante á S. M. el Collar , que habrá traído un Ministro de la Orden , le tomará el Rey con las dos

dos manos , y le echará en los hombros de S. A. , ayudándole á poner por las espaldas el Caballero mas antiguo , diciendo en este intermedio el Ministro , que habrá leído el juramento : *La Órden recibe á V. A. en su amigable compañía, en señal de lo qual le pone este Collar : quiera Dios lo trayga V. A. muchos años á honra y gloria suya , y exáltacion de la Santa Iglesia.* Y S. A. responderá : *Dios me dé gracia para ello.* Y S. M. proseguirá haciendo á S. A. la señal de la cruz , y diciendo al mismo tiempo : *En nombre del Padre , del Hijo, y del Espíritu Santo.*

Y luego S. M. dará un tierno abrazo á S. A. , quien pasará á dar un abrazo á cada Caballero capitular por su antigüedad , empezando por el Decano , y este despues le conducirá á sentarse en el primer lugar del banco de la derecha de S. M. , que (como queda prevenido) se habrá dexado desocupado para este fin ; y habiendo pasado un breve rato , se levantará el Rey y los Capitulares , quienes harán sus reverencias al Rey , á la Reyna (si estuviere) , y á S. A. al tiempo que se retirará S. M. á su quarto , precediéndole inmediatamente S. A. solo , irán delante de S. A. de dos en dos los Capitulares y Ministros ; con que se dará fin á esta funcion.

Las expresiones de este juramento son traducidas de lengua Francesa , en cuyo idioma tiene ménos dureza que le corresponde de *vous* ; y aun sería mas comunmente usado al tiempo de la fundacion de la Órden , quando no estaban todavia inventadas tantas diferencias de tratamientos como hay hoy , por cuya causa se propone á la superior deliberacion de S. M. , si será bien continuar el usar de él en lo que ha de decir el Canciller , ó si podrá dar Alteza al Serenísimó Señor Príncipe , quedando el *vos* para las palabras que ha de decir S. M. ; porque si bien en el juramento del Señor Infante Don Carlos se usó del *vos* , con la advertencia de que el Canciller en este acto representa , y es la voz del Rey , no obstante no parece hay inconveniente en dar á S. A. en Castellano el tratamiento que le toca.

Esta planta se ha formado en la suposicion de que S. M. mande que á el Serenísimó Señor Príncipe se le dé la preferencia , y el primer lugar en el banco de los Caballeros,

si bien este es un punto sobre que hasta ahora no se sabe que haya definitiva resolucion; siendo cierto que conforme á lo literal de los Estatutos jurados, aunque sean Príncipes primogénitos, se les señala su lugar segun el orden de su antigüedad, y así lo observáron los Señores Conde de Charolois, hijo del Señor Duque Felipe el *Bueno*, y Felipe el *Hermoso*, hasta que llegaron á heredar y ponerse en posesion de la Soberanía de la Orden.

Es verdad, que en el Capítulo que se juntó de orden del Señor Rey Felipe II en el año de 1593 para celebrar la fiesta del Señor San Andrés, se halla que se sentó el Señor Príncipe Don Felipe, que despues fué Rey tercero de este nombre, en el primer lugar del banco á mano derecha de S. M., alternando de un banco á otro los demas Caballeros conforme á su antigüedad; pero atendiendo al tiempo en que habia jurado, y segun el orden en que está puesto su nombre en la lista de Caballeros, no se dexa dudar que fuese el mas antiguo de los concurrentes, y fué a 1.º de Mayo de 1593.

En 7 de Diciembre del año de 1624 puso el Rey Felipe IV el Collar de su Real mano al Señor Infante Don Carlos su hermano, observando en todo, sin ninguna diferencia, lo que se suele practicar en el juramento de qualquier otro Caballero, y S. A. se sentó en el lugar último como mas moderno; pero en la fiesta del Señor San Andrés, Patron de la Orden, que se celebró el año siguiente de 1625, mandó S. M. por Decreto, que este mismo Señor Infante Don Carlos su hermano prefiriese á todos, no obstante las razones que alegaba el Canciller, quien dexó asentado en el Registro, que esta materia de la precedencia ó antigüedad debia proponerse otra vez en semejante ocasion, la qual parece haber llegado ahora para que S. M. se sirva decidirla.

Y para mayor claridad se previene, que el artículo de las Constituciones, en que se manda guardar la antigüedad en las precedencias, es uno de los inalterables; pero tambien se hace presente, que ya S. M. ha dispensado de poder absoluto, y debaxo de futura aprobacion del Sumo Pontífice en algun otro artículo (como es el de la incom-

patibilidad, de traer la insignia de otra Orden juntamente con la del Toyson), que tiene la misma calidad de inalterable.

Atendiendo á que en breve recibiria tambien S. A. el Collar de la Orden del Sancti Spiritus con toda solemnidad, se propone á S. M., que parece se podria en esta ocasion, para mayor lucimiento de esta funcion del Toyson, añadir lo que se practicó en otras tres que se hicieron con toda celebridad en España: la una en Zaragoza á 31 de Marzo de 1585, quando el Señor D. Carlos Emanuel, Duque de Saboya, vino á casarse con la Señora Infanta Doña Catalina, hija segunda del Señor Rey Felipe II: la otra fué en el año de 1593, que se celebró en Madrid la fiesta del Señor San Andres; y la tercera tambien en Madrid, que se celebró otra fiesta del mismo Santo Patron de la Orden.

En estas tres celebridades pasó el Rey con los Caballeros y Ministros á oír Misa de música en Zaragoza en la Iglesia Metropolitana, que está contigua á Palacio, y en Madrid en la Real Capilla; y por si S. M. gustáre que se haga esta funcion, va aquí el orden del acompañamiento de la última que se executó en esta Corte, y fué en la forma siguiente:

Iban primeramente los Alcaldes de Corte.

Luego los Gentilshombres de Boca y Casa, y Señores de título mezclados.

Seguian quatro Maceros con sus mazas al hombro.

Despues los Mayordomos con sus bastones por antigüedad.

Luego iban el Canciller y Grefier de la Orden, seguidos de los tres Caballeros de la Orden, el Conde de Solre en medio, á su derecha el Marques de Este, y á su izquierda el Conde de Francquemburg, á quienes seguian los Reyes de Armas con sus cotas á los lados de la Persona Real: S. M. delante, aunque segun advierte el Registro, en acompañamientos semejantes, solian caminar inmediatamente ántes de los Ministros de la Orden. Al Rey seguian algunos Gentilshombres de Cámara.

Las Guardias estaban en los corredores, y los Archeros marchaban en la forma que acostumbran.

Los Trompetas y Atabales estaban en los corredores, y tocaron al salir S. M. á la Capilla.

Los Caballeros de la Órden se sentaron al mismo lado del dosel donde estaba S. M., y enfrente estaba puesto otro banco cubierto de terciopelo carmesí sobre alfombra en la forma que se pone á los Embaxadores; y mas otro banco cubierto atravesado, que miraba hácia el altar, en que estaban sentados el Canciller y el Grefier de la Órden.

Y porque en la tribuna donde suele S. M. oír Misa retirado estaban SS. AA. el Serenísimó Señor Infante D. Fernando, y la Serenísimá Señora Infanta Doña María, los Ministros se volviéron algo, por no tener del todo vueltas las espaldas á SS. AA.

La cortina donde estaba el Rey y su hermano estaba abierta, y la Capilla colgada con la tapicería del Apocalypsi.

Celebró la Misa de pontifical el Nuncio Monseñor Saqueti.

Los Mayordomos asistiéron donde solian.

El Arzobispo de México en el banco de los Obispos.

Los Maceros detras del banco de los Caballeros del Toyson con sus mazas en los hombros (a).

Acabada la Misa volviéron en la forma que fuéron: los Reyes de Armas hasta la antecámara pequeña de las audiencias; y los Caballeros del Toyson, y los Ministros hasta la cámara, donde se despidió S. M. y quitó la gorra.

En la relacion de este acompañamiento no se hace mencion del lugar que ocupó en él el Señor Infante Don Carlos hasta llegar á la cortina de S. M., por cuya razon se puede conjeturar, que el Señor Infante, yendo solo, precederia inmediatamente al Rey, pues asienta la relacion, que no eran mas que tres los Caballeros asistentes, y que el uno iba en medio, y dos á su lado, y parece que este mismo lugar podria ocupar el Serenísimó Señor Príncipe, si S. M. resolviera la funcion de la Misa, y en este caso deberia expedir las órdenes á las partes donde toca para su execucion en la conformidad referida. Madrid á 24 de Abril de 1717.

Es-

(a) No dice que lugar ocupáron los Alcaldes de Corte.

Este Ceremonial se formó con acuerdo del Marques de Villena, Mayordomo mayor del Rey, quien lo hizo presente á S. M., y de su Real órden comunicó al Canciller la siguiente:

Señor mio. Habiendo visto el Rey la relacion que se ha formado de lo que se debe observar en la funcion de poner el Collar del Toyson al Príncipe nuestro Señor, resuelve S. M. se execute en la forma que se expresa, y oír la Misa solemne que se propone, y para esta funcion ha señalado el dia de San Felipe y Santiago, á las once de la mañana.

En las dudas que se hacen presentes ha resuelto, que V. S. en las palabras que hubiere de decir dé el tratamiento de *Alteza* al Príncipe nuestro Señor, y en las que hubiere de decir S. M. le dará el de *vos*, ó el que acostumbra.

Que en el Capítulo prefiera S. A. á todos los Caballeros, aunque sean mas antiguos, como lo previene la etiqueta de Palacio.

Que en la Misa solemne se siga la planta que se propone, en que S. A. ha de preceder inmediatamente solo delante de S. M.: que delante de S. A. vayan de dos en dos los Caballeros del Órden segun su antigüedad, y delante de los Caballeros los Ministros, é inmediatamente delante de ellos los Reyes de Armas con sus cotas, mandando S. M. participarme todo lo referido, para que en su inteligencia dé las providencias convenientes para la disposicion de esta funcion, á que asistirá la Reyna nuestra Señora; y V. S. lo tendrá entendido para su puntual cumplimiento en la parte que toque á V. S., á quien guarde Dios muchos años. Madrid y Abril 28 de 1717. = B. L. M. de V. S. su mayor servidor. = El Marques. = Señor Conde de Elcius.

Se observó en todo la resolucion de S. M. contenida en esta órden, como lo acredita la Certificacion del Grefier de la Órden, cuyo contexto es el siguiente:

El Baron Don Nicolas Antonio Molinet, Conde de Canillas, del Consejo de S. M., su Secretario en el Supremo de Flándes, Consejero y Grefier de la Insigne Orden del Toyson de Oro.

Certifico, que el Rey nuestro Señor Don Felipe V de este nombre (que Dios guarde), por su Real Decreto de 28 de Abril de este presente año, fué servido nombrar por Caballero de la insignie Orden del Toyson de Oro al Sereníssimo Señor Príncipe Don Luis Primero de este nombre nuestro Señor (que Dios guarde); y para poner á S. A. el Collar por su Real mano, resolvió que el día de San Felipe y Santiago siguiente, á las once, se tuviera formado el Capítulo, lo que se executó en el salon grande, adonde asistiéron los Señores Caballeros Duque de Béjar, Marques de Villena, Conde de Lemos, Marques de Risbourg, Marques de Crevecoeur, Duque de Alburquerque, Duque de Liria, y Marques de Caylus, nombrados segun su antigüedad en ella, y el Conde de Elcius, Canciller, é yo en el lugar y asiento que nos toca; y entrando S. M. en el Capítulo se retiró, y mandó que los Caballeros se sentasen y cubriesen, y los Ministros se sentasen, y á un breve rato nombró S. M. al Duque de Béjar, y Marques de Villena para que fuesen á decir á S. A., en nombre de S. M., si admitia la merced que le habia hecho.

Volvió el Duque de Béjar, acompañado del Grefier Conde de Canillas, con la respuesta de S. A. á S. M., quedando en la pieza ochavada con S. A. el Marques de Villena, y Conde de Elcius, aguardando la orden de S. M. para que S. A. entrase en el Capítulo; y habiendo llegado con la orden, vino S. A. acompañado del Duque de Béjar, y Marques de Villena, yendo delante los Ministros, y haciendo S. A. tres reverencias, y otra á la Reyna nuestra Señora, dió gracias á S. M.

Inmediatamente empezó el Canciller con el Ceremonial á hacer las preguntas que previno el Formulario; y siendo una la de que declarase S. A. si estaba armado Caballero, respondió que nó, pidiendo á S. M. le honrase por su Real mano. S. M. mandó, que entrase el Caballerizo mayor con la espada de honor, de que fué avisado, y acompañado por el

el Grefier , haciendo tres reverencias , y otra á la Reyna nuestra Señora , entregó el estoque á S. M. , y estando S. A. de rodillas le armó Caballero , y saliéndose del Capítulo el Caballerizo mayor con la espada , se levantó S. A. y se puso de rodillas delante de la mesa , adonde estaba un Misal y un santo Christo , y puesta la mano al pie de la Cruz , empezó á leer el juramento el Grefier , y conducido tomó la bandeja adonde el Collar estaba , y haciendo tres reverencias , y otra á la Reyna nuestra Señora , se puso de rodillas al lado izquierdo de S. M. para que tomase el Collar , y levantándose el Duque de Béjar , y Marques de Villena , le ayudaron á S. M. á poner á S. A. el Collar. S. M. con gran ternura le echó los brazos ; y S. A. , honrando á los Caballeros , los abrazó á todos , se sentó en el banco á la mano derecha del Capítulo en lugar preeminente.

Levantóse S. M. y S. A. , y formado el Capítulo , se pasó á la Capilla á oír la Misa solemne como S. M. resolvió , yendo delante su Real Casa , siguiendo los Maceros , los Reyes de Armas , luego los Ministros , y de dos en dos los Caballeros segun su antigüedad , y S. A. el último solo , presidiendo S. M. como Xefe y Soberano de la Órden ; y durante toda esta marcha , se tocaron trompetas y atabales hasta entrar en la Real Capilla , y en esta misma conformidad se volvió al quarto de S. M. Y para que conste donde convenga , doy la presente firmada de mi mano , y sellada con el sello secreto de S. M. , que está en mi poder. Madrid 1.º de Mayo de 1717. = El Conde de Canillas.

Este mismo Ceremonial se observó en las funciones de recibir el Collar del Toyson los Señores Infantes , como lo dexamos mencionado en los Capítulos XI y XIX de la Primera Parte de la presente Historia.



INDICE

DE LAS CONSTITUCIONES

DE LA INSIGNE ÓRDEN DEL TOYSON.

- C**APITULO I. Inmutable. Del número de Caballeros que compone la Orden , y de sus calidades. Pág. 2.
- CAP. II. Inmutable. Que qualquiera Caballero de esta Orden no pueda recibir otra , á excepcion de los Emperadores , Reyes y Duques. 3.
- CAP. III. Que los Caballeros de esta Orden deben traer un Collar de oro sobre sus vestiduras. 4.
- CAP. IV. Inmutable. De la union y verdadera amistad que deben tener los Caballeros al Xefe de la Orden , y estos entre sí. 5.
- CAP. V. Inmutable. Del servicio y socorro que los Caballeros deben dar á su Xefe Soberano para la seguridad y defensa de sus Estados , y proteccion de la Fe Católica , y derechos de la Santa Iglesia. 7.
- CAP. VI. Que el Xefe Soberano no emprenderá guerra , ni negocios graves sin dar noticia á los Caballeros. 8.
- CAP. VII. Que los Caballeros de la Orden , súbditos del Soberano de ella , no deben servir en ejército de otro , ni hacer viage dilatado sin el consentimiento de su Xefe Soberano de la Orden ; y los que no sean súbditos deberán observar lo que previene este artículo. *ibid.*
- CAP. VIII. Inmutable. De las providencias que se deberán dar si ocurren disensiones entre los Caballeros de la Orden. 9.
- CAP. IX. Inmutable. Si algunos intentasen agraviar á qualquiera Caballero de la Orden están obligados sus Cofrades á defenderle. 10.
- CAP. X. Inmutable. Del modo de proceder con los Caballeros extrangeros , que agraviasen á algun Caballero de la Orden. 11.
- CAP. XI. Inmutable. Cómo y en qué casos los Caballeros no vasallos del Soberano pueden servir en la guerra que haga contra este su Señor natural. 12.

- CAP. XII. Inmutable. El Caballero que en batalla aprisionase á un Cofrade suyo del partido contrario debe solicitar su libertad, á excepcion de algunos casos. 13.
- CAP. XIII. Que el Caballero de la Orden permanecerá en ella durante su vida, excepto los casos que se declararán despues. 14.
- CAP. XIV. Inmutable. Si algun Caballero de la Orden incurre en heregía. ibid.
- CAP. XV. Inmutable. Si un Caballero de la Orden fuese convencido de traidor. 15.
- CAP. XVI. Inmutable. Si algun Caballero de la Orden huiese de la batalla desplegadas ya las banderas, y en que caso puede el Caballero dexar la Orden, y ser privado de ella. ibid.
- CAP. XVII. Inmutable. Del modo de conservar la Orden en estado y union fraternal. 17.
- CAP. XXVIII. De la nominacion de los veinte y quatro primeros Caballeros de la Orden, y reserva de los seis restantes del número de su institucion. 18.
- CAP. XIX. Del nombramiento y ordenanza de los quatro Oficiales de la Orden, y sus cargos. 21.
- CAP. XX. De la fundacion y capilla del Ducado de Borgoña, perteneciente á la Orden. 22.
- CAP. XXI. Que en el coro de dicha Capilla ó Iglesia se fixará el escudo de las armas del Xefe Soberano en la pared sobre su silla. ibid.
- CAP. XXII. De la solemnidad, fiesta y capítulo de dicha Orden, y modo de hacerlo. 23.
- CAP. XXIII. Como en ciertos casos los Caballeros podrán comparecer en la dicha funcion por medio de procurador ó vicario: qual será este, y sus cargos. 24.
- CAP. XXIV. Como el dia 1.º de Mayo, concurriendo los Caballeros en el parage señalado para la junta ó asamblea, se presentarán al Soberano de la Orden. 25.
- CAP. XXV. Que el dicho dia 1.º de Mayo irán los Caballeros con el Soberano á la Iglesia con la vestidura de grana. 26.
- CAP. XXVI. Que en el dia de la dicha funcion irán á la Iglesia del modo referido. 27.

- CAP. XXVII. Que este mismo día por la tarde irán por ordenanza vestidos de mantos negros á la dicha Iglesia. 28.
- CAP. XXVIII. Que el dia siguiente el Soberano y Caballeros irán á la dicha Iglesia de la forma referida. 29.
- CAP. XXIX. Que al siguiente dia de la enunciada solemnidad el Soberano y Caballeros darán principio al Capítulo. *ibid.*
- CAP. XXX. El secreto que se debe guardar en los negocios que se traten en el Consejo y Capítulo de la Orden. 30.
- CAP. XXXI. Como debe conservarse la Orden en virtud y honor. 31.
- CAP. XXXII. Que á todos los Caballeros se preguntará, baxo juramento, tocante á la vida y costumbres de sus hermanos Compañeros. 32.
- CAP. XXXIII. Que aquel que hubiese incurrido en algun vicio será corregido y amonestado. 33.
- CAP. XXXIV. Del modo de hacer la correccion á los Caballeros y al Soberano, como tambien á sus apoderados. 34.
- CAP. XXXV. Exórtacion que se hace al Caballero para que vaya en aumento su honor y buena fama. 35.
- CAP. XXXVI. Del derecho y juicio que se hará del Caballero que hubiese cometido delito. 36.
- CAP. XXXVII. Del modo de privar de la Orden al Caballero delinquente. 37.
- CAP. XXXVIII. De que medios se usarán con el Caballero que resista la restitution del Collar del Toyson. 38.
- CAP. XXXIX. Que despues del fallecimiento del Caballero de la Orden están obligados sus herederos á restituir el Collar. 39.
- CAP. XL. Si algun Caballero de la Orden perdiere su Collar en el lance de una batalla, ó por otra diferente causa. *ibid.*
- CAP. XLI. Inmutable. De la eleccion de un Caballero en lugar del que habia fallecido. 40.
- CAP. XLII. De la manera de hacer la eleccion de un Caballero, *ibid.*
- CAP. XLIII. Quando la plaza de un Caballero está vacante por privacion. 41.

- CAP. XLIV.** Que la dicha elección se hará en el tiempo y lugar del Capítulo ordinario. 42.
- CAP. XLV.** De la nominacion de muchos Caballeros ántes de la elección. ibid.
- CAP. XLVI.** Del juramento que hacen los Caballeros de la Orden para proceder á la elección. 43.
- CAP. XLVII.** Que el Caballero que ocupa el primer asiento será el primero que haga el juramento, y seguirán los demas por su órden. 45.
- CAP. XLVIII.** Como el Soberano hace que cada uno de los Caballeros de la Orden ponga su cédula en una bandeja, ó plato de oro ó de plata. ibid.
- CAP. XLIX.** Que el Canciller tomará todas las cédulas, y las leerá. 46.
- CAP. L.** Hecha la elección del Caballero se registrará por el Grefier de la Orden. 47.
- CAP. LI.** Modo de recibir la Orden el Caballero electo siendo Príncipe extranjero. 48.
- CAP. LII.** Inmutable. Del modo de dar las gracias el Caballero electo al Soberano. 49.
- CAP. LIII.** Inmutable. Que al dicho Caballero se hará saber la obligacion de mantener el lustre y dignidad de la Orden. 51.
- CAP. LIV.** Inmutable. Que si el Caballero de la Orden fuese expulso de ella deberá restituir el Collar. 52.
- CAP. LV.** Inmutable. Que el Caballero ha de llevar con resignacion las correcciones y penas que se le impongan. ibid.
- CAP. LVI.** Inmutable. Que el Caballero de la Orden comparecerá á los Capítulos de ella en cumplimiento de las Constituciones y Ordenanzas. 53.
- CAP. LVII.** Inmutable. Que el Caballero cumplirá exâctamente las Constituciones y Ordenanzas de la Orden. ibid.
- CAP. LVIII.** Inmutable. Que el Caballero hará juramento de cumplir los artículos arriba expresados. 54.
- CAP. LIX.** Que el Soberano de la Orden pondrá el Collar al rededor del cuello del Caballero. ibid.
- CAP. LX.** Si el Caballero electo se excusase de aceptar la elección. 55.
- CAP. LXI.** Que los Caballeros Cofrades y Compañeros, lla-

llamados á la dicha Orden , harán los juramentos que se han referido.	579
CAP. LXII. Que el Caballero de la Orden , despues de su recepcion , está obligado á dar quarenta escudos al Tesorero de ella.	56.
CAP. LXIII. Cada uno de los Caballeros de la Orden tendrá obligacion de aplicar sufragio por su Cofrade difunto.	ibid.
CAP. LXIV. Lo que el Soberano y Caballeros de la Orden deben dar de obligacion al Rey de Armas.	57.
CAP. LXV. Que si muere el Soberano de la Orden dexando por sucesor suyo un hijo ó hija de menor edad , como deberán proceder los Caballeros de la Orden para el gobierno de ella.	ibid.
CAP. LXVI. Que el Caballero de la Orden debe someterse de buena voluntad á la de los demas Caballeros de la Orden.	58.
	59.

INDICE

DE LAS ADICIONES

Á LOS ARTÍCULOS DE LAS CONSTITUCIONES.

- C**APÍTULO I. sobre el Artículo XLIII. Que teniendo el Capítulo de la Orden noticia del fallecimiento de alguno de sus Caballeros, se procederá á la eleccion de otro. 64.
- C**AP. II. sobre el XXII. Que los Capítulos de la Orden se celebrarán en qualquiera tiempo del año que quisiere el Xefe Soberano de ella, segun le permitan sus negocios. 65.
- C**AP. III. sobre los Artículos XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX. Que las vestiduras del Xefe, de los Caballeros y Oficiales de la Orden, que eran de grana, fuesen de terciopelo carmesí. 66.
- C**AP. IV. sobre el LXII. Que en adelante no pagasen los Caballeros los quarenta escudos de oro que pagaba el que entraba en la Orden. 68.
- C**AP. V. sobre el XLV. Que la averiguacion de los méritos de los Caballeros puestos en lista para su eleccion no se hará ántes de ella sino despues. 69.
- C**AP. VI. sobre el LXIII. Que los Caballeros de la Orden cuidarán de mandar decir las Misas, y distribuir las limosnas por sufragio del Caballero su Hermano que fallezca. 70.
- C**AP. VII. sobre el I.º Del aumento del número de los Caballeros de la Orden á el de su primitiva fundacion. *ibid.*
- C**AP. VIII. sobre el III. De los dias señalados para ponerse los Caballeros el Collar de la Orden, y los que usarán del Toyson con el eslabon y pedernal pendiente de un cordon de oro ó cinta. 73.
- C**AP. IX. sobre el XVII. De la preeminencia concedida á la dignidad de Duque. 75.
- C**AP. X. sobre los Art. XXIX y siguientes, hasta el XXXV inclusos. De los quatro Oficiales de la Orden, que estarán sujetos á la correccion del Capítulo en los casos que delinquieren, como lo están los Caballeros. 77.
- C**AP. XI. sobre los Art. XXXVI, XXXVII y XXXVIII. Los casos en que los Caballeros y Oficiales de la Orden fal-

- § 81
- falten á su obligacion , podrán ser arrestados , y modo de proceder contra ellos. 78.
- CAP. XII. sobre el XXXIX. Despues del fallecimiento del Caballero deberán sus herederos ó albaceas remitir ó restituir el libro de las Constituciones y Collar. 82.
- CAP. XIII. sobre el XLIV. De la obligacion del Grefier de la Orden de registrar las acciones mas señaladas , y dignas del Xefe y Caballeros de la Orden. 83.
- CAP. XIV. sobre el III de las Constituciones , y VIII de las Adiciones. Del uso del Collar de la Orden , no solo en los dias señalados en estos Artículos , sino tambien el dia ántes de las primeras vísperas , y en otros. 84.
- CAP. XV. sobre el XLV y XLVIII de las Constituciones , y LIII de las Ceremonias. Los casos en que los Procuradores de los Caballeros , en virtud de sus poderes generales , pueden elegir por sí en los Capítulos. 85.
- CAP. XVI. sobre el XVII. Sobre el lugar de preferencia que debe gozar el Caballero electo respecto de los que fuesen recibidos con él en un mismo dia , prefiriendo el mas antiguo armado Caballero , y concurriendo dos ó mas que lo fuesen en un mismo dia , precederá el de mayor edad , salva la prerogativa de los Emperadores , Reyes y Duques. 87.
- CAP. XVII. sobre el XLVI. Que la eleccion de alguno que esté indiciado ó sospechoso de heregía , será nula y de ningun valor. 88.
- CAP. XVIII. Que los Caballeros y Oficiales de la Orden zelarán que sus súbditos y domésticos observen los preceptos de la Iglesia. 90.
- CAP. XIX. Que los Caballeros y Oficiales de la Orden asistirán con devocion á la Misa , y reverencia á los divinos Oficios para dar buen exemplo. ibid.
- CAP. XX. sobre el XXIII. Quando el Caballero de la Orden se halla enfermo , ó distante del pueblo señalado para celebrar el Capítulo , y no poder asistir en él , por lo que substituye en uno de sus Cofrades , podrá este substituir en otro. 91.
- CAP. XXI. sobre el XXVII. Que las vestiduras de luto , que eran de lana , serán en adelante de terciopelo negro. 93.

T A B L A
DE LAS ORDENANZAS Y INSTRUCCION
QUE ESTABLECIÓ
EL DUQUE DE BORGONA
FELIPE EL BUENO,
FUNDADOR DE ESTA INSIGNE ÓRDEN,
PARA LOS QUATRO OFICIALES DE ELLA.

DEL CANCELLER.

- C**APITULO I. Que ninguno será elegido para el empleo de Canciller, sino estuviere constituido en prelación ó dignidad eclesiástica. Pag. 94.
- C**AP. II. Que el dicho Canciller tendrá en su poder y custodia el sello de la Orden. 95.
- C**AP. III. Y asimismo será del cargo del Canciller el inquirir el modo de proceder de los Caballeros de la Orden. 96.
- C**AP. IV. Como el Canciller recibirá las cédulas para la elección de los Caballeros. 97.
- C**AP. V. Como serán cometidas al Canciller las cuentas del Tesorero de la Orden. ibid.
- C**AP. VI. Tendrá tambien á su cargo de orden del Soberano todos los negocios que se propusieren por la Orden. 98.

DEL TESORERO.

- C**AP. VII. Como el Tesorero tendrá la obligación de guardar todos los títulos y papeles, los privilegios, mercedes y vestiduras de la Orden. ibid.
- Mudanzas de algunos puntos del Artículo antecedente. 66.
- C**AP. VIII. Como despues de la muerte de algun Caballero de la Orden hará el Tesorero quitar sus armas. 100.
- C**AP. IX. Como el Tesorero tendrá en su poder y guarda lo que recibiese de la dotacion y fundacion de la Orden. 101.

- CAP. X. Mandará hacer el Tesorero libros, en donde estén escritas todas las donaciones y limosnas de la Orden. 102.
- CAP. XI. Despues mandará hacer otro libro, que contenga la copia de adquisiciones y privilegios de la Orden. 103.

DEL GREFIER.

- CAP. XII. Del empleo de Grefier, y la obligacion que tiene de hacer dos libros de pergamino ó vitela, en que tendrá escrita y historiada la fundacion de la Orden. 104.
- CAP. XIII. De como el Grefier escribirá en un libro las proezas y acciones mas señaladas, así del Soberano como de los Caballeros de la Orden. 105.
- CAP. XIV. Tendrá asimismo el Grefier el cuidado y obligacion de escribir en otro libro todos los puntos y acuerdos que se noten en los Capítulos ordinarios. 106.

DEL REY DE ARMAS,

llamado Toyson de Oro.

- CAP. XV. Como el Rey de Armas, llamado Toyson de Oro, recibirá un escudo ó medalla, en que estarán grabadas las armas del Soberano. 107.
- CAP. XVI. Como el Rey de Armas expedirá los mensajes pertenecientes á la Orden. 108.
- CAP. XVII. Como el Rey de Armas inquirirá las proezas y hechos heroycos, así del Soberano como de los Caballeros de la Orden. 109.
- CAP. XVIII. Quando el empleo de Canciller vacase procederá el Soberano á proveerle en otro. *ibid.*
- CAP. XIX. Como si el Canciller se excusase de aceptar la eleccion, procederá el Soberano á la nominacion de otro. 110.
- CAP. XX. Que el electo Canciller hará su juramento en manos del Soberano. 111.
- CAP. XXI. De como el Canciller no sellará con el sello de la Orden Cartas ó Letras, qualesquiera que sean, tocante al honor de los Caballeros. 112.
- CAP. XXII. Como el Canciller no dexará por temor ó favor de decir en los Capítulos todo aquello que sea de su obligacion. *ibid.*

DEL TESORERO.

- CAP. XXIII. Como se hará la elección de Tesorero de la Orden, y como tal deberá hacer el juramento correspondiente. 113.
- CAP. XXIV. Como el Tesorero distribuirá en las personas eclesiásticas lo que le fuere mandado. 114.
- CAP. XXV. Como el Tesorero dará buena y fiel cuenta de las rentas pertenecientes á la Orden. ibid.

DEL GREFIER.

- CAP. XXVI. Como el nombramiento de Grefier se hará con acuerdo del Soberano, y de seis Caballeros de la Orden. 115.
- CAP. XXVII. Como se procederá en la elección de Rey de Armas, llamado Toyson de Oro. 116.
- CAP. XXVIII. Como el Rey de Armas hará por sí, ó por persona autorizada los mensajes que le fueren cometidos. 117.

T A B L A
DE LAS CEREMONIAS
DE LA MUY INSIGNE ÓRDEN
DEL TOYSON DE ORO,
LAS QUALES FUERON REVISTAS, CORREGIDAS,
ENMENDADAS Y APROBADAS
EN EL CAPÍTULO DE UTRECH
EN EL AÑO DE 1545.

C APITULO I. Como , quando , y por quien se ha de convocar el Capítulo de la Orden.	Pág. 119.
C AP. II. Lo que deben contener las Cartas para convocar el Capítulo de la Orden, y quien las debe llevar y traer sus respuestas.	ibid.
C AP. III. Comparando de los Caballeros delinquentes como se debe hacer, y por quien y quando debe comparecer el requerido.	120.
C AP. IV. El cargo del Rey de Armas para tenerlas dispuestas en el lugar donde se han de celebrar las funciones de la Orden.	121.
C AP. V. Como se debe hacer la inscripcion de las targetas de la Orden.	122.
C AP. VI. Preparacion del asiento para el Soberano y Xefe de la Orden.	123.
C AP. VII. Distincion de los adornos de las sillas de los Caballeros.	ibid.
C AP. VIII. Distincion de las tiras que se deben poner debaxo de las targetas ó escudos de armas.	124.
C AP. IX. Los blasones de armas para las velas de cera.	ibid.
C AP. X. Prevencion de mantos y gorras con roscas ó rodetes al rededor.	125.
C AP. XI. Convocacion de Obispos y Prelados.	ibid.
C AP. XII. Convocacion de ilustres personajes.	126.
C AP. XIII. Las órdenes que se deben dar á los Mayordomos	
<i>Tom. III.</i>	F f f f

- mos y criados de Palacio para la provision del banquete. ibid.
- CAP. XIV. Quándo y por qué se debe prorogar la celebracion del Capitulo. ibid.
- CAP. XV. El Xefe se hallará ocho ó diez dias ántes de la celebracion del Capitulo de la Orden en el pueblo donde lo ha de hacer. I 27.
- CAP. XVI. Como se debe proceder en el comparendo de los Caballeros delinquentes. I 28.
- CAP. XVII. Reconocimiento de los poderes, y lo que se debe observar. ibid.
- CAP. XVIII. Lo que el Grefier debe leer al principio del Capitulo, y ántes de las primeras vísperas sobre los actos del Capitulo antecedente. I 29.
- CAP. XIX. Correcciones públicas no decididas. I 30.
- CAP. XX. El orden que se debe observar para ir á las primeras vísperas. ibid.
- CAP. XXI. La Clerecía debe ir delante del Xefe y Caballeros para acompañarlos á la Iglesia. ibid.
- CAP. XXII. Vuelve la Clerecía. I 31.
- CAP. XXIII. Los que deben marchar delante de los Oficiales de la Orden. ibid.
- CAP. XXIV. Los Príncipes de la Sangre, y otros. I 32.
- CAP. XXV. Aviso que se debe dar á los Embaxadores que concurriesen con el Xefe de la Orden en la dicha funcion. ibid.
- CAP. XXVI. Los Archeros y Alabarderos. ibid.
- CAP. XXVII. Ceremonias entrando en la Iglesia, en el coro y en las sillas: el lugar y asiento de los Oficiales. ibid.
- CAP. XXVIII. El oficio del Prelado que celebra las vísperas. I 33.
- CAP. XXIX. Vuelta de la Iglesia. ibid.
- CAP. XXX. El dia principal de la fiesta y Misa. I 34.
- CAP. XXXI. Se dará á besar el Evangelio. ibid.
- CAP. XXXII. Llamar para la ofrenda. ibid.
- CAP. XXXIII. Los Caballeros deben acompañar al Xefe para la ofrenda. I 35.
- CAP. XXXIV. La ofrenda de los Caballeros, y lo que conviene saber. ibid.

- CAP. XXXV. Lo que se debe hacer al ir á la ofrenda quando el número de los Caballeros es impar. 136.
- CAP. XXXVI. La Oracion ó Sermon del Canciller. ibid.
- CAP. XXXVII. Se lleva á besar la paz al Xefe. ibid.
- CAP. XXXVIII. Se lleva la paz á los Caballeros. 137.
- CAP. XXXIX. Creacion de los Caballeros, y de la acolada despues de los Oficios divinos. ibid.
- CAP. XL. Ceremonias del banquete. ibid.
- CAP. XLI. Lugar que ocupan los Oficiales en la comida. 138.
- CAP. XLII. Explendideces y magnificencias que se hacen en esta ocasion. ibid.
- CAP. XLIII. Se dará también comida á los Prelados que hubiesen asistido á los Oficios. ibid.
- CAP. XLIV. El Prelado celebrante debe bendecir la mesa. ibid.
- CAP. XLV. Ceremonias para las segundas vísperas y vigili-
as, y la forma del vestido de los Caballeros para este dia. 139.
- CAP. XLVI. Velas de cera, como se ha dicho. ibid.
- CAP. XLVII. La ofrenda en la Misa de los difuntos. 140.
- CAP. XLVIII. El cargo del Grefier despues de la ofrenda,
y el del Prelado decir el salmo *De profundis*. ibid.
- CAP. XLIX. La comida del dia en que se hace el Oficio por
los Caballeros difuntos. 141.
- CAP. L. Las terceras vísperas, que son de nuestra Señora. ibid.
- CAP. LI. La ofrenda en la Misa soló el Xefe. ibid.
- CAP. LII. Lo que despues de las funciones de Iglesia se debe
hacer para el Capítulo de la Orden, que el Soberano ha
de executar. 142.
- CAP. LIII. El método que se ha de observar en la eleccion
de los Caballeros en lugar de los que han fallecido. 143.
- CAP. LIV. Como se debe deliberar para la eleccion de los
dichos Caballeros. 144.
- CAP. LV. Como se deben dar los votos para elegir á los
Reyes y Príncipes extrangeros. 145.
- CAP. LVI. Lo que se debe hacer quando son iguales los
votos. ibid.
- CAP. LVII. La eleccion de nuevos Caballeros en lugar de
los que fallecen durante el tiempo del Capítulo ó su pro-
rogacion, y como se debe tener el Capítulo quando el
Xefe esté indispuesto. 146.

- CAP. LVIII.** Como se debe proceder para dar la Orden ó Collar de ella á los electos , que comparecerán para este efecto una vez llamados al Capítulo. ibid.
- CAP. LIX.** Se deben tener secretas las elecciones. 147.
- CAP. LX.** Como se debe avisar á los electos que residen léxos del Xefe , y como se debe proceder para darles el Collar de la Orden. ibid.
- CAP. LXI.** Como se debe enviar y entregar los Collares á Príncipes y Reyes extrangeros ó ausentes. 148.
- CAP. LXII.** El Capítulo se puede tener abierto hasta la decision de los demas negocios que ocurran á mas de las elecciones , ó se pueden remitir para el Capítulo próxîmo. ibid.
- CAP. LXIII.** Para conclusion del Capítulo debe el Canciller hacer una breve exortacion. 149.
- CAP. LXIV.** Las ceremonias que se han de observar el día del Señor San Andres. ibid.
- CAP. LXV.** La ofrenda del día de San Andres. 150.
- CAP. LXVI.** En cada fiesta puede el Soberano de la Orden celebrar Consejo de ella , donde los Oficiales deben hacer relacion de los negocios de la Orden. ibid.
- CAP. LXVII.** Las vigiliass por los Caballeros difuntos. 151.
- CAP. LXVIII.** La Misa de requiem. ibid.
- Carta de los quatro Oficiales de la Orden al Emperador, Xefe y Soberano de ella , remitiéndole el borrador antecedente.** ibid.
- La carta del Señor de Sart , Grefier de dicha Orden , al Señor de Granvelle , primer Consejero de Estado del referido Señor Emperador sobre el mismo asunto.** 152.



BOE

